



INFORME
DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE
VERDAD Y RECONCILIACION

TOMO 2

INFORME
DE LA
COMISION NACIONAL DE
VERDAD Y RECONCILIACION

VOLUMEN I

TOMO 2

INDICE

TOMO 2

TERCERA PARTE

Capítulo II

1974 - AGOSTO 1977

A. Violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o personas a su servicio	
1. Visión general.	449
a) Periodización y fechas importantes.	449
b) La DINA: el principal de los servicios de inteligencia a cargo de la represión política en el período 1974-1977.	451
c) El departamento exterior de la DINA y la represión política fuera de Chile.	455
d) El Comando Conjunto y otros organismos de represión política durante el periodo 1974-1977.	458
e) Recintos de detención y tortura y otros locales empleados por los organismos de represión política en el período 1974-1977.	462
f) Desapariciones forzadas y otras violaciones de derechos humanos: las víctimas y las motivaciones de los victimarios.	474
g) Los métodos represivos: detención, tortura, ejecución y encubrimiento.	478
h) Consideración final.	484
2. Relato de casos.	484
a) Casos que corresponden a los patrones de represión de fines de 1973.	485

b)	Víctimas del MIR.	504
c)	Víctimas del Partido Comunista.	539
d)	Víctimas del Partido Socialista.	567
e)	Víctimas con otra militancia política, sin militancia política o con militancia desconocida.	580
f)	Agentes de la DINA desaparecidos por sus propios compañeros.	589
g)	Chilenos muertos o desaparecidos fuera del país.	590
B.	Atentados a los derechos humanos cometidos por particulares bajo pretextos políticos durante el período comprendido entre enero de 1974 y agosto de 1977.	602
1.	Visión general.	602
2.	Relato de casos.	604
C.	Reacciones de los sectores relevantes de la sociedad ante las violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1974 y 1977	606
1.	La actitud de la sociedad chilena.	606
2.	La actitud de quienes formaban parte del nuevo régimen.	606
3.	La reacción de las iglesias.	607
a)	La labor magisterial de la Iglesia Católica.	607
b)	La labor de acción concreta de socorro y amparo efectuada por las iglesias en favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.	608
c)	Labor ministerial de los sacerdotes y pastores.	609
4.	La actitud de los medios de comunicación.	610
5.	La actitud de los partidos políticos.	611
6.	La actitud de los profesionales y de sus organizaciones gremiales.	612
7.	La reacción de las organizaciones de víctimas y de familiares de las víctimas y de los organismos de derechos humanos.	612
a)	Las organizaciones de víctimas y de familiares de las víctimas. .	612
b)	Los organismos de derechos humanos.	613
8.	La actitud de otras instituciones intermedias que en el período jugaron un rol significativo en materia de derechos humanos.	613
9.	La reacción de la comunidad internacional.	614
a)	La Organización de Estados Americanos.	614
b)	La Organización de las Naciones Unidas.	615
c)	Otros organismos.	615

Capítulo III

AGOSTO 1977-MARZO 1990

A.	Violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o personas a su servicio	617
1.	Visión general: periodización y fechas importantes.	617
a)	La Central Nacional de Informaciones (CNI) como principal organismo del Estado a cargo de la represión política y la contrainsurgencia durante 1978-1989.	618
b)	Otros organismos o grupos.	623
c)	Las víctimas de la CNI y de otros órganos o grupos estatales de represión.	626
d)	Métodos de represión.	628
2.	Relato de casos.	628
a)	Los falsos enfrentamientos.	628
b)	Otros ejecutados.	643
c)	Ejecuciones selectivas.	649
d)	Muertos por torturas.	651
e)	Desaparecidos.	653
f)	Muertes a consecuencia de la violencia política.	657
g)	Otras muertes a consecuencias de la violencia política: caídos en enfrentamientos reales.	659
h)	Muertos y desaparecidos fuera del territorio nacional.	662
B.	Atentados a los derechos humanos cometidos por particulares bajo pretextos políticos durante el período comprendido entre agosto de 1977 y marzo de 1990.	665
1.	Visión general.	665
a)	Las víctimas.	665
b)	La evolución en la actividad violentista.	665
c)	Los responsables.	666
2.	Relato de casos.	672
C.	Muertos en protestas y manifestaciones colectivas.	701
1.	Visión general.	701
a)	Las protestas y manifestaciones políticas colectivas.	702
b)	Los elementos de convicción.	708
c)	Las víctimas.	709
2.	Relato de casos.	709
D.	Uso indebido de la fuerza y abusos de poder con tolerancia de la autoridad	741

1.	Introducción	741
2.	Casos de muertes por uso indebido de la fuerza o abuso de poder con tolerancia de la autoridad en los que se adquirió convicción.	742
a)	Advertencia metodológica.	742
b)	Distintos tipos de casos comprendidos en estas causales.	742
E.	Reacciones de los sectores relevantes de la sociedad ante las violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1978 y 1990	745
1.	Primera subfase, que da cuenta de las reacciones de los sectores relevantes de la sociedad ante las violaciones a los derechos humanos entre 1978 y mediados de 1983, en que se inician las protestas.	745
a)	La actitud de la sociedad chilena.	745
b)	La actitud de quienes formaban parte del régimen.	746
c)	La reacción de las iglesias.	747
d)	La reacción de los medios de comunicación.	750
e)	La reacción de los partidos políticos.	750
f)	La reacción de los profesionales y de sus organizaciones gremiales.	751
g)	La reacción de las organizaciones de víctimas y de familiares de las víctima y de los organismos de derechos humanos.	751
h)	La actitud de otras instituciones intermedias.	753
i)	La reacción de la comunidad internacional.	753
2.	Segunda subfase, que da cuenta de las reacciones de los sectores relevantes de la sociedad ante las violaciones de los derechos humanos ocurridas entre mediados de 1983 y 1990	755
a)	La actitud de la sociedad chilena.	755
b)	La actitud de quienes formaban parte del régimen.	757
c)	La reacción de las iglesias.	757
d)	La reacción de los medios de comunicación.	761
e)	La reacción de los partidos políticos.	761
f)	Actitud de los profesionales y de sus organizaciones gremiales.	762
g)	La reacción de las organizaciones de víctimas, de familiares de víctimas y de los organismos de derechos humanos.	762
h)	La reacción de otros grupos intermedios.	763
i)	La reacción de la comunidad internacional.	763

Capítulo IV

EFFECTOS FAMILIARES Y SOCIALES DE LAS MAS GRAVES VIOLACIONES
A LOS DERECHOS HUMANOS

A.	La pérdida y el duelo: "A los hombres también a veces los matan los hombres."	766
1.	La muerte como castigo: "Mi esposo era..."	766
2.	La muerte que no encuentra explicación: "Cómo poder creer una muerte así...?"	767
3.	La alteración del duelo: "Ni siquiera muertos fueron nuestros..."	767
4.	El duelo sin desenlace: "Ni siquiera sé si está vivo o está muerto..."	769
B.	La tortura "Si los hubieran matado no más, sería menos duro..."	769
C.	La incertidumbre prolongada: "Esta larga pesadilla de la cual ya no sé si voy a despertar..."	770
1.	La espera: "La puerta de la casa quedaba entreabierta..."	770
2.	La búsqueda del ausente: "Hemos escarbado la pampa entera buscándolos."	770
3.	La búsqueda de la verdad: "Necesito saber la verdad..."	771
4.	La negación de la esperanza: "Ya no me atrevo a tener esperanza..."	771
D.	Daños a la integridad personal: "Por qué me quitaron la posibilidad de ser feliz"	772
1.	Alteración de los proyectos vitales: "No pude realizar el sueño de mi vida..."	772
2.	Alteración del proceso evolutivo: "La semilla que dejaron es la que siguió sufriendo..."	772
3.	Alteraciones a la salud mental y física: "Mi madre se dejó morir..."	773
4.	Deterioro en el ámbito de lo afectivo y subjetivo: "A nosotros nos ha cambiado la vida..."	774
E.	Alteraciones de la vida familiar: "No lo condenaron sólo a él, condenaron a toda la familia..."	776
1.	Deterioro de los vínculos: "Se rompió toda relación..."	776
2.	Dispersión de la familia: "Esto ha despedazado a la familia..."	777
3.	Cambio de roles: "Trabajé sin descanso invierno y verano..."	777

4. Precariedad socioeconómica:	
"Cuando llegaba la hora de comida, mi mamá sólo podía llorar encima de la mesa..."	778
F. Percepción de cambio de los referentes habituales:	
"Nos cambiaron el país..."	779
1. Alteración del sentido de la legalidad:	
"Nosotros creíamos en la legalidad..."	779
2. Percepción de estigma de los proyectos políticos:	
"Para ellos todos éramos extremistas peligrosos..."	779
3. Pérdida de la seguridad:	
"Ya nunca más se sabe..."	780
G. El estigma y la marginación:	
"Nos sentimos como parias en nuestra propia tierra..."	780
1. La denigración de las víctimas por parte de las autoridades y la prensa:	
"No eran terroristas ni antisociales..."	780
2. Maltrato a los familiares:	
"Es que al dolor que uno ya tiene, agregan la ofensa..."	781
3. La sensación de haberse convertido en seres marginados y marginales:	
"Era como tener lepra..."	782
H. Las fuerzas positivas:	
"Dios, el recuerdo maravilloso de él, el apoyo de tanta gente que había sufrido lo mismo me dio fuerzas"	783
I. Sentimientos actuales:	
"Termina una etapa pero se inicia otra más difícil..."	784
1. Cambio en las valoraciones de las instituciones sociales:	
"Nunca pensé que esto sucedería en Chile..."	784
2. La necesidad de construir el futuro:	
"Para nosotros este es un momento muy doloroso pero muy importante..."	785

Capítulo V

CASOS DECLARADOS "SIN CONVICCION"

A. Explicación	787
B. Relatos de casos sin convicción	789
C. Enumeración de otros casos sin convicción	809

CUARTA PARTE

Capítulo I

PROPUESTAS DE REPARACION

A.	Introducción	823
B.	Recomendaciones de reivindicación y reparación simbólica	824
	1. Reparación pública de la dignidad de las víctimas.	824
	2. Algunas sugerencias para la reivindicación y reparación simbólica.	824
	3. Restablecimiento solemne del buen nombre de las víctimas.	825
C.	Recomendaciones de carácter legal y administrativas	826
	1. Situaciones jurídicas no resueltas.	826
	2. Procedimiento especial de declaración de muerte de personas detenidas desaparecidas.	826
	a) Causal.	826
	b) Prueba.	827
	c) Procedimiento.	827
D.	Recomendaciones relativas a bienestar social	827
	1. Antecedentes.	827
	2. Recomendaciones relativas a previsión social.	828
	a) Problemas innumerables y de compleja solución.	828
	b) Propuesta de una pensión única de reparación.	829
	3. Recomendaciones relativas a salud	830
	a) Consecuencias desde el punto de vista de la salud de las personas.	830
	b) Necesidad de una atención especializada en salud.	831
	c) Sugerencias para programar las acciones de salud	832
	d) Responsabilidades del sistema de salud.	832
	4. Recomendaciones relativas a educación.	833
	a) Necesidad de un gran esfuerzo creativo para buscar caminos de reparación en el plano educativo.	833
	b) Medidas en el plano más inmediato posible.	833
	c) Valoración de los esfuerzos que agentes educativos no estatales realizan.	834
	5. Recomendaciones relativas a vivienda.	834
	a) Diferentes problemas.	834
	b) Una especial consideración.	834
	6. Otras recomendaciones relativas a bienestar social.	835
	a) Recomendaciones relacionadas con la condonación de deudas.	835
	b) Recomendaciones relacionadas con la obligatoriedad del servicio militar.	835

c) Recomendaciones relacionadas con grupos más vulnerables.....	835
E. Las más urgentes recomendaciones	836

Capítulo II

PREVENCIÓN DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

A. Introducción	837
B. Sugerencias en el campo institucional y normativo para la vigencia de los derechos humanos	839
1. Adecuación del ordenamiento jurídico nacional al derecho internacional de los derechos humanos.	839
a) Ratificación de tratados internacionales sobre derechos humanos.	840
b) Perfeccionamiento de la normativa nacional de manera de hacerla compatible con el llamado derecho internacional de los derechos humanos.	840
c) Establecimiento de mecanismos eficaces de defensa de los derechos humanos.	842
d) Medidas complementarias.	842
2. Existencia de un Poder Judicial que cumpla efectivamente su rol de garante de los derechos esenciales de las personas.	843
a) Medidas tendientes a asegurar la independencia e imparcialidad de la judicatura.	843
b) Medidas de carácter procesal e institucional dirigidas a obtener del Poder Judicial un mejor cumplimiento de su deber fundamental de defender los derechos esenciales de las personas.	846
3. Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad comprometidas a ejercer sus funciones de modo plenamente concordante con la obligación de respetar los derechos humanos.	852
a) En el campo educacional se recomienda:	853
b) En el campo institucional es necesario:	853
4. Creación de una institución cuya función sea la protección de los derechos humanos.	855
5. Modificaciones específicas del orden normativo, en aras de una mejor protección de los derechos humanos, en materia constitucional, penal y procesal penal.	856
a) Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en el acto de la detención y en los recintos de detención y carcelarios.	856
b) Otras modificaciones al ordenamiento jurídico.	858
C. Sugerencias dirigidas a la consolidación de una cultura verdaderamente respetuosa de los derechos humanos.	861

1.	Creación de un ambiente cultural adecuado al respeto de los derechos humanos.	861
2.	Conveniencia de que la Institución cuya creación se sugiere en el capítulo "Otras Recomendaciones" de este informe asuma la función de formular proposiciones para consolidar la existencia de una cultura sólida en materia de derechos humanos.	862
3.	Algunas sugerencias de orden conceptual que podrían servir de marco de referencia para la enseñanza de los derechos humanos.	863
4.	Algunas sugerencias específicas que deben iluminar el paisaje de la educación en derechos humanos.	864
	a) Sugerencias referidas al currículum.	864
	b) Sugerencias referidas a la capacitación de recursos humanos.	865
	c) Sugerencias referidas a la elaboración de recursos materiales y de difusión.	866
5.	Recomendación de abordar desde luego la apertura de espacios de discusión y la adopción de medidas de prevención de carácter simbólico.	867
6.	Inclusión de los actos terroristas en el concepto de violación a los derechos humanos.	867
D.	Verdad, justicia y reconciliación como medidas de prevención	867
1.	Una cultura respetuosa de los derechos humanos sólo puede desarrollarse en un ambiente de sana convivencia nacional.	867
2.	Verdad.	868
3.	Justicia.	868
4.	Reconciliación.	869

Capítulo III

OTRAS RECOMENDACIONES

A.	Creación de una fundación de derecho público	871
1.	Colaboración en la búsqueda de las víctimas.	871
2.	Recopilación de antecedentes y calificación de los mismos.	872
3.	Centralización de la información acumulada por la Comisión.	872
4.	Asistencia a los familiares.	873
5.	Elaboración de propuestas educacionales.	873
B.	Penalización por ocultamiento de información respecto de inhumaciones ilegales y competencia en estas investigaciones	873

Capítulo IV

VERDAD Y RECONCILIACION

ANEXOS

I. Mensaje a la Nación del Presidente Patricio Aylwin con motivo de la creación de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.....	881
II. Mensaje a la Nación del Presidente Patricio Aylwin al dar a conocer el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.	887
III. Casos fuera del mandato de la Comisión	895
IV. Relación de las identidades rectificadas de las víctimas	897
V. Índice Onomástico de las víctimas	903
VI. Estadísticas	945
VII. Personal de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación	954

TERCERA PARTE

CAPITULO II

1974-AGOSTO 1977

A. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AGENTES DEL ESTADO O PERSONAS A SU SERVICIO

1. VISION GENERAL

a) Periodización y fechas importantes

El estudio que llevó a cabo esta Comisión permite distinguir claramente el período 1974-1977. En estos años, y sin perjuicio de la actuación de otros servicios de inteligencia, la represión política estuvo a cargo principalmente de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Este fue el período en que se dio el mayor número de desapariciones forzadas de personas, método de eliminación practicado principalmente por la DINA. Si bien durante los últimos meses de 1973 hubo también muchas desapariciones, se trataba en esos casos, por lo general, de un intento de eludir responsabilidades mediante el ocultamiento de los cadáveres de las personas asesinadas. En cambio, los casos de detenidos desaparecidos del período 1974-1977 responden a un patrón de planificación previa y coordinación central que revelan, en su conjunto, una voluntad de exterminio de determinadas categorías de personas: aquéllas a quienes se atribuía un alto grado de peligrosidad política.

Como se indica más arriba en la Segunda Parte, Capítulo I, ya a fines de 1973 y luego de la fase de toma del poder, el gobierno militar comenzó a pensar en llevar a cabo transformaciones profundas. En esa perspectiva, la Junta de Gobierno aceptó como necesario crear un organismo de inteligencia del Estado, para asistirle en ese proceso y combatir los obstáculos que se percibían, entre ellos, principalmente, la existencia de fuerzas políticas derrotadas, pero con el potencial de reorganizarse, tanto en la clandestinidad como fuera de Chile. Así nació la DINA.

Aunque no se puede afirmar que la DINA fue expresamente creada con fines de represión ilícita, en los hechos fue una organización ilícita. Entre otras funciones más vastas de inteligencia, la DINA se ocupó de reprimir a quienes se percibía como enemigos políticos. Las gravísimas consecuencias de su actuación están detalladas en esta parte del Informe. Ellas, junto a las características sin precedentes de este organismo de seguridad, obligan a la Comisión a explicar con detenimiento cómo se condujo la represión durante

1974-1977. Conocer la verdad de lo ocurrido a este respecto es no solamente un deber moral, sino también un paso ineludible en el esfuerzo para impedir que tales atrocidades vuelvan a cometerse.

El período aquí señalado, esto es 1974-1977, no debe entenderse como una demarcación rígida. En los primeros meses de 1974, y aun más tarde, se continúan cometiendo, en Santiago y en Regiones, violaciones de derechos humanos que corresponden a los patrones de represión de fines de 1973. Tales transgresiones, ocurridas en 1974 y aun después, son incluidas en esta parte del Informe.

Para comprender mejor la cronología del período que a continuación se analizará, conviene señalar, además, lo siguiente:

- Como ya se ha dicho en la Segunda Parte, Capítulo II, y se abundará más adelante en este capítulo, la DINA fue creada formalmente en el mes de junio de 1974. Sin embargo los comienzos de este organismo se remontan a noviembre de 1973 o incluso a una fecha anterior. La DINA fue disuelta en el mes de agosto de 1977 y reemplazada por la Central Nacional de Informaciones (CNI).
- El llamado Comando Conjunto operó aproximadamente desde fines de 1975 hasta fines de 1976, principalmente en la ciudad de Santiago. Fue una agrupación o coordinación de inteligencia y represión política en la que tuvieron predominio efectivos de la Fuerza Aérea. El Comando Conjunto es responsable de numerosas desapariciones forzadas.
- También en este período actuaron servicios de inteligencia de las distintas FF.AA y de Carabineros. Antes de la aparición del Comando Conjunto en 1974 y durante parte de 1975, operó, paralelamente a la DINA y en cierto grado de competencia con esta última organización, el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA), más tarde llamado Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea (DIFA). A este organismo no se le atribuye, en 1974, una práctica de desapariciones forzadas. Algunos de sus miembros, sí, formaron parte más tarde del Comando Conjunto. También actuó en esas fechas el Servicio de Inteligencia de Carabineros (Sicar) pero sujeto en mayor medida a la DINA. Más tarde, personal de Carabineros integró, asimismo, el llamado Comando Conjunto. Al Servicio de Inteligencia Naval (SIN) le cupo actuar principalmente en Valparaíso y en Concepción, como se explica más adelante.
- Durante 1974, la acción represiva de los servicios de inteligencia con resultado de desaparición forzada de personas, la gran mayoría de las cuales se atribuyen a la DINA, se dirigió preferentemente en contra del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). En 1975 hay un elevado número de desaparecidos del MIR así como también del Partido Socialista (PS). Desde fines de 1975 y durante 1976 la mayoría de las víctimas de desapariciones forzadas pertenecen al Partido Comunista (PC).
- A partir de 1974, y quizás desde fines de 1973, la DINA comenzó a trabajar en Argentina y más tarde en otros países de América Latina, en los Estados Unidos de Norteamérica y en Europa. En 1976, o quizás antes, se creó, a iniciativa de la DINA, y aparentemente coordinada por este organismo, una instancia de colaboración de servicios de inteligencia del Cono Sur (en particular incluyendo servicios de Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay) que permitía el desarrollo de actividades conjuntas a través de planes operativos denominados "Cóndor", que incluían la eliminación de opositores políticos.

b) La DINA: El principal de los servicios de inteligencia a cargo de la represión política en el período 1974-1977

La Comisión conoció abundante información sobre la DINA: copias de testimonios prestados en procesos judiciales tramitados en Chile y en el extranjero; otros documentos oficiales, de Chile y del extranjero; documentos privados, de distintas fuentes; estudios preparados por personas conocedoras del tema, algunos de ellos a expresa petición de esta Comisión; declaraciones de personas que tenían conocimiento directo sobre la DINA, sea porque trabajaron en la organización, colaboraron con ella, o por otras razones; archivos de prensa; numerosos testimonios prestados ante esta Comisión por personas que sufrieron la acción represiva de la DINA, los cuales pudieron ser cotejados entre sí y con el resto de la información reunida. El conjunto de esta información permitió, atendiendo la calidad de la fuente, la coincidencia de los contenidos y las concordancias entre distintos puntos de la información, dar por sentados claramente ciertos hechos. Hay, por otra parte, muchos otros hechos que, aunque verosímiles, no pueden ser aseverados con absoluta seguridad; por ello, no se exponen en este Informe.

La Comisión juzga imprescindible reseñar los aspectos de esta organización sobre los cuales llegó a tener información precisa y que ayudan a explicar los orígenes, naturaleza, forma de actuación y actividades de una entidad sin precedentes en la historia del país, y que tan gravemente conculcó los derechos humanos. En este capítulo, y en la narrativa que sigue, se atribuye responsabilidad a la DINA por la desaparición de centenares de personas, luego de su detención; por otras ejecuciones; y por la mantención de diversos lugares secretos de detención, en los cuales se practicaba sistemáticamente la tortura. La DINA desarrolló muchas otras actividades ilícitas, cuyo examen, caso a caso, cae fuera de la competencia de esta Comisión. Sin embargo, la naturaleza y extensión de esas actividades se desprende de las explicaciones de contexto que siguen.

b.1) Orígenes, formación y principales características institucionales de la DINA

Las distintas ramas de las FF.AA. desarrollaban, desde antiguo, funciones de inteligencia con la asistencia de unidades o servicios especializados. Dentro de estas funciones fueron cobrando progresivamente mayor importancia, en el período anterior al 11 de septiembre de 1973, las tareas de inteligencia relativas a movimientos o partidos políticos nacionales, especialmente en lo que se refiere a los de izquierda, los cuales, en la concepción que fue prevaleciendo entre las FF.AA. en ese entonces, llegaron a ser considerados, cual más, cual menos, como enemigos internos. Luego que las FF.AA. y Carabineros asumieron el poder el 11 de septiembre de 1973, cobró todavía más importancia, en los respectivos servicios de inteligencia, la función de información y represión política.

A poco andar, sin embargo, como se explica en la Segunda Parte, Capítulo I, fue ganando terreno la concepción de seguridad que tenía un grupo de oficiales, principalmente del Ejército. El Gobierno Militar aceptó esa concepción, que suponía un organismo centralizado y dependiente del propio Gobierno, para cumplir, en esta nueva etapa, funciones de inteligencia, uno de cuyos importantes aspectos era la represión en contra de quienes se consideraban enemigos internos, reales o potenciales.

El día 12 de noviembre de 1973, el oficial de Ejército que luego sería Director de la DINA, por todo el tiempo que duró este organismo, presentó ante las más altas autoridades de Gobierno y de las FF.AA. un plan completo para la creación de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). El plan fue aprobado y cada rama de las FF.AA. así como Carabineros destinaron personal a este nuevo servicio, en un número que se estima, para los primeros meses, de unos 400 a 500 efectivos. La DINA se organizó rápidamente y algunas de sus primeras actuaciones en el campo de la represión política tuvieron lugar ya a fines de 1973.

Como se explica en la Segunda Parte, Capítulo II, mediante el Decreto Ley N° 521, de junio de 1974, se creó la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). En uno de sus tres artículos secretos este Decreto Ley señala que la DINA será la continuadora de la Comisión denominada con la misma sigla, organizada en noviembre de 1973.

El Decreto Ley N° 521 califica a la DINA como un “organismo militar de carácter técnico profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno y cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional, proveniente de los diferentes campos de acción, con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país.” El mismo decreto le entrega a la DINA, en uno de sus artículos secretos, ciertas facultades para allanar y detener.

Cabe advertir, sin embargo, que no se puede comprender a la DINA por el solo examen de las normas legales que la regían. Por una parte esas normas deben mirarse en conjunto con otras disposiciones legales de excepción que también son referidas en la Segunda Parte, Capítulo II, ya mencionado. Por otra parte, aun ese conjunto de normas, que entregaba a las fuerzas de seguridad una extraordinaria latitud de acción, eran sobrepasadas en la práctica, por la DINA y por otros organismos. La legalidad formal en esta materia, no sometió a la DINA a la ley sino que facilitó, en ciertos aspectos, la acción de un organismo que estuvo, en la práctica, por encima de la ley.

Por ello, debe caracterizarse a la DINA como un organismo con facultades prácticamente omnímodas, lo que le permitía afectar los derechos básicos de la persona e incluso emplear su poder para ocultar sus actuaciones y asegurar su impunidad. Estos poderes y, además, las concepciones de la DINA sobre la seguridad interna, la naturaleza y peligrosidad del enemigo, y el carácter irredimible que atribuía a algunos de los militantes políticos de izquierda, se sumaron para originar la gravísima práctica de desaparición forzada de personas de que se da cuenta detallada en esta parte del Informe.

Las siguientes características más específicas de la DINA facilitaron ese proceso:

- Fue un organismo de inteligencia del Gobierno, a diferencia de sus congéneres, que eran servicios de inteligencia de las distintas ramas de las FF.AA. y de Orden. Tenía, por tanto, una mayor capacidad de acción centralizada, recursos y medios estatales.
- Se trataba de un organismo cuyo funcionamiento en la práctica fue secreto y por encima de la ley, como ya se ha dicho; su organización interna, composición, recursos, personal y actuaciones escapaban no sólo del conocimiento público, sino también del control efectivo de legalidad. Más aún, la DINA fue efectivamente protegida de todo control, no sólo del que pudieran haber ejercido el Poder Judicial, sino también del de otras reparticiones del Poder Ejecutivo, del de altos oficiales de las FF.AA., e incluso del de la Junta de Gobierno; en efecto, aunque formalmente la DINA dependía de la Junta de Gobierno, en la práctica respondió solamente ante la Presidencia de la Junta de Gobierno, más tarde Presidencia de la República.
- Este organismo, en el hecho secreto, y así libre de controles e injerencias, tenía la amplia misión de reunir y evaluar la información que después se emplearía para tomar importantes decisiones de gobierno. La DINA extendió su papel hasta la investigación sobre los propios funcionarios de gobierno y miembros de las Fuerzas Armadas.
- La DINA fue un organismo nacional, que cubría todo el territorio de la República (aunque no necesariamente con una estructura nacional), y también efectuaba operaciones en el extranjero.

b.2) Funciones de la DINA

No es posible dar cuenta exacta de las funciones de un organismo que funcionaba en secreto, como la DINA. No cabe duda, sí, que tuvo muy amplias funciones y que más aún, en la práctica se fue arrogando otras.

El Decreto Ley 521 indicaba que las tareas de la DINA eran tres: a) reunir todas las informaciones a nivel nacional que el Gobierno requiera para la formulación de sus políticas; b) la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional; y c) la adopción de medidas que procuren el desarrollo del país.

Las tareas que se le encomiendan son amplísimas. Conceptos como "seguridad nacional", o "desarrollo del país" pueden tener distintos sentidos. Frases como "reunir toda información a nivel nacional" o "la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional", parecen deliberadamente ambiguas.

En la práctica, la DINA tuvo, y además se arrogó, las más amplias funciones de inteligencia y seguridad, en Chile y en el exterior. Reunía información, la analizaba y proponía políticas de gobierno basadas en ellas, en los más diversos campos del quehacer público, nacional y extranjero. Además de ello, tenía una función operativa, esto es la realización de acciones específicas para cumplir los objetivos de seguridad, tal como los entendía.

Los casos atribuibles a la DINA que se narran más adelante en este capítulo, son los ejemplos más extremos de cómo estas funciones operativas afectaron los derechos básicos de las personas. Este organismo condujo también muchísimas acciones represivas que transgredieron dichos derechos, pero no tuvieron como resultado la muerte de la víctima.

Para el cumplimiento de sus funciones principales, la DINA desarrolló un sinnúmero de tareas y programas de apoyo incluyendo el control de registros públicos; el establecimiento de una red de colaboradores o informantes en servicios públicos; la supervisión, aprobación y veto de nombramientos y de otorgamiento de ciertos beneficios estatales; el establecimiento de relaciones de coordinación con otros servicios de inteligencia en el extranjero así como con grupos de carácter terrorista; y distintas actividades encaminadas a obtener fondos, entre ellas variadas formas de asociación con personas naturales o empresas, o el establecimiento de empresas propias. De algunas de estas funciones se habla más adelante en este capítulo.

b.3) Estructura, personal y dependencia jerárquica de la DINA

La estructura de la DINA llegó a ser particularmente compleja, lo que guarda relación con la variedad y vastedad de sus funciones que, como ha quedado dicho, excedían con mucho las de represión política. El numeroso personal que llegó a trabajar en ella, que se ha estimado en varios miles de personas, refuerza la suposición de una compleja estructura interna.

Los niveles jerárquicos parecen haber sido los de un Comando General o Comandancia, al mando del Director Nacional, quien contaba con subdirecciones, en varias funciones de apoyo y dependiendo directamente de él; departamentos o secciones; brigadas; y agrupaciones. Se sabe también de equipos asesores. El número de estos niveles jerárquicos y la relación entre ellos no está enteramente claro. Sí se ha podido establecer que existía una SubDirección o Departamento Exterior, además de la estructura que se ocupaba de asuntos nacionales, del cual se trata en la sección siguiente, sobre acciones represivas en el exterior. También se ha establecido que existían unidades (de uno u otro nivel jerárquico) que se encargaban específicamente de las siguientes funciones, entre otras: operaciones, servicios de gobierno, telecomunicaciones o inteligencia electrónica, finanzas, propaganda o guerra psicológica, investigaciones económicas, contrainteligen-

cia. Se sabe también de una Escuela Nacional de Inteligencia. Finalmente, se conoce del concurso de profesionales que brindaban asesoría a la DINA en los campos legal y médico, entre otros, aun cuando no está claro cómo se organizaban estas asesorías.

La Subdirección Interior tenía entre otras, la función de operaciones y su brazo operativo, en Santiago era la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM). Había también una Brigada de Inteligencia Regional que se ocupaba de las relaciones con las unidades o contactos de la DINA en las regiones.

La BIM fue perfeccionándose en su organización y mejorando en eficacia, con el transcurso del tiempo. En una primera época, la Dirección de la BIM estuvo radicada en la Rinconada de Maipú, para luego pasar a la Villa Grimaldi, lugar desde el cual no fue trasladada.

En la Villa Grimaldi (Cuartel Terranova, como se la conocía en medios de la DINA) la BIM tenía un director o jefe, el que contaba con una plana mayor, a cargo de labores generales de inteligencia, y una sección de logística. Pero lo más directamente relacionado con la represión política eran las agrupaciones operativas de la BIM.

En la primera época, las tareas operativas eran más desordenadas y poco planificadas. Existían diversas agrupaciones o unidades con nombres tales como "Caupolicán", "Lautaro" y "Purén". Cuando la BIM se trasladó a Villa Grimaldi, se crearon sólo dos grandes agrupaciones: "Caupolicán", cuya principal tarea era la de perseguir al MIR y "Purén", que estaba encargada de la vigilancia, detección y aprehensión de los demás partidos. Cada una de estas agrupaciones, Caupolicán y Purén, se subdividían en cuatro o cinco unidades de 20 o 30 agentes, que eran los que desarrollaban la acción represiva más directa. Cada unidad contaba con vehículos, con patentes otorgadas por gracia o inscritas a nombre de "Dinar", armas y municiones, oficinas y locales donde trabajar, lugares de alojamiento y beneficios para el personal.

En su punto de mayor crecimiento, sin duda miles de personas trabajaron para la DINA, en distintas calidades y con diferentes grados de afiliación. Había agentes de la DINA propiamente tales, sea que fuesen contratados por ésta o enviados a servir en ella por algunas de las ramas de las FF.AA. o por Carabineros; había también asesores pagados; colaboradores o contactos más o menos permanentes en distintos servicios del Estado o en empresas particulares; y, finalmente, otros informantes.

Aunque el conjunto de funciones de la DINA suponía la participación de numeroso personal civil, los mandos y la mayor parte del personal de equipos operativos provenía de las FF.AA. y de Orden y Seguridad. Los más altos mandos estuvieron a cargo de personal del Ejército, habiendo participado también algún oficial de la Armada y de la Fuerza Aérea. En los mandos operativos había principalmente oficiales del Ejército y de Carabineros. Entre el personal operativo se ha sabido de efectivos del Ejército, de Carabineros, de algún personal de la Fuerza Aérea, de alguno de Investigaciones y de la participación de civiles que provenían de grupos nacionalistas y de extrema derecha, así como de otros civiles.

La DINA contó con mucha colaboración, en distintas calidades, de personal que trabajaba en reparticiones y empresas del Estado. Interesaron especialmente a la DINA reparticiones como el Registro Civil y empresas del área de transportes y telecomunicaciones (LAN Chile, Ferrocarriles, Empresa Naviera del Estado, Compañía de Teléfonos, Entel). Asimismo, le interesó contar con personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y con funcionarios diplomáticos acreditados en legaciones de Chile en el exterior.

Entre los profesionales que prestaban servicio para la DINA se encontraban varios médicos que cumplían funciones profesionales respecto del personal de la organización y

a veces atendían a detenidos enfermos o heridos. De algunos de estos médicos hay constancia de que asistieron a sesiones de tortura para evaluar la capacidad del detenido de soportar el tormento.

La DINA también contó con numerosos contactos y colaboradores en medios de comunicación, tanto en Chile como entre los agregados de prensa acreditados en embajadas chilenas en el exterior.

En algunos casos la DINA consiguió, mediante la tortura o por otros medios, no sólo que el detenido confesara o colaborara en lo inmediato, sino que se transformara en colaborador más o menos permanente, pasando a operar como un verdadero funcionario de la DINA, viviendo y conviviendo con los demás en los recintos de la organización y llevando adelante tareas de inteligencia y de represión.

Finalmente, la DINA estableció ciertas relaciones de colaboración con grupos políticos de distintas nacionalidades, incluyendo cubanos que vivían en exilio en los EE.UU., argentinos e italianos, muchos de ellos de innegables características terroristas.

Acerca de la colaboración entre la DINA y la llamada Colonia Dignidad, se hablará más adelante en la sección sobre recintos.

Como se ha dicho antes, formalmente la DINA dependía de la Junta de Gobierno, pero en el hecho respondió ante el Presidente de la Junta de Gobierno y Comandante en Jefe del Ejército. La DINA tomó pie en esta dependencia directa de la máxima autoridad para resguardarse respecto de toda otra indagación o interferencia, como ya se ha dicho antes.

b.4) Recursos

En cuanto a recursos económicos, aparte de los fondos presupuestarios de carácter reservado y de otros recursos del Estado que le fueron asignados, la DINA se dio a la tarea de ir generando ingresos propios.

Para esto creó empresas, en Chile y en otros países, se asoció con otras y desarrolló en general, en Chile y en el exterior, muchas y complejas operaciones comerciales. Asimismo, un número de empresas le donaban dinero.

También se sabe que en numerosas ocasiones la DINA se apropió de vehículos u otros bienes de las personas detenidas, y cobró cheques u otros documentos que éstas tenían en su poder al momento de su aprehensión, usando para ello de falsas identidades y endosos.

c) El departamento exterior de la DINA y la represión política fuera de Chile

Durante este período, las acciones de represión política cometidas fuera de Chile, en contra de chilenos o de personas vinculados con chilenos, son de responsabilidad de la DINA, específicamente de su Departamento Exterior.

c.1) Origen y formación del departamento exterior de la DINA

El origen del aparato exterior de la DINA parece remontarse a abril o mayo de 1974. Por esa época el Gobierno habría decidido, a propuesta de la DINA, que se hacía necesaria una suerte de neutralización o contraataque de las acciones en contra del Gobierno chileno que se llevaban a cabo en el exterior. Esto suponía no sólo tareas de inteligencia y de contrapropaganda, sino acciones en contra del llamado enemigo chileno que residía en el extranjero, equivalentes a las que se conducían en Chile en contra de los militantes

de partidos en la clandestinidad. Para entonces, la DINA ya había mostrado pujanza y una capacidad operativa que le había deparado ciertos logros en Chile, lo que facilitó que se aceptara que asumiera ese nuevo rol.

Como resultado, se creó el Departamento Exterior, directamente dependiente del Director Nacional de la DINA. A este Departamento se destinaron oficiales de las tres ramas militares, que contaban con experiencia y formación en tareas de inteligencia. La mayoría ya se encontraba en la DINA, colaborando con un Comando General que apoyaba al Director Nacional. No se sabe de personal de Carabineros en este Departamento. Pero desde un comienzo se incorporó al mismo a civiles provenientes de grupos nacionalistas o de extrema derecha.

A partir de mediados de 1974, la DINA desarrolló cada vez más una "capacidad extraterritorial", que incluía fuerzas operativas en varios países. Estas contaban con personal propio y eran también fortalecidas con la colaboración con otros servicios y organizaciones en el exterior, en algunos países. Además logró montar un sistema de comunicaciones internas e internacionales, a través de radio, télex y sistemas computacionales.

c.2) Funciones del departamento exterior

Al parecer una de las principales funciones del Departamento Exterior consistía en tareas de inteligencia y contrainteligencia estratégicas. Otra tarea consistía en un cierto control de la red exterior oficial: Ministerio de Relaciones Exteriores, representaciones diplomáticas, consulados y agregadurías militares. La DINA tempranamente colocó a personal suyo en reparticiones del servicio exterior para asegurarse un flujo de información directa, y control de la burocracia estatal, que estaba en gran parte integrada por personal civil. Surgieron no pocas rivalidades entre el personal estrictamente diplomático y el que cumplía labores de seguridad.

Aunque lo anterior entrega importantes referencias de contexto, para los fines de este Informe interesa más directamente lo que se refiere a la capacidad operativa extraterritorial de la DINA, esto es sus funciones de represión política, a través de "operaciones" y misiones en el exterior, y su coordinación con otros organismos y grupos extranjeros para esos efectos. Se trata de funciones que a través del Departamento Exterior se realizaron y coordinaron, en especial, pero no únicamente, en la República Argentina, con el objetivo de conocer, controlar, detener y aún eliminar a opositores chilenos asilados o que vivían en el exterior y realizaban allí actividades estimadas peligrosas para el gobierno militar.

El trabajo en Argentina constituyó desde un comienzo un desafío especial para la inteligencia chilena, no sólo porque este país tiene una extensa frontera con Chile, con múltiples pasos cordilleranos, sino que además reunía el mayor número de exiliados chilenos en un país extranjero. El propio general (R) Carlos Prats, ex Comandante en Jefe del Ejército y de cuyo asesinato, junto al de su señora, se habla más adelante en este informe, se encontraba residiendo en dicho país. A más abundamiento, Argentina entre 1973 y marzo de 1976, cuando los militares tomaron el poder en ese país, pasaba por un período de grandes tensiones internas, en medida importante agitadas por movimientos guerrilleros de considerable fuerza y militancia, los cuales tenían vínculos con los partidos de extrema izquierda chilenos. Frente a esta situación la DINA decidió actuar en contra de las personas definidas como enemigos o como peligrosas para la seguridad nacional.

Las operaciones exteriores de la DINA, inicialmente más concentradas en Argentina, se extendieron después a otras latitudes. Algunos de los resultados y efectos de estas actuaciones, organizadas como operativos de inteligencia implicaron gravísimas violaciones a los derechos humanos de múltiples personas que en su mayoría habían adquirido la condición de refugiados o asilados políticos en los países donde los alcanzó la mano de la

DINA. La Comisión tomó conocimiento de estos hechos por muchas fuentes, entre ellas investigaciones judiciales realizadas en los países en que se cometieron estos graves atentados, y las corroboró y complementó con documentación y testimonios recibidos directamente por esta Comisión.

c.3) Coordinación con servicios de seguridad y grupos políticos extranjeros

La DINA también buscó y logró establecer formas de coordinación con otros organismos y grupos en el exterior, tanto con servicios con similares funciones de seguridad interior en sus respectivos países, como con grupos políticos que podían prestarle utilidad en términos generales o para operaciones específicas. Dicha coordinación respondía a necesidades operativas y guardaba, además, consonancia con el carácter del enemigo, tal como había sido definido: el enemigo era la subversión marxista, la cual, aunque tuviera una expresión nacional, respondía a una causa de carácter internacional y establecía alianzas de carácter subversivo, regionales e internacionales.

c.3.1) Relaciones con instituciones foráneas afines

Al parecer, en Argentina la DINA logró primero establecer o mejorar convenios con organismos afines, en especial el SIDE y la Policía Federal. Esta colaboración le permitió incluso trasladar clandestinamente detenidos desde Argentina a Chile, y después del golpe de Estado que tuvo lugar en Argentina, en marzo de 1974, logró una mayor concertación que le permitió realizar sus propios operativos en dicho país, en colaboración y coordinación con servicios de seguridad argentinos.

Con miras a estos mismos objetivos de represión política en el exterior, la DINA se dio a la tarea de crear una coordinación de servicios de Inteligencia en el Cono Sur, que parece haber involucrado, además de Chile, al menos a servicios de seguridad y/o grupos afines de Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil. Tal agrupación, aparentemente coordinada por la DINA, recibió el nombre de Cóndor, aunque otros piensan que el apelativo se aplica no a la agrupación o comunidad misma sino más bien a un conjunto de operaciones coordinadas que emprendieron.

La DINA también mantuvo relaciones bilaterales con distintos servicios de inteligencia extranjeros, incluyendo a la CIA y a servicios de otros países.

c.3.2) Relaciones con grupos políticos extranjeros

La DINA otorgó apoyo y refugio en Chile a varios agentes y dirigentes de estos grupos políticos extranjeros, de corte extremista, muchos de los cuales propiciaban o habían participado directamente en actos de terrorismo.

Miembros de grupos de cubanos nacionalistas, incluyendo a quienes eran buscados por la justicia en varios países, visitaron o encontraron escondite en Chile, y recibieron ayuda de la DINA. Algunos de ellos fueron utilizados para operaciones de la DINA en el exterior, en México y en los Estados Unidos. Un ejemplo de esta cooperación es el asesinato de Orlando Letelier y Ronnie Moffit, en Washington D.C., del que se da cuenta más adelante en este Informe. La DINA tuvo también relación con diversas organizaciones nacionalistas argentinas, incluso con personas vinculadas a la llamada Alianza Anticomunista Argentina, conocida como "Triple A".

La DINA proporcionó, a al menos algunos de estos grupos, recursos económicos, armas y otras facilidades, así como la posibilidad de refugiarse en Chile. A cambio obtuvo su

cooperación en algunos atentados criminales cometidos en el exterior y en los planes para cometer otros que no se llegaron a consumir.

c.4) Medios y recursos que facilitaron la labor del Departamento Exterior

La DINA exterior tenía capacidad de control de entrada y salida de todas las personas al territorio de Chile. Esto incluía también a los extranjeros que entraban y salían de Chile, y las personas que tomaban contacto con éstos. Contaba además con personal propio en los principales aeropuertos de Chile, en Estados Unidos, y con algunos informantes en aeropuertos de importancia en Europa y en América Latina.

Ya se ha dicho que la DINA contaba con personal o colaboradores en el servicio exterior chileno. Sus miembros en el exterior, también ocupaban puestos claves o contaban con colaboradores en agencias del Banco del Estado y/o de LAN Chile, en Sudamérica, los Estados Unidos y Europa. Se sabe que algunos pilotos de LAN Chile cumplieron encargos de la DINA.

d) El Comando Conjunto y otros organismos de represión política durante el período 1974-1977

El llamado Comando Conjunto fue una agrupación de inteligencia que operó aproximadamente entre fines de 1975 y el término del año 1976, y cuyo objetivo principal fue la represión al Partido Comunista. Durante este período se ha comprobado que fue responsable de la desaparición forzada de cerca de 30 personas. Además el Comando Conjunto probablemente es responsable también por algunos de los casos respecto de los cuales la Comisión no ha podido establecer a ciencia cierta la afiliación institucional o grupal de los agentes del Estado que practicaron la detención.

El Comando Conjunto no tuvo una formalización institucional. Funcionó simplemente de hecho. Estaba formado principalmente por agentes pertenecientes a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea (DIFA) y contó más tarde con una participación importante de efectivos de la Dirección de Inteligencia de Carabineros (Dicar). Contó también, en menor medida, con la participación de agentes del Servicio de Inteligencia Naval (SIN) y con algunos efectivos de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE). Además, colaboraron en ese Comando miembros de la Policía de Investigaciones de Chile y civiles provenientes de grupos nacionalistas o de extrema derecha.

Es de interés entregar, en esta parte del Informe, antecedentes sobre cómo se llevó a cabo la práctica de desapariciones forzadas. Por ello es imprescindible detenerse en el Comando Conjunto. Sin embargo, es preciso completar esta información dando, previamente, cuenta somera de la acción de otros servicios de inteligencia y de las relaciones que algunos de éstos tuvieron con el Comando Conjunto.

d.1) Distintos servicios de inteligencia

Antes de la creación del llamado Comando Conjunto, durante los años 1974 y 1975, y sin perjuicio del predominio de las acciones de la DINA, cada servicio de inteligencia desarrolló labores de represión en forma independiente.

d.1.1) Organismos de inteligencia de la Fuerza Aérea

Durante 1974 fue notoria la actuación represiva del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile (SIFA), que después se transformó en Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea (DIFA).

El SIFA dependió de la Dirección de Operaciones del Estado Mayor de la Fuerza Aérea. Sus funciones incluían las tradicionalmente consideradas como tareas profesionales de inteligencia y, además, funciones de inteligencia y represión política, que estuvieron a cargo de un grupo operativo especial. Este grupo se ocupó principalmente de la represión contra el MIR. Funcionó en la Academia de Guerra Aérea (AGA), mantenía estrecha coordinación con la Fiscalía de Aviación y estuvo integrado por personal de la Fuerza Aérea y por algunos miembros de Investigaciones.

Durante el año 1974 el SIFA tuvo serios roces con la DINA, por una rivalidad entre ambos organismos en cuanto a la represión contra el MIR. Fue frecuente que ambos organismos se disputaran la detención de miembros relevantes del MIR, practicando incluso allanamientos simultáneos o sucesivos en el domicilio de una misma persona. Sin perjuicio de haber cometido graves abusos, tales como la práctica de la tortura, el SIFA no tenía, sin embargo, una política de desapariciones forzadas.

A comienzos de 1975 se creó la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea (DIFA), en reemplazo del SIFA. El cambio no era meramente de nombre. Antes bien, respondía a una nueva necesidad, como la entendía la superioridad de la FACH: dar más amplitud y alcance a las funciones de inteligencia, precaverse mejor de posibles infiltraciones, participar más eficazmente en la neutralización del enemigo interno, particularmente del Partido Comunista.

La DIFA dependía del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, pero con frecuencia informaba y recababa instrucciones directamente de la Comandancia en Jefe de esta rama.

La estructura de la DIFA contemplaba básicamente dos áreas o departamentos, cada uno dividido en seis o siete secciones. Una de estas áreas tenía entre sus secciones una denominada Operaciones Especiales. Esta sección fue la que actuó en el llamado Comando Conjunto.

Para colaborar con el servicio de inteligencia, la FACH contrató a civiles, muchos de los cuales habían militado en grupos nacionalistas o de extrema derecha, quienes empezaron a trabajar como agentes, asignándoseles grado. Algunos de ellos se contaron entre los más notorios participantes del Comando Conjunto. Además, formaron parte del Comando Conjunto funcionarios de Investigaciones, que habían colaborado desde los tiempos de del SIFA y la AGA. Posteriormente, estos funcionarios se reintegraron a su institución.

d.1.2) Organismos de inteligencia de Carabineros

Carabineros contó inicialmente con un Servicio de Inteligencia de Carabineros (Sicar), cuya sede estaba en uno de los pisos de Avenida Bulnes N° 80, de Santiago. La sección más numerosa del Sicar fue la de "operaciones". El Director de Sicar dependía directamente del General Director de la Institución. En la segunda mitad de 1974 se formó la Dirección de Inteligencia de Carabineros (Dicar), en reemplazo de SICAR, cuyo Director también dependía directamente del General Director de la Institución. Ciertas funciones específicas de Dicar en provincias se hacían bajo servicios que usaban la denominación anterior de Sicar.

La Dicar tenía a su cabeza a un Director y a un Subdirector, de quienes dependían cinco departamentos, que cubrían una gama de funciones de inteligencia, contrainteligencia, análisis de información y protección de ciertos servicios públicos.

Si bien al parecer no hubo personal propiamente de la DICAR adscrito a la DINA, numerosos funcionarios de Carabineros trabajaban en ella, por destinaciones que se hicieron a partir de fines de 1973, pero continuaban siendo remunerados por su

institución. Sin embargo, entre la DINA y la Dicar existió una estrecha colaboración que se canalizaba a través de un oficial relacionador, sin perjuicio de la comunicación directa que en un comienzo existió entre los directores de ambos organismos.

Esta colaboración tuvo por resultado que, por lo común, cuando Carabineros detenía a una persona con vinculaciones políticas, que podía interesar a la DINA, la ponía a disposición de ésta. Para este efecto, se comunicaba con la DINA por medio de claves, a través de la Central de Radiopatrullas, usando para tal efecto una frecuencia secreta. De las personas así puestas en manos de la DINA no quedaba ninguna constancia formal.

La sección Operaciones de la Dicar era la encargada de efectuar las detenciones. Funcionaba en el inmueble de calle Dieciocho N° 229, donde estuvo antes el diario *El Clarín* y contaba con avanzados implementos técnicos de seguimiento y detección.

d.1.3) SIN y DINE: Servicios de la Armada y del Ejército

En el período de mayor intensidad de la persecución al MIR, a fines de 1974 y principios de 1975, el Servicio de Inteligencia Naval (SIN) asumió esta tarea en la Zona de Valparaíso. Para lograr su objetivo llevó a efecto detenciones, usando como centro de detención y torturas el Cuartel Almirante Silva Palma de Valparaíso.

No es muy clara la vinculación entre el Servicio Naval y la DINA ya que la mayor parte del trabajo de persecución al MIR en la zona de Valparaíso lo realizó directamente la DINA al trasladarse, en el verano de 1975, al Regimiento Maipo. Aparentemente el SIN reconoció que la tarea correspondía a la DINA, puesto que hay constancia de que habría colaborado con ella en la operación citada y, con posterioridad, le habría entregado detenidos que se encontraban en su poder.

En Santiago, además de la participación de algún oficial naval en la dirección de la DINA, agentes del SIN parecen haberse sumado al Comando Conjunto en febrero o marzo de 1976 y habrían permanecido en él hasta el término de esa agrupación, hacia fines de ese año.

También participaron en el Comando Conjunto, pero aparentemente por breve tiempo, algunos efectivos de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE).

d.1.4) El Servicio de Inteligencia Regional de Concepción

En el mismo período de mayor intensidad de persecución al MIR, ya señalado en la zona de Concepción, donde dicho movimiento tuvo sus orígenes, asumió la tarea de combatirlo el Servicio de Inteligencia Regional (SIRE), integrado por efectivos de distintas unidades de la zona.

El SIRE contaba con oficiales de la Armada y del Ejército entre sus mandos. Entre el personal subordinado predominaban los efectivos de la Armada y había una importante participación de miembros de Carabineros e Investigaciones.

Este organismo regional detuvo a personas, las mantuvo en distintos lugares y las torturó, siendo responsable de algunas de las muertes que se relatan más adelante.

Existen antecedentes de roces entre el SIRE y la DINA, cuando esta última realizó operaciones en la zona de Concepción. Sin embargo, en general el SIRE parece haber reconocido que le correspondía actuar a la DINA, ya que le entregó, en varias ocasiones, a detenidos que estaban en su poder.

d.1.5) La llamada "Comunidad de Inteligencia"

Las vinculaciones más regulares entre los distintos servicios de inteligencia de las ramas de las FF.AA. y de Carabineros, comenzaron con la creación de la llamada Comunidad de Inteligencia. A partir de 1975, la DINE, el SIN, la DIFA y la Dicar funcionaban en un mismo edificio, ubicado en calle Juan Antonio Ríos N° 6, de Santiago. El funcionamiento en un solo edificio parecía buscar la centralización de aspectos administrativos del trabajo de inteligencia pero, al menos en un comienzo, no suponía la realización de operativos conjuntos.

Los directores de los respectivos servicios de inteligencia se reunían semanalmente, reuniones a las cuales también asistía el Director de la DINA, en el mismo edificio de la Comunidad, en las que se intercambiaba información relevante.

Desde que empezó a operar la Comunidad de Inteligencia y hasta fines del mes de agosto de 1975, cada Dirección o Servicio de Inteligencia continuó trabajando independientemente en las tareas operativas de represión, sin perjuicio de las vinculaciones entre la Dicar y la DINA, ya mencionadas. Pero hubo otras formas de colaboración, en los campos administrativos y de entrenamiento del personal.

d.2) Creación y funcionamiento del Comando Conjunto

Sobre el Comando Conjunto, y en particular sobre las relaciones entre esta agrupación y la DINA, se han tejido distintas hipótesis, basadas en uno u otro aspecto de la abundante información que se ha podido reunir.

Aunque muchos de los aspectos de esta operación permanecen ocultos, la explicación que se da a continuación parece la más plausible, a partir de los antecedentes que se conocen.

El rápido ascenso de la DINA, la amplitud de su campo de acción y el hecho de que era impenetrable al escrutinio y control hasta de los más altos oficiales de los institutos armados, provocó temores o reservas entre muchos uniformados, inclusive en otros organismos de inteligencia.

Estas reservas parecen haberse exacerbado luego de una orden escrita confidencial de la Presidencia de la República, impartida en el mes de septiembre de 1975, y comunicada a las Comandancias en Jefe por oficios de los Ministros de Interior y de Defensa, en virtud de la cual toda detención de personas que violaran el receso político concernía directa y exclusivamente a la DINA. Si se detectaban infiltrados de izquierda en las respectivas ramas, también debía comunicarse a la DINA.

La DIFA esgrimió argumentos legales para oponerse a esta instrucción, pero pese a ésta y a otras objeciones, ella no fue modificada. La Fuerza Aérea al parecer decidió seguir adelante con las operaciones que ya efectuaba la DIFA, particularmente en contra del Partido Comunista. Lo que se conoce como Comando Conjunto en los últimos meses de 1975 es, probablemente, esta acción de la DIFA, a través de una Brigada o Agrupación especial en la cual participaba también personal civil proveniente de grupos nacionalistas o de extrema derecha.

Más adelante, hacia fines de 1975, se sumaron efectivos de otros servicios y, sin perjuicio del constante predominio de los de la Fuerza Aérea, se podía ya hablar más propiamente de un Comando Conjunto.

En la práctica, como se dice a continuación, el Comando Conjunto actuó a menudo en manifiesta rivalidad con la DINA. Sin embargo, no está claro si la creación del Comando Conjunto contrariaba directamente la instrucción mencionada. Puede también haberse

dado una especie de compromiso por el cual se entregaba formalmente la oportunidad a los otros servicios de inteligencia de participar en tareas represivas, dentro de una superior tuición de la DINA; y en los hechos tal compromiso y tuición superior se transformaron, en cambio, las más de las veces en paralelismo y rivalidad entre el Comando Conjunto y la DINA, una expresión, quizás, de la antigua rivalidad entre SIFA y la DINA que venía desde 1974.

A la participación inicial de DIFA, como ya se dijo, junto con algunos miembros de investigaciones y civiles provenientes de grupos nacionalistas o de extrema derecha, se sumó más tarde la Dicar a raíz de un operativo exitoso de Carabineros realizado en diciembre de 1975. Luego se integraron algunos agentes del SIN y de la DINE, retirándose estos últimos al poco tiempo.

Las tensiones entre la DIFA, que tenía un papel central en el Comando Conjunto, y la DINA, motivaron al Comandante en Jefe de la FACH a retirar al personal de su institución que estaba agregado a la DINA, a principios de 1976. Los roces entre el Comando Conjunto y la DINA llegaron a veces a extremos criminales: tres miembros del Comando Conjunto de quienes se sospechaba habían entregado información a la DINA fueron detenidos; uno de ellos fue dado de baja y los otros dos fueron ejecutados y sus cuerpos encontrados en el Cajón del Maipo (estos casos se narran más adelante en el presente capítulo).

Como se dijo antes, el Comando Conjunto tuvo como objetivo central reprimir al Partido Comunista. Para tal efecto, a uno de los Jefes del Comando Conjunto se le asignó la misión de obtener información sobre las actividades de ese partido en el Area Sur de Santiago, que militarmente estaba a cargo de la FACH. La detención de algunos militantes del PC en esa área, quienes pasaron a colaborar con el Comando Conjunto, le permitió a esta agrupación reunir información detallada sobre la estructura y miembros del PC, la cual, sumada a la ya existente en poder de los respectivos servicios de inteligencia, facilitó enormemente el objetivo deseado.

El Comando Conjunto operó en la ciudad de Santiago. Sin embargo, existió en este período en regiones un cierto Destacamento de Inteligencia Conjunto, del que no se conocen mayores detalles.

Salvo indicios aislados, no existen antecedentes concretos que permitan afirmar que el Comando Conjunto desarrolló operativos fuera del territorio nacional.

e) Recintos de detención y tortura y otros locales empleados por los organismos de represión política en el período 1974-1977

En esta parte se hacen referencias detalladas a la práctica de la tortura, cuando se da cuenta del trato que se daba a los detenidos en cada recinto. Sin perjuicio de ello, la sección F, que sigue, se ocupa de la tortura en términos generales.

e.1) Tipos de recintos

Nos referimos aquí a los recintos empleados por la DINA, por el Comando Conjunto y por otros organismos de represión política, en el período 1974-1977.

Había, desde luego, un número de recintos que servían de oficinas a los respectivos servicios. A ellos se hace sólo una referencia somera.

Los recintos en que se mantiene a personas detenidas a resultas de las acciones de represión política son de alguno de los tipos siguientes:

- Lugares secretos de detención y tortura. Algunos de los detenidos llevados a estos recintos fueron dejados en libertad, luego de un período de reclusión y tortura. Otros fueron sacados de allí para ser asesinados y, salvo casos de excepción, en los que ha aparecido el cadáver, permanecen como "detenidos desaparecidos". Unos terceros fueron trasladados a recintos donde no se torturaba, pero donde no se podía recibir visitas. Desde allí, o pasaron a recintos donde podían recibir visitas, o fueron puestos en libertad, o bien regresaron a recintos secretos de detención y tortura, terminando algunos por recuperar la libertad y otros por "desaparecer".
- Lugares de detención donde no se torturaba, pero a los cuales no tenían acceso visitas ni personas ajenas al organismo de inteligencia.
- Campamentos de detenidos, como Tres Alamos o Ritoque, donde se mantenía a personas detenidas por disposición del Poder Ejecutivo y a los cuales podían tener acceso familiares de los detenidos u otras visitas. Estos últimos lugares no eran administrados directamente por la DINA u otros servicios de inteligencia. Este Informe no se ocupa de ellos.
- Cárceles y penitenciarías en las que se mantenía a personas sometidas a procesos o condenadas. Tampoco se hace mayor referencia a estos recintos en este Informe.

e.2) Recintos de la DINA

Tejas Verdes

Utilizado preferentemente en la primera etapa de funcionamiento de la DINA, a fines de 1973 y comienzos de 1974, el recinto secreto de detención y tortura de Tejas Verdes ha sido descrito con detalle en el capítulo anterior, sobre el período correspondiente a los últimos meses de 1973.

Cuatro Alamos

Cuatro Alamos era un recinto de detención al que no tenían acceso personas ajenas a la DINA, salvo, en ocasiones, personal de otros servicios de inteligencia. Permaneció sin mayores alteraciones durante todo el período de funcionamiento activo de la DINA.

Cuatro Alamos era administrado directamente por la DINA. Consistía en una serie de doce celdas pequeñas, una celda grande y oficinas, todas ellas formando parte de un conjunto que se encontraba en el interior del campamento de detenidos de Tres Alamos (que estaba ubicado en Santiago, en Avenida Departamental cerca de Avenida Vicuña Mackenna), aunque aislado del resto de este campamento, que era administrado por Carabineros.

A Cuatro Alamos llegaban algunos detenidos directamente, luego de su aprehensión, pero lo común era que fueran enviados allí luego de haber sido mantenidos en otro recinto secreto de detención y tortura.

Por lo general no se reconocía oficialmente la detención de las personas que permanecían recluidas en Cuatro Alamos. En este recinto no se practicaba la tortura y el régimen de vida era relativamente mejor que el de los demás recintos.

Los prisioneros que permanecían en Cuatro Alamos podían ser vueltos a llevar a los centros secretos de detención y tortura o podían ser sacados de allí para acompañar a los

agentes de la DINA a practicar detenciones, si las circunstancias lo requerían. En ese estado de espera o "disponibilidad", esos detenidos podían pasar largo tiempo. También podía el detenido ser sacado de Cuatro Alamos y "desaparecer". En esos casos la aprehensión nunca era reconocida, a pesar de que el detenido hubiera sido visto por numerosas personas.

Aquellos a quienes no se necesitaba volver a interrogar o utilizar para practicar detenciones, y que ya se habían recuperado del trato sufrido en otros recintos, eran trasladados por lo general a Tres Alamos o a otro recinto oficialmente reconocido. A partir de ese momento podían recibir visitas y eran incluidos en las listas oficiales de detenidos.

En sus inicios, Cuatro Alamos pretendió ser un recinto secreto de reclusión, respecto de cuya existencia y ubicación nadie debía tener conocimiento. Con el fin de guardar dicho secreto los prisioneros eran ingresados con la vista vendada y su puesta en libertad se producía mediante su abandono en la vía pública luego de ser sacados del lugar también con la vista vendada.

Con el tiempo, en la práctica se hizo imposible mantener dicho secreto y las autoridades de gobierno, no sin reticencia, reconocían en ocasiones a Cuatro Alamos como pabellón de incomunicación de Tres Alamos. Estrictamente hablando, los detenidos no podían comunicarse con nadie del exterior, pero permanecían en contacto con quienes compartían la misma celda (entre dos a seis o incluso más detenidos, en las celdas pequeñas, y entre 20 hasta 50, o incluso más detenidos, en la celda grande).

La comida y demás condiciones de vida eran deficientes pero superiores a los demás recintos, como que permitían una cierta recuperación de los detenidos, quienes habitualmente llegaban en muy mal estado.

El personal a cargo de Cuatro Alamos dependía de la DINA, pero no cumplía funciones operativas. Se trataba de guardias y de personal subalterno a cargo, al parecer, de un oficial de Gendarmería que habría sido adscrito a la DINA.

Londres N° 38

Este recinto secreto de detención y tortura estaba ubicado en el centro de Santiago, en la dirección que su nombre indica. En ese local funcionó el personal de la DINA, desde fines de 1973 y hasta aproximadamente los últimos días de septiembre de 1974.

Este y otros locales de la DINA fueron originariamente de propiedad de personas u organizaciones de izquierda de quienes se tomaron o confiscaron. Londres N° 38 había sido la sede de una dirección comunal del Partido Socialista.

En este recinto se dan las modalidades de tratamiento más característicos de la DINA durante su primera fase, muchas de las cuales permanecen más adelante: interrogatorios inmediatos y sin límites en la tortura que se aplicaba, permanente trato vejatorio, gran cantidad de detenidos, trabajo contra el tiempo en que parecen no importar los excesos o los errores. En este primer período no se había reunido todavía información suficiente sobre la actividad política clandestina que se buscaba reprimir, los métodos represivos no estaban depurados y la DINA no disponía de todos los medios con que más tarde llegó a contar.

El recinto mismo consiste en una casa antigua relativamente amplia, pero que resultaba bastante estrecha para albergar el número subido de detenidos que llegó a tener y para cumplir las demás funciones. En su interior hasta unos sesenta detenidos permanecían con la vista vendada reunidos en una amplia sala que en el día tenía sillas y por la noche colchonetas.

Desde esa sala común los detenidos eran sacados continuamente a otras dependencias para ser interrogados y torturados, así como para ser llevados a realizar otras detenciones. También en esa sala se distribuían alimentos, aunque en forma irregular y en cantidad y calidad absolutamente insuficientes.

El método preferido de tortura era la aplicación de electricidad o "parrilla". Probablemente el método de tortura que más caracteriza a este recinto (y que se facilita por el mayor desorden del período inicial de la DINA, en que se detenía no sólo al sospechoso, sino a parientes y personas relacionadas con él) fue el de presionar a los detenidos con sus parientes cercanos, sea deteniéndolos, torturándolos y aun sometiendo a vejaciones sexuales en su presencia.

A pesar del rigor en el trato a los detenidos, el hacinamiento y el desorden propio de ese período permitían muchos contactos entre los detenidos y una circulación rápida de la información entre ellos.

José Domingo Cañas

Se trataba de una casa ubicada en Santiago, la calle José Domingo Cañas con República de Israel, que funcionó como recinto secreto de detención y de tortura de la DINA aproximadamente entre agosto y noviembre de 1974.

Este recinto fue un local de transición, usado desde el fin del funcionamiento de Londres Nº 38 y hasta comienzos del funcionamiento de Villa Grimaldi. Allí se mantenía un número variable de detenidos y se los interrogaba y torturaba de acuerdo a métodos muy similares a los descritos para los otros recintos.

Los detenidos eran mantenidos en una pieza común relativamente amplia, similar a la de Londres Nº 38, y en un lugar llamado "el hoyo", que era algo así como una despensa, sin ventanas ni ventilación, de aproximadamente 1 x 2 metros, donde se llegó a tener a un mismo tiempo hasta más de diez detenidos, en condiciones extremas de hacinamiento y de falta de aire.

En este recinto murió Lumi VIDELA, durante una sesión de tortura, según se narra en este capítulo.

Villa Grimaldi

Ubicada en Santiago, en Avenida José Arrieta a la altura del 8.200, comuna de La Reina, Villa Grimaldi fue el recinto secreto de detención y tortura más importante de la DINA. El local, conocido por los agentes de la DINA como Cuartel Terranova, ya estaba en funcionamiento en 1974, como sede de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM).

Progresivamente se fueron trasladando al local más unidades. Villa Grimaldi tiene un extenso terreno, y sus edificaciones, actualmente demolidas, se fueron ampliando para acomodar las distintas funciones que se le agregaban. Aparentemente, los primeros detenidos llegaron ya a mediados de 1974, aunque un flujo más regular no se produjo hasta fines de 1974. Hacia el verano de 1975, Villa Grimaldi pasó a convertirse en el centro de operaciones de la BIM, que ejercía la función de represión interna en Santiago. En Villa Grimaldi tenían su cuartel los equipos operativos; allí se llevaba a los prisioneros para sus primeros interrogatorios después de la detención y se mantenían lugares y artefactos especialmente dispuestos para las distintas formas de tortura; allí, también, se mantenía a los prisioneros a quienes ya no se torturaba, a veces por largos períodos, a la espera de posibles nuevos interrogatorios o de la decisión sobre su suerte futura.

A medida que el número de detenidos fue aumentando se fueron habilitando lugares para su permanencia, los que aparentemente se encontraban diferenciados según la calidad en que se encontraba el detenido y los efectos que se esperaba producir en él. En una visita de la Comisión a este recinto, aunque las principales edificaciones estaban demolidas, por la distribución de cimientos y ruinas se pudo confirmar la descripción que sigue.

Los lugares más característicos donde permanecían los detenidos dentro de Villa Grimaldi eran:

- “La Torre”. Efectivamente se trataba de una construcción como torre, que sustentaba un depósito de agua. En su interior se construyeron unos diez estrechos espacios para la mantención de reclusos, de unos 70 x 70 centímetros y unos dos metros de alto, con una puerta pequeña en la parte baja por la que era necesario entrar de rodillas. En esa torre también había una sala de torturas. En cada una de estas celdas se mantenía a una o dos personas en un régimen de encierro permanente. En el caso de haber dos detenidos en una celda debían acomodarse de modos muy forzados para permanecer en el lugar y especialmente para dormir. Aparentemente las personas llevadas a La Torre eran detenidos de cierta relevancia que habían terminado su etapa de interrogatorios intensos. A muchos de los detenidos que permanecieron en La Torre no se los volvió a ver.

Por ejemplo, Ariel Mancilla, uno de los principales dirigentes socialistas desapareció, así como muchos otros, luego de ser llevado, torturado, a La Torre.

- Las “Casas Chile”. Estas eran unas construcciones de madera destinadas al aislamiento individual de detenidos, que consistían en secciones verticales similares a closets donde el detenido debía permanecer de pie, a oscuras, durante varios días.
- Las “Casas Corvi”. Eran pequeñas piezas de madera construidas en el interior de una pieza mayor. Dentro de cada una de ellas se ubicaba un camarote de dos pisos. Aparentemente era el lugar donde permanecían los detenidos que estaban siendo sometidos al régimen más intenso de interrogatorios y torturas.

Durante su permanencia en Villa Grimaldi los detenidos en general no tenían la posibilidad de asearse ni cambiarse de ropa, debían acudir al baño a horas fijas, sin excepciones, la comida era muy mala y absolutamente insuficiente, todo lo cual, además de las torturas, producía deterioros notables en la salud de los detenidos.

Dentro de la Villa Grimaldi había habitaciones especialmente dispuestas para la tortura. Unos agentes aplicaban los distintos métodos de torturas y otros, generalmente oficiales, conducían los interrogatorios, aunque estos últimos también a veces manipulaban personalmente los instrumentos de tortura. En algunas ocasiones, durante los interrogatorios, con o sin tortura, un funcionario tomaba notas en una máquina de escribir.

La forma más habitual de tortura era la “parrilla”, que consiste en un catre de metal sobre el que se amarra desnudo al detenido para proceder a aplicarle descargas de corriente eléctrica sobre distintas partes del cuerpo, especialmente aquellas más sensibles como los labios o los genitales, y aun sobre heridas o prótesis metálicas. Una modalidad particularmente cruel de este método consistía en la utilización de un camarote metálico de dos pisos; se colocaba al interrogado en el de abajo y en el de arriba se torturaba a un pariente o amigo suyo, como modo de presionarlo aun más.

Otro método de tortura muy empleado era el de los colgamientos. La víctima era colgada de una barra, ya sea por las muñecas o por las muñecas y las rodillas. En ambos casos, al dolor producido por el peso del cuerpo colgado por largo tiempo, se sumaba la aplicación de corriente eléctrica, de golpes, heridas cortantes y vejámenes.

También se aplicó frecuentemente en Villa Grimaldi el método de hundimiento de la cabeza de la persona en un recipiente con agua, generalmente sucia, o con otro líquido, manteniéndosele hundida hasta un punto cercano a la asfixia. Similar efecto se conseguía mediante el llamado "submarino seco", que consistía en la colocación de una bolsa plástica en la cabeza de la persona de modo de no permitirle la entrada del aire, también hasta un punto cercano a la asfixia.

Además de los métodos descritos, era habitual la tortura y los malos tratos por medio de golpes de todo tipo, desde los muy violentos, con consecuencia de graves lesiones, hasta los múltiples golpes imprevistos dados a una persona con la vista vendada.

En Villa Grimaldi se emplearon drogas destinadas a obtener declaraciones. Durante un cierto tiempo se intentó hipnotizar a los detenidos, pero este método no parece haber dado resultados.

Además de las torturas descritas, que eran de aplicación general, algunos agentes emplearon en ocasiones otros métodos. Existen testimonios concordantes de que en una ocasión, en el caso de la familia Gallardo, narrado más adelante, se arrojó agua u otro líquido hirviendo a varios detenidos como un modo de castigarlos, y en anticipación a la muerte que luego les causaron. Se trataba de una represalia por la participación directa que uno de ellos tuvo en un acto de terrorismo: un ataque armado sobre seguro que costó la vida a un uniformado.

Villa Grimaldi mantenía una actividad permanente, prácticamente sin interrupciones. Los equipos operativos entraban y salían del lugar las veinticuatro horas del día, se traía a detenidos en cualquier momento y se torturaba a toda hora.

Al interior de Villa Grimaldi se daba un ambiente de degradación generalizada. Además de las torturas durante los interrogatorios, tanto los oficiales como los demás agentes operativos y algunos guardias permanentemente golpeaban y vejaban a los detenidos.

En su carácter de cuartel general de la BIM, Villa Grimaldi también albergó a un equipo de agentes que cumplía diversas labores de apoyo administrativo y logístico.

La Discotéque o La Venda Sexy

Este local completa la lista de los principales recintos secretos de detención y tortura que mantuvo la DINA. Junto con Londres N° 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, La Discotéque es uno de los lugares donde permanecieron, durante el período que nos ocupa, muchos de los que luego serían "detenidos desaparecidos" de la DINA. Por ejemplo, los hermanos Mario Fernando y Nilda Patricia Peña Solari, ambos militantes del MIR, fueron vistos allí, así como muchos otros, antes de desaparecer.

La Venda Sexy era una casa ubicada en Santiago en el sector de Quilín, en la calle Irán N° 3037, cerca de la intersección con calle Los Plátanos. Funcionó como recinto de detención durante el verano de 1975 y hasta mediados de ese año, en forma paralela a Villa Grimaldi, recinto donde, como ya se ha dicho, se centralizaba la labor de represión interna.

Aparentemente la casa era utilizada por un equipo operativo distinto a los que funcionaban en Villa Grimaldi, puesto que hay diferencias en las formas de operar y en los antecedentes sobre las identidades de los agentes.

Los detenidos permanecían con la vista vendada, varios en una misma pieza, pero separados los hombres de las mujeres. La comida era bastante mejor que la de los demás recintos el trato era, en general, menos brutal.

Los agentes del equipo operativo funcionaban dentro de un horario similar al común de la jornada de trabajo y luego salían del lugar dejando a los prisioneros a cargo de los guardias. Fuera de ese horario no se torturaba y las normas más estrictas se relajaban, dependiendo de la voluntad de los guardias. El recinto tenía música ambiental permanente, razón por la cual era conocido como La Discotéque.

Los métodos de tortura se diferenciaban del de los otros recintos en cuanto se enfatizaban las vejaciones de tipo sexual. La violación de las detenidas y otros abusos sexuales de parte de guardias y agentes eran práctica corriente. También los detenidos varones eran víctimas de tales vejaciones. La parrilla y las corrientes aplicaciones de electricidad eran, asimismo, práctica habitual en el recinto. Los episodios de tortura se alternaban con frecuencia con períodos de relajación y aún amabilidad de parte de los agentes, como método para tratar de obtener la información requerida.

• *Implacate*

Por testimonios de agentes de la DINA, se ha podido establecer que al extremo oriente de la calle Bilbao, existió una casa de detención y tortura que se llamaba Cuartel Bilbao. Como fachada, esta casa tenía un aviso luminoso en que se leía "Implacate". Poco se ha logrado averiguar de este centro clandestino, pero se sabe de algunos detenidos que pasaron por ahí. Se sabe que las medidas de seguridad eran más estrictas que en otros centros de detención.

Cuartel Venecia

Ubicado en calle Venecia a la altura del 1700, entre Freirina y Quezada Acharán, en Santiago, el llamado Cuartel Venecia fue, en un comienzo, una casa particular que sirvió como escondite de altos miembros del MIR. A finales de 1974 se apoderó de ella. La casa fue entregada para el uso a una de las unidades de la agrupación Caupolicán de la DINA. Esta Comisión ha recibido testimonios que confirman que este cuartel secreto fue utilizado para mantener detenidos y para torturar.

Otros locales de la DINA

Cuartel General de Calle Belgrano N° 11

En esta propiedad cercana al centro de Santiago funcionó el Cuartel General de la DINA. Allí tenía sus oficinas el Director de la DINA y funcionaba también el Departamento Exterior, a que se alude más arriba. No hay antecedentes de en ese recinto se haya mantenido a detenidos.

Rinconada de Maipú

Una parte del fundo de la Universidad de Chile ubicado en esa zona cercana a Santiago, específicamente el sector llamado Ovejería, fue utilizada por la DINA y luego por la CNI como resultado de un comodato que recibió la primera del Ministerio de Educación. En la práctica, los agentes de la DINA hicieron uso constante de todo el fundo. Aparentemente el recinto fue utilizado como centro de adiestramiento y habría funcionado allí una Escuela de Inteligencia dependiente de la DINA.

No hay antecedentes ciertos de la presencia de detenidos en el lugar, pero sí se sabe que allí fueron ejecutadas por la DINA un grupo de personas en noviembre de 1975.

Clínicas de la DINA

La DINA contó con una clínica propia ubicada en el centro de Santiago en calle Santa Lucía N° 120. La principal función de ese recinto fue la atención del personal de la DINA y de sus familias. Sin embargo, en varias ocasiones personas que estaban detenidas, en poder de la DINA, incluso algunas que luego desaparecieron, fueron llevadas a esa clínica para ser curadas de graves dolencias o de las resultas de la tortura sufrida. Ida Vera Almarza, estuvo en esa clínica y fue el último lugar en que se la vio.

La Clínica London, ubicada en la calle Almirante Barroso, sirvió como clínica clandestina al término de la clínica de calle Santa Lucía. Cumplía las mismas funciones que esta última, aunque tenía más capacidad e infraestructura. Esta Comisión posee testimonios de personas que estuvieron en este recinto y del personal que operó en el mismo.

Algunos recintos vinculados a la DINA en Regiones

Colonia Dignidad

La Comisión tomó conocimiento de un cúmulo de información sobre el uso que se habría dado al fundo "El Lavadero" de propiedad de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, para reclusión y tortura de detenidos políticos durante el período al que se refiere este capítulo. Este fundo es conocido corrientemente como Colonia Dignidad y se encuentra al interior de Parral, a las orillas del río Perquilauquén y el estero El Lavadero, cerca de Catillo.

En Colonia Dignidad viven varios centenares de personas, la mayoría de ellos de nacionalidad alemana. La Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad desarrolla variadas actividades agrícolas y comerciales, y de beneficencia, entre ellas la mantención de un hospital y de una escuela, a cuyo financiamiento hace aportes también el Estado. A lo largo de los años ha habido numerosos incidentes y denuncias públicas sobre el carácter de Colonia Dignidad, sus actividades y su régimen de vida interno. Estas denuncias han dado lugar a muchos reportajes periodísticos, a debates públicos, a investigaciones parlamentarias y a acciones judiciales de distinto orden. Al concluirse la redacción de este Informe, se conoció la decisión del Gobierno de cancelar la personalidad jurídica a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

No corresponde a la Comisión pronunciarse sobre puntos o controversias que no caen dentro de su mandato. Sin embargo, le es ineludible examinar y dar a conocer sus conclusiones respecto de las denuncias acerca del uso que se habría dado a Colonia Dignidad, por algún tipo de acuerdo entre la DINA y los dirigentes de ese lugar, para mantener y torturar allí a presos políticos, y en particular sobre la denuncia de que Colonia Dignidad habría sido el lugar donde se perdió el rastro de algunos de estos presos. Tal examen y conclusiones forman parte del mandato de la Comisión de dar a conocer no sólo las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período que cubre este informe, sino también sus antecedentes y circunstancias.

Para el examen de esta materia, la Comisión tuvo a la vista las numerosas declaraciones que se prestaron ante ella, los testimonios y otras pruebas que obran en expedientes judiciales en Chile y en la República Federal de Alemania, otra información documental, y un caudal de antecedentes circunstanciales y referencias de contexto. La Comisión solicitó por escrito autorización para visitar Colonia Dignidad, pero los dirigentes de la misma la rehusaron, también por escrito.

Ponderados todos los antecedentes, la Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Está comprobado que hubo diversas relaciones entre la DINA y Colonia Dignidad. Consta que una vez constituida la DINA como Comisión DINA a partir de noviembre de 1973, agentes de esta organización utilizaron predios como el fundo El Lavadero de la Colonia Dignidad y las hijuelas del antiguo fundo San Manuel al interior de Parral para fines de la DINA, sea para la instrucción de sus agentes o con otros fines institucionales. Consta también que una casa ubicada en calle Ignacio Carrera Pinto, ex calle Unión, N° 262 de Parral, y de la que se sabe que fue utilizada como recinto por la DINA, específicamente para una brigada de inteligencia regional, fue adquirida por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad por escritura pública del 24 de mayo de 1974, inscrita a su nombre el año siguiente y vendida en 1986. Se sabe también que el Director de la DINA y otros agentes de esa organización visitaron la Colonia Dignidad y parecían mantener cordiales relaciones con sus dirigentes.
- La Comisión recibió un elevado número de declaraciones de personas que fueron detenidas por la DINA en Santiago y dicen haber sido llevadas en algún momento a Colonia Dignidad y mantenidas allí, cautivas, con la vista vendada, siendo además sometidas a torturas en ese lugar. También conoció declaraciones de personas que habrían sido detenidas en la zona de Parral o en ciudades no alejadas de esa zona y llevadas a Colonia Dignidad, donde fueron sometidas a similar trato. Un número significativo de estas declaraciones dan tal razón de sus dichos y son tan circunstanciadas y concordantes entre sí, así como con otros antecedentes, entre ellos las declaraciones de algunos ex agentes de la DINA y aun de ex miembros de la propia Colonia Dignidad que no cabe en conciencia dudar de su veracidad. La Comisión, por tanto, debe al menos concluir que un cierto número de personas detenidas por la DINA efectivamente fueron conducidas a Colonia Dignidad, mantenidas cautivas allí por un tiempo, y algunas de ellas sometidas a tortura, con la participación en estos hechos no sólo de agentes de la DINA sino también de personas que vivían en ese predio.
- La Comisión recibió asimismo algunas denuncias específicas sobre detenidos desaparecidos (aparte de aquellos que estuvieron detenidos solamente por un tiempo en Colonia Dignidad) cuyo rastro se habría perdido definitivamente en ese lugar. Sin perjuicio de que algunos de estos casos la Comisión efectivamente los considere detenidos desaparecidos, y de existir indicios de que pudieron haber sido llevados a Colonia Dignidad luego de su aprehensión, sólo del detenido Alvaro Vallejos Villagrán puede afirmar en conciencia que desapareció definitivamente luego de su traslado a Colonia Dignidad.
- La Comisión también ha tomado nota de que otras fuentes, incluso del extranjero, han llegado asimismo a la conclusión de que Colonia Dignidad habría sido al menos utilizada como un centro de detención de presos políticos. Entre estas fuentes se encuentran voceros del Gobierno de la República Federal de Alemania y el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de Personas de las Naciones Unidas. Sin embargo, la Comisión ha basado sus propias conclusiones en la evidencia que pudo examinar directamente.

La Casa de Parral

En el inmueble de calle Ignacio Carrera Pinto N° 262, de la ciudad de Parral funcionó la Brigada de Inteligencia Regional (BIR) de la DINA que aparentemente tenía responsabilidades operativas y/o de apoyo más allá de esa zona. En ese recinto también permanecieron detenidas personas pero no se sabe de víctimas fatales entre ellas.

Otros recintos usados por la DINA

Hospital Militar

Un cierto número de detenidos que estaban en poder de la DINA, algunos de los cuales desaparecieron posteriormente por obra de ésta, fueron llevados para atención médica al Hospital Militar de Santiago.

Dicho recinto hospitalario no registraba los ingresos de los pacientes detenidos por la DINA y respondía negativamente las consultas de los tribunales de justicia sobre la permanencia allí de detenidos.

Los testimonios indican que el trato recibido por los detenidos que permanecieron en el Hospital Militar fue en general bueno, profesional y en varios casos especialmente humano y considerado, todo ello dentro de los límites que imponía la situación y las presiones de los agentes de la DINA. Por ejemplo, se sabe que el detenido desaparecido Gonzalo Marcial Toro Garland, militante del MIR, herido durante su detención el 4 de abril de 74, fue llevado a este hospital, donde fue visto por testigos.

Otros recintos de Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Usados por la DINA

En varias ocasiones la DINA operó desde recintos que no le pertenecían y que le fueron facilitados por unidades de otros organismos, generalmente del Ejército y de Carabineros. Sin embargo, los agentes mismos de la DINA condujeron allí las actividades de represión, limitándose la unidad respectiva a dar las facilidades del caso. Un ejemplo de este tipo de colaboración es el empleo por parte de la DINA del Regimiento Maipo de Valparaíso, en el verano de 1975. Como resultado de las operaciones conducidas desde allí por la DINA, una persona fue ejecutada y otras ocho permanecen desaparecidas, luego de su detención, como se narra más adelante.

Pero también se dio, y con más frecuencia, el traspaso a la DINA desde los recintos respectivos, de detenidos que habían sido aprehendidos por otros servicios de inteligencia o por distintas unidades de ramas de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de Investigaciones.

e.3) Recintos del SIFA y del Comando Conjunto

Academia de Guerra Aérea (AGA)

Este recinto de reclusión y tortura funcionó desde fines de 1973 y hasta fines de 1974, formalmente a cargo de la Fiscalía de Aviación, la que en la práctica se coordinaba estrechamente con el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA).

Los detenidos eran mantenidos en el subterráneo de la AGA, donde había salas de clase y baños, que fueron habilitados como celdas. En promedio, se mantuvo en este local, durante 1974 un total de 70 u 80 detenidos, en su gran mayoría militantes del MIR.

En este recinto se practicaban torturas a los detenidos, en el segundo piso o en la capilla. Entre las formas de tortura se encontraban golpes de todo tipo, enterrar objetos punzantes en las uñas, el colgamiento llamado "pau de arará" y la mantención del detenido encapuchado por largo tiempo. Además, se sometía a los detenidos a otros malos tratos. Por ejemplo, a muchos de ellos se les colgaba un letrero manuscrito con instrucciones para sus guardias, tales como "sin comida ni agua durante 48 horas", "una comida al día" o "de pie hasta nueva orden".

El general Bachelet, cuyo caso se narra más adelante, fue mantenido en este recinto y torturado en él, en 1973. José Luis Baeza Cruces, miembro del Comité Central del PC, actualmente desaparecido, también estuvo allí.

A algunos de los detenidos que se encontraban en mal estado a consecuencia de estas torturas o malos tratos, se les atendió en el Hospital de la FACH.

Los interrogatorios conducidos por el SIFA y la Fiscalía de la Aviación buscaban sobre todo información sobre el aparato militar y de inteligencia de los partidos que se consideraba podían llegar a constituir una amenaza armada. Por esta razón, en 1974 se concentró la represión en el MIR (además de la detención y tortura de personeros del Partido Socialista y de ex uniformados de sus filas, quienes fueron aprehendidos en 1973). Más tarde, la represión se concentró en el PC.

La información reunida fue después utilizada por el Comando Conjunto, agrupación en el cual los efectivos de seguridad de la Fuerza Aérea tuvieron participación preponderante.

Algunos de los detenidos y torturados en este recinto, pasaron a ser colaboradores permanentes del SIFA y, más tarde, del Comando Conjunto.

Casa de Apoquindo

Hacia el mes de enero de 1975, cuando el SIFA desocupó el recinto de la AGA, trasladó a los detenidos que aún mantenían en su poder, a una casa de Santiago, ubicada en el sector de Apoquindo, a unas dos cuadras de la Municipalidad de Las Condes. Este inmueble fue utilizado como recinto secreto de detención hasta el mes de marzo de 1975 y estaba a cargo de agentes de la recientemente creada DIFA que, como se dijo más arriba, reemplazó al SIFA. Después de esa fecha, las oficinas de la DIFA se trasladaron a Juan Antonio Ríos N° 6, pero los detenidos que aún permanecían en su poder, al parecer fueron llevados ya sea al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina o al Hangar de Cerrillos.

Hangar de Cerrillos

A fines de marzo o a comienzos de abril de 1975, comenzó a utilizarse este recinto como centro secreto de detención y tortura. Agentes de la DIFA y civiles provenientes de grupos nacionalistas o de extrema derecha actuaban en el hangar de Cerrillos. Los testimonios dan cuenta de que se practicaba la tortura a todas horas: golpes, electricidad, privación de alimentos, colgamientos.

Nido 20

Se conoce con este nombre un recinto secreto de detención y tortura ubicado en la calle Santa Teresa N° 037, cerca del paradero 20 de la Gran Avenida, en Santiago. Este recinto funcionó durante 1975 bajo control de agentes de la DIFA con quienes colaboraban civiles provenientes de grupos nacionalistas o de extrema derecha. La guardia exterior del recinto estuvo a cargo de alumnos de la Escuela de Especialidades de la Fuerza Aérea.

Se practicaban allí torturas. Esta Comisión ha declarado su convicción de que allí falleció, a consecuencia de las torturas, Alonso Gahona Chávez y que fue muerto a golpes Humberto Castro Hurtado.

Nido 18

Este lugar corresponde a un recinto secreto que parece haber sido empleado exclusivamente para practicar la tortura. Se trata un local ubicado en la calle Perú N° 9053, comuna de La Florida, en Santiago. Actuaban en el Nido 18 agentes miembros de la DIFA, de la Dicar, y civiles provenientes de grupos nacionalistas o de extrema derecha, todos ellos agentes operativos del llamada Comando Conjunto. La Comisión conoció el caso de Arsenio Leal Pereira, quien se quitó la vida, bajo la presión de las torturas a que estaba siendo sometido. El Nido 18 fue visitado en varias oportunidades por un médico de la FACh para atender a un detenido que sufrió lesiones a consecuencia de un frustrado intento de suicidio.

Remo Cero: Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina

Ya en 1974, el SIFA utilizaba unos calabozos existentes en el interior de esta base, como lugar de detención. Más tarde se hicieron otras construcciones que fueron utilizadas por el llamado Comando Conjunto.

Aparte de los agentes de la DIFA, también operaban en este local agentes del Servicio de Inteligencia Naval (SIN) y algunos agentes de Ejército (DINA), que se retiraron al poco tiempo de haber llegado. La dotación de la Dirección de Inteligencia de Carabineros (Dicar), era más numerosa. También actuaron desde este recinto los civiles provenientes de grupos nacionalistas o de extrema derecha que formaban parte del Comando Conjunto.

Desde este local fueron sacados en helicóptero para ser arrojados al mar varios detenidos, entre ellos Humberto Fuentes Rodríguez y Luis Moraga Cruz.

También hay bases para creer que fueron sacados desde aquí, para ser asesinados y enterrados en los terrenos militares del Peldehue Ricardo Weibel Navarrete, Ignacio González Espinoza, Miguel Rodríguez Gallardo y Nicomedes Toro Bravo.

Guillermo Bratti Cornejo y Carlos Flores colaboradores de la DINA, fueron sacados de aquí para ser asesinados en el Cajón del Maipo. En este recinto fallecieron algunos detenidos a consecuencia de torturas, entre ellos José Sagredo Pacheco.

Este local también fue visitado frecuentemente por un médico que atendió a varios detenidos.

La Firma

Este recinto estaba ubicado en calle Dieciocho frente al N° 229, había sido ocupado por la empresa del diario El Clarín y pasó a poder de Carabineros. Allí se instaló la Escuela de Inteligencia de Carabineros, algunos de cuyos profesores eran miembros no sólo de Dicar sino también del Comando Conjunto. Colindante a este edificio existe otro inmueble comunicado con él, en cuya parte posterior funcionó el Comando Conjunto. En este segundo inmueble se mantuvo detenidos, en secreto, a distintos presos del PC, entre ellos Carlos Contreras Maluje, Juan René Orellana, Luis Emilio Maturana, Juan Antonio Gianelli, quienes la Comisión cree fueron sacados de ese lugar para ser asesinados y enterrados clandestinamente en la cuesta Barriga, y José Weibel Navarrete, quien posteriormente fue asesinado en el sector del Cajón del Maipo.

Otros inmuebles usados por el SIFA o por el Comando Conjunto

Transitoriamente se mantuvo detenidos a ciertas personas en un inmueble del Barrio Bellavista, de la ciudad de Santiago, donde vivían miembros solteros del Comando Conjunto, así como en la Comisaría Las Tranqueras, de la misma ciudad, mientras se efectuaba la visita de una delegación de derechos humanos de las Naciones Unidas, a fin de que tales detenidos no pudieran ser ubicados en los lugares de detención más mentados.

Además, en el año 1974, el SIFA utilizó un inmueble de la calle Maruri N° 245, de Santiago, para llevar transitoriamente a personas detenidas quienes incluso podían ser visitadas allí por sus familiares. Más tarde, esta casa fue utilizada como habitación para agentes solteros del Comando Conjunto.

e.4) Recintos del Servicio de Inteligencia Naval (SIN)

Para las acciones de represión contra el MIR en Valparaíso, entre fines de 1974 y principios de 1975, el SIN utilizó como recinto de detención y tortura el Cuartel Almirante Silva Palma de Valparaíso. Algunas de las personas que pasaron por ese lugar han sido declaradas como detenidos desaparecidos por esta Comisión, según se narra más adelante.

e.5) El SIRE, de Concepción

El principal recinto utilizado por el SIRE fue la Base Naval de Talcahuano, donde se mantuvo un número importante de prisioneros en el gimnasio techado y en otras dependencias. También se utilizó el estadio El Morro y recintos de Investigaciones y de Carabineros.

f) Desapariciones forzadas y otras violaciones de derechos humanos: las víctimas y las motivaciones de los victimarios

f.1) Caracterización de las víctimas

Más adelante, en el relato caso a caso se explica quiénes fueron uno a uno, los detenidos desaparecidos y las víctimas de ejecuciones y de otras violaciones de derechos humanos con resultado a muerte cometidas en este período 1974-1977.

Las víctimas de este período se pueden agrupar como sigue:

- Víctimas de uso indebido de la fuerza o de abusos de poder sin motivación política, por parte de agentes del Estado.
- Mapuches y campesinos que fueron muertos o sufrieron desaparición forzada como resultado de acciones represivas similares a muchas de las descritas anteriormente para el período que cubre los últimos meses de 1973.
- Víctimas con prontuario criminal que las sindicó como delincuentes habituales. Otros agentes del Estado, y no la DINA, parecen haber sido responsables de estos crímenes como se explica más adelante en la narración caso a caso.

La gran mayoría de las víctimas de este período son militantes de izquierda que desaparecieron luego de su detención. En seguida se analiza con algún detalle las características de este grupo.

Hay casos de agentes que fueron asesinados o hechos desaparecer por los propios servicios de seguridad, por la sospecha de que fueran "blandos" o "traidores".

En este período hay también algunos agentes del Estado muertos por particulares por motivos o pretextos políticos.

Con respecto a militancia política, la gran mayoría de las víctimas pertenecía al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), al Frente de Trabajadores Revolucionarios (FTR) o al Frente de Estudiantes Revolucionarios (FER), la sección de estudiantes del MIR; al Partido Socialista (PS); y al Partido Comunista (PC), incluyendo miembros de las Juventudes Comunistas (JJCC).

Hay también algunas víctimas de otros partidos: el Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU), Izquierda Cristiana (IC) y las Juventudes Radicales Revolucionarias (JJRR). En algunos de estos casos los afectados estaban en contacto o colaboraban con el MIR, o bien eso es lo que suponían sus aprehensores.

En ciertos casos se dice que la víctima no tenía militancia política o que sólo simpatizaba con tal o cual partido. La Comisión así lo ha consignado porque no contaba con otros antecedentes que los entregados en cada uno de esos casos específicos. Sin embargo, considerando tales casos en su conjunto, se concluye que en muchos de ellos se trata efectivamente de militantes; o bien la familia desconocía este hecho, o bien sintió que no debía mencionarlo para no perjudicar a su pariente cuando, en su oportunidad, hizo las primeras gestiones por saber de su paradero y obtener su libertad. Esta precisión de hecho, está de más decirlo, en nada cambia la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida por la víctima.

Entre los detenidos desaparecidos del MIR la gran mayoría son jóvenes, con estudios completos e incluso, en elevado porcentaje, con estudios universitarios. También en su gran mayoría vivían en Santiago, aun cuando muchos de ellos llegaron a la capital de distintas provincias, después del 11 de septiembre de 1973.

Los desaparecidos del PS que fueron detenidos en 1974 son también jóvenes, en su gran mayoría. Esto quizás se explica por el hecho de que con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, muchos de los más altos dirigentes socialistas estaban detenidos, habían obtenido asilo diplomático o abandonaron el país. En estas circunstancias, militantes más jóvenes asumieron nuevas y mayores responsabilidades políticas. En 1975 se cuentan entre las víctimas del PS sus dirigentes máximos en la clandestinidad y algunos militantes inmediatamente vinculados a ellos.

La mayoría de militantes del PC que fueron víctimas de desaparición forzada durante 1976 pertenecían a los organismos directivos de este partido en la clandestinidad. Su edad promedio era más elevada que la de las víctimas de otros partidos. Muchos de ellos habían sido dirigentes sindicales o habían ocupado cargos de gobierno o de elección popular. Entre las víctimas hay también numerosos profesionales y personas vinculadas a la actividad impresora.

De las víctimas de este período, hay también muchas mujeres, aun cuando, como se consigna en las estadísticas al final de este Informe, la gran mayoría son hombres. Nueve de las mujeres detenidas estaban embarazadas y no se ha logrado saber si alguna de las criaturas nació, y de ser así, cuál fue la suerte de ellas.

f.2) Motivaciones de los victimarios

f.2.1) ¿Por qué las desapariciones forzadas?

Ciertamente es muy difícil atribuir motivaciones, y más aún si se trata de actos como ordenar, planificar y poner en práctica una política de desapariciones forzadas. Ello supone no sólo adentrarse en el terreno de lo subjetivo, sino también intentar discernir una racionalidad en actos que repugnan a la conciencia. Sin embargo, la Comisión cree necesario dar a conocer los hechos que pudo establecer a este respecto, así como las conjeturas que razonablemente se desprenden de éstos. La Comisión opina que ésta es una parte importante de la verdad que se le ha encomendado esclarecer.

Del examen del conjunto de casos de detenidos desaparecidos, se desprende que en el empleo de esta práctica hay un doble objetivo: matar y ocultar para destruir a un enemigo que hay que exterminar.

Como se dice en la Segunda Parte, Capítulo I, se llegó a justificar la destrucción de un enemigo interno al que se le atribuye atentar contra valores superiores y permanentes.

Para la DINA, los partidos definidos como el enemigo interno fueron, fundamentalmente, el MIR, el PC y el PS. Esta definición parece haberse basado en la peligrosidad que se atribuía a la ideología y a las vinculaciones partidistas internacionales de los respectivos partidos, así como a las características de cada organización, en particular su tamaño, disciplina y su capacidad probada o potencial de ganar adeptos o de llevar a cabo acciones concretas, incluso acciones de oposición armada.

El SIFA, más tarde la DIFA, parece atribuir mayor peligrosidad al MIR y al PC. Las acciones de represión política con resultado de muerte o desaparición atribuidas al SIN durante este período, son más aisladas y están dirigidas en Valparaíso y en Concepción, en contra del MIR.

La destrucción de los partidos significaba la eliminación física de los militantes que hacían posible la existencia de la organización. Aquellos que por su formación partidaria, su experiencia dentro del partido, las posiciones que ocupaban dentro de él, y sus características personales de preparación, entrenamiento, persistencia o coraje físico, fueron considerados peligrosos hasta el punto de ser irredimibles, debían ser, de acuerdo a la misma racionalidad de destrucción del enemigo, eliminados físicamente. Por cierto que la peligrosidad se confirmaba si el detenido no cooperaba bajo tortura.

Esta motivación o racionalidad principal, con fuertes connotaciones ideológicas, es intrínsecamente contraria a los valores más fundamentales de Justicia y de respeto al Estado de Derecho, que inspiran las normas de derechos humanos.

Además de la motivación principal de eliminar al así definido enemigo, el método de la desaparición cumplía otros objetivos. Por una parte, intimidar a otros militantes políticos; por otra, permitir que el Estado y los propios servicios de seguridad eludieran su responsabilidad en los hechos; en particular, eludieran las acciones judiciales y otras presiones e "incomprensiones" que se habrían generado en la opinión pública en Chile y en el extranjero, e incluso entre miembros de las propias Fuerzas Armadas si, en lugar de detener y matar en secreto, se hubiera reconocido directamente la detención y la ejecución posterior de tantas personas.

Esta noción de una tarea necesaria e incomprensible, y tanto más noble porque algunos se sacrificarían y se mancharían las manos para preservar valores que benefician a todos, aunque los demás no sepan reconocerlo ni agradecerlo, debe ser debidamente expuesta. Dicha noción supone un intento de justificación tan inaceptable de medios intrínsecamente injustificables, y una perversión de valores tal, que es imperativo se tome plena conciencia de su gravedad a fin de prevenir su repetición en el futuro.

Dentro de este cuadro general se dan también motivaciones institucionales o personales de distinto orden: desde el prestigio o liderazgo que conlleva participar y mostrar logros en lo que podía considerarse la guerra de ese momento, hasta otras consideraciones subalternas.

f.2.2) ¿Cómo se decidía la suerte de los detenidos?

Las motivaciones antes expresadas dan cuenta de la mayor parte de las víctimas fatales, en especial de los detenidos desaparecidos durante el período 1974-1977. Específicamente, dan cuenta de la detención y ulterior desaparición de los dirigentes del PC, en 1976.

Sin embargo, se vieron también muchas otras situaciones. Con respecto a los detenidos mapuches y otras víctimas de este período no atribuibles a los servicios de seguridad y a su lógica de actuación, se puede apreciar en los hechos diversas motivaciones tales como revancha por las rencillas políticas del pasado inmediato o incluso discriminación en contra de los mapuches, así como también pasiones puramente personales. El asesinato de delinquentes habituales responde a un concepto pervertido del deber de imponer el orden, del que ha habido ejemplos, aun más notorios, en otras latitudes.

En lo que toca a los militantes de partidos de izquierda, y en particular a los detenidos desaparecidos del año 1974, predominantemente miembros del MIR, se dieron distintas situaciones. A comienzos de 1974 las detenciones eran más indiscriminadas, y el tratamiento de torturas no tenía límites en el esfuerzo por reunir rápidamente la mayor cantidad posible de información sobre la actividad política clandestina. Como consecuencia, en este período, pero también en menor medida más adelante, es muy probable que la desaparición de algunos detenidos no se haya debido a su importancia política, que parecía escasa, sino al hecho de que murieron en torturas o que su estado era tal, que la DINA decidió que no cabía permitir que posteriormente se los viera.

También se dio el caso de error de identidad, porque tomaron al desaparecido por otra persona que era a quien buscaban. O bien la persona detenida desapareció no por otra razón que haber sido aprehendida junto al militante buscado. Es el caso de María Olga Flores Barraza, quien desapareció luego de ser detenida junto con su marido, el dirigente comunista Bernardo Araya, quien también se encuentra desaparecido.

Se dio el caso de familiares de detenidos en lugares reconocidos de detención que desaparecieron después de ser ellos, a su vez, detenidos, por haberseles sorprendido intentando pasar mensajes durante la visita. Se dieron, asimismo, casos de personal o guardias de los servicios de seguridad calificados de traidores y muertos por ese motivo por los propios agentes de su servicio. Otro tipo de situaciones es el de los detenidos políticos que aceptaron colaborar y después intentaron congraciarse con sus partidos, siendo por ellos castigados con la muerte.

Por otra parte, algunas personas que cedieron y se transformaron en colaboradores permanentes, salvaron con vida. Se dieron también, aunque fueron raros, casos en que la presión de alguna persona influyente dentro del Gobierno o de las FF.AA. y Carabineros, previno que se diera muerte al detenido.

Finalmente, se dieron situaciones en que el detenido salvó la vida debido a extrañas y complejas relaciones con sus captores, que resultan difíciles de explicar fuera del ambiente secreto, de violencia y de degradación que se daba en los recintos secretos de detención. Algunas personas desaparecieron luego de ser capturadas cuando intentaban aislarse en una embajada sin otra razón aparente que la de castigarlas por este intento o de amedrentar a otros que pudieran intentar lo mismo.

g) Los métodos represivos: detención, tortura, ejecución y encubrimiento

g.1) Aprehensión

Los métodos de detención de los servicios de inteligencia, particularmente los de la DINA, se hicieron más sofisticados con el transcurso del tiempo.

En los primeros meses de 1974, la DINA detenía con frecuencia en los domicilios de las víctimas, siendo el hecho presenciado por numerosos testigos. Como se dijo, incluso detenía a parientes y amigos de los buscados, los que, una vez liberados, pudieron dar cuenta de los hechos. Con el transcurso del tiempo, los métodos se refinaron, lo que era posible en parte por el cúmulo de información ya adquirida por la DINA. Se podía así evitar la presencia de testigos y facilitar el ocultamiento de los hechos.

A partir de 1975, y en mayor medida en 1976, predomina un método aparente de trabajo previo de detección de la víctima, estudios de sus hábitos y selección cuidadosa del modo, hora y lugar en que se le detendría.

Sin embargo, las detenciones practicadas por el Comando Conjunto se hicieron sin los mismos cuidados, incluso hasta ya entrado el año 1976, lo que permitió muchas veces a parientes o vecinos tener conocimiento no sólo de los hechos sino también de la identidad de los aprehensores.

Entre los métodos de detención, aparte de la información reunida a través de interrogatorios de otros detenidos y de incautación de documentos, los servicios de inteligencia llegaron a contar con sofisticados métodos de interceptación de comunicaciones privadas.

A menudo las tareas de detección, seguimiento y estudio de hábitos, y las de captura, estaba en manos de distintos agentes.

En aquellos casos en que los aprehensores se identificaron ante el detenido o la familia de éste, en el momento de la detención, declararon con frecuencia identidades y afiliaciones institucionales también falsas, sin perjuicio de que en algunas ocasiones se identificaron directamente como agentes de la DINA.

g.2) Tortura

En los recintos secretos de detención de la DINA y de otros servicios de inteligencia se practicaron sistemáticamente malos tratos y tortura, tal como se explicó en algunos casos.

El propósito principal de la tortura era la de obtener información de parte de la víctima, sea que se aplicara para doblegar su resistencia o para asegurarse de la veracidad de lo que ya había declarado. Un segundo propósito era el de quebrar su resistencia o su entereza física o moral, así como atemorizar directamente a otros que presenciaban u ofan las torturas y intimidar a terceras personas que eventualmente supieran de ellas.

Los malos tratos, incluyendo los golpes, vejámenes, insultos, condiciones degradantes de reclusión, permanencia por largo tiempo con la vista vendada y alimentación mala e insuficiente, complementaban la tortura en la consecución de los mismo propósitos. Estos malos tratos cabe calificarlos, cuando no directamente de torturas, de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, los que están prohibidos de forma igualmente categórica por las normas internacionales de derechos humanos.

En no pocos casos, los malos tratos o la tortura se practicaron no con un propósito de interrogación determinado sino como una expresión de la crueldad o de las bajas pasiones de un agente o guardia. A veces también se aplicó directamente como modo de dar la muerte o de castigar a un detenido.

En esta sesión se da cuenta de los métodos de tortura empleados por los servicios de inteligencia. Para ello se tomó como base la práctica de la DINA, como responsable que fue de la mayoría de los casos ocurridos en este período, y se hacen las observaciones a las prácticas de otros servicios de inteligencia cuando éstas se apartan de la práctica general.

Los métodos que se detallan a continuación se aplicaban en todos los recintos de la DINA con las salvedades a que se alude más adelante, cuando se habla de cada recinto en particular:

g.2.1) Métodos habituales

Había ciertos métodos aplicados como rutina a prácticamente todos los prisioneros detenidos en los recintos secretos. Se contaba con instalaciones permanentes para aplicar estos métodos y con personas adiestradas en su uso que eran distintas de los oficiales encargados del interrogatorio, aun cuando éstos podían intervenir y de hecho intervenían directamente en la aplicación de torturas.

Estos métodos eran:

- “La parrilla”, esto es, la aplicación de electricidad a un prisionero, mientras se encontraba amarrado a un catre metálico. Esta aplicación se practicaba en las partes más sensibles del cuerpo;
- Colgamientos, esto es, la suspensión de la víctima, sea de las muñecas, o de las muñecas y rodillas, por largos períodos de tiempo. A veces estos colgamientos eran agravados por el peso de los guardias, que se colgaban, a su vez, de los detenidos. Estando colgado, la víctima recibía descargas eléctricas, golpes, heridas cortantes o vejámenes;
- Hundimientos o “submarino”, que consistía en sumergir la cabeza del detenido en un recipiente con líquido, generalmente agua sucia, y mantenerlo así sumergido hasta el punto de asfixia, repitiéndose luego la operación. Una variante de este método era el llamado “submarino seco” en el cual se empleaba una bolsa de plástico para producir la privación de aire;
- Golpes de todo tipo, con pies, manos, culatas y cadenas, en distintas partes del cuerpo, produciéndose a veces serias lesiones y hasta la muerte. Los golpes con la mano ahuecada en los oídos, o “teléfono”, dejaron en algunas víctimas lesiones auditivas permanentes.

El SIFA empleó habitualmente la privación de alimentos y de agua, método que más tarde el Comando Conjunto llevó a mayores extremos. El Comando Conjunto practicaba preferentemente la “parrilla” y los colgamientos. También practicaba con particular intensidad los golpes a los detenidos al punto que, al menos en un caso, se comprobó que un detenido fue muerto a golpes.

Otros métodos eran también de aplicación frecuente, pero suponían por lo general un recurso extraordinario, cuando los anteriores métodos no daban resultados, y una decisión del oficial operativo a cargo del interrogatorio. Estos métodos incluían:

- La tortura de carácter psicológico, consistente en secuestrar a un pariente del detenido no involucrado políticamente y torturarlo o vejarlo sexualmente delante del interrogado, o bien amenazar al interrogado con estas posibilidades;
- Traumatismos provocados por herida a bala, por cortes, o incluso, en alguna ocasión, rompimiento de las piernas utilizando un vehículo que pasaba por encima de las extremidades del detenido u otros medios fracturantes;

- Violación u otros vejámenes sexuales o amenaza de ellos. En algunos recintos pareciera que este tipo de prácticas era considerado como un exceso, y se llevaba a cabo por guardias o personal subalterno, sin autorización de los superiores. En otros recintos, en cambio, como se dice más adelante, se practicaba habitualmente.

Hubo también métodos extremos usados en raras ocasiones por oficiales, como aparente producto de un raptó de ira o de sadismo. Entre ellos se cuenta la quemadura del cuerpo con líquidos hirvientes, y la realización de actos aberrantes, con el empleo de animales.

g.2.2) Otros métodos

Se sabe que en la DINA, durante los interrogatorios, se inyectó drogas (se desconoce precisamente de qué tipo) a los interrogados, aparentemente para inducirlos a declarar. También se intentó, sin mayor resultado, practicar la hipnosis. A veces se alternaba la tortura con momentos de descanso entre sesiones, en los cuales incluso se aparentaba un trato amable. El Comando Conjunto también empleó drogas en ocasiones y con frecuencia usó fuertes sedantes cuando llevaba a los detenidos a ser ejecutados. El director del SIFA, sin embargo, y otro personal de su servicio, llegaron a mantener una actitud ambivalente con los detenidos a su cargo, alternando los malos tratos con períodos de descanso, conversaciones sobre puntos teóricos e incluso prodigándoles diversas atenciones a los detenidos.

En los recintos secretos tuvieron también lugar vejámenes y malos tratos de obra y de palabra por parte de guardias o personal subalterno, al margen de todo interrogatorio, y, respecto de algunas prácticas y recintos, aparentemente también escondidos de sus superiores.

g.3) Ejecución y disposición de los cadáveres

La información sobre este punto se basa en los lugares y circunstancias del hallazgo de ciertos cadáveres, en los informes de autopsia y las declaraciones de ex agentes de servicios de seguridad, en todo lo que podía ser confirmado luego de cotejarlas con la información general con que se contaba.

g.3.1) Ejecución

Al parecer, la mayor parte de los detenidos desaparecidos fueron sacados de los recintos secretos donde se los mantenía, para ser ejecutados cerca del lugar donde se enterrarían o arrojarían sus cadáveres. Hay testimonios de la ejecución de detenidos en cuesta Barriga y en los terrenos de Peldehue, que dan cuenta de burlas y malos tratos aun hasta en momentos previos a la ejecución, la cual se practicó generalmente con disparos de metralleta con silenciador o de armas cortas. También hay testimonios de una práctica de ejecución que consistía en llevar a los detenidos dormidos o semidormidos, a causa de fuertes sedantes, en un helicóptero que sobrevolaba el mar, desde el cual se los iba arrojando a las aguas, abriéndoles previamente el vientre con un arma blanca, para impedir que los cuerpos flotarían. El mar devolvió el cadáver de Marta Ugarte, como se narra en más adelante en este capítulo.

En otros casos, la víctima murió en el mismo recinto de detención, sea como ejecución directa, a consecuencia de las torturas, o, en algunos contados casos, suicidándose impulsado por la desesperación.

Se narran también en este capítulo casos ocurridos en el período 1974-1977, en que la ejecución se practicó en la calle, luego de una emboscada, o incluso luego de haber

detenido la persona, a quien a veces se le hizo correr para dispararle por la espalda. Finalmente, algunos de los crímenes por la DINA en el exterior consistieron en ejecuciones para los cuales contó con la cooperación de uno u otro grupo extremista de Argentina o de los EE.UU. En el caso Prats y en el caso Letelier se emplearon bombas para hacer explotar el automóvil de las víctimas.

Existen antecedentes sobre un gas letal bajo el nombre de código "Andrea" que la DINA habría fabricado o mantenido en su poder. La Comisión no conoció, sin embargo, casos en los que pudiera afirmar que se usó este gas.

g.3.2) Disposición del cadáver

Como se dijo, en los casos de los desaparecidos, los cadáveres fueron por lo general enterrados clandestinamente, arrojados al mar o a algún río. En algunos casos de ejecuciones, se dejó el cadáver botado en la vía pública o incluso se lo llevó al Instituto Médico Legal. Hubo también casos de personas que fueron sepultadas en un cementerio como NN. En algunos casos contados se llamó a los familiares para que fueran a buscar el cadáver que les fue entregado tal como se encontraba y ya dentro de la urna, algunas veces selladas. Generalmente estas entregas se practicaban en hospitales.

En el Cajón del Maipo, en el segundo semestre de 1976, se encontraron los cadáveres de 18 personas asesinadas por el Comando Conjunto. Sólo pudo identificarse a Guillermo Bratti. Los demás cadáveres tenían los dedos mutilados y los rostros desfigurados, para impedir su identificación. También se encontraron cuerpos en este período en la ribera del río Mapocho, del río Maipo, del río Rapel, o devueltos por el mar en la playa Los Lilenes, de la costa central y en la playa de Los Molles, en la cuesta El Melón, y en el fundo La Laguna del Maipú. Además, el 21 de marzo de 1990, se encontraron los restos de tres personas en terrenos de Peldehue, cerca de Santiago, habiéndose determinado que dos de ellos correspondían a los detenidos desaparecidos Eduardo Canteros Prado y Vicente Atencio Cortés, no habiéndose podido aún determinar la identidad de la tercera persona. Se tiene presunciones fundadas de que habrían otros cadáveres sepultados en estos terrenos así como en la cuesta Barriga.

En algunos casos de detenidos desaparecidos, la DINA los envió al Instituto Médico Legal o incluso los hizo entregar a sus parientes, circunstancia que resulta difícil de explicar. Se puede conjeturar que quizás estas personas no estaban marcadas desde un comienzo para ser asesinadas; o bien que el presentar un cierto número de ejecutados oficialmente como muertos en enfrentamientos satisfacía una cierta necesidad de mantener un imagen pública de la persistencia de un peligro extremista. A veces podía tratarse también de un claro mensaje a grupos de izquierda. Esta es evidentemente la explicación en el caso de la familia Gallardo que se narra más adelante, en que los servicios de seguridad rápidamente, después de producirse una acción subversiva, dieron a conocer los autores y señalaron que murieron al enfrentarse con sus captores, en circunstancias que varias personas, algunas involucradas y otras no, habían sido capturadas y muertas en poder de la DINA. Otro caso que parece haber envuelto algún siniestro mensaje fue el de Lumi Videla, cuyo cuerpo fue arrojado a los jardines de la embajada italiana, donde había numerosos asilados políticos.

g.4) Ocultamiento de lo ocurrido

Del estudio de los casos de que da cuenta este capítulo se desprende que los servicios de seguridad y las autoridades de gobierno emplearon múltiples métodos para ocultar lo ocurrido.

g.4.1) Ocultamiento ante las familias de los detenidos

Al momento de la detención, la DINA con frecuencia se atribuía falsas identidades, declarando que eran miembros del Sicar o de Investigaciones. Más tarde, la DINA se emergió por detener a las personas en la vía pública, en circunstancias en que no pudieran presenciar los hechos parientes o conocidos de la víctima. Luego de la detención, las autoridades de Gobierno sistemáticamente negaban el hecho ante los familiares o les proporcionaban información falsa. Esto es agravado por la circunstancia de que no existían nóminas de detenidos. Como resultado, por largos años, como se explica más adelante en el capítulo relativo al daño sufrido por las familias, los parientes de los detenidos desaparecidos iban de una oficina en otra tratando de averiguar la verdad de lo ocurrido.

g.4.2) Ocultamiento ante distintas autoridades nacionales o extranjeras

Con ocasión de presentación de recursos de amparos y de otras acciones judiciales, con frecuencia los tribunales se dirigieron a las autoridades de Gobierno, en particular al Ministerio del Interior, preguntando por la suerte de la persona en cuestión. En algunos casos se reconoció que la persona había sido detenida pero se adujo que posteriormente había sido puesta en libertad. En la mayoría de los casos sin embargo se negó el hecho mismo de la detención mediante respuestas que llegaron a adquirir un contenido estándar, por las cuales se decía o bien que la persona no había sido detenida por orden de el Ministerio del Interior, o bien que no habían en los archivos de ese Ministerio información sobre tal hecho. El tenor de esas respuestas se entendió siempre por los tribunales como una negativa de parte del Gobierno de que la persona estuviese detenida, y sin duda así quiso el Gobierno que se interpretara, aunque el texto de la respuesta no negaba expresamente que estuviese detenido por la DINA o algún otro servicio de inteligencia.

El Gobierno también negó la detención o entregó versiones patentemente falsas ante organismos de Naciones Unidas o ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Entre las del más variado tipo, se decía que la víctima no tenía existencia legal, que había abandonado el territorio nacional, que fue víctima del fuego de francotiradores o simplemente que nunca había sido detenida.

La misma DINA negó u ocultó el hecho de la detención ante diversas autoridades de Gobierno o de las FF.AA. y ante personas allegadas al Gobierno, que hacían indagaciones oficiosas sobre la suerte de algún detenido.

Otras medidas de ocultamiento incluyeron el traslado de los detenidos de un recinto a otro, para que se perdiera su rastro, su traslado temporal para prevenir que delegaciones extranjeras pudieran encontrarlo en algún lugar de detención, y una elaborada operación de secuestro, que se narra más adelante en el caso Silberman

g.4.3) Desinformación ante la opinión pública

Las marcadas limitaciones sobre la libertad de prensa durante este período contribuyen a explicar la escasa difusión pública de estos hechos. Además, la DINA se ocupó remontar operaciones de desinformación. La más elaborada de éstas estuvo encaminada a convencer a la opinión pública de que los detenidos desaparecidos en realidad se habían matado entre ellos en Argentina y en otros lugares. Esta acción de desinformación se les conoció por el nombre de "Operación Colombo". La opinión pública la conoce también como las "listas de los 119".

En el mes de julio de 1975, la prensa de Santiago anunció el hallazgo en Ciudad Pilar, Buenos Aires, Argentina de dos cadáveres con varios disparos y carbonizados, con

documentos de identidad chilenos que los identifican como Luis Alberto Wendelman Wisnik y Jaime Eugenio Robostan Bravo, versiones erróneas de los nombres de los detenidos desaparecidos Luis Alberto Guendelman Wisniack y Jaime Eugenio Robotham Bravo. Miembros de las familias de ambos desaparecidos se constituyeron en el lugar y lograron comprobar que los cadáveres no correspondían a los de sus parientes y que los documentos son burdas falsificaciones plagadas de errores.

Un detalle revelador es el hecho de que la fotografía de la cédula de identidad atribuida a Ronbotham efectivamente correspondía al detenido desaparecido, pero en su adolescencia.

Según la declaración prestada por los familiares a esta Comisión, dicha fotografía fue entregada por la madre de Jaime Robotham a un efectivo de Investigaciones que se presentó en su domicilio varias veces pretextando investigar la desaparición de su hijo y requiriendo una foto tamaño carnet por ser necesaria para las investigaciones.

En el mismo mes de julio aparece en Buenos Aires otro cadáver esta vez atribuido al detenido desaparecido Juan Carlos Perelman Ide. Familiares de Perelman que se encontraban en Buenos Aires comprobaron rápidamente que la identidad era falsa ya que el cadáver era reconocible a simple vista porque pese a haber sido rociado con combustible, no se quemó. También en este caso los familiares comprobaron que la cédula de identidad chilena que el cadáver llevaba era falsa.

Posteriormente, investigaciones acuciosas permitieron determinar que estos intentos de atribuir identidades de detenidos desaparecidos a cadáveres de personas muertas en Argentina en el contexto de violencia política que vivía ese país, fue una de las etapas de la llamada Operación Colombo, implementada por la DINA en colaboración con organismos de seguridad argentinos y que tuvo por fin aliviarla de las presiones a que era sometida por la desaparición de personas.

Existen antecedentes de que uno de los principales objetivos de la operación era específicamente aliviar a la DINA de las grandes presiones a las que era sometida por el secuestro de David Silberman, intentando para ello dar credibilidad a la versión de que había sido secuestrado por el MIR. Esta Comisión ha comprobado que en mayo de 1975 se hizo aparecer en Buenos Aires un cadáver portando identidad chilena con datos correspondientes a David Silberman, sin embargo por razones desconocidas dicho hecho no se difundió del modo que se hizo después con los otros casos.

La maniobra de desinformación culminó en julio de 1975 con la publicación por parte de la DINA de dos listas de detenidos desaparecidos chilenos que sumaban 119 nombres, en sendas publicaciones especialmente creadas o reactivadas para ese efecto, informando sobre la muerte en el extranjero de todas esas personas. La muerte se habría producido en rencillas intestinas de la izquierda, en el contexto de violencia política que se vivía en distintos países de América Latina.

La prensa chilena reprodujo rápidamente la noticia con caracteres escandalosos y se dio inicio a una campaña de desprestigio de las denuncias de desapariciones produciendo un efecto de confusión en la opinión pública y de humillación y aislamiento en los familiares de las víctimas y de los sectores vinculados a la defensa de los derechos humanos.

La publicación de las listas fue respaldada en Chile con otras noticias de oscuro e impreciso origen, que daban cuenta de supuestas salidas clandestinas de militantes del MIR, con rumbo a Argentina, o de la presencia de extremistas chilenos en ese país.

Las investigaciones posteriores dieron cuenta de que los medios que publican las listas, la revista argentina *Lea* y el diario brasileño *Novo O Dia*, eran, en el caso de la primera, un número único de un medio sin existencia formal ni personas responsables, y en el caso de la segunda, una noticia publicada en un diario de aparición ocasional, de la ciudad de

Curitiba, Brasil. Pesquisado el origen de la edición del único número de la revista *Lea* se llegó a una imprenta vinculada a grupos de ultra derecha del Gobierno argentino de la época.

También se determinó que el recurso a publicaciones de tan curiosas características se debió a que medios más serios se negaron a publicar la noticia a pesar de los intentos realizados.

h) Consideración final

Al exponer los objetivos perseguidos por la DINA y comprobar los métodos empleados, es imposible, aunque formalmente parezca innecesario, olvidar que esa larga serie de graves violaciones no es la obra de una entidad abstracta. Dicha institución y cualquiera otra análoga, fue concebida y puesta en práctica por seres humanos que debieron planificarla y reunir todos sus elementos indispensables.

Fue necesario que se escogiera el personal humano. Este debía contar ya con una mentalidad dispuesta o bien que pudiera adaptarse poco a poco a prescindir del sufrimiento ajeno, aun cuando llegara a un grado extremo. El conjunto de este personal hizo lo que se aquí se narra. Haberlo reclutado o formado para esa tarea también es una responsabilidad por asumir. Percatarse de que ello fue así forma parte de la verdad que el país está procurándose.

2.RELATO DE CASOS

En los casos que se narran en este capítulo y que corresponden a personas desaparecidas, la Comisión llegó a la convicción de que en esos hechos cabe responsabilidad a agentes del Estado, en virtud de las siguientes consideraciones:

- Se ha tenido acceso a numerosas declaraciones de testigos que presenciaron las detenciones, fueron detenidos o permanecieron en recintos junto a las víctimas, y que de manera concordante y precisa dan cuenta de los hechos particulares relatados y de la existencia de los organismos, métodos, recintos, agentes y demás medios mencionados.
- En los casos de responsabilidad de la DINA y del Comando Conjunto, se ha tenido acceso a declaraciones de agentes de esa organización que son concordantes con lo señalado por los testigos antes indicados y agregan detalles y circunstancias que pudieron apreciar de mejor forma dada su posición dentro de la organización.
- Se ha tenido acceso a declaraciones de personas que se desempeñaron en diversas posiciones de relevancia dentro del gobierno militar y que confirman que los organismos de seguridad y en especial la DINA y el Comando Conjunto desarrollaban en una intensa actividad represiva que de hecho estaba fuera del control de los tribunales de Justicia y de los demás organismos gubernamentales.
- Se ha confirmado por parte de la Comisión que las personas desaparecidas no registran ningún tipo de antecedente, inscripción, salida del país u otro dato de aquellos de los cuales queda registro, posterior a la fecha de su desaparición.
- Se ha recibido la declaración de la mayor parte de las familias en el sentido de no haber tenido contacto ni noticias de las víctimas con posterioridad a su detención y desaparición.
- Se ha comprobado que las respuestas dadas por la autoridad respecto de las detenciones eran en general falsas, muchas veces contradictorias, y que no obedecían

a una indagación seria sobre lo ocurrido, sino a un afán de deslindar responsabilidades o de encubrir las acciones de los organismos de seguridad.

- Se ha intentado dar la oportunidad a toda persona u organismo involucrado en los hechos de dar su versión sobre lo ocurrido, sin que por parte de esas personas u organismos se hayan entregado elementos que contradigan fundadamente las conclusiones alcanzadas.
- En lo que dice relación con los militantes del MIR, el PS y el PC, se ha comprobado que en este período los organismos de seguridad, en especial la DINA, persiguieron sistemáticamente a sus militantes, por medio de detenciones clandestinas, mantención de detenidos en recintos secretos, tortura de los mismos detenidos, allanamiento de viviendas, ejecución ilegal de personas y desaparición forzada de personas.
- En aquellos casos que se han declarado como detenidos desaparecidos por obra de agentes del Estado, pese a que falta prueba de la detención o de la permanencia del detenido en algún lugar de detención, se explica qué elementos de convicción se han tenido en cuenta.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en cada caso se relatan sucintamente sus circunstancias propias, así como los antecedentes relevantes que amplían o modifican lo que se acaba de decir. En los casos de víctimas que no fueron hechas desaparecer, se da cuenta de la forma en que se provocó su muerte.

a) Casos que corresponden a los patrones de represión de fines de 1973

Como se dijo más arriba en este capítulo, el período 1974-1977 se caracteriza por el empleo sistemático de la desaparición forzada como método de eliminación, y por el rol preponderante que jugó la DINA a este respecto, sin perjuicio de la acción de otros organismos de seguridad.

Antes de examinar los casos más característicos del período, debemos referirnos a un conjunto de graves violaciones de los derechos humanos que se produjeron en los primeros meses de 1974, y aun después, y que corresponden a los patrones de represión política que prevalecían a fines de 1973.

Entre estos casos, hay víctimas que eran militantes del MIR y de otros partidos de izquierda, pero su muerte o desaparición no se dio en el contexto de una acción centralizada y sistemática por parte de la DINA y de otros órganos similares, que es característica de este período. Incluso existe un numeroso grupo de casos en que las víctimas no tienen militancia política, o bien las situaciones que sufren no están en absoluto ligadas a esa circunstancia.

a.1) Detenidos desaparecidos

a.1.1) Casos en que se advierte una motivación de represión política

El 1 de enero de 1974 desapareció **Gastón de Jesús CORTES VALDIVIA**, de 39 años de edad, empleado y dirigente sindical de la Compañía de Cervecerías Unidas; quien había sido detenido el 29 de diciembre de 1973 por personal de la Policía de Investigaciones y permanecía en el Cuartel de dicha institución policial, lugar en el cual, según testigos presenciales, fue sometido a torturas reiteradas.

El día ya indicado se informó a la familia de Gastón Cortés que éste había huido cuando era trasladado hacia la Cárcel Pública. Lo mismo fue dicho por la prensa, agregándose

que ello había ocurrido cuando el vehículo que le transportaba había sido atacado por extremistas, aprovechando el detenido para huir.

Desde esa fecha no se ha tenido información acerca del paradero y suerte final del afectado.

La Comisión se formó con la convicción de que la versión oficial que en su oportunidad se entregó no es verdadera, estimando que en la desaparición de Gastón Cortés existió responsabilidad de agentes del Estado, quienes violaron sus derechos humanos. Para ello apreció que la víctima se encontraba en muy malas condiciones físicas, según lo relatan testigos, a que no hubo heridos a consecuencia del presunto ataque extremista y a que no se han vuelto a tener noticias suyas.

El 2 de enero de 1974 fue detenido en Linares **Guillermo RAMIREZ DEL CANTO**, dirigente regional del MIR, junto con su cónyuge y otros tres familiares, todos los cuales fueron liberados posteriormente. Los aprehensores fueron identificados por testigos como efectivos de Investigaciones y del Ejército.

Guillermo Ramírez fue llevado a la Escuela de Artillería de Linares donde fue visto por testigos. Desde entonces, no se ha vuelto a saber de él. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 4 de enero de 1974 fue detenido **Juan Ismael SUIL FAUNDEZ**, militante del MIR, en el centro de Santiago, por personal uniformado de la FACH, junto con su cuñado, quien más tarde fue dejado en libertad.

El detenido fue llevado por sus aprehensores a la base aérea El Bosque, desde donde desapareció. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 7 de enero de 1974 fue detenido **Sergio Eduardo José CIENFUEGOS CAVIERES**, de 23 años, empleado de la Universidad de Chile, militante del Partido Comunista.

Los dos hombres que lo detuvieron en su lugar de trabajo, que vestían de civil se identificaron como carabineros y le pidieron, ante testigos, que los acompañara a declarar a la 1ª Comisaría. A su familia se le habría reconocido en primera instancia la detención de la víctima en dicho recinto, pero luego les fue negada.

A pesar de las múltiples gestiones efectuadas por la familia, no se volvió a tener noticias ciertas sobre su paradero.

Tomados en consideración los elementos del relato, dada la militancia de la víctima y que está acreditada su detención, la Comisión ha llegado a la convicción de que Sergio Cienfuegos desapareció por responsabilidad de agentes del Estado, en un acto que lo convierte en víctima de violación a los derechos humanos.

El 9 de enero de 1974 desaparece **Enrique del Angel CARREÑO GONZALEZ**, de 22 años, estudiante universitario y militante del Partido Socialista.

Fue detenido en su domicilio en la ciudad de Parral el día 20 de septiembre por efectivos de Carabineros y conducido a la cárcel de dicha ciudad. Desde este recinto fue trasladado a la Cárcel de Linares, donde se registra su libertad el día 9 de enero de 1974. De acuerdo a información de testigos, se ha podido acreditar que al salir de la cárcel fue detenido por agentes del Estado. La familia señala que fue trasladado hasta la Escuela de Artillería de Linares, lugar desde el cual se pierde su rastro. Hasta la fecha no se dispone de antecedentes acerca de su paradero.

La Comisión se ha formado convicción de que Enrique Carreño fue hecho desaparecer por agentes del Estado, lo que constituye una grave violación de los derechos humanos.

*El 15 de enero de 1974 se presentó voluntariamente a una de las unidades militares de Quillota Levy Segundo **ARRAÑO SANCHO**, 27 años, obrero agrícola y Presidente del Comité Campesino San Isidro, de Quillota, quien desde entonces se encuentra desaparecido.*

La Comisión piensa que probablemente Levy Arraño también fue muerto por los mismos que realizaron la ejecución de las personas recién mencionadas con anterioridad, puesto que permaneció detenido en el mismo recinto militar. Debe considerarse que uno de esos ejecutados fue Hugo Aranda Bruna, secretario del Comité Campesino San Isidro, del cual Arraño era el Presidente, lo que hace suponer que existían a su respecto los mismos motivos para proceder a su ejecución.

La información oficial indicó que la víctima había sido puesta en libertad el día 17 de enero, sin embargo jamás se han tenido noticias suyas.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

*El 6 de marzo de 1974, agentes de Investigaciones detuvieron en Quillota a **Bernardino RODRIGUEZ CORTES** en presencia de su conviviente y de sus hijos. La víctima había sido guardaespaldas de algunos candidatos del PC en las últimas elecciones parlamentarias. Al día siguiente fue detenida su mujer. Ambos permanecieron en el cuartel de Investigaciones de Quillota, donde conjuntamente fueron sometidos a torturas.*

En visita a la región, esta Comisión ha podido comprobar fehacientemente las huellas físicas de las torturas que aún quedan en la conviviente.

Bernardino Rodríguez desapareció desde el cuartel de Investigaciones de Quillota. Nunca más se ha tenido noticias de él. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

*El 4 de abril de 1974 fue detenido en Valparaíso, en la vía pública, el militante del MIR **Silvio Vicente PARDO ROJAS**, por agentes del Servicio de Inteligencia de la Armada.*

El detenido fue visto por testigos en el cuartel Silva Palma de la Armada. Existen antecedentes de que en algún momento durante su detención Silvio Pardo fue llevado al campo de detenidos de Melinka, pero luego fue traído de regreso al cuartel Silva Palma, lugar desde donde desapareció. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

*El 20 de abril de 1974 civiles no identificados detuvieron en su casa en Linares y en presencia de su mujer, a **Luis Orlando TAPIA CONCHA**, de 37 años, miembro del PC, que trabajaba en la CORA. Unas horas después llegaron a su hogar militares del Regimiento de esa ciudad, en busca de armas. Hicieron grandes excavaciones en el patio de la casa, sin poder encontrar nada.*

Varios testigos vieron a Luis Orlando Tapia dentro del Regimiento de la Escuela de Artillería de Linares. Desde este instante no se ha logrado saber nada del desaparecido.

Los procesos judiciales iniciados para dar con su paradero resultaron infructuosos. La autoridad política y militar, no reconoció la detención.

Esta Comisión se ha formado la convicción de que Luis Tapia desapareció por acción de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 30 de abril de 1974 fue detenido en su casa en Coelemu, Concepción, por efectivos de Carabineros, **Luis Bernardo ACEVEDO ANDRADES**, de 31 años, ex alcalde de Coelemu y miembro del PC. Fue llevado a la 4ª Comisaría.

Carabineros, en oficios dirigidos al Juzgado correspondiente que instrufa la causa por su desaparición, reconoció la detención de la víctima, pero aseveró que había sido dejado en libertad el primero de mayo de ese año.

Esta Comisión ha recibido varios testimonios que le merecen fe, no sólo de su detención sino que, además, de su estada en la Comisaría ya mencionada.

No habiéndose tenido noticias de Luis Acevedo con posterioridad a su detención y existiendo testimonios de constancia de que fue torturado durante su detención, esta Comisión no puede dar crédito a la versión de que habría recuperado la libertad, teniendo entonces la convicción de que desapareció por obra de agentes estatales, en violación de sus derechos humanos.

El 13 de mayo de 1974 fue detenido **José Emiliano CUEVAS**, de militancia comunista, en la estación de ferrocarriles de San Rosendo, por Carabineros de Laja. De ahí fue llevado a la Comisaría de Laja donde fue visto por su cónyuge. Ella misma presencié cómo posteriormente fue sacado de la Comisaría en el automóvil de un civil, desconociéndose hasta el día de hoy su paradero.

La Comisión considera este caso como una desaparición forzada imputable a funcionarios de Carabineros, quienes violaron así los derechos humanos de la víctima.

El 29 de julio de 1974 desaparece desde la Comisaría de Pisagua, **Manuel Eduardo SANHUEZA MELLADO**, 30 años, de profesión mueblista, miembro del Comité Central de las Juventudes Comunistas. Había sido detenido el 10 de julio de 1974, en la ciudad de Arica, junto a su cónyuge y otros miembros de la familia.

La familia completa fue trasladada al Regimiento "Rancagua", donde se les interrogó por separado, siendo sometidos a apremios ilegítimos. A fines de julio, Manuel Sanhueza fue llevado hasta la Comisaría de Pisagua, lugar desde el cual desaparece. Sus familiares lo buscaron durante todos estos años. Su cuerpo apareció en la fosa descubierta este año 1990, en el sector del Cementerio de Pisagua. El informe forense estimó la data de muerte aproximadamente el 29 de julio de 1974.

Habiéndose acreditado su detención y el modo en que hicieron desaparecer sus restos, a esta Comisión le asiste convicción de que don Manuel Sanhueza murió por obra de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 18 de noviembre de 1974 desapareció **Manuel Nemesio VALDES GALAZ**, Cabo 2º del Ejército, quien registra antecedentes de militancia en el Partido Socialista y en el MIR. Según la versión oficial habría desertado en esa fecha de la Escuela de Caballería de Quillota donde estaba destinado, no volviendo luego de un permiso que le fue concedido.

La militancia de la víctima en una agrupación de izquierda, las contradicciones de la versión oficial en cuanto a la fecha del permiso, lo poco probable que éste le haya sido otorgado al día siguiente del regreso de una salida, unido al hecho de que hasta la fecha no ha sido posible obtener noticias de él, le permiten a esta Comisión adquirir la convicción de que no es efectiva la versión oficial de la desertión y que desapareció por obra de agentes estatales, quienes violaron así sus derechos humanos.

a.1.2) Casos en que no se advierte una clara motivación política

El 18 de enero de 1974 fueron detenidos en conjunto en Santiago, **Domingo Clemente CUBILLOS GUAJARDO**, de 19 años, obrero, **Ramón Remegio ORTIZ ORELLANA**, de 17 años y **Sergio GUTIERREZ SEGUEL**, de 18 años. Ninguno de ellos tenía participación política conocida. Esa noche caminaban cerca de la calle Gálvez en el centro de Santiago, cuando desde un bar salieron ebrios dos civiles. Al parecer, se produjo un altercado a golpes. Los civiles sacaron revólveres y dispararon. Los afectados huyeron y se ocultaron en un cité de esa calle. Hasta este lugar, según varios testimonios, llegaron funcionarios de la 4ª Comisaría, los que allanaron todo el lugar deteniendo violentamente a los jóvenes. Desde ese momento los detenidos se encuentran desaparecidos.

La versión oficial, entregada por el Ministerio del Interior por oficio a los Tribunales de Justicia, es que los desaparecidos no fueron detenidos. Ella se ve refutada por varios testimonios concordantes.

Esta Comisión, en consecuencia, estima que los tres fueron detenidos por personal de Carabineros y que desaparecieron como consecuencia de actos ilegales cometidos por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 20 de marzo de 1974 fue sacado por una patrulla militar desde su casa, el chofer **Luis Alberto CORDERO MUÑOZ**, de 36 años. Fue aprehendido porque se le requería judicialmente. Desde su detención no se ha sabido nada más de él. La Comisión está convencida de que su desaparición es obra de agentes del Estado, quienes han violado así sus derechos humanos.

El 27 de abril de 1974 desapareció desde el Retén de Conchalí, **Pedro José VERGARA INOSTROZA**, de 22 años, comerciante, minusválido. Había sido detenido en la calle en presencia de varios testigos por Carabineros y civiles que viajaban en un auto de propiedad particular, como parte de una redada ocasionada por una denuncia de robo. Fueron detenidas en esa oportunidad varias personas. Hay testigos que afirman que la víctima recibió un golpe en la cabeza de uno de los efectivos. Más tarde, todos los detenidos fueron liberados salvo la víctima, de quien no se ha vuelto a saber.

Los testimonios obtenidos y las investigaciones llevadas a cabo por la justicia en el proceso por la desaparición de Pedro José Vergara, permiten concluir que los detenidos no fueron anotados en el libro de ingreso del retén de Conchalí a donde habían sido conducidos. El Juez que investigó la desaparición se declaró incompetente y remitió los antecedentes a la Justicia Militar.

Esta Comisión se formó convicción de que Pedro Vergara desapareció por acción de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 8 de mayo de 1974 fue detenido **René MISSENE BURGOS** en su casa en Chillán por un grupo de civiles, quienes se lo llevaron diciendo que en su calidad de mecánico lo necesitaban para que reparara un automóvil en el Retén de Carabineros de Cobquecura. En este Retén le fue reconocido a la cónyuge de la víctima que había estado detenido allí, pero se le manifestó que posteriormente había sido conducido al Regimiento de Chillán por los aprehensores, que no eran funcionarios de ese Retén y que se habían identificado como miembros de Inteligencia Militar.

En el proceso criminal iniciado posteriormente, estas afirmaciones fueron negadas por Carabineros, sin haberse podido precisar el destino de la víctima. Sin embargo, la detención, las circunstancias posteriores ya relatadas y el hecho de que no se haya vuelto a saber de la víctima permiten a esta Comisión afirmar que desapareció por obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 19 de mayo de 1974 fue detenido en Santiago **Juan Isaías CASTRO BRITO**, de 30 años, obrero y sin militancia conocida. Según antecedentes que obran en poder de esta Comisión, fue sacado por efectivos del Ejército desde la casa de Manuel Miranda, quien también fue detenido en esa oportunidad. El cadáver de Miranda fue encontrado posteriormente, con heridas a bala en el cerebro y abdomen, según el certificado de defunción.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

Las desapariciones de mapuches en la ciudad de Lautaro, durante 1974

Durante 1974 se produjeron en los alrededores de la ciudad de Lautaro numerosas detenciones que tuvieron como resultado la desaparición de varias personas de origen mapuche. En ellas participaron activamente los Carabineros de la Comisaría de Lautaro, a excepción del caso de una persona que fue detenida por militares y personal de Investigaciones.

En la gran mayoría de estos casos los familiares de los detenidos mapuches desaparecidos soportaron esa circunstancia prácticamente sin hacer ninguna gestión judicial o de otro tipo para dar con sus familiares. Las causas de esta aparente pasividad pueden haber sido el temor, el desconocimiento de cómo proceder y una fundamental desconfianza en las posibilidades de encontrar satisfacción a sus demandas a través de las instituciones del Estado.

Al practicar las detenciones de los mapuches los aprehensores en varios casos golpearon duramente a los detenidos, incluso frente a sus parientes, algunos de los cuales también fueron maltratados.

El 11 de junio de 1974 se produjeron las detenciones de **Juan Eleuterio CHEUQUEPAN LEVIMILLA**, **José Julio LLAULEN ANTILAO**, **Miguel Eduardo YAUFULEM MAÑIL**, **José Domingo YAUFULEM MAÑIL**, **Oscar Rumualdo YAUFULEM MAÑIL**, **Ceferino Antonio YAUFULEM MAÑIL** y **Samuel HUICHALLAN LLANQUILEN**, todos campesinos.

La detención de Juan Cheuquepan tuvo lugar temprano en la mañana de ese día. Fue aprehendido por Carabineros porque, según dijeron ellos, estaba acusado de robo. Los familiares niegan enfáticamente tal cosa, afirmando, por su parte, que los carabineros se encontraban ebrios. Al momento de la detención estos últimos pudieron ver que ya iban arrestados José Llaulen y Samuel Huichallán.

Los hermanos Miguel, José y Oscar Yaufulem fueron detenidos en su casa en la tarde del mismo día 11, por los mismos carabineros.

Ceferino Antonio Yaufulem en cambio, fue detenido en la ciudad de Lautaro, junto con su padre, también por carabineros. Este recobró su libertad un mes más tarde.

El 28 de agosto de 1974 se practicó la detención de **Samuel Alfonso CATALAN LINCOLEO**, de 29 años, quien al parecer era miembro del Partido Comunista, por efectivos del Ejército, con la colaboración de funcionarios de Investigaciones. Estos últimos reconocieron la detención en el respectivo proceso criminal. Junto con Samuel Catalán fueron detenidos varios familiares y empleados, todos los cuales coinciden en que fueron llevados al Regimiento Concepción de Lautaro.

El 26 de octubre de 1975 fue detenido por carabineros **Gervasio Héctor HAUQUIL CALVIQUEO**, de 25 años. Según testimonios, el día de la detención los Carabineros

prendieron fuego a la casa del afectado, logrando escapar los familiares de éste, que estaban adentro.

En virtud de la gran cantidad de testimonios concordantes en tiempo, circunstancias que rodearon la detención y posterior desaparición de los afectados, sin que se haya vuelto a saber de ellos desde entonces, y considerando la semejanza de método o procedimiento empleado en la detención de estos mapuches y los de otros casos que se han investigado en esa zona, la Comisión llegó a la convicción de que todas las personas mencionadas desaparecieron, luego de su detención, por acción de agentes del Estado, y que de este modo se han violado sus derechos humanos.

El 12 de junio de 1974 **Carlos Manuel GONZALEZ OSORIO**, de 19 años, obrero, quien recién había salido del Hospital Siquiátrico, fue detenido junto a otros dos jóvenes por efectivos del Ejército y llevados al Regimiento Buin. Los otros jóvenes recuperaron su libertad un tiempo después.

Uno de los testigos relató a esta Comisión que la víctima fue objeto de mofas y vejaciones en el Regimiento Buin, aparentemente por su condición mental, siendo incluso torturado apagándole cigarrillos en la cara. Desde ese entonces no se ha podido establecer su suerte.

El recurso de amparo y el proceso criminal iniciados no dieron ningún resultado.

Esta Comisión, en virtud de los antecedentes que ha logrado reunir, se ha formado convicción de que la desaparición de Carlos González es de responsabilidad de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 25 de junio de 1974 fue detenido en su domicilio en Santiago el obrero **Víctor Manuel VILLARROEL GANGA**, por agentes de civil que no se identificaron.

Víctor Villarroel desapareció en esa fecha sin que haya antecedentes sobre su permanencia en algún recinto de detención. A pesar de ello la Comisión estima que los testimonios de la detención son suficientes para llegar a la convicción de que la víctima desapareció por acción de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

En julio de 1974 desapareció **Henry Francisco TORRES FLORES**. Consta que en esa época él envió una carta a sus familiares desde Pisagua, timbrada por las autoridades del recinto donde se encontraba detenido. Con posterioridad a ella no se volvieron a tener noticias de él.

Acreditada su detención, la Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

En julio de 1974 fueron detenidos en la ciudad de Lautaro, Novena Región, **Manuel Fermín PALMA PALMA**, de 25 años, casado, comerciante, sin militancia política, y su amigo **Alfonso René SEPULVEDA MONTANARES**, también comerciante.

Al llegar un carabinero al restaurante en el cual los dos amigos se encontraban, éste les pidió que exhibieran sus cédulas de identidad, y las retuvo. Horas más tarde ambos comerciantes fueron detenidos sin que se haya vuelto a tener noticias de ellos.

La Comisión ha llegado a la convicción de que la desaparición de Manuel Fermín Palma y Alfonso René Sepúlveda fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 21 de septiembre de 1974 **Juan Segundo GUAJARDO PIZARRO**, de 18 años, soltero, trabajador en la oficina salitrera de María Elena, sin militancia política conocida, fue

detenido en Vicuña, lugar en que se encontraba visitando a su familia y amigos aprovechando las festividades patrias. El gobernador de la zona, según se expresa en un oficio enviado el 14 de octubre de 1974 al tribunal de Vicuña, lo hizo citar puesto que en los Minerales del Norte existían varios grupos de extrema izquierda y se trataba de una persona que trabajaba en esos lugares. Desde que los carabineros lo llevaron a la comisaría no se ha vuelto a saber de la víctima.

A esta Comisión le asiste la convicción de que Juan Guajardo desapareció por obra de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

En octubre de 1974, fueron detenidos en Putre **Sergio Amador PANTOJA RIVERA**, de 19 años de edad, y **Juan Francisco PEÑA FUENZALIDA**, de 20 años, ambos sin militancia política.

Ellos eran conscriptos del Regimiento Rancagua de Arica y fueron llevados en campaña a Putre en octubre de 1974. Estando en ese lugar, según testimonios que esta Comisión ha obtenido, se produjo un incidente, al parecer, el hurto de un tarro de manjar. A Juan Peña se le imputó el hurto y fue golpeado en público por un cabo, "dejándolo en muy malas condiciones." A consecuencia de esto, Juan Peña desertó y se alejó caminando por el desierto. El propio cabo que lo golpeó fue tras él, apresándolo y trayéndolo de vuelta.

Los hechos motivaron una investigación del Servicio de Inteligencia Militar (SIM), para lo cual se trasladaron algunos de sus miembros desde Arica a Putre. Todos los conscriptos de la unidad del desertor fueron interrogados. La investigación concluyó con la detención de Juan Peña y de su amigo, Sergio Pantoja. Ambos fueron trasladados a Arica por personal del SIM. Se ignora si llegaron hasta esa ciudad. Desde ese día no se ha sabido nada su paradero, sin que sus familiares hayan recibido explicaciones oficiales por ello.

El certificado de situación militar de Sergio Pantoja indica que se encuentra "al día", en circunstancias que documentos emanados de los oficiales responsables del Regimiento dan cuenta que los desaparecidos eran desertores.

Todos estos antecedentes y los testimonios recibidos por esta Comisión, permiten afirmar que ambos conscriptos se encuentran desaparecidos, en violación de sus derechos humanos, como consecuencia de actos de agentes del Estado, de los que, hasta hoy, no hay explicación oficial.

Desapariciones de personas vinculadas con la fuga de un delincuente

Entre el 18 y el 25 de octubre de 1974, en los alrededores de Parral, desaparecieron luego de su detención siete personas, todas ellas ligadas entre sí por vínculos de parentesco. Los aprehensores fueron todos Carabineros de la Comisaría de esa ciudad.

Todo se originó luego de que un conocido delincuente de la zona, quebrantó su condena. A partir de entonces esta persona se escondió por distintos lugares de la zona, exigiendo a campesinos y transeúntes comida y lugares para dormir. Para su búsqueda y captura Carabineros contó con refuerzos de efectivos del Ejército y la ayuda de helicópteros. Uno de los lugares donde se escondió este delincuente fue en la casa de **José Apolinario MUÑOZ SEPULVEDA**, de 33 años, y de **Benedicto de la Rosa SEPULVEDA VALENZUELA**, de 64 años, quienes no se encontraban en ella en ese momento, sino que solamente sus familias. Siendo en esa oportunidad descubierto por carabineros, el fugitivo mató a dos efectivos policiales a balazos y huyó a caballo. Los demás uniformados entraron a la casa de la familia Sepúlveda y se llevaron a todos detenidos. José Muñoz y Benedicto Sepúlveda se presentaron el 18 de octubre de 1974 en la

Comisarfa a cambio de la libertad de sus familiares. Esta fue la última vez que se tuvo noticias de ellos.

En relación con el mismo caso, **Edelmiro Antonio VALDES SEPULVEDA**, de 42 años, y de **Rolando Antonio IBARRA LOPEZ**, de 32 años, fueron citados a presentarse a la Comisarfa de Parral, por sus relaciones con "El Aguila". Ambos arrendaban una parcela de la conviviente de este delincuente. Se presentaron el 25 de octubre de ese año y fue la última vez que se supo de ellos.

Aroldo Armando PEREIRA MERIÑO, de 49 años, y **Luis Alcides PEREIRA HERNANDEZ**, de 31 años, fueron también obligados a presentarse a la misma Comisarfa ya que conocían al mencionado delincuente; se les acusaba, al parecer, de haberle prestado ayuda en su huida. Incluso Armando Pereira había sido compañero de curso con él. Se presentaron, igualmente, el 25 de octubre, y desde ese momento tampoco se sabe nada de ellos.

La detención y posterior desaparición de **Alcibíades VALENZUELA RETAMAL**, de 29 años de edad, también se relaciona con el mismo fugitivo. Carabineros de Parral llegaron a buscarlo a su domicilio y al no encontrarlo, según relato de sus familiares, detuvieron a sus padres. Al entregarse el 21 de octubre, los padres de Alcibíades Valenzuela recobraron su libertad. De él, sin embargo, no se supo nunca más.

En el informe dirigido por Carabineros a la Corte de Apelaciones de Chillán, se reconoce la detención de Alcibíades Valenzuela en la fecha ya indicada y se agrega que fue puesto a disposición de un organismo de seguridad de la zona. El recurso de amparo, entonces, sobre la base de que la detención había emanado de entidades competentes, fue desechado.

En todos estos casos las acciones ante la justicia no dieron frutos. Todos los mencionados se encuentran en la calidad de desaparecidos.

Esta Comisión se ha formado convicción moral de que las siete personas arriba individualizadas se encuentran desaparecidas como consecuencia de actos ilegales realizados por agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos. En efecto, no sólo hay plena identidad de los aprehensores; también existen testigos que acreditan o bien la detención o bien las circunstancias en que algunos de ellos se entregaron a Carabineros.

En los últimos días de mayo de 1975, **Grober Hugo VENEGAS ISLA**, de 43 años, sin militancia política conocida, se encontraba detenido en el Cuartel de Investigaciones de la ciudad de Arica, por su presunta relación con tráfico de drogas. Fue sacado de ese lugar por efectivos del Ejército quienes se lo llevaron porque dijeron que él tenía información acerca de armas que se encontraban escondidas en el Valle de Azapa. Desde esa fecha se ignora el paradero de Grober Venegas.

En este caso, la Comisión llegó a la convicción de que el detenido desapareció por acción de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 17 de septiembre de 1975 fue detenido en el domicilio de su madre en Puente Alto **Juan Manuel LLANCA RODAS**, de 26 años, obrero. El día anterior, junto a unos amigos, había asaltado a un suboficial del Ejército. La noche de su detención, fue llevado al regimiento de Puente Alto, según consta de las declaraciones de sus amigos y cómplices que también se encontraban recluidos en ese lugar. Estos últimos recuperaron su libertad después de cumplir sus condenas. De Juan Llanca, sin embargo, no se ha sabido más desde el día de su aprehensión.

La Comisión, tomando en consideración las pruebas y testimonios que ha logrado reunir, está convencida de que la víctima desapareció por acción de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

a.2) Muertos al margen de todo proceso

a.2.1) Casos que se advierte una motivación de represión política

El 3 de enero de 1974 fue muerto **Sergio Gustavo LEIVA MOLINA**, ex funcionario público, quien se encontraba asilado en la Embajada de Argentina en Santiago, desde hacía aproximadamente dos meses. Ese día, en circunstancias de que la víctima se encontraba arriba a un árbol dentro del recinto de la embajada, recibió un disparo efectuado desde el exterior por un Carabinero. La versión oficial indica que el disparo se efectuó por no obedecer una voz de alto la víctima quien en ese momento habría estado intentando asilarse, lo que no se compadece con los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, que le permiten adquirir la convicción de que fue ejecutado, en violación de sus derechos humanos.

El 4 de enero de 1974 se dio muerte a **Querubín Bernardo CUEVAS PARRA**, 38 años, profesor, agente de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) en Linares y militante del Partido Comunista.

Fue detenido en Parral por efectivos de Carabineros, el día 12 de septiembre de 1973 y conducido a la Comisaría de esa ciudad. Ingresó a la Escuela de Artillería de Linares para ser trasladado luego a la Cárcel de esa ciudad. De acuerdo a la información oficial, fue llevado desde ese recinto penitenciario a las inmediaciones de la Carretera Panamericana Sur, en Linares, cuando "al momento de efectuar la reconstitución de la escena en el proceso N° 18-37 intentó fugarse...; a consecuencia de su intento el personal a cargo de su custodia se vio en la necesidad de hacer fuego ultimándolo a tiros para lograr su objetivo".

Cabe destacar que el detenido padecía de una úlcera y había sido objeto de tortura, encontrándose en lamentables condiciones físicas, lo que hace poco verosímil que haya intentado escapar. Pero aún si así hubiese sido nada justifica que para detener a una persona desarmada, personal armado y entrenado tuviese que darle muerte.

Esta Comisión ha llegado a la convicción de que Bernardo Cuevas fue ejecutado por agentes del Estado en violaron así sus derechos humanos.

El día 4 de enero de 1974, murió en Tejas Verdes **Carlos Alberto GALAZ VERA**, 22 años, obrero de la construcción, quien fue detenido por Carabineros de Algarrobo el 3 de enero de 1974 y llevado a Tejas Verdes, donde falleció el día ya señalado, producto de las torturas recibidas en la Escuela de Ingenieros. La autoridad del recinto informó a su familia que la víctima había muerto a consecuencia de un infarto cardíaco.

Esta versión no se compadece con lo señalado en el certificado de defunción, el que indica como lugar de la muerte Tejas Verdes, Campamento Militar, y como su causa, una "anemia aguda-hemorragia pulmonar", la cual es concordante con los resultados probables de la aplicación de tortura, la que además se acredita con testimonios que se han recibido.

A esta Comisión le asiste la convicción de que Carlos Galaz murió a manos de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

Ejecución en Quillota

El día 18 de enero de 1974, seis destacados dirigentes de Quillota fueron ejecutados por personal de la Escuela de Caballería de dicha ciudad:

Víctor Enrique FUENZALIDA FUENZALIDA, 35 años, jefe del Departamento Técnico de la Corporación de la Reforma Agraria (CORA) de Quillota y secretario provincial del Partido Comunista, se presentó voluntariamente a la Fiscalía Militar de Quillota el 15 de septiembre de 1973, luego de ser llamado por un bando militar, quedando detenido en el acto.

Manuel Hernán HURTADO MARTINEZ, 35 años, empleado de la Tesorería de Quillota, secretario local del Partido Socialista, se presentó voluntariamente a la Comisaría de Carabineros de Quillota el 18 de septiembre de 1973 por haber recibido en su domicilio una citación de dicha Unidad Policial, quedando detenido en el acto.

Osvaldo Mario MANZANO CORTEZ, 32 años, obrero textil, presidente del Sindicato de Rayón Said, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido el 17 de septiembre en su lugar de trabajo por efectivos militares de una de las Unidades acantonadas en Quillota.

Julio Arturo LOO PRADO, 27 años, obrero textil, secretario del Comité de Producción de Rayón Said, militante comunista, fue detenido el 17 de septiembre de 1973, cuando se presentó voluntariamente a una de las unidades militares de Quillota.

Angel Mario DIAZ CASTRO, dirigente poblacional, 41 años, obrero textil, fue detenido el 11 de septiembre de 1973 por efectivos militares acantonados en Quillota.

Hugo Hernán ARANDA BRUNA, 30 años, soltero, agricultor, dirigente vecinal. Se ignora la fecha exacta de su detención, probablemente ocurrida en la segunda quincena de septiembre. Se acreditó que Aranda permaneció recluso en los mismos recintos de detención que el resto de los ejecutados.

Según la versión oficial emitida por el Gobernador Militar del Departamento de Quillota, el fallecimiento de todos ellos se produjo a raíz de un asalto extremista dirigido en contra de la patrulla militar que los trasladaba entre la Escuela de Caballería y el Regimiento de Ingenieros de Quillota. Aprovechando dicha acción, los prisioneros habrían intentado fugarse, por lo que debieron ser dados de baja, pero dos de ellos habrían logrado escapar. Hasta la fecha, ambos permanecen desaparecidos:

Pablo GAC ESPINOZA, 43 años, alcalde de Quillota y militante socialista. Por disposición de las nuevas autoridades, debía concurrir a firmar a la Fiscalía Militar de Quillota, lo que hacía periódicamente. Fue detenido el 17 de enero de 1974 por efectivos militares de la localidad.

Rubén Guillermo CABEZAS PAREZ, 46 años, abogado, Fiscal de la Corporación de Reforma Agraria (CORA) de Quillota, militante comunista, fue detenido en su oficina particular el 17 de enero de 1974, en presencia de testigos, y trasladado a una de las unidades militares de Quillota.

La Comisión no pudo aceptar la versión oficial, y se formó convicción de que los ocho prisioneros fueron ejecutados por los agentes del Estado que los mantenían bajo su custodia, quienes violaron sus derechos humanos. Fundamentan esta convicción las circunstancias que siguen:

- No es verosímil que haya sido necesario dar muerte a todos los afectados para evitar su presunta huida, puesto que iban desarmados y bajo fuerte vigilancia militar.
- Varios detenidos se habían presentado voluntariamente ante las autoridades militares, por lo que no parece coherente que intentaran darse a la fuga. Incluso, algunos de ellos habían hecho contacto con algunos abogados para ser defendidos en el proceso que se había dicho se instruiría en su contra.

- El presunto ataque extremista habría ocurrido en un lugar que contaba con una fuerte vigilancia armada por su carácter estratégico. Tampoco es verosímil que un ataque de tal naturaleza pudiese haberse intentado en horas de toque de queda y no se haya logrado capturar a ninguno de los asaltantes. Por lo mismo, no es creíble que los supuestos prófugos no hayan sido habidos.
- Ningún extremista de los que supuestamente atacó la patrulla resultó muerto o herido; en cambio, seis de los detenidos resultan muertos. Tampoco resulta muerto ninguno de los miembros de la patrulla. El parte militar sólo señala la existencia de un efectivo herido leve, lo que no concuerda con la supuesta violencia del ataque según está descrito en el comunicado oficial.
- Tampoco resulta verosímil que dos personas destacadas y bien conocidas en la zona, Pablo Gac, Alcalde de Quillota, y Rubén Cabezas, prestigiado abogado y Fiscal de la Corporación de la Reforma Agraria de esa ciudad, hayan sido los únicos sobrevivientes y hayan podido y querido darse a la fuga, sobre todo teniendo en cuenta que ambos habían sido detenidos el mismo día, sin haber presentado la menor resistencia.

El 21 de enero de 1974, fue muerto **Juan Guillermo NAVARRETE SOLAR**, 37 años, dirigente sindical, militante del Partido Demócrata Cristiano. Fue detenido frente a testigos en su lugar de trabajo, fábrica de ropa "El As", por una patrulla de Carabineros, ese mismo día. Después de un tiempo de búsqueda, su cónyuge se enteró en el Instituto Médico Legal, que su esposo estaba enterrado en el patio 29 del Cementerio General. El afectado había muerto el día indicado producto de "seis heridas a bala en el tórax", según consta en el certificado de defunción.

La Comisión se formó convicción de que Juan Navarrete fue ejecutado por agentes del Estado, lo que lo hace víctima de una grave violación a sus derechos humanos. Se basa esta convicción, entre otros antecedentes, en que se acreditó la detención de la víctima; en la calidad de dirigente sindical de la víctima, que dado el contexto de la época hace probable este desenlace; y en que la causa de la muerte de la víctima fuera heridas de bala.

El 29 de enero de 1974 falleció Calixto **Juan de Dios PERALTA GAJARDO**, de 30 años, trabajador en Inacap y ex dirigente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) en Valdivia. Era casado y padre de una hija recién nacida.

Calixto Peralta fue detenido en la casa de su madre en la comuna de La Granja, Santiago, por civiles fuertemente armados quienes hicieron irrupción en el domicilio, llevándose a la víctima sin exhibir orden de detención. Pocas horas más tarde, su cadáver ingresó al Instituto Médico Legal con dos balas. Sus restos no fueron entregados a sus familiares.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Calixto Juan Peralta falleció a causa de dos disparos de fuego que recibió estando en manos de agentes de un organismo de seguridad, en violación de sus derechos humanos

El 31 de enero de 1974 fueron ejecutados por personal de la Fuerza Aérea, los siguientes vecinos de la población Lintz, de Puerto Montt:

Pedro Antonio BAHAMONDE ROGEL, 24 años, empleado, **Héctor Hugo MALDONADO ULLOA**, 26 años, empleado, **José Hernán MAÑO AMPUERO**, 22 años, empleado y **José Antonio SOTO MUÑOZ**, 23 años, empleado.

En un Bando emitido por el Jefe de Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Llanquihue y Chiloé, se señaló que en la madrugada del 31 de enero de 1974 "en circunstancias que se trasladaba a cuatro individuos detenidos por agresión a un miembro

de las FF.AA. que quedó herido de consideración, uno de los detenidos aprovechó un momento de descuido de un integrante de la patrulla para arrebatarle el fusil logrando hacer fuego, incidente que aprovecharon los otros tres prisioneros para abalanzarse sobre los miembros de la patrulla con evidentes intenciones de arrebatarles sus armas y atacarlos. Ante esta acción, se repelió la agresión, resultando los cuatro prisioneros muertos”.

Diversos testigos señalan que los hechos se iniciaron a raíz de un incidente de poca importancia en un bar entre algunos funcionarios de la Fuerza Aérea y los cuatro civiles antes individualizados, tras lo cual estos últimos se retiraron a sus casas. Un rato después todos fueron arrestados con mucha violencia en sus respectivos domicilios por una patrulla de la Fuerza Aérea, golpeados en la vía pública y llevados con destino desconocido. Sus familiares sólo se enteraron de su suerte a través del Bando emitido por la Jefatura de Plaza.

La Comisión se formó la convicción de que el caso relatado es un grave abuso de poder por parte de los agentes del Estado, con violación de los derechos humanos de los afectados, toda vez que no es aceptable la versión oficial, atendiendo que resulta inverosímil que cuatro civiles desarmados, recientemente golpeados y en unos casos semidesnudos, en horas de toque de queda hayan intentado un ataque contra la patrulla armada que los conducía y que como consecuencia del incidente hayan resultado muertos todos los detenidos.

El 4 de febrero de 1974, muere Miguel Angel MOYANO SANTANDER, 24 años, obrero, dirigente sindical, militante del MAPU, 24 años.

El afectado fue detenido el 16 de enero de 1974 en su domicilio de la comuna de Quinta Normal, Santiago, por agentes que vestían de civil. Su domicilio había sido allanado meses antes y los agentes lo habían ido a buscar primero en casa de su padre. Tras el arresto la familia lo buscó sin resultado. Días más tarde, un carabnero avisa a la cónyuge que su marido está en el Cementerio General. El certificado de defunción indica que murió en el Hospital de San Antonio, el 4 de febrero de 1974, por “anemia aguda”, lo que hace presumir que el afectado fue conducido a algún lugar de reclusión cercano a esa ciudad.

Esta Comisión se formó la convicción de que Miguel Moyano fue ejecutado por agentes del Estado, con violación de sus derechos humanos, en consideración a que su detención aparece comprobada, a que fallece mientras se encuentra privado de libertad, y a que su inhumación se hizo en el Cementerio de Santiago lugar alejado del de su muerte, San Antonio, y sin conocimiento de la familia.

El 25 de febrero de 1974 falleció en Salamanca Juan Segundo BRUNA BRUNA, militante del Partido Comunista. La víctima, acusada de tenencia de armamentos, permaneció detenida desde pocos días después del golpe militar, hasta la fecha de su fallecimiento. Su cuerpo fue entregado en una urna sellada, no permitiéndosele a los familiares verlo.

La Comisión, con los antecedentes de que dispone, ha adquirido la convicción de que su muerte se debe a los malos tratos que recibiera durante su reclusión y que tales tratos son imputables a agentes estatales, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 26 de febrero de 1974 fue detenido en su domicilio por una patrulla militar, Vasco Alejandro ORMEÑO GAJARDO, de 18 años, talabartero. Sus aprehensores no señalaron cuál sería el destino del arrestado. Meses después, en mayo de 1974, su cadáver fue encontrado en el fundo Landa, presentando una herida de bala en el tórax. Posteriormente, un efectivo militar, ante un Fiscal Militar, reconoció haber detenido y dado muerte a Vasco Ormeño.

Los antecedentes reunidos hacen presumir que se trató de una venganza privada del autor de la muerte, amparándose en la autoridad de que estaba investido. En consecuencia, la Comisión se formó convicción de que en la especie hay un caso grave de abuso de poder, en violación de los derechos humanos de la víctima.

El 12 de marzo de 1974 murió el General de la Fuerza Aérea **Alberto Arturo Miguel BACHELET MARTINEZ**, quien fuera detenido por primera vez el mismo día 11 de septiembre de 1973 en su oficina del Ministerio de Defensa. Se le liberó en la noche de ese día, pero su casa fue allanada en los días posteriores y él fue detenido de nuevo el día 14. A partir de esa fecha estuvo en la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea y luego en el Hospital de la FACH. Durante ese período fue objeto de torturas, las cuales le fueron infligidas por los que a la fecha eran sus subalternos. Se lo mantuvo encapuchado largo tiempo, fue golpeado y le enterraron objetos punzantes en las uñas. A mediados de octubre fue puesto bajo arresto domiciliario, volviendo a su hogar en malas condiciones físicas, con un agravamiento de dolencias coronarias que padecía desde hacía un tiempo y por las cuales, antes de estos hechos, se sometía a controles periódicos.

El 18 de diciembre fue detenido nuevamente y conducido a la Cárcel Pública, siendo procesado por un Consejo de Guerra (el llamado "Proceso FACH"). Durante ese período recibió nuevamente torturas y vejámenes. Falleció el día 12 de marzo de 1974 en su celda, a causa de un infarto cardíaco

Esta Comisión se ha formado la convicción moral de que el trato sufrido, que en sí mismo constituyó una violación de sus derechos humanos, no puede sino haber agravado la condición del general Bachelet, la que era conocida o no podía menos que ser conocida por sus captores. Por tanto declara que en su convicción Alberto Arturo Miguel Bachelet fue víctima de violación de sus derechos humanos causada por agentes estatales, por cuanto murió como consecuencia de los malos tratos y torturas sufridos por obra de sus captores.

El 15 de marzo de 1974 murió en el Hospital Militar de Santiago **José TOHA GONZALEZ**, abogado, Ministro de Defensa del Gobierno del Presidente Allende, militante socialista.

El día 11 de septiembre fue detenido en el Palacio de la Moneda junto a un grupo de autoridades y colaboradores del gobierno depuesto, y trasladado junto a ellos a la Escuela Militar, donde permaneció por algunos días. Luego, junto a la mayoría de los miembros del Gabinete, es enviado a la isla Dawson, lugar en que es sometido a malos tratos reiterados y apremios ilegítimos por parte del personal militar que estaba a cargo del recinto. Aún privado de libertad, fue sucesivamente trasladado a distintos centros hospitalarios, el Hospital de las FF.AA. de Punta Arenas, el Hospital de la Fuerza Aérea y el Hospital Militar de Santiago. A raíz de su reclusión y de los tratos recibidos, su estado físico se fue deteriorando gravemente, perdiendo 27 kilos de peso, llegando a unos 49 kilos, siendo su estatura de 1.92 metros. Precisamente el motivo de su traslado desde el sur hacia Santiago tuvo que ver con el avanzado estado de desnutrición en que se hallaba, lo que le impedía incluso moverse de su cama cuando ya estaba en el Hospital Militar. En general, todos los testimonios recibidos señalan que su situación física y psicológica estaba muy deteriorada. El propio protocolo de autopsia da cuenta de su avanzado estado de desnutrición.

La versión oficial de los hechos, entregada a la familia del afectado señala que éste se suicidó, colgándose del cuello con su cinturón, en un clóset, versión que los familiares no aceptan, sosteniendo que su extremo estado de debilidad le impedía siquiera moverse por sí solo y que la estatura de José Tohá era superior a la del lugar en que dicen se habría colgado.

Al respecto, la Comisión no tuvo antecedentes suficientes como para concluir si el ahorcamiento, causa inmediata de la muerte del ex Ministro Tohá, fue la acción de

quienes le mantenían detenido o si, en cambio, murió por su propia mano. Pero aún en este último evento, se llegó a la convicción de que José Tohá murió víctima de violaciones a sus derechos humanos, puesto que para esta Comisión es considerado tal, aquel que se quita la vida por su propia mano, cuando las circunstancias en que ello ha sucedido permiten juzgar en conciencia que el suicida fue impelido a tomar esa determinación por torturas físicas o psíquicas, por las condiciones de su encierro o por otra situación de responsabilidad del Estado, que en si misma es violatoria a los derechos humanos.

El 5 de abril de 1974 fue muerto por efectivos del Ejército **Bernardo del Tránsito CORTES CASTRO**, estudiante, quien fue detenido el día anterior en Coquimbo y conducido al Regimiento Arica de La Serena, donde fue visto por familiares. Al día siguiente, al concurrir ellos nuevamente se les manifestó que había sido dado de baja al intentar fugarse. Esta versión no parece convincente atendiendo las circunstancias en que se encontraba el detenido, fuertemente custodiado en un Regimiento. Ratifica la conclusión anterior el hecho de que el Ejército no haya dado explicaciones circunstanciadas de los hechos y el que hasta el día de hoy no haya sido entregado el cuerpo de la víctima a su familia.

Por todo ello, la Comisión está convencida de que Bernardo Cortés fue ejecutado al margen de todo proceso por agentes estales, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 28 de abril de 1974 fue muerto **Ogan Esteban LAGOS MARIN**, militante del MIR, de 21 años, estudiante de la Universidad de Concepción, quien fue detenido el 15 de marzo de 1974 por efectivos de Investigaciones, llevado al Regimiento de Chillán y de este lugar, a la Cárcel Pública de esa ciudad. Estuvo detenido junto a Bartolomé Salazar.

El 24 de abril de 1974 fue sacado del Regimiento de Chillán por orden del Fiscal Militar de Ñuble y luego apareció su cuerpo abandonado en un camino rural. El certificado de defunción y la autopsia indican que murió por heridas múltiples de bala cráneo corporales.

El Ministerio del Interior manifestó que Ogan Esteban Lagos había sido dejado en libertad el 29 de abril de 1974.

La Comisión, en mérito de los testimonios y pruebas que ha tenido presente, ha llegado a la convicción de que Ogan Esteban Lagos fue ejecutado por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

A fines de abril de 1974 fue muerto el profesor **Bartolomé Ambrosio SALAZAR VELIZ**, quien tenía militancia socialista y según algunos antecedentes también en el MIR. El fue detenido en Chillán el 17 de abril de 1974, ciudad a la que se había trasladado hacia poco tiempo con el fin de ocultarse de efectivos de seguridad que lo seguían.

Ese día su cónyuge tenía que juntarse con él en un costado de la plaza. Ella, ante su retraso, se dirigió al domicilio común donde individuos que no se identificaron la arrestaron, trasladándola a un recinto militar, presumiblemente el Regimiento Chillán, siendo posteriormente liberada.

Según averiguaciones hechas por esta Comisión, la víctima también permaneció detenida en el Regimiento Chillán.

El cadáver de Bartolomé Ambrosio Salazar fue encontrado cerca de Quinchamalí a orillas de un río, el 27 del mismo mes. Fue sepultado como NN el 2 de mayo. La causa de muerte fue shock. Anemia aguda. Perforaciones balísticas múltiples.

En atención a los antecedentes antes mencionados la Comisión ha llegado a la convicción de que Bartolomé Ambrosio Salazar fue ejecutado por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

En ese mismo mes falleció en la Octava Región el militante del MIR **Rolando Gastón ANGULO MATAMALA**, funcionario público, quien había sido detenido el 19 de abril de 1974. Su cuerpo fue encontrado en San Carlos y junto con él los cadáveres de cuatro personas, que corresponderían a otras tantas que fueron detenidas junto a él. La Comisión, con los antecedentes de que dispone, se formó la convicción de que la víctima fue ejecutada en violación de sus derechos humanos, por agentes estatales.

El 1 de mayo de 1974 murió **Carlos MASCAREÑA DIAZ**, estudiante, militante del MIR, quien fue detenido el primero de noviembre de 1973 en Punta Arenas, a donde había viajado desde Puerto Montt, después del 11 de septiembre de 1973. Fue trasladado a esta última ciudad donde fue visto detenido en el cuartel de Investigaciones. En ese lugar fue torturado mediante golpes y sufrió vejámenes sexuales.

Falleció mientras se encontraba en la Cárcel de Chin-Chin, a consecuencia de dichas torturas, por lo que esta Comisión tiene la convicción de que se trata de una víctima de violación a los derechos humanos, y que la responsabilidad de ese hecho recae en agentes del Estado.

El 21 de junio de 1974 falleció **Luis Alberto JORQUERA JORQUERA**, tornero, presidente del Sindicato de Torneros Mecánicos de Soquimich. Fue detenido a mediados de 1974 en su lugar de trabajo por civiles en Tocopilla. Estuvo privado de su libertad en la Comisaría de esa ciudad, siendo posteriormente trasladado a Antofagasta, donde habría sido visitado por un familiar. A fines de junio les fue informado el fallecimiento, mostrando el cuerpo huellas de violencia.

La Comisión se formó la convicción de que Luis Alberto Jorquera es víctima de violación a los derechos humanos, habiendo muerto a consecuencia de las torturas que le infligieron agentes estatales.

El 6 de julio de 1974 falleció en el Hospital Regional de La Serena, **Gabriel Antenor CASTILLO**, minero, dirigente de la Central Unica de Trabajadores (CUT). El afectado fue detenido el 20 de septiembre de 1973 por Carabineros de La Serena y conducido a la Comisaría de Coquimbo, donde se le torturó, frente a testigos. El 22 del mismo mes fue trasladado a la Penitenciaría de esa ciudad desde donde el 24 de octubre hubo de ser trasladado al Hospital Regional de esa ciudad al producirse una hemorragia pulmonar.

Permaneció por varios meses hospitalizado hasta que fue dejado en libertad. Al regresar a su ciudad de origen, Andacollo, volvió a ser arrestado, interrogado y torturado por carabineros. Un testigo que fue detenido junto a él narró dichas torturas, las que consistieron en golpes con las manos y las armas. A los 32 días de estar en la Cárcel, la víctima sufrió una grave hemorragia que obligó a hospitalizarlo nuevamente.

Encontrándose hospitalizado pero aún detenido falleció. El certificado de defunción indica como causa de muerte, "insuficiencia respiratoria, sélico TBC avanzada y activa".

La Comisión se formó la convicción de que la muerte de Gabriel Castillo fue producto de las torturas y malos tratos recibidos, o al menos por negligencia en relación a los cuidados médicos que debió recibir, por parte de agentes del Estado durante sus sucesivas privaciones de libertad, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 15 de julio de 1974, **Francisco Miguel LINARES GALARCE**, de 43 años, chofer de la locomoción colectiva, militante comunista, fue detenido, en horas de toque de queda, por personal de la 6ª Comisaría de Carabineros, que lo trasladó a ese recinto policial.

A causa de los malos tratos recibidos de parte de los efectivos policiales, en esa unidad, fue trasladado a la Asistencia Pública de Valparaíso y sometido a diversos tratamientos

médicos que no pudieron evitar su muerte el día 29 de julio de 1974 a causa de: "traumatismo encéfalo craneano, hematoma subdural de hemisferio cerebral izquierdo".

Esta Comisión se ha formado convicción de que Francisco Linares fue víctima de uso excesivo de la fuerza de responsabilidad de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 29 de julio de 1974 se dio muerte a Miguel Angel BECERRA HIDALGO, funcionario de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), vivía en Colonia Dignidad en Parral junto a su hijo. El afectado había manifestado su deseo de abandonar la DINA y asimismo de dejar la Colonia Dignidad llevándose a su hijo, situación que había comunicado a su hermano y a los miembros de la Colonia.

Fue encontrado muerto el día 29 de julio de 1974, en la Carretera Panamericana Sur a 6 kms. de Linares. En el informe de criminalística se señala como causa de la muerte la "ingestión de pesticidas oxifosforados". Becerra murió como consecuencia de un envenenamiento, al comer una manzana que contenía un pesticida. En documentos oficiales emanados del Servicio Médico Legal se indica que los pesticidas "poseen un olor penetrante y creemos que sería difícil no darse cuenta de su presencia en un alimento como una manzana, ya que además le comunicaría un color y un sabor diferente." La propia DINA reconoció que su muerte se produjo por la acción de terceros.

La Comisión se ha formado convicción de que por las características de la muerte de Miguel Angel Becerra Hidalgo, ella fue provocada por particulares que actuaron bajo pretextos políticos, en violación de sus derechos humanos.

El 13 de agosto de 1974 fueron muertos Héctor Victoriano GARCIA GARCIA y Jorge Rubén LAMICH VIDAL, médico y obrero respectivamente. Ellos fueron detenidos ese mismo día en Buin, donde vivían, por un grupo de civiles y militares. Lamich fue detenido en su casa en la madrugada y García lo fue en horas de la mañana, en el Hospital de Buin, del cual era médico. Se les acusó de intentar envenenar el agua y el pan de la ciudad. Fueron conducidos al Regimiento Chena de San Bernardo, en donde, según testimonios, fueron golpeados y se les aplicó corriente eléctrica. Posteriormente fueron ejecutados en presencia de la tropa.

El Gobierno informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que Lamich había sido muerto, al igual que otras tres personas, en diferentes fechas y circunstancias, como resultado de enfrentamientos con "policías o agentes de seguridad", atribuyéndoles a dichas personas "actividades delictuales, subversivas o de sabotaje". Nada se dijo oficialmente sobre las causas de la muerte del Dr. García.

Esta Comisión, a base de testimonios presenciales que recibiera, ha llegado a la convicción de que ambos fueron ejecutados por personal del Ejército, sin que haya existido enfrentamiento alguno en que estuviesen comprometidos, por lo cual son víctimas de violaciones a los derechos humanos que comprometen la responsabilidad del Estado.

a.2.2) Casos en que se actuó por otras motivaciones o sin una clara motivación política

Ejecución de personas con antecedentes penales

El 13 de enero fue muerto Manuel Segundo SALGADO MORALES, se desconoce ocupación.

El 14 de enero fue muerto Leoncio del Carmen SARMIENTO CANTILLANA, obrero.

El 17 de enero, fue muerto **Luis Enrique CORTES PINTO**, cargador de la vega.

El 20 de enero fueron muertos **David Alejandro LEON FARIAS**, obrero y **Emilio MORALES LOBOS**, cargador de la feria de San Miguel.

El 21 de marzo fueron muertos **Ernesto Ramón** y **Juan Francisco MONDACA VEGA**, obrero y comerciante respectivamente.

Todas estas personas, que murieron en un corto espacio de tiempo, tenían en común el no registrar militancia política conocida, tener anotaciones en sus antecedentes penales y estar vecindadas en el sector sur de Santiago. Estas circunstancias, además de que en algunas de las detenciones, según versiones de testigos, actuó personal de la Fuerza Aérea y que la mayoría de las muertes se produjeron por similares tipos de disparos y en sectores también cercanos, les han permitido a esta Comisión adquirir la convicción de que todos fueron ejecutados al margen de todo proceso, y en violación de sus derechos humanos, por una suerte de grupo formado por agentes estatales que se formó en la época en el sector sur de Santiago, para eliminar a delincuentes o ex delincuentes habituales.

El 28 de enero de 1974 **Raúl Humberto PEREZ JORQUERA**, zapatero y sin militancia conocida, salió de su casa a comprar sin regresar jamás.

Un par de meses después la familia se enteró de que su cadáver apareció en el Instituto Médico Legal. El informe de autopsia indica que la causa de la muerte fueron dos heridas a bala.

Por los antecedentes resumidos, la Comisión ha llegado a la convicción de que lo más probable es que Raúl Pérez haya muerto como producto de las circunstancias de violencia que se vivían en el período, sin que haya sido posible establecer las causas precisas de su fallecimiento.

El 4 de febrero de 1974, muere **Luis Manuel ROMO ESCOBAR**, 20 años, comerciante ambulante, sin militancia política.

Fue detenido por militares en horas del toque de queda, en la calle San Joaquín, el 1 de febrero de 1974, cuando circulaba ebrio, con unos amigos. Estos alcanzaron a arrancar. El padre del afectado encontró su cuerpo baleado, el 4 de febrero de 1974, en Departamental con Américo Vespucio. El certificado de defunción da como causa de la muerte "herida a bala" y su protocolo de autopsia indica que tenía "múltiples cicatrices de heridas cortantes en el tórax, abdomen, extremidades superiores e inferiores...Además, múltiples escoriaciones lineales en las extremidades superiores y placa apergaminada de dos cms. de ancho alrededor de las muñecas." Además, presentaba múltiples perforaciones de proyectil y alrededor de los ojos tenía una venda de tela adhesiva.

La Comisión se formó convicción de que Luis Romo fue muerto por agentes del Estado que hicieron uso indebido y excesivo de la fuerza, siendo éste una víctima de grave violación a los derechos humanos. Se basa la convicción en los siguientes elementos: se acreditó su detención; se estableció que murió en horas de toque de queda por heridas a bala; su cuerpo presentaba signos evidentes de haber sido maniatado y maltratado y estaba vendada su vista al momento de morir; y su cadáver fue abandonado en la calle por los hechores.

El 18 de marzo de 1974 falleció **José Luis del Carmen CARROZA CARROZA**, de 37 años, obrero de la construcción. Fue detenido en su domicilio en Santiago por carabineros, ante una denuncia de malos tratos hecha por sus familiares. Con posterioridad, ellos lo buscaron en diferentes lugares, sin obtener resultados positivos, hasta que se les informó de su fallecimiento a causa de 21 impactos de bala. La Comisión

tiene la convicción de que la víctima fue ejecutada por agentes estatales sin forma de juicio, en violación de sus derechos humanos.

El 18 de marzo de 1974 fueron muertos en la ciudad de **Santiago Waldo Antonio RIQUELME AVILES**, de 22 años, soltero, pintor, y **Nicolás FLORES MARDONES**, de 18 años, soltero, ayudante de tapicero, ambos sin militancia política. De acuerdo a los antecedentes entregados a esta Comisión, se ha podido establecer que ambos fueron detenidos en un allanamiento que ese mismo día se realizó en la población Quinta Bella, por parte de efectivos militares del Regimiento Buin. Algunos días más tarde, sus cuerpos sin vida fueron encontrados en una acequia en el sector denominado camino La Herradura, según da cuenta el parte de Carabineros respectivo, que esta Comisión tuvo a la vista.

Los protocolos de autopsia señalan como causa de muerte heridas de bala, las que fueron disparadas por atrás.

La Comisión ha llegado a la convicción de que ambos fueron ejecutados por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 2 de abril de 1974 fue muerto en Santiago **Vicente Armando HINOJOSA CESPEDES**, comerciante ambulante, quien había sido detenido por una patrulla de militares el día 26 de marzo, siendo encontrado su cuerpo posteriormente con una herida a bala. La Comisión tiene la convicción de que la víctima fue ejecutada por agentes estatales, en violación de sus derechos humanos.

El 23 de mayo de 1974 fue muerto por efectivos del Ejército **Manuel Segundo MIRANDA LIZAMA**. Según lo relata un testigo, la víctima fue detenida el día 19 de ese mes por una patrulla de militares que pertenecían al Regimiento Guardia Vieja de Los Andes. El cuerpo de la víctima fue encontrado posteriormente en el Instituto Médico Legal, con varias heridas a bala, lugar donde se informó que había sido hallado en el camino a Quilicura.

La Comisión se formó la convicción de que Manuel Miranda fue víctima de violación de los derechos humanos, siendo ejecutado por agentes estatales.

El 30 de junio de 1974 fue muerto en Santiago **Javier Alberto SALINAS VELASQUEZ**, de 48 años, profesor, de quien se desconoce militancia, luego de haber sido detenido por miembros del Ejército en la vía pública dos días antes. El informe de autopsia señala que la causa de la muerte fue asfixia por ahorcamiento.

Esta Comisión juzga que en las circunstancias del caso, aun si efectivamente Javier Alberto Salinas se hubiera quitado la vida, corresponde considerarlo una víctima de violación de derechos humanos, pues habría tomado esa determinación, que la Comisión por otra parte no puede afirmar a ciencia cierta que la haya tomado y que no haya sido acosado por la situación en que se encontraba, que era en sí misma ilícita.

El 20 de julio de 1974, muere **Daniel CACERES PEREDO**, 17 años, deficiente mental.

De acuerdo con los testimonios recibidos el afectado fue herido por una patrulla militar frente al Servicio de Urgencia del Hospital de San Bernardo. Los testigos señalan que el afectado se escapó del servicio médico, donde era atendido, y fue interceptado por una patrulla militar quienes lo interceptan y lo hieren, estando ya detenido. La víctima es intervenida quirúrgicamente en el mismo hospital, pero muere a las 23:00 horas. El certificado de defunción señala que la causa de la muerte es herida a bala.

Encontrándose acreditada la detención y las circunstancias y causa de la muerte, esta Comisión se ha formado convicción de que Daniel Cáceres fue ejecutado y víctima de un uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado, con ausencia de connotación política.

b) Víctimas del MIR

b.1) De responsabilidad de la DINA

La primera prioridad de la acción represiva de la DINA durante el año 1974 fue la desarticulación del MIR. Esta continuó siendo una prioridad durante 1975. Durante estos dos años se produce el mayor número de víctimas fatales atribuibles a este organismo.

La mayoría de estas víctimas desaparecieron en manos de la DINA. Sin embargo, también existen casos de personas ejecutadas o muertas por torturas cuyos cuerpos fueron recuperados por sus familiares.

Excepcionalmente han sido consideradas dentro de esta sección víctimas que no militaban en el MIR, o que fallecieron en manos de agentes estatales que no pertenecían a la DINA, o cuya afiliación institucional la Comisión no pudo afirmar con certeza, cuando ello es indispensable para mantener la ilación del relato o una correcta visión cronológica de lo sucedido.

b.1.1) Primer semestre de 1974: las primeras víctimas de la DINA

Durante los meses de abril, mayo y junio de 1974 aparecen las primeras evidencias del empleo más sistemático del método de desapariciones forzadas por parte de la DINA en contra del MIR, así como una mayor precisión de la DINA en la selección de quienes detiene. En esta época la DINA empleaba el recinto secreto de detención y tortura de Londres N° 38.

El 4 de abril de 1974 el militante del MIR **Gonzalo Marcial TORO GARLAND** fue detenido en Santiago, en la vía pública, por agentes de la DINA. Durante la detención resultó herido, por lo cual fue llevado por sus captores al Hospital Militar. En ese recinto fue visto por testigos, aparentemente en grave estado. Luego desapareció sin que haya nuevos antecedentes sobre su suerte.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 20 de mayo de 1974 fue detenido en su domicilio de Maipú **Alvaro Modesto VALLEJOS VILLAGRAN**, militante del MIR. Numerosos testigos concordantes dan cuenta de su permanencia en el recinto de Londres N° 38.

El 29 de julio fue llevado por agentes de civil a casa de sus padres donde permaneció cerca de 15 minutos. Hay testimonios de su permanencia, más tarde, en Cuatro Alamos. El último lugar en que se lo vio fue Colonia Dignidad.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 23 de mayo de 1974 fue detenido en la vía pública, en Santiago, **Jorge Arturo GREZ ABURTO**, militante del MIR.

Hay testimonios de su permanencia en el recinto de Londres N° 38, luego de lo cual no se tienen noticias de su paradero.

En respuesta a una consulta de la Corte de Apelaciones de Santiago, el Ministerio del Interior reconoció, por oficio de fecha 4 de septiembre de 1974, la detención, en virtud de un decreto que la ordenaba, pero no indicó el lugar en que permanecía el detenido. Con posterioridad no se volvió a saber de él.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 25 de mayo de 1974 fue detenido el militante del MIR **Agustín Eduardo REYES GONZALEZ**, por agentes de la DINA, siendo visto por testigos en Londres N° 38, luego de lo cual no se tienen noticias de su paradero.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 4 de junio de 1974 fue detenido en la vía pública, en la comuna de Ñuñoa, el militante del MIR **Carlos Luis CUBILLOS GALVEZ**. Según testigos, fue conducido al recinto de la DINA de Londres N° 38. No volvió a saberse de él.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 15 de junio de 1974 fue detenido en la vía pública en Santiago por agentes de la DINA, el militante del MIR **Eduardo Humberto ZIEDE GOMEZ**. Luego fue llevado a su hogar por sus captores. El 26 de junio fue detenida la militante del FER (sección del MIR de estudiantes), **Marcela Soledad SEPULVEDA TRONCOSO**, quien se vinculaba políticamente con Eduardo Ziede, en su domicilio de Santiago, luego de una persecución a la familia, que incluyó la detención de la madre.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambas víctimas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 17 de junio de 1974 Carabineros de la 9ª Comisaría de Santiago detuvieron en la vía pública a **Albano Agustín FIORASO CHAU**, aparentemente vinculado al MIR. Junto con él fue detenida otra persona quien más tarde fue puesta en libertad.

La víctima fue llevada por sus captores al recinto de la 9ª Comisaría y a partir de entonces no se ha vuelto a tener noticias suyas.

Consultadas por los tribunales, las autoridades negaron reiteradamente la detención. Sin embargo, en enero de 1975, el Ministerio del Interior informó a la Corte de Apelaciones que la víctima fue detenida por Carabineros, pero que había sido puesta en libertad.

Por su parte, según declara la familia, Carabineros de la 9ª Comisaría les dijeron que el detenido había sido entregado por ellos al Servicio de Inteligencia Militar.

Los antecedentes resumidos crean en la Comisión la convicción de que Albano Fioraso desapareció por la acción de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos, aunque no le es posible atribuir este hecho a un organismo determinado.

El 18 de junio de 1974 fue detenido en la vía pública, en el centro de Santiago, el militante del MIR **Jorge Enrique ESPINOSA MENDEZ**. Ese mismo día, horas más tarde, agentes de civil allanaron el domicilio del detenido.

Jorge Enrique Espinoza fue sido visto por testigos en el recinto de Londres N° 38 y desapareció en poder de la DINA, sin que se hayan vuelto a tener noticias de él.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

b.1.2) El invierno de 1974: El apogeo de Londres N° 38

En el mes de julio de 1974 se produjo un marcado aumento de ritmo la actividad de la DINA contra el MIR. Durante ese mes se practican numerosas detenciones de personas que militaban clandestinamente en el MIR. Estas detenciones, seguidas de interrogatorios con torturas, permitieron a la DINA ganar más información sobre el MIR y proceder, sobre esa base, a practicar nuevas detenciones. La intensidad de la escalada represiva que así se genera lleva a que durante los meses de julio y agosto de 1974 el recinto de Londres N° 38 esté constantemente lleno de detenidos.

Muchos de los que fueron detenidos en estos meses de julio y agosto, desaparecieron. Respecto de la mayoría de ellas hay testimonios de su presencia en Londres N° 38. Sin embargo, hay también constancia del traslado posterior de varios de estos detenidos a Cuatro Alamos, donde fueron vistos por última vez.

El 8 de julio de 1974, fueron detenidos, en sus respectivos domicilios de la comuna de Ñuñoa, los amigos **Héctor Marcial GARAY HERMOSILLA** y **Miguel Angel ACUÑA CASTILLO**, ambos militantes del FER (sección del MIR de estudiantes secundarios), por agentes no identificados, sin que haya antecedentes sobre su posterior paradero.

La Comisión tiene constancia de la detención de ambos jóvenes. Sobre esta base, y teniendo en cuenta su militancia, sus vínculos políticos y de amistad, el hecho de fueron detenidos el mismo día, y la circunstancia de que no se ha vuelto a saber de ninguno de los dos, los considera víctimas de violación de sus derechos humanos por parte de agentes del Estado.

El 10 de julio de 1974 fueron detenidos en distintos lugares de Santiago los cónyuges **Bárbara URIBE TAMBLAY** y **Edwin Francisco VAN JURICK ALTAMIRANO**, junto con un hermano de este último, **Cristián Van Jurick**, todos militantes del MIR. Los agentes que los detienen declararon pertenecer a la DINA y realizaron varias visitas a la familia en los días posteriores, en algunas de ellas trayendo consigo a uno de los detenidos.

En agosto de 1974, ante una solicitud de la embajada Británica, el Ministerio de Relaciones Exteriores informó que Edwin Francisco Van Jurick y Bárbara Uribe se encontraban bajo arresto preventivo para una investigación, y que su estado de salud era plenamente normal. Con posterioridad, ante una consulta de la Corte de Apelaciones de Santiago, el propio Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que la información entregada se trató de un "lamentable error". Salvo el antecedente referido, las tres detenciones fueron permanentemente negadas por las autoridades hasta enero de 1975, en que se reconoció la detención de Cristián Van Jurick en el recinto de Ritoque, donde permanecía en libre plática.

Hay varios testimonios de la permanencia del matrimonio Van Jurick-Urbe en el recinto de Londres N° 38 en los días posteriores a su detención, así como de su traslado a Cuatro Alamos, lugar del que desaparecieron, mientras estaban en poder de la DINA.

La Comisión está convencida que ambos fueron objeto de violación a sus derechos humanos por agentes estatales, quienes los hicieron desaparecer.

El 13 de julio de 1974 agentes de la DINA detuvieron al militante del MIR **Jaime Mauricio BUZZIO LORCA** cuando éste llegaba a su domicilio, en la comuna de Ñuñoa.

Estuvo recluso en el recinto de Londres N° 38. Días después de su detención fue llevado de vuelta a su domicilio, por algunos momentos.

Su último rastro se encuentra en el recinto de Londres N° 38. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 14 de julio de 1974 agentes de la DINA detuvieron en su domicilio de la comuna de La Cisterna al militante del MIR **Abundio Alejandro CONTRERAS GONZALEZ**. En los días que siguen fueron detenidos otros dos militantes del MIR que se vinculaban con él: **Germán Rodolfo MORENO FUENZALIDA** y **Marcos Esteban QUIÑONES LEMBACH**.

Germán Moreno fue detenido el 15 de julio de 1974, en calle Independencia. Dos días más tarde fue conducido a su domicilio por sus aprehensores, donde detuvieron también a Marcos Quiñones, quien había acudido a ese lugar.

Hay testigos de la permanencia de los detenidos en Londres N° 38, desde donde desaparecen.

En el caso de Germán Rodolfo Moreno, el Ministerio del Interior reconoció su detención por medio de un decreto que hacía referencia a su presencia en el recinto de Cuatro Alamos. Sin embargo, en su respuesta a los Tribunales el Ministerio señaló que en virtud de otro decreto el detenido había sido puesto en libertad, sin entregar mayores antecedentes ni pruebas de que ello efectivamente hubiese ocurrido.

La Comisión está convencida de que estas tres personas desaparecieron por acción de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El mismo día 14 de julio fueron detenidos en su lugar de trabajo del centro de Santiago **Artemio Segundo GUTIERREZ AVILA** y **Francisco Javier FUENTEALBA FUENTEALBA**, aparentemente vinculados al MIR. Los detenidos desaparecieron y hay antecedentes que indican que habrían permanecido en el recinto de Londres N° 38.

En el caso de Artemio Gutiérrez, el Ministerio del Interior reconoció su detención, indicando que estaba en el recinto de Cuatro Alamos. Luego, en enero de 1975, su nombre apareció en una noticia publicada en el Diario La Segunda, en la que se listaba a personas autorizadas para salir del país, con destino a México. Los familiares del detenido no hallaron ningún antecedente que confirmara esta información. Mucho más tarde, en 1985, el nombre de la víctima apareció en un listado de personas autorizadas para ingresar al país.

Las diversas informaciones oficiales relativas a la salida del país de Artemio Gutiérrez no son verosímiles puesto que no se respaldan en ninguna documentación cierta, no agregan antecedentes precisos sobre la fecha de la supuesta salida del país ni la vía por la cual se habría realizado, y hasta la fecha, no hay ningún antecedente que avale dicha versión.

La Comisión está convencida de que ambos detenidos desaparecieron por acción de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 16 de julio de 1974 fue detenido por agentes de la DINA el dirigente del MIR **Máximo Antonio GEDDA ORTIZ**, quien desapareció del recinto de la DINA de Londres N° 38, lugar donde fue visto por testigos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 17 de julio de 1974 fue detenido en la población José María Caro el militante del MIR **Jaime del Tránsito CADIZ NORAMBUENA**, por agentes no identificados. Desapareció del recinto de la DINA de Londres N° 38, lugar donde fue visto por testigos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 18 de julio de 1974 fue detenido en la vía pública en Santiago, el militante del MIR **Daniel Abraham REYES PIÑA**. Ese mismo día fue llevado por los captores a su domicilio a buscar unos papeles.

Daniel Abraham Reyes desapareció del recinto de la DINA de Londres N° 38, lugar donde fue visto por testigos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 19 y 20 de julio de 1974 fueron detenidos los amigos y militantes del MIR **Pedro Enrique POBLETE CORDOBA** y **Leopoldo Daniel MUÑOZ ANDRADE**, quienes según diversos testimonios fueron llevados al recinto de Londres N° 38.

Posteriormente fueron trasladados a Cuatro Alamos desde donde desaparecieron, mientras se encontraban en poder de la DINA.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 17 de julio de 1974, en la comuna de Providencia, fue detenida por agentes de la DINA, la militante del MIR **María Inés ALVARADO BORGEL**. Sus captores la condujeron más tarde al domicilio de **Martín ELGUETA PINTO**, militante del MIR, quien también fue detenido, junto con **Juan Rosendo CHACON OLIVARES**, asimismo militante del MIR, y con otras personas que fueron después liberadas.

En los días posteriores a su detención María Inés Alvarado fue conducida por sus captores a la casa de su familia en varias oportunidades.

Los tres detenidos desaparecieron del recinto de Londres N° 38, donde fueron vistos por testigos.

La Comisión está convencida de que la desaparición de estas tres personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 20 de julio de 1974 agentes de la DINA detuvieron al dirigente del MIR **Luis Julio GUAJARDO ZAMORANO**, quien se encontraba en un taller de bicicletas en las cercanías del Club Hípico de Santiago. Más tarde los mismos agentes volvieron al lugar para detener al dueño del taller, **Sergio Daniel TORMEN MENDEZ** y a dos personas más que luego fueron liberadas, entre ellas el hermano de Sergio Tormen, Peter.

El 27 de julio de 1974 fue detenido en su domicilio **José Manuel RAMIREZ ROSALES**, quien había reemplazado en su cargo dentro del MIR a Luis Julio Guajardo desde la detención de éste.

Los tres detenidos desaparecen en poder de la DINA habiendo testimonios de su permanencia en el recinto de Londres N° 38.

La Comisión está convencida de que estas tres personas desaparecieron por acción de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 24 de julio de 1974 fue detenido por agentes de la DINA en el centro de Santiago **Sergio Arturo FLORES PONCE**, militante del MIR, quien caminaba junto a otra persona que logró escapar.

El detenido desapareció en poder de la DINA existiendo antecedentes de su permanencia en el recinto de Londres N° 38.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 25 de julio de 1974 fueron detenidos los militantes del MIR **Ramón Osvaldo NUÑEZ ESPINOZA** y **Juan Ernesto IBARRA TOLEDO**, el primero en su domicilio de la población San Genaro y el segundo en la vía pública. Ambos fueron llevados al recinto de la DINA de Londres N° 38 donde fueron vistos por última vez.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 26 de julio de 1974 fue detenido por agentes no identificados en su domicilio en Santiago, el militante del MIR **Ismael Darío CHAVEZ LOBOS**, el que desapareció sin que haya constancia de su permanencia en algún centro de detención.

La Comisión ha estimado que los antecedentes sobre la detención de Ismael Darío Chávez son lo suficientemente precisos para llegar a la convicción de que su desaparición se debió a la acción de agentes del Estado, aunque no le es posible precisar el organismo a que éstos pertenecían.

El 27 de julio de 1974 agentes de la DINA detuvieron al militante del MIR **Juan Bautista BARRIOS BARROS**, en la vía pública en Santiago. Tres días más tarde el detenido fue llevado al domicilio del aparentemente también vinculado al MIR, **Ofelio de la Cruz LAZO LAZO**, en la Villa Manuel Rodríguez, donde éste fue detenido. Luego, ambos fueron llevados al domicilio de **Eduardo ALARCON JARA**, también vinculado al MIR, en la población Robert Kennedy, al que también detuvieron.

A pesar de que no existen antecedentes ciertos del lugar al que habrían sido conducidos los tres detenidos, la Comisión ha estimado que los testimonios y demás antecedentes relativos a las tres detenciones son suficientes para llegar a la convicción de que Juan Barrios, Ofelio Lazo y Eduardo Alarcón desaparecieron por obra de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos, aunque no le es posible afirmar a qué organismo pertenecían los aprehensores.

También el 27 de julio de 1974 fue detenido en Santiago en la vía pública **Jorge Alejandro OLIVARES GRAINDORGE**, aparentemente vinculado al MIR. Tres días después, Jorge Olivares fue conducido al domicilio de su amigo **Zacarías Antonio MACHUCA MUNOZ**, también vinculado al MIR, quien igualmente fue detenido.

Los dos detenidos desaparecieron en poder de la DINA siendo vistos por testigos en el recinto de Londres N° 38.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 28 de julio de 1974 fueron detenidos en Parral, por Carabineros del lugar, los amigos **Hernán SARMIENTO SABATER** y **Arnoldo Vivian LAURIE LUENGO**, ambos aparentemente vinculados al MIR. Testigos vieron a los detenidos en la Comisaría de Parral.

Hay antecedentes de que **Hernán Sarmiento** y **Arnoldo Vivian Laurie** habrían sido trasladados a Santiago al recinto de Londres N° 38, lugar donde se perdió su rastro.

La Comisión llegó a la convicción de que ambos desaparecieron por acción de agentes estatales, en violación de sus derechos humanos, aunque no le es posible afirmar a qué organismo pertenecían los aprehensores.

En la madrugada del 28 de julio de 1974, en el centro de Santiago, agentes de la DINA ocuparon el domicilio del militante del MIR **Luis Armando VALENZUELA FIGUEROA**, procediendo a detenerlo a su llegada. También fue detenido allí su padrastro quien permaneció con Luis Valenzuela en Londres N° 38 para luego ser liberado.

La víctima estuvo en el recinto de Londres N° 38. Con posterioridad, nunca más fue vuelto a ver.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 30 de julio de 1974 fue detenido en su domicilio de la zona norte de Santiago, por agentes de la DINA, el dirigente del MIR **Alfonso René CHANFREAU OYARCE**. Al día siguiente fue detenida su cónyuge, la que permaneció con él en Londres N° 38 para ser luego puesta en libertad.

Alfonso Chanfreau permaneció en el recinto de la DINA de Londres N° 38, pero también hay antecedentes de que posteriormente fue llevado a Villa Grimaldi para ser interrogado.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 6 de agosto de 1974 agentes de la DINA detuvieron en su domicilio de la comuna de Las Condes a la militante del MIR **María Angélica ANDREOLI BRAVO**. El mismo grupo de agentes detuvo ese mismo día, también en su domicilio, a la militante del MIR **Muriel DOCKENDORFF NAVARRETE**.

Ambas mujeres desaparecieron en poder de la DINA, siendo vistas por numerosos testigos en el recinto de Londres N° 38. **Muriel Dockendorff** fue trasladada posteriormente a Cuatro Alamos, desde donde desapareció.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 12 de agosto de 1974 fue detenida por agentes de civil no identificados, en su domicilio de la comuna de Las Condes, la militante del MIR **María Cecilia LABRIN SASO**.

A pesar de que no hayan antecedentes precisos sobre el lugar al que fue conducida, sí hay testimonios de la detención suficientes para llegar a la convicción de que **María Labrín** desapareció por acción agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 13 de agosto de 1974 fue detenido en su domicilio en Santiago el militante del MIR **Newton Larraín MORALES SAAVEDRA**.

El detenido desapareció del recinto de la DINA de Londres N° 38, donde fue visto por testigos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 15 de agosto de 1974 fue detenido por agentes de la DINA en su domicilio de la comuna de Conchalí el militante del MIR **Alvaro Miguel BARRIOS DUQUE**.

Ese mismo día fueron detenidos en su domicilio del centro de Santiago **Hernán Galo GONZALEZ INOSTROZA** y su hermana **María Elena GONZALEZ INOSTROZA**, ambos militantes del MIR.

Hay testimonios de la presencia de los detenidos en el recinto de Londres N° 38; en el caso de los hermanos González Inostroza hay testigos de que fueron trasladados a Cuatro Alamos desde donde desaparecen en poder de la DINA.

La Comisión está convencida de que estas tres personas desaparecieron por acción de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 15 de agosto de 1974 fue detenido en su domicilio de la ciudad de Santiago, por agentes de la DINA, **Ricardo Aurelio TRONCOSO MUÑOZ**, militante del MIR. En la misma oportunidad fueron aprehendidos, y posteriormente desaparecidos, **Hernán Galo y María Elena González Inostroza**. Se desconoce el recinto al que fue conducido **Ricardo Troncoso**.

Los testimonios y otros antecedentes recibidos por esta Comisión, le permiten afirmar que **Ricardo Troncoso** fue detenido y hecho desaparecer por obra de agentes del Estado, desconociéndose hasta hoy su paradero.

El 16 de agosto de 1974 fue detenido en Santiago el militante del MIR **Carlos Eladio SALCEDO MORALES**.

Hay testigos de la permanencia de la víctima en los recintos de la DINA de Londres N° 38, **José Domingo Cañas** y **Cuatro Alamos**, lugar desde donde desapareció.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 22 de agosto de 1974 fue detenido en su domicilio de la población Santa Laura en Santiago **Jesús de la Paz RODRIGUEZ GONZALEZ**, por agentes civiles que no se identifican. Dos días después fue llevado a la casa de su hermano **Artagnan RODRIGUEZ GONZALEZ**, vinculado al MIR, quien también fue detenido.

A pesar de que los hermanos Rodríguez desaparecieron sin que haya constancia de su permanencia en recintos de detención, la Comisión estima que los testimonios de la detención son suficientes para atribuir su desaparición a agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El mismo día 22 de agosto fue detenido en Santiago el militante del MIR **Teobaldo Antonio TELLO GARRIDO**.

La víctima desapareció desde el recinto de la DINA de Cuatro Alamos, donde fue visto por testigos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 26 de agosto de 1974 agentes de la DINA llegaron al domicilio de **Gloria Ester LAGOS NILSSON**, en Lo Espejo, llevando detenido al conviviente de ésta, militante del MIR, quien logró escapar por una ventana.

Esa misma noche, los agentes volvieron y detuvieron a Gloria Lagos, de quien no se ha vuelto a saber.

La Comisión estima que los testimonios de la detención y demás antecedentes del caso son suficientes para llegar a la convicción de que Gloria Ester Lagos desapareció por acción de agentes del Estado quienes violaron así sus derechos humanos.

Ese mismo día 26 fue detenido en su domicilio de la comuna de San Miguel, el militante del MIR **Francisco Javier BRAVO NUÑEZ**, quien fue conducido al recinto de la DINA de Cuatro Alamos desde donde, según el relato de testigos, desapareció.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 29 de agosto de 1974 fue detenida en su domicilio de la comuna de San Miguel, por agentes de la DINA, **Violeta del Carmen LOPEZ DIAZ**, aparentemente vinculada al MIR. Junto con ella fue detenido un amigo de la familia que fue liberado a los pocos días.

La víctima fue llevada al recinto de Cuatro Alamos desde donde desapareció.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 30 de agosto de 1974 fue muerto **Eduardo Alberto CANCINO ALCAINO**, empleado, militante del MIR. La víctima había sido detenida el día 22 de agosto en la casa de sus padres. Al día siguiente fue llevado por un rato a su hogar, logrando manifestar a sus familiares que había sido golpeado.

El cuerpo de la víctima fue encontrado posteriormente en la cuesta El Melón, habiendo fallecido según el certificado de defunción, el día 30 de agosto. La autopsia, sin poder precisar la causa exacta de la muerte, da cuenta de traumatismos inferidos por cuerpos contundentes en el tórax, abdomen, extremidades inferiores, cadera, regiones lumbosacro-dorsales y cuero cabelludo, lo que permite adquirir la convicción de que su muerte se debió a las torturas recibidas a manos de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 2 de septiembre de 1974 fue detenido en su domicilio de la comuna de Las Condes el militante del MIR **Luis Alberto GUENDELMAN WISNIAK**, por agentes de la DINA que traían detenido a un amigo suyo el que fue liberado tiempo después.

Según varios testigos, Luis Guendelman permaneció en recintos de la DINA y fue visto por última vez en Cuatro Alamos. Como se narra más arriba, en este capítulo, en julio de 1975 la DINA intentó hacer pasar un cadáver encontrado en Argentina como los restos de Luis Guendelman, en una maniobra de desinformación conocida como "Operación Colombo".

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 5 de septiembre de 1974 fue detenida por agentes de la DINA acompañados de Carabineros, en su domicilio en Santiago, **Sonia de las Mercedes BUSTOS REYES**, militante demócratacristiana, a la que aparentemente se atribuían vinculaciones con el MIR. Algunos días después fue detenida una hermana de la víctima que permaneció con ella en recintos de detención y luego fue liberada.

Hay testimonios de la presencia de Sonia Bustos en los recintos de la DINA de Londres N° 38 y Cuatro Alamos, lugar desde donde desapareció.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 6 de septiembre de 1974 fueron detenidos en la vía pública los amigos y compañeros de trabajo **Héctor Jenaro GONZALEZ FERNANDEZ** y **Roberto Salomón CHAER VASQUEZ**, aparentemente vinculados al MIR. El 10 de septiembre fue detenido en la comuna de Quinta Normal **Carlos Julio FERNANDEZ ZAPATA**, vinculado políticamente con los detenidos anteriores.

Hay antecedentes que indican que los detenidos habrían permanecido en un recinto no identificado ubicado aparentemente en Quinta Normal.

Los tres detenidos desaparecieron en poder de la DINA. Hay testimonios de la presencia de Héctor Jenaro González y Carlos Julio Fernández en Cuatro Alamos.

La Comisión está convencida de que la desaparición de estas tres personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El mismo día 6 de septiembre, agentes de la DINA detuvieron en su domicilio de la comuna de Conchalí a **Mónica Chislayne LLANCA ITURRA**, vinculada al MIR.

La víctima desapareció desde el recinto de Cuatro Alamos, donde fue vista por testigos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

b.1.3) La primavera de 1974: El recinto de José Domingo Cañas

En los últimos días de agosto, los equipos operativos de la DINA trasladaron el grueso de su operación al recinto de José Domingo Cañas donde se continuaba con un intenso ritmo de detenciones.

Es en este período que los esfuerzos de la DINA se centraron en la ubicación de Miguel Enríquez Espinosa, secretario general del MIR en la clandestinidad, lo que lograron en octubre de 1974. La mayor parte de los detenidos que cayeron en el proceso de búsqueda del Secretario General del MIR permanecieron en el recinto de José Domingo Cañas.

En general, un número importante de los detenidos en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1974 fueron interrogados y torturados en José Domingo Cañas. Varios de ellos desaparecieron en poder de la DINA, siendo algunos llevados a Cuatro Alamos, lugar donde fueron vistos por última vez.

Hay también un número importante de detenidos que fue conducido en primer lugar a José Domingo Cañas y que luego fue trasladado a Villa Grimaldi cuando comenzó a funcionar este inmueble como recinto secreto de detención y tortura.

El 22 de agosto de 1974 fue detenido en Santiago el militante del MIR **Modesto Segundo ESPINOZA POZO**, de profesión contador.

El detenido desapareció en poder de la DINA habiendo sido visto por testigos en los recintos de detención de José Domingo Cañas y Cuatro Alamos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 27 de agosto de 1974 fue detenida en el centro de Santiago por agentes de la DINA la militante del MIR **Jacqueline del Carmen BINFA CONTRERAS**.

La detenida fue vista por testigos en el recinto de José Domingo Cañas y, por última vez, en Cuatro Alamos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 7 de septiembre de 1974 fue detenido en su domicilio de Santiago, por agentes de la DINA, el arquitecto **Francisco Eduardo AEDO CARRASCO**, aparentemente vinculado al MIR.

El 14 de septiembre de 1974 fue detenido, también en su domicilio y por agentes de la DINA, el dibujante y militante del MIR **Bernardo de CASTRO LOPEZ**, quien se vinculaba políticamente con Francisco Aedo.

Ambos detenidos desaparecieron en poder de la DINA; Francisco Aedo fue visto por testigos en los recintos de José Domingo Cañas y Cuatro Alamos.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 10 de septiembre de 1974 fue detenido el militante del MIR **Carlos Fredy PEREZ VARGAS**, en su lugar de trabajo en el centro de Santiago.

El 29 del mismo mes fue detenido su hermano **Aldo Gonzalo PEREZ VARGAS**, también militante del MIR.

Existen testimonios de que los dos hermanos desaparecieron del recinto de la DINA de José Domingo Cañas.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 13 de septiembre de 1974 fueron detenidos en su domicilio en Santiago, por agentes de la DINA, los amigos **Víctor Alfonso MARTINEZ** y **José Hipólito JARA CASTRO**, ambos militantes del MIR. El 14 de septiembre fue detenido en Santiago **Sergio Hernán LAGOS HIDALGO** militante del MAPU, que aparentemente actuaba relacionado con el MIR.

Los tres detenidos desaparecieron en poder de la DINA. Por la fecha de su detención es probable que hayan sido conducidos al recinto de José Domingo Cañas. De José Hipólito Jara se sabe que fue visto en Cuatro Alamos.

No se ha vuelto a saber de estas personas.

La Comisión está convencida de que la desaparición de estas tres personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 16 de septiembre de 1974 fue detenido en la vía pública en Santiago por agentes de la DINA, el militante del MIR **Héctor Cayetano ZUÑIGA TAPIA**, quien fue luego llevado por sus captores a su domicilio de Villa John Kennedy.

Ese mismo día fue detenido en el centro de Santiago, por agentes de civil no identificados, el militante del MIR **Vicente Segundo PALOMINO BENITEZ**. En dos ocasiones el detenido fue conducido por sus captores al taller de fotografía de su propiedad.

A pesar de que no hay antecedentes de los recintos a donde fueron llevados, la Comisión estima que los testimonios sobre sus detenciones son suficientes para llegar a la convicción de que ambos detenidos desaparecieron por acción de agentes del Estado, en

violación de sus derechos humanos. En el caso de Héctor Zúñiga se estima que es posible identificar a dichos agentes como miembros de la DINA.

El 17 de septiembre de 1974 fue detenido en su domicilio del centro de Santiago por agentes de la DINA, el militante del MIR **Manuel Jesús VILLALOBOS DIAZ**. Desde aquel entonces, no se ha vuelto a saber más del él.

Los testimonios de la detención permitieron a la Comisión llegar a la convicción de que Manuel Jesús Villalobos desapareció en manos de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

El mismo 17 de septiembre fue detenido en una oficina del centro de Santiago el militante del MIR **Mamerto Eulogio ESPINOZA HENRIQUEZ**, quien aparentemente se vinculaba directamente con el máximo líder del movimiento, el entonces prófugo Miguel Enríquez. Junto con Mamerto Espinoza fue detenida otra militante del MIR que posteriormente fue puesta en libertad.

Según testimonios, la víctima permaneció en el recinto de la DINA de José Domingo Cañas.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El mismo 17 de septiembre desapareció **Néstor Alfonso GALLARDO AGUERO**, de 24 años, contador y dirigente regional de Temuco del MIR. Su detención se produjo en Santiago por efectivos de la DINA. Existen testimonios que indican haberlo visto en Cuatro Alamos y Villa Grimaldi con posterioridad.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 20 de septiembre de 1974 desapareció en Santiago el arquitecto y dirigente del MIR de Valparaíso **Carlos Alfredo GAJARDO WOLFF**, quien vivía en la clandestinidad y que era intensamente buscado por los servicios de seguridad.

A pesar de que no existen antecedentes precisos sobre la detención ni sobre la permanencia de Carlos Gajardo en recintos de reclusión, la Comisión ha llegado a la convicción de que fue hecho desaparecer por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos. Para ello ha tenido en cuenta su militancia, el hecho de que era buscado por los servicios de seguridad, las circunstancias de persecución que se dan en el período y el hecho de que no se hayan vuelto a tener noticias suyas, ni registro de actuaciones suyas en tantos años, a pesar de todas las búsquedas.

El mismo 20 de septiembre desapareció en Santiago el militante del MIR **Luis Fernando FUENTES RIQUELME**.

No existen antecedentes precisos sobre la detención ni la permanencia de Luis Fuentes en recintos de reclusión, sin embargo la Comisión ha llegado a la convicción de que desapareció por acción de agentes del Estado, atendiendo a indicios suficientemente convincentes, además de otros elementos como la militancia de la víctima, el período en que se produce la desaparición y la falta de noticias o de registros de actuaciones suyas en un período tan largo, a pesar de los esfuerzos que se han hecho en su búsqueda.

El 21 de septiembre de 1974 fueron detenidos por agentes de la DINA en Santiago los cónyuges **Lumi VIDELA MOYA** y **Sergio PEREZ MOLINA**, ambos militantes del MIR. Numerosos testigos dieron cuenta de su permanencia en el recinto de José Domingo Cañas.

El 3 de noviembre Lumi Videla murió en una sesión de tortura a la que era sometida en el recinto de José Domingo Cañas. Según el informe de autopsia, la causa precisa de la muerte fue la asfixia producto de una obstrucción de la boca y la nariz estando el cuerpo en decúbito ventral. Sergio Pérez desapareció desde ese mismo recinto.

El 4 de noviembre de 1974 se encontró el cadáver de Lumi Videla en el lado interior de una pared del jardín de la embajada de Italia, en la comuna de Providencia. La prensa de la época informó que habría sido víctima de los asilados que se encontraban en la embajada, en el marco de una orgía. La embajada, por su parte, desmintió que Lumi VIDELA se hubiera encontrado asilada en el recinto.

La Comisión llegó a la convicción de que Sergio Pérez desapareció por acción de agentes de la DINA, y que Lumi Videla murió por efecto de la tortura que le infligieron agentes del mismo organismo, en violación de los derechos humanos de ambos.

El 22 de septiembre de 1974, en su domicilio de la comuna de las Condes, fue detenida por agentes de la DINA la militante del MIR **María Cristina LOPEZ STEWART**. Junto con ella fueron detenidos los integrantes de un matrimonio que vivía en el mismo lugar y que fueron liberados tiempo después.

La detenida fue llevada al recinto de José Domingo Cañas donde fue vista por última vez.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 24 de septiembre de 1974 desapareció en Santiago el militante del MIR **Carlos Alberto ARACENA TORO**. Hay antecedentes de que fue detenido en su domicilio del centro de Santiago por agentes no identificados.

A pesar de que no existen datos posteriores sobre el lugar al que fue llevado Carlos Aracena por sus captores, la Comisión ha estimado que los antecedentes sobre su detención son suficientes para concluir que su desaparición se debió a la intervención de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 25 de septiembre de 1974 fue detenido **Ariel Martín SALINAS ARGOMEDO**, vinculado al MIR. Esa misma noche el detenido fue llevado a la casa de su hermano, en la comuna de Las Condes.

Posteriormente el detenido permaneció en los recintos de la DINA de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, desapareciendo desde este último.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El mismo día 25 fue detenido en el centro de Santiago por agentes de civil el militante del MIR **Mario Eduardo CALDERON TAPIA**.

Hay testigos que dan cuenta de la permanencia del detenido en los recintos de la DINA de José Domingo Cañas, Villa Grimaldi y Cuatro Alamos, lugar desde donde desapareció a mediados de noviembre del mismo año.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

En octubre de 1974, **Antonio LLIDO MENGUAL**, ex sacerdote de nacionalidad española vinculado al MIR, fue visto por testigos en el recinto de José Domingo Cañas. Con posterioridad Antonio LLIDO, cuya fecha de detención se desconoce, fue trasladado a Cuatro Alamos, desde donde desaparece, en poder de la DINA.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 2 de octubre de 1974 fue detenida en Santiago por agentes de civil, la militante del MIR **Cecilia Miguelina BOJANIC ABAD**, quien se encontraba embarazada de cuatro meses. Los captores la condujeron, junto a su hijo menor, a casa de sus padres donde dejaron al niño y detuvieron al cónyuge de ella, **Flavio Arquimides OYARZUN SOTO**, también militante del MIR.

El matrimonio Oyarzún-Bojanic fue visto por testigos en el recinto de la DINA de José Domingo Cañas. Luego fueron trasladados a Cuatro Alamos desde donde desaparecieron a mediados de octubre.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 3 de octubre de 1974 agentes de la DINA entraron con violencia a la casa de la familia Andrónico Antequera ubicada en la comuna de La Granja, deteniendo a los militantes del MIR **Jorge Elías ANDRONICOS ANTEQUERA** y **Luis Francisco GONZALEZ MANRIQUEZ**, junto con otra persona que fue liberada horas después.

Los agentes permanecieron en la casa y en la madrugada del día 4 detuvieron a su llegada a ella a **Juan Carlos ANDRONICO ANTEQUERA**, también militante del MIR.

Hay testigos de que los detenidos fueron llevados al recinto de José Domingo Cañas y luego trasladados a Cuatro Alamos desde donde desaparecen en poder de la DINA.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 4 de octubre de 1974 fue detenida en su lugar de trabajo por agentes de la DINA la militante del MIR **Amelia Ana BRUHN FERNANDEZ**, junto a una amiga que luego fue puesta en libertad.

Hay testimonios de la permanencia de Amelia Ana Bruhn en el recinto de José Domingo Cañas y en Cuatro Alamos, lugar donde es vista por última vez.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

La mayor parte de los casos que se dan en este tiempo se vinculan a los esfuerzos de la DINA por ubicar a Miguel Enríquez Espinosa, médico, secretario general del MIR y líder del partido. Este objetivo se convierte en el principal y da lugar a una cadena de detenciones que se había iniciado con la de Lumí Videla y Sergio Pérez.

El 5 de octubre de 1974 la casa donde se ocultaba Miguel Enríquez, en la comuna de San Miguel, fue rodeada por un nutrido contingente de agentes de seguridad, el que incluía una tanqueta y un helicóptero, quienes comenzaron a disparar. Entre los ocupantes del inmueble se encontraba una mujer embarazada que resultó herida. Miguel Enríquez cayó en el enfrentamiento recibiendo, según el protocolo de autopsia, diez impactos de bala que le causaron la muerte.

Conforme a lo expresado en el Capítulo II de la Primera Parte de este Informe, la Comisión no puede en rigor calificar la muerte de Miguel Enríquez de violación de derechos humanos. Estima, en cambio, que pereció víctima de la situación de violencia política, ya que murió resistiendo ser detenido por un organismo del que cabía esperar fundadamente, de ser detenido, la tortura y la muerte.

El 7 de octubre de 1974 fue detenido en calle Nataniel en Santiago por un grupo de agentes de la DINA, **Eduardo Francisco MIRANDA LOBOS**, de 27 años, topógrafo y militante del MIR. Sin embargo había dejado de ser militante activo. Días antes de su detención contó a una persona amiga sus antiguas simpatías políticas. En septiembre de 1973, su casa en Los Angeles había sido allanada por efectivos militares.

Según un testigo, estuvo detenido, al parecer en el recinto de Tres Alamos, hasta el 17 de octubre de 1974. El Ministerio del Interior, negó en reiteradas ocasiones a los Tribunales que existiera orden de detención en contra de Eduardo Miranda. Sin embargo, su nombre apareció tres años más tarde en la "lista de los 119" ciudadanos chilenos supuestamente abatidos en enfrentamientos en la República Argentina.

Esta Comisión ha llegado a la convicción de que Eduardo Miranda desapareció por obra de agentes de la DINA, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 24 de octubre de 1974, agentes de la DINA detuvieron a **Eugenia del Carmen MARTINEZ HERNANDEZ**, aparentemente vinculada al MIR en su lugar de trabajo, la industria textil Labán. Al día siguiente agentes de civil allanaron el domicilio de la detenida.

Hay testigos que dan cuenta de la presencia de Eugenia del Carmen Martínez en el recinto de La Venda Sexy y posteriormente en Cuatro Alamos, donde fue vista por última vez.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 30 de octubre de 1974 agentes de la DINA detuvieron en su domicilio de la comuna de Providencia a **Jacqueline Paulette DROUILLY YURICH** y ocuparon la vivienda hasta la madrugada del 31, día en que detuvieron a su cónyuge **Marcelo Eduardo SALINAS EYTEL**, militante del MIR, a su llegada a la casa.

El día 31 de octubre fue detenido en su domicilio de la comuna de Conchalí, también por la DINA, **Jorge Humberto D'ORIVAL BRICEÑO**, militante del MIR que se vinculaba políticamente con Marcelo Eduardo Salinas.

Hay testigos que dan cuenta de la permanencia del matrimonio Salinas-Drouilly en el recinto de Villa Grimaldi. Jacqueline Drouilly habría pasado también por José Domingo Cañas. Los tres detenidos fueron vistos por última vez en Cuatro Alamos desde donde desaparecieron en poder de la DINA.

La Comisión está convencida de que la desaparición de estas tres personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 13 de noviembre de 1974 fue detenido en Santiago el profesor de castellano y militante del MIR **Ariel Danton SANTIBÁÑEZ ESTAY**. Al día siguiente agentes del civil informaron a la cónyuge de la detención y procedieron a allanar el domicilio de ambos. Días después un agente de civil visitó a la hermana de la víctima y le informó sobre la detención de éste y su estado de salud.

Ariel Santibáñez desapareció en poder de sus captores, sin que haya sido posible determinar en qué recintos permaneció.

La Comisión estima que los antecedentes relativos a la detención son suficientemente convincentes como para que, en conjunto con las circunstancias generales de la persecución al MIR en el período, permitan llegar a la convicción de que la víctima desapareció por obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 16 de noviembre de 1974, el militante del MIR **Sergio Alfonso REYES NAVARRETE** fue detenido en su domicilio del centro de Santiago por agentes de la DINA.

El detenido desapareció con esa fecha en poder de sus captores sin que haya antecedentes ciertos sobre su permanencia en recintos de detención.

Los testimonios de la detención son estimados por la Comisión lo suficientemente precisos y verosímiles para llegar a la convicción de que Sergio Reyes desapareció por acción de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 17 de noviembre de 1974 agentes de la DINA detuvieron en su domicilio de la comuna de Providencia, a los cónyuges **Cecilia Gabriela CASTRO SALVADORES** y **Juan Carlos RODRIGUEZ ARAYA**, ambos militantes del MIR.

La pareja Rodríguez-Castro desapareció en poder de la DINA, habiendo sido vista por testigos en Villa Grimaldi. Cecilia Gabriela Castro también fue vista previamente en el recinto de José Domingo Cañas.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 19 de noviembre de 1974 fue muerto **Fernando Abraham VALENZUELA RIVERA**, abogado, miembro del Comité Central del MIR, cuya muerte se vincula a la detención de la pareja Rodríguez-Castro. Según la versión de las autoridades, en momentos en que se desarrollaba un operativo para detenerlo en calle Santa Filomena de Santiago por parte de agentes de seguridad, extrajo una pistola entre sus ropas y les disparó a sus aprehensores, quienes replicaron causándole la muerte.

La Comisión ha llegado a la convicción de que la versión relatada es falsa. En efecto, vecinos señalaron que estando él caminando por la calle, un individuo le gritó que se detuviera, él se dio vuelta e inmediatamente le dispararon una ráfaga de metralleta que le causó la muerte, por lo que lo considera víctima de violación a los derechos humanos consistente en su ejecución por agentes estatales al margen de todo proceso.

El 18 de noviembre de 1974 fue detenida en la vía pública en la comuna de Ñuñoa la militante del MIR **Diana Frida ARON SVIGILISKI**, quien como producto de la detención, resultó herida a bala.

En el mes de diciembre de 1974 fue detenido por la DINA el conviviente de Diana Frida Aron quien se enteró en Villa Grimaldi de que ésta había pasado por allí y había sido trasladada a la clínica de la DINA ubicada en calle Santa Lucía. Dichos antecedentes son corroborados por otros recibidos por la Comisión y se han estimado suficientes para llegar a la convicción de que Diana Aron desapareció por acción de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

El 22 de noviembre de 1974 fue detenido en la vía pública en Viña del Mar, el militante del MIR **José Alberto SALAZAR AGUILERA** por personal del Servicio de Inteligencia de la Armada, junto con otra persona que recuperó su libertad posteriormente.

Hay numerosos testigos de la permanencia del detenido en el cuartel Silva Palma de la Armada. También existen antecedentes de su entrega posterior a la DINA.

La Comisión estima que dada la incertidumbre respecto del último organismo que tuvo en su poder a José Alberto Salazar, sólo es posible llegar a la convicción de que su desaparición fue obra de agentes estatales, en violación de sus derechos humanos, sin que se pueda afirmar qué organismo es responsable.

El día 25 de noviembre de 1974 fue detenido en la vía pública en Santiago por agentes de la DINA, el militante del MIR **Rubén David ARROLLO PADILLA**. Al día siguiente los agentes concurrieron en dos ocasiones al domicilio del detenido; en una lo trajeron consigo y en la otra procedieron a allanar el lugar.

A pesar de que no hay antecedentes precisos sobre la permanencia de la víctima en recintos de detención, la Comisión ha estimado suficientes los antecedentes referidos a la detención para llegar a la convicción de que Rubén David Arrollo desapareció por acción de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

b.1.4) Fines de 1974 y comienzos de 1975: Villa Grimaldi

En los últimos días de noviembre de 1974 comienza a funcionar como principal centro de detención, interrogatorio y tortura el recinto secreto de Villa Grimaldi, cuartel general de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM). A ese lugar fueron trasladados los detenidos que permanecían en José Domingo Cañas y en los meses siguientes serían llevados allí una gran cantidad de detenidos en la acción dirigida a reprimir al MIR.

Es durante el verano de 1975 que se produce la última arremetida fuerte de la DINA contra el MIR, ya muy mermado por la represión sufrida durante 1974. En esos meses caen importantes grupos de dirigentes y militantes que arrastran consigo al grueso de la estructura clandestina.

En diciembre de 1974, y enero y febrero de 1975 fueron detenidos gran parte de los integrantes de la llamada Fuerza Central del MIR, asimismo algunos miembros del Comité Central, la mayor parte de la estructura de la zona de Valparaíso y la mayor parte de los Grupos Político Militares (GPM) y otras estructuras que seguían funcionando en Santiago.

Es posible afirmar que en ese verano la DINA termina definitivamente con la estructura clandestina del MIR que provenía del paso a la clandestinidad de la masa de los militantes en los primeros meses posteriores al 11 de septiembre de 1973.

Uno de los hechos que representa bien la derrota sufrida por el MIR es la declaración televisada que cuatro importantes dirigentes del movimiento hacen desde Villa Grimaldi, seguida de una conferencia de prensa en la que los mismos dirigentes conversan con periodistas de varios medios informativos. La declaración en cuestión reconocía la derrota del MIR frente a los organismos de seguridad, dando cuenta detallada de la desastrosa situación de los diversos organismos y grupos del partido y llamaba a asumir esta derrota, abandonando los intentos de continuar la acción contra el Gobierno.

La declaración fue hecha efectivamente por los dirigentes y en general parecía obedecer a la visión realista que ellos llegaron a tener sobre los acontecimientos. Sin perjuicio de ello, hay que hacer presente que se encontraban presos, en pésimas condiciones, habiendo sido previamente víctimas de intensas torturas y sin que pudieran tener ninguna garantía ni claridad sobre las consecuencias de sus acciones, lo cual se evidencia por la muerte posterior de dos de ellos, que será tratada más adelante. También hay que aclarar que los datos que los detenidos entregan sobre la situación del movimiento y de algunos militantes, provienen de un documento elaborado por ellos sobre la base de la información que poseían. Sin embargo, agentes de la DINA los obligaron a introducir algunos datos falsos, por los cuales se daba como prófugos o viviendo fuera del país a personas que previamente habían desaparecido por acción de la DINA.

El 26 de noviembre de 1974 fue detenido por agentes de la DINA en la vía pública en la comuna de Ñuñoa, el militante del MIR **Claudio Guillermo SILVA PERALTA**. Al día siguiente los mismos agentes detuvieron a su padre, **Fernando Guillermo SILVA CAMUS**, en su domicilio.

Según testigos, padre e hijo permanecieron en el recinto de la DINA de Villa Grimaldi, desde donde desaparecieron.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 29 de noviembre de 1974 fueron detenidos en la vía pública, en Santiago, cuando se dirigían a su trabajo los militantes del MIR **Jorge Hernán MÜLLER SILVA** y su compañera de trabajo en Chile Films, **Carmen Cecilia BUENO CIFUENTES**.

Según testimonios, ambos fueron llevados al recinto de Villa Grimaldi y luego trasladados a Cuatro Alamos, desde donde desaparecieron en poder de la DINA.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El mismo 29 de noviembre fue detenido en la vía pública en la comuna de Providencia, por agentes de la DINA, el militante del MIR **Sergio Alejandro RIFFO RAMOS**. Más tarde, los mismos agentes allanaron el domicilio del detenido.

Sergio Riffo fue visto por testigos en el recinto de la DINA de Villa Grimaldi, desde donde desapareció.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 30 de noviembre de 1974 **Juan Rodrigo MAC LEOD TREUER**, aparentemente vinculado al MIR, y su suegra **María Julieta RAMIREZ GALLEGO**, concurren al centro de detención de Tres Alamos a visitar a **María Antonieta Castro Ramírez**, cónyuge del primero e hija de la segunda, que se encontraba detenida junto a su hermano, **Oscar Castro Ramírez**, ambos militantes del MIR.

Según los testimonios, los guardias del recinto encontraron durante la visita ciertos objetos comprometedores entre las cosas que los visitantes llevaban a sus parientes y por ello fueron detenidos.

Los dos detenidos desaparecieron en poder de la DINA. No existen antecedentes sobre la suerte corrida por **Juan Rodrigo Mac Leod** después de su detención; respecto de **María Julieta Ramírez** hay testigos de su presencia en Villa Grimaldi, donde se la ve por última vez.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 3 de diciembre de 1974 fueron detenidos por agentes de civil no identificados los militantes del MIR **Gregorio PALMA DONOSO**, detenido en Santiago en la vía pública, y **Edgardo Orlando LOYOLA CID**, detenido en su domicilio en Maipú.

Los dos detenidos desaparecieron sin que haya antecedentes sobre recintos de detención a los que hayan sido conducidos por sus captores.

La Comisión estima que los antecedentes de ambas detenciones son suficientes para llegar a la convicción de que Gregorio Palma y Edgardo Loyola desaparecieron por acción de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 3 de diciembre de 1974 falleció el matrimonio formado por **Alejandro DE LA BARRA VILLARROEL** y **Ana María Irene PUGA ROJAS**, cientista político y profesora y actriz respectivamente, ambos militantes del MIR y él dirigente de dicha colectividad. Ese día fueron emboscados cuando se dirigían a buscar a su hijo a la salida del jardín infantil donde asistía en calle Pedro de Valdivia con Andacollo. El jardín en cuestión había sido visitado con anterioridad por agentes de la DINA que por esa vía habían podido dar con sus víctimas.

La Comisión llegó a la convicción de que Alejandro de la Barra y Ana María Puga se movilizaban en un automóvil y al llegar a la intersección ya mencionada se les disparó sin que hubiese habido orden de detención ni resistencia de su parte, por lo cual tiene la convicción de que fueron ejecutados por agentes estatales, en violación de sus derechos humanos.

El día 7 de diciembre de 1974 agentes de la DINA detuvieron en Santiago a **Luis Jaime PALOMINOS ROJAS**, militante del MIR, cuya hermana y su conviviente habían sido detenidos con anterioridad y posteriormente liberados.

El día siguiente agentes de ese mismo servicio detuvieron en su domicilio de la población Cervecerías Unidas, a **Washington CID URRUTIA**, vinculado políticamente con el anterior. También fue detenida la cónyuge de este último que es llevada junto a Washington Cid a Villa Grimaldi, siendo ella posteriormente liberada.

Hay numerosos testigos que dan cuenta de la permanencia de los detenidos en el recinto de la DINA de Villa Grimaldi hasta el día 24 de diciembre donde junto a otros detenidos fueron sacados del lugar con destino desconocido.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 12 de diciembre de 1974 fue detenido en la vía pública por agentes de la DINA **Anselmo Osvaldo RADRIGAN PLAZA**, militante del MIR. Testimonios señalan que también se encontraba en el grupo sacado de Villa Grimaldi el día 24 de diciembre, sin destino conocido y sin que se volviera a saber de él.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 9 de diciembre de 1974 fue detenida por agentes de la DINA la militante del MIR **María Teresa BUSTILLOS CERECEDA**. La detención se produjo en un departamento del centro de Santiago perteneciente a una pareja también vinculada al MIR, cuyos integrantes igualmente fueron detenidos pero finalmente fueron liberados.

La detenida fue llevada al recinto de Villa Grimaldi donde fue vista por numerosos testigos y desde donde desaparece en poder de la DINA.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 12 de diciembre de 1974 fueron detenidos en Santiago los amigos y militantes del MIR **Carlos Alberto TERAN DE LA JARA** y **Rafael Eduardo ARANEDA YEVENES**, uno en su domicilio y el otro en la Universidad Técnica donde ambos estudiaban y trabajaban.

El mismo día fue detenida en la vía pública, también en Santiago, la militante del MIR **María Teresa ELTIT CONTRERAS**.

Los tres detenidos desaparecieron en poder de la DINA, habiendo testigos de su permanencia en Villa Grimaldi.

La Comisión está convencida de que la desaparición de estas tres personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 31 de diciembre de 1974 fue detenido el militante del MIR **Carlos Eduardo GUERRERO GUTIERREZ**, por agentes de la DINA que se encontraban ocupando el domicilio de un amigo suyo en la comuna de Nuñoa. El dueño de casa también fue detenido en la "ratonera", permaneció en Villa Grimaldi con Carlos Guerrero y fue posteriormente liberado.

El mismo grupo de agentes de la DINA es el que detiene a los militantes socialistas Jaime Robotham y Claudio Thauby ese mismo día.

Hay varios testimonios que confirman la permanencia de Guerrero en Villa Grimaldi desde donde desaparece en poder de la DINA. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 1 de enero de 1975 fue detenido en Santiago en la vía pública el militante del MIR **Agustín Alamiro MARTINEZ MEZA**, junto a su hijo menor quien es devuelto a su domicilio.

El 3 de enero de 1975 su amigo y también militante del MIR **Herbit Guillermo RIOS SOTO** acudió al domicilio de Martínez en el sector de Vivaceta, siendo detenido allí por agentes de la DINA.

Los días 6 y 7 de enero, respectivamente, son detenidos los militantes del MIR **Jilberto Patricio URBINA CHAMORRO** y **Claudio Enrique CONTRERAS HERNANDEZ**, ambos en la vía pública, quienes estaban vinculados políticamente con los anteriores.

Los cuatro detenidos fueron vistos por testigos en el recinto de Villa Grimaldi desde donde desaparecieron en poder de la DINA.

La Comisión está convencida de que la desaparición de estas cuatro personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 7 de enero de 1975 fue detenido en Santiago el militante del MIR **Miguel Angel SANDOVAL RODRIGUEZ**. Algunos días después, agentes civiles armados allanaron su domicilio.

El detenido desapareció en poder de la DINA. Hay testimonios que dan cuenta de su presencia en el recinto de Villa Grimaldi.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 7 de febrero de 1975 fue detenido por efectivos de la DINA **Rodrigo Eduardo UGAS** en la Estación Central. Fue conducido a Villa Grimaldi y desapareció junto con las otras personas que fueron sacadas de ese lugar el 28 de febrero y que se indican más adelante.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 10 de enero de 1975 fue detenido en su domicilio de Santiago el militante del MIR **Julio Fidel FLORES PEREZ**, por agentes de la DINA.

Hay testigos de la permanencia del detenido en Villa Grimaldi, lugar desde el cual desapareció en poder de la DINA.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 13 de enero de 1975 fue muerto por agentes de la DINA el miembro del Comité Central del MIR **Ramón Hugo MARTINEZ GONZALEZ**, estudiante. El había sido detenido el día seis en calle Bascuñán Guerrero en Santiago. En el momento de su detención Ramón Martínez fue herido a bala, siendo conducido en esas condiciones al recinto de Villa Grimaldi.

El 13 fue remitido su cuerpo al Instituto Médico Legal por una Fiscalía Militar donde se dejó constancia que falleció a consecuencia de dos heridas a bala torácicas recientes, que no corresponden a las infligidas al momento de la detención. Esos antecedentes permiten afirmar que la víctima fue ejecutada por agentes de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

El 16 de enero de 1975 fue detenido en la vía pública en el centro de Santiago, el profesor y militante del MIR **José Patricio del Carmen LEON GALVEZ**. Al día siguiente un civil acudió al trabajo de su hermano y le informó de la detención.

El detenido desapareció en poder de la DINA, en violación de sus derechos humanos, habiendo testimonios de su presencia en el recinto de Villa Grimaldi.

El 20 de enero de 1975 fue detenido en Santiago en la vía pública el militante del MIR **Luis Gregorio MUÑOZ RODRIGUEZ**.

Con posterioridad se pudo establecer que los aprehensores fueron agentes de la DINA y que condujeron al detenido al recinto de Villa Grimaldi, de donde desapareció en poder de la DINA.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 29 de enero de 1975 agentes de la DINA detuvieron en Santiago al militante del MIR **Juan René MOLINA MOGOLLONES**. También fue detenida su cónyuge, la que posteriormente fue liberada.

Según múltiples testimonios Juan Molina fue conducido a Villa Grimaldi. En algún momento de su permanencia en ese recinto fue trasladado al lugar llamado La Torre, desde donde fue sacado con destino desconocido el 20 de febrero junto con el grupo de los desaparecidos de Valparaíso.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 7 de febrero de 1975 fue detenido en la vía pública en Santiago el militante del MIR **Sergio Humberto LAGOS MARIN**.

Hay testigos que dan cuenta de su permanencia en el recinto de Villa Grimaldi, desde donde desapareció.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 8 de febrero de 1975 murió en Santiago **Pedro Claudio LABRA SAURE**, estudiante, aparentemente vinculado al MIR.

El Gobierno informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (CIDDDH-OEA) que ello fue a consecuencia, como en los casos de otras personas, de "diversos enfrentamientos con la policía o agentes de seguridad cuando participaban en actividades delictuales, subversivas o de sabotaje", sin precisarse la situación concreta que lo involucró, ni los intervinientes en ella y la forma de su muerte.

Sin embargo, la verdad de los hechos es diferente ya que se ha podido acreditar que la víctima fue detenida en su domicilio por agentes de seguridad que fueron vistos por los vecinos y que en ese acto la víctima fue herida a bala, pero fue llevada por sus captores encontrándose viva.

Posteriormente, el cuerpo de Pedro Labra fue encontrado en el Instituto Médico Legal, en donde se constataron tres heridas a bala en él, además de numerosas heridas punzantes. La Comisión está convencida, en atención a los elementos antes mencionados, de que la víctima fue ejecutada por agentes de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

El 10 de febrero de 1975 fue detenido en la vía pública en Santiago el militante del MIR **Humberto Patricio CERDA APARICIO**.

Hay testimonios de su permanencia en el recinto de Villa Grimaldi.

La Comisión está convencida de que desapareció en poder de la DINA y, por tanto, su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 13 de febrero de 1975 agentes de la DINA ocuparon el domicilio del militante del MIR **Eugenio Iván MONTTI CORDERO**, ubicado en la comuna de Las Condes, deteniendo a éste y a otros militantes que acudieron a reunirse con él. En esa forma fueron detenidos **Carmen Margarita DIAZ DARRICARRERE**, **Alan Roberto BRUCE CATALAN** y **Jaime Enrique VASQUEZ SAENZ**.

El 14 de febrero de 1975 fueron detenidos otros tres militantes del MIR vinculados a los mencionados. En su domicilio del centro de Santiago fue detenido **René Roberto ACUÑA REYES**, el que durante la detención habría intentado huir, a raíz de lo cual resultó herido a bala. En la vía pública fueron detenidos **Manuel Edgardo del Carmen CORTEZ JOO** y **Hugo Daniel RIOS VIDELA**.

La Comisión está convencida de que la desaparición de todos ellos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 17 de febrero de 1975 fue detenido en Santiago por efectivos de la DINA **José CALDERON OVALLE**, militante del MIR.

El 19 de febrero de 1975, a consecuencias de un enfrentamiento con la DINA, falleció **Luis Fidel ARIAS PINO**, tornero mecánico, militante del MIR. El enfrentamiento se produjo a propósito de un allanamiento en un inmueble de Príncipe de Gales N° 6445, en el cual Luis Arias resultó herido. De allí, fue conducido al Hospital Militar, siendo su cuerpo encontrado posteriormente, según lo informado en el Instituto Médico Legal, en la vía pública. Sin perjuicio de la aparente grave irregularidad acerca de la disposición de

su cuerpo, la Comisión no tiene bases para calificar, en rigor, la muerte de Luis Fidel Arias como una violación de derechos humanos. En cambio, considera que pereció a consecuencias de la situación de violencia política.

El 20 de febrero fue detenido el también militante del MIR **Juan Carlos PERELMAN IDE**, junto con su conviviente, la que tiempo después fue liberada y pudo constatar su permanencia en Villa Grimaldi. Según los testimonios recibidos por esta Comisión ellos también habrían formado parte del grupo sacado el 28 de febrero de ese recinto.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 21 de febrero de 1975 murió **Eulogio del Carmen FRITZ MONSALVE**, minero, militante del MIR, a consecuencias de un intercambio de disparos que se produjo cuando fue sorprendido por agentes de la DINA transitando por calle Bascañán Guerrero junto a otras personas también del MIR. Al igual que el caso anterior, la Comisión considera a Eulogio Fritz un caído a consecuencia de la situación de violencia política.

b.1.5) Noviembre-diciembre de 1974: La Venda Sexy

En la última quincena de noviembre y la primera de diciembre de 1974, un equipo de la DINA, al parecer diferente de los que funcionaban en Villa Grimaldi, realiza una gran cantidad de detenciones de militantes del MIR, los que son mantenidos e interrogados en el recinto denominado La Venda Sexy, que funcionará todo el verano de 1975.

El grueso de los detenidos de La Venda Sexy son personas muy jóvenes y la mayoría de ellos tenía vinculaciones políticas y personales con otros detenidos.

Un alto porcentaje de quienes fueron detenidos en este recinto desapareció.

El 19 de noviembre de 1974 fueron detenidos en Santiago los amigos y militantes del MIR **Ida Vera ALMARZA** e **Isidro Miguel Angel PIZARRO MENICONI**.

Los dos detenidos desaparecieron en poder de la DINA, habiendo sido vistos en el recinto de La Venda Sexy. Pizarro también fue visto en Villa Grimaldi.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos es obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 20 de noviembre de 1974 fue detenido en Santiago en la vía pública el militante del MIR **Luis Omar MAHUIDA ESQUIVEL**. Dos días después, en sus respectivos domicilios de la comuna de La Cisterna son detenidos otros dos militantes vinculados políticamente con Luis Mahuida: **Antonio Patricio SOTO CERNA** y **Luis Genaro GONZALEZ MELLA**.

Los tres detenidos fueron trasladados al recinto de la DINA La Venda Sexy donde fueron vistos por testigos y desde donde desaparecieron.

La Comisión está convencida de que la desaparición de estas tres personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 27 de noviembre de 1974 agentes de la DINA detuvieron en la vía pública en la zona norte de Santiago al militante del MIR **Félix Santiago DE LA JARA GOYENECHÉ**.

El detenido desapareció en poder de la DINA siendo visto por testigos en el recinto de La Venda Sexy.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El día 9 de diciembre de 1974 fue detenida por agentes de la DINA, en la vía pública, en Santiago **Marta Silvia Adela NEIRA MUÑOZ**, vinculada al MIR. Horas más tarde los agentes ocuparon el domicilio de la detenida en las Torres San Borja y allí detuvieron a su conviviente **César Arturo Emiliano NEGRETE PEÑA**, también vinculado al MIR, y a otras dos personas que luego serán dejadas en libertad.

La pareja Negrete-Neira desapareció en poder de la DINA. Hay testigos que dan cuenta de la presencia de ambos en el recinto llamado La Venda Sexy.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

Los días 9 y 10 de diciembre de 1975 fueron detenidos en Santiago los hermanos **Mario Fernando PEÑA SOLARI** y **Nilda Patricia PEÑA SOLARI**, ambos militantes del MIR. El día 11, agentes de la DINA acudieron al domicilio de las víctimas con el fin de obtener medicamentos para Nilda Peña que se encontraba en mal estado de salud.

Los detenidos desaparecieron en poder de la DINA. Hay testimonios de la presencia de ambos hermanos en el recinto denominado La Venda Sexy. Además Nilda Peña habría sido llevada en algún momento a la Clínica Santa Lucía.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 10 de diciembre de 1974 agentes de la DINA detuvieron, en la biblioteca del Departamento de Estadística de la Universidad de Chile, donde estudiaba, al militante del MIR **Gerardo Ernesto SILVA SALDIVAR**. Más tarde fue allanada la casa de sus padres y en la noche de ese día fue detenida su conviviente, la que fue conducida al recinto denominado La Venda Sexy donde constató la presencia de Gerardo Silva.

Hay varios testimonios que confirman la presencia del detenido en poder de la DINA en el recinto llamado La Venda Sexy, lugar donde se lo ve por última vez.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El día 12 de diciembre de 1974 fue detenido en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile el estudiante de esa facultad y militante del MIR **Renato Alejandro SEPULVEDA GUAJARDO**.

El 20 de diciembre de 1974, en un departamento del centro de Santiago fue detenida su cónyuge **María Isabel JOUI PETERSEN** junto a **Francisco Javier Alejandro ROZAS CONTADOR**, ambos militantes del MIR, y otra persona que luego fue liberada.

Los tres detenidos fueron vistos por testigos en los recintos de la DINA La Venda Sexy y Villa Grimaldi, y desaparecieron desde este último.

La Comisión está convencida de que la desaparición de estas tres personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

También el día 12 de diciembre de 1974 fue detenido en Santiago en la vía pública el militante del MIR **Jorge Eduardo ORTIZ MORAGA**. Posteriormente los agentes buscaron a la cónyuge, allanando la casa de sus padres.

Hay testimonios de la presencia del detenido en poder de la DINA en el recinto de detención llamado La Venda Sexy, desde el cual desapareció.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 13 de diciembre de 1974 fue detenido el estudiante de enseñanza media y militante del MIR **Jorge Antonio HERRERA COFRE**. La detención se produjo aparentemente en la vía pública poco después de que Herrera salió de su casa.

Es misma noche, agentes que logran ser identificados como miembros de la DINA allanaron el domicilio de la familia y sacaron de allí objetos de propiedad del detenido.

El detenido desapareció por acción de la DINA desde el recinto denominado La Venda Sexy, donde fue visto por testigos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 14 de diciembre de 1974 agentes de la DINA detuvieron en Santiago al militante del MIR **Ramón Isidro LABRADOR URRUTIA**. Según testimonios, permaneció en el recinto denominado La Venda Sexy, desde donde desapareció.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 17 de diciembre de 1974 fue detenido en Santiago **Luis Dagoberto SAN MARTIN VERGARA**, aparentemente vinculado al MIR.

El detenido desapareció en poder de la DINA según el testimonio de testigos que dan cuenta de su permanencia en el recinto denominado La Venda Sexy.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

b.1.6) Otros casos de 1975 y casos de 1976

El operativo de la DINA contra el MIR de Valparaíso

En enero de 1975 un grupo de agentes de la DINA se trasladó a la zona de Valparaíso y Viña del Mar, con el fin de reprimir las actividades del MIR regional. Dicho grupo operaba teniendo como base el recinto del Regimiento Maipo de Playa Ancha y contaba con la colaboración de efectivos de esa unidad para su tarea. También hay antecedentes de colaboración por parte de efectivos de la armada.

Durante la segunda quincena de enero se procedió a la detención de un gran número de personas vinculadas al MIR o sospechosas de estarlo, así como a parientes y amigos de militantes.

El 17 de enero de 1975 fueron detenidos en Viña del Mar la pareja integrada por **Sonia del Tránsito RÍOS PACHECO** y **Fabián Enrique IBARRA CORDOBA**.

El 18 de enero de 1975, también en Viña del Mar, fueron detenidos **Carlos Ramón RIOSECO ESPINOZA** y **Alfredo Gabriel GARCIA VEGA**.

El 21 de enero de 1975, fue detenido **Horacio Nefthalí CARABANTES OLIVARES**, en Viña del Mar.

El 24 de enero de 1975 fue detenida en Quilpué **María Isabel GUTIERREZ MARTINEZ**.

El día siguiente en Viña del Mar es detenido **Abel Alfredo VILCHES FIGUEROA**.

El 27 de enero de 1975 se produce la última de estas detenciones en Valparaíso, afectando a **Elías Ricardo VILLAR QUIJON**.

Todos estos detenidos, y otros que fueron liberados, fueron trasladados al Regimiento Maipo donde se practicaron torturas de acuerdo a los métodos habituales en la DINA.

El 28 de enero de 1975 un grupo de unas 20 personas de las que permanecían en el Regimiento Maipo, entre las cuales se cuentan las ocho mencionadas, fueron trasladadas a Villa Grimaldi, donde fueron vistas por numerosos testigos.

En un principio, de acuerdo con los métodos habituales, la detención fue negada por las autoridades. Sin embargo, en medio de múltiples contradicciones y frente a la gran cantidad de evidencia presentada ante los tribunales de justicia, el propio Director de la DINA, ante a una consulta de la Corte de Apelaciones de Santiago, en julio de 1977, reconoció el operativo realizado en la zona de Valparaíso y Viña del Mar así como la detención de los ocho desaparecidos. No obstante, señaló que todos ellos quedaron en libertad inmediata, salvo Horacio Carabantes que fue puesto en libertad en Santiago, a solicitud suya.

Más adelante, la versión de que los detenidos fueron puestos en libertad inmediata y que nunca permanecieron en Villa Grimaldi, es sostenida por las autoridades. Así, ante consultas formuladas por los tribunales de justicia el Subsecretario del Interior informó en febrero de 1978 que no había ningún antecedente de que un lugar llamado Villa Grimaldi haya sido recinto militar ni campo de detenidos. En marzo del mismo año, el ex director de la DINA informó que los ocho desaparecidos no estuvieron detenidos sino sólo retenidos mientras prestaban declaración y que ninguno de ellos estuvo detenido en ningún cuartel de la DINA "incluido Villa Grimaldi". En ese mismo mes, el Jefe del Estado Mayor de la CNI informó que Villa Grimaldi era recinto militar pero no había sido jamás campo de detenidos.

La Comisión estima que la versión entregada por la DINA respecto de los ocho desaparecidos de Valparaíso es falsa, porque las respuestas oficiales no son concordantes, porque hay numerosos testigos de la permanencia de las víctimas en Villa Grimaldi, porque las respuestas de la DINA respecto de muchas otras detenciones han sido comprobadamente falsas y porque de ninguno de los afectados se ha vuelto a saber.

Los detenidos desaparecieron en poder de la DINA. Los testimonios coinciden en que el grupo de los ocho de Valparaíso fueron trasladados dentro de Villa Grimaldi a un lugar llamado La Torre, así como en que el día 20 de febrero todos o la mayor parte de ellos fueron sacados de la Villa sin que haya vuelto a haber noticias de ninguno de ellos.

La Comisión está convencida de que la desaparición de estas ocho personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 19 de enero de 1975, en uno de los operativos destinados a detener personas en Viña del Mar, fue muerto **Alejandro Delfin VILLALOBOS DIAZ**, electricista, militante del MIR.

A la víctima se le disparó en momentos en que llegó a una casa donde tenía que juntarse con otros miembros del MIR en la cual esperado por agentes de la DINA.

En el proceso por presunta desgracia, a fines de 1975, fue acompañado un certificado de defunción que indica que la víctima falleció en la vía pública en Santiago el 20 de enero de 1975 a consecuencia de una herida a bala facio-bucorraqui-cervical. El cuerpo jamás

les fue entregado a sus familiares.

Esta Comisión tiene la convicción de que la víctima fue ejecutada por agentes de la DINA, quienes violaron así sus derechos humanos.

Casos posteriores al verano de 1975

Después del verano de 1975 se produce una ostensible baja del ritmo de la persecución de la DINA al MIR. Sin embargo, durante el resto de ese año y hasta 1976, la persecución continúa y se generan varias víctimas.

Tanto los métodos de la DINA como la actividad del MIR comienzan a cambiar fuertemente. La primera, por su parte, desarrolla un mucho mayor nivel de selectividad y tiende a dejar menos huellas de su intervención; el MIR, en tanto, deja de tener una militancia masiva y pasa a contar con grupos pequeños que se ocultan más eficazmente y que utilizan en mucho mayor grado armas y métodos violentos.

Como producto de los cambios señalados los casos que se producen tienen en su mayoría connotaciones de enfrentamiento, aunque algunos casos son de falso enfrentamiento.

Durante este período vale la pena destacar los hechos relacionados con la ubicación por parte de la DINA de los principales dirigentes del MIR Andrés Pascal Allende y Nelson Gutiérrez, en octubre de 1975. Antes y después del enfrentamiento con estos dirigentes, quienes logran huir, se intensifican las acciones represivas de la DINA.

En abril de 1975 murió **Cedomil Lucas LAUSIC GLASINOVIC**, técnico agrícola y militante del MIR, quien fue detenido por agentes de la DINA entre los días tres y cuatro de ese mes.

Fue llevado al recinto de la DINA de Villa Grimaldi, donde lo vieron múltiples testigos. En ese lugar sufrió golpes de puños y pies, cadenas y culatazos, todo con especial violencia, aparentemente por haber tratado de agredir a un guardia y darse a la fuga.

Producto de los golpes Cedomil Lucas Lausic quedó en estado agónico. Un detenido que lo pudo ver relató que se encontraba semiinconsciente, con su espalda y glúteos transformados en una inflamación rojomorada, y que sufría fuertes dolores de cabeza. Permaneció tres días en ese estado, hasta que fue retirado de su celda en una carretilla de mano.

El cadáver ingresó al Instituto Médico Legal el 9 de abril. Registraba contusiones múltiples y anemia consecutiva.

La Comisión llegó a la convicción de que Cedomil Lucas Lausic murió como consecuencia de las torturas sufridas en manos de sus captores, agentes de la DINA, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 12 de septiembre de 1975 fue detenido en la vía pública el militante del MIR **Guillermo GONZALEZ DE ASIS**, siendo conducido a Villa Grimaldi, lugar en el cual, según relataron varios testigos, se le mantuvo vendado, atado y aislado de los demás detenidos, y desde donde se le perdió el rastro alrededor del 20 de ese mismo mes.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 28 de septiembre de 1975 fue muerto **Oscar Segundo ARROS YAÑEZ**, tornero, militante del MIR. El había sido detenido el día 26 de ese mes en Lota, siendo conducido por miembros de la DINA al Estadio El Morro de Talcahuano.

Al día siguiente el detenido fue llevado por sus captores a su domicilio para que se cambiara de ropa. Su cónyuge pudo apreciar que se encontraba en mal estado, lleno de hematomas.

El día 28 se le informó que el cuerpo se encontraba en la morgue del Hospital de Lota Bajo, donde había sido llevado ya muerto, por cinco funcionarios de la DINA. Un médico le comunicó a la familia que había sido flagelado y que registraba dos impactos de bala. En atención a ello esta Comisión lo considera como ejecutado por funcionarios de la DINA, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 16 de octubre de 1975 la DINA logró ubicar a la directiva clandestina del MIR en una parcela de Malloco, produciéndose un enfrentamiento en el que murió **Dagoberto PEREZ VARGAS**, sociólogo y dirigente del MIR. La Comisión considera que Dagoberto Pérez cayó a consecuencias de la violencia política.

Nelson Gutiérrez, segundo jefe del MIR, logró huir herido del enfrentamiento de Malloco. Días después, la médica de nacionalidad británica Sheila Cassidy atendió al dirigente prófugo y como producto de ello los agentes de seguridad comenzaron a buscarla para detenerla.

El primero de noviembre de 1975 la detuvieron mientras visitaba a una enferma en la Casa de los Padres Columbanos.

En el proceso de la detención los agentes de la DINA realizaron múltiples disparos y como producto de ello murió la empleada de la casa **Enriqueta del Carmen REYES VALERIO**, persona sin ningún tipo de antecedentes políticos y desvinculada de los demás hechos.

La versión entregada por las autoridades indicaba que la doctora Cassidy se refugiaba en el lugar con un individuo no identificado y que al llegar al lugar, los agentes habrían sido recibidos con disparos, resultando un agente herido. Durante el enfrentamiento, Enriqueta Reyes habría sido baleada al interponerse en la línea de fuego del acompañante de la doctora Cassidy.

La versión anterior nunca fue respaldada con testimonios de agentes u otros antecedentes. Tampoco se identificó jamás al agente herido ni al supuesto acompañante de la doctora Cassidy.

Los testimonios y demás antecedentes reunidos por esta Comisión indican que no existió enfrentamiento puesto que en la casa no había personas armadas y que todos los disparos provinieron de los agentes de la DINA.

Por las razones resumidas la Comisión ha llegado a la convicción de que Enriqueta Reyes fue muerta por agentes del Estado en violación de sus derechos humanos.

El 21 de octubre de 1975 fue muerto por miembros de la DINA **Iván Nelson OLIVARES CORONEL**, estudiante y miembro del MIR. Ese día, en horas de toque de queda, llegaron al domicilio del afectado agentes de esa organización buscándolo. Iván Olivares huyó, refugiándose en el jardín de una casa vecina. Fue encontrado por los agentes quienes le dispararon, lo envolvieron en una sábana y se lo llevaron en una camioneta.

Al día siguiente fue remitido su cuerpo al Instituto Médico Legal por los servicios de seguridad del Gobierno. En el protocolo de autopsia se da cuenta de dos heridas a bala.

La Comisión llegó a la convicción de que Iván Olivares fue ejecutado por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 25 de octubre de 1975 fue muerto **Jaime Ignacio OSSA GALDAMEZ**, profesor y militante del MIR. Había sido detenido en Santiago el día 20 del mismo mes por agentes de la DINA, en casa de sus padres.

El detenido fue llevado a Villa Grimaldi donde fue visto por testigos. En ese lugar, según relatos recogidos, fue torturado y se le escuchó decir a los agentes, presas de nerviosismo, que el detenido se había muerto de un infarto luego de haberse suministrado agua.

A los padres de la víctima se les había informado en el Sendet que éste se encontraba detenido en Cuatro Alamos, pero ahí lo negaron, y al insistir en el Sendet negaron esta vez también la detención.

El 10 de diciembre fue encontrado el cuerpo en el Instituto Médico Legal por funcionarios del Comité Pro Paz que realizaban gestiones referidas a otra víctima. En esa institución existe constancia de que el cuerpo fue ingresado el 25 de octubre por "El Servicio de Seguridad del Gobierno". La causa de la muerte fue un traumatismo abómino vertebral.

En el proceso seguido por el arresto ilegal, el subsecretario del Interior de la época respondió, señalando que el detenido había sido sacado de su lugar de reclusión y que en un acto suicida se había lanzado a las ruedas de un vehículo, a consecuencia de lo cual se habría producido su deceso. La respuesta acompañó un documento firmado por el Jefe de la DINA donde se autoriza la salida del centro de detención de la víctima.

La versión oficial se contradice absolutamente con los antecedentes reunidos por esta Comisión que indican que su fallecimiento se produjo dentro del cuartel de la DINA y a consecuencia de los malos tratos que sufriera en él la víctima.

La Comisión está convencida de que Jaime Ignacio Ossa murió como consecuencia de torturas por obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

Casos de las familias Gallardo y Ganga

El 17 de noviembre de 1975 se produjo un ataque armado de miembros del MIR a un grupo de soldados del Ejército en la calle Bfo Bfo de Santiago, generándose un enfrentamiento, a consecuencia del cual falleció el soldado Hernán Salinas Calderón y el militante del MIR Roberto Gallardo Moreno.

Al día siguiente, fueron detenidos por agentes de Investigaciones los padres de Roberto Gallardo, tres de sus hermanos, su cónyuge, y dos sobrinos menores de edad. Todos fueron conducidos al Cuartel de Investigaciones de calle General Mackenna, donde fueron interrogados y golpeados.

A las 5 de la mañana del día 19, fueron liberados Ofelia Moreno, Isabel Gallardo, Guillermo Gallardo y los menores Viviana Gallardo y Alberto Rodríguez, este último de tan sólo nueve meses de edad. En ese momento a Ofelia Moreno se le informó de la muerte de su hijo Roberto y de que todos los restantes miembros de su familia serían puestos a disposición de la DINA "porque ellos sabrían qué hacer".

En esa misma madrugada fue detenida Ester Torres en su domicilio junto a sus hijos Renato Mauricio y Francisco Javier, por agentes de la DINA, los que buscaban a su

hijo Luis Andrés Ganga, quien no se encontraba en ese domicilio. Los tres detenidos fueron llevados al cuartel de Villa Grimaldi.

Después de interrogar y torturar a los detenidos, los agentes se enteraron que Luis Andrés Ganga se encontraba en casa de su abuelo donde lo detuvieron llevando para ello a su madre.

De vuelta en Villa Grimaldi, Ester Torres fue separada de su hijo Luis Andrés y a la mañana siguiente fue llevada a Cuatro Alamos con sus otros dos hijos detenidos. En ese lugar se le informó que Luis Andrés Ganga había escapado y se la puso en libertad. Sus otros dos hijos fueron liberados posteriormente, después de una larga reclusión.

Diversas personas que se encontraban en Villa Grimaldi en la noche del 18 a 19 de noviembre relatan que esa noche fue la peor de todas las que se vivieron en ese lugar. Describen un gran movimiento de vehículos y personas y luego una sesión de interrogatorios en el jardín, en que se escuchan gritos y pedidos de los guardias de agua y aceite caliente seguidos de atroces gritos de los torturados. Testigos señalan haber visto en la mañana siguiente a dos mujeres en muy mal estado y cadáveres en el suelo, entre ellos el de un anciano.

En la tarde del día 19 fue difundido al país un comunicado de la Dirección Nacional de Comunicación Social (Dinacos) en donde se dio cuenta de los hechos de la calle Bfo Bfo y se indicó que a partir de ellos la DINA en conjunto con Investigaciones comenzaron a realizar numerosas diligencias que permitieron seguir la pista del grupo de asaltantes hasta los cerros de la Rinconada de Maipú, donde a las 12 horas se registró un violento enfrentamiento a tiros por más de 30 minutos. En ese enfrentamiento habrían resultado muertos **Catalina Ester GALLARDO MORENO**, hermana de Roberto Gallardo, empleada y militante del MIR, **Alberto Recaredo GALLARDO PACHECO**, tornero, padre de Roberto Gallardo y de militancia comunista, **Mónica del Carmen PACHECO SANCHEZ**, profesora, cónyuge de Roberto Gallardo y embarazada de tres meses, **Luis Andrés GANGA TORRES**, comerciante, militante del MIR, **Manuel Lautaro REYES GARRIDO**, obrero, y **Pedro Blas CORTES JELVEZ**, obrero, militante del Partido Comunista. En el comunicado se indicó además que uno de los extremistas habría huido y que dos agentes de seguridad habrían resultado heridos.

Conforme a lo narrado anteriormente existen antecedentes suficientes para descartar la versión oficial del enfrentamiento, dado que hay evidencia de que las víctimas habían sido detenidas y llevadas a Villa Grimaldi.

Además debe considerarse lo relatado por un testigo, en el sentido que presenció cuando llegaron el día en cuestión a la Rinconada de Maipú varios autos grandes con civiles y uniformados armados y varios prisioneros, a los que bajaron e hicieron correr para posteriormente balearlos.

Parte del fundo en donde suceden los hechos, de propiedad de la Universidad de Chile, fue usado primeramente por la DINA y luego por la CNI desde 1973 hasta 1989. Los campesinos indicaron que era habitual el desplazamiento de agentes por todo el fundo.

Por último debe agregarse que no resulta verosímil el que el grupo extremista se encontrase en esa fecha integrado por miembros del Partido Comunista y del MIR, así como el que haya participado en una acción armada de esa naturaleza una mujer embarazada (Mónica Pacheco) y una persona de 65 años (Alberto Gallardo).

Por todos estos elementos la Comisión adquirió la convicción de que todas las personas arriba indicadas fueron ejecutadas por agentes de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

El 1 de diciembre de 1975 se produjeron las muertes de José Hernán CARRASCO VASQUEZ y Humberto Juan Carlos MENANTEAU ACEITUNO. Ambos eran dirigentes del MIR y fueron detenidos por la DINA a fines de 1974. Estando en esa situación participaron junto a otros dos dirigentes en una declaración pública televisada y una conferencia de prensa en donde llamaron a sus correligionarios a terminar con la lucha armada. Luego continuaron algunos meses detenidos en Villa Grimaldi, separados del resto de los presos, hasta que recuperaron su libertad en septiembre de 1975.

Encontrándose en esa situación civiles armados detuvieron a Humberto Menanteau el 19 de noviembre mientras se encontraba en casa de sus padres y a José Carrasco el día siguiente en el domicilio de unos amigos. Sus cuerpos fueron reconocidos por sus familiares el 10 de diciembre en el Instituto Médico Legal, habiendo sido encontrados en las cercanías de Buin. Presentaban signos de haber sido torturados antes de dárseles muerte.

En forma previa y mientras aún se encontraban detenidos, la prensa publicó la información de que el MIR había condenado a muerte a los participantes en la declaración y la conferencia de prensa. Una vez muertos, los familiares recibieron sendas misivas donde se les comunicaba que habían sido ajusticiados por el MIR, acusados de haber traicionado a la clase obrera.

Esta Comisión llegó a la convicción de que esa versión no es efectiva, en virtud de declaraciones con que cuenta y que indican que los secuestradores eran agentes de la DINA quienes periódicamente los visitaban desde que habían sido puestos en libertad, y quienes los mataron al tener noticias de que intentaban recomponer sus relaciones con el MIR. Ratifica lo anterior el que ellos fueron vistos en el cuartel de la DINA Villa Grimaldi durante esta segunda detención. Por ello se ha adquirido la convicción de que las víctimas mencionadas fueron ejecutados por agentes de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

El 24 de febrero de 1976, se produjo un enfrentamiento entre miembros del MIR y efectivos de la DINA en el Pasaje Juan Ramón Jiménez en Santiago. En los hechos fallecieron Iván Renato PEREZ VARGAS y Amador Roberto DEL FIERRO SANTIBAÑEZ, militantes del MIR, estudiante e ingeniero respectivamente, y un agente de la DINA llamado Tulio Pereira.

Conforme a lo expresado en el Capítulo II de la Primera Parte de este Informe, la Comisión no puede en rigor calificar la muerte de Iván Pérez y Amador Del Fierro como violación de derechos humanos. Estima, en cambio, que perecieron víctima de la violencia política, ya que murieron defendiéndose de un organismo del que cabía fundadamente temer, en caso de ser detenidos, la tortura y la muerte.

También murió Susana Elizabeth SANHUEZA SALINAS, una menor de tan sólo siete años, vecina de los anteriores, que se encontraba jugando en el jardín de la casa donde se produjeron los hechos, siendo a juicio de esta Comisión una víctima inocente de la violencia política.

Oficialmente se indicó que Mireya PEREZ VARGAS, estudiante y militante del MIR, también falleció en el enfrentamiento relatado. Pese a ello se ha podido determinar que Mireya Pérez sólo resultó herida, siendo capturada viva por los agentes de la DINA, quienes le dieron muerte mientras la tenían detenida en Villa Grimaldi,

razón por la que la Comisión se formó la convicción de que fue ejecutada por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 7 de mayo de 1976 fue detenido en la vía pública el estudiante de Filosofía y militante del MIR **Rodrigo Alejandro MEDINA HERNANDEZ**, a quien se vio por última vez en agosto de ese año en Villa Grimaldi.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

A fines de mayo de 1976, fueron asimismo detenidos y posteriormente desaparecidos otros tres militantes del MIR:

El 25 de mayo de 1976, **Angel Gabriel GUERRERO CARRILLO** fue detenido en Antonio Varas con Providencia por agentes de la DINA que se movilizaban en un auto Peugeot de color blanco, siendo trasladado a Villa Grimaldi, lugar en que fue visto por varios testigos y desde el cual se le perdió el rastro.

Al día siguiente, el 26 de mayo, fue detenido **Oscar Dante VALDIVIA GONZALEZ**, y esa misma noche, los domicilios de varios familiares del afectado fueron allanados en busca de armas. Desde esa fecha, no se ha vuelto a tener noticias acerca de su paradero.

También el 26 de mayo fue detenido el estudiante de Filosofía y también militante del MIR, **Luis Hernán NUÑEZ ROJAS**, quien se encuentra desaparecido desde esa fecha.

La Comisión está convencida de que sus desapariciones fueron obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 15 de junio de 1976 se produjo un intento de asilo masivo en la Embajada de Bulgaria, ocasión en que todos los participantes fueron detenidos por efectivos de Carabineros, siendo trasladados al campamento de detenidos de Cuatro Alamos. Los detenidos en este operativo fueron liberados al día siguiente en las inmediaciones del Parque O'Higgins, en medio de un gran despliegue de prensa.

Uno de los detenidos, **Raúl Guillermo CORNEJO CAMPOS**, militante del MIR, junto a otras personas recién liberadas, subieron a una micro, desde la cual pudieron advertir que eran seguidos por agentes de seguridad, razón por la cual Raúl Cornejo bajó del bus e intentó escapar a pie. Sin embargo, antecedentes en poder de la Comisión indican que fue aprehendido nuevamente por un grupo de agentes armados que lo introdujeron a un automóvil y se lo llevaron con rumbo desconocido.

En el mismo operativo fue reaprehendido, en circunstancias similares, otro militante del MIR que participó en el frustrado intento de asilo, **Sergio Raúl PARDO PEDEMONTTE**, quien había sido previamente amenazado por un agente de la DINA, por ser el autor de la "cuática del asilo".

La Comisión ha llegado a la convicción de que ambos son víctimas de desaparición forzada por agentes de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

El 22 de julio de 1976 fue detenida por agentes de la DINA en circunstancias que se desconocen, **María GALINDO RAMIREZ**, militante del MIR. La afectada permaneció recluida en Villa Grimaldi, lugar desde el cual se le perdió el rastro en agosto de ese año, y en el que compartió la celda con Marta Ugarte, cuyo cadáver apareció posteriormente en la playa de Los Molles.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 8 de agosto de 1976 fue detenido en Gran Avenida, el ex integrante de la guardia del Presidente Allende, conocida como GAP, y militante del MIR, **Mario Osvaldo MAUREIRA VASQUEZ**, en presencia de Santiago Araya, actualmente desaparecido, y de Juan Manuel Carrasco. La detención fue practicada por un carabinero de franco que condujo al afectado a la Tenencia de Nueva España, lugar donde fue entregado a agentes de la Dirección de Inteligencia de Carabineros, los cuales a su vez entregaron al detenido a agentes de la DINA, sin cumplir formalidad alguna.

Es necesario resaltar que según oficios enviados al tribunal respectivo por el Director Subrogante de Investigaciones, el Director Nacional de Informaciones y el Ministro del Interior de la época, la víctima fue detenida por el delito de homicidio frustrado con arma de fuego en la persona del carabinero aprehensor, pero por existir además en su contra una orden de aprehensión por el delito de traición, emanada de la 2ª Fiscalía Militar de Santiago con fecha 5 de octubre de 1974, fue entregado a la DINA, la que a su vez informó que consideró que sólo se trataba de un incidente policial y no de seguridad interior, razón por la cual dejó al afectado en libertad, sin indicar lugar ni circunstancias, previo interrogatorio.

La víctima, sin embargo, se encuentra desaparecida hasta la fecha, por lo que esta Comisión tiene la convicción de que fue objeto de violación a los derechos humanos, consistente precisamente en su desaparición, imputable a agentes estatales.

El 20 de octubre de 1976 se informó oficialmente que se produjo un enfrentamiento entre Carabineros de un radiopatrullas y dos individuos sospechosos, quienes al ser interrogados extrajeron armas de fuego, produciéndose un tiroteo a consecuencia del cual fue herido uno de ellos, alcanzando el otro a refugiarse en una industria del sector, donde falleció producto de una herida de bala recibida en el primer enfrentamiento. Se indicó que también resultaron heridos dos peatones.

Las víctimas de estos hechos fueron **Juan Rolando RODRIGUEZ CORDERO**, empleado, viudo de Catalina Gallardo, cuyo caso ya ha sido relatado, quien por las persecuciones que estaba siendo objeto luego de la ejecución de su cónyuge planeaba irse fuera del país y **Mauricio Jean CARRASCO VALDIVIA**, estudiante, militante del MIR, quien también se encontró ligado a los hechos del año anterior, puesto que tanto la madre de los hermanos Gallardo, como la de los hermanos Ganga, cuando estuvieron detenidas fueron interrogadas por agentes de la DINA sobre su paradero. Sus captores decían que él sería el jefe del grupo que integraban sus hijos.

Poco tiempo antes de la muerte de Mauricio Carrasco, su casa había sido allanada por agentes de Investigaciones quienes se llevaron detenido a uno de sus hermanos, a quien le repitieron que Mauricio Carrasco era el jefe del Grupo Político que integraba la familia Gallardo. Después de producido el supuesto enfrentamiento, los mismos agentes le comentaron a su hermano que ellos lo habían matado.

Esta Comisión ha tenido acceso a un testimonio presencial que indica que los hechos sucedieron en forma distinta a la indicada en la versión oficial. El día de los hechos llegaron al lugar numerosos vehículos que se detuvieron bruscamente. En la vereda de enfrente se encontraban Juan Rodríguez y Mauricio Carrasco sentados en un banco. Del primero de los vehículos se bajó un individuo y sin mediar palabra lo ametralló, muriendo uno de ellos inmediatamente y quedando el otro herido, quien falleció posteriormente. Los agentes siguieron disparando al aire y sin dirección, hiriendo a un individuo que salía de una fábrica.

Del testimonio anterior y de los antecedentes de represión a parientes y personas vinculadas a las víctimas, la Comisión extrae elementos suficientes para formarse la convicción de que ambos fueron ejecutados por agentes estatales, en violación de sus derechos humanos.

b.2) Represión contra el MIR de responsabilidad de otros organismos o de organismo indeterminado

El 30 de septiembre de 1974 murió **Claudio Gabriel RODRIGUEZ MUÑOZ**, militante del MIR. Ese día se produjo un enfrentamiento entre miembros del MIR y efectivos militares en el sector de Jorge Matte con Bilbao, en Santiago. A consecuencia de estos hechos falleció la víctima.

La Comisión tiene la convicción de que Claudio Rodríguez fue víctima de la violencia política imperante en el país en la época.

El 27 de noviembre de 1974, fue detenido en su domicilio de la ciudad de Talcahuano, por civiles que se identificaron como miembros de Investigaciones, **Rudy CARCAMO RUIZ**, militante del MIR. Permaneció detenido en la base Naval de Talcahuano, desconociéndose hasta el día de hoy su paradero. Por lo anterior la Comisión considera a Rudy Cárcamo víctima de una desaparición forzada imputable a agentes del Estado, quienes así violaron sus derechos humanos.

El 27 de marzo de 1975, en la localidad de Tierra Amarilla, en las cercanías de Copiapó, efectivos de Carabineros y el Ejército detuvieron al militante del MIR **Pedro Gabriel ACEVEDO GALLARDO**.

El comandante del Regimiento N° 23 de Copiapó reconoció que Pedro Acevedo había sido detenido y que permaneció recluido en el recinto de esa unidad. Sin embargo, señaló que el día 1 de mayo se fugó desde el regimiento por medio de un forado que habría hecho en la pieza donde se encontraba.

Los antecedentes con que cuenta la Comisión le han permitido concluir que la versión anterior no es efectiva y por lo tanto ha llegado a la convicción de que Pedro Gabriel Acevedo desapareció por acción de efectivos del Ejército, en violación de sus derechos humanos.

El 6 de abril de 1975 fue detenido por personal de Investigaciones y murió **Isidro ARIAS MATAMALA**, músico, militante del MIR, acusado de haber participado en un enfrentamiento donde resultó muerto un detective.

Oficialmente se señaló que la víctima se cortó las venas al momento de ser capturado y acto seguido atacó a sus aprehensores con una pistola, siendo repelido a balazos, los que le causaron la muerte en el mismo lugar.

La primera versión oficial sufriría un cambio por la misma autoridad, ya que en el proceso judicial seguido en contra de los cómplices de Isidro Arias, se indica que la muerte de éste se produjo exclusivamente por el corte de las venas. Se agrega que una vez que se las cortó fue capturado y vendado, pero que posteriormente y estando ya en el calabozo se sacó las vendas, por lo que murió desangrado.

Las contradicciones entre ambas versiones hacen a esta Comisión dudar de la veracidad de lo afirmado oficialmente y llegar a la convicción de que si Isidro Arias efectivamente se hubiera suicidado, habría sido impelido a hacerlo por las condiciones

en que se encontraba en manos de sus captores, y es por tanto víctima de violación de sus derechos humanos.

El 3 de septiembre de 1975 murió en Concepción, **Marcos Hernán MONTECINOS SAN MARTIN**, estudiante universitario, militante del MIR. La Comisión no pudo adquirir convicción de si el enfrentamiento en que se señala que falleció, realmente existió o no.

El día 3 de septiembre Marcos Montecinos fue interceptado por un patrulla policial en el barrio universitario. Según una versión de prensa, habría extraído un revólver y apuntado a los funcionarios, quienes le habrían ordenado que lo soltara, no obstante lo cual, disparó y se refugió en unas matas. Los policías dispararon al aire, pero al hacer la víctima un nuevo disparo, le replicaron de la misma forma directamente al cuerpo causándole la muerte.

La familia duda de la versión anterior, en atención a que la víctima había sido seleccionada de tiro de la FACH, por lo que no se explican que no haya resultado ninguno de los agentes heridos. Igualmente indican que él cayó herido en la calle (de la cual bomberos tuvieron que lavar la sangre posteriormente) y no en unas matas como se señaló.

La Comisión tiene la convicción de que Marcos Montecinos, tiene la calidad de víctima, pero no puede precisar si fue ejecutado por los agentes estatales o cayó producto de una acción armada.

El 14 de noviembre de 1975, en la ciudad de Copiapó, efectivos de Carabineros y del Ejército allanaron el domicilio de **Alonso LAZO ROJAS**, estudiante de la Universidad de La Serena y militante del MIR, el cual fue detenido junto a su cónyuge y trasladado al Regimiento de esa ciudad, lugar desde donde desapareció. Su cónyuge fue liberada posteriormente.

Con fecha 21 de noviembre de 1975, el Intendente y Jefe de la Zona en Estado de Emergencia de la Provincia de Copiapó informó a la prensa la detención de Alonso Lazo. Por otra parte, el 20 de enero de 1976 el Ministerio del Interior comunicó a la Corte de Apelaciones de Santiago que el afectado había sido detenido por Decreto Exento N° 1793 del 9 de diciembre de 1975, siendo trasladado al campamento de Cuatro Alamos, y posteriormente al de Tres Alamos por D.E. N° 1802 del 18 de diciembre de ese año. El 24 de febrero de 1976, el mismo Ministerio informó a la familia del afectado que éste se había fugado el 15 de noviembre de 1975 mientras era trasladado hasta el Regimiento de Copiapó. Finalmente, el comandante del citado regimiento informó al tribunal que la víctima se había fugado desde el presidio militar aprovechando que se le concedió permiso para ir a las letrinas.

Las discrepancias de versiones y fechas dadas por la autoridad comprueban la falsedad de las mismas y le permiten a la Comisión, junto con el mérito de los testimonios que posee, adquirir la convicción de que la víctima fue hecha desaparecer por agentes estatales, en violación de sus derechos humanos.

El 14 de noviembre de 1975 murió en Antofagasta **OSCAR ARMANDO LEIVA JIMENEZ**, militante del MIR. Ese día el domicilio en que vivía fue allanado por civiles armados, quienes esperaron hasta la medianoche, hora en que llegó la víctima, para dispararle. Estos hechos fueron presenciados por testigos. Posteriormente su cuerpo fue llevado por los mismos agentes, quienes se habían previamente identificado como pertenecientes al Sicar.

La Comisión tiene la convicción de que Oscar Leiva fue ejecutado por agentes estatales, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 5 de diciembre de 1975 murió **José Francisco BORDAS PAZ**, ingeniero civil, dirigente del MIR, quien luego de haber salvado con vida del operativo que terminó con la muerte de Miguel Enríquez, falleció en un enfrentamiento con agentes del SIFA en el sector alto de Santiago luego de una larga persecución en automóvil, el 5 de diciembre de 1974. La Comisión considera que José Bordas cayó como consecuencia de la violencia política.

En la madrugada del 24 de junio de 1976 fue detenido en su domicilio **Oscar Eduardo AVELLO AVELLO**, estudiante de Medicina de la Universidad de Chile y militante del MIR. Desde entonces no se sabe de él.

El 25 de junio de 1976 fue detenido en la vía pública **Orlando Patricio GUARATEGUA QUINTEROS**, estudiante de Tecnología Industrial de la Universidad Técnica, militante del MIR, cuyo domicilio fue allanado en las primeras horas del día 26 por varios agentes armados que usaban unos brazaletes rojos y blancos y dijeron buscar armas. No se ha vuelto a tener noticias suyas.

El 27 de junio de 1976 fue detenido en la vía pública **Miguel Hernán OVALLE NARVAEZ**, también militante del MIR, por agentes que se movilizaban en un automóvil sin patente, al que introdujeron al afectado ya esposado, llevándose con rumbo desconocido. El domicilio del afectado también fue posteriormente allanado en busca de armas. Hasta la fecha no se sabe su paradero.

El 28 de junio de 1976 fue detenido, igualmente en la vía pública, **Héctor Manuel CONTRERAS ROJAS**, radiocontrolador y vecino del también desaparecido Miguel Ovalle, y cuyo domicilio fue asimismo allanado en los días posteriores a su detención. Desde esa fecha no se sabe más de él.

El 28 de junio de 1976 fue detenido otro militante del MIR, **Sergio Manuel FUENZALIDA LOYOLA**, por agentes que se lo llevaron con rumbo desconocido. Permaneciendo desde entonces desaparecido.

La Comisión, apreciando la existencia de testigos de las detenciones de estas cinco víctimas, que ellas formaban una célula del MIR y que no se ha vuelto a tener noticias de ellas, llegó a la convicción de que fueron objeto de violaciones a los derechos humanos, consistentes en su detención y desaparición forzada por parte de agentes estatales, aun cuando no puede afirmar con seguridad qué organismo los detuvo.

c) Víctimas del Partido Comunista

c.1) De responsabilidad de la DINA

El 25 de enero de 1974, o antes, fueron detenidos los militantes del PC y hermanos de madre **Gerardo Ismael RUBILAR MORALES**, de 26 años, empleado, y **Ernesto Guillermo SALAMANCA MORALES**, de 20 años, estudiante universitario. Ambos habían sido detenidos después del 11 de septiembre de 1973 en los allanamientos efectuados en la población La Legua, donde vivían en esa época, permaneciendo 23 días en el Estadio Nacional.

La fecha de detención no ha podido precisarse pero debe ser el 25 de enero de 1974 o poco antes. Ese día de la detención, casi a las doce de la noche, llegaron a la casa de

sus padres en Lo Gallardo, cerca de la ciudad de San Antonio, los dos hermanos junto con aproximadamente 12 personas fuertemente armadas. Estos manifestaron que venían a tratar de liberar a los detenidos de Tejas Verdes. Los hermanos se veían nerviosos. A la mañana siguiente se fueron. Sin embargo, algunos de los que habían traído a los hermanos, volvieron y detuvieron al padre de Ernesto Salamanca y a un hermano menor, los que fueron llevados a Tejas Verdes, siendo fuertemente torturados y liberados después de estar 42 días desaparecidos.

Testimonios que a esta Comisión le merecen fe, acreditan que Gerardo Rubilar y Ernesto Salamanca fueron llevados a Tejas Verdes donde se perdieron sus huellas.

Las declaraciones de varios testigos, la situación vivida por los familiares y la detención, también en Tejas Verdes, de la novia de Gerardo Rubilar, le permiten a la Comisión formarse convicción de que los detenidos desaparecieron por obra de agentes de la DINA, en violación de sus derechos humanos, y que debe rechazarse la versión entregada por la autoridad política de la época, la cual sostuvo que los hermanos no se encontraban detenidos.

El 10 de julio de 1974 fue detenido por agentes de la DINA en su domicilio de Villa Francia, en Maipú, el militante comunista **Enrique Segundo TORO ROMERO**. El 15 de julio fueron detenidos **José Caupolicán VILLAGRA ASTUDILLO** y **Eduardo Enrique LARA PETROVICH**, también domiciliados en Villa Francia, ambos vinculados políticamente a Enrique Toro y al PC. José Villagra fue detenido en su domicilio y fue llevado a la empresa IRT donde se detuvo a Eduardo Lara.

Hay varios testigos que dan cuenta de la permanencia de los tres detenidos en los recintos de la DINA de Londres N° 38 y luego en Cuatro Alamos, lugar desde donde desaparecieron.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 13 de agosto de 1974 fueron detenidos en la comuna de Conchalí los miembros del Partido Comunista **Manuel Antonio CARREÑO NAVARRO**, de 53 años, vendedor, su hijo **Iván Sergio CARREÑO AGUILERA**, de 16 años, el que al parecer colaboraba en tareas menores dentro de ese partido, y **Andrés Tadeo GALDAMES MUÑOZ**. Junto con ellos fueron detenidos ese mismo día tres personas más, las que al cabo de un tiempo recuperaron su libertad.

Diversos testimonios que esta Comisión ha obtenido acreditan que los tres desaparecidos estuvieron en el recinto de la DINA de Villa Grimaldi, desde donde se perdió su rastro.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 15 de agosto de 1974 fue detenido en su casa también en Conchalí y frente a varios testigos, **Sergio Alberto RIVEROS VILLAVICENCIO**, de 32 años, tipógrafo, dirigente del Gremio de los Gráficos y secretario político del PC en su comuna. Desde su detención por agentes de la DINA, no se ha sabido nada de él.

El Ministro en Visita a quien tocó investigar este caso concluyó declarándose incompetente y remitiendo los antecedentes a la Justicia Militar.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 21 de agosto de 1974 fue detenido en su trabajo en la Vega Central **Víctor Daniel AREVALO MUÑOZ**, aparentemente vinculado al PC. Al día siguiente fue detenido **Alberto Bladimir ARIAS VEGA**, comunista, vecino de barrio en Conchalí de Víctor Arévalo y vinculado políticamente con él.

Ese mismo día 22 fue detenida por la DINA la cónyuge de Víctor Arévalo, quien fue conducida a Londres N° 38 donde constató la presencia de Alberto Arias.

La cónyuge fue puesta en libertad pero Víctor Arévalo y Alberto Arias desaparecieron en poder de la DINA.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

Peñalolén

La Comisión ha podido establecer que los días 22 y 23 de agosto de 1974 se realizaron varios operativos de chequeo de antecedentes en diversas poblaciones de Santiago. Según las informaciones periódísticas, se buscaba personas requeridas por la Justicia.

Específicamente, en lo que hoy se denomina comuna de Peñalolén, fueron detenidos diferentes dirigentes del PC de la zona que también eran, en algunos casos, representantes vecinales. En todos estos operativos participaron miembros del Ejército, de Investigaciones y de Carabineros. De esta comuna fueron detenidas diversas personas; las siguientes se encuentran desaparecidas:

El 22 de agosto de 1974 fue detenido en su casa y en presencia de su cónyuge **Modesto ESPINOZA POZO**, junto con varias otras personas, las que posteriormente recuperaron su libertad. Todos fueron trasladados a la Escuela Militar e interrogados vendados. En la tarde, Modesto Espinoza fue llevado a su casa en busca de armas, que no encontraron.

El 23 de agosto de 1974 fueron detenidos por los mismos aprehensores **Eduardo Fernando ZUÑIGA ZUÑIGA**, de 44 años, obrero desabollador, **Eduardo Segundo FLORES ROJAS**, de 40 años, peluquero, **Roberto Enrique ARANDA ROMERO**, de 37 años, vendedor, **Manuel Filamir CARTES LARA**, de 35 años, obrero de la construcción, y **Stalin Arturo AGUILERA PEÑALOZA**, de 41 años, pintor. Todos eran miembros del PC de esa zona.

Todas las detenciones se realizaron, como lo aseveran múltiples testigos, en la madrugada por militares que actuaron con la cara pintada, pero que usaban boinas negras. También, como ya se mencionó, participaron miembros de Carabineros y de Investigaciones. En ninguno de estos casos había orden legal de detención.

Esta Comisión ha podido establecer, a través de testimonios fidedignos, que los detenidos fueron llevados a un recinto militar, desde donde, una vez interrogados, se les envió a diversos centros clandestinos de detención. Entre éstos, esta Comisión ha podido establecer que algunos de ellos estuvieron en los recintos de la DINA de Villa Grimaldi Eduardo Flores, Stalin Aguilera y Manuel Cartes y en Cuatro Alamos Eduardo Flores, que fue trasladado a este recinto, Modesto Espinoza y Eduardo Zúñiga.

El Ministro en Visita que investigó algunas de estas desapariciones recibió un oficio del Ministro del Interior de la época en el que se da cuenta que todos los

presuntivamente detenidos no lo estaban ni lo habían estado nunca desde el 11 de septiembre de 1973. Este Ministro en Visita, en el caso de Eduardo Flores se declaró incompetente y ordenó remitir los antecedentes a la Justicia Militar.

Hay varios testimonios que indican que los detenidos fueron torturados cuando estaban en poder de la DINA. Incluso la cónyuge de Modesto Espinoza debió presenciar, así como el resto de los detenidos, cuando se le colocó en el suelo atado de manos y pies y se le hizo pasar un vehículo por sobre sus piernas.

La Comisión ha llegado a la convicción de que las personas antes mencionadas se encuentran desaparecidas como consecuencia directa de actos ilegales imputables a agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 23 de agosto de 1974 fue detenido **José Orlando FLORES ARAYA**, de 19 años, estudiante de la Escuela Industrial de Maipú. También fueron detenidos un profesor de la escuela y una amiga de la víctima, por su participación en el PC. Estos últimos recuperaron su libertad con posterioridad.

Esta Comisión ha recibido testimonios fehacientes de que la víctima fue llevada a La Venda Sexy, donde fue careada con un testigo. Luego fue trasladada a Villa Grimaldi, desde donde se le perdió el rastro.

La autoridad correspondiente, en oficios dirigidos a la Justicia, desconoció la detención en varias oportunidades. En 1977, sin embargo, y también por medio de oficio, reconoció que el arresto de José Flores había sido llevado a cabo por un miembro del Ejército "en mérito a antecedentes que vinculan al amparado con actividades subversivas del proscrito MIR". También agregó, en ese oficio, que "no existe el lugar de detención denominado Villa Grimaldi".

Dadas las falsedades contenidas en la información oficial y con el mérito de los testimonios recibidos, esta Comisión se ha formado convicción de que la víctima desapareció por acción de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El día 24 de agosto de 1974 agentes de la DINA detuvieron a varios miembros de la familia Maturana Pérez en su domicilio de la comuna de San Miguel y en las cercanías de ésta. Entre los detenidos se encontraron **Washington Hernán MATURANA PEREZ** y **Juan Bautista MATURANA PEREZ**, ambos militantes del PC, su padre, su madre y otro hermano.

Parte de la familia fue liberada, en tanto que Washington Hernán y Juan Bautista Maturana, quienes fueron vistos por testigos en el recinto de Londres N° 38, desaparecieron en poder de la DINA.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 28 de agosto de 1974, el profesor del Liceo Darío Salas y militante comunista **Arturo BARRIA ARANEDA** fue detenido en la Escuela de Suboficiales del Ejército donde había concurrido citado a declarar.

Con posterioridad fue visto por testigos en los recintos del Comando de Institutos Militares, la Escuela de Telecomunicaciones del Ejército y Cuatro Alamos, desde donde desapareció.

Según los antecedentes examinados por la Comisión, la causa de la detención del profesor Arturo Barría fue su asistencia al funeral de un alumno del liceo donde trabajaba. Allí se produjeron manifestaciones de tipo político y el Rector Militar Delegado del liceo informó de ello a sus superiores quienes ordenaron la detención de varios profesores quedando a disposición del Comando de Institutos Militares.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

Caso Silberman

El 4 de octubre de 1974 desapareció **David SILBERMAN GUROVICH**, ex Gerente General de la empresa Cobre-Chuqui durante el Gobierno de la Unidad Popular, ingeniero y militante comunista.

El afectado había sido condenado en el Consejo de Guerra de Calama (ver informe de la II Región) a la pena de 13 años de prisión.

A diferencia de los demás condenados en Calama, David Silberman fue trasladado el 30 de septiembre de 1973 a la Penitenciaría de Santiago a cumplir su condena (varios de los condenados y colaboradores de David Silberman en Cobre-Chuqui fueron ejecutados al margen de todo proceso, en octubre de 1973, por una comitiva militar llegada desde Santiago).

En una compleja operación que incluye suplantación de identidades, intervención de teléfonos, falsificación de documentos y otras artimañas, David Silberman fue secuestrado desde la penitenciaría por agentes de la DINA.

Hay numerosos testigos que dan cuenta de su permanencia en el recinto de José Domingo Cañas donde fue intensamente torturado. Asimismo hay testimonios de su presencia posterior en Cuatro Alamos, desde donde desapareció a fines de octubre.

El proceso judicial que se sigue logra establecer que David Silberman fue sacado de la penitenciaría por un oficial de Ejército cuya identidad resultó ser falsa y que detrás de la operación están conocidos agentes de la DINA.

Frente a la evidencia del proceso, la DINA presentó un informe en que atribuye la autoría del hecho al MIR y específicamente a un supuesto mirista muerto en un enfrentamiento de nombre Claudio Rodríguez, en poder del cual se habrían encontrado los documentos de identidad militar falsos.

En el proceso, personal de Gendarmería señaló que Claudio Rodríguez no era la persona que sacó a David Silberman y que el documento usado para ello no era el que presentó la DINA como encontrado en poder de esa persona. También señalaron que el vehículo y los acompañantes que traía el supuesto oficial eran conocidos por ellos como de la DINA.

La versión entregada por la DINA fue respaldada por el Gobierno quien lo informó así en carta dirigida por la Presidencia de la República a la familia.

La Comisión estima que es posible llegar a la convicción de que David Silberman fue secuestrado y desapareció por acción de la DINA, en violación de sus derechos humanos. Para ello ha tenido en cuenta los antecedentes resumidos, y en particular:

- Los testimonios que de forma precisa dan cuenta de su permanencia en recintos de la DINA.
- La inverosimilitud de la versión oficial que es desmentida por las pruebas del proceso judicial.
- La evidencia de la participación de agentes de la DINA en el secuestro.

Informaciones recibidas por esta Comisión dan cuenta de que el objetivo del secuestro de David Silberman era el obtener una gran cantidad de dinero de la empresa donde Silberman trabajaba y que los agentes de la DINA suponían él se habría llevado consigo. Esa creencia parece haberse originado de parte de agentes de la DINA que habían participado en la comitiva que viajó a Calama y que, junto con oficiales locales, dio muerte a otros funcionarios de Cobre-Chuqui.

Junto con consignar ese aparente motivo, como explicación de los antecedentes que se reunieron sobre el caso, esta Comisión debe dejar constancia de que recibió información que da cuenta de que investigaciones internas realizadas por Codelco despejan cualquier duda sobre la honestidad de David Silberman en el desempeño de su cargo.

El 20 de noviembre de 1975 fue detenido en el trayecto comprendido entre su lugar de trabajo y la casa de su madre, el profesor de la Universidad Católica de Chile y militante del PC **Alejandro Juan AVALOS DAVIDSON**, quien estaba siendo intensamente buscado por individuos que se identificaron ante las autoridades universitarias como agentes de la DINA, señalando, además, que tenían orden de detener al profesor Avalos sin testigos. El afectado fue trasladado a Villa Grimaldi, lugar desde donde se le perdió el rastro en febrero de 1976.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 11 de diciembre de 1975, el militante del PC **Santiago Abraham FERRUZ LOPEZ** fue detenido en su domicilio en presencia de su cónyuge y varios vecinos. Posteriormente, fue trasladado a Villa Grimaldi, desconociéndose su actual paradero.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 12 de diciembre de 1975 fue detenido en la vía pública **Mario Luis QUEZADA SOLIS**, auxiliar de enfermería y militante del PC, a quien se le perdió el rastro unos días después desde Villa Grimaldi. El Ministerio del Interior reconoció la detención del afectado, pero informó al tribunal que éste había sido puesto en libertad desde Cuatro Alamos, por Decreto Exento N° 1.837 del 30 de diciembre de 1975. Sin embargo, Mario Quezada se encuentra aún desaparecido.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 29 de diciembre de 1975, **José Ramón ASCENCIO SUBIABRE**, militante del PC y ex Presidente de la Junta de Abastecimiento y Precios (JAP) de Conchalí, fue detenido en su taller, siendo trasladado a Villa Grimaldi, lugar en que numerosos testigos lo vieron hasta febrero de 1976, época en la cual se le perdió el rastro. Con fecha 2 de septiembre de 1976, el tribunal que investigó la desaparición del afectado solicitó al Ministro del Interior de la época el envío de una nómina de las personas recluidas en el campamento de Cuatro Alamos, a lo que el citado Ministro respondió,

con fecha 16 de septiembre de 1976, que por razones de seguridad, dicho Ministerio consideraba inconveniente la confección de nóminas de las personas recluidas en los campamentos de detención.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 2 de abril de 1976, fue detenido en su domicilio en Quintero el ex parlamentario comunista **Bernardo ARAYA ZULETA**. En el mismo operativo fueron detenidos la cónyuge del afectado, **María Olga FLORES BARRAZA**, su cuñado Juan Flores Barraza, y sus nietos Ninoska Henríquez, Wladimir Henríquez y Eduardo Araya, todos menores de edad. Ellos fueron trasladados a un recinto de reclusión ubicado en Santiago, lugar desde el cual fueron liberados Juan Flores y los nietos de los afectados. Bernardo Araya y María Flores desaparecieron del mismo lugar unos días después, estando ambos en muy mal estado a consecuencia de las torturas, según relataron testigos.

En el proceso a que dio origen la detención de los afectados, declaró un carabinero retirado, quien señaló que a mediados de marzo de 1976 llegaron hasta su domicilio dos agentes que se identificaron como de la DINA y quienes solicitaron su permiso para vigilar la casa del matrimonio Araya-Flores, lo que realizaron durante varios días. Lo anterior fue confirmado por otro carabinero, quien concurrió hasta dicho lugar a petición de una vecina que notó la vigilancia, y a quien los agentes exhibieron sus tarjetas de identificación (Tifas).

El Ministerio del Interior informó negativamente acerca de la detención de la pareja. Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores señaló posteriormente a la Cepal que Bernardo Araya registraba salida del país con fecha 7 de abril de 1976 por el Aeropuerto Arturo Merino Benítez y que María Flores registraba salida del territorio nacional en esa misma fecha por el paso fronterizo Los Libertadores. El 31 de agosto de 1978, el mismo Ministerio informó al tribunal que Bernardo Araya registraba salida del país en la fecha indicada por el paso Los Libertadores, y que María Flores no registraba anotaciones de viaje. Finalmente, el 10 de septiembre de 1979, el Prefecto Jefe de Policía Internacional y Extranjería informó al tribunal que ambos afectados registraban salida del territorio nacional con fecha 7 de abril de 1976 por el paso Los Libertadores.

En atención a todo lo expuesto y a las versiones contradictorias de la autoridad, a más de otras versiones similares, que probaron ser falsas, la Comisión ha llegado a la convicción de que el matrimonio Araya-Flores fue víctima de desaparición forzada cometida por agentes de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

El 29 de abril de 1976 los militantes del PC, **Manuel Guillermo RECABARREN GONZALEZ**, su hermano **Luis Emilio RECABARREN GONZALEZ**, y la cónyuge de éste, **Nalvia Rosa MENA ALVARADO** que presentaba un embarazo de tres meses, junto al hijo de ambos de dos años de edad, fueron detenidos en un operativo montado por agentes de la DINA en el sector de Santa Rosa con Sebastopol. Unas horas después, el niño fue abandonado en las cercanías del domicilio de sus abuelos paternos.

Al día siguiente, 30 de abril, el padre de los afectados, **Manuel Segundo RECABARREN ROJAS**, también militante del PC y ex presidente de la JAP de San Miguel, salió a realizar gestiones para determinar el paradero de sus familiares. Sin embargo, fue asimismo detenido y trasladado a Villa Grimaldi, lugar desde el cual se le perdió el rastro en agosto de 1976. De ninguno de los cuatro detenidos se ha vuelto a tener noticias.

La Comisión está convencida de que la desaparición de todas estas personas fue obra de agentes de la DINA, quienes violaron así sus derechos humanos.

Operación de calle Conferencia

A comienzos de mayo de 1976 fueron detenidos **Mario Jaime ZAMORANO DONOSO**, **Onofre Jorge MUÑOZ POUTAYS**, **Uldarico DONAIRE CORTEZ** y **Jaime Patricio DONATO AVENDAÑO**, todos miembros del Comité Central del PC, y **Elisa del Carmen ESCOBAR CEPEDA**, dirigente de dicho partido y enlace de Mario Zamorano, en una "ratonera" montada por agentes de la DINA en el inmueble ubicado en calle Conferencia N° 1587.

Según lo declarado en el proceso respectivo por Juan Becerra Barrera, propietario de dicho inmueble, en la madrugada del 30 de abril de 1976 llegaron hasta su domicilio unos hombres de civil que le informaron que su cuñada, María Teresa Guajardo, había tenido un accidente y necesitaban que los acompañara para reconocer el cadáver. Juan Becerra subió al vehículo de estos sujetos, y momentos después, fue esposado, vendado y conducido a un lugar que posteriormente identificó como Villa Grimaldi.

En ese lugar se percató de que estaba detenida, desde el día anterior, su cuñada María Teresa Guajardo, siendo ambos torturados e interrogados acerca de las actividades y paradero de Mario Zamorano, antiguo amigo de Juan Becerra. Bajo tortura, éste último admitió esa amistad y que en su casa se llevaría a cabo una reunión en la que éste participaría, entre el 4 y el 5 de mayo de ese año.

Posteriormente, tanto Juan Becerra como María Guajardo fueron trasladados de vuelta al inmueble de calle Conferencia, junto a la cónyuge de Juan Becerra, María Angélica Gutiérrez, y a una prima de ésta, Eliana Vidal, que habían sido también detenidas.

Junto a las personas anteriormente mencionadas, permanecieron además en la casa de calle Conferencia dos hijas del matrimonio Becerra-Gutiérrez, una prima de Juan Becerra, Lastenia Palacios, y cinco agentes armados de la DINA quienes les prohibieron salir de allí y les ordenaron aparentar una vida normal.

El 4 de mayo de 1976, alrededor de las 19:30 horas, llegó hasta el inmueble Mario Zamorano, quien fue inmediatamente detenido, resultando herido a bala en un muslo a consecuencia de la acción. Un rato después, ingresó Onofre Muñoz, quien también fue detenido. Ambos fueron sacados de ese lugar con rumbo desconocido.

El 5 de mayo de 1976 llegaron separadamente hasta la casa Uldarico Donaire y Jaime Donato, siendo ambos detenidos y posteriormente trasladados hacia un lugar no identificado. Al día siguiente, el 6 de mayo, llegó hasta allí Elisa Escobar, quien fue también detenida y trasladada una media hora después con rumbo desconocido.

Los agentes permanecieron en el inmueble de calle Conferencia hasta el 7 de mayo, y antes de retirarse, llegó hasta el lugar un médico que examinó a los ocupantes de la casa.

Paralelamente, y durante esos mismos días, la casa de la madre de Juan Becerra, Mercedes Barrera Pérez, fue ocupada por un grupo de civiles armados, quienes retuvieron a sus ocupantes. Hasta ese lugar llegó el entonces obispo auxiliar de Santiago, Monseñor Enrique Alvear Urrutia, comprobando la situación descrita, y siendo él mismo retenido durante unas horas por estos agentes, quienes se identificaron mostrándole sus tarjetas de identificación (Tifas).

El Ministerio del Interior negó la detención de los afectados. Sin embargo, en nota verbal, el Gobierno de Chile informó a las Naciones Unidas que Mario Zamorano y Onofre Muñoz habían hecho abandono del territorio nacional con destino a Argentina con fecha 13 de mayo de 1976, lo cual fue desmentido por las autoridades argentinas.

Por otra parte, según lo informado por Dinacos en declaraciones públicas emitidas el 14 y el 17 de julio de 1976, en el mes de mayo de ese año se detectó, por los organismos de seguridad, el funcionamiento de varias "casas buzones" del PC, en las cuales habían sido detenidos varios miembros del mismo. Además, la revista *Qué Pasa*, en su edición del 12 de agosto de 1976, publicó un artículo titulado "Del MIR al PC", en el que informó de la detención de varios miembros de éste último partido, entre otros, de José Weibel, hecho ocurrido en marzo de ese año; en abril, de Bernardo Araya; en mayo, de Miguel Morales, Uldarico Donaire y Víctor Díaz. Todas las personas mencionadas se encuentran actualmente desaparecidas.

Respecto de todas estas personas, y en atención a los antecedentes expuestos, la Comisión ha llegado a la convicción de que son víctimas de desaparición forzada cometida por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 7 de mayo de 1976 fue detenido en Santiago **Fernando Antonio LARA ROJAS**, dirigente regional del PC. Meses antes, agentes de seguridad habían montado una "ratonera" en la casa que el afectado compartía con sus hermanas en la ciudad de Talca, sin que lograran detenerlo en esa ocasión. En el proceso a que dio lugar la detención de Fernando Lara, el tribunal ofició a Investigaciones para que remitiera su ficha política, comprobando que su detención se había ordenado en 1975 por la DINA de Colchagua.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 9 de mayo de 1976, **Lenin Adán DIAZ SILVA**, militante del PC y ex miembro de su Comisión Técnica, tomó contacto con Elisa Escobar Cepeda, quien ya había sido detenida por agentes de la DINA en el operativo de calle Conferencia. Lenin Díaz desapareció desde el recinto de la DINA de Villa Grimaldi, donde fue visto por testigos por última vez.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Lenin Díaz es víctima de desaparición forzada por agentes del Estado en violación de sus derechos humanos.

El 10 de mayo de 1976, fue detenido en el trayecto comprendido entre la casa de su madre y el Instituto de Fomento Pesquero, **Marcelo Renán CONCHA BASCUÑAN**, ex funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y de la Corfo, también militante del PC. Se le perdió el rastro a fines de abril de 1977 desde Villa Grimaldi.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

En la madrugada del 12 de mayo de 1976 fue detenido por varios agentes de la DINA, el subsecretario general del PC **Víctor Manuel DIAZ LOPEZ**, quien fue trasladado a Villa Grimaldi, lugar en el que permaneció recluido en el sector denominado La Torre. Al momento de su detención, Víctor Díaz portaba una cédula de identidad con el nombre de José Santos Garrido Retamal. Requerido por el tribunal, el Ministerio del Interior informó que efectivamente el ciudadano Garrido había sido detenido por Decreto Exento N° 2052 de fecha 12 de mayo de 1976, pero que había sido puesto en libertad por D.E. N° 2054 de fecha 13 de mayo de 1976. Sin embargo, llamada a

declarar una hermana del verdadero José Garrido, informó al tribunal que su hermano no había sido detenido y que ninguno de los hechos que le expuso el tribunal se relacionaban con él. Víctor Díaz se encuentra desaparecido hasta la fecha.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 12 de mayo de 1976 fue detenida en la vía pública **Eliana Marina ESPINOZA FERNANDEZ**, miembro de la Comisión Nacional de Propaganda del PC, luego de ser intensamente buscada por un desconocido que iba acompañado por Elisa Escobar Cepeda, quien ya había sido detenida por agentes de la DINA en el operativo de calle Conferencia. Con posterioridad no se ha vuelto a saber más de Eliana Espinoza, por lo que la Comisión se formó convicción de que desapareció por obra de agentes estatales, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 19 de mayo de 1976, el ex dirigente nacional de la CUT y miembro del Comité Central del PC, **César Domingo CERDA CUEVAS**, fue detenido en la vía pública por agentes de la DINA que lo trasladaron hasta Villa Grimaldi, lugar desde el cual se le perdió el rastro en septiembre de 1976.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

Víctimas vinculadas con la actividad tipográfica

En el mes de julio de 1976, comenzó una batida contra diversos militantes del PC vinculados con la actividad tipográfica.

El 15 de julio de 1976 fue detenido en la vía pública, después de participar en una reunión en la Vicaría Sur, el linotipista, dirigente gráfico del departamento juvenil de la CUT y militante de las JJCC, **José Vicente TOLOZA VASQUEZ**, y desde ese día no se han vuelto a tener noticias acerca de su paradero.

El 21 del mismo mes fue detenido en su domicilio el tipógrafo y secretario del Sindicato Unico de la Editorial Gabriela Mistral, **Guillermo Albino MARTINEZ QUIJON**, por agentes de la DINA que lo trasladaron hasta Villa Grimaldi, lugar desde el cual se le perdió el rastro.

El 23 de julio de 1976 fue detenido en la vía pública el linotipista y dirigente estudiantil del PC **Juan Luis QUIÑONES IBACETA**, perdiéndose desde esa fecha todo rastro.

El 28 de julio de 1976 fue detenido a la salida del Círculo de Periodistas el periodista y presidente del Sindicato Unico de la Editorial Quimantú, **Guillermo GALVEZ RIVADENEIRA**, también militante comunista y de quien no se ha vuelto a saber.

La Comisión está convencida de que la desaparición de todas estas personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

La represión en contra de miembros del PC vinculados con la actividad tipográfica continuó, teniendo esta vez como víctimas a cinco miembros de una familia que habían trabajado en la Imprenta Horizonte en la que se editaban diversas publicaciones relacionadas con ese partido.

El 4 de agosto de 1976, alrededor del mediodía, fue detenido en la vía pública **Hugo Ernesto VIVANCO VEGA**, en presencia de una testigo que le informó esta situación a la cónyuge del afectado, **Alicia Mercedes HERRERA BENITEZ**, quien fue también detenida horas después en su domicilio, alcanzando previamente a comunicarse telefónicamente con su hijo **Nicolás Hugo Vivanco Herrera** y personalmente con su cuñada **Carmen Vivanco Vega**, a quienes informó de la detención del afectado.

El 5 de agosto de 1976, fueron detenidos en su domicilio **Oscar Orlando RAMOS GARRIDO**, miembro del Comité Central del PC y cuñado de los afectados recién nombrados, y su hijo **Oscar Arturo RAMOS VIVANCO**, por agentes de la DINA que los trasladaron a Villa Grimaldi, lugar desde el cual se les perdió el rastro.

El 10 de agosto de 1976 fue detenido en la vía pública **Nicolás Hugo VIVANCO HERRERA**, quien también había trabajado en la Imprenta Horizonte y realizaba las gestiones para determinar el paradero de sus padres, desconociéndose hasta la fecha su paradero.

El 13 de agosto del mismo año fue detenido en la vía pública por agentes de la DINA el fotograbador y dirigente sindical de la Imprenta Horizonte **Juan Aurelio VILLARROEL ZARATE**. El afectado permaneció recluido en Villa Grimaldi, lugar desde el cual se le perdió el rastro.

Respecto de todas estas personas la Comisión ha llegado a la convicción de que son víctimas de desaparición forzada cometida por agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 23 de julio de 1976 fueron detenidos en las cercanías de sus domicilios **Eduardo CANTEROS PRADO**, militante del PC, y su sobrina de 21 años, **Clara Elena CANTEROS TORRES**, militante de las JJCC. Eduardo Canteros permaneció recluido en Villa Grimaldi, lugar desde el cual se le perdió el rastro, hasta que el 21 de marzo de 1990 sus restos fueron casualmente encontrados en una fosa clandestina ubicada en el fundo Las Tórtolas, de Colina, el cual perteneció al Ejército hasta 1980, conjuntamente con los restos de **Vicente ATENCIO CORTES**, ex parlamentario y miembro del Comité Central del PC, quien fue detenido el 11 de agosto de 1976 y también recluido en Villa Grimaldi. Las osamentas halladas y correspondientes a una tercera persona no han podido ser identificadas a la fecha.

En cuanto a la situación de Clara Canteros, no se ha vuelto a tener noticias acerca de su paradero desde la fecha de su detención.

Con los antecedentes reunidos la Comisión puede afirmar que estas tres personas fueron detenidas y hechas desaparecer por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos, y que el posterior hallazgo de los restos de dos de ellas confirma la convicción expresada respecto de la tercera, así como de otros casos similares narrados en este capítulo.

El 27 de julio de 1976 fue detenido en la vía pública el arquitecto **Alejandro RODRIGUEZ URZUA**, mientras conducía su automóvil, el que desapareció junto a su propietario. Posteriormente fue allanada la oficina de este profesional, desde la cual se extrajeron diversos documentos y efectos de valor.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

En la tarde del 30 de julio de 1976 fueron detenidos a la salida de la sede de la Federación Sindical del Metal (FSM), ubicada en calle Maruri, el músico, Presidente del Departamento Nacional de Cultura de Interfederaciones y militante comunista, **Jorge Gerardo SOLOVERA GALLARDO**, conjuntamente con el encargado de cultura de la FSM y también militante del PC, **Darío Francisco MIRANDA GODOY**, por agentes de la DINA que los trasladaron hasta Villa Grimaldi, lugar desde el cual desaparecieron.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 4 de agosto de 1976 fue detenido el médico **Carlos Enrique GODOY LAGARRIGUE**, mientras conducía su automóvil desde el Hospital Parroquial de San Bernardo hacia el Policlínico Escolar San Francisco.

Esa misma noche, y después de hacer una visita domiciliaria, fue detenido otro médico, **Iván Sergio INSUNZA BASCUÑAN**, quien también desapareció junto a su vehículo, y que además portaba un pagaré que posteriormente fue cobrado por un sujeto que utilizó una cédula de identidad falsa.

Ambos médicos fueron vistos en el recinto de la DINA de Villa Grimaldi, desde donde se les perdió el rastro.

Respecto al doctor Insunza, la versión oficial de la autoridad fue que éste había salido del país con destino a Argentina, lo que se demostró era falso, ya que el afectado no registraba anotaciones de viaje a contar del mes de agosto de 1976. En febrero de 1978, en una intervención ante las Naciones Unidas, el representante del Gobierno de Chile señaló que según lo informado por la Policía de Investigaciones de Chile, ambos médicos habían tramitado solicitudes de admisión en la Embajada de Canadá con fecha 5 de noviembre de 1975. Lo anterior fue desmentido por dicha embajada, la que señaló que los afectados no habían concurrido a dicha sede diplomática y que sólo existía una solicitud de visa tramitada por una hermana del doctor Insunza el 24 de septiembre de 1976, fecha posterior a la desaparición de ambos.

Por todos estos antecedentes la Comisión adquirió la convicción de que ambas víctimas fueron hechas desaparecer por miembros de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

El mismo 4 de agosto fue detenido el empresario y ex militante del PC **Daniel PALMA ROBLED**O, quien desapareció junto a su Renoleta, color celeste, año 1972, la que fue encontrada por efectivos del Servicio de Encargo y Búsqueda de Carabineros el 24 de marzo de 1977, en poder de un agente de la DINA, conjuntamente con otra Renoleta que le había sido robada a un ciudadano francés.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Daniel Palma fue víctima de desaparición forzada cometida por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 7 de agosto de 1976 fue detenido en la vía pública por agentes de la DINA, el ex regidor y alcalde de Til Til, y miembro del Comité Central del PC, **Manuel de la Cruz VARGAS LEIVA**, quien permaneció recluido en Villa Grimaldi, lugar desde donde se le perdió el rastro.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 9 de agosto de 1976 fueron detenidos cinco miembros del PC, todos los cuales permanecieron reclusos en Villa Grimaldi, desde donde se les perdió el rastro. Así, en la comuna de Maipú, fue detenido en la vía pública el dirigente sindical y dirigente regional del partido, **Víctor Hugo MORALES MAZUELA**. **José Enrique CORVALAN VALENCIA**, dirigente sindical, fue detenido en la comuna de La Granja, en el domicilio de Alfredo Sánchez, quien también fue detenido pero liberado al día siguiente. En la tarde del mismo día fueron detenidos en las cercanías de la Vega Central **Pedro SILVA BUSTOS**, dirigente sindical y secretario político del Regional de Viña del Mar del PC, y **Jorge Orosman SALGADO SALINAS**, ex presidente de la Federación Provincial de Sindicatos de Trabajadores Agrícolas de Valparaíso. Finalmente, también fue detenido ese mismo día el dirigente sindical y presidente de los Obreros Municipales de Renca, **Mario Jesús JUICA VEGA**, quien fue candidato a regidor por el PC.

Todos se encuentran desaparecidos hasta la fecha.

La Comisión está convencida de que sus desapariciones fueron obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El mismo 9 de agosto de 1976 fue detenida por agentes de la DINA la militante del PC y miembro de su Comité Central, **Marta Lidia UGARTE ROMAN**. Según testigos, la afectada permaneció recluida en el sector denominado La Torre de Villa Grimaldi, muriendo posteriormente a consecuencia de las torturas de que fue objeto. Su cadáver fue arrojado por sus captores al mar, pero, no obstante las precauciones que éstos tomaron para evitarlo, fue encontrado semidesnudo y dentro de un saco amarrado a su cuello con un alambre, el 9 de septiembre de ese año en la playa La Ballena, ubicada en Los Molles. Según el informe de la autopsia, la afectada sufrió en vida una luxa fractura de columna, traumatismo tóraco abdominal con fracturas costales múltiples, ruptura y estallido del hígado y del bazo, luxación de ambos hombros y cadera y una fractura doble en el antebrazo derecho, habiendo fallecido el 9 de septiembre de 1976.

La Comisión llegó a la convicción de que Marta Ugarte fue detenida y hecha desaparecer forzosamente por agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos, lo que se confirma por el hecho de que fortuitamente haya aparecido su cadáver que sus captores intentaron ocultar arrojándolo al mar.

El 11 de agosto de 1976 fue detenido en la vía pública el miembro del Comité Central de las JJCC **Carlos Mario VIZCARRA COFRE**, quien fue trasladado a Villa Grimaldi, lugar en que debió desabollar una camioneta junto a otro detenido, el cual fue posteriormente liberado y declaró haber conversado con la víctima en ese recinto y haber visto en su cuerpo llagas malolientes como consecuencia de la aplicación de corriente. Con posterioridad no se tuvo más noticias de la víctima.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El mismo 11 de agosto de 1976 fue detenido en la vía pública el miembro del Comité Central del PC **Miguel NAZAL QUIROZ**, el cual fue visto por última vez en Villa Grimaldi.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 13 de agosto de 1976 fue detenida en la vía pública la profesora **Julia del Rosario RETAMAL SEPULVEDA**, la que también fue vista por última vez en Villa Grimaldi, en el sector denominado La Torre.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

En la mañana del 16 de agosto de 1976 fue detenido, también en la vía pública, por agentes de la DINA, el dirigente sindical y presidente del Sindicato de los Obreros Municipales **Julio Roberto VEGA VEGA**, militante del PC. Existen varios testigos de su reclusión y tortura en Villa Grimaldi, lugar desde el cual desapareció.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 18 de agosto de 1976 fue detenido el obrero de la construcción y militante del PC **Enrique JERIA SILVA**, el que fue también visto en Villa Grimaldi y desde donde se le perdió el rastro.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

Caso de Los Trece

El año 1976 terminó con la detención y posterior desaparición de trece personas, la mayoría de las cuales eran altos dirigentes del PC, y respecto de muchos de los cuales la autoridad dio como versión oficial ante los Tribunales de Justicia el que los afectados habían hecho abandono del país por el paso fronterizo Los Libertadores con destino a Argentina, lo que judicialmente, a través de peritajes, testigos e inspecciones personales, se estableció era falso. De hecho, el Ministerio del Interior se hizo parte en el proceso y acompañó certificado extendido por el Jefe del Control de Policía Internacional, señalando que "se acredita una vez más que existe constancia fidedigna de la salida de estas personas".

La investigación de esta situación logró determinar tanto la falsedad de la versión dada por la autoridad acerca de la salida del territorio nacional de los afectados, como la privación ilegal de libertad de dos de ellos.

El 29 de noviembre de 1976 fue detenido en las cercanías de la Vega Central **Santiago Edmundo ARAYA CABRERA**, cuyo caso, pese a que se trata de un militante del MIR, es relatado en esta sección por las numerosas características que lo unen a los restantes. Desde la fecha antes señalada no se tienen noticias suyas. Esta persona había previamente prestado una declaración jurada acerca de las circunstancias de la detención y posterior desaparición de su amigo y compañero de partido Mario Maureira ocurrida el 8 de agosto de 1976, y de la cual fue testigo presencial. Al interponerse un Recurso de Amparo en favor de Santiago Araya, el Ministerio del Interior informó a la Corte de Apelaciones que, habiendo consultado al Departamento de Extranjería de Investigaciones, el afectado registraba salida del país. El 7 de febrero de 1977 el Tribunal realizó una inspección de la documentación y archivos del Departamento de Extranjería y se constató que según el certificado N° 366, la víctima registra salida a pie del país por el paso Los Libertadores con fecha 22 de diciembre de 1976. Sin perjuicio de que judicialmente se comprobó la falsedad de tal documentación, es importante tener presente que Santiago Araya tenía una luxación en la cadera, a consecuencia de lo cual cojeaba, lo que hace inverosímil que haya cruzado la frontera a pie.

El 9 de diciembre de 1976, alrededor de las 10:30 horas, fue detenido también en la vía pública el miembro del Comité Central del PC **Armando PORTILLA PORTILLA**,

quien se encuentra a la fecha desaparecido, y respecto del cual el Ministerio del Interior informó que, según certificado de viaje N° 364, había salido del territorio nacional con destino a Argentina, con fecha 11 de enero de 1977, lo que resultó ser falso.

El 13 de diciembre de 1976, otro miembro del Comité Central del PC, **Fernando Alfredo NAVARRO ALLENDES**, fue detenido en calle Ramón Cruz con Grecia, y en presencia de numerosos testigos, por cinco agentes que se movilizaban en dos vehículos, encontrándose desaparecido desde esa fecha.

El 15 de diciembre de 1976, fueron detenidos siete dirigentes del PC, varios de los cuales integraban su Comité Central.

En la mañana de ese día fueron detenidos en la vía pública el constructor civil y miembro del Comité Central del Partido Comunista **Horacio CEPEDA MARINKOVIC** y el ex presidente nacional de los Empleados Municipales de Chile, **Lincoyán Yalú BERRIOS CATALDO**, también comunista, quienes habían acordado reunirse en calle Rodrigo de Araya con Lo Plaza. Respecto de Horacio Cepeda, el Ministerio del Interior informó a la Corte de Apelaciones que, según certificado de viajes N° 356, había salido del territorio nacional con fecha 6 de enero de 1977, lo que judicialmente se acreditó era falso. En cuanto a Lincoyán Berríos se informó que había abandonado el territorio nacional con fecha 21 de diciembre de 1976, a pie. Al día siguiente de la desaparición de este último se cobró un cheque de su cuenta corriente, sobregirándola, comprobándose con posterioridad que en el cobro se usó una cédula de identidad falsa. Por su parte, Horacio Cepeda fue visto con posterioridad en un centro de reclusión clandestino, desde donde se le perdió el rastro.

Más tarde fueron detenidos en el sector de Plaza Egaña con Avenida Larraín y en presencia de varios testigos, el profesor universitario **Juan Fernando ORTIZ LETELIER**, y el técnico en minas **Waldo Ulises PIZARRO MOLINA**, ambos miembros del Comité Central del PC. La detención fue practicada por varios agentes que encapucharon a los afectados, uno de los cuales alcanzó a gritar su nombre, razón por la cual fue golpeado en la cabeza, y los introdujeron violentamente en un vehículo. Desde esa fecha ambos se encuentran desaparecidos. Según certificado de viaje N° 1082 del 20 de abril de 1977, Waldo Ulises Pizarro abandonó, a pie, el territorio nacional el 21 de diciembre de 1976, por el paso Los Libertadores, lo que se demostró judicialmente ser falso.

A continuación fue detenido en la vía pública el militante comunista **Héctor VELIZ RAMIREZ**. El Ministerio del Interior argentino informó, con fecha 10 de abril de 1979, que el afectado ingresó a ese país, junto con Horacio Cepeda, Edras Pinto y Luis Lazo, el 6 de enero de 1977 en un automóvil con patente chilena HG-19 de Santiago. Sin embargo, judicialmente se acreditó que la patente mencionada no fue otorgada por la Casa de Moneda a la Municipalidad de Santiago. Por su parte, el Departamento de Extranjería chileno informó que Héctor Véliz no registraba salida del territorio nacional. Esta información proporcionada por la autoridad argentina demuestra las vinculaciones que en esa época existían entre los servicios de inteligencia de ambos países, los que se colaboraron en la elaboración de coartadas para eludir sus responsabilidades en las desapariciones y muertes de personas de que eran responsables.

En calle Profesor Fuentes Maturana con Catamarca, de Santiago, se produjo la detención por varios agentes del miembro del Comité Central del PC **Luis Segundo LAZO SANTANDER**, encontrándose desaparecido desde esa fecha. Al igual que en la mayoría de los casos anteriores, el Ministerio del Interior informó a la Corte de

Apelaciones que, según certificado de viaje N° 357, la víctima registraba salida del territorio nacional con destino a Argentina con fecha 6 de enero de 1977, lo que resultó ser falso.

El último de los detenidos en ese día fue **Reinalda del Carmen PEREIRA PLAZA**, quien fue apresada ante numerosos testigos mientras esperaba locomoción en la intersección de las calles Rodrigo de Araya con Exequiel Fernández, la tecnóloga médica y militante de las JJ.CC, quien se encontraba embarazada de cinco meses, por agentes que se bajaron de un vehículo patente HLN-55 y la introdujeron en su interior por la fuerza. El Director de la Casa de Moneda informó al tribunal que la patente indicada no fue otorgada en los años 1976 y 1977. El Ministerio del Interior también informó a la Corte de Apelaciones que, según certificado de viaje N° 354, la víctima había abandonado el territorio nacional con fecha 21 de diciembre de 1976, a pie, lo que era inverosímil dado su estado de gravidez y se acreditó era falso. Desde la fecha de su detención, se ignora la suerte o paradero de Reinalda Pereira y la del hijo que esperaba.

El 18 de diciembre de 1976, fueron detenidos y desaparecidos el radiotelegrafista y militante del PC **Lizandro Tucapel CRUZ DIAZ** y el constructor civil y militante del MIR **Carlos Patricio DURAN GONZALEZ**. Lizandro Cruz fue detenido en la vía pública. Carlos Patricio Durán, también fue detenido en la vía pública, después de separarse de su cónyuge en la Estación Mapocho. Respecto de Lizandro Cruz, la autoridad informó que, según certificado de viaje N° 359, había hecho abandonó del territorio nacional el 11 de enero de 1977, lo que judicialmente se comprobó era falso.

El 20 de diciembre de 1976 fue detenido el militante comunista **Edras de las Mercedes PINTO ARROYO**, por tres agentes que lo sacaron de la casa de sus padres, encontrándose desaparecido desde esa fecha. Al igual que en los casos anteriores, el Ministerio del Interior informó a la Corte de Apelaciones que, según certificado de viaje N° 355, el afectado había salido del territorio nacional el 6 de enero de 1977 con destino a Argentina, lo que también resultó ser falso.

Por los múltiples antecedentes que existen, especialmente el resultado de la investigación judicial a que ya se hizo alusión y las declaraciones testimoniales recibidas por esta Comisión, ella adquirió la convicción de que todas las personas antes mencionadas son víctimas de desaparición forzada cometida por agentes estatales, en violación de sus derechos humanos.

Si bien es cierto que no es posible atribuirle la autoría de estas desapariciones con certeza a un organismo estatal determinado, existen indicios en el sentido que sería responsable de ello la DINA, única organización con la capacidad de montar una operación de desinformación tan compleja como la que se urdió para encubrir las responsabilidades de los implicados en las presentes desapariciones.

El 11 de mayo de 1977 fue detenido por civiles armados **Jorge Andrés TRONCOSO AGUIRRE**, vinculado a la Fundación Cardjin del Arzobispado de Santiago de la Iglesia Católica, militante del Partido Comunista; la detención se efectuó en la intersección de las calles General Velásquez y Santa Teresita, en Santiago.

A comienzos del mes de mayo de 1977, la DINA detuvo a un grupo de personas que trabajaban o se encontraban vinculadas a dicha fundación. Se los acusó del rapto del menor Carlos Veloso Reindenbach, hijo de uno de los colaboradores de esa institución.

La DINA puso a todos los detenidos vinculados a este caso a disposición de una Fiscalía Militar dependiente del Juzgado Militar de Santiago y mediante un requerimiento

del Ministerio del Interior. Sin embargo Jorge Troncoso nunca llegó al tribunal ni recuperó su libertad.

La Comisión adquirió la convicción de que la víctima desapareció por obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 28 de mayo de 1977 murió en Santiago **Ruiter Enrique CORREA ARCE**, comunista, quien se desempeñaba al momento de su muerte como propietario de un kiosco de diarios que servía de buzón para el intercambio de información entre la dirigencia externa y la interna de su partido. El día antes indicado fue detenido por miembros de la DINA cuando se dirigía a su casa al mediodía.

Su cuerpo fue encontrado varios días después bajo el puente Manuel Rodríguez del río Mapocho, lugar muy cercano al cuartel de calle Borgoño de la DINA y donde aparecieron otros cuerpos de ejecutados por ese organismo.

La prensa informó que había sido víctima de un atropello, versión que se descarta al no haberse encontrado rastros de sangre en el sector aunque sí profusamente en sus ropas.

Esta Comisión ha adquirido la convicción de que Ruiter Correa murió encontrándose en poder de sus captores, sin embargo no puede precisar si fue ejecutado por sus captores o bien se suicidó compelido por la situación en que se encontraba, tal como lo había anunciado a sus familiares que lo haría si se veía en ese trance. En uno u otro caso, fue víctima de violación de sus derechos humanos.

El 7 de junio de 1977 fue detenido **Hernán SOTO GALVEZ** por la DINA en la comuna de San Miguel. Según antecedentes que obran en poder de esta Comisión, su situación se relaciona estrechamente con el caso de la triple desaparición de los militantes comunistas en Buenos Aires Ricardo Ramírez, Héctor Velásquez y Alexei Jaccard como consecuencia del operativo de la DINA en Buenos Aires, en el cual los agentes encontraron el nombre de la víctima como "enlace financiero" del PC entre Argentina y Chile. No se ha vuelto a tener noticias suyas.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

c.2) Desapariciones de militantes comunistas de responsabilidad del Comando Conjunto, y otras víctimas de esta organización

En la investigación judicial llevada a cabo a raíz de la desaparición de ocho dirigentes comunistas ocurrida en diciembre de 1976, se pudo acreditar además la detención y desaparición de numerosos miembros del PC, atribuibles al denominado Comando Conjunto.

Para adquirir convicción en estos casos la Comisión ha ponderado, además de dicha investigación judicial, otros procesos, declaraciones disponibles y prestadas ante esta Comisión por agentes de servicios de inteligencia y, sobre todo, el conjunto de la información que permite dar referencias de contexto que dan sentido a informaciones más específicas sobre los casos.

El 28 de agosto de 1975 fue detenido en la vía pública el militante del PC **Miguel Angel RODRIGUEZ GALLARDO**, apodado "Quila Leo". Permaneció en Hangar Cerrillos, en Nido 20 y en Nido 18, lugar donde fue torturado.

En octubre de 1975, la víctima fue trasladada a la Base Aérea de Colina. Por antecedentes recibidos por esta Comisión se pudo determinar que tiempo después del año nuevo 1975-1976, él y otros detenidos fueron introducidos en vehículos que llevaban utensilios para cavar, armas y varios litros de combustible, partiendo con rumbo desconocido. Alrededor de tres horas después regresaron los vehículos, con las palas y chuzos sucios con tierra, sin el combustible y con los cargadores de las armas vacíos. A los pocos días se supo que todos los detenidos habían sido asesinados en los terrenos militares de Peldehue. Los cadáveres de las víctimas habrían sido quemados y después enterrados clandestinamente en ese lugar.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 6 de septiembre de 1975 murió el transportista y militante del PC, **Arsenio Orlando LEAL PEREIRA**. El afectado había sido detenido la noche del 1 de septiembre, siendo conducido primeramente al Hangar Cerrillos y luego al Nido 20 y al Nido 18. Arsenio Leal fue objeto de múltiples torturas, lo que lo llevó a la decisión de quitarse la vida para ahorrarse mayores tormentos. Su cadáver fue remitido al Instituto Médico Legal desde el Hospital de la FACH y posteriormente fue entregado a la familia. El Ministerio del Interior había negado la detención del afectado, la que se vio trágicamente comprobada con su muerte.

Atendiendo el estado en que se encontraba la víctima, sobre lo cual hay testimonios, la Comisión tiene la convicción de que Arsenio Leal es una víctima de violación de sus derechos humanos, por cuanto se quitó la vida impelido por las torturas y las condiciones de su encierro, acciones de agentes del Estado que son en sí mismas ilícitas y violatorias de los derechos humanos.

El 8 de septiembre de 1975 fue detenido en la vía pública **Alonso Fernando GAHONA CHAVEZ**, dirigente de los obreros de la Municipalidad de La Cisterna y militante comunista apodado "Yuri", quien fue trasladado a Nido 20, lugar en el que según informaciones recibidas por esta Comisión, habría muerto a consecuencia de las torturas, colgado de una ducha. Su cadáver habría sido envuelto en plástico y, al parecer, arrojado al mar. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 14 de septiembre de 1975 fue muerto por miembros del Comando Conjunto **Gustavo Humberto CASTRO HURTADO**, militante del PC apodado "camarada Díaz" o "Chino", quien fue detenido el día tres de ese mes en la madrugada y trasladado hasta Nido 20, lugar donde fue torturado. Fue golpeado por varios agentes, sin que lo interrogaran, falleciendo a consecuencia de los golpes. La autoridad informó el caso como suicidio, pero el protocolo de autopsia señala como causa de la muerte la asfixia por contricción cervical y traumatismo torácico y de las extremidades.

La Comisión tiene la convicción de que la víctima falleció a consecuencia de las torturas que le fueron infligidas por agentes estatales, quienes violaron así sus derechos humanos.

En la madrugada del 20 de octubre de 1975, agentes del Comando Conjunto detuvieron en su domicilio al dirigente del PC **Luis Desiderio MORAGA CRUZ**, llevándolo a Nido 20 y después a Nido 18, lugar donde a consecuencia de las torturas recibidas, habría intentado suicidarse sin conseguirlo. Según antecedentes que obran en esta comisión, desde Nido 18 la víctima fue trasladada a la Base Aérea de Colina, lugar donde permaneció hasta que a fines de año fue introducido en un helicóptero conjuntamente con otros detenidos, todos los cuales fueron previamente drogados,

siendo posteriormente arrojados al mar después de que comandos del Ejército les abrieron los estómagos con corvos para que no flotarán.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 30 de octubre de 1975, alrededor de las 18:30 horas, fue detenido en su domicilio el mueblista y dirigente sindical del PC **Francisco ORTIZ VALLADARES**, por agentes del Comando Conjunto. A las 23:30 horas del mismo día, ocho sujetos armados que dijeron ser de la FACH, allanaron el domicilio del matrimonio Castro-Acevedo, llevando consigo al afectado que iba esposado, y desarmaron un closet construido por Francisco Ortiz, investigando un posible doble fondo. Desde esa fecha la víctima se encuentra desaparecida.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

En la madrugada del 31 de octubre, fue detenido en su domicilio y ante testigos el dirigente sindical comunista y amigo de infancia de Francisco Ortiz, **José Santos ROCHA ALVAREZ**. A partir de entonces no se ha vuelto a tener noticias suyas.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 3 de noviembre de 1975, agentes del Comando Conjunto detuvieron en su domicilio al militante comunista **Alfredo Ernesto SALINAS VASQUEZ**, quien fue trasladado a la Base Aérea de Colina, lugar desde el cual se le perdió el rastro.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

En la madrugada del mismo día, fue detenido en su domicilio el dirigente sindical del PC **José del Carmen SAGREDO PACHECO**, siendo también trasladado a la Base Aérea de Colina. Según un testimonio, falleció en ese lugar a consecuencia de las torturas con electricidad de que fue objeto por parte de militares que lo interrogaban, quienes después hicieron desaparecer su cuerpo.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 4 de noviembre de 1975 fue detenido el ex regidor comunista por Renca **Humberto de las Nieves FUENTES RODRIGUEZ**, por agentes del Comando Conjunto que se movilizaban, entre otros, en un vehículo con el logotipo de la FACH. También fue trasladado a la Base Aérea de Colina, lugar desde donde fue sacado a fines de año, junto a otros detenidos, e introducido drogado en un helicóptero para ser arrojado al mar. Según testimonios, durante el vuelo la víctima recobró la conciencia, por lo que un comando del Ejército que participó en el operativo le pegó con un fierro en la cabeza, y acto seguido le abrió el estómago con un corvo y lo arrojó al mar.

En atención a dichos antecedentes, la Comisión está convencida de que la desaparición de la víctima fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 7 de noviembre de 1975, miembros del Comando Conjunto detuvieron al dirigente poblacional y militante comunista, **Ricardo Manuel WEIBEL NAVARRETE**. Ante-

riormente, el 27 de octubre había sido detenido por el mismo organismo y vuelto a su hogar el día 6 de noviembre en malas condiciones físicas y con huellas de haber sido torturado. La víctima fue conducida a la Base Aérea de Colina, lugar desde donde habría sido sacado junto a otros detenidos, entre los que estaba Miguel Rodríguez, para ser muerto en los terrenos militares de Peldehue de la forma relatada al analizar el caso de éste último.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El del 4 de diciembre de 1975 fue detenido en el domicilio de su suegra y en presencia de numerosos testigos, el estudiante universitario y militante comunista **Ignacio Orlando GONZALEZ ESPINOZA**, por agentes del Comando Conjunto. Al día siguiente, fue trasladado por sus captores hasta la casa de su madre, lugar desde donde sacó algunas cosas y se retiró. Ignacio González, conocido como el caricaturista o dibujante, permaneció detenido en la Base Aérea de Colina, lugar desde donde habría sido sacado junto a Miguel Rodríguez y Ricardo Weibel, para ser asesinado en los terrenos militares de Peldehue, conforme al testimonio antes referido.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 17 de diciembre de 1975, en el sector de San Diego, agentes del Comando Conjunto detuvieron al militante comunista **Carlos Enrique SANCHEZ CORNEJO**, quien fue posteriormente conducido a la Base Aérea de Colina, lugar donde fue visto por varios testigos, y desde el cual se le perdió el rastro.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 20 de diciembre de 1975 fueron allanados los domicilios de varios familiares del estudiante del DUOC y militante de las JJCC, **David Edison URRUTIA GALAZ**. En el operativo actuaron agentes del Comando Conjunto que buscaban al afectado y que llevaban con ellos a su hermano Guillermo, detenido tres semanas antes por el referido Comando. Su detención no fue presenciada por testigos, sin embargo desde esa fecha, David Edison Urrutia se encuentra desaparecido.

Por los antecedentes que obran en su poder y las circunstancias del caso, esta Comisión tiene la convicción de que la víctima fue detenida por miembros del Comando Conjunto, quienes posteriormente lo hicieron desaparecer, en violación de sus derechos humanos.

El 3 de enero de 1976 fue detenido en la vía pública el militante de las JJCC, **Víctor Humberto VEGA RIQUELME**, junto a Isabel Stange y a su novio Jaime Estay Reyno, hermano de Miguel Estay alias "El Fanta", los que posteriormente recuperaron su libertad. Sin embargo, el afectado fue trasladado a la Base Aérea de Colina, recinto en que fue careado con otra detenida, encontrándose desaparecido a la fecha.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 29 de marzo de 1976, después de una intensa vigilancia y seguimiento efectuados al parecer por civiles de un grupo nacionalista que colaboraban con el Comando Conjunto, fue detenido por agentes de este Comando el ex subsecretario general de las JJCC **José Arturo WEIBEL NAVARRETE**, hermano de Ricardo Weibel, a bordo

de una micro del recorrido Circunvalación Américo Vespucio en la que viajaba junto a su esposa, María Teresa Barahona, y sus hijos Alvaro y Mauricio. Según testimonios recibidos, los agentes aprovecharon el hurto fortuito de la cartera de una de las pasajeras para culpar a la víctima, bajarlo de la micro e introducirlo en uno de los automóviles en que se movilizaban, operativo que fue seguido por radio por un alto oficial de inteligencia de la FACH. José Weibel fue trasladado al recinto de reclusión denominado La Firma. Posteriormente permaneció detenido alrededor de tres días en la llamada Casa de los Solteros, ubicada en calle Bellavista, lugar al que fue trasladado con ocasión de la visita al país de una misión del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), ya que los agentes temieron que ésta se constituyera en La Firma. Existen antecedentes que hacen presumir que el afectado fue asesinado en el sector del Cajón del Maipo y que su cadáver podría corresponder a alguno de los cuerpos no identificados oficialmente que fueron encontrados en ese lugar durante el año 1976.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

Un agente y un colaborador del Comando Conjunto desaparecidos a manos de esta misma organización

Aún cuando la muerte de **Guillermo Enrique BRATTI CORNEJO**, no corresponde a represión contra el Partido Comunista, se inserta aquí para mantener la ilación del relato y porque se vincula a la desaparición de un comunista que luego colaboró con el Comando Conjunto. El 1 de junio de 1976 Guillermo Enrique Bratti fue muerto en el Cajón del Maipo mediante disparos siendo tirado posteriormente su cuerpo amarrado al río, donde fue encontrado días más tarde.

Guillermo Bratti era miembro de la FACH, donde trabajaba en labores de seguridad integrando el llamado Comando Conjunto. El día 29 de febrero de 1976 fue dado de baja de la Fuerza Aérea, oficialmente por necesidades del servicio.

Información entregada por un agente que formó parte de la misma organización indica que Bratti, junto con un colaborador del Comando Conjunto, fueron acusados por sus superiores de entregar información a la DINA y querer cambiarse a ese servicio. Por esa razón ambos fueron detenidos por sus propios compañeros por un período indeterminado durante el cual a sus familiares les dijeron que estaban en el Norte. Posteriormente fueron puestos en libertad para más tarde ser vueltos a detener.

Esta Comisión tiene la convicción de que la víctima fue ejecutada por miembros del Comando Conjunto, en violación de sus derechos humanos.

En junio de 1976 desapareció **Carol Fedor FLORES CASTILLO**, miembro de las Juventudes Comunistas. El 5 de junio de 1974 había sido detenido por el SIFA, permaneciendo aproximadamente seis meses privado de libertad, época durante la cual pudo ser visitado por sus familiares en dos oportunidades en la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile (AGA). Con posterioridad Carol Flores colaboró con los que habían sido sus captores en la detención de otros militantes de su partido. No obstante lo anterior, fue detenido, junto al ex agente del Comando Conjunto, Guillermo Bratti, permaneciendo ambos reclusos en la Base Aérea de Colina. Sus familiares lo vieron por última vez el día 7 de junio. Antecedentes recibidos por esta Comisión indican que habría sido ejecutado posteriormente por agentes de esa misma organización, pero su cadáver no ha sido recuperado.

La Comisión tiene la convicción de que la víctima fue detenida y hecha desaparecer por agentes estatales, en violación de sus derechos humanos.

El 8 de junio de 1976 fueron detenidos conjuntamente, en las cercanías de la Estación Central, el dirigente regional del PC, **Luis Emilio Gerardo Maturana González** y **Juan René Orellana Catalán**, miembro del Comité Central de las JJCC, quienes fueron trasladados a La Firma. Según antecedentes recibidos por esta Comisión, desde ese lugar los afectados fueron posteriormente sacados vendados, esposados y drogados y fueron conducidos a la cuesta Barriga. Al llegar a ese lugar, se les habría disparado, siendo enterrados en una fosa que había sido excavada el día anterior.

La Comisión está convencida de que sus desapariciones fueron obras de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 1 de julio de 1976 fue muerto **Diego Matus de la Maza**, egresado de Ingeniería de la Universidad de Chile, sin militancia política. Había sido detenido el 29 de junio de ese año por agentes del Comando Conjunto. Ello obedeció a la confusión en que incurrieron los agentes de esa organización quienes creyeron que se trataba de Félix de la Jara Goyeneche, dirigente del MIR de chapa política Diego, desaparecido anteriormente en manos de la DINA, de cuya hermana era novio el afectado. El cadáver de Diego Matus fue encontrado semidesnudo el primero de julio de ese año, en un barranco cercano al balneario de San Sebastián, con huellas evidentes de tortura, tales como múltiples quemaduras en el tórax, testículos destruidos, labio inferior, lengua y paladar quemados con electricidad, y el brazo derecho quebrado. El informe de autopsia señaló como causa de la muerte la asfixia por estrangulamiento.

La Comisión se formó convicción de que Diego Matus, fue ejecutado por agentes estatales, en violación a sus derechos humanos.

El 15 de julio de 1976, alrededor del mediodía, fue detenido en la vía pública el ingeniero hidráulico y miembro del Comité Central de las JJCC **Mariano León Turiel Palomera**, quien había sido anteriormente detenido por agentes de la DINA en el mes de junio de 1975 y visto en Villa Grimaldi. Luego de su segunda detención, a manos del Comando Conjunto, no se ha sabido de él.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 21 de julio de 1976, mientras esperaba locomoción, fue detenido ante testigos el encargado de relaciones laborales de la Corfo y militante del PC, **Raúl Gilberto Montoya Vilches**, por agentes del Comando Conjunto, que se lo llevaron con rumbo desconocido. Desde esa fecha, se desconoce el paradero del afectado.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 26 de julio de 1976, fue detenido el profesor primario y dirigente comunista del Sindicato Único de la Educación, **Juan Antonio Gianelli Company**, según testimonios recibidos por esta Comisión, por agentes del Comando Conjunto que se apersonaron en su lugar de trabajo, la Escuela de Niñas N° 24 de San Miguel, recinto que en los días previos habían vigilado. El afectado fue trasladado hasta La Firma, recinto desde el cual habría sido posteriormente sacado para ser también asesinado y enterrado clandestinamente en la cuesta Barriga.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 28 de julio de 1976 fue detenido por agentes del Comando Conjunto, **Nicomedes Segundo TORO BRAVO**, militante comunista y miembro de la Brigada Ramona Parra, en el trayecto comprendido entre su domicilio y el Hospital Barros Luco, establecimiento en el que estaba recibiendo tratamiento psicológico a raíz del estado emocional en que quedó después de haber permanecido ocho días detenido por efectivos de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea (DIFA), en el mes de septiembre de 1975. Ese mismo día fueron detenidos una hermana del afectado, Sonia Toro Bravo, y su padre, Nicomedes Toro Muñoz, quienes fueron trasladados a un recinto en el cual escucharon los gritos del afectado mientras era torturado, siendo luego liberados. Nicomedes Toro fue posteriormente trasladado hasta la Base Aérea de Colina, lugar donde permaneció recluido y de donde habría sido sacado para ser asesinado y enterrado clandestinamente en los terrenos militares de Peldehue, conforme lo narrado en el testimonio ya referido.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 30 de julio de 1976 fue detenido en la vía pública el ex consejero nacional de la CUT y militante comunista, **Nicolás Alberto LOPEZ SUAREZ**, después de almorzar en un restaurante en compañía de la esposa del profesor Antonio Gianelli, detenido unos días antes. De Nicolás López, quien había sido intensamente buscado por los organismos de seguridad, no se ha vuelto a saber más.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 26 de agosto de 1976, también en la vía pública, fue detenido el militante comunista y ex subdelegado del Gobierno del Presidente Allende, **Víctor Modesto CARDENAS VALDERRAMA**, quien fue trasladado a La Firma, lugar desde donde se le perdió el rastro. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 2 de noviembre de 1976 fue detenido **Carlos Humberto CONTRERAS MALUJE**, químico farmacéutico y miembro del Comité Central de las JJCC. Antes de esa fecha fueron detenidas numerosas personas por agentes del Comando Conjunto, los que permanecieron en La Firma. Uno de ellos debía juntarse el día antes mencionado con la víctima, antecedente en poder de los guardias que les permitió su detención.

Según antecedentes en poder de la Comisión, el afectado fue trasladado a La Firma, y después de ser torturado intensamente, señaló que al día siguiente debía hacer un contacto en calle Nataniel. El 3 de noviembre, al ser sacado por sus captores para hacer el contacto en el lugar indicado, Carlos Contreras se escapó y se arrojó a las ruedas de una micro, en presencia de numerosos testigos. En ese momento pasó por el lugar una patrulla de Carabineros, los que iniciaron el procedimiento de rigor para el caso de atropello, mientras la víctima gritaba dando su nombre y dirección, pidiendo que lo salvaran de sus aprehensores. Instantes después, los agentes del Comando Conjunto llegaron al lugar y obtuvieron de Carabineros la entrega del herido, el que fue introducido en un Fiat 125 de color celeste y llevándose a La Firma.

De acuerdo a un testimonio prestado ante esta Comisión, al llegar a ese lugar fue duramente castigado por sus captores y esa misma noche fue asesinado en la cuesta Barriga.

El 31 de enero de 1977 la Corte de Apelaciones de Santiago acogió el Recurso de Amparo interpuesto en favor de Carlos Contreras, en atención a las múltiples

declaraciones de testigos, incluidos los carabineros, que acreditaban la detención por agentes de seguridad, ordenando al Ministerio del Interior la puesta en libertad del afectado. Este Ministerio informó que Carlos Contreras no se encontraba detenido, razón por la cual no podía disponer su libertad. En el proceso a que dio lugar la detención del afectado, se acreditó que el vehículo utilizado en la misma pertenecía a la Fuerza Aérea de Chile y estaba asignado para el uso exclusivo de su Director de Inteligencia.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

c.3) Represión de miembros del Partido Comunista de responsabilidad de otros organismos o de organismo indeterminado

El 9 de julio de 1974 fue detenido **José Luis BAEZA CRUCES**, de 41 años, vendedor y miembro del Comité Central del PC. Fue aprehendido junto a otras tres personas, en una casa en Santiago que servía para reuniones y contactos de miembros de esa colectividad. Los autores de la detención fueron identificados como miembros del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, comandados por un conocido Jefe de Inteligencia. José Baeza fue llevado a la Academia de Guerra de esa institución, donde fue visto por varios testigos.

Estos testimonios contradicen la versión oficial dada por el Ministro del Interior, la cual niega que José Baeza haya sido detenido.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El primero de agosto de 1974 desapareció en la ciudad de Parral el vendedor **José Luis MORALES RUIZ**, militante comunista, de 21 años, cuando salió a trabajar. Al poco rato llegó una persona que trabajaba con él, para decirle a su señora que había sido detenido. Esta declara que hizo indagaciones en la comisaría y en una ocasión se le respondió a "ese desgraciado se lo comieron los jotes".

Todas las diligencias destinadas a encontrarlo han resultado infructuosas.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 14 de septiembre de 1974 fue detenido en su domicilio de la ciudad de Coronel, en un operativo en el que participaron efectivos del Ejército y civiles, el militante comunista **Pedro Juan MERINO MOLINA**.

Posteriormente el detenido fue trasladado a Santiago junto con otras personas detenidas en la zona. Testigos indicaron que el traslado se hizo en un camión, el que antes de llegar a Santiago hizo una parada en el recinto de Colonia Dignidad.

Finalmente la víctima fue llevada al recinto de Cuatro Alamos, desde donde desapareció en poder de la DINA.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 25 de septiembre de 1974 fue detenido el miembro de las JJCC **Adán VALDEVENITO OLAVARRIA** de 25 años, comerciante. Fue detenido en su casa.

en Coelemu en presencia de su cónyuge por dos carabineros. A partir de ese momento no se ha podido establecer su suerte ni paradero.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 15 de noviembre de 1974 fue detenido en Temuco el militante del PC, **Oswaldo del Carmen CERNA HUARD**, de 22 años. Fue arrestado por personal de civil (posteriormente identificados como pertenecientes a Investigaciones), quienes operaban en conjunto con efectivos militares. Desde ese momento no se ha podido establecer su suerte ni paradero.

El Ministro en Visita que investigó este caso se declaró incompetente por haber personas con fuero militar involucrados.

Esta Comisión estima que Oswaldo Cerna desapareció por acción de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 10 de abril de 1975 desapareció en Copiapó **Aladín Esteban ROJAS RAMIREZ**, de 30 años, minero y miembro de las JJCC. Había estado detenido el día anterior en el Regimiento N° 23 de Copiapó, donde fue torturado. Fue liberado y conminado a presentarse al día siguiente al Regimiento ya indicado, cosa que hizo. Desde ese momento no se ha sabido nada más de él.

La autoridad respectiva informó en el proceso criminal que Aladín Rojas había sido detenido el 9 de abril de ese año por ser presidente de las JJCC de Tierra Amarilla y que fue dejado en libertad, por no habersele constatado culpa, el 12 de abril de 1975.

La Comisión ha llegado a la convicción moral que la víctima desapareció como consecuencia de actos cometidos por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 4 de septiembre de 1975 fue detenido el obrero y militante del PC, **Juan Segundo CORTES CORTES**, según antecedentes recogidos por la Comisión, en un operativo realizado por agentes de seguridad en la zona sur de Santiago y en el cual resultaron detenidos varios militantes de ese partido. Desde esa fecha, no se ha vuelto a tener noticias acerca del afectado.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 26 de octubre de 1975, falleció **Luis Alberto CORVALAN CASTILLO**, ingeniero agrónomo, militante de las juventudes comunistas. El afectado fue detenido el día 14 de septiembre de 1973, siendo recluso en el Estadio Nacional, lugar donde recibió torturas de golpes y electricidad, con especial crudeza el día 17 de ese mes, según lo señalan testigos. Posteriormente fue trasladado al Campo de detención Chacabuco, de donde es liberado el día 30 de julio de 1974.

A continuación viajó al exilio, radicándose primero en México y luego Bulgaria. En este último país, facultativos le indicaron que su salud se encontraba sumamente resentida, a consecuencia de la agravación por las torturas recibidas de una dolencia coronaria que poseía desde su juventud, que hasta antes de esos hechos estaba bajo absoluto control. Se le recomendó llevara un vida sedentaria. Sin embargo, falleció en la fecha antes indicada, en Bulgaria.

La Comisión ha adquirido la convicción de que en la muerte de la víctima tienen responsabilidad los agentes estatales que le infligieron las torturas que sufrió durante su detención, en violación de sus derechos humanos.

El 6 de noviembre de 1975, el dirigente sindical de Chilectra y militante del PC **Juan Luis RIVERAS MATUS** fue detenido ante numerosos testigos en la intersección de las calles Santo Domingo y San Antonio de Santiago, por varios agentes que se identificaron como de Investigaciones, quienes lo introdujeron en una camioneta sin patente, llevándose con rumbo desconocido. Desde esa fecha, no se ha vuelto a tener noticias del afectado.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 21 de noviembre de 1975, en el sector de La Cascada, Pitrufquén, funcionarios de Carabineros de Comuy detuvieron a dos militantes de la JJCC, **Oswaldo Segundo BARRIGA GUTIERREZ** y **Hernán Eusebio CATALAN ESCOBAR**, los cuales fueron obligados a descender del bus en que viajaban, siendo trasladados con rumbo desconocido, tal como lo señalan declaraciones de testigos. Ambos se encuentran desaparecidos desde esa fecha.

La Comisión está convencida de que sus desapariciones fueron obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

En la madrugada del 14 de diciembre de 1975 un grupo de carabineros y civiles allanaron el domicilio, ubicado en Quilacahui, Osorno, Décima Región, de **José Avelino RUNCA**, de 60 años, militante del PC. Según testimonios presenciales recibidos en esta Comisión, los aprehensores sacaron a la víctima de su casa y se lo llevaron después de haberle disparado dos tiros. Su cuerpo fue encontrado varios días después, tirado entre matorrales. El certificado de defunción indica como causa de muerte una peritonitis producida por disparo de arma de fuego penetrante abdominal con salida de proyectil. La prensa de la época atribuyó la muerte de José Runca a un enfrentamiento entre extremistas y carabineros.

Los antecedentes con que cuenta la Comisión le han permitido llegar a la convicción de que José Avelino Runca fue ejecutado por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 2 de febrero de 1976 fue detenido por agentes de seguridad el militante comunista **Ulises Jorge MERINO VARAS**, frente al casino de la Municipalidad de La Granja, lugar donde trabajaba el afectado, tal como lo señalan declaraciones de testigos. Desde esa fecha no se ha vuelto a tener noticias acerca de su paradero.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 6 de abril de 1976, tal como lo señalan antecedentes a disposición de la Comisión, fue detenido en la vía pública en Copiapó por agentes de seguridad el dirigente minero y militante del PC **Rafael Segundo ARAYA VILLANUEVA**, cuyo paradero se desconoce desde esa fecha.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 29 de abril de 1976 fue detenido en la vía pública el militante del PC **Moisés Eduardo MUJICA MATURANA**, por agentes de seguridad, lo que fue presenciado

por la cónyuge del afectado y numerosos transeúntes. Desde esa fecha no se ha vuelto a tener noticias suyas.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El mismo 29 de abril de 1976 fue detenido **Basilio EUGENIO EUGENIO**, también militante comunista. Según antecedentes en poder de esta Comisión, agentes de seguridad lo detuvieron en la vía pública en la comuna de Renca y se lo llevaron con rumbo desconocido. Se encuentra desaparecido desde esa fecha.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 3 de mayo de 1976, **Miguel Luis MORALES RAMIREZ**, militante del PC y dirigente sindical, fue detenido en Santiago ante testigos por tres agentes en la intersección de las calles Catedral y Teatinos, siendo trasladado hasta un recinto de reclusión no identificado, lugar desde el cual desapareció.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 7 de mayo de 1976, según antecedentes que obran en poder de la Comisión, fueron detenidos en la vía pública otros dos militantes del PC, **José Manuel GUGGIANA ESPOZ**, ex coordinador regional de Educación, y **Juan Elías CORTES ALRUIZ**, dirigente del Sindicato de Empleados del Hospital San Juan de Dios, ignorándose su paradero actual.

La Comisión está convencida de que sus desapariciones fueron obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 18 de mayo de 1976, el vehículo en que viajaba **Rodolfo Marcial NUÑEZ BENAVIDES**, ex dirigente de los empleados públicos de Osorno y militante del PC, fue interceptado por un taxi Peugeot, del que descendieron cuatro agentes que procedieron a su detención, según relatan testigos. Uno de los agentes participó en el allanamiento que esa misma tarde se efectuó al domicilio del afectado. Desde entonces, se ignora su paradero.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 22 de julio de 1976 fue detenido en la vía pública el ex dirigente juvenil de la CUT y militante del PC, **Juan Héctor MORAGA GARCES**, respecto del cual funcionarios de la Comisaría de Carabineros ubicada en la población Roosevelt de Pudahuel informaron a sus familiares que había sido detenido por ebriedad, y trasladado a la sección Capitán Yáber de la Penitenciaría, lugar donde se negó su detención. Desde esa fecha el afectado se encuentra desaparecido y nunca más se tuvo noticias de él.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 3 de agosto de 1976 fue detenido en San Bernardo, ante testigos, el militante comunista **Eduardo Enrique HERNANDEZ CONCHA**, desconociéndose los recintos en los cuales permaneció recluso y su suerte posterior a la detención.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 5 de agosto de 1976, según antecedentes que obran en poder de la Comisión, fue detenido en la vía pública el ex secretario del Sindicato de la oficina salitrera Pedro de Valdivia y dirigente regional del PC, **Gabriel del Rosario CASTILLO TAPIA**, cuyo paradero se desconoce desde esa fecha.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 6 de agosto de 1976 fue detenido ante testigos en las inmediaciones de su domicilio el militante comunista y ex dirigente sindical de la CUT y de la Tesorería General de la República, **José Eduardo SANTANDER MIRANDA**, por agentes que lo introdujeron por la fuerza en el vehículo en que se movilizaban, llevándose con rumbo desconocido.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 11 de agosto de 1976 fue detenido el estudiante de Administración Pública de la Universidad de Chile y militante del PC, **José Edilio FLORES GARRIDO**. El afectado fue introducido en un vehículo Peugeot color azul que lo llevó con rumbo desconocido, y que judicialmente se determinó era de propiedad de la Armada de Chile.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 18 de agosto de 1976, alrededor de las 19:00 horas, fue interceptado el taxi en el que viajaban **Rosa Elena MORALES MORALES**, militante del PC, y Berta Laporte, por un automóvil del cual descendieron tres agentes que las detuvieron. Ambas fueron trasladadas a un recinto de reclusión no identificado, siendo liberada a medianoche Berta Laporte, pero no así Rosa Morales, la cual se encuentra desaparecida hasta la fecha.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 2 de septiembre de 1976 fue detenida ante testigos **Lila VALDENEGRO CARRASCO**, cónyuge del ex alcalde y regidor por el PC en Puente Alto, Sergio Bone, quien era intensamente buscado en esa época por agentes de seguridad. La detención de la afectada se produjo en su domicilio de Valparaíso por agentes que se movilizaban en un vehículo sin patente. Esa misma noche, el domicilio antedicho fue allanado y saqueado en horas de toque de queda.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 9 de septiembre de 1976 fueron detenidos en Santiago tres dirigentes de la construcción y miembros del PC, **Aníbal Raimundo RIQUELME PINO**, **Alfonso del Carmen ARAYA CASTILLO** y **Francisco Juan GONZALEZ ORTIZ**. Los dos primeros fueron apresados esa tarde en las inmediaciones de la Plaza Pedro de Valdivia, y Francisco González, en la noche del mismo día, después de participar en una reunión en la Federación Industrial de Edificación Madera y Materiales de Construcción. El 22 del mismo mes fue detenida una funcionaria de la empresa en que

trabajaban Anfbal Riquelme y Francisco González, siendo trasladada a un recinto de reclusión no identificado en el que fue careada con Anfbal Riquelme, para ser posteriormente liberada. Desde esa fecha, se desconoce el paradero de los afectados. La Comisión está convencida de que sus desapariciones fueron obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 11 de octubre de 1976, según antecedentes en poder de la Comisión, fue detenido por agentes de seguridad el médico psiquiatra y también militante del PC **Gabriel CASTILLO CERNA**, mientras transitaba por la vía pública. Antes, había sido detenido durante 1975 por organismos de seguridad. Desde esa fecha no se ha vuelto a tener noticias acerca de su paradero. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 29 de abril de 1977 fue detenido por Carabineros de Chillán el obrero **Pedro Daniel CASTRO SEPULVEDA**, de 38 años. La víctima, que estaba vinculada con un grupo de personas que pintaban consignas en contra del Gobierno Militar, fue aprehendida frente a testigos en la vía pública. Desde este momento su familia no ha sabido nada de él.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

d) Víctimas del Partido Socialista

d.1) De responsabilidad de la DINA

Las persecuciones en contra de miembros del Partido Socialista (PS) ocurren durante todo el período 1974-1975. Las desapariciones y ejecuciones de sus miembros están vinculadas con los cargos de dirigencia que muchos de ellos habían tenido, dada la muy importante participación de este partido en el gobierno del Presidente Allende, en el aparato del Estado y organizaciones gremiales y sociales.

En 1974 la represión puede ser caracterizada como inorgánica ya que abarca un grupo heterogéneo de personas que tenían diversos cargos menores en el PS a lo largo de todo el país. Estos dirigentes, ocupaban roles dirigenciales en la base social. Ya en 1975, en cambio, cuando existe un aparato organizado de dentro del PS, la represión está focalizada directamente en contra de su jefatura máxima y culmina con la captura y posterior desaparición de ésta. Luego, a fines de 1975 y comienzos de 1976, se persigue y hace desaparecer a varios dirigentes que habían sustituido a la jefatura máxima.

El 3 de enero de 1974 fueron detenidos en los alrededores de la plaza de la Constitución, en Santiago, por efectivos de la FACH, **José Manuel RIVAS RACHITOFF**, **Rebeca María ESPINOSA SEPULVEDA**, **José PEREZ HERMOSILLA** y dos personas más. Todos trabajaban o habían sido recién expulsados de Indap y salvo Rebeca Espinosa, los afectados eran militantes del PS. Fueron trasladados a la Guarnición Aérea de El Bosque, donde fueron interrogados. Hay reconocimiento expreso —en oficio firmado por un General de Aviación al Juzgado del Crimen que investigó la desaparición de éstos— que, con posterioridad, los detenidos fueron puestos a disposición de la DINA.

La DINA los llevó a Tejas Verdes. Según testimonios que esta Comisión ha recibido, en una de las celdas de ese centro de detenciones estuvieron José Rivas y José Pérez, con evidentes huellas de haber sido torturados, tanto así, que el primero “no podía ir al baño por sí solo” y “botaba sangre por la boca”.

Otros testigos dan cuenta también de la presencia de Rebeca Espinoza en ese mismo centro de detención y afirman que había igualmente sido torturada.

Ninguna de estas tres personas recuperó su libertad, no volviéndose a tener noticias de ellos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 22 de enero de 1974 fue detenido en Santiago **José Guillermo ORELLANA MEZA**, por agentes de la DINA. Trabajaba como rondín en el Hospital Barros Luco y tenía vinculaciones con el PS. Fue detenido junto a varios otros trabajadores del hospital. Todos los detenidos fueron liberados, salvo José Orellana del que no se ha sabido nada desde que fuera detenido.

Esta Comisión ha establecido que la víctima fue trasladada a Tejas Verdes. Según testimonios que obran en poder de esta Comisión, el desaparecido fue sacado tres veces para ser torturado, no volviendo de la última sesión.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 27 de julio de 1974, fue detenido un miembro del Comité Central del PS, en el norte. Se trata de **Joel HUIQUIÑIR BENAVIDES**, de 28 años. Fue conducido a Santiago donde se le vio en diversos lugares de detención, entre ellos Londres N° 38 y Cuatro Alamos.

Un periódico de la capital se refirió públicamente a su detención, relacionándola a la existencia supuesta de armas en el norte. El Ministro del Interior de ese momento reconoció la aprehensión y agregó en oficio dirigido al Tribunal que conocía del amparo en su favor, que se encontraba “detenido en cumplimiento a lo que ordena el Decreto Exento N° 285”. Unos días después sostuvo que mediante otro Decreto Exento, el N° 414, “se encuentra en libertad”. Sin embargo, luego de la permanencia de Joel Huaiquiñir en Cuatro Alamos se perdió todo rastro de él.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 30 de julio de 1974 fue detenido en Peñaflor, por conocidos agentes de la DINA, **Gumercindo Fabián MACHUCA MORALES**, de 28 años, pintor, de lo cual fue testigo su cónyuge. Unas horas antes, habían detenido a varios militantes del MIR y del PS, amigos de la víctima. Desde ese momento no se ha vuelto a saber más de ninguno de ellos.

La Comisión ha llegado a la convicción, por el método empleado, la militancia del desaparecido, los autos ocupados, que corresponden a los utilizados por la DINA, que la víctima desapareció por obra de agentes estatales, quienes violaron sus derechos humanos.

El mismo 30 de julio fue detenido otro miembro del PS, **Alejandro Arturo PARADA GONZALEZ**, de 22 años, por funcionarios de la DINA. Era secretario regional del Centro de la Juventud Socialista. Desde esa fecha su familia ignora su paradero.

Testimonios y antecedentes que obran en poder de esta Comisión indican que estuvo recluido en Londres N° 38.

El Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que investigó la suerte de la víctima se declaró incompetente en este caso y traspasó conocimiento a la Justicia Militar ya que estimó había presunciones que en los hechos habían participado agentes de la DINA.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 1 de agosto de 1974 fue detenido **Sergio Sebastián MONTECINOS ALFARO**, de 28 años. Trabajaba como sastre y era el coordinador sindical de los partidos políticos que habían adherido a la UP en la Zona Oeste de Santiago. Fue sacado de su hogar por miembros de la DINA y fue visto por última vez en el recinto de Londres N° 38.

La Comisión se formó la convicción de que la víctima fue objeto de violación a los derechos humanos imputable a agentes estatales, quienes la hicieron desaparecer.

El 15 de agosto de 1974 fue detenido **Rodolfo Alejandro ESPEJO GOMEZ**, de 18 años de edad, estudiante secundario y militante del PS. Fue apresado por tres agentes de la DINA que venían acompañados de un amigo suyo. Horas después, y acompañados de Rodolfo Espejo, los mismos agentes detuvieron en su domicilio a **Gregorio Antonio GAETE FARIAS**, obrero y estudiante de enseñanza media, de 24 años de edad. En ambos casos la autoridad de la época, ante los requerimientos judiciales de información, negó que estuvieran detenidos.

No obstante lo anterior, se ha podido establecer por medio de testimonios que permanecieron en Londres N° 38 y Cuatro Alamos. Después no se ha vuelto a saber de ellos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 16 de agosto de 1974 fue detenido en Santiago **Oscar Manuel CASTRO VIDELA**, fotógrafo, 40 años de edad y militante del PS. Fue sacado de su casa por miembros de la DINA, presumiblemente para obtener antecedentes que permitieran la aprehensión de otros militantes del mismo partido.

Se ha podido establecer que permaneció en Londres N° 38 y Cuatro Alamos, desde donde fue sacado con rumbo desconocido. Desde ese momento no se ha sabido nada de él.

El Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que investigó la suerte de la víctima se declaró incompetente en este caso y traspasó conocimiento a la Justicia Militar, estimando que había presunciones que en los hechos habían participado agentes de la DINA.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 17 de agosto de 1974 fue detenido **Antonio Sergio Ernesto CABEZAS QUIJADA**, de 28 años, miembro del PS. La víctima había sido procesada en septiembre de 1973 y condenado a 60 días de prisión. Anteriormente, se había desempeñado como Interventor de Comandari S.A. Fue secuestrado desde su casa en presencia de su cónyuge y de su empleada.

Su nombre fue incluido dentro de la operación de desinformación de la DINA, llamada "lista de los 119".

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 1 de septiembre de 1974 fue detenida **Elsa Victoria LEUTHNER MUÑOZ**, de 32 años, miembro del PS, quien había sido secretaria de una parlamentaria del PC, y quien se encontraba en la clandestinidad. Unas horas después de su detención, agentes de la DINA concurrieron hasta la casa de su madre para pedirle que entregara un dinero que Elsa Leuthner había enviado a sus hijos. Esto lo hacía la víctima periódicamente mientras estaba en la clandestinidad. No se ha vuelto a saber nada más de Elsa Leuthner.

La Comisión se formó la convicción de que la víctima fue objeto de violación a los derechos humanos imputable a agentes estatales, quienes la hicieron desaparecer.

El 6 de septiembre de 1974 desapareció **Edgardo Agustín MORALES CHAPARRO**, de 38 años, miembro del PS, Presidente del sindicato de Cormu, quien fue detenido ese día en su casa en Santiago por la DINA. Desde esa fecha no se ha vuelto a tener noticias suyas.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

Alrededor del 10 de septiembre de 1974, fue detenido por miembros de la DINA **Claudio Santiago VENEGAS LAZARO**, de 18 años, estudiante y militante del PS. En los días que siguieron y llevando consigo al detenido Claudio Venegas, agentes de la DINA detuvieron a distintas personas. Desde esa fecha se ignora su paradero.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 24 de septiembre Claudio Venegas fue utilizado para detener en su propio domicilio a **Eduardo ALISTE GONZALEZ**, de 19 años, estudiante de enseñanza media y vinculado al PS. Los familiares de este último reconocieron a uno de los agentes que efectuaron la detención, un conocido miembro de la DINA.

La autoridad negó las detenciones y las acciones judiciales no dieron resultados. En el proceso criminal por arresto ilegal y secuestro, iniciado por los familiares de Claudio Venegas, en 1980 el Ministro que lo instruyó se declaró incompetente para seguir conociendo del mismo y ordenó que los antecedentes fueran remitidos a la Justicia Militar.

Desde fines de septiembre de 1974 no se ha sabido de Claudio Venegas ni de Eduardo Aliste. Por todos estos antecedentes, la Comisión considera que sus desapariciones son de responsabilidad de agentes del Estado, específicamente de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

El 24 de septiembre de 1974 fue detenido **Luis Armando SILVA SILVA**, de 20 años, técnico eléctrico y miembro activo del PS, junto a su cónyuge embarazada María Eliana Castro y a una vecina, por aproximadamente 20 militares que se identificaron como pertenecientes al Regimiento Tacna. Las dos mujeres fueron liberadas el mismo día.

La autoridad de la época reconoció la detención de Luis Silva en el proceso que se siguió por su desaparición. Afirmó por medio de oficio, que había sido detenido por "estar vinculado a actividades extremistas" y que después de interrogarlo fue enviado al Tres Alamos, poniendo a la víctima a disposición de la DINA. El Ministro del

Interior afirmó que había sido puesto en libertad por ese organismo de seguridad el 31 de noviembre. El Comandante del Regimiento Tacna, por su parte, informó, en contradicción con lo afirmado por el Ministro del Interior, que había sido liberado por la DINA el 7 de octubre de 1974.

Esta Comisión no puede aceptar las mencionadas versiones, no sólo porque es inadmisibles pensar que una autoridad confunda fechas de este modo, sino porque, además, no se ha logrado probar ni existen presunciones que permitan pensar que la víctima fue dejada efectivamente en libertad.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 3 de diciembre de 1974, dentro de la represión a dirigentes medios del PS, fue detenido en su tienda por efectivos de Carabineros, el comerciante **Gastón Eduardo CIFUENTES NORAMBUENA**, de 25 años, quien era miembro de esa colectividad. Junto a su secretaria y sus dos hermanos, fue llevado a la 8ª Comisaría, desde donde fueron liberados todos salvo Gastón Cifuentes.

De la víctima no se ha logrado saber nada, salvo lo que a la secretaria le dijeron los miembros de la DINA que la detuvieron por segunda vez, esto es, que se había "arrancado".

La Comisión se formó la convicción de que la víctima fue objeto de violación a los derechos humanos imputable a agentes estatales, quienes la hicieron desaparecer.

El 31 de diciembre de 1974, fueron detenidos en la vía pública, en Santiago, por un grupo de agentes de la DINA, **Claudio Francisco THAUBY PACHECO**, de 24 años de edad y estudiante de la Universidad de Chile, quien al parecer era miembro del Comité Central del Partido Socialista, y **Jaime Eugenio ROBOTHAM BRAVO**, de 23 años, estudiante de Sociología, militante del PS. Se ha comprobado que ambos fueron llevados a Villa Grimaldi, desde donde se pierden sus rastros, a mediados de enero de 1975.

La Comisión llegó a la convicción de que Claudio Thaub y Jaime Robotham desaparecieron por obra de agentes de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

Como ya se ha señalado, en julio de 1975, la prensa chilena publicó la noticia del hallazgo en Buenos Aires de dos cadáveres, uno de los cuales se decía era de Jaime Robotham. Los familiares, que se trasladaron a ese país, pudieron comprobar la falsedad de esa información.

La Comisión está convencida de que ésta fue una maniobra de desinformación o encubrimiento. Refuerza esta convicción el hecho de que su nombre fue incluido dentro de la "lista de los 119" publicada por esos días, la que también fue una maniobra de desinformación de la DINA.

El 2 de enero de 1975 fue detenido **Rodolfo Arturo MARCHANT VILLASECA**, de 28 años de edad y de actividad técnico en aire acondicionado. Era militante del PS y había sido dirigente sindical de la empresa Enafri. El día de la detención, llegaron al domicilio del hermano de Rodolfo Arturo Marchant agentes de la DINA que lo buscaban. Como no se encontraba ahí en ese momento, lo esperaron hasta que apareció y lo apresaron. La víctima, algunos días después, fue llevada por sus captores en busca de otros miembros de ese partido.

Desde el momento de su detención sus familiares no han logrado saber de su paradero.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 4 de marzo de 1975 fue detenido en su hogar **Alfredo ROJAS CASTAÑEDA**, de 34 años, ex Director de Ferrocarriles del Estado durante el Gobierno de Salvador Allende. Fue sacado de su hogar por agentes de la DINA. Estos se llevaron incluso un auto Yagan que le pertenecía, el que pasó formar parte de los vehículos de ese organismo de seguridad.

Esta Comisión ha podido establecer, por los diversos testimonios recibidos, que Alfredo Rojas fue llevado a diversos centros clandestinos de detención, entre ellos Villa Grimaldi. El Ministro del Interior explicó a los tribunales que Alfredo Rojas había sido detenido mediante un Decreto Exento N° 903 del 14 de marzo de 1975, de varios días después que se produjo el secuestro, y que había sido dejado en libertad mediante otro Decreto Exento, el N° 933 del 26 de marzo de 1975. Esta versión no es creíble no sólo porque el decreto aparece dictado después de la detención, sino que porque esta Comisión ha recibido testimonios que le merecen fe y que prueban que con posterioridad a la fecha de dictación del decreto de liberación la víctima permaneció detenida, y de que había sido torturada.

Fortalece lo expresado, que el Ministro que tuvo a su cargo la investigación judicial de éste y otros casos de detenidos desaparecidos, se declarara incompetente y remitiera los antecedentes a la Justicia Militar, al considerar que en los hechos era posible detectar la participación de personas afectas al fuero militar.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

Aproximadamente el 6 de marzo de 1975, fue detenido **Ariel Adolfo MANCILLA RAMIREZ**, de 26 años, constructor civil, uno de los principales miembros del Comité Central del PS. Se encontraba en la clandestinidad desde el mismo 11 de septiembre de 1973, desempeñándose en la organización de cuadros del partido.

Fue detenido en la casa de una militante del PS. Trató de eludir la aprehensión identificándose con otro nombre, pero fue reconocido y conducido a "un punto" que el mismo ideó en ese momento, afirmándole a sus captores que se debía encontrar con otro miembro del Comité Central. Una vez en camino, se arrojó al paso de una micro.

Los varios testimonios que ha recibido esta Comisión coinciden en que estuvo en Villa Grimaldi, con una pierna destrozada y la cara vendada y que fue torturado en este estado. Un médico de la DINA, quien lo fue a examinar, dispuso que debía ser operado. Para ello se solicitó ayuda a los propios detenidos. Uno de ellos manifiesta: "Había que sujetar a Ariel mientras (el médico) procedía a cortar tejidos muertos e infectados, yo fui uno de los compañeros que ayudamos en la labor que realizaba el doctor al lado de nuestra celda y en el suelo". Luego fue vendado y llevado a La Torre. Posteriormente, no se volvió a saber de él.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 5 de mayo de 1975 falleció **Guillermo Hernán HERRERA MANRIQUEZ**, estudiaba Ciencias Sociales en la Facultad de Educación de la Universidad de Chile, hacía clases en el Liceo N° 28 de Maipú y militaba en el PS. Fue detenido el sábado 3

de marzo de ese año en los alrededores de la Estación Central por personal de la DINA.

Al señalar el detenido, con el único fin de no ser llevado a un recinto secreto, que tenía que hacer un importante contacto telefónico en su domicilio con un dirigente de su partido, fue conducido por los agentes a su propio domicilio. Cuando llegó allí ya se apreciaba claramente que había sido torturado: venía pálido y se tomaba el estómago con las manos. Uno de los agentes se identificó ante sus familiares con una tarjeta (TIFA) de la DINA. Le señaló al padre que debía cooperar para aliviar la situación de su hijo, debiendo esperar a recibir la llamada telefónica, puesto que la intención de la DINA era atrapar los "peces gordos" y no los "gusanos" como su hijo.

El padre les manifestó su intención de cooperar. La misma persona le señaló que habían tenido que "ablandarlo" un poco para que hablara.

Desde ese momento quedó toda la familia privada de libertad en su propia casa y con guardia permanente. A la víctima la dejaron en una pieza, esposado a la cama. Los habitantes no podían salir de la casa, para ir a comprar el pan debieron hacerlo acompañados por un agente. Incluso debían servirles las comidas a los guardias, uno de los cuales era una mujer.

Esta situación se mantuvo hasta el día lunes, cuando el padre se dio cuenta del empeoramiento del estado de su hijo quien empezó a vomitar sangre en gran cantidad. El padre exigió que se le brindara atención médica. Los agentes al ver la gravedad de la situación lo vistieron, le envolvieron la cabeza en una frazada y se lo llevaron en un automóvil sin dar más explicaciones.

En la tarde fue al domicilio de la familia el jefe del padre de la víctima, un oficial de ejército, ya que éste era empleado civil de esa institución, quien le comunicó la muerte de su hijo.

Oficialmente se indicó que ella se había debido a un suicidio.

La Comisión ha llegado a la convicción de que ello es falso y que la víctima falleció producto de la torturas recibidas por los agentes de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

Desaparición de la Comisión Política del PS

En junio y comienzos de julio de 1975 fue detenida toda la Comisión Política que dirigía el Comité Central del PS. Junto a ellos fueron aprehendidos sus enlaces y correos. Es muy difícil precisar, en algunos casos, con absoluta seguridad las fechas en que fueron detenidos, porque estaban en la clandestinidad.

Con anterioridad al 24 de junio de 1975 fue detenido **Ricardo Ernesto LAGOS SALINAS**, de 24 años, contador, miembro de la Comisión Política del Comité Central del PS. Había sido dirigente de la juventud de ese Partido, debiendo asumir cargos de mayor relevancia y responsabilidad debido a que varios de los dirigentes mayores habían salido del país. Se encontraba en la clandestinidad. Fue detenido por efectivos de la DINA antes de la fecha indicada, ya que hay constancia de que ese día fue llevado en un automóvil por sus captores a detener a otro miembro del PS.

Esta Comisión obtuvo diversos testimonios, todos coincidentes en tiempo y lugar, que la víctima permaneció en Villa Grimaldi, y que estaba en malas condiciones físicas producto de las torturas.

Los recursos de amparo interpuestos en su favor resultaron todos infructuosos, debido, fundamentalmente, a que la autoridad de la época afirmó que no estaba detenido. La investigación que desarrolló un Ministro en Visita concluyó en su declaración de incompetencia y en el traslado de este caso a la Justicia Militar.

La Comisión se formó la convicción de que Ricardo Ernesto Lagos fue objeto de violación a los derechos humanos imputable a agentes estatales, quienes lo hicieron desaparecer.

Dos o tres días después de la detención de Ricardo Lagos, con quien vivía, fue apresada **Michelle PEÑA HERREROS**, de 27 años, estudiante universitaria, militante del PS, quien se encontraba en su octavo mes de embarazo.

Testigos que a esta Comisión le merecen fe, han expuesto que Michelle Peña, no obstante su estado de embarazo, se encontraba en La Torre de Villa Grimaldi en julio de 1975. Desde esta fecha no se ha sabido nada de ella.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

En la madrugada del 25 de junio de 1975 fueron detenidos en conjunto, en una pieza que arrendaban en la parte de atrás de una casa en Santiago, **Exequiel PONCE VICENCIO**, de 40 años, obrero portuario, ex Director de la CUT y miembro de la Comisión Política del Comité Central del PS y su enlace **Mireya Herminia RODRIGUEZ DIAZ**, de 33 años.

Exequiel Ponce había entrado a la clandestinidad el mismo 11 de septiembre de 1973 y había enviado a su familia al extranjero. Ocupaba, a la fecha de su detención, uno de los cargos más importantes de su partido en Chile.

Esta Comisión ha recibido diversos testimonios que permiten formarse convicción de que ambos fueron detenidos y llevados al recinto de la DINA de Villa Grimaldi. Desde ese momento no se ha sabido nada de ellos.

La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El mismo 25 de junio, fueron detenidos en una lavandería de calle Maule, lugar en que se producían contactos e intercambio de directrices dentro del PS, **Carlos Enrique LORCA TOBAR**, de 30 años, médico, ex diputado y miembro de la Comisión Política del Comité Central del PS, y **Modesta Carolina WIFF SEPULVEDA**, de 34 años, asistente social. Ella actuaba como enlace con la dirección y tenía, además, funciones en la ejecución de las tareas de ese partido.

Unas horas después de la detención de Modesta Carolina Wiff, fue allanada por agentes de la DINA su casa.

Todos los recursos de amparo intentados para obtener la libertad de los detenidos resultaron infructuosos. Asimismo, la querrela criminal seguida por los familiares como consecuencia de su captura, concluyó con que el Tribunal del Crimen se declaró incompetente y ordenó remitir los antecedentes a la Justicia Militar.

La Comisión ha recibido testimonios suficientes que le permiten tener la convicción de que ambos fueron detenidos y llevados al recinto de la DINA de Villa Grimaldi. Desde este momento, no se ha sabido nada de ellos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

En una fecha cercana al 7 de julio de 1975, y como consecuencia de las anteriores detenciones, fue detenida **Rosa Elvira SOLIZ POVEDA**, de 24 años, estudiante de enfermería. Cumplía funciones de enlace con la directiva central del PS y entre éste y otros partidos políticos. Vivía junto a Sara Donoso, también desaparecida, en un departamento del centro de Santiago. Ambas trabajaban en el mismo consultorio del Servicio Nacional de Salud (SNS) en calle Independencia.

La Comisión se ha formado convicción de que la víctima desapareció por acción de agentes de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

El 15 de julio de 1975 agentes de la DINA detuvieron a **Sara de Lourdes DONOSO PALACIOS**, de 25 años, estudiante de enfermería, en las afueras del consultorio antes mencionado. Se ha logrado acreditar, por los testimonios obtenidos, que tanto Sara Donoso como Rosa Soliz realizaban semejantes funciones dentro del PS y que estaban bajo las órdenes de Modesta Wiff. Su desaparición es consecuencia directa de la represión desatada sobre la directiva de esa organización.

La Comisión se formó la convicción de que la víctima fue objeto de violación a los derechos humanos imputable a agentes estatales, quienes la hicieron desaparecer.

El 6 de septiembre de 1975 fue detenido por funcionarios de Carabineros, el militante del PS, **Gustavo Guillermo RAMIREZ CALDERON**, quien fue trasladado al Campamento de Cuatro Alamos, lugar en que fue entregado a agentes de la DINA, siendo posteriormente trasladado a Villa Grimaldi. El Ministerio del Interior reconoció la detención del afectado y su permanencia en Cuatro Alamos, lugar desde el cual aseguró éste había recobrado su libertad el 18 de noviembre de 1975. Sin embargo, Gustavo Guillermo Ramírez fue visto por última vez, precisamente en esa fecha, en Villa Grimaldi, y desde entonces se encuentra desaparecido.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 17 de enero de 1976, **Octavio Julio BOETTIGER VERA**, egresado de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad de Chile y militante del PS, fue detenido en Santiago, en la intersección de las calles Antonio Varas y Providencia. El afectado fue trasladado a Villa Grimaldi, desde donde se le perdió el rastro unos días después.

El Ministerio del Interior negó la detención, pero en el informe correspondiente, el Fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago afirmó que "es del caso admitir que Boettiger fue detenido por personal de seguridad del Gobierno el 17 de enero de 1976, pero los antecedentes oficiales obligan a los Tribunales a tener por no probado el hecho de la detención. Quedaría sólo la posibilidad de que el personal de seguridad, yendo más allá de sus obligaciones... o cayendo en un censurable exceso, haya realizado la detención".

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 16 de julio de 1976 fue muerto por agentes de la DINA el economista español y funcionario de las Naciones Unidas, **Carmelo Luis SORIA ESPINOZA**, militante del PS. El afectado fue detenido el día anterior. Al día siguiente, el automóvil del afectado fue arrojado por algunos agentes dentro del canal El Carmen, en el sector de

La Pirámide, con las llaves en el contacto, sus puertas cerradas, algunos vidrios quebrados, sin la radio ni los asientos del mismo, salvo el del conductor, y una botella de pisco para simular un accidente. En el mismo canal fue arrojado el cadáver del afectado, el cual fue hallado el día 17 a un kilómetro del lugar en que se encontró el auto.

La Comisión se formó la convicción de que Carmelo Soria fue ejecutado por agentes estatales, en violación de sus derechos humanos.

El 14 de septiembre de 1976 el militante y miembro de la Comisión Política del PS **Eduardo CHARME BARROS** fue muerto a balazos en Avenida La Paz, por tres agentes de la DINA que se movilizaban en un automóvil Chevrolet, en cuyo portamaletas introdujeron al afectado ante el estupor de los transeúntes. El cadáver de la víctima apareció al día siguiente en el Instituto Médico Legal.

La Comisión se formó la convicción de que Eduardo Charme fue ejecutado por agentes estatales, en violación de sus derechos humanos.

El 30 de abril de 1977 fue detenido el joven militante del Partido Socialista **Vicente Israel GARCIA RAMIREZ**. Se había casado el día anterior y, encontrándose de luna de miel en el departamento de un familiar en la ciudad de San Fernando, fue detenido alrededor de las 8:00 de la mañana, por un grupo de agentes de la DINA. Estos irrumpieron armados en la morada. El detenido y su cónyuge fueron trasladados de inmediato, con la vista vendada, a Santiago, encontrándose Vicente García desaparecido desde entonces.

Vicente García al momento de su arresto se encontraba realizando actividades clandestinas para el PS. A raíz de este operativo resultaron inicialmente detenidos la cónyuge de la víctima y varios miembros de su familia, los que incluso pudieron verlo y escucharlo al interior del recinto de detención.

Aunque los responsables de la DINA y las autoridades de Gobierno consultadas por los Tribunales de Justicia negaron esta detención, esta Comisión pudo llegar a la convicción de que la desaparición de Vicente García fue un hecho forzoso que se produjo estando el detenido en poder de los agentes de la DINA, tratándose de una violación de derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

d.2. De responsabilidad de otros organismos o de organismo indeterminado

El 2 de julio de 1974 fue muerto **Víctor Osvaldo ZEREGA PONCE**, bachiller en Economía, militante socialista y miembro de la Comisión Política de ese partido, quien fue detenido en el mes de junio de 1974. Pocos días antes había sido detenido su hermano, a quien se le interrogó sobre su paradero.

Lo tuvieron en los subterráneos de la Plaza de la Constitución, en Santiago, lugar en donde era posible ver frazadas con la sigla del Sicar.

Testigos que lo vieron en ese lugar indican que en una ocasión fue muy golpeado, aparentemente por haberse tratado de escapar cuando concurría a un punto junto a sus captores. Una detenida señaló que el día uno o dos de julio se le informó que trasladarían a la víctima a Valparaíso.

Su cuerpo fue encontrado el 4 de julio en la Playa Los Lilenes de la costa central. En el certificado de defunción se indica como la causa de la muerte el disparo de arma de fuego en la región torácica derecha con perforación del hígado y riñón derecho, caída al agua y ahogamiento final.

La Comisión ha llegado a la convicción de que fue ejecutado por agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 23 de julio de 1974 desapareció **Manuel Antonio BOBADILLA**, de 42 años, vendedor y fotógrafo, militante del Partido Socialista. Fue detenido en Santiago, en su lugar de trabajo, según relataron testigos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 16 de agosto de 1974 fue detenido en Santiago, en la calle, por agentes de seguridad el vendedor y militante del PS **Juan Miguel MURA MORALES**, de 24 años. Desde esa fecha se ignora su suerte o paradero.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 2 de septiembre de 1974 falleció **Gumercindo del Carmen ALVAREZ PIZARRO**, obrero de Mantos Blancos y militante del PS. El 29 de agosto había sido allanada en Antofagasta su casa por civiles que se identificaron como miembros de la FACH, los que se llevaron detenida a la víctima.

Cuatro días después fueron carabineros a su casa y les informaron a sus familiares que Gumercindo Alvarez se encontraba hospitalizado y en estado grave. En la posta les contaron que la noche anterior había llegado ya muerto en un furgón de Carabineros. Estaba muy golpeado, no tenía las uñas de las manos ni las de los pies, tenía una marca en el cuello como dejada por un alambre fino.

Las huellas que registraba el cuerpo permiten a la Comisión llegar a la convicción de que Gumercindo Alvarez falleció producto de las torturas recibidas por parte de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 6 de septiembre de 1974 desapareció **Homar Lautaro MANRIQUEZ LOPEZ**, de 56 años, técnico en radios y secretario comunal del PS, quien fue detenido ese día en Coelemu por carabineros y agentes de seguridad. Desde esa fecha no se ha vuelto a tener noticias suyas.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 26 de diciembre de 1974, en presencia de varios testigos, miembros del Ejército detuvieron en su domicilio, en Iquique, a **Marcelino Rolando LAMAS LARGO**, de 23 años, militante de las Juventudes Socialistas.

Marcelino Lamas había estado detenido en Pisagua entre diciembre de 1973 y fines de mayo de 1974.

Nunca se ha sabido a ciencia cierta sobre su paradero, por lo que la Comisión está convencida de que desapareció por acción de agentes del Estado. Existe sin embargo el testimonio de la madre de otra persona que venía, en calidad de detenido, en poder

de los mismos militares, cuando éstos aprehendieron a la víctima. Ella declaró que fue a pararse frente a la Aduana de Iquique, donde tanto su hijo como Marcelino Lamas habían sido conducidos y que estando allí, unas horas después, vio que sacaban a este último muerto de ese local.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 31 de enero de 1975 murió **Hugo Enrique ALFARO CASTRO**, quien era un profesor no vidente que se encontraba de vacaciones en Tocopilla de donde era natural su cónyuge. Militaba en el partido socialista. El 27 de enero de ese año su casa fue rodeada por carabineros, siendo detenido junto a otras personas. Se les acusó de estar celebrando una reunión clandestina para conspirar contra el Gobierno. Se encontraban escuchando una cassette contraria al mismo.

Oficialmente se informó que la víctima se habría ahorcado al interior de uno de los calabozos de la Comisaría. Esta versión debe descartarse en atención a que comúnmente le es retirado a los presos en las Comisarías todo elemento que les permita el suicidio, por lo que es sumamente dificultoso que lo puedan hacer, más aún en este caso dada la condición de no vidente de la víctima. Abona lo anterior las declaraciones de un testigo que indica haber presenciado, mientras estaba detenido, a dos individuos que llevaban a rastras a la víctima. Escuchó a uno de ellos preguntar qué hacían ahora, el otro, que sería doctor, le contestó que había que "cambiarle el diagnóstico no más". Además un médico del hospital donde fue enviado posteriormente a su fallecimiento le confidenció a la familia que registraba huellas claras de tortura, las que incluían aplicación de electricidad.

Por todo ello la Comisión ha llegado a la convicción de que la víctima falleció producto de las torturas recibidas por agentes de Carabineros.

El 17 de febrero de 1975 fue muerto el ex alcalde de Cañete durante el anterior Gobierno **Manuel Elías JANA SANTIBAÑEZ**, militante del PS, quien había sido detenido el 13 de febrero de 1975 luego de tener una audiencia con el Intendente de Arauco. A su cónyuge, que lo esperaba afuera en esa ocasión, le fue transmitido un supuesto recado de él en el sentido que se regresara, que él iría después.

No se tuvo noticias de su paradero hasta que 4 o 5 días después, Carabineros le comunicó a la familia que fueran a buscar su cuerpo al Hospital Naval de Talcahuano, lugar donde se los entregaron en un ataúd sellado.

Testimonios a que ha tenido acceso la Comisión indican que la víctima estuvo detenida en el Gimnasio de la Base Naval de Talcahuano, donde fue sacada el mismo día de su muerte, señalándoseles al resto de los detenidos que era llevado al hospital.

En el certificado de defunción se indica como la causa de su muerte el suicidio por ahorcamiento en el apostadero naval de Talcahuano. Sin embargo, los antecedentes anteriores, que indican que fue sacado de su lugar de reclusión poco antes de su muerte, con vida y con la indicación de que lo llevaban al hospital, le permiten a la Comisión llegar a la convicción de que la víctima fue ejecutada por personal de la Armada, en violación de sus derechos humanos.

El 26 de junio de 1975, murió **Manuel Jesús COLOMA ACUÑA**, ex Regidor de Santa Cruz, militante del Partido Socialista. Había sido detenido el día 8 de octubre de 1973 y condenado en Consejo de Guerra a diez años de presidio, pena que cumplía en la Cárcel de Santa Cruz.

El día 25 de junio su cónyuge le llevó la comida como todos los días, no encontrando nada extraño en él. Sin embargo al día siguiente le avisaron que había sido llevado al hospital en estado grave y que posteriormente había fallecido. Una persona le manifestó a la cónyuge haber visto a su marido empapado de sangre y con una herida en la cabeza. El certificado de defunción señala que falleció de una hemorragia cerebral. Las autoridades no dejaron a sus familiares ver el cuerpo y ordenaron que fuera sepultado en Talca, a 100 kilómetros de Santa Cruz.

Estas circunstancias hacen presumir a la Comisión que podía haber responsabilidad de sus captores en los hechos que le ocasionaron la muerte a Jesús Coloma.

El 1 de agosto de 1975 murió **Jaime Raúl OLIVARES JORQUERA**, militante socialista, según algunas versiones de la fracción llamada Elenos, mientras permanecía detenido en el local de la Brigada Investigadora de Asaltos de la Policía de Investigaciones. Según se informó a la prensa, el afectado había muerto en un enfrentamiento con funcionarios de Investigaciones. Sin embargo, el certificado de defunción de la víctima señala como causa de la muerte la asfixia o una sofocación por aspiración de vómito, lo que contradice la versión oficial.

La falsa información y las demás circunstancias del hecho llevan a esta Comisión a la convicción de que hubo responsabilidad de agentes estatales en la muerte de Raúl Olivares, por lo que lo considera víctima de violación a los derechos humanos.

El 31 de agosto de 1975, en la ciudad de Angol, fue detenido por funcionarios de Carabineros el ex detective y miembro del PS, **Patricio Fernando RIVAS SEPULVEDA**, quien ante testigos fue bajado de un bus que lo llevaría hasta Collipulli, siendo posteriormente conducido hasta el Retén de Carabineros de Angol, lugar desde donde se le perdió el rastro.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 12 de septiembre de 1975, en la ciudad de Curicó, fue detenido ante testigos el dirigente de la Confederación Campesina Ranquil y también miembro del PS, **Luis Eduardo VEGA RAMIREZ**, por agentes que dijeron actuar por órdenes emitidas en Santiago, encontrándose desaparecido desde esa fecha.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 27 de octubre de 1975, dos grupos operativos del Servicio de Inteligencia de Carabineros (Sicar) allanaron el taller del militante socialista, de la fracción Elenos, **José Domingo QUIROZ OPAZO** en Santiago. Según testimonios analizados por esta Comisión, los agentes redujeron a las cinco personas que se encontraban en el lugar y llevaron al afectado a una de las piezas del taller donde se lo puso contra la muralla y un oficial le disparó en la cabeza, siendo posteriormente rematado por otro oficial. Acto seguido, el comandante de la operación ordenó a sus efectivos disparar a las paredes para simular un enfrentamiento, versión que transmitió la prensa de la época.

La Comisión se formó la convicción de que José Quiroz fue ejecutado por agentes estatales, en violación de sus derechos humanos.

En la madrugada del 22 de octubre de 1975, fue detenido ante testigos en su domicilio en San Bernardo el militante del PS, **Horacio YAÑEZ JIMENEZ**, por agentes que lo introdujeron en una camioneta blanca y se lo llevaron con rumbo desconocido. Desde esa fecha se encuentra desaparecido.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 17 de noviembre de 1975 fue detenido en su domicilio en Santiago y en presencia de su familia, **Miguel Enrique RODRIGUEZ VERGARA**, militante socialista, por tres agentes que se lo llevaron con rumbo desconocido, encontrándose desaparecido hasta la fecha.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 15 de mayo de 1976, según antecedentes en poder de esta Comisión, fue detenido en la vía pública en Santiago el contador y militante socialista, **Ernesto Enrique PAREDES PEREZ**, quien se encuentra desaparecido hasta la fecha.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

e) Víctimas con otra militancia política, sin militancia política o con militancia desconocida

e.1) De responsabilidad de la DINA

e.1.1) Militantes del MAPU

La persecución de los militantes del Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU), en la mayoría de los casos fue consecuencia de la represión dirigida en contra de los grandes partidos de la izquierda chilena y principalmente el MIR. Ello porque los militantes de este partido fueron objeto de violaciones a sus derechos humanos fundamentalmente en los casos en que tenían algún tipo de relaciones con el MIR.

El 14 de septiembre de 1974 fue detenido **Luis Eduardo DURAN RIVAS**, de 29 años, vendedor, militante del MAPU. La víctima al parecer tenía la responsabilidad de confeccionar un periódico clandestino que era enviado al exterior. En esa oportunidad concurrió a pedirle dinero a un amigo del MIR, sin saber que en el domicilio de éste se había armado una "ratonera" por la DINA. Fue aprehendido y duramente torturado. Luego fueron detenidos varios miembros del MAPU. Desde entonces no se tienen noticias sobre su paradero.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 17 de septiembre de 1974 fue detenido **Héctor Patricio VERGARA DOXRUD** de 32 años, ingeniero civil, militante del MAPU, quien dirigía las labores de Luis Durán en la edición de un periódico clandestino, el cual se confeccionaba en buena parte en sus propias oficinas. Junto con la víctima fueron detenidos otros militantes del mismo partido que posteriormente recuperaron su libertad.

La Comisión ha podido establecer, en base a los testimonios obtenidos, que Héctor Vergara estuvo detenido en José Domingo Cañas con los otros militantes del MAPU, entre ellos Luis Durán, los que luego fueron sacados y llevados a Cuatro Alamos. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 15 de marzo de 1975 fue detenido a unas cuadras de su casa **Luis Enrique GONZALEZ GONZALEZ**, de 27 años, militante del MAPU. Fue apresado en Santiago y aparentemente herido a bala en la vía pública por agentes de la DINA. Hubo, incluso, un testigo casual que avisó a su cónyuge lo que había sucedido.

Esta Comisión se ha formado la convicción de que Luis González desapareció a consecuencia de actos imputables a la DINA, en violación de sus derechos humanos.

El 26 de mayo de 1976 fue detenida **Elizabeth Mercedes REKAS URRA**, quien presentaba un embarazo de cuatro meses, junto a su cónyuge, **Antonio ELIZONDO ORMAECHEA**, militante del MAPU. Según declaró Andrés Constantino Rekas Urra, hermano de Elizabeth Mercedes, quien asimismo fue detenido en la vía pública el 24 de mayo, siendo inmediatamente trasladado a un lugar que identificó como Villa Grimaldi. Allí fue interrogado acerca de las actividades y paradero de su hermana Elizabeth, de su cuñado Antonio, y del amigo de ambos, **Juan Bosco MAINO CANALES**, señalándose que sólo sería liberado cuando éstos fueran detenidos. Al día siguiente fue sacado por sus captores de Villa Grimaldi y trasladado a los lugares de trabajo de su hermana y de su cuñado con el objeto de que los identificara. Posteriormente fue devuelto al lugar de reclusión señalado.

El día 26, estando aún detenido en Villa Grimaldi, Andrés Rekas escuchó un sonido característico que tenía la Citroneta que conducía su cuñado Antonio Elizondo. Unos momentos después, escuchó los gritos de una mujer, a la que reconoció como su hermana Elizabeth Mercedes. Ese mismo día fue liberado. Unos días después, concurrió hasta el domicilio de su hermana y de su cuñado, comprobando que éstos no se encontraban allí, y que el departamento se hallaba en un completo desorden, muestra evidente de haber sido allanado.

El Notario Público Rafael Zaldívar Díaz levantó acta del estado en que se encontraba el departamento que ocupaba el matrimonio Elizondo-Rekas, comprobándose además que sobre la mesa del comedor se encontraban los lentes ópticos, el reloj y una revista pertenecientes a Juan Maino, dirigente del MAPU, quien fue detenido el mismo día al interior de este departamento.

Por otra parte, el 30 de diciembre de 1980 fue detenido por agentes de la CNI Carlos Montes. Durante los interrogatorios a que fue sometido se le exhibió un documento manuscrito por él y que se encontraba en poder de Juan Maino a la fecha de su detención. Con ocasión de la detención de Carlos Montes, el Ministerio del Interior informó al tribunal que éste era un alto dirigente del MAPU y que "con la detención de uno de sus más importantes colaboradores, Juan Maino" había ingresado a la clandestinidad para evitar ser aprehendido.

La Comisión tiene la convicción de que tanto Elizabeth Rekas como Antonio Elizondo y Juan Maino fueron detenidos y hechos desaparecer por agentes del Estado, en grave violación a sus derechos humanos.

e.1.2) Militantes de la Izquierda Cristiana

El 26 de junio de 1976 fue detenido en su domicilio el militante de la Izquierda Cristiana **José Santos HINOJOSA ARAOS**, por varios agentes armados. Según lo declarado por testigos, José Hinojosa fue trasladado a Villa Grimaldi, lugar desde el cual se le perdió el rastro en abril de 1977.

Sin embargo, el 27 de junio de 1976 los mismos agentes que participaron en la detención volvieron al domicilio del afectado e informaron a su familia que éste se había fugado dejando a un carabnero herido. En esa ocasión, un familiar tomó la patente del vehículo en que éstos se movilizaban, antecedente que se puso a disposición del tribunal, el que ofició a la Municipalidad correspondiente, la cual informó que la referida patente se encontraba asignada al Edificio Diego Portales, Presidencia de la República, sección Dinar.

Es de importancia notar que oficiado por el tribunal, el subdirector logístico de la DINA declaró que los padrones de todos los vehículos del Servicio estaban inscritos en el Conservador de Vehículos Motorizados con la sigla Dinar, que significaba Dirección Nacional de Rehabilitación. Oficiado el Ministerio del Interior para que informara acerca de la Dinar, señaló que esa Secretaría de Estado carecía de antecedentes sobre la materia. Oficiado este último Ministerio para que informara el nombre de la autoridad que tenía a su cargo Villa Grimaldi en abril de 1977, contestó que la CNI había informado que tomó posesión de ese recinto militar estando éste desocupado, sin personal a su cargo y sin existir documentación de ninguna especie, por lo que se desconocía la identidad de quienes lo ocupaban.

Por todo lo anterior esta Comisión está convencida de que la víctima fue hecha desaparecer por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

e.1.3) Partido Radical

El 3 de agosto de 1974 fue detenido en Santiago, por agentes de la DINA, el estudiante universitario y militante del Partido Radical (PR) **Juan Aniceto MENESES REYES**.

El detenido desapareció desde el recinto de la DINA de Londres N° 38, donde fue visto por testigos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

e.1.4) Víctimas de militancia desconocida o sin militancia política

Durante el mes de enero de 1974 fue detenido en Santiago **Félix Marmaduke VARGAS FERNANDEZ**, de 31 años, guardia personal del ex Presidente Salvador Allende. El detenido fue llevado por sus aprehensores al campamento de detenidos de la Escuela de Ingenieros Tejas Verdes, en San Antonio, desde donde desapareció.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 16 de septiembre de 1974 desapareció **Mario Edrulfo CARRASCO DIAZ**, de 18 años, estudiante de contabilidad. Fue detenido en su domicilio en Santiago ante testigos, presumiblemente por miembros de la DINA. Desde esa fecha no se han tenido noticias suyas.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

e.2) De responsabilidad de otros organismos
o de organismo indeterminado

El 7 de febrero de 1974 fue detenido en Santiago, por efectivos del Ejército **Carlos Hugo ZELAYA SUAZO**, delegado sindical en la empresa de vinos donde trabajaba. Según antecedentes reunidos por esta Comisión, el personal militar llegó a la empresa de vinos y preguntó al dueño por Carlos Zelaya. Este se presentó voluntariamente ante el personal militar y se lo llevaron detenido. Desde esa fecha se ignora su paradero.

Por declaración de los familiares, la víctima habría estado detenida en el Regimiento Tacna.

Los antecedentes reunidos permiten a la Comisión formarse la convicción de que Carlos Zelaya fue detenido por agentes del Estado, quien desapareció por obra de ellos, en violación de sus derechos humanos.

El 14 de marzo de 1974 desapareció **José Guillermo BARRERA BARRERA**, de 30 años, quien era dirigente del Movimiento Patriótico del Transporte (Mopare) en Curacaví. Había sido detenido en el mes de septiembre de 1973 junto a otras personas por efectivos de Carabineros de la Tenencia de Curacaví, siendo llevado a la Cuesta de Barriga, donde todos los detenidos murieron fusilados, salvo José Barrera y otra persona, quienes fueron heridos solamente y lograron huir del lugar una vez que se alejaron sus ejecutores.

Luego de ello la víctima se fue junto a su cónyuge y dos hijos al norte del país. Estando trabajando en el norte su hermano lo llamó para decirle que había hablado con diversas autoridades de Gobierno quienes le aseguraron que no había problema para que volviera.

Con el fin de tener más seguridades José Barrera se entrevistó en Talagante con el Comisario de la zona quien le reiteró que no había inconveniente para que volviera a Curacaví con toda su familia. En atención a ello regresó en la fecha en un comienzo indicada, pero esa misma noche Carabineros de la Tenencia de Curacaví y efectivos del Ejército lo detuvieron en su casa. Desde entonces no se ha vuelto a saber del paradero de José Barrera.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 19 de abril de 1974 fue detenido por Carabineros **Jorge Eduardo VILLAROEEL VILCHES**, de 35 años, también dirigente del Mopare en Limache. Anteriormente había sido detenido en septiembre de 1973, permaneciendo por ocho días en la Base Aérea de El Belloto, luego de lo cual recuperó su libertad y siguió viviendo en la localidad de Limache, junto a su cónyuge y sus tres hijos. Según testimonio recibido por esta Comisión, luego de su detención Carabineros entregó a la víctima a agentes de seguridad los cuales se lo llevaron, y desde esa fecha no se ha vuelto a saber de él. Por los antecedentes reunidos, a esta Comisión, le asiste la convicción de que Jorge Villarroel desapareció en circunstancias que se encontraba detenido por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 6 de agosto de 1974 fueron encontrados en el fundo La Laguna de Maipú los cuerpos sin vida de **Eduardo Exequiel MUÑOZ TAPIA** y **Luis Segundo TOLEDO GONZALEZ**, vendedor y obrero respectivamente, cada uno con un cartel colgado al

cuello que decía "por soplón, la resistencia". El primero había sido detenido el 1 de agosto y el segundo al día siguiente, por civiles que dijeron ser de Investigaciones.

La Comisión ha llegado a la convicción de que las víctimas fueron muertas por motivaciones políticas, en violación de sus derechos humanos, pero carece de antecedentes para determinar quienes fueron los autores.

El 10 de agosto de 1974, agentes de civil detuvieron en su domicilio de la comuna de La Reina al estudiante **Dignaldo Herminio ARANEDA PIZZINI**, quien desapareció sin que haya antecedentes sobre su permanencia en recintos de detención.

La Comisión estima que los testimonios sobre la detención son suficientes para llegar a la convicción de que Dignaldo Araneda desapareció por acción de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 13 de agosto de 1974 fue detenido por civiles que no se identificaron **Hugo Antonio CONCHA VILLEGAS**, de 29 años, casado y padre de dos hijos, trabajaba en la empresa Comandari donde hasta el 11 de septiembre de 1973 era Presidente del Sindicato Profesional de Trabajadores y miembro del Frente de Trabajadores Revolucionarios (FTR).

Anteriormente fue detenido en varias ocasiones luego del golpe militar, en todas las cuales fue torturado, incluso en una de ellas debe ser llevado de urgencia en ambulancia a la posta después de ser abandonado por sus captores.

Se le procesó por un Consejo de Guerra en 1974, por infringir la Ley de Seguridad Interior del Estado. La causa fue sobreseída por falta de méritos.

En su última detención sus aprehensores dijeron que lo necesitaban para reconocer a una persona.

Los antecedentes reunidos le permiten a la Comisión tener la convicción de que Hugo Concha desapareció por acción de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 16 de agosto de 1974 fue detenido por agentes de seguridad que se presentaron por la mañana en la librería céntrica en que trabajaba **Sergio Emilio VERA FIGUEROA**, de 27 años, casado y padre de un hijo. Al parecer su detención se debió a que su cónyuge, la que posteriormente salió del país, era militante del MIR.

Desde esa oportunidad no se ha vuelto a tener noticias suyas.

A la Comisión le asiste la convicción de que Sergio Vera fue privado de su libertad por agentes del Estado y que como consecuencia de esto se encuentra desaparecido.

El 24 de agosto de 1974, agentes de civil que dijeron pertenecer al Servicio de Inteligencia Militar (SIM), detuvieron al artesano en calzado **Gary Nelson OLMOS GUZMAN** en la casa de su abuela en la comuna de San Miguel. No hay antecedentes sobre su suerte desde entonces.

La Comisión estima que es posible llegar a la convicción de que Gary Olmos desapareció por acción de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos, teniendo en cuenta los antecedentes sobre su detención, la existencia de múltiples detenciones clandestinas en la época que se produjo el hecho y la no existencia de nuevos antecedentes de la persona, pese a las averiguaciones hechas por la familia, los tribunales de justicia, los organismos de derechos humanos y la propia Comisión.

El 7 de septiembre de 1974 fue detenido en su lugar de trabajo en la Feria Agrícola de Maipú, el comerciante **Asrael Leonardo RETAMALES BRICEÑO**, por agentes no identificados que previamente habían estado en el lugar preguntando por él.

Posteriormente el domicilio del comerciante fue allanado por agentes que reconocieron su detención e informaron que se encontraba en Tres Alamos.

También reconoció su presencia en Cuatro Alamos, en calidad de incomunicado, un carabnero de la guardia del campo de detenidos.

Asrael Retamales desapareció en poder de la DINA en el recinto de Cuatro Alamos donde fue visto por testigos.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 11 de septiembre de 1974 desapareció en Santiago **Víctor Fernando OLEA ALEGRIA**, de 24 años, obrero. Fue detenido ante testigos ese día y desde entonces no se han tenido noticias suyas.

La Comisión se formó la convicción de que la víctima fue objeto de violación a los derechos humanos imputable a agentes estatales, quienes lo hicieron desaparecer.

El 17 de noviembre de 1974 fue muerto **Juan Belarmino YAÑEZ ORELLANA** cuando una patrulla militar disparó al taxi en el que se desplazaba, en la intersección de las calles Alberto Magno con Manuel Montt de Santiago. Luego de estos hechos, el chofer del taxi permaneció detenido durante quince días en Tres Alamos.

Por ello la Comisión tiene la convicción de que la víctima fue ejecutada por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 5 de diciembre de 1974 fue detenido en su lugar de trabajo en la estación de ferrocarriles de San Bernardo **Luis Hernán FUENTES GONZALEZ**, por agentes de civil no identificados.

Luis Fuentes desapareció con esa fecha sin que haya habido antecedentes sobre lugares donde hubiese permanecido detenido.

La Comisión estima que los testimonios sobre la detención, sumado al hecho de que no se ha vuelto a saber de él, llevan a la convicción en conciencia de que Luis Fuentes desapareció por acción de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 9 de diciembre de 1974 fue detenido por agentes de civil en su lugar de trabajo en Santiago, el funcionario de la Escuela de Salubridad de la Universidad de Chile **Claudio Enrique GONZALEZ NUÑEZ**, sin militancia conocida. Se desconoce el lugar a donde fue llevado.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Claudio González desapareció por acción de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 23 de diciembre de 1974 agentes de civil allanaron el domicilio del profesor **Héctor Maturana ESPINOZA**, ubicado en La Villa Portales en Santiago. Al llegar al lugar, Héctor Maturana fue detenido, y no se ha vuelto a tener noticias de él.

La Comisión estima que es posible llegar a la convicción de que Héctor Maturana desapareció por acción de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos,

dado que hay constancia de su detención y teniendo presente además los elementos de contexto del caso.

El 5 de abril de 1975 fue muerto en Lautaro **Segundo Elías LLANCAQUEO MILLAN**, agricultor del asentamiento Juan Huelipán, quien fue sacado fuera de su casa la madrugada de ese día por personal de Carabineros e Investigaciones, quienes le dispararon. La víctima con posterioridad al golpe militar había permanecido oculta durante un año.

Estos antecedentes, unidos a los de otros casos similares en que agentes funcionarios de orden dieron ilegalmente muerte a mapuches en esa zona, le permiten a la Comisión llegar a la convicción de que Segundo Llancaqueo fue ejecutado por funcionarios agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 29 de mayo de 1975 fue detenido **Carlos Antonio VARGAS ARANCIBIA**, de 36 años, electricista, militante de la Juventudes Radicales Revolucionarias (JJRR). Era militante de las JJRR de la ciudad de Limache. Desde el momento de su desaparición no se ha sabido nada de él. La Comisión adquirió la convicción de que su desaparecimiento fue de responsabilidad de agentes estatales, quienes así violaron sus derechos fundamentales.

El 5 de junio de 1975, desapareció en la ciudad de Viña del Mar, **Zoilo Galvarino OLIVARES GUERRA**, de 35 años, obrero, militante de la JRR y vinculado con el anterior. Hay diversos testigos que prueban que era seguido por agentes de seguridad. Desde este momento no se ha logrado determinar su paradero.

La Comisión estima que se puede presumir fundadamente que su desaparición fue obra de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 15 de septiembre de 1975 en la misma ciudad de Curicó fue detenido el dirigente de la CUT, **Luis Hernán TREJO SAAVEDRA**. La Fiscalía Militar de esa ciudad reconoció la detención del afectado señalando que éste había sido puesto a disposición de las autoridades de Santiago, no obstante lo cual se desconoce su paradero hasta la fecha.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 10 de septiembre de 1975, en Lautaro, el agricultor **Juan Segundo TRALCAL HUENCHUMAN** y su familia fueron obligados a salir de su casa por funcionarios de Carabineros del Retén de Pillalebún, quienes sin razón alguna les dispararon ráfagas de ametralladoras. A consecuencia de esta acción, resultaron heridos el afectado, su cónyuge y la hija menor de ambos. Juan Segundo Tralcal falleció posteriormente en el Hospital de Lautaro, lugar al que fue conducido por los propios Carabineros.

La Comisión tiene la convicción de que la víctima fue ejecutada por agentes estatales al margen de todo proceso, quienes violaron así sus derechos humanos.

La noche del 13 de enero de 1976, se realizó un operativo conjunto por funcionarios de Carabineros y militares en los campamentos La Pincoya, Patria Nueva y El Rodeo, ubicados en la comuna de Conchalí. En dicho operativo fueron detenidas varias personas, entre ellas, **Adán del Carmen CANCINO ARMIJO**, quien fue aprehendido en su domicilio, siendo conducido, junto a las otras personas, en buses hasta el lugar denominado Las Siete Canchas, desde el cual fueron posteriormente liberados los detenidos, salvo el afectado, cuyo paradero se desconoce desde esa fecha.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 24 de marzo de 1976 fue muerto el menor **Patricio Amador ALVAREZ LOPEZ**. La noche anterior había sido detenido frente al Liceo Nocturno N° 4, junto a otros tres jóvenes, por agentes que se movilizaban en una camioneta. A las pocas cuadras, los detenidos, a excepción del afectado, fueron liberados por sus captores. El cadáver de la víctima apareció al día siguiente en el Instituto Médico Legal, lugar hasta el cual fue llevado por Carabineros, donde se comprobó que la causa de la muerte fue una herida de bala transfixiante torácica con salida de proyectil, y que el cuerpo presentaba además múltiples lesiones contusas en la cabeza, tronco y extremidades. El 27 de abril, el Ministerio del Interior señaló por escrito y ante una consulta hecha por los familiares, carecer de antecedentes acerca de la víctima, pero, en las "Observaciones al Informe del Grupo de Trabajo Ad-Hoc sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile", el Gobierno posteriormente informó que ésta había fallecido en un enfrentamiento con Carabineros ocurrido el 24 de marzo de ese año.

En atención a los testimonios de las otras personas detenidas junto a la víctima, a los antecedentes de la represión sufrida por su familia, y a las contradicciones en las versiones oficiales, la Comisión puede formarse la convicción de que la víctima fue ejecutada por agentes estatales al margen de todo proceso, en violación de sus derechos humanos.

El 28 de mayo de 1976 fue detenido ante testigos en su domicilio **Héctor Manuel SAGREDO ARANEDA**, sin militancia política conocida, por efectivos de carabineros que efectuaron un operativo masivo en el sector de Hualpencillo, Talcahuano. Desde esa fecha, se desconoce el paradero del afectado.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 2 de julio de 1976 fue detenido en La Paz, Bolivia, el contador agrícola **Julio del Tránsito VALLADARES CAROCA**. Fue entregado, conjuntamente con otros chilenos, por las autoridades bolivianas a las autoridades chilenas en la frontera de Charaña el 13 de noviembre de 1976, fecha en la cual se le perdió el rastro. El Ministerio del Interior reconoció la detención del afectado, aunque requerido por el tribunal, se negó a proporcionar las identidades de los agentes aprehensores por "razones exclusivas de seguridad".

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 18 de julio de 1976 murió **Jorge SAN MARTIN LIZAMA**, de 20 años, soltero, sin militancia política.

En la investigación judicial realizada por esta muerte, los efectivos de Carabineros de Curacautín que tuvieron participación de los hechos, declararon que concurrieron a la población Chorrillos ante la denuncia de un robo que se estaba cometiendo en una de las viviendas. Al llegar descubrieron al intruso, el que los habría agredido lanzándoles un macetero por la ventana; como respuesta a ello, uno de los policías disparó contra San Martín, causándole la muerte.

Sin embargo, el protocolo de autopsia contradice la versión policial, al señalar que el cuerpo tenía una herida cortante en el cuello que sugería un intento de "denudación vascular", definiéndola como una herida "oblicua de 35 mm. con bordes separados de

un centímetro y fondo liso. La lesión no muestra curaciones y cruza oblicuamente el tercio medio de la carótida". Además de la lesión señalada, el cuerpo del occiso presentaba dos impactos de bala, uno de los cuales se hizo desde corta distancia, según afirma el médico legalista.

Por los motivos expuestos, esta Comisión se ha formado la convicción de que Jorge San Martín Lizama fue ejecutado por agentes del Estado, en violación a sus derechos humanos.

El 8 de septiembre de 1976 fue encontrado el cadáver de **Domingo Enrique MARTINEZ VALENZUELA**, comerciante ambulante, en una ribera del río Mapocho en Santiago. Según relatan testigos, había sido detenido en la madrugada del 5 de septiembre de 1976 en su domicilio por militares que usaban boinas negras.

La Comisión se formó la convicción de que Domingo Martínez fue ejecutado al margen de todo proceso por agentes estatales en violación de sus derechos humanos.

Desaparecidos en Arica acusados de supuesto espionaje

El 14 de mayo de 1977 se encontraban en una boite en Arica, el topógrafo **Pedro Segundo MELLA VERGARA** con su cónyuge y un amigo. A la salida del local fue detenido Pedro Mella por dos personas de civil que no se identificaron, pero que pudieron conseguir el apoyo de un furgón de Carabineros de Chile, que patrullaba el sector, para consumar este hecho. Luego se trasladó al detenido a la Primera Comisaría de Carabineros de Arica.

Al investigarse estos hechos los funcionarios de Carabineros declararon ante el Tribunal que los civiles que detuvieron a Pedro Mella eran agentes del Servicio de Inteligencia Militar (SIM) de Arica, quienes les manifestaron que el detenido estaba bajo sospecha de espionaje y pidieron que no se registrara la detención, para luego llevárselo.

A la mañana siguiente, el 15 de mayo de 1977, fue detenido **Sergio OVIEDO SARRIA** en la Aduana de Chacalluta.

El 31 de mayo de 1977, fue detenido en el Casino de Suboficiales del Ejército de Arica, ex Hotel Tinos, **Isidoro Segundo CASTRO VILLANUEVA**.

El 31 de julio de 1977, fue detenido en el Terminal de Buses de Arica, **Juan José PAILLALEF PAILLALEF**.

Autoridades del SIM en Arica, reconocieron ante el Juez del Tercer Juzgado del Crimen de Arica haber detenido el 14 de mayo de 1977, por espacio de una hora, a Pedro Mella, con el objeto de confeccionarle una ficha fotográfica, agregando que luego habría quedado en libertad sin que se registrara su domicilio.

Sin embargo, Pedro Mella, como tampoco las otras tres personas relacionadas con este caso, nunca más regresaron a sus hogares luego que fueran detenidas.

Sin embargo, y a la luz de los antecedentes que pudo conocer esta Comisión sobre estos hechos, se arribó a la convicción de que estas cuatro personas desaparecieron en Arica, en forma no voluntaria, por actuaciones de agentes estatales.

f) Agentes de la DINA desaparecidos por sus propios compañeros

Esta Comisión ha investigado y conocido dos casos de agentes de la DINA que desaparecieron a manos de este organismo como consecuencia de ser calificados como traidores. Incluso se les dio un trato más "fuerte" que a los detenidos corrientes.

En general, su situación se explica por el modo en que se generó ese servicio de inteligencia en los meses posteriores al 11 de septiembre. Según lo que esta Comisión ha podido determinar, la DINA se formó con miembros de todas las ramas de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Los criterios de selección de estos efectivos, en esa fecha, no fueron estrictos y, por lo mismo, no enviaron necesariamente a sus mejores hombres. En algunos casos, como los que detallaremos más abajo y otros que esta Comisión ha establecido, ni siquiera fue estudiado con atención el pasado político individual de cada miembro de las Fuerzas Armadas y Carabineros que era enviado en comisión a este servicio ni el de las familias de éstos. Es así, como se da el curioso contrasentido, que algunas personas estaban como agentes o guardias carceleros en la DINA y tenían que cuidar o investigar a gente de sus simpatías políticas.

Además, en varios casos que esta Comisión ha estudiado, los que eran enviados a la DINA no recibían explicaciones de a dónde iban o qué debían hacer. Simplemente se les ordenaba presentarse en Tejas Verdes. En un caso, eufemísticamente, se le dijo que "iba a pasar unas vacaciones" a ese balneario.

Aproximadamente el 24 de julio de 1974, fue detenido por la DINA, **Rodolfo Valentín GONZALEZ PEREZ**, de 19 años, conscripto de la FACH y agente de esa organización. Se encontraba obligado a hacer guardia en las habitaciones del Hospital Militar, en las que se encontraban presos políticos. Paralelamente su hermano se encontraba asilado en la Embajada de Argentina, ya que era militante de izquierda. Esto último era desconocido por la DINA.

Rodolfo González entró en contacto con los presos del hospital y trató de ayudarlos, llevando y trayendo información para sus familiares y para éstos. Según testimonios recibidos por esta Comisión, se encontraba muy confundido por su situación personal. Fue descubierto y llevado a La Torre en Villa Grimaldi, donde fue fuertemente torturado. Se arrojó por una ventana para terminar con el castigo. Fue atendido y vuelto a su lugar de cautiverio. Desde ese momento no se ha sabido nada más de él.

Esta Comisión se ha formado la convicción de que Rodolfo González desapareció a manos de agentes del Estado, en este caso, la propia organización para la cual trabajaba, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 14 de marzo de 1975 fue aprehendido por sus propios compañeros de labores, el agente de la DINA y guardia del centro de incomunicación denominado Cuatro Alamos, **Carlos Alberto CARRASCO MATUS**, de 21 años. Al parecer, había sido miembro de un partido de izquierda antes de septiembre de 1973. Existen numerosos testimonios de gente que pasó por ése y otros lugares que afirman con admiración y cariño que había un guardia denominado "Mauro", que era humanitario y que trataba de darles ánimo, haciendo más llevadera sus vidas en ese centro.

La DINA se percató de ello y obtuvo pruebas de que "Mauro" era Carlos Carrasco y que entregaba antecedentes y nombres de presos que se encontraban ahí a los partidos de izquierda o a sus familiares. Fue apresado y duramente torturado. Según algunos testigos, fue muerto a cadenas por uno de los jefes de la DINA, en uno de los patios posteriores de Villa Grimaldi.

Esta Comisión se ha formado la convicción de que se encuentra desaparecido como consecuencia de la acción de la DINA, en violación de sus derechos humanos.

g) Chilenos muertos o desaparecidos fuera del país

g.1) Por acción o con intervención de la DINA

*El asesinato del general (R) Carlos PRATS GONZALEZ
y de su cónyuge Sofía CUTHBERT CHIARLEONI*

El general (R) Carlos Prats, de 59 años, ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile, dejó el país, rumbo a Buenos Aires, según sus propias palabras, "en azarosas condiciones, en la madrugada del 15 de septiembre de 1973, al ser oportunamente prevenido de que grupos descontrolados trataban de ubicarlo para liquidarlo, amparados en la impunidad que brindaba la situación de caos que vivía el país". Días después lo seguiría su cónyuge, Sofía Cuthbert, de 56 años.

Esas palabras de Carlos Prats y otras de él que se citan en esta sección del Informe, así como toda circunstancia que aquí se citará, guardan relación con algún otro elemento indiciario o con alguna otra presunción fundada que tomó en cuenta esta Comisión para llegar a su convicción. Por separado, no todas tienen la misma fuerza ni están comprobadas de la misma manera. En su conjunto, han llevado a la Comisión a la convicción de que aquí se expresará.

En Buenos Aires el general (R) Prats se sabía vigilado por informantes, que según su entender, "se habían desplazado desde Chile para encontrar un indicio que pudiera afectar su honra o que les permitiera exhibirlo como el General al servicio del marxismo".

De hecho, durante su estada en Buenos Aires hubo intentos de vigilancia estrecha de sus actividades y, en Chile y en otros países, intentos de crítica abierta o velada a su persona, por parte de agentes del Estado de Chile.

Estos motivos pesaron en la decisión del general Prats y de su señora de abandonar Argentina y radicarse en algún país de Europa. Para ello, Sofía Cuthbert de Prats requirió del Cónsul General de Chile en Argentina, en julio de 1974 los respectivos pasaportes, comunicándoles que viajarían a Brasil, según narran. Su pasaporte había sido retenido al salir del Chile. El del general Prats, de carácter oficial, había caducado. Según dice la familia del general Prats, sólo los funcionarios diplomáticos chilenos se enteraron de que los Prats intentaban hacer este viaje.

No obtuvieron los pasaportes solicitados. Las explicaciones oficiales que constan en documentos que esta Comisión ha conocido, no dan una razón plausible para tal negativa o demora. Menos aún si, como consta, el embajador de Chile en Argentina, envió a la cancillería chilena, con el ruego de comunicarlo también a la Comandancia en jefe del Ejército, un télex indicando que el general Prats había recibido una amenaza de muerte.

Esta amenaza se trataba de una llamada por teléfono que una persona de acento chileno "con forzado acento argentino", según el general Prats, hizo a éste. En esa llamada, el interlocutor anónimo mencionó el viaje a Brasil, idea que los Prats sólo habían comunicado a funcionarios de la embajada, según hace saber su familia. Un amigo de los Prats comunicó esto al embajador de Chile el día 4 de septiembre de 1974 y éste de inmediato envió el télex aludido, todo lo cual que consta a esta Comisión.

Semanas después, el 30 de septiembre de 1974, a las 00:40 horas, en los momentos en que el general Prats y su señora se aprontaban a guardar el auto en su estacionamiento de calle Malabia, una bomba accionada a control remoto colocada bajo la caja de velocidades hizo violenta explosión, perdiendo instantáneamente la vida ambos ocupantes.

Esta Comisión ha podido reunir abundante información sobre este acto de terrorismo que costó la vida al general Carlos Prats y a su cónyuge, Sofía Cuthbert. Al dar cuenta de esta información se hace referencia a personas determinadas. Sin embargo, la Comisión se ha atendido a la norma de no identificar directamente a presuntos hechos individuales, salvo en sus comunicaciones, cuando proceden, a los tribunales de justicia, por las razones que ya se han explicado en este mismo Informe. La aplicación de tal norma en este caso da lugar a una narración más compleja, pero ello es indispensable, si cada parte del Informe ha de guardar coherencia con la decisión tomada por la Comisión.

Entre la información sobre el caso Prats se cuenta la siguiente: Estudio del expediente del proceso criminal que se está instruyendo por estos hechos en Argentina. Estudio del expediente que se formó con ocasión de la tramitación de la solicitud de extradición solicitada por el gobierno de Argentina al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, para que se extraditara a la Argentina al ex agente de la DINA, a que más adelante se hace referencia. Estudio de diversas otras acciones judiciales relevantes, ante tribunales de los Estados Unidos. Testimonios e informes periciales sobre la explosión del automóvil que costó la vida al matrimonio Prats y su comparación con la explosión del automóvil que tuvo lugar en septiembre de 1976, en Washington, D.C., y que costó la vida a Orlando Letelier y Ronnie Moffit. Documentos públicos y privados, así como testimonios, incluyendo declaraciones prestadas en reserva ante esta Comisión, en Chile y en el extranjero, que conciernen a viajes de agentes de la DINA, en cuanto tales viajes son relevantes para este caso; otras actuaciones de la DINA, en Chile y en el extranjero; comunicaciones y declaraciones de agentes de la DINA sobre tales actuaciones en el extranjero y específicamente sobre el caso Prats; comunicaciones y otras gestiones del gobierno de Chile respecto de esas actuaciones en general y de aspectos relevantes para el caso Prats en particular.

Ponderados estos antecedentes, la Comisión ha llegado a la convicción, en conciencia, de que el general Carlos Prats y su cónyuge Sofía Cuthbert fueron muertos, en violación de sus derechos humanos, por un acto terrorista de responsabilidad de agentes del Estado de Chile, que se presume fundadamente pertenecían a la DINA. A esta conclusión se llega tomando en consideración entre otros antecedentes, los que siguen:

- La investigación judicial instruida por el Juez Federal en Argentina, en la que se encuentran involucrados dos funcionarios pertenecientes a la DINA. El 11 de abril de 1983 se dictó prisión preventiva y se dispuso solicitar la extradición al Gobierno de Estados Unidos de uno de estos agentes de la DINA, por resultar en principio responsable de homicidio agravado en concurso con uso de documento público falso. Este agente, de nacionalidad norteamericana, empleaba a veces un pasaporte norteamericano falso, a nombre de Kenneth Enyart. El 15 de mayo de 1989 se dictó en el mismo proceso que lleva la Justicia Argentina, auto de procesamiento y orden de detención en contra de un segundo agente de la DINA por su participación en este doble homicidio. Esta persona, de nacionalidad chilena, residía en la Argentina en esos años y está comprobado abundantemente que cumplió importantes funciones para la DINA, desde Buenos Aires.

- El agente de la DINA que a veces viajaba bajo el nombre de Kenneth Enyart confesó ante la Justicia de los Estados Unidos, en 1978, haber colocado la bomba que causó la muerte de Orlando Letelier y Ronnie Moffit, en septiembre de 1976. Este agente ingresó a Buenos Aires con el nombre de Kenneth Enyart, semanas antes del atentado, y abandonó la Argentina, según consta fehacientemente, horas después del atentado, esto es el 30 de septiembre de 1974, rumbo a Uruguay, desde donde consta fehacientemente que ingresó a Chile el día 1 de octubre de ese mismo año. Consta también que el agente de la DINA que vivía en Buenos Aires, ya mencionado, también abandonó Argentina ese mismo día.
- El agente que se valía del pasaporte a nombre de Kenneth Enyart fue expulsado de Chile el 8 de abril de 1978, a requerimiento del gobierno de los Estados Unidos, por estar involucrado en el asesinato de Orlando Letelier y Ronnie Moffit, perpetrado en ese país. De las actuaciones relacionadas con esa expulsión, por parte de autoridades chilenas y norteamericanas y sus representantes legales, y de las diversas gestiones y procesos judiciales que tuvieron lugar en los Estados Unidos desde esa fecha y hasta muy recientemente, constan los siguientes hechos relevantes:
 - Hay testimonios que a juicio de esta Comisión acreditan que poco antes de la expulsión de Chile de este agente de la DINA, representantes del gobierno de Chile solicitaron al gobierno de los Estados Unidos les hiciera llegar una carta formalizando su solicitud de que se lo expulsara. Tal carta —pedían los representantes del gobierno de Chile—, debía señalar, entre otros cargos, que el referido agente había usado un pasaporte norteamericano falso, bajo el nombre de Kenneth Enyart, para entrar a Chile, pero se pidió expresamente que no se mencionara en esa carta que había usado ese pasaporte para entrar también a otros países.
 - Que el gobierno de Chile suscribió un acuerdo con el Procurador del Distrito de Columbia de los Estados Unidos, el 7 de abril de 1978, por el cual se restringía el uso que se podía hacer de la información obtenida en la investigación del caso Letelier en relación a acciones de ciudadanos chilenos en los Estados Unidos. Este acuerdo, junto con el acuerdo por el cual el agente de la DINA ya referido se declaró culpable de un cargo en relación al caso Letelier fueron luego interpretados escrupulosamente, en distintas instancias judiciales norteamericanas, en el sentido de no permitirse, o de limitarse severamente, las preguntas que se le podían formular a ese agente en relación, entre otras materias, específicamente al caso Prats.
 - Consta de memorándums legales y de expedientes judiciales que el referido agente de la DINA estaba tan preocupado por posibles preguntas sobre el caso Prats durante las investigaciones o acciones judiciales en los Estados Unidos, que en tal evento invocaría la Quinta Enmienda Constitucional de ese país, que permite rehusar contestar una pregunta sobre la base de que la respuesta podría ser autoincriminatoria.
- La Comisión pudo conocer el testimonio de un ciudadano norteamericano, prestado en juicio, del que se infiere claramente que ese mismo agente de la DINA le confesó su participación en el atentado que costó la vida a los Prats.
- En cuanto al método, en los casos Prats y Letelier se utilizó una bomba colocada en una parte similar del automóvil de las respectivas víctimas. También se ha comprobado que la DINA había empezado a trabajar en Buenos Aires en el año 1974, con anterioridad a este atentado y que uno de sus agentes, como quedó dicho, regresó a Chile, desde Buenos Aires, horas después del doble asesinato.

Por último, la Comisión no ha podido formular una hipótesis plausible sobre el motivo que otro hechor, aparte de agentes del Estado chileno podrían haber tenido en el asesinato de Carlos Prats y Sofía Cuthbert ni ha encontrado evidencia alguna en ese sentido. En cambio, las acciones de tales agentes del Estado de Chile, en Chile y en el extranjero, particularmente en la Argentina y en los Estados Unidos, así como la posibilidad de que hayan juzgado que el general Prats pudiera llegar a ser un factor de impredecibles consecuencias políticas para la situación política chilena, permiten formular una hipótesis plausible de motivos. La Comisión enfatiza que esta última consideración tiene valor sólo a mayor abundamiento y que su convicción descansa en el conjunto de las anteriores ya expresadas.

*El asesinato de Orlando LETELIER DEL SOLAR
y de Ronnie MOFFITT*

El 21 de septiembre de 1976 fallecieron en Washington, D.C., Estados Unidos, Orlando Letelier del Solar y Ronnie Moffitt, al explotar una bomba colocada debajo del piso del vehículo en que se movilizaban. En el vehículo viajaba también el cónyuge de Ronnie Moffitt, Michael Moffitt, quien salvó ileso.

Orlando Letelier, de 44 años, había sido embajador del Gobierno del Presidente Allende ante los Estados Unidos de Norteamérica, habiéndose desempeñado también, durante ese gobierno, como Ministro de Relaciones Exteriores y de Defensa, cargo este último que detentaba al 11 de septiembre de 1973. Orlando Letelier fue detenido ese mismo día, en sus propias oficinas del Ministerio de Defensa. Pasó un largo período privado de libertad, primero en el Regimiento Tacna, luego en la Escuela Militar. De ahí fue llevado por ocho meses al campo de detenidos de Isla Dawson. A continuación estuvo un tiempo en el subterráneo de la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea, de donde fue trasladado finalmente al campamento de Ritoque, lugar desde el que recuperó su libertad, partiendo al exilio.

Primeramente viajó a Venezuela y posteriormente a los Estados Unidos, donde trabajaba en el Instituto de Estudios de Políticas (Institute for Policy Studies), en Washington, D.C. En ese período también reanudó sus labores partidarias dentro del Partido Socialista, en el cual militaba, cumpliendo funciones de mucha importancia en ese partido y en las actividades de oposición al gobierno chileno, en el exterior.

Poco antes de su muerte le fue quitada su nacionalidad chilena por el gobierno chileno.

Ronnie Moffitt, de 25 años, era una ciudadana norteamericana y se desempeñaba también en el Institute for Policy Studies.

En la investigación judicial de estos hechos llevada a cabo por la justicia norteamericana constan las confesiones de tres intervinientes como responsables en ellos, quienes de forma coincidente dan cuenta de la participación en el asesinato, tanto en su planificación como en su ejecución de agentes de la DINA.

En la ideación del crimen se encuentran involucradas las más altas autoridades de ese servicio de seguridad, quienes encomendaron su ejecución a uno de sus agentes que con anterioridad había recibido la misión de ejecutar otros trabajos en el extranjero.

Primeramente se trató de obtener pasaportes falsos para entrar a los Estados Unidos en Paraguay, al no lograrse ello se utilizaron pasaportes oficiales falsos chilenos expedidos por la Cancillería.

La labor de seguimiento previo de la víctima, que era en principio solamente Letelier, fue ejecutada por una pareja de agentes que viajó al efecto a los Estados Unidos.

En la ejecución del crimen se contó con la ayuda de miembros de una agrupación clandestina anticastrista de los Estados Unidos, quienes ayudaron tanto en la confección como en la colocación de la bomba que haría estallar el vehículo de la víctima. Finalmente ellos mismos serían los que activarían el mecanismo de control remoto para hacerla explotar.

Conforme señalan sus respectivos protocolos de autopsias, Letelier murió a causa del desangramiento que le produjo la amputación traumática de sus extremidades inferiores y Moffit falleció por aspiración de sangre, laceración de la laringe y de la arteria carótida derecha.

Con posterioridad al acto terrorista y una vez en evidencia que se encontraban comprometidos agentes chilenos en él, se efectuaron en el país diversas maniobras tendientes a impedir el esclarecimiento del delito. Entre ellas se cuenta la presentación de personas distintas a las involucradas para contestar las cartas rogatorias (exhortos) presentadas por el Gobierno norteamericano y, de acuerdo a testimonios, la destrucción de declaraciones inculpatorias prestadas ante el Fiscal Militar chileno que llevaba la investigación.

La Comisión ha estudiado y ponderado todos los abundantes antecedentes que existen sobre este caso, en Chile y en extranjero. Entre éstos se encuentran los que constan de la causa 192-78 llevada por la Justicia Militar en Chile, para investigar la falsificación de pasaportes que guarda relación con el caso Letelier y otros delitos referidos al mismo caso; y la documentación judicial y extrajudicial sobre la investigación del caso en los Estados Unidos, en sus distintas fases e instancias. La Comisión ha obtenido además, directamente, diversas declaraciones pertinentes a este caso.

Sobre esta base, la Comisión ha llegado a la convicción, en conciencia, de que Orlando Letelier y Ronnie Moffit murieron, en violación de sus derechos humanos, víctimas de un acto de terrorismo cometido por agentes del Estado chileno, específicamente de la DINA, quienes idearon el acto terrorista y lo ejecutaron con la ayuda de otras personas.

El caso BEAUSIRE

El 2 de noviembre de 1974, fue detenido al llegar desde Chile al Aeropuerto Ezeiza, en Buenos Aires, Argentina, **Guillermo Roberto BEAUSIRE ALONSO**, de doble nacionalidad británico-chilena, estudiante de economía, trabajaba en la Bolsa de Comercio de Santiago, sin militancia política, por la Policía argentina.

El y su familia estaban siendo perseguidos por la DINA, quienes buscaban así llegar hasta su hermana Mary Ann Beausire y el conviviente de ésta, Andrés Pascal Allende. La madre de Guillermo Roberto Beausire, quien a la sazón se encontraba detenida en el recinto de la DINA de José Domingo Cañas, junto con otros parientes, declaró que cuatro días después de la detención de su hijo, escuchó la voz de éste en ese recinto.

Durante su cautiverio en Chile Guillermo Roberto Beausire fue visto por numerosos testigos concordantes que declararon ante esta Comisión. Estuvo en los siguientes recintos secretos de detención: José Domingo Cañas, Villa Grimaldi y la Venda Sexy o La Discoteque. Desde este último local se pierde su rastro, el día 2 de junio de 1975.

La Comisión llegó a la convicción de que Guillermo Beausire desapareció por obra de la DINA, en violación de sus derechos humanos. Estima también que el caso ilustra el grado de colaboración entre la DINA y servicios de seguridad argentinos, ya a fines del año 1974.

La represión del MIR en Argentina

Aún antes del golpe de estado en Argentina, que tuvo lugar en marzo de 1976, había un alto grado de colaboración entre los servicios de seguridad de Chile y Argentina. La gran cantidad de comunicaciones indica que los contactos entre la DINA-Exterior de Buenos Aires y Santiago, apuntaban no sólo al intercambio de información sino que también a facilitar la captura de militantes chilenos. Reveladores son estos documentos que pudo conocer la Comisión en cuanto a los casos de Jean Yves Claudet Fernández, de Jorge Fuentes Alarcón y otros.

El primero de noviembre de 1975, agentes de seguridad detuvieron en el Hotel Liberty de Buenos Aires a **Jean Yves CLAUDET FERNANDEZ**, de nacionalidad franco-chilena, militante del MIR. La víctima había sido procesada en Chile con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 y se encontraba en Argentina después de un corto exilio en Francia. Allí participó activamente en la reorganización del MIR realizando labores de relevancia en el equipo de inteligencia de esa organización política.

La Comisión llegó a la convicción de que los autores del secuestro fueron miembros de la DINA que actuaron directamente o en coordinación con agentes de seguridad de la República Argentina. En efecto, se tuvo conocimiento del hecho de que la DINA envió varios antecedentes, tales como fotografías, a sus agentes en Buenos Aires para ubicar a Jean Claudet. La detención de un correo del MIR de apodo "Daniel" pudo dar al organismo de seguridad las pistas necesarias para su localización en el hotel bonaerense.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos y estima que existen graves presunciones de que Jean Ives Claudet haya sido ejecutado en Argentina, con participación de la DINA, a juzgar por las inequívocas referencias que se hacen en comunicaciones escritas de un agente de la DINA en Argentina, que la Comisión pudo conocer.

El 16 de mayo de 1975, **Jorge Isaac FUENTES ALARCON** cruzó la frontera argentino-paraguaya en bus. En su asiento del lado se encontraba Amílcar Santucho, hermano del máximo líder argentino del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP). Ambos fueron detenidos por la Policía paraguaya y trasladados a Asunción. Consta en documentos que los servicios de inteligencia chilenos estaban altamente interesados en la captura del sociólogo Jorge Fuentes ya que éste trabajaba como correo del MIR para el Cono Sur, relacionándose directamente con Edgardo Enríquez y Jean Claudet en la formación de la Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR), una forma de colaboración de distintos movimientos que preconizaban la insurgencia armada en la subregión.

El interés de los agentes chilenos en Jorge Fuentes los llevó a trasladarlo desde la capital paraguaya a Villa Grimaldi en Santiago de Chile.

Consta de muy numerosos testimonios que Jorge Fuentes llegó con sarna en todo su cuerpo, malherido por las torturas.

De los antecedentes se desprende que en la captura del dirigente del MIR participaron tanto los servicios de inteligencia argentinos, que dieron los datos del pasaporte falso de Jorge Fuentes, personeros de la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires que mantenían informada a la Policía de Investigaciones de Chile del resultado de los interrogatorios, y la policía paraguaya que permitió el traslado clandestino del detenido.

Existen testimonios múltiples y coincidentes sobre la permanencia de Jorge Fuentes en Villa Grimaldi donde se le hicieron algunas curaciones para tratar la sarna al mismo tiempo que se le seguía torturando y sometiendo a un trato degradante. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 10 de abril de 1976 al atardecer **Edgardo ENRIQUEZ ESPINOZA**, tercer hombre del MIR en importancia y hermano del fallecido Secretario General, fue detenido al salir de una reunión de la Junta Coordinadora Revolucionaria, en Buenos Aires. Conjuntamente fueron detenidos por la Policía Federal argentina, en colaboración directa con agentes del Departamento Exterior de la DINA, la joven brasileña Regina Marcondes, también desaparecida y varios otros chilenos del MIR. Edgardo Enríquez fue trasladado a los campos de concentración argentinos El Olimpo, Campo de mayo y a la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA) ubicados en las cercanías de Buenos Aires.

Aunque las autoridades chilenas han negado terminantemente la detención de Edgardo Enríquez, la Comisión ha llegado a la convicción, basada en testimonios fidedignos y serios, de que el dirigente, que gozaba de la protección del Acnur fue trasladado desde los recintos de detención argentinos a Villa Grimaldi en Santiago. Para corroborar esta convicción, cabe destacar uno de los informes confidenciales de la DINA a su servicio exterior con sede en Buenos Aires —que la Comisión pudo examinar— el que señala que en fecha 23 de diciembre de 1975, o sea cuatro meses antes de su captura, la DINA ya tenía tendido el cerco alrededor del alto dirigente del MIR y de varios de sus colaboradores y ordenó a sus agentes en el extranjero “su traslado a Chile, después de capturarlos”. Otro testimonio dio fe ante esta Comisión de que efectivamente existió un télex que daba la misión por cumplida.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

En julio de 1976 fue detenido **Patricio BIEDMA SCHADEWALDT**, el último de los líderes del MIR vinculado a la Junta Coordinadora Revolucionaria que habían detectado los órganos de seguridad.

De nacionalidad argentina pero con residencia definitiva en Chile desde 1968, el sociólogo Patricio Biedma volvió a Argentina, posteriormente al 11 de septiembre de 1973, debido a la persecución política de la cual fue objeto en Chile. Mantuvo su actividad política al interior del MIR chileno, trabajando junto a los máximos líderes de este movimiento.

Se ha acreditado que Patricio Biedma fue detenido en un allanamiento “tipo rastrillo” en julio de 1976, en Buenos Aires y llevado a varios recintos, entre los cuales Automotores Orletti dependencia del SIDE —organismo de seguridad con el cual la DINA mantenía estrechas relaciones—. En dicho recinto, Patricio Biedma fue interrogado por un militar chileno, lo que consta en varios testimonios de detenidos argentinos.

La suerte final del sociólogo debe ser relacionada con la de Edgardo Enríquez y Jorge Fuentes. Durante su cautiverio Patricio Biedma comunicó a un testigo su aprehensión de que sería trasladado a Chile.

A la luz de estos y otros documentos proporcionados a esta Comisión, se llegó a la convicción moral de que Patricio Biedma fue efectivamente secuestrado por agentes que actuaban bajo el amparo de las autoridades argentinas. Cabe presumir que una vez cerrado el recinto de Automotores Orletti —a mediados de 1976— pudo haber sido transferido o entregado a los agentes de la DINA en Buenos Aires.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

La represión de socialistas

Con posterioridad al golpe de estado en Argentina, de marzo de 1976, la colaboración en las detenciones y desapariciones, entre los servicios de seguridad chilenos y grupos paramilitares y militares argentinos opera en forma más sistemática. La Comisión pudo conocer el caso de colaboración en la desaparición de tres militantes del PS exiliados en Mendoza.

El 3 de abril de 1976 **Luis MUÑOZ VELASQUEZ**, ex secretario del Seccional San Bernardo del PS y candidato a Regidor, **Juan Humberto HERNANDEZ ZASPE**, ex presidente de la Federación de Estudiantes Industriales y Técnicos (Feitech) y **Manuel Jesús TAMAYO MARTINEZ**, sociólogo, dirigente socialista, quién trabajaba estrechamente con los miembros del Comité Central de su partido, teniendo el rol de "enlace" entre Carlos Lorca, Ricardo Lagos, también desaparecidos, y otra fracción socialista, fueron detenidos junto a otros chilenos en la vía pública, en Mendoza.

Los tres eran amigos y habían llegado a la Argentina en el transcurso del año 1974, abandonando Chile donde estaban perseguidos por razones políticas. Trabajaban juntos en la empresa Modernflood de Mendoza y estaban a cargo de reorganizar una Coordinadora Socialista participando en actividades de la denominada Comisión de Consenso del PS.

Según informaron varios testigos presenciales, en el operativo militar participaron fuerzas conjuntas de la Policía Federal argentina y agentes de la DINA.

Hay testimonios de que los tres detenidos fueron trasladados por tierra desde Mendoza hasta Villa Grimaldi, a fines del mes de abril de 1976.

La Comisión estima que los tres detenidos socialistas desaparecieron estando en poder de sus aprehensores, agentes de la DINA, en Chile, en violación de sus derechos humanos.

El 27 de julio de 1976, 25 días después de llegar a Argentina **Luis Enrique ELGUETA DIAZ** fue detenido junto a su conviviente y la hermana de ésta, ambas de nacionalidad argentina. El se había refugiado en ese país, después de haber sido expulsado de la Escuela de Música de la Universidad de Chile debido a su conocida participación en el MIR en Santiago.

Antes de viajar dejó a un amigo la dirección de un pariente donde se alojaría en la capital argentina. Su amigo, Sergio Fuenzalida, fue detenido en Santiago por la DINA el 28 de junio de 1976, junto a otras seis personas, todas las cuales se encuentran desaparecidas.

La Comisión pudo llegar a la convicción de que la víctima, intensamente buscada en Chile después del operativo de la DINA que aniquiló el grupo de sus amigos en Santiago, fue puesto a disposición de agentes de la DINA en Buenos Aires.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 23 de mayo de 1977 fue detenido **Humberto CORDANO LOPEZ**, enfermero, miembro del PC, exiliado en Comodoro Rivadavia después del 11 de septiembre de 1973. Testimonios fidedignos y contestes indican que la víctima fue detenida el día ya indicado en la cercanías del Hotel Céntrico de Comodoro Rivadavia. Miembro del Comité Argentino de Solidaridad con Chile en esta provincia, Humberto Cordano había realizado gestiones en favor de detenidos chilenos a raíz de lo cual fue seguido en forma notoria por agentes de la DINA en esa ciudad argentina. Surge de los testimonios y otros antecedentes, que Humberto Cordano fue delatado por un chileno, colaborador de la DINA, encargado de detectar a los refugiados chilenos en esta provincia fronteriza con Chile.

La Comisión llegó a la convicción de que en la violación a los derechos humanos de que fue objeto la víctima, consistente en su detención y posterior desaparición, tienen responsabilidad agentes del Estado de Chile, en violación de sus derechos humanos.

El 16 de mayo de 1977 fue arrestado en Buenos Aires el estudiante chileno-suizo, **Alexei Vladimir JACCARD SIEGLER**, quien había llegado a ese país el día anterior, en escala del viaje que debía continuar hacia Chile el día siguiente.

Según antecedentes proporcionados a la Comisión, Alexei Jaccard traía consigo dinero que debía ingresar a Chile.

En el mismo operativo fueron detenidos **Ricardo Ignacio RAMIREZ HERRERA**, encargado de organización y finanzas del Partido Comunista de Chile en Buenos Aires, y **Héctor Heraldo VELASQUEZ MARDONES**, también militante comunista chileno. Los agentes chilenos y argentinos capturaron en un mismo día a los tres ciudadanos chilenos y a cinco argentinos miembros del Comité de Solidaridad con Chile en Argentina, los que albergaban a los detenidos. Los ocho están hasta hoy desaparecidos.

La Comisión pudo llegar a la convicción de que Alexei Jaccard había sido detenido en la vía pública y trasladado a un recinto de la Policía Federal argentina donde fue interrogado y luego transferido a la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA) de Buenos Aires.

El rol esencialmente activo que jugaron la DINA y el Gobierno de Chile en este caso comienza con el triple arresto ilegal en territorio extranjero bajo la complicidad de los servicios de seguridad argentinos, y termina con la entrega de falsa información a los diplomáticos suizos abocados a la búsqueda de un nacional helvético.

En cuanto a Ricardo Ramírez, la Policía Internacional de Chile informó falsamente al Ministerio de Relaciones Exteriores Argentino sobre los supuestos viajes de la víctima, en los años 1977 a 1983. Tal información había sido solicitada a dicha repartición por los Tribunales de la República Argentina. Otro informe enviado por la Policía a esta Comisión, concordante con los hechos reales, muestra que la víctima sólo viajó desde Santiago a Alemania en marzo de 1976, fecha en que logró salir en calidad de exiliado político para radicarse en Hungría.

A la luz de estos y otros antecedentes se logró establecer que posteriormente a la triple detención en Buenos Aires de los militantes comunistas chilenos, los organismos de seguridad chilenos y argentinos desplegaron un arsenal de falsos

documentos e informaciones para encubrirse mutuamente frente a la presión del Gobierno suizo quién insistía en conocer lo sucedido a un nacional en tránsito.

Por lo tanto la Comisión consideró que Ricardo Ramírez y Héctor Velásquez, al igual que Alexei Jaccard, son víctimas de violaciones a los derechos humanos, en las que agentes del Estado de Chile tuvieron participación, en un país extranjero.

El 2 de julio de 1975 en Bahía Blanca, Argentina, fue secuestrado por un grupo de civiles armados Víctor Eduardo OLIVA TRONCOSO, militante del MIR, exiliado en Argentina bajo la protección del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur).

El mismo día, el cuerpo del joven estudiante de 22 años fue encontrado con 35 heridas de bala. Fue reconocido por un funcionario de Acnur y por un pariente.

Ponderando los antecedentes específicos de este caso, y considerando el contexto de las acciones que se ha comprobado la DINA realizaba en la Argentina en ese período, la Comisión llegó a la convicción de que en la muerte violenta de Víctor Oliva le cupo responsabilidad a la DINA, aunque sus agentes no hayan sido los autores materiales del asesinato. El método de la ejecución corresponde al padrón de actuación del grupo extremista argentino La Triple A, que actuó en coordinación o colaborando con la DINA en Argentina. La Comisión estima también que es muy probable que tal asesinato haya formado parte de una maniobra de desinformación de la DINA, cuyos episodios más publicitados (El caso "Colombo" y la "lista de los 119" a que se ha hecho referencia repetidamente en este capítulo) tuvieron lugar poco después de la muerte de Víctor Eduardo Oliva. También es probable que se buscara intimidar los chilenos militantes de izquierda que vivían en Argentina.

g.2) Casos en que no se puede afirmar la intervención de un organismo chileno en los hechos

La Comisión conoció un número de casos de violación de derechos humanos de chilenos en Argentina en los cuales no pudo llegar a la convicción de que hubieran participado agentes del Estado chileno. Las circunstancias que vivían estas personas, el que la situación política chilena hubiera sido determinante en el hecho de que hubieran dejado el país, y la colaboración comprobada de servicios y grupos de Argentina con agentes del Estado chileno en la represión de otros casos, crean una situación de contexto que ha movido a la Comisión a estudiar estos casos y referirse a ellos, para dar un cuadro completo de la verdad, sus antecedentes y circunstancias, como le fuera encomendado. Pero no por esto se afirma la responsabilidad del Estado chileno o sus agentes en los hechos específicos que a continuación se narran.

Con todo, se declara a estas personas víctimas de la situación de violencia política en Chile, por la forma en que los hechos de la vida política chilena influyeron en que llegaran a estar colocadas en tal situación de riesgo, y por las demás consideraciones ya expuestas.

g.2.1) Acciones antirrefugiados

Al refugiarse en la República Argentina, los chilenos perseguidos con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, se sintieron en peligro. Mientras más se agudizan las tensiones políticas en el país trasandino —que culminarán con el golpe de estado del 24 de marzo de 1976— surgen grupos paramilitares, de seguridad o directamente vinculados a la Policía Federal.

Las relaciones entre los organismos de seguridad chilenos y argentinos y el alto grado de cooperación a que llegaron, aumentó la situación de riesgo de los refugiados chilenos en Argentina.

Durante el año 1975 se pierde el rastro de Leandro LLANCALEO CALFULEN, agricultor, miembro del PC y secretario del Sindicato de Puerto Domínguez, quien se instaló legalmente en Mendoza, Argentina, en 1974. En Chile había sido perseguido con posterioridad al 11 de septiembre de 1973. En 1975 su familia pierde definitivamente el contacto que había sido hasta esta fecha regular.

La Comisión no pudo llegar a la convicción moral de que la desaparición de Leandro Llancaleo fuera imputable a agentes del Estado de Chile.

Sin embargo, en atención a todos los antecedentes y la historia política del afectado, la Comisión pudo concluir que Leandro Llancaleo fue víctima de desaparición forzada en Argentina, en el cuadro de la situación antes referida.

El 24 de enero de 1975 fue muerto Sergio Eduardo MONTENEGRO GODOY, ex funcionario público, militante de una colectividad de izquierda que sus familiares no pudieron precisar. La víctima fue detenida en el Estado Nacional después del 11 de septiembre de 1973. Después de su liberación fue visitado en repetidas ocasiones por civiles en su domicilio. En marzo de 1974 viajó a Argentina como refugiado político bajo la protección de las Naciones Unidas. Con dinero que le facilitó esa misma organización y junto con otros dos exiliados montó un local comercial de alimentos en Buenos Aires.

El día ya señalado Sergio Montenegro fue baleado en su negocio por dos individuos quienes se retiraron sin haber robado nada.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Sergio Montenegro murió ejecutado víctima de la violación de sus derechos humanos, en el cuadro de la situación antes dicha; sin embargo no le es posible afirmar la responsabilidad de agentes del Estado chileno en estos hechos.

En julio de 1976 se perdió todo contacto con Miguel Iván ORELLANA CASTRO, de 27 años, militante del MIR, quien estaba exiliado en Cuba. El desaparecimiento se produjo cuando la víctima se dirigió a Buenos Aires a una reunión política e ingresó a ese país clandestinamente. Debido al contexto en que se efectuó la detención de Miguel Orellana, y las vinculaciones entre los organismos de seguridad de ambos países, esta Comisión estimó que debía ser considerado como víctima de una grave violación a los derechos humanos, cometido en un país extranjero, sin poder afirmar si en los hechos hubo intervención de agentes chilenos.

El 24 de septiembre de 1976 fue detenida en el centro de Buenos Aires la institutriz Rachel Elisabeth VENEGAS ILLANES, militante del MIR. No se ha vuelto a saber de ella. Había sido procesada por la Fiscalía Militar de Victoria y condenada a un largo arresto domiciliario, luego del cual abandonó Chile. Estando en Buenos Aires obtuvo visa para viajar a Holanda pocos días antes de su detención.

La Comisión ha llegado a la convicción de que el caso de Rachel Venegas corresponde a una violación de los derechos humanos en el cuadro de la situación antes dicha; sin embargo no le es posible afirmar la responsabilidad de agentes del Estado chileno en estos hechos.

El 6 de abril de 1977 el ex Director de Aeronáutica de la FACH, Jorge SAGAUTE HERRERA, de 51 años, fue detenido por fuerzas de seguridad argentinas en el

domicilio de un amigo suyo en Buenos Aires. Al encontrársele durante el allanamiento un listado de los presos políticos chilenos, fue llevado por los agentes que lo hicieron desaparecer.

La Comisión ha llegado a la convicción de que el caso constituye una violación de los derechos humanos en el cuadro de la situación antes dicha; sin embargo no consta la responsabilidad de agentes del Estado chileno en estos hechos.

g.2.2) Acciones contra matrimonios mixtos argentino-chilenos

El 15 de abril de 1976 fueron detenidos en Buenos Aires los estudiantes y militantes del MIR **Frida Elena LASCHAN MELLADO**, casada con el estudiante argentino **Angel Omar ATHANASIU JARA** y su hijo recién nacido **Pablo ATHANASIU LASCHAN**.

La joven pareja había abandonado Chile después del 11 de septiembre de 1973, luego de que Frida Laschan, funcionaria de la CORA en Lautaro, fue detenida por Carabineros de esa ciudad y procesada por la Fiscalía Militar. Ambos sintieron temor y vigilancia en Argentina.

La Comisión se ha convencido que esta pareja y su hijo fueron víctimas de desaparición forzada en Argentina, en violación de sus derechos humanos, en el cuadro de la situación antes dicha. Sin embargo, no puede afirmar, sin margen de error, la responsabilidad de agentes del Estado chileno en estos hechos.

En la madrugada del 16 de julio de 1976, miembros del Ejército argentino detuvieron en su departamento de calle Córdova, en Buenos Aires, al matrimonio formado por **Guillermo TAMBURINI** y **María Cecilia MAGNET FERRERO**. El, médico de nacionalidad argentina, militante del MIR, radicado en Chile durante varios años, huyó de la represión desatada con posterioridad al 11 de septiembre de 1973. Ella, chilena militante del MAPU, socióloga, llegó a Buenos Aires a fines de 1973. El matrimonio confesó numerosas veces a sus amigos sentirse perseguido. En la detención Guillermo Tamburini resultó herido de bala.

La Comisión estimó a la luz de los antecedentes estudiados que Guillermo Tamburini y María Cecilia Magnet desaparecieron en el contexto antes dicho, en violación de sus derechos humanos, y que en su desaparición participaron agentes argentinos, no teniendo elementos que permitan afirmar que hay responsabilidad de agentes del Estado chileno.

El 10 de enero de 1977, **José Luis APPEL DE LA CRUZ** fue secuestrado por un grupo de civiles armados, en plena vía pública de la ciudad de Cipolletti, provincia de Neuquén, Argentina, ante los ojos de su cónyuge **Carmen Angélica DELARD CABEZAS** y de su hija. Carmen Delard desapareció en la Comisaría de esa ciudad al hacer la denuncia de la desaparición de su cónyuge.

El 17 de enero, una semana más tarde, su hermana **Gloria Ximena DELARD CABEZAS** fue detenida en su domicilio de Buenos Aires junto a su cónyuge **Roberto CRISTI MELERO** y sus dos hijos. Gloria Delard estaba embarazada de su tercer hijo. La patrulla de agentes de la Policía Federal los trasladó a la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA), recinto desde donde desaparecieron.

Las dos hermanas, Carmen y Gloria Delard, y sus maridos eran estudiantes y militantes del MIR de la Universidad de Concepción. Perseguidos en Chile después del 11 de septiembre de 1973, aceptaron el ofrecimiento de un amigo de la familia, ex coronel de Ejército, de ayudarles a cruzar la frontera chileno-argentina, instalándose en Neuquén y Buenos Aires, respectivamente.

Con posterioridad a la detención, los hijos de ambos matrimonios fueron encontrados por sus abuelos en distintos orfanatos. En cuanto al tercer hijo, sólo se obtuvieron versiones no confirmadas sobre su nacimiento en cautiverio, sin que los padres de Gloria Delard hayan podido encontrarlo.

La Comisión ha llegado a la convicción de que ambos matrimonios fueron víctimas de desaparición forzada, en violación de sus derechos humanos, en el cuadro de la situación ya referida; pero no existen elementos suficientes para afirmar la participación de agentes del Estado de Chile en los hechos.

El 19 de mayo de 1977 fue detenido junto a su cónyuge Oscar Lautaro HUERAVILO SAAVEDRA, de 23 años, empleado, sin militancia conocida, joven chileno radicado en Buenos Aires, casado con una nacional argentina, Mirta Mónica ALONSO BLANCO, embarazada de seis meses. Ese niño nació en cautiverio, siendo recuperado por su abuela. El matrimonio desapareció, víctimas de violación de sus derechos humanos, en el cuadro de la situación ya dicha, sin que existan elementos que indiquen la participación de agentes chilenos en los hechos.

El 19 de mayo de 1977 fue detenido José Liborio POBLETE ROA, miembro de la comunidad "Cristianos por el Socialismo", junto a su cónyuge de nacionalidad argentina y su hija de ocho meses Claudia POBLETE HLACZIK. El matrimonio y su hija desaparecieron, existiendo testimonios que indican su estadía en los centros de detención de El Banco y El Olimpo en Buenos Aires, perdiéndose allá su rastro a mediados de 1979.

La Comisión se formó convicción de que fueron víctimas de violación a sus derechos humanos por parte de sus captores, sin que existan elementos que indiquen la participación de agentes chilenos en los hechos.

El 29 de mayo de 1977 fue detenido a la llegada del vuelo en que se desplazaban entre Santiago y Buenos Aires, antes de pasar el control de Policía Internacional, el matrimonio chileno formado por Matilde PESSA MOIS y Jacobo STULMAN BORTNICK, sin militancia ni vinculaciones de tipo político. Posteriormente a su detención el matrimonio se encontró registrado en el Hotel Winston Palace de Buenos Aires, en esa época usado por los servicios de seguridad de Argentina.

La Comisión tiene la convicción de que se trata de víctimas de violación a los derechos humanos. El caso, sin embargo, no se da en el cuadro de contexto antes narrado, dado que las víctimas carecían de militancia. La Comisión comprobó que la DINA tuvo conocimiento de este caso, pero carece de fundamentos para atribuir esta desaparición a agentes del Estado de Chile.

B. ATENTADOS A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDOS POR PARTICULARES BAJO PRETEXTOS POLITICOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 1974 Y AGOSTO DE 1977

1. VISION GENERAL

En este período la Comisión sólo conoció de los casos de seis agentes del Estado víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por particulares que actuaron por motivaciones políticas. Por lo anterior, es posible afirmar que la actividad de carácter violentista es de menor envergadura.

De las seis personas muertas, tres corresponden a militares, dos a Carabineros y uno fue un Policía de Investigaciones.

En lo que respecta a los responsables de estos actos, en todos los casos que fue posible individualizarlos, se determinó que correspondían a miembros del MIR, por lo que es posible sostener que era el único movimiento armado de izquierda que a esas alturas operaba en el país.

Al respecto debe apreciarse que el período se encuentra marcado por el predominio absoluto de los servicios de seguridad del régimen por sobre los movimientos políticos que apoyaron al anterior régimen y que tenían alguna capacidad de respuesta violenta. Es la época más dura de represión sobre el MIR, el PC y el PS, en donde sus estructuras desaparecieron y sus miembros o huyeron al exterior o sufrieron persistentes persecuciones.

Resulta útil detenerse en la discusión originada al seno de estos grupos, tanto en Chile como en el exterior, para definir una estrategia contra el Gobierno de la Junta Militar. Aquí se dibujan las dos líneas que en importante medida influirán en el futuro político del país. Se trataba de saber si la recuperación, al menos de una democracia como la que existía antes del 11 de septiembre, iba a ser conseguida por la vía pacífica o la vía revolucionaria.

Parece correcto admitir que la mayoría del sector de opinión pública que echaba de menos la vieja democracia y la vigencia de los idearios políticos tradicionales, se inclinó por la tesis de la vía pacífica o de no violencia. Iban a influir factores de diversa categoría. Dado el conjunto de circunstancias de orden político, económico, de derechos humanos, indudable aflojamiento en las medidas de rigor, influencias internacionales, ampliación de las libertades en el campo de la expresión y otras, los partidos podían poco a poco reivindicar los valores de la democracia, establecer agrupaciones de carácter político y estimular la solidaridad entre los organismos sociales para la reivindicación de derechos y necesidades. Estas ideas crecieron con el tiempo y culminaron, en la década del 80, con los grandes acuerdos políticos y gremiales. Ellos llevaron, a su vez, a las manifestaciones de protesta. A todo eso se le llamó movilización social.

El Partido Socialista, después de haber soportado una persecución muy dura y de haber perdido a muchos de sus dirigentes importantes, se vio enfrentado a divergencias internas y debió sufrir una división: un sector permaneció aliado al Partido Comunista y reiteró con éste las tesis de rebelión popular con lazos hacia la vía armada. Otro sector se distanció de esa alianza con los comunistas y prefirió acompañar el proceso de reorganización política y social que se llevaba a cabo en el país. Su presencia fue sustancial en todos los acuerdos alcanzados por la oposición en el curso ya hacia los años 80. Esa línea de trabajo llevó en definitiva a la unificación posterior de ambos grupos del Partido Socialista.

Para el Partido Comunista, el nexo entre violencia y no violencia era muy crucial, por cuanto tocaba los dos polos de su oposición. Por una parte, el empleo de la vía pacífica le había permitido realizar su crecimiento dentro de la democracia y ello era indispensable ahora que sufría una tan severa persecución. Por eso, propiciaba la idea de un frente "anti fascista" que agruparía a todas las colectividades de oposición, sin tener en cuenta problemas doctrinarios ni diferencias políticas del pasado. Por otra parte, sin embargo, la tesis de la vía violenta le representaba en forma muy viva su posición doctrinaria clásica, tanto más si se trataba de luchar contra una "dictadura fascista"; además lo ponía a cubierto de las críticas de ultra izquierda. Esta situación hizo crisis a fines de este período, y si bien su resolución debió esperar unos años más, es útil considerar aquí el desenlace, que se traduce en la asumir este partido "todas las formas de lucha".

Pero estos términos jamás aclararon la relación del comunismo con la vía armada, lo que le creó el problema de que los partidos que se pueden llamar democráticos o de centro rechazaban tomarlo en cuenta en sus alianzas de sentido nacional. De ahí el interés por explicar la posibilidad de hacer compatibles las dos posiciones en una suerte de síntesis. El Secretario General del Partido, en una de las muchas intervenciones con este objeto, se explicaba así: "la sublevación nacional es una vía en cierto modo original, no identificándose esquemáticamente con la vía armada ni con la vía pacífica. Se trata de una vía que en la práctica pueda resultar cercana a una u otra y sea más o menos violenta o más o menos pacífica, en dependencia de la amplitud del movimiento, de la decisión o capacidad de combate de las masas y de los cambios que se puedan producir en la conducta y mentalidad de las FF.AA. y en actitud que éstas asuman en los momentos decisivos. No hay muralla china entre una y otra forma de lucha. No son antiéticas ni irreconciliables sino complementarias".

Mas la réplica de los partidarios de la vía pacífica era siempre la de que tal posición, al vincular de alguna manera la rebelión popular (lo que no era objetado por quienes iban evidentemente a plantear una lucha contra un Gobierno estimado dictatorial), con métodos de violencia, implicaba aceptar aun los procedimientos de ultrazquierda con secuelas delictuosas: con eso, la vía pacífica se hacía imposible.

El MIR, por su parte, repensó sus tesis de violencia y confirmó su aplicación en el territorio nacional. Fue acordada la "Operación Retorno", con la cual los miristas exiliados y escapados tomaban la resolución de volver al país para lanzar otra vez la lucha por la caída del régimen militar, con empleo de los métodos de vía violenta, de movilización social y de operaciones selectivas.

Para la comprensión debida de estos asuntos y evitar el uso demasiado fácil de términos como "subversivo" o "terrorista", es necesario tener en cuenta algunas distinciones. Cuando se trata de un régimen autoritario, todo lo que sea manifestación de crítica podrá adquirir el carácter de una rebelión, sobre todo si se hace en forma de manifestaciones callejeras y aún forzando los límites irrazonables impuestos por la autoridad. Es difícil que, en la materia, haya demasiadas diferencias entre partidos de oposición democráticos o no democráticos. Mas, cuando estas operaciones se quieren usar para crear hechos como una "toma del poder por las masas", ya se podría hablar fundadamente de subversión y ser objeto de análisis estratégicos diversos por el resto de los opositores. Si, por fin, se trata de asesinatos selectivos, secuestros, etc., se ha entrado de lleno en el campo del terrorismo.

De este modo, las posiciones quedaron definidas. La mayor parte de la oposición se orientó hacia la vía pacífica, hacia la reconstrucción desde la base social de una plataforma que perseguía recuperar la democracia sin métodos violentos.

Por otra parte, tanto en el Partido Comunista como en el MIR se pretendía sostener que el régimen militar sólo podría ser vencido por métodos de fuerza, aun cuando la tesis comunista acentuaba mucho más lo que denominaba "lucha de clases" por sobre el violentismo de acciones selectivas.

2. RELATO DE CASOS

Los casos estudiados por la Comisión, fueron los siguientes:

El 20 de septiembre de 1974 murió **José GONZALEZ ULLOA**, de 25 años de edad, Cabo 1º de Ejército y Comandante de Escuadra. Esta persona falleció en un enfrentamiento con grupos armados desconocidos que tuvo lugar al interior del Cajón del Maipo.

La Comisión, considerando que el afectado estaba realizando funciones propias del servicio y que en esas circunstancias se produjo un enfrentamiento con particulares que presumiblemente actuaban por motivos políticos, se formó la convicción de que la muerte de la víctima fue en violación de los derechos humanos.

El 13 de diciembre de 1974 murió **David NAVARRETE JIMENEZ**, de 20 años de edad, Cabo 2° de Ejército. El afectado murió en circunstancias que participó en un operativo destinado a allanar un inmueble ubicado en calle Estado en la comuna de Santiago. Esta acción fue repelida con armas de fuego por los ocupantes, quienes eran miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). En la acción descrita, el cabo Navarrete recibió un "impacto de bala tóraco cardíaco" que le causó la muerte, según indicó el certificado de defunción.

Esta Comisión, ponderando los anteriores antecedentes, ha llegado a la convicción de que el Cabo 2° David Navarrete fue víctima de violación a sus derechos humanos, al morir en un enfrentamiento con miembros del MIR.

El 2 de abril de 1975 falleció **Gabriel RODRIGUEZ ALCAINO**, de 31 años de edad, chofer de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones. Antecedentes en poder de la Comisión indican que su muerte se produjo en circunstancias que este funcionario intentó detener a un grupo de militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) que pintaban un muro con consignas contrarias al Gobierno Militar en la Avenida Fernández Albano, Villa Santa Isabel, La Cisterna. El afectado recibió un "impacto de bala tóraco abdominal con compromiso visceral y salida de proyectil", que le causó la muerte mientras era intervenido quirúrgicamente en el Hospital Barros Luco.

Esta Comisión se formó la convicción de que el detective Gabriel Rodríguez murió víctima de una violación de los derechos humanos, de responsabilidad de militantes del MIR que atentaron contra su vida.

El 18 de noviembre de 1975 fue muerto **Hernán Patricio SALINAS CALDERON**, de 19 años de edad, soldado conscripto. Antecedentes reunidos por esta Comisión indican que el día antes indicado, al interior de la Escuela N° 51 en la población militar Bío Bío, en Santiago, miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) prepararon una emboscada a dos conscriptos que se encontraban custodiando la población militar, uno de ellos era Salinas Calderón, quien falleció como consecuencia de "tres heridas de bala con salida de proyectil en la región esternal", quedando su compañero herido producto de un golpe con un garrote. Uno de los atacantes falleció en el mismo lugar.

La Comisión se formó convicción de que Hernán Salinas fue muerto por miembros del MIR, en violación de sus derechos humanos.

El 24 de febrero de 1976, murió **Tulio PEREIRA**, de 41 años de edad, Sargento 2° de Carabineros. Antecedentes en poder de la Comisión señalan que ese día se produjo un enfrentamiento entre agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) en el inmueble ubicado en el Pasaje Juan Ramón Jiménez de la comuna de La Florida. El afectado murió al ser alcanzado por una bala en el tórax.

La Comisión se formó convicción de que Tulio Pereira murió en un enfrentamiento con miembros del MIR, por lo que lo considera una víctima de la violencia política.

El 28 de abril de 1976 falleció **Bernardo Arturo ALCAYAGA CERDA**, de 29 años de edad, Cabo 1° de Carabineros. Antecedentes en poder de esta Comisión indican que en los momentos en que regresaba la víctima desde el Cuartel a su domicilio, ubicado en la población Neptuno de Pudahuel, después de haber cumplido su turno,

fue atacado por extremistas desconocidos quienes, luego de darle muerte por bala mediante un disparo con arma apoyada, le robaron su uniforme y armamento de servicio. Su cuerpo fue abandonado completamente desnudo en el Pasaje Violeta de la misma población.

Esta Comisión ha llegado a la convicción de que el Cabo 1° Bernardo Alcayaga fue víctima de violación de sus derechos humanos producto de la acción de particulares que le dieron muerte actuando bajo pretextos políticos.

C. REACCIONES DE LOS SECTORES RELEVANTES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS ENTRE 1974 Y 1977

1. LA ACTITUD DE LA SOCIEDAD CHILENA

Atenuados los factores de conmoción pública del primer período, empezó a surgir una progresiva, aunque tenue, reacción de diversos sectores sociales en defensa de los derechos humanos a medida que se conocían los casos de personas detenidas, torturadas, ejecutadas o hechas desaparecer.

La insuficiencia de esta reacción incipiente, unida al estado de desarticulación de los canales normales de expresión de la ciudadanía, hizo que su materialización fuera inorgánica y no obtuviera por sí misma resultados prácticos ostensibles.

En todo caso, en este período comienza un paulatino renacer del red social solidario (sindicatos, asociaciones gremiales, partidos políticos, agrupaciones vecinales, etc.), que se constituirá más adelante en la plataforma desde la cual la sociedad en su conjunto podrá reaccionar frente a la situación de violación a los derechos humanos que se mantuvo presente en el país por mucho tiempo.

Por otra parte, cualquier actitud crítica al régimen, especialmente en lo relativo al tema de los derechos humanos, encontró dificultades adicionales derivadas de la creación de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) ocurrida el 18 de junio de 1974, cuyos métodos represivos, utilizados a menudo al margen de las autoridades del propio gobierno, hicieron muy difícil impedir la comisión de actos violatorios de los derechos humanos y levantar la voz frente a ello.

2. LA ACTITUD DE QUIENES FORMABAN PARTE DEL NUEVO REGIMEN

No se observa en este período ninguna crítica institucional de importancia al interior del régimen en relación al problema de los derechos humanos. En efecto, los sectores sociales que lo integran, civiles y militares, no reaccionaron públicamente, ya por desconocimiento de su real magnitud y circunstancias, ya por tolerancia o aprobación, frente a las violaciones a los derechos humanos producidas.

No obstante, en forma privada, civiles pertenecientes o cercanos al régimen, preocupados por las violaciones a los derechos humanos, realizaron importantes esfuerzos orientados, entre otros, a neutralizar las facultades omnímodas de la DINA.

Estos esfuerzos, unidos a otras circunstancias concurrentes, tales como las exigencias del Departamento de Estado americano a raíz del asesinato en Washington D.C. de

Orlando Letelier y Ronnie Moffit, llevaron al gobierno a disolver la DINA en agosto de 1977, hecho que marca el fin de este período.

Estos temas se abordan además en el Capítulo I de la Segunda Parte de este Informe.

3. LA REACCION DE LAS IGLESIAS

Durante este período, la labor eciesial de defensa de los derechos humanos fue principalmente asumida por la Iglesia Católica, acentuándose en esa labor el carácter de denuncia. Ella se manifestó en tres frentes principales: el magisterial, expresado principalmente a través de las declaraciones del Comité Permanente del Episcopado; el de la acción concreta de socorro y amparo a las víctimas de las violaciones, realizado fundamentalmente por el Comité Pro Paz y posteriormente por la Vicaría de la Solidaridad, y en la labor ministerial de los sacerdotes, especialmente de aquéllos que trabajaron en los sectores marginales.

a) La labor magisterial de la Iglesia Católica

Dan cuenta de esta importante labor las citas y comentarios de los siguientes documentos:

- Declaración y petitorio adjunto a S.E. el Jefe del Estado, del Comité Permanente del Episcopado, 23 de agosto de 1974. En este documento se solicitó "el cese del estado de guerra y la concesión por la Autoridad, según su propia prudencia, de un indulto que sirva de clemencia y equidad, en favor de todos aquellos encarcelados que han sido víctimas de las situaciones de desorden político y social por las que ha atravesado nuestra Patria y que manifiestamente han sido demasiado graves como para que se les pueda imputar a ellos totalmente... Igualmente nos parece que la revisión, por la justicia ordinaria, de los procesos que han tenido lugar en este período, allanaría considerablemente el camino...
- Mensaje de los Obispos de Chile en la Navidad, de 17 de diciembre de 1975. En este mensaje los Obispos señalaron "solicitamos respetuosamente al Supremo Gobierno la concesión de una generosa amnistía a los detenidos políticos que pudieren acogerse a ella por la falta de méritos suficientes, por el tiempo prolongado de su detención sin haber sido sometidos a proceso o por la urgencia de volver a ocupar el vacío que dejaron en sus familias".
- Declaración del Comité Permanente del Episcopado sobre la expulsión de los abogados Jaime Castillo y Eugenio Velasco, de 16 de agosto de 1976. En este documento se expresó que "es condición esencial para el bien común que cada uno de los miembros de una comunidad tenga la garantía absoluta que serán respetadas sus opiniones y que no será sancionado por sus actos sino en virtud de un juicio en el que el juez imparcial y libre dictamine sobre su culpabilidad".
- Declaración del Comité Permanente del Episcopado sobre las manifestaciones en Pudahuel en contra de tres Obispos chilenos detenidos en Ecuador, el 17 de agosto de 1976. En este documento los Obispos expresaron: "Protestamos con indignación por lo sucedido en el aeropuerto de Pudahuel, al permitirse la manifestación concertada y masiva de consignas vejatorias contra tres Obispos chilenos, con directa participación de miembros identificados de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). La misión de todo gobierno es defender celosamente la libertad y honra de ciudadanos y no de enlodarla".

- Declaración del Comité Permanente del Episcopado "Nuestra Convivencia Nacional", de fecha 25 de marzo de 1977. Este documento tuvo una gran relevancia y contenía elementos muy importantes acerca de los siguientes temas: el Poder Judicial y los desaparecidos; la libertad de expresión; la Constitución y las leyes. En el mismo se expresó que sin el esclarecimiento de una vez y para siempre del destino de cada uno de los presuntos desaparecidos "no habrá tranquilidad para sus familias, ni verdadera paz en el país, ni quedará limpia la imagen de Chile en el exterior. Si se han cometido abusos o arbitrariedades a veces inevitables más vale reconocerlo y arbitrar medidas para que no se repitan".

b) La labor de acción concreta de socorro y amparo efectuada por las iglesias en favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos

b.1) El Comité Pro Paz y la Vicaría de la Solidaridad

Durante este período el Comité Pro Paz tuvo que intensificar su acción. Se mantenía el Estado de Sitio y la acción de la DINA aumentaba profusamente el número de detenciones, la práctica de la tortura y los desaparecimientos. La actuación ahora pública e institucionalizada del Comité y la imputación de que con ella se desprestigiaba el régimen militar en el exterior, provocó una actitud cada vez más hostil del gobierno para con esta institución, que fueron exacerbados por algunos sucesos puntuales relacionados con la Iglesia Católica. Entre ellos, cabe destacar la publicación por parte de la prensa de ciertas declaraciones del Obispo Secretario del Consejo Episcopal chileno, Monseñor Camus; el asilo dado por la Iglesia a personas de filiación mirista que se encontraban prófugas y por cuyas vidas se temía; y los sucesos del convento de los Padres Columbanos que provocaron la detención de la doctora inglesa Sheila Cassidy y la muerte de una empleada de la casa.

Entre septiembre y noviembre de 1975 fueron detenidos diez funcionarios del Comité en lo que pareció una acción persecutoria contra el mismo. El 3 de octubre de 1975 se prohibió el regreso al país del copresidente del Comité, Pastor Luterano, señor Helmut Frenz.

A estas alturas y como producto de la difícil situación que las comunidades eclesíásticas vivían frente a la actitud del gobierno, algunas de las iglesias evangélicas que se habían integrado al Comité y que aún permanecían en él se retiraron del mismo.

La situación llegó a su punto crítico en noviembre de 1975, en que por carta de 11 del mismo mes, el general Pinochet pidió al Cardenal Arzobispo de Santiago la disolución del Comité Pro Paz, invocando como justificación que este Comité era un medio "del cual se valen los marxistas leninistas para crear problemas que alteran la tranquilidad ciudadana y la necesaria quietud, cuya mantención es mi deber principal de gobernante".

El Cardenal accedió a esta petición, no obstante expresar su discordancia con la medida y con los planteamientos que al respecto se invocaron, disolviendo el Comité Pro Paz con fecha 31 de diciembre de 1975.

El recuento estadístico de la labor realizada por el Comité Pro Paz muestra que prestó asesoría jurídica a un total de 6.994 casos de persecución política en Santiago, 1.908 casos de persecución política en provincias; 6.411 casos de despidos laborales por razones políticas y un total de 16.992 personas beneficiarias del programa de asistencia médica.

Por Decreto N° 5 del Arzobispado de 1 de enero de 1976, se crea la Vicaría Episcopal de Solidaridad, con objetivos análogos a los originalmente contemplados para el Comité Pro Paz. La Iglesia no podía cerrar sus puertas a los perseguidos.

El compromiso de la Iglesia con la recién creada Vicaría de la Solidaridad, quedó claramente demostrado. A la cabeza de la institución se colocó a un representante del Arzobispado, el Vicario Episcopal de la Solidaridad y sus oficinas se establecieron a un costado de la Catedral de Santiago.

Bajo la dirección de la misma persona a cuyo cargo se encontraba el Comité Pro Paz, el Presbítero Cristián Precht, la Vicaría llegó a ser también, un organismo altamente profesional y eficiente, asumiendo en esta etapa y durante toda su existencia una acción decidida de defensa de los derechos humanos y de denuncia de las violaciones de los mismos.

Las relaciones con la Iglesia volvieron a hacer crisis con motivo de la detención de uno de los principales abogados de la Vicaría y las manifestaciones ya mencionadas en contra de tres Obispos chilenos en agosto de 1976, cuando volvían de una reunión en Riobamba, en que se les acusó de izquierdistas y políticos. A estas acciones deben agregarse los esfuerzos del gobierno para impedir o dificultar la llegada de recursos económicos para la Vicaría, que no prosperaron.

A pesar de las dificultades referidas, la Vicaría de la Solidaridad continuó desarrollando e intensificando su labor.

b.2) La Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (Fasic)

La Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas nació oficialmente el 1 de abril de 1975 como institución de carácter ecuménico, comprometida en la práctica cotidiana de los derechos humanos, en virtud de una iniciativa del Pastor de la Iglesia Evangélica Luterana Helmut Frenz, con la finalidad de prestar apoyo a los presos condenados, especialmente en lo relativo a la tramitación de solicitudes de conmutación de pena de presidio a extrañamiento autorizada por el Decreto Supremo N° 504, de 1975. A partir de esta labor inicial se fue ampliando la asistencia dada por esta institución, incluyendo a los presos políticos y a sus familiares.

Posteriormente el quehacer de Fasic se extendió a otras víctimas de la represión y se estableció un programa de asistencia médico psiquiátrico para brindar ayuda en este plano a personas torturadas, ex presos políticos, familiares de ejecutados y de detenidos desaparecidos.

Cabe destacar, también, su actuación como representante del Servicio de Refugiados del Consejo Mundial de Iglesias y como agencia especializada del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el programa de Reunificación familiar.

Fasic continuó realizando su importante labor durante todo el régimen militar, conservando su carácter ecuménico, bajo la forma de un programa de la Corporación Metodista.

c) Labor ministerial de los sacerdotes y pastores

Conviene destacar en este período, la labor de numerosos sacerdotes y pastores que ejercieron su ministerio en sectores marginales, orientando en forma importante sus labores a la promoción y defensa, tanto teórica como práctica, de los derechos humanos.

El ejercicio de esta labor, por parte, especialmente, de sacerdotes católicos, contribuyó a que la reacción de estos sectores frente a las violaciones de derechos humanos se encauzara por el camino de la denuncia pacífica, evitando así la creación de una espiral de violencia.

4. LA ACTITUD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

En este período, la existencia de un clima de inseguridad y de temor sobre los medios y comunicadores provocó una actitud de autocensura que pasó de hecho a ser el mecanismo de control más utilizado, sin perjuicio de que respecto de aquellos medios considerados por las autoridades como menos proclives al régimen se adoptaran en ocasiones otras medidas, tales como la censura previa o el retiro de ejemplares de la circulación pública.

En todo caso, el incipiente grado de independencia que esta situación significó, permitió la reproducción en Chile de publicaciones realizadas en el exterior, en las que se denunciaban violaciones a los derechos humanos cometidas por el régimen chileno. Así ocurrió en el caso del asesinato del general Prats y de su cónyuge y del doble crimen perpetrado en la persona de Orlando Letelier y Ronnie Moffit en Washington D.C., que dieron pábulo a especulaciones que vinculaban a los servicios de inteligencia chilenos con esos delitos. La opinión pública pudo, así, empezar a sacar sus propias conclusiones.

Permitió, asimismo, hacia el final del período, el nacimiento de publicaciones críticas a la gestión del régimen militar, como los semanarios Hoy y Apsi y, con una circulación más limitada, el boletín Solidaridad de esa Vicaría, que vinieron a sumarse a la labor de difusión y defensa de los derechos humanos ejercida por la revista *Mensaje*. Todo lo cual marca, en general, un fortalecimiento de la actividad informativa independiente del gobierno.

Lo dicho, sin perjuicio de que, durante esta época, se adoptaron por parte de las autoridades medidas atentatorias en contra de la libertad de información, tales como la clausura temporal y posteriormente definitiva de Radio Balmaceda y otras que se detallan más adelante.

No obstante lo expresado, los medios de comunicación, en general, ya por control o autocontrol, ya en forma espontánea, siguieron adhiriendo en forma relativamente incondicional al régimen, sin formular críticas a su gestión por la situación de los derechos humanos en Chile.

Por regla general, la prensa continuó haciéndose portavoz de las versiones oficiales de sucesos relacionados con detenidos desaparecidos que pretendieron ocultar la responsabilidad de agentes del Estado chileno y que fueron presentadas como "la verdad" de lo ocurrido, en circunstancias de que, en muchas ocasiones, existían motivos plausibles para dudar de tales versiones. Es el caso de las publicaciones de la revista *Lea* de Argentina y del diario *O'Dia* de Brasil, que señalaban como causa de muerte de 119 chilenos sindicados por las instituciones de derechos humanos como víctimas del régimen militar, supuestos enfrentamientos con personas de su misma ideología, publicaciones que fueron reproducidas profusamente en el país.

En lo tocante a las radiodifusoras que se mantuvieron en funcionamiento luego del cambio de régimen, se observó en este período una actitud similar a la de la prensa, en cuanto a que, con raras pero importantes, excepciones, optaron por adherir de un modo espontáneo a una cierta ignorancia o tolerancia de lo que ocurría en materia de violaciones a los derechos humanos, absteniéndose de adoptar una posición de denuncia de las mismas.

Los medios televisivos, por su parte, continuaron sujetos al control total del Estado, directamente en el caso de Televisión Nacional o como consecuencia de la intervención de las universidades a las cuales pertenecían.

En resumen, por regla general, los medios de comunicación mantuvieron en el período que nos ocupa una actitud tolerante con las violaciones de derechos humanos y se abstuvieron de emplear su influencia en procurar evitar que ellas continuaran cometiéndose.

Algunos hechos relevantes del período en lo relativo a los medios de comunicación y a la libertad de información fueron:

- En 1974 desapareció el diario *La Prensa* por problemas económicos;
- En 1975 desapareció el diario *Tribuna* por autodisolución del Partido Nacional;
- Ese mismo año, la ex imprenta Horizonte, que publicaba el diario del Partido Comunista *El Siglo*, fue transformada en una Cooperativa de Trabajadores;
- En 1976 se ordenó la clausura temporal de Radio Balmaceda, se requisó y suspendió por una semana la revista *Ercilla*, dirigida por Emilio Filippi;
- En 1976 apareció el boletín *Apsi* (luego revista) y el boletín *Solidaridad* de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago;
- En 1977 se clausuró definitivamente Radio Balmaceda, fue suspendido por un día el diario *La Tercera* y aparecieron las revistas *Hoy* y *Análisis*.

5. LA ACTITUD DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Se mantuvieron, en general, las características del período anterior.

No existieron, por lo tanto, reacciones orgánicas o institucionales de los partidos políticos frente a la situación de los derechos humanos en Chile, sino que, más bien, individuales de algunos de sus personeros que reflejaron, en mayor o menor medida, la postura de los partidos a que pertenecían.

Puede citarse, en todo caso, tal vez como la única reacción orgánica significativa de un partido durante el período, la producida a mediados de 1974 a raíz de una censura a Radio Balmaceda, vocera del Partido Demócrata Cristiano, que llevó a éste a reclamar ante el Ministerio del Interior, entre otros puntos, por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el país.

La actitud asumida por el Partido Demócrata Cristiano en las materias señaladas provocó la prohibición de ingreso al país de Bernardo Leighton en octubre de 1974, a lo que siguieron varias detenciones y expulsiones de personeros del partido y la clausura de Radio Balmaceda.

En general, en este período, la actividad político-partidista fue denotada y los políticos descalificados.

La situación llegó a su punto crítico en el año 1977, en que por Decreto Ley N° 1697 se ordenó la disolución de todos los partidos aún no disueltos, confiscándose sus bienes y prohibiéndose, además, toda actividad de índole políticopartidista.

Esta medida, unida a la anterior clausura del Congreso y a la cancelación de los Registros Electorales, así como también a la destrucción física de los mismos, contribuyó a que la actitud de los partidos políticos en materia de derechos humanos fuera muy débil y no les permitiera adoptar una posición de abierta denuncia.

Estos puntos se abordan además en el Capítulo I de la Segunda Parte de este Informe, correspondiente al Marco Político.

6. LA ACTITUD DE LOS PROFESIONALES Y DE SUS ORGANIZACIONES GREMIALES

Al igual que en el período anterior, no existieron en éste reacciones orgánicas o institucionales de los profesionales frente a las violaciones de los derechos humanos. Los colegios profesionales no pudieron realizar esa labor así como tampoco ejercer la función de control ético de sus miembros. Las reacciones que en este campo se conocen se limitaron, por tanto, a la conducta individual de los distintos profesionales, los que asumieron fundamentalmente algunas de las siguientes actitudes:

- Por un lado, subsistió una cierta tolerancia, proveniente en parte de la desinformación en que se vivía, en personas de las que, por su formación, profesión y posición social, podía esperarse tomaran conciencia de lo que estaba ocurriendo y actuaran en consecuencia.
- Por otro lado, otros profesionales asumieron o mantuvieron una posición crítica frente a las violaciones de los derechos humanos que se producían. Entre éstos debe destacarse a los abogados que asumieron la defensa de las víctimas ante tribunales y autoridades administrativas o de gobierno y a los médicos, asistentes sociales y otros profesionales que prestaron su auxilio profesional a las víctimas y a sus familiares, pese a los riesgos que ello envolvía, tanto desde el punto de vista de su seguridad personal como del descrédito que a menudo les significaban estas acciones en los medios sociales y laborales en que desarrollaban sus actividades.

En febrero de 1975, doce prestigiados abogados efectuaron una presentación a la Junta Militar de Gobierno, a la Corte Suprema y al Colegio de su Orden, en la que expresaban su preocupación por la situación de violaciones sistemáticas de los derechos humanos que vivía el país, particularmente por la forma en que se cumplía la ley en los procesos con connotación política.

En la primera mitad de 1976, con ocasión de la celebración en Chile de la Sexta Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuatro connotados abogados presentaron a todos los cancilleres participantes, incluido el de Chile, un documento en que denunciaban las violaciones a los derechos humanos que se cometían en el país.

Dos de ellos, poco tiempo más tarde, fueron expulsados del país.

7. LA REACCION DE LAS ORGANIZACIONES DE VICTIMAS Y DE FAMILIARES DE LAS VICTIMAS Y DE LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS

a) Las organizaciones de víctimas y de familiares de las víctimas

El Comité Pro Paz se ocupó de reunir a grupos de víctimas y a sus familiares para ayudarlos a trabajar en forma unida y coordinada. Estos grupos empezaron a juntarse como grupos de reflexión cristiana y más adelante se organizaron en comités de

trabajo de acuerdo a la categoría de los abusos: desaparecidos, detenidos, prisioneros políticos, etc.

El primer grupo que se formó y que mantuvo una organización estable por años, fue el de los Familiares de los Detenidos Desaparecidos, integrado por mujeres y que empezó a funcionar a fines de 1974 con veinte miembros. En marzo de 1975 contaba con 75 miembros y en junio del mismo año el número subió a 270, llegando a fines de 1975 a tener 323 miembros, representando un alto porcentaje de los afectados ya que en Santiago se estimaba que existían alrededor de 1.000 personas desaparecidas, habiendo perdido algunas de las mujeres que formaban parte de la agrupación a más de un familiar.

Esta organización fue una de las primeras de su clase en América Latina y sus experiencias y métodos de protesta sirvieron de ejemplo a grupos similares en Chile y otros países. Las mujeres que lo integraban se convencieron que la búsqueda individual de sus familiares no daba ningún resultado, por lo cual decidieron iniciar una serie de manifestaciones pacíficas, tales como huelgas de hambre, protestas callejeras, etc., para llamar la atención de la opinión pública, corriendo grave riesgo, acompañadas de unos pocos hombres y llevando fotografías de sus maridos, hijos, hijas y nietos decidieron romper lo que llamaban "el círculo del silencio" en torno a los casos de sus familiares desaparecidos. En aquella época, prácticamente no existían manifestaciones en contra del régimen ni canales de información alternativos. Asimismo, los familiares de los desaparecidos eran ignorados en forma oficial, hostilizados y detenidos reiteradamente.

La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos se organizó, con el correr del tiempo, en muchos lugares del país.

b) Los organismos de derechos humanos

A la labor de promoción y defensa de los derechos humanos realizada por las instituciones surgidas al claro de las iglesias, principalmente el Comité Pro Paz y la Vicaría de la Solidaridad, a los que se hizo referencia anteriormente, se unirán progresivamente otras instituciones.

El Servicio de Paz y Justicia (Serpaj)

El Serpaj se constituyó oficialmente en Chile en noviembre de 1977. Se define como un organismo de inspiración cristiana ecuménica y humanista, que promueve la no violencia y la construcción de una sociedad democrática, solidaria y respetuosa de los derechos humanos.

Sus actividades se orientaron a realizar programas educativos para la paz, la democracia y el respeto de los derechos humanos, a efectuar acciones de solidaridad destinadas a dar apoyo a las víctimas de la represión y a participar en diversas campañas de denuncia de violaciones a los derechos humanos y la promoción de las mismas.

8. LA ACTITUD DE OTRAS INSTITUCIONES INTERMEDIAS QUE EN EL PERIODO JUGARON UN ROL SIGNIFICATIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Las instituciones intermedias más significativas, sindicatos, organizaciones estudiantiles y comunitarias, no pudieron, debido a la legislación restrictiva dictada al efecto, elegir en este período democráticamente a sus autoridades, asumiendo sus

dirigentes una actitud más bien prescindente frente a las violaciones de los derechos humanos.

No existe, pues, en este período, en muchos casos debido a la total desarticulación en que se encontraban, una reacción crítica pública y oficial de las organizaciones intermedias frente a las violaciones a los derechos humanos.

9. LA REACCION DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Durante los dos primeros años del régimen militar, un número de chilenos que no puede determinarse con precisión, pero que se estima en no menos de 20 mil, abandonó el país por motivos políticos. La mayoría de ellos fueron acogidos en calidad de refugiados por gobiernos extranjeros.

El deterioro de las relaciones con numerosos países como consecuencia del problema de los derechos humanos en Chile se mantuvo. Así, en enero de 1975, Australia decidió detener los embarques de trigo a Chile. En febrero del mismo año, Inglaterra requirió un mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Chile para llevar adelante la renegociación de la deuda externa del país.

Sin embargo, las relaciones con los Estados Unidos de América se mantuvieron, en términos relativamente normales. Bajo los gobiernos de los Presidentes Nixon y Ford se recibió apoyo americano para la renegociación de la deuda externa y la asistencia económica de ese país se elevó en varias veces en el período 1974-1976 con respecto a la de 1971-1973. También se perfeccionaron los acuerdos con las sociedades norteamericanas dueñas de las empresas de la gran minería del cobre que habían sido nacionalizadas por el gobierno anterior.

Tanto la elección del Presidente Carter en Estados Unidos, cuyo programa contenía una preocupación especial por el problema de los derechos humanos en Chile, como las investigaciones del asesinato del ex Canciller Orlando Letelier y su colega Ronnie Moffit en Washington D.C., que involucraron a agentes de la DINA, produjeron importantes efectos en la política represiva del régimen militar.

También lo hizo la visita al país del Secretario del Tesoro, William Simon en 1976, a raíz de la cual se liberaron 49 presos políticos, incluidos importantes dirigentes del gobierno del Presidente Allende. Hacia noviembre de 1976 se había reducido marcadamente el número de prisioneros políticos. En diciembre de 1976 el dirigente Luis Corvalán fue canjeado por el disidente soviético Vladimir Bukosky y en junio de 1977 se canjeó a Jorge Montes, otro dirigente comunista, por varios detenidos de Alemania Oriental.

Se estima que la clausura de los Campamentos de Detenidos y el término de la DINA fue en parte producto de la presión de Estados Unidos. En agosto de 1977 viajó al país el asistente del Secretario de Estado para Asuntos Latinoamericanos, Terence Todman. Su llegada coincidió con el anuncio de término de la DINA y su reemplazo por la Central Nacional de Informaciones.

En cuanto a la actividad de organizaciones internacionales de derechos humanos, cabe destacar:

a) La Organización de Estados Americanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos mantuvo su preocupación por la suerte de las víctimas del régimen como queda demostrado en sus informes periódicos y visitas al país.

b) La organización de las Naciones Unidas

A contar del año 1974 se emiten informes especiales acerca de la situación de los derechos humanos en Chile por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Este organismo desempeñó un papel muy relevante a través de la elaboración de los informes mencionados, de resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos y de la designación de un grupo *ad hoc* para el país, según se señala a continuación:

- Resolución de la Asamblea General, noviembre de 1974, pidiendo al Gobierno de Chile respetar plenamente la Declaración de los Derechos Humanos. Esta se aprobó por una mayoría de 90 votos a favor, 8 en contra y 26 abstenciones.
- Creación del Grupo de Trabajo *ad hoc* para investigar e informar acerca de la situación de los Derechos Humanos en Chile, febrero de 1975. El Gobierno de Chile autorizó su visita al país; sin embargo, cuando sus integrantes se encontraban en viaje, la misma fue revocada (4 de julio de 1975). El grupo evacuó su informe en Diciembre de 1975.
- Resolución de la Asamblea General, diciembre de 1975, que aprueba el informe y condena al gobierno de Chile por violaciones a los derechos humanos, como asimismo le solicita la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos básicos y la libertad fundamentales. Esta se aprobó por una mayoría de 95 votos a favor, 11 en contra y 23 abstenciones.
- Resolución de la Comisión de Derechos Humanos, febrero de 1976, que manifiesta su malestar ante las violaciones a los derechos humanos. Esta se aprobó por una mayoría de 26 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones.
- Informe especial del Grupo de Trabajo Ad Hoc, diciembre de 1976.
- Resolución de la Asamblea General, 16 de diciembre de 1976, que aprobó el informe anterior, constató violaciones a los derechos humanos en Chile y pidió al Gobierno Militar la adopción de diversas medidas al respecto. Esta se aprobó por una mayoría de 95 votos a favor, 12 en contra y 25 abstenciones.
- Resolución de la Comisión de Derechos Humanos, marzo de 1977, que condena al gobierno de Chile por las violaciones a los derechos humanos constatadas.
- Informe especial del Grupo de Trabajo *ad hoc*, diciembre de 1977.
- Resolución de la Asamblea General, 16 de diciembre de 1977, que aprobó el informe anterior, condenó al gobierno de Chile y le formuló recomendaciones. Esta se aprobó por una mayoría de 96 votos a favor, 14 en contra y 25 abstenciones.

c) Otros organismos

Organismos internacionales de derechos humanos de carácter no gubernamental, tales como Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas y la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, mantuvieron una actitud de permanente preocupación por el cuadro de violaciones a los derechos humanos en Chile, realizando actividades dirigidas a obtener el cese de tales violaciones.

CAPITULO III

AGOSTO 1977 - MARZO 1990

A. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AGENTES DEL ESTADO O PERSONAS A SU SERVICIO

1. VISION GENERAL: PERIODIZACION Y FECHAS IMPORTANTES

El Decreto que creó esta Comisión le fijó como objeto investigar las más graves violaciones de derechos humanos cometidas en Chile entre el 11 de septiembre 1973 y el 11 de marzo 1990.

Los dos períodos anteriores que la Comisión ha marcado, dentro de estos parámetros, esto es, el de los últimos meses de 1973 y el período de 1974 a 1977, tienen, desde el punto de vista de las violaciones a los derechos humanos, características salientes, que se mantienen en forma relativamente homogénea durante el respectivo período.

No sucede así con el período 1978-1990, durante el cual hay distintas etapas que muestran gran variación entre sí respecto del número y del método de las violaciones de derechos humanos con resultado de muerte, tanto las cometidas por agentes del Estado, como las perpetradas por particulares que actúan por motivos o bajo pretextos políticos. Se dan además, a lo largo de este período, importantes cambios políticos e institucionales, como se expone más arriba en los Capítulos I y II de la Segunda Parte.

Con todo, tiene sentido, pese a estas variaciones, referirse al período de agosto de 1977 a 1990 como una unidad, al menos desde el punto de vista de las más graves violaciones de derechos humanos. Durante estos años, que se podrían llamar "post-DINA" las acciones de represión política o contrainsurgencia que tuvieron como resultado la muerte de personas, estuvieron a cargo principalmente de la Central Nacional de Informaciones (CNI). Por otra parte, ya a partir de 1979 y por el resto del período, se da una acción opositora de carácter armado, principalmente a cargo del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y del Frente Patriótico Manuel

Rodríguez (FPMR), que produjo también como resultado graves violaciones a los derechos humanos, debido a actos terroristas o a otros atentados, con resultado de muerte de las víctimas.

El estudio de tales graves violaciones permite marcar las siguientes etapas y fechas principales dentro de este período:

- En agosto de 1977 se disolvió la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y se creó la Central Nacional de Informaciones (CNI). Entre agosto y noviembre de 1977, la recientemente creada CNI fue prácticamente la misma DINA, porque aún no asumía quien sería su director durante los primeros años de esta organización.
- Entre noviembre de 1977 y mediados de 1980, bajo el primer director de la CNI, este organismo se orientó más hacia las tareas de inteligencia política que las de represión. El número de casos de graves violaciones a los derechos humanos con resultado de muerte bajó drásticamente, como se puede ver en las estadísticas que se consignan al final de este volumen.
- A partir de 1979, y más sistemáticamente desde 1980 en adelante, el MIR inicia su operación de retorno, que suponía el ingreso clandestino al país de militantes que residían en el exterior y habían sido entrenados en el uso de las armas, para sumarse a la preparación de una lucha armada en contra del Gobierno Militar. En años posteriores se organizó en Chile el FPMR y, aún más tarde, el grupo llamado MAPU Lautaro o "Lautaro".
- Como respuesta a estos eventos, a partir de mediados de 1980 y por el resto del período, la CNI, bajo sucesivos nuevos directores, desarrolló una actividad represiva o contrainsurgente mucho más intensa.
- A partir de 1983 y hasta 1985 se suceden en el país una serie de jornadas de protestas y manifestaciones públicas. En el contexto de éstas, muere un número de personas por acción de agentes de la autoridad, en su mayoría actos que esta Comisión ha caracterizado como uso excesivo de la fuerza. Se producen, en este mismo contexto, un número menor de muertes de personas a causa de la acción de civiles, de uno u otro bando. Las muertes en protestas se tratan en una sección especial, precedida por su propia introducción, dentro de este capítulo.
- Entre los años 1978 y 1981 hay algunos casos de desapariciones, pero no tienen carácter sistemático ni son de responsabilidad de la CNI. A partir de 1981 se da un número de desapariciones de responsabilidad de la CNI, con empleo de métodos distintos que en los períodos anteriores, y aplicadas de manera selectiva.

a) **La Central Nacional de Informaciones (CNI) como principal organismo del Estado a cargo de la represión política y la contrainsurgencia durante 1978-1989**

a.1) Origen, marco legal y características institucionales de la CNI

Hacia mediados de 1977, se hizo mucho más intenso el cuestionamiento a la DINA que ya había empezado antes a expresarse dentro de círculos del gobierno y de las Fuerzas Armadas. De este modo, ganaron ascendente las posiciones de personeros del gobierno o cercanos a éste, así como de altos oficiales, que propiciaban un servicio

de inteligencia de otro carácter y con funciones de represión política más limitadas o reguladas.

Por Decreto Ley N° 1.876, del 13 de agosto de 1977, se derogó el Decreto Ley N° 521, que había formalizado legalmente a la DINA, poniéndose así fin a esta organización. El Decreto Ley N° 1.876 expone y como motivo "la conveniencia de estructurar de acuerdo a las actuales circunstancias las atribuciones de un organismo creado en situación de conflicto interno ya superada".

La CNI, creada por Decreto Ley N° 1.878, el mismo 13 de agosto de 1977, sucedió a la disuelta DINA, recibiendo de ésta su personal y patrimonio. La CNI dejó de existir legalmente en febrero de 1990.

La CNI fue muy similar a la DINA en cuanto a su definición, características, funciones y objetivos. Las diferencias más importantes son su dependencia jerárquica, pues pasó a depender del Ministerio del Interior, en lugar de estar sujeta a la Junta de Gobierno, como era el caso (formalmente) de la DINA, y una nueva función genérica de "mantener la institucionalidad vigente".

De acuerdo al artículo primero del Decreto Ley N° 1.878 la CNI fue definida como un "organismo militar especializado de carácter técnico profesional".

Al igual que la DINA, la CNI fue un organismo de inteligencia del gobierno. Sin embargo, no puede decirse que haya sido un organismo que haya sido efectivamente protegido de todo control del modo que la DINA lo fue. Pero, al igual que la DINA, la CNI tenía una amplia misión de inteligencia, más allá de las actividades de represión política, y fue un organismo nacional que también efectuaba operaciones en el extranjero, aunque no del carácter y envergadura de las operaciones ilícitas en el extranjero que ejecutó la DINA.

Al igual que la DINA, pero guardando la diferencias con respecto a la entidad y número de las respectivas acciones represivas, la CNI, con las salvedades que se pueden hacer respecto de su primer período (1978-1980), cometió sistemáticamente acciones ilícitas en el cumplimiento de las funciones que le fueron encomendadas.

A diferencia de la DINA, la CNI enfrentó, en la década de los años ochenta, acciones armadas de grupos de extrema izquierda, en el cuadro de un intento de insurgencia real, cualesquiera hayan sido las posibilidades efectivas de éxito de tal insurgencia (lo cual, por cierto, no justifica las acciones de carácter ilícito cometidas en el combate a la insurgencia, así como no se justifican tampoco las acciones ilícitas cometidas por los propios grupos de extrema izquierda).

En los años 1983-1985, hubo numerosas muertes en protestas, que se exponen más adelante. Si éstas no se toman en cuenta, el número de violaciones de derechos humanos con resultado a muerte que se puede atribuir a los agentes del Estado en el período 1978-1990, es de aproximadamente 160. En este informe se atribuye la mayor parte de ellas a la CNI.

En cuanto a las más relevantes atribuciones legales de la CNI, el artículo primero del Decreto Ley N° 1.878 le entregaba las siguientes:

- "Reunir y procesar todas las informaciones a nivel nacional provenientes de los diferentes campos de acción que el Supremo Gobierno requiera para la formulación de políticas, planes, programas".

- “La adopción de medidas necesarias de resguardo de la seguridad nacional, y el normal desenvolvimiento de las actividades nacionales, y mantención de la institucionalidad constituida”.

Un punto importante es la clase de medidas que la CNI podía adoptar para el resguardo de la seguridad nacional.

¿Podía arrestar? Al respecto, el Decreto Ley N° 1.878 señala que en el artículo 19 de la Ley de Control de Armas, en la parte en que se menciona a la DINA, debe decir CNI; por ello tenía la facultad de detener en virtud de una orden judicial, de allanamiento a lugares habitados o deshabitados en que se presume la existencia clandestina de armas de fuego, explosivos, sustancias químicas, etc., o la comisión del delito de organización de milicias privadas.

Antes de la publicación de las Leyes N° 18.314 y 18.315 del 17 de mayo de 1984, la CNI podía detener sólo en virtud de una orden judicial, y allanar cuando se presumía la existencia clandestina de armas o la comisión del delito de organización de milicias privadas.

Con la Ley N° 18.314 (que tipificó conductas terroristas), la CNI y otros miembros de las fuerzas de orden podían detener previa orden emanada del Ministro de Interior, de los Intendentes Regionales, de los Gobernadores Provinciales o de los Comandantes de Guarnición, sin necesidad de mandato judicial.

La Ley N° 18.315, de mayo de 1984, modificó el Decreto Ley N° 1.878 que creó la CNI, facultando a este organismo para arrestar personas y detenerlas en sus dependencias cuando lo dispusiera el Ministro del Interior en razón de las facultades que se le otorgaban por el artículo 24 transitorio de la Constitución. Pero el artículo noventa de la misma Constitución, no contemplaba a la CNI entre los organismos que constituyen la fuerza pública.

La Ley N° 18.663, de octubre de 1987, derogó las facultades de la CNI para detener en sus propias dependencias.

a.2) Estructura y personal de la CNI

Además de las labores represivas o de contrainsurgencia y del importante aparato al servicio de éstas, la CNI tenía funciones de inteligencia, contrainteligencia, análisis del comportamiento, seguimiento, e incluso penetración, de partidos y organizaciones políticas y sociales, la Iglesia y movimientos religiosos.

Esto supone una compleja estructura.

A la cabeza de la CNI estaba un Director Nacional. El artículo segundo del Decreto Ley N° 1.878 señala: “la CNI estará dirigida por un oficial General o Superior en servicio activo de las FF.AA. y de Orden, el que tendrá la dirección superior técnica y administrativa del servicio”. Los distintos Directores Nacionales que tuvo la CNI fueron, a partir de noviembre de 1977, todos de rango de general de ejército.

Al igual que la DINA, se conformó con personal proveniente de las instituciones de la Defensa Nacional y de Orden y también personal civil.

Lo que se dijo respecto a la DINA, en el sentido de que contaba con muchos colaboradores en aparatos de Gobierno, así como con la asistencia de profesionales, es también valedero para la CNI. Hubo asimismo médicos que trabajaron para la CNI

y que periódicamente examinaban a los detenidos. El Colegio Médico estimó necesario sancionar algunos profesionales en el sumario que el Colegio de la Orden instruyó en relación al caso de Alvarez Santibáñez, que se narra en este capítulo.

Entre los aspectos más relevantes a los fines de este Informe se puede destacar que la CNI organizó completos equipos para seguimiento y represión de las organizaciones políticomilitares como el FPMR y el MIR. Para estos efectos la División de Inteligencia Metropolitana contaba con centenares de efectivos. También existía una División de Inteligencia Regional, con numerosa dotación. La CNI contaba asimismo con una estructura destinada a inteligencia en el extranjero, incluyendo infiltración entre chilenos exiliados, y el control permanente de las actividades de organizaciones y personas que apoyaban a la oposición.

a.3) Funcionamiento de la CNI

De las escuetas prescripciones del texto legal que crea a este organismo, se derivaron diversas y variadas materias.

Gran parte de la capacidad y personal de la CNI fueron destinados a realizar labores de inteligencia pura o de análisis. Estos estudios comprendían tanto asuntos de seguridad propiamente tal, como de información política general, partidos políticos, religiones, sindicatos, gremios, cultura, relaciones internacionales, etc.

El procesamiento de esta información estaba esencialmente destinado a alimentar las decisiones políticas del gobierno, pero también a las propias actividades ejecutivas de la institución.

También se recolectaban antecedentes políticos sobre la ciudadanía, los que, entre otros destinos, eran puestos a disposición de las instituciones estatales para los efectos de examinar el personal a contratar. Esta información era igualmente entregada a algunas empresas privadas.

La otra función significativa de la CNI y más directamente atingente a los propósitos de este Informe, era la propiamente operativa. Ella consistía en la actuación directa contra las agrupaciones de izquierda que habían asumido la vía armada en contra del régimen. Contra éstas se dirigían acciones de infiltración, seguimiento, detenciones, torturas y de represión armada, las que llegaban, como de ja constancia más adelante, hasta las ejecuciones. Existen bases para presumir que organismos como el Comando 11 de septiembre y el ACHA, que públicamente se adjudicaron algunas de las muertes, eran nombres utilizados por la CNI para encubrir sus actividades o la de personas actuando a su servicio.

En la realización de estas actividades, la CNI se movía dentro y fuera de la legislación que la gobernaba. Algunas eran ejecutadas en cumplimiento de órdenes de fiscales militares, pero comúnmente en las detenciones se prefiguraban pruebas en contra de los afectados, por procedimientos como introducir armamento en sus domicilios y muchos de los enfrentamientos dados a conocer públicamente jamás ocurrieron.

También la CNI ejecutaba otro tipo de acciones directas en contra de manifestaciones masivas de oposición al Gobierno. En ello se destacan las acciones realizadas por la CNI durante las jornadas de protestas y en ciertas manifestaciones públicas.

En este mismo sentido deben destacarse acciones de amedrentamiento destinadas a inhibir a ciertas organizaciones y movimientos, como asimismo acciones de

infiltración e interceptación de comunicaciones privadas a personeros políticos, sindicales o de iglesia.

La CNI también tuvo un papel en el intento de creación de organizaciones políticas o sindicales de apoyo al Gobierno.

Para desarrollar todas estas labores contó con la certeza absoluta de la impunidad. Sus agentes actuaban bajo nombres falsos, no revelando sus identidades ni aun ante los tribunales de justicia. Tampoco se vieron en los hechos forzados al cumplimiento de las contadas resoluciones judiciales que les afectaban. Actuaban en los hechos sin sujeción a normas, con facultades ilimitadas de desplazamiento y medios.

a.4) Vinculaciones de la CNI con otros servicios de seguridad

La CNI actuó en conjunto con otros organismos de orden y seguridad, como Investigaciones y Carabineros en operaciones tales como allanamientos a poblaciones. Pero también hubo serios roces con algunos de estos servicios, particularmente en torno a ciertos casos de represión.

a.5) Financiamiento y Recursos

El patrimonio de la CNI era de carácter fiscal de afectación, y se conformaba con fondos asignados por la Ley de Presupuestos; con fondos que pudieran asignársele por leyes especiales; y con otros bienes y recursos que podía adquirir o percibir a cualquier título para sus propios fines.

Este patrimonio lo administraba su Director Nacional, con amplias facultades en cuanto al manejo y disposición de bienes y fondos.

La CNI manejaba fondos fiscales de importancia, a los que se daba el carácter de reservados y estaban, por tanto, al margen de fiscalización regular.

A más de lo anterior, la CNI contaba con acceso a otros recursos inmateriales que su importancia dentro del Gobierno le permitía. Por ejemplo, además de analizar los medios de comunicación, la CNI daba su orientación o versión sobre los hechos, con la ayuda de Dinacos. En algunos casos empleó directamente ciertos medios, como Televisión Nacional, para entregar su versión sobre enfrentamientos reales o supuestos.

a.6) Recintos de la CNI de los que se tiene información

La CNI heredó los inmuebles de la DINA. Además, estableció otros recintos.

En Santiago, la CNI funcionó en numerosos recintos. Los más conocidos son los de Av. República N° 517, donde funcionaba el cuartel general; Borgoño N° 1470, donde se mantuvo a detenidos y cerca del cual murieron varios militantes de extrema izquierda, en enfrentamientos falsos, que se decía tuvieron lugar cuando intentaban atacar el local; y la propia Villa Grimaldi, que la CNI conservó, desde los tiempos de la DINA.

Por D.S. N° 594 del Ministerio del Interior, del 14 de junio de 1984, se señalaron las dependencias de la CNI que serían consideradas lugares de detención de acuerdo al artículo 24 transitorio de la Constitución, tanto en Regiones como en Santiago.

a.7) Evolución, etapas en su actividad de la CNI

El año 1977 hubo una disminución de las acciones represivas de la DINA, con resultado de desaparición o muerte, lo que podría explicarse en parte por el clima de inseguridad que se vivió al interior del servicio provocado por cuestionamientos dentro de sectores del Gobierno y por presiones internacionales, entre ellas, de parte de la administración Carter, en los Estados Unidos. Se trata de una etapa marcada por la inminencia de cambios. Sintomática es la destrucción y desaparecimiento en esos meses de archivos de la DINA, de lo que se tiene noticias dignas de crédito.

En noviembre de 1977, cuando asume un nuevo director de la CNI, el servicio comienza a estructurarse de manera diferente a la DINA, pese a la mantención de muchos efectivos de ésta. Se producen cambios en la mayor parte del personal de confianza del director y se rediseñan las funciones del servicio dándole una mayor importancia a las labores de inteligencia frente a las propiamente represivas.

Durante este período se produce el fin del Estado de Sitio en el país y la dictación de la Ley de Amnistía. En general las más graves violaciones a los derechos humanos disminuyen marcadamente (véanse a este respecto las estadísticas al final de este volumen).

El inicio de la operación retorno del MIR y el consiguiente aumento de acciones armadas, tales como robos a bancos y colocación de explosivos, permitieron que recobraran fuerza los que pedían mayor dureza. El acto de terrorismo selectivo que costó la vida del teniente coronel de Ejército Roger Vergara, en julio de 1980, a manos de militantes del MIR, probablemente precipitó el cambio de mando dentro de la CNI y fue marcando una evolución gradual, pero clara, de este organismo hacia un énfasis en acciones de represión y contrainsurgencia.

En ello tiene importancia no sólo la nueva política asumida por el MIR, con su hecho más destacado, el intento de establecer una base permanente en Neltume durante el año 1981, sino que también la decisión del Partido Comunista de cambiar su estrategia para enfrentar la dictadura, asumir la vía armada y crear el Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR).

En los años siguientes es posible apreciar un constante aumento en las detenciones y en violaciones a los derechos humanos imputables a la CNI, llegando éstas a su punto máximo en los años 1986 y 1987. El primero es el llamado "año decisivo" por la izquierda; en este año se produce la internación masiva de armas al país y también el acto de terrorismo selectivo en contra del Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, en el cual perecen cinco de sus escoltas. En el segundo, se producen los episodios de desaparición forzada de cinco miembros del FPMR y la Operación Albania, donde mueren doce militantes de esa misma colectividad, ambos atribuibles a la CNI.

b) Otros organismos o grupos

b.1) Comando Vengadores de Mártires (Covema)

En el mes de julio de 1980 murió, a consecuencias de un acto de terrorismo selectivo, el teniente coronel de Ejército Roger Vergara Campos, jefe de Inteligencia de esa institución. Como reacción oficial ante el atentado y con el fin de coordinar la acción de diversos grupos de policía y seguridad a los cuales les fue encomendada la

averiguación y detención de los responsables, se crea el denominado Comando Antisubversivo (CAS).

Los grupos que lo integran son la Brigada de Homicidios y de Inteligencia Policial de Investigaciones, el OS-7 de Carabineros y la Brigada Metropolitana de la CNI. Su dirección quedó en manos del General de Ejército que pronto sucedería en el mando al director de la CNI.

Acciones de este Comando son desplegadas tanto en la investigación de este caso, como también en otros hechos de violencia del período, tales como los asaltos a sucursales bancarias de calle Santa Elena.

Paralelamente a estos hechos, el día 23 de julio fueron detenidos por civiles que no se identificaron, los estudiantes de periodismo Eduardo Jara y Cecilia Alzamora. En los días posteriores se realizaron otras detenciones clandestinas que afectaron a un total de 14 personas. Al 5 de agosto todos habían recuperado ya su libertad. Sin embargo, la misma noche del 2 de agosto, en que es liberado Eduardo Jara, éste falleció a consecuencia de las torturas que le fueron infligidas durante su detención.

Todos estos detenidos estuvieron en manos de una agrupación que desplegó una amplia gama de recursos. Contaban con gran cantidad de vehículos y de recintos donde mantener a sus detenidos, los que fueron varias veces trasladados durante su cautiverio. Estos locales se ubicaban en el centro y en los suburbios de Santiago, eran de grandes dimensiones y daban la impresión de que trabajaran en ellos numerosas personas en forma habitual. Esta agrupación se conoció como Comando Vengadores de Mártires (Covema), puesto que así se identificaron ante sus víctimas.

Los interrogatorios fueron constantes durante el período y se referían tanto a la muerte de Roger Vergara, como a antecedentes sobre movimientos de izquierda. Los detenidos fueron objeto de constantes torturas, principalmente golpes y aplicaciones de electricidad en diversas partes del cuerpo.

La muerte del estudiante de periodismo provocó una gran alarma pública y el Gobierno declaró su compromiso a esclarecer los hechos. En el respectivo proceso judicial fueron condenados funcionarios de Investigaciones, por inferirle apremios ilegítimos a una detenida, quien había reconocido como uno de los lugares de su detención a la 8ª Comisaría de Investigaciones. En el proceso se acreditó que ella fue detenida por orden de la 2ª Fiscalía Militar. Sin embargo, la investigación judicial no estableció la vinculación entre esa detenida y Eduardo Jara y su posterior muerte, pese a que ambos permanecieron juntos, secuestrados por las mismas personas.

El grupo que actuó contra todos los detenidos estaba integrado por agentes de Investigaciones, siendo reconocida la utilización además del cuartel antes mencionado, el Central de Avenida General Mackenna. En el proceso la propia CNI, junto con Carabineros, afirmaron la responsabilidad de Investigaciones, específicamente de miembros de su Brigada de Homicidios. Sin embargo, como se dijo, esa Brigada de Homicidios formaba parte del llamado CAS, junto con efectivos de Carabineros y de la CNI.

Personal de la CNI efectivamente participó en Covema. De hecho, el director de la CNI a esa fecha, señaló públicamente que el Covema fue formado en forma autónoma, a partir de funcionarios de la CNI.

b.2. Dirección de Comunicaciones de Carabineros (Dicomcar)

Este organismo fue creado en septiembre de 1983, luego de la disolución de la Dicar. A Dicomcar se le dotó de más medios. No hay lugar a dudas que con su establecimiento se perseguía que Carabineros asumiera un rol de mayor envergadura en labores de inteligencia y contrainsurgencia.

A esta nueva unidad se le asignaron no sólo miembros del antiguo Dicar, sino que también de otras unidades de Carabineros. Según diversas versiones su personal habría oscilado entre 100 y 150 agentes, habiendo ejercido también una suerte de tuición sobre los Carabineros que formaban parte de la CNI. También habría estado adscrito a este organismo, personal civil con conocimientos en actividades de inteligencia.

Entre los integrantes de Dicomcar destaca la presencia de ex miembros del Comando Conjunto que operó durante los años 1975-1976, especialmente en la represión del Partido Comunista.

Dicomcar empleó como cuartel el recinto ubicado en calle Dieciocho, el que también había utilizado el mismo Comando Conjunto, y que se conocía como "La Firma".

Las funciones de este organismo están vinculadas a tareas de inteligencia, sabiéndose que semanalmente evacuaba un informe sobre esta materia al General Director de Carabineros. Además desempeñaba funciones de interés interno para la institución.

Sin embargo, también tuvo a su cargo el desarrollo de labores de operativos de represión. En el año 1984 hay constancia de la actuación de este servicio en múltiples detenciones. También en ese año es posible detectar relaciones entre él y la CNI en las detenciones, aunque también hubo pugnas entre estos servicios.

A la cabeza de este organismo había un Director, y un Subdirector, ambos a cargo de Coroneles de Carabineros. La labor operativa de represión o contrainsurgencia se radicaba en un departamento de Asuntos Externos.

Antecedentes que conoció esta Comisión vinculan a personal de Dicomcar con la muerte de Carlos Godoy Echegoyen, víctima de torturas en la Comisaría de Carabineros de Quintero. Pero fue su vinculación con el degollamiento de tres miembros del Partido Comunista, ocurrido en marzo de 1985, lo que acarreó mayor publicidad sobre este Dicomcar. El descubrimiento de esta vinculación provocó, en definitiva, la disolución de Dicomcar y otros importantes cambios en Carabineros, entre ellos el retiro de su General Director.

Pese a que muchos antecedentes para presumir motivos de parte del Dicomcar, que como hemos dicho estaba integrado por ex miembros del Comando Conjunto, en el crimen en contra de los tres militantes comunistas, y pese a que la CNI, en un informe al juez de la causa, señala como responsable de los hechos a Dicomcar, no es posible descartar la intervención de otras instituciones en estos mismos hechos.

c) Las víctimas de la CNI y de otros órganos o grupos estatales de represión

Más adelante en este capítulo se expone sobre las víctimas fatales de las jornadas de protesta y, separadamente, sobre las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por grupos de extrema izquierda, por motivos o bajo pretextos políticos.

Las víctimas fatales de violaciones de derechos humanos cometidas en este período por órganos o grupos del Estado (que mayoritariamente corresponden a la CNI), fueron mucho más selectivamente escogidas que en períodos anteriores. En su gran mayoría son miembros del MIR, del FPMR y del PC. Se trata de personas que o bien retornan clandestinamente al país, o bien están vinculadas al aparato militar del MIR o del FPMR o a labores de apoyo a este aparato. También hay entre las víctimas de estos partidos o grupos quienes cumplían otras funciones, tales como encargados de comunicaciones hacia el exterior.

La motivación o justificación de estas acciones represivas no son distintas, en lo fundamental, de las que se expusieron más arriba a propósito de las motivaciones de la DINA o del Comando Conjunto, pero con una diferencia: en la lógica de la DINA se justificaba la eliminación de los militantes, con el objeto de destruir el peligro potencial que significaban. Para los miembros de la CNI que combatían los intentos de insurgencia armada, el adversario o enemigo era más tangible; en ese contexto, las ejecuciones de un detenido, o de alguien que podría haber sido capturado y no ejecutado, se entendían como durezas o necesidades propias de una guerra irregular en la que el adversario también las cometía.

Esta diferencia, tanto objetiva como de percepción, no justifica por cierto, en ningún caso, la ilicitud de las conductas de la CNI cuando ejecutaban a personas capturadas o que podían ser capturadas sin mayor riesgo. Pero es importante hacer hincapié de la diferencia. Ello permite conocer todos los aspectos de la verdad estudiada, y todas las facetas de las autojustificaciones que no deben ser jamás aceptadas. Sobre esa base se puede evaluar qué debe hacerse para que en el futuro se infunda al personal de las FF.AA. y de Orden el respeto por ciertas normas básicas, lo cual no se contraponen, ni tiene por qué contraponerse, a la eficiencia con que se espera cumplan sus funciones.

En varios casos estudiados durante este período se observa que la motivación de las ejecuciones o de otras graves transgresiones, es una de represalia o escarmiento, dado que las víctimas no corresponden a los patrones recientemente señalados, sino que fueron escogidas para vengar un acto de terrorismo u otro atentado.

Además, durante este período hay casos como el de Tucapel Jiménez y el de tres miembros del Partido Comunista degollados en marzo de 1985, en los que se puede advertir motivaciones más complejas u oscuras.

d) Métodos de represión

Con respecto a los métodos de represión descritos para el período 1974-1977, en el Capítulo II de la tercera parte, los métodos empleados en este período ofrecen diferencias.

La principal de ellas, es que la CNI mantenía una doble metodología cuando se trataba de acciones de represión política o contrainsurgencia. Por una parte se practicaban arrestos que se reconocían y se ponía a los presuntos implicados a disposición de Fiscalías Militares. Por la otra, se cometían violaciones de los derechos humanos que se ocultaban o bien se presentaban, a través de medidas de desinformación, como acciones legítimas de defensa en enfrentamientos.

d.1) Detección

La CNI demostró un alto grado de eficiencia en su capacidad de reunir inteligencia sobre los partidos clandestinos que eran el principal blanco de su acción represiva o

de contrainsurgencia. Es muy probable que haya logrado infiltrar algunos de estos partidos o movimientos, incluso a un alto nivel. Por cierto que mucha otra información fue obtenida también como un efecto acumulado de sus experiencias y sus acciones, así como por la práctica continuada de la tortura para extraer confesiones e información.

Sin duda también, el modo en que algunos de estos grupos condujeron sus operaciones o intentos de insurgencia, facilitó la acción de la CNI.

En todo caso, durante este período se advierte que la CNI vigilaba y seguía a los miembros y contactos de los grupos que buscaba atacar, a veces por largo tiempo, y que en muchas ocasiones estuvo en perfecta posición de decidir a su voluntad el modo, tiempo y lugar del operativo, como se relata más adelante.

d.2) Detención

En concordancia con su mayor capacidad de obtener información sobre aquéllos a quienes se iba detener, la CNI, sabedora en algunos casos que la persona no revestía mayor peligrosidad, no hacía gran despliegue policial en el momento de la detención. Pero en muchos de los casos empleó grandes operativos con la participación de decenas o incluso más de un centenar de personas, numerosos vehículos y gran poder de fuego. Estas detenciones la más de las veces eran dispositivos organizados para ejecutar a las personas antes que para detenerlas.

Similares operativos de gran escala y muy elaborados se montaron a veces para dar muerte a personas y presentar los hechos como una detención a la cual se había opuesto resistencia.

Con respecto a Dicomcar, en el principal operativo que se le conoce a este organismo, también hizo un gran despliegue de recursos para practicar la detención.

d.3) Tortura

Durante este período, los organismos ya mencionados - la CNI, la Dicomcar, y el grupo llamado Covema - practicaban la tortura. El uso de la tortura por parte de la CNI fue sistemático, pero más selectivo que en el caso de la DINA, que sometía a torturas a prácticamente todos aquéllos que pasaban por algunos de los recintos secretos. Los principales métodos de tortura continuaron siendo el empleo de electricidad, sobre todo en partes sensibles del cuerpo, violentos golpes de todo tipo, y la inmersión de la cabeza del torturado en agua hasta el punto de asfixia, repitiéndose luego la operación.

Hay también constancias, como se narra en los casos respectivos, que Dicomcar practicó la tortura, así también como Covema, incluso hasta el punto de la muerte, como ha comprobado esta Comisión.

d.4) Ejecuciones y desapariciones forzosas

Con respecto a las desapariciones, entre el período 1981-1989, se practican de tal manera que prácticamente no se conocen testigos de los hechos o recintos donde hayan permanecido las víctimas.

En cuanto a las ejecuciones, se dan distintos tipos de situaciones en este período, principalmente en lo que concierne la CNI:

- En algunos casos se daba efectivamente un enfrentamiento entre las fuerzas que concurrían sea a detener, sea a matar a aquéllos que eran buscados. En varios de estos casos se dio muerte a los capturados o heridos.
- En otros casos se trataba simplemente de una emboscada para matar al militante buscado, que se hacía pasar por enfrentamiento real.
- En un menor número de casos, se dieron otras formas de ejecución, como el degollamiento y el secuestro y ejecución por múltiples disparos en la cabeza.

d.5) Disposición del cadáver

El cuerpo de personas a quienes se declaró muertas en enfrentamiento, hayan sido éstos reales o falsos, por lo general se entregaba a sus familiares. En diversos otros casos se arrojó el cadáver de los ejecutados en distintos predios, a la vera de una camino o en un estero.

Con respecto de los desaparecidos de este período, no se tiene información de cual haya sido el destino de sus restos.

d.6) Métodos de ocultamiento de los hechos y de desinformación

De los casos que se narra más adelante, se desprende una variedad de procedimientos por los cuales se intentó salvar, después de los hechos, problemas de la ilegalidad de la detención, se buscó impedir la identificación de la víctima o, en general, ocultar o distorsionar lo ocurrido.

Los agentes de la CNI se protegían hasta el punto en que en varias instancias declararon ante la justicia no con sus verdaderas identidades sino con sus nombres supuestos o "chapas".

2. RELATO DE CASOS

a) Los falsos enfrentamientos

Durante este período constantemente se entregó como explicación oficial de la muerte de militantes de colectividades de izquierda, el que habían caído en enfrentamientos armados con agentes de los organismos de seguridad, fundamentalmente la CNI. Sin embargo, esta Comisión ha podido determinar que, en un elevado número, esos enfrentamientos jamás existieron, siendo las versiones de la autoridad un camino para eludir la responsabilidad del Estado en los hechos.

A continuación se relatan la situación en que se produjeron la muerte de víctimas en que oficialmente se dio dicha versión. Excepcionalmente se consideran en este apartado personas que efectivamente son caídos en acciones armadas reales, con el fin de no perder la ilación de los episodios.

El 11 de noviembre de 1977 falleció el ciudadano español Enrique LOPEZ OLMEDO, miembro suplente de la Comisión Política del MIR, quien había sido detenido a fines del mes de octubre de 1977 en Valparaíso.

Oficialmente se señaló que ese día, a las 22:00 horas, en circunstancias que efectivos de seguridad de la Armada lo intentaban detener en la intersección de las calles Pacífico y Coronel Silva Vergara de Valparaíso, por ser sospechoso de actividades clandestinas, opuso resistencia, ante lo cual los funcionarios se vieron obligados a usar sus armas de fuego, resultando herido y falleciendo en el traslado a un centro asistencial.

La Comisión, considerando la militancia de la víctima, su detención previa y la imprecisión del comunicado oficial, así como el hecho de que aunque su resistencia a ser detenido hubiese sido efectiva, no habría motivo, por ella, para darle muerte, ha llegado a la convicción de que Enrique LOPEZ fue ejecutado por agentes estatales, en violación de sus derechos humanos.

El 7 de diciembre de 1977 falleció **Augusto Heriberto Tadeo CARMONA ACEVEDO**, periodista y militante del MIR, según la prensa de la época en un enfrentamiento con efectivos de seguridad, en un inmueble ubicado en calle Barcelona N° 2425, de San Miguel.

Conforme a las declaraciones de un testigo presencial recibidas por la Comisión, los hechos realmente transcurrieron de modo diferente. Aproximadamente a las 20:30 horas de ese día llegó al barrio una veintena de vehículos que cubrieron toda una manzana. De ellos descendió un numeroso grupo de civiles fuertemente armados. Allanaron la vivienda ubicada en calle Barcelona N° 2425 y la contigua a ésta. Entraron disparando pero no había nadie. Luego ordenaron que todos los vecinos que estaban presenciando los hechos se fueran a sus casas. Como a la medianoche llegó caminando un individuo, se paró frente al umbral de la casa signada con el N° 2425 y extrajo unas llaves para abrir la puerta. En ese momento le dispararon desde dentro de la casa dos o tres veces, cayendo al suelo. Los agentes se marcharon rápidamente.

La Comisión supo que los agentes de la CNI habían dado con Augusto Carmona gracias a información que les fue proporcionada por una detenida.

La Comisión, considerando los antecedentes que obran en su poder, ha llegado a la convicción de que Augusto Carmona fue ejecutado por efectivos de la CNI, en violación de sus derechos humanos.

El 18 de enero de 1978 fue muerto por efectivos de la CNI, **Germán de Jesús CORTES RODRIGUEZ**, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y ex seminarista. Había sido detenido el 16 de enero de 1978 y conducido a Villa Grimaldi.

La prensa informó que luego de su detención fue conducido a su domicilio para que proporcionara más información y entregara documentación. Estando allí en un momento trató de sorprender a los funcionarios de seguridad, disparándoles un arma que extrajo debajo de una cama, no logrando herirlos y siendo muerto por ellos.

Una persona que estuvo detenida junto con él relata que unos días después de su aprehensión fue conducida a la casa de Germán Cortés, quien también fue obligado a ir en otro automóvil. Al llegar a ese lugar pudo apreciar como lo sacaron arrastrándolo y con la cabeza caída ya que se encontraba en muy mal estado debido a las torturas recibidas. Un instante después escuchó los balazos y la voz de uno de los guardias dando cuenta por un transmisor de que ya había muerto.

La Comisión, considerando esta versión, unida a lo inverosímil de los hechos narrados en el comunicado oficial, ha llegado a la convicción de que Germán de Jesús CORTES

fue ejecutado por agentes de la CNI, considerando su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

El 2 de agosto de 1980 fue muerto el administrador de empresas **Santiago RUBILAR SALAZAR**. La víctima había salido de su casa, en Santiago, el 26 de julio, con destino a Valparaíso, de donde debía regresar dos días más tarde. No lo hizo. El día en que debía retornar, su cónyuge encontró su casa allanada y fue detenida junto con su cuñado por efectivos de la CNI, siendo llevados al cuartel de la calle Borgoño e interrogados sobre las actividades de la víctima.

Oficialmente se informó que en la fecha antes indicada fue muerto Santiago Rubilar en un enfrentamiento con Carabineros, cuando huía en un vehículo llevando a la dueña de éste y su hijo de ella como rehenes. Se señaló que en los hechos resultaron heridos un carabinero y los rehenes, y que Rubilar era buscado por el asalto a sucursales de Bancos de la calle Santa Elena, ocurridos el día 28 de julio.

Demuestra la falsedad de la versión oficial el Decreto Exento de detención que acompañó el Ministerio del Interior en el amparo deducido en favor de la víctima. Ese decreto estaba fechado el día 20 de julio de 1980, es decir antes de los asaltos, e incluía, además de la víctima, a las personas que luego se mencionarían como sus rehenes en la huida del día 2 de agosto.

En atención a esos antecedentes la Comisión ha llegado a la convicción de que Santiago Rubilar fue ejecutado por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

El 7 de noviembre de 1980 murieron en Santiago **Rubén Eduardo ORTA JOPIA** y **Juan Ramón OLIVARES PEREZ**, técnico electricista y obrero respectivamente, ambos militantes del MIR.

Según la versión oficial, a la 1:20 horas, personal de la CNI habría interceptado una citroneta que circulaba por Avenida Domingo Santa María con el puente Vivaceta. En ella viajaban dos sujetos que según esta versión presumiblemente intentaban atacar el cuartel de la CNI que quedaba en las proximidades, habiéndoles disparado una ráfaga de metrallata a los agentes de seguridad cuando se aproximaban. Se señala que en el vehículo se encontró armamento diverso.

Sin embargo, declaraciones recibidas por esta Comisión indican que ambas víctimas habían sido detenidas más temprano ese día, por agentes de la CNI.

Resulta también inverosímil la versión de que las víctimas hayan tratado de atacar un cuartel de la CNI movilizadas en una vieja citroneta y que habiéndose aproximado los agentes a pie ninguno de ellos haya resultado herido con la ráfaga de metrallata que se les habría disparado. Además los cuerpos presentaban signos evidentes de haber sufrido torturas.

Por todo ello la Comisión ha llegado a la convicción de que Rubén Eduardo ORTA y Juan Ramón OLIVARES fueron ejecutados por agentes de la CNI, en violación de sus derechos humanos.

El 18 de enero de 1981 falleció **Leandro Abraham ARRATIA REYES**, de 36 años, fotógrafo, militante del PC. Había regresado a Chile en forma regular en octubre de 1980.

Oficialmente se informó que en la madrugada de ese día, en circunstancias que efectivos de la CNI intentaron detener a Leandro ARRATIA, éste opuso resistencia,

parapetándose en una casa ubicada en calle Ricardo Santa Cruz N° 651 de la comuna de Santiago, ante lo cual los funcionarios de seguridad se vieron obligados a usar sus armas de servicio, resultando abatida la víctima.

Según declaraciones de familiares de la víctima recibidas en la Comisión, en la madrugada del 14 de enero de 1981, su domicilio ubicado en la comuna de Conchalí había sido allanado, por efectivos de seguridad. Estos le exigieron que cooperara con ellos, reconociendo antiguas amistades e informándoles de sus actividades. Según esas mismas declaraciones, el día 16 de enero, en circunstancias que esperaba locomoción, fue abordado por un individuo. Con posterioridad, no se tuvo noticias suyas hasta el comunicado oficial.

En la investigación judicial que tuvo lugar, uno de los funcionarios de la CNI involucrado en el operativo en que murió la víctima, declaró que se le había encomendado investigar las actividades de esta persona. Por otra parte, en el protocolo de autopsia se consigna que algunas de las heridas de bala que registraba el cuerpo, le fueron disparadas por la espalda, lo que no concuerda con la versión oficial.

La Comisión, considerando los relatos anteriores, la militancia de la víctima, el allanamiento y seguimiento de que había sido objeto y otros antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que Leandro Arratia fue ejecutado por efectivos de la CNI, en violación de sus derechos humanos

Neltume

A mediados de 1981 fue denunciada por campesinos de la zona de Neltume, Décima Región, la existencia de un campamento de guerrilleros en ese sector. Se trataba de militantes del MIR ingresados clandestinamente al país como parte de la llamada Operación Retorno, quienes intentaban establecer una base en la zona cordillerana del sur del país, donde se instalaría a futuro la dirigencia de su colectividad.

A raíz de esta información se inició un intenso operativo con agentes de la CNI enviados desde Santiago y personal de Carabineros y del Ejército.

En julio de 1981 fue descubierto por los efectivos de seguridad el campamento, el que se encontraba en etapa de construcción. En esa oportunidad fue incautada gran cantidad de material y documentación. El grupo huyó hacia zonas más altas, siendo seguido por los agentes.

En el mes de agosto los militantes del MIR decidieron enviar a dos de sus miembros a las ciudades del llano con el fin de buscar alimentos y reanudar los contactos partidarios. Sin embargo, ellos fueron detenidos por agentes de la CNI y conducidos a Santiago. Estos detenidos revelaron el lugar en que debían juntarse con sus compañeros, y el santo y seña que debían emplear.

El 13 de septiembre de 1981, aprovechándose de esta información los agentes dieron muerte a **Raúl Rodrigo OBREGON TORRES**, técnico topográfico, cuando concurría a reunirse con sus compañeros, teniendo la Comisión la convicción de que fue ejecutado, valiéndose los agentes del conocimiento que tenían del lugar del encuentro y del santo y seña. Por lo anterior es falsa la versión oficial que en el caso de ésta, como de la mayoría de las restantes muertes, se difundió a través de comunicados por Dinacos, en donde se señaló que se produjeron a consecuencias de enfrentamientos.

El 17 de septiembre fue también ejecutado por las fuerzas de seguridad **Pedro Juan YAÑEZ PALACIOS**, ayudante de electricista, quien se había separado del grupo

debido a que se encontraba en muy malas condiciones físicas, dadas las adversidades climáticas que debían soportar, habiéndole sido amputado por sus compañeros un pie que se le había congelado y gangrenado. Este hecho le permite a la Comisión llegar a la convicción de que es altamente improbable de que haya opuesto resistencia.

Por esa fecha el grupo se dividió y tres de ellos se dirigieron al sector de Remeco Alto, a casa de una pariente de uno de ellos, con el fin de obtener alimentos. Los militares fueron alertados de la presencia de estas personas por los propios moradores de la casa y los sorprendieron mientras dormían, dándoles muerte. Fallecieron así los obreros **Patricio Alejandro CALFUQUIR HENRIQUEZ** y **Próspero del Carmen GUZMAN SOTO**, en el interior de la vivienda, la que quedó totalmente destruida por los disparos. **José Eugenio MONSALVE SANDOVAL**, también obrero, alcanzó a huir algunos metros de la casa, siendo alcanzado y ejecutado. Le consta a la Comisión que en ninguna de estas muertes hubo resistencia previa por parte de las víctimas. Todo esto sucedió *el 20 de septiembre de 1981*.

El 21 de septiembre fueron ejecutados los dos miembros del grupo que habían sido detenidos al principio de los hechos, de nombres **René Eduardo BRAVO AGUILERA** y **Julio César RIFFO FIGUEROA**, ambos obreros, quienes habían sido conducidos al lugar del operativo desde Santiago. En el comunicado distribuido por Dinacos no se señala la forma en que fallecieron estas personas y no se reconoce el que estaban detenidas en forma previa. Otras informaciones provenientes de la CNI dan cuenta de la detención pero señalan que habrían sido muertas al intentar darse a la fuga, versión que resulta inverosímil dado lo amplio del despliegue militar y la celosa custodia a que deben haber estado sometidos, lo que se ratifica con las omisiones del comunicado oficial.

Finalmente, *el 28 de noviembre de 1981* en Quebrada Honda, fue ejecutado por efectivos del Ejército, el practicante **Juan Angel OJEDA AGUAYO**. El relato de un testigo presencial de los hechos le hace fe a esta Comisión en el sentido que tampoco hubo realmente un enfrentamiento en esta oportunidad.

Al ponderar estos casos, debe tenerse presente lo que se ha dicho en la Primera Parte, Capítulo II de este Informe. Es preciso separar claramente los hechos o intenciones que puedan imputársele a los que fueron muertos, e incluso las consideraciones sobre su peligrosidad, de la licitud o ilicitud de los actos de la autoridad en combatirlos.

Desde luego, ninguna norma puede pedir que el Estado renuncie a combatir una insurgencia. Incluso más, ninguna norma puede pedirle que la combata con medios poco eficaces. Pero sí cabe exigir el cumplimiento, en toda circunstancia, de ciertas normas que regulan el empleo de la fuerza.

Teniendo esto en cuenta, la Comisión considera que en los hechos de Neltume las autoridades, que ya habían detenido a dos de ellos, estuvieron en posición de aprehender a los restantes, en todos menos en uno de los casos, en lugar de darles muerte. Si Neltume quiso ser, en los deseos de sus participantes, el comienzo de una guerrilla, fue, en la práctica, dado el fracaso y lamentable estado de los militantes del MIR envueltos en esta operación, y la enorme superioridad de las fuerzas del Estado, una operación más policial que propiamente militar. Existiendo racionalmente la alternativa de una aprehensión, en cada una de las situaciones examinadas, no fue lícito optar por ejecutarlos, menos aún a quienes estaban físicamente en poder de sus captores.

El único enfrentamiento real en estos hechos tuvo lugar entre **Miguel CABRERA FERNANDEZ**, obrero, quien murió *el 16 de octubre de 1981* en la localidad de

Choshuenco al ser descubierto por carabineros y luego de producirse un intercambio de tiros entre ellos. La Comisión considera que su muerte se produjo a consecuencias del enfrentamiento, y sin violación de sus derechos humanos.

En todos los demás casos, y dado lo que se ha expuesto, la Comisión considera que se trata de ejecuciones, en violación de los derechos humanos de los afectados.

El 10 de noviembre de 1981 murieron en Santiago **Juan Ramón SOTO CERDA**, estudiante, militante del Partido Socialista, **Luis Pantaleón PINCHEIRA LLANOS**, contador, militante del MIR y **Jaime Alfonso CUEVAS CUEVAS**, obrero, militante del Partido Socialista. Según la versión oficial, en la madrugada de ese día se produjo un enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad y cuatro elementos extremistas, a consecuencia del intercambio de disparos se incendió el vehículo en que viajaban resultando tres de ellos totalmente calcinados.

Conforme al informe planimétrico de la Policía de Investigaciones y que se encuentra en el expediente judicial, se acreditó que los efectivos de seguridad no dispararon desde el lugar en que lo sostuvieron y que las víctimas no pudieron ser los causantes de los impactos que recibió el vehículo de la CNI. La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que Juan Soto, Luis Pincheira, Jaime Cuevas y una cuarta persona no identificada fueron ejecutados por agentes de la CNI, en violación de sus derechos humanos.

El 11 de diciembre de 1981 fallecieron **Sergio Gabriel FLORES DURAN**, de 29 años, dirigente de la Fuerza Central del MIR, quien vivía en forma clandestina en Chile, y **María Verónica CIENFUEGOS CAVIERES**, de 28 años, militante del MIR.

La versión oficial sobre los hechos, difundida por Dinacos, señala que el día antes indicado, a raíz de los operativos realizados tras la muerte de tres funcionarios de Investigaciones de Chile, se produjo un enfrentamiento con militantes del MIR en calle Rivadavia N° 6674, comuna de San Joaquín, a consecuencias del cual fallecieron las víctimas.

De las declaraciones de testigos y otros antecedentes reunidos por esta Comisión, aparece que Sergio Flores y María Cienfuegos eran seguidos desde hace un tiempo por agentes de seguridad, quienes tenían permanentemente controlado el inmueble que habitaban, por lo que podrían haberlos detenidos sin necesidad de darles muerte. Por el contrario, la forma del operativo planeado contra ellos, con un numeroso personal de la CNI, Carabineros e Investigaciones y con el apoyo de dos helicópteros, el cual fue además filmado, indica que su objetivo no era la detención de Gabriel Flores y María Cienfuegos, sino darles muerte.

La Comisión, considerando lo anterior, ha llegado a la convicción de que ambos fueron ejecutados, en violación de sus derechos humanos.

El 17 de diciembre de 1981, fue abatido **Iván Alfredo QUINTEROS MARTINEZ**, de 31 años, militante del MIR y comerciante, según la prensa en un enfrentamiento con efectivos de seguridad, frente al N° 437 del callejón Lo Ovalle, a dos cuadras del paradero 17 de la Gran Avenida.

De las declaraciones de testigos aparece que la víctima circulaba en bicicleta por el callejón Lo Ovalle, cuando fue embestido por una furgoneta tipo Suzuki conducida por funcionarios de la CNI, quienes lo conminaron a levantarse, lo que Iván Quinteros no pudo hacer cayendo nuevamente a tierra, ocasión en que le dispararon quedando

gravemente herido, falleció poco tiempo después. El protocolo de autopsia consigna que la víctima recibió cinco impactos de bala.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, más la militancia de la víctima, la imprecisión del comunicado oficial, el seguimiento de que era objeto por su vinculación con María Cienfuegos y Sergio Flores, muertos días antes, ha llegado a la convicción de que Iván Quinteros fue ejecutado por efectivos de la CNI, considerando su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

El 28 de abril de 1983, según lo informado por testigos, **Daniel MEDEL RIVAS**, de 30 años, militante del PS, fue bajado de un bus interprovincial en el paradero siete y medio de la carretera entre Quillota y La Calera por efectivos de la CNI, quienes le dispararon dándole muerte en el lugar.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que Daniel Medel fue ejecutado por efectivos de la CNI, considerando su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

Fuenteovejuna

El 7 de septiembre de 1983 se informó oficialmente que ese día, a consecuencia de los operativos realizados tras la muerte del General de Ejército e Intendente de Santiago general Carol Urzúa, se habían producido dos enfrentamientos con miembros del MIR implicados en tales hechos. Primeramente se dijo que el enfrentamiento se había originado al descubrirse accidentalmente a tres individuos sospechosos en calle Visviri con Fleming en el sector oriente de Santiago, por parte de agentes de la CNI que realizaban un patrullaje de rutina. Ellos habrían contestado con disparos a la voz de alto y corrido hasta refugiarse en una casa en calle Fuenteovejuna, desde donde siguieron disparando a los agentes, quienes recibieron refuerzos de Carabineros e Investigaciones. Al rato se habría producido una explosión en el interior de la vivienda cuando los individuos se encontraban quemando documentación, muriendo uno de ellos. Los dos restantes, en una acción suicida, habrían salido disparando y habrían sido abatidos.

Al día siguiente apareció en la prensa otra versión oficial, que, a diferencia de la primera, indica que el enfrentamiento se produjo cuando los efectivos concurren al inmueble en donde se refugiaban las víctimas, cuya dirección obtuvieron mediante confesiones de otros intervinientes en el asesinato del general Carol Urzúa. En esta oportunidad se señala que habían sido evacuadas las viviendas del sector aledaño.

En realidad los hechos ocurrieron de diferente manera. Los agentes de seguridad estaban al tanto que en el inmueble se encontraban miembros del MIR en la clandestinidad. Luego del asesinato del General se planificó la acción en contra de ellos, por lo que se reunió a un gran número de agentes de seguridad, que incluía miembros de la CNI y de otros servicios, los cuales, luego de otras acciones ejecutadas ese mismo día, entre las que se cuenta la detención de personas, se dirigieron al inmueble.

En ese lugar instalaron una ametralladora punto 50 que inmediatamente comenzó a disparar. Sólo después de haberlo hecho durante unos minutos se pidió a los moradores que se entregaran. En atención a ello salió **Sergio PEÑA DIAZ**, veterinario, militante del MIR, quien había ingresado clandestinamente al país, con las manos puestas en la nuca. Cuando se aproximaba a la reja del antejardín dos agentes le dispararon con metrallas a corta distancia, causándole la muerte.

Estos hechos, conocidos por la Comisión a través del relato de un testigo presencial de todos ellos, le permiten llegar a la convicción de que Sergio Peña murió ejecutado por parte de agentes de la CNI, considerando su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

A raíz de la muerte de Sergio Peña, **Lucía Orfilia VERGARA VALENZUELA**, militante del MIR, quien ingresó clandestinamente al país, que se encontraba en el interior de la vivienda, disparó hacia afuera, reiniciando inmediatamente el ataque los agentes, quienes además lanzaron una bengala que produjo el incendio de la casa.

La última persona que quedaba en el interior de la vivienda, **Arturo Jorge VILAVELLA ARAUJO**, de profesión ingeniero, militante del MIR, quien también había ingresado clandestinamente al país, murió carbonizado.

Dada la verdadera finalidad del operativo, como quedó demostrado, la Comisión considera que estas últimas dos personas también deben ser consideradas como ejecutadas.

Janaqueo

También el 7 de septiembre se informó oficialmente de otro enfrentamiento, ocurrido en calle Janaqueo de Santiago, que estaría ligado con el anterior y con la búsqueda de los responsables de la muerte del general Carol Urzúa. Se dijo que luego de terminados los hechos en Fuenteovejuna los efectivos se trasladaron a calle Janaqueo N° 5707 con el fin de detener a otras personas. Sin embargo ello no fue posible al oponer resistencia armada los moradores del inmueble antes indicado. A consecuencias del intercambio de tiros **Hugo Norberto RATIER NOGUERA**, argentino, militante del MIR, fue abatido en el patio de su casa y **Alejandro SALGADO TROQUIAN**, veterinario, militante del MIR, falleció a dos cuadras de la casa desde donde se había dado a la fuga.

La Comisión ha comprobado, de acuerdo con los antecedentes de que dispone, que esta versión también es falsa, dado que el último de los nombrados fue muerto cuando se aproximaba a su domicilio por agentes de la CNI quienes le dispararon a quemarropa y sin que hubiese habido resistencia de su parte. Inmediatamente de sucedido esto los agentes comenzaron a disparar con la misma ametralladora punto 50 montada en un Jeep que habían utilizado contra el inmueble de Fuenteovejuna, a la casa donde se encontraba Hugo Ratier, dándole muerte sin que éste se les haya enfrentado.

Previo a estos hechos los agentes, habían reunido al vecindario, unas 80 personas, en una iglesia del sector.

La Comisión se formó convicción de que ambas personas fueron ejecutadas por agentes estatales, en violación de sus derechos humanos.

El 3 de noviembre de 1983 fue detenido en la vía pública en Concepción, **Víctor Hugo HUERTA BEIZA**, de 52 años, militante del PC, por civiles armados. Horas después murió en un enfrentamiento, según la versión oficial, con efectivos de la CNI.

A las 17:30 horas de ese mismo día fue allanado su domicilio lo que hace suponer que ya estaba en poder de la CNI.

En el informe de autopsia consta que recibió más de 10 impactos de bala, que la causa precisa y necesaria de la muerte es "una herida cráneo cerebral inferida con un

proyector de calibre 9, que la referida herida por su forma estallada, puede haber sido inferida con arma apoyada y ha seguido un trayecto de delante-atrás”.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que Víctor HUERTA fue ejecutado por efectivos de la CNI, no siendo veraz la información de que murió en un enfrentamiento, por lo que considera su muerte como una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

El 29 de diciembre de 1983, en circunstancias que transitaba por calle Andes en dirección al oriente al llegar a General Barbosa, fue muerto **Juan Elías ESPINOZA PARRA**, de 35 años, militante del MIR. Falleció a consecuencia de más de 22 disparos efectuados aparentemente por agentes de la CNI, algunos de ellos de trayectoria de atrás hacia adelante, según informe de autopsia.

Juan Espinoza, quien había ingresado en forma clandestina al país, era sindicado como uno de los encargados de archivo y documentación de un taller de falsificación del MIR.

La Comisión, considerando los antecedentes recibidos y las declaraciones de testigos, ha llegado a la convicción de que Juan Espinoza fue detectado y seguido por efectivos de seguridad, quienes pudiendo detenerlo vivo sin embargo lo ejecutaron en la vía pública, por lo que considera su muerte una violación a los derechos humanos cometida por agentes estatales.

El 2 de julio de 1984 fueron muertos en Santiago **Héctor Patricio SOBARZO NUÑEZ**, profesor, militante del MIR; y **Enzo MUÑOZ AREVALO**, militante comunista.

Según versión oficial, “El 2 de julio a las 23:50 horas personal de la CNI detectó la presencia de sospechosos que se movilizaban en un vehículo en la Avenida José Pedro Alessandri a metros de la Rotonda Departamental. Desde su interior los sospechosos dispararon contra los efectivos de seguridad los que repelieron el ataque generándose un enfrentamiento que culminó con la muerte de Enzo Muñoz y Héctor Sobarzo”.

La versión oficial no es veraz de acuerdo a los antecedentes reunidos, especialmente las declaraciones de testigos que señalan que a las 23:30 horas Enzo Muñoz y Héctor Sobarzo estacionaron el vehículo en el que se movilizaban en la Rotonda Departamental frente al conjunto habitacional Don Camilo, bajándose el segundo para hablar por teléfono. En ese momento aparecieron numerosos vehículos con personal de civil armado quienes dispararon contra Enzo Muñoz y detuvieron con vida a Héctor Sobarzo, lo introdujeron a un vehículo y más allá le dispararon.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que las víctimas fueron ejecutadas por efectivos de la CNI, considerando sus muertes como violaciones a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

El 3 de julio de 1984, en un enfrentamiento sucesivo al anterior, según se informó oficialmente, fueron muertos en Callejón Lo Ovalle **Ana Alicia DELGADO TAPIA**, ingeniero agrónomo, militante del Partido Comunista y **Juan Manuel VARAS SILVA**, mecánico, militante del MIR.

Esa versión oficial indica que horas después del enfrentamiento anterior y continuando con las diligencias tendientes a esclarecer recientes atentados en el Callejón Lo Ovalle al llegar a la altura del ochocientos, al realizar un allanamiento, se enfrentaron con tres hombres y una mujer a raíz de lo cual murieron Juan Varas y Ana Delgado.

Los antecedentes reunidos por esta Comisión y considerando especialmente la falsedad de la versión oficial en cuanto a la forma en que murieron Enzo Muñoz y Héctor Sobarzo, le permitieron a la Comisión adquirir la convicción de que ambos fueron ejecutados por agentes estatales, quienes violaron así sus derechos humanos.

En Valparaíso el 12 de agosto de 1984 fue muerto **Luis Enrique TAMAYO LAZCANO**, de 27 años, sin militancia política.

Según la versión oficial a las 12 horas efectivos de la CNI llegaron al inmueble de calle Tegucigalpa N° 200 población Progreso, Cerro Los Placeres, vivienda ocupada por la víctima, quien al percatarse de la presencia de los agentes de seguridad huyó y disparó contra ellos, los que tuvieron que responder el ataque a consecuencia de lo cual le dieron muerte.

Sin embargo, de acuerdo a los antecedentes reunidos por esta Comisión, los efectivos de la CNI entraron violentamente al inmueble de Enrique Tamayo, ante lo cual éste huyó desarmado. Percatándose de ello, un efectivo de seguridad le disparó causándole la muerte instantáneamente.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que Luis Tamayo no murió en un enfrentamiento, sino que fue ejecutado por efectivos de la CNI, quienes así violaron sus derechos humanos.

Operativo contra la dirigencia del MIR en la zona sur

Entre el 23 y el 24 de agosto de 1984 la CNI, con agentes enviados desde Santiago, ejecutó una operación destinada a eliminar a los dirigentes del MIR en la zona sur del país, específicamente en Concepción, Los Angeles y Valdivia. Muchos de ellos habían ingresado ilegalmente al país y se encontraban realizando trabajo clandestino. Todos estaban siendo seguidos por agentes de seguridad con anterioridad y por lo mismo éstos tenían claridad absoluta sobre sus actividades.

En todos los casos se informó públicamente de la existencia de enfrentamientos a consecuencia de los cuales murieron las víctimas. Sin embargo, por los diversos antecedentes reunidos, la Comisión ha llegado a la convicción de que ellas fueron ejecutadas.

El primer hecho se desarrolló en la mañana del 23 de agosto de 1984 en Hualpencillo, localidad cercana a Concepción. En ese lugar fue ejecutado cerca de su domicilio, el obrero **Luciano Humberto AEDO ARIAS**, a quien, según testigos, se le disparó sin intimársele rendición y sin que intentase oponer resistencia.

Horas más tarde fue interceptado el microbús en donde se desplazaban **Mario Octavio LAGOS RODRIGUEZ** y **Nelson HERRERA RIVEROS**, obrero y comerciante respectivamente, en el sector de Lorenzo Arenas de Concepción. El vehículo de locomoción colectiva venía siendo seguido desde Talcahuano y se le ordenó detenerse en un lugar con gran afluencia de público, frente a la Vega Monumental. Testigos interrogados por esta Comisión indicaron que no hubo resistencia a la detención por parte de las víctimas, quienes se bajaron desarmadas del microbús y sin rehenes. Esa acción la hicieron con los brazos en alto, recibiendo en ese momento Mario Lagos un disparo en la axila, lo que comprueba dicha posición de los brazos. La autopsia de Nelson Herrera indica que fue muerto posteriormente mediante un disparo en el cráneo a corta distancia y en circunstancias de que ya se encontraba esposado, lo que se desprende de las marcas en sus muñecas. Todos estos hechos fueron filmados por

camarógrafos que utilizaban equipos de Televisión Nacional quienes se encontraban apostados en el sector desde antes que se produjeran los hechos, cosa que igualmente indica que no se trató de un enfrentamiento casual sino de hechos planificados con anticipación.

A las seis de la tarde del mismo día 23 de agosto fue muerto en Los Angeles mediante disparos **Mario Ernesto MUJICA BARROS**, contador, en la entrada de su domicilio, sin que tampoco hubiese habido oposición a una detención por su parte, según los testimonios que ha conocido la Comisión.

Más o menos a la misma hora murieron en el camino que une a Valdivia con Niebla, **Raúl Jaime BARRIENTOS MATAMALA** y **Rogelio Humberto TAPIA DE LA PUENTE**, empleado e ingeniero forestal respectivamente. En esta oportunidad también se informó oficialmente de la existencia de un enfrentamiento y de la huida de una tercera persona del lugar, lo que es del todo improbable dadas las condiciones del terreno. La Comisión tiene información de que las víctimas habrían sido detenidas en Valdivia y conducidas a ese lugar para su ejecución por los agentes de la CNI.

El 24 de agosto se produjo el último de los hechos, el que le costó la vida a **Juan José BONCOMPTE ANDREU**, economista. El fue sorprendido en su domicilio por un elevado número de agentes. Juan Boncomppte intentó huir por la parte trasera de la casa pero fue cercado, disparándosele luego en repetidas ocasiones, a consecuencia de lo cual falleció de manera inmediata. Varios relatos de testigos indican que no hubo ningún tipo de resistencia por parte de la víctima y que ésta se encontraba a merced de los agentes cuando fue muerta.

Con el mérito de las declaraciones de numerosos testigos entrevistados, demás antecedentes reunidos y por lo inverosímil de las versiones oficiales sobre cómo sucedieron los hechos, esta Comisión está convencida de que estas siete personas fueron ejecutadas por agentes estatales, en violación de sus derechos humanos.

El 15 de diciembre de 1984 falleció **Fernando Gabriel VERGARA VARGAS**, militante del MIR, quien había ingresado en forma clandestina al país.

Según la versión oficial, ese día personal de la CNI que se encontraba patrullando el sector de Santa Elvira con Santa Elena interceptó a un individuo en actividades sospechosas el que al percatarse de la presencia del personal de seguridad efectuó dos disparos, motivo por el cual los funcionarios repelieron el ataque, causándole la muerte.

La Comisión, posee evidencias de que Fernando Vergara era seguido con anterioridad por funcionarios de la CNI, lo que hace dudar que haya sido descubierto casualmente. Igualmente se ha comprobado que el arma con que se supone efectuó los dos disparos según peritaje, funcionaba en forma irregular ya que tenía el martillo quebrado, lo que hace presumir que no fue usada. Considerando todo lo anterior, la Comisión ha llegado a la convicción de que Fernando Vergara fue seguido, detenido y ejecutado por los efectivos de la CNI, considerando su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

El 3 de enero de 1985 falleció **Alan William RODRIGUEZ PACHECO**, de 28 años, militante del MIR.

Según la versión oficial los hechos se produjeron alrededor de las 11:15 horas del 3 de enero de 1985 cuando personal de seguridad que ingresaba al inmueble de calle Victoria N° 2304 en la comuna de Maipú recibió disparos desde el interior, los que fueron respondidos produciéndose un intercambio de tiros de alrededor de media

hora, a consecuencia de lo cual se incendió la casa, muriendo calcinado Alan Rodríguez, quien se defendía además con un mortero.

Sin embargo, testigos indican que el día de los hechos llegó al lugar un numeroso contingente de efectivos de seguridad, apoyados por un jeep que portaba una ametralladora. La casa, de material ligero, fue rodeada por los agentes de la CNI que conminaron a Alan Rodríguez a entregarse, comenzando acto seguido a dispararle, sin que hubiese oposición de su parte.

No resulta verosímil lo afirmado oficialmente en el sentido de que la víctima portaba un mortero, ya que con un arma de ese tipo habría causado grandes destrozos y heridos entre los agentes, lo que no sucedió. Igualmente no concuerda con el incendio completo del inmueble el que esa arma haya sido exhibida posteriormente intacta.

Por todo lo anterior la Comisión considera que Alan Rodríguez fue ejecutado por agentes de la CNI que no buscaban su detención sino su eliminación, considerando su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

El 19 de enero de 1985 fallecieron los hermanos **David y Marcelo MIÑO LOGAN**, de 31 y 29 años respectivamente, ambos militantes del MIR.

Según informaciones de prensa, ese día a las 14:30 horas, cuando personal de seguridad se disponía a allanar el inmueble que arrendaban los hermanos Miño en Avenida Valparaíso esquina Yungay, en Quillota, fueron repelidos por éstos, produciéndose un enfrentamiento en el que resultaron muertos ambos extremistas.

Un testigo, por su parte, informó que un gran contingente rodeó la casa de los hermanos Miño y empezó a dispararle, a raíz de lo cual murió uno de los ocupantes y el otro, al intentar rendirse, fue ejecutado. Antecedentes en poder de la Comisión señalan que no hubo oposición de parte de las víctimas.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que los hermanos Miño fueron ejecutados por efectivos de la CNI, en violación de sus derechos humanos.

El 29 de marzo de 1985 falleció **Paulina Alejandra AGUIRRE TOBAR**, de 20 años, militante del MIR.

Según la versión oficial, el 27 de marzo de 1985 en el inmueble de calle Pastor Fernández N° 16.100 en Las Condes, domicilio de Paulina Aguirre, se encontró armamento, el que fue retirado por personal de la CNI que dispuso guardia en el lugar para detener a su ocupante, quien sólo regresó el viernes 29 de marzo a las 23:15 horas, a pie, siendo interceptada por funcionarios de la CNI, los que la conminaron a detenerse e identificarse.

Agrega dicha versión, que la mujer se detuvo, pero abrió su bolso de donde sacó un arma e hizo tres disparos, lo que motivó que los funcionarios le dispararan, causándole la muerte.

El informe de autopsia señala que Paulina Aguirre recibió dos disparos en la cabeza, uno en el cuello, tres disparos en la mano derecha y dos disparos en el antebrazo izquierdo.

La Comisión, considerando los numerosos antecedentes reunidos y la inspección ocular del lugar, ha llegado a la convicción de que Paulina Aguirre pudo ser detenida, sin embargo fue ultimada por efectivos de la CNI cuando regresaba a su domicilio, sin

que hubiese habido oposición de su parte. Por lo anterior considera su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

El 29 de marzo de 1985 fallecieron los hermanos **Eduardo Antonio y Rafael Mauricio VERGARA TOLEDO**, ambos militantes del MIR.

Según informaciones de prensa, "El 29 de marzo de 1985 a las 19:45 horas en el sector Las Rejas con Cinco de Abril, un trío de delincuentes armados intentaron asaltar un negocio, siendo sorprendidos por Carabineros que patrullaban en un furgón. Los frustrados asaltantes reaccionaron produciéndose un breve baleo en el que resultaron heridos el Cabo de Carabineros Marcelo Muñoz Cifuentes, Eduardo y Rafael Vergara Toledo, muriendo los dos últimos en ese lugar. El tercero de los delincuentes alcanzó a darse a la fuga".

Los antecedentes reunidos por esta Comisión, entre los que se cuentan los informes de autopsia, permiten afirmar que ambos hermanos murieron a causa de politraumatismo por balas y que el cuerpo de Rafael Vergara registra un disparo en la nuca a corta distancia, que fue el que en definitiva le causó la muerte.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Rafael Vergara fue ejecutado por agentes estatales, estando ya herido y en poder de quienes lo mataron, en violación de sus derechos humanos. Respecto de su hermano, Eduardo Vergara, no pudiendo la Comisión determinar las circunstancias precisas en que se produjo el enfrentamiento ni la participación que él hubiera tenido, considera que pereció víctima de la situación de violencia política.

El 1 de julio de 1985 falleció **Gilberto de las Mercedes VICTORIANO VELOSO**, egresado de Servicio Social, militante del PC.

Oficialmente se informó que "El 1 de julio de 1985, dos individuos que eran seguidos por un grupo operativo de la CNI, se enfrentaron con fuerzas de seguridad en un intenso tiroteo que se inició a las 10:05 horas de la mañana en la intersección de las Avenidas Los Morros y Alejandro Guzmán, a la altura del Paradero 31 de la Gran Avenida. Uno de los sujetos resultó gravemente herido y falleció en el trayecto al Hospital Barros Luco, quien fue identificado como Gilberto Victoriano Veloso; el otro, Pablo Yuri Guerrero González, quedó con lesiones de mediana gravedad".

Esta versión está en contradicción con la narrada por un testigo presencial a esta Comisión que indica que como a las 9:45 horas de ese día, llegó al sector en donde se produjeron los hechos un numeroso contingente de civiles armados. En ese momento vio a la víctima que corría perseguido por varios sujetos armados. Esta, dándose cuenta que no tenía escapatoria, hizo dos disparos, los que fueron respondidos con ráfagas de metrallera. Los efectivos de la CNI le gritaron que desistiera, ante lo cual tiró su arma al suelo, momento en el cual lo acribillaron.

Considerando lo anterior, más otros antecedentes reunidos, la Comisión ha llegado a la convicción de que la víctima fue ejecutada por efectivos de la CNI, siendo su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

El 18 de abril de 1986 fallecieron en Santiago **José Daniel MURGA MEDINA**, de 28 años, dirigente del MIR, empleado particular y **Juan Antonio DIAZ CLIFF**, de 41 años, también dirigente del MIR, quien vivía en forma clandestina en el país. Según la información oficial, eran dos delincuentes subversivos que murieron luego de enfrentarse a las fuerzas de seguridad.

Según información proporcionada por testigos, los hechos ocurrieron en forma diferente, en circunstancias que Juan Antonio Díaz caminaba por calle Gabriel Palma y fue atacado a quemarropa por efectivos de la CNI.

Otros indican que José Murga se bajó de la liebre en San Alfonso con Tucapel, en dirección a su casa. Al cruzar la calle General Jarpa lo vieron detenerse ante sujetos de civil armados, levantando los brazos y siendo abatido por disparos.

Los informes de autopsia indican que Juan Antonio Díaz murió por una herida de bala pulmonar derecha que le provocó anemia aguda y José Daniel Murga a raíz del politraumatismo esquelético visceral por balas.

Considerando los antecedentes reunidos, la Comisión ha llegado a la convicción de que Juan Antonio Díaz y José Daniel Murga fueron seguidos y ejecutados por efectivos de la CNI, considerando su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

El 8 de diciembre de 1986 falleció **Marcelino Carol MARCHANDON VALENZUELA**, de 28 años, militante del PC.

Según la versión de Dinacos, ese día a las 22:50 horas el extremista Marcelino Marchandon resultó muerto al ser repelido un ataque al cuartel de la CNI, ubicado en Avenida Santa María en Santiago.

Sin embargo, declaraciones de testigos indican que la víctima había sido detenida el 6 de diciembre en la vía pública por civiles armados y trasladado a un recinto secreto.

El informe de autopsia consigna que la causa de la muerte es el traumatismo facio craneo encefálico por bala. Registra 10 impactos de bala y otros tantos por perdigones.

La Comisión, considerando los antecedentes recibidos, la militancia de la víctima y su detención previa, ha llegado a la convicción de que Marcelino MARCHANDON fue ejecutado por efectivos de la CNI, siendo su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

Operación Albania

En junio de 1987 agentes de la CNI realizaron la llamada Operación Albania o matanza de Corpus Christi, que afectó a miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR). También en este caso se justificó ante la opinión pública las muertes como consecuencias de enfrentamientos sucesivos, señalándose igualmente que los agentes habían actuado en cumplimiento de una orden judicial y en presencia de un fiscal militar, circunstancia esta última que después sería desmentida.

Los hechos comenzaron *en la mañana del 15 de junio de 1987*, cuando fue interceptado en la vía pública, en calle Alhué de Santiago a metros de la casa de su madre, **Recaredo Ignacio VALENZUELA POHORECKY**, economista. Sin intimársele la rendición agentes de la CNI que se encontraban esperándolo le dispararon causándole la muerte.

Por lo anterior, ratificado por testimonios a que tuvo acceso esta Comisión, ésta llegó a la convicción de que la víctima fue ejecutada por agentes de la CNI, considerando su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

Aproximadamente a las 18:30 horas del mismo día fue muerto en calle Varas Mena, donde vivía, **Patricio Ricardo ACOSTA CASTRO**, mediante un disparo que le provocó un traumatismo craneo encefálico y raquimedular.

La Comisión adquirió la convicción, dado el contexto de los hechos acaecidos en esa oportunidad y la forma de la muerte de la víctima con único balazo en el cráneo, de que la víctima fue ejecutada por agentes estatales en violación de sus derechos humanos.

Apenas pasada la medianoche, a unas cuadras más allá de la misma calle Varas Mena, en el N° 417, se produjo un nuevo hecho en el que fallecieron dos personas. En ese lugar, en el cual funcionaba una escuela de guerrillas del FPMR, se encontraban tres personas y un número indeterminado de alumnos en la parte posterior del inmueble. Este había sido rodeado desde temprano, habiéndose apostado los agentes en las casas vecinas. A esa hora, un nutrido grupo de agentes golpeó el portón y ordenó a los ocupantes que abandonarían la casa. Casi inmediatamente los agentes echaron abajo ese portón con un vehículo y comenzaron a disparar desde diversas direcciones. Las personas que estaban en la parte posterior del inmueble huyeron, siendo algunas detenidas en las inmediaciones. Los que estaban en la casa se enfrentaron a los agentes durante algún tiempo y luego también trataron de escapar.

El primero de ellos, **Juan Valdemar HENRIQUEZ ARAYA**, ingeniero, murió cuando intentaba huir por el entretecho de la casa vecina signada con el N° 415. La Comisión en rigor no puede calificar su muerte de violación de derechos humanos, sino que estima que cayó víctima de la situación de violencia política, puesto que no le era exigible una actitud distinta a la de defenderse de sus agresores quienes manifiestamente tenían la intención de ejecutarlo.

Por su parte, **Wilson Daniel HENRIQUEZ GALLEGOS**, obrero, quien se encontraba herido, se refugió en el patio de la casa vecina signada con el N° 419, la que había sido abandonada ya por los agentes. Ahí fue visto por la dueña de casa, quien le indicó que debía entregarse, a lo que él se negó. Testimonios indican que al rato volvió otro grupo de agentes e hizo a la familia introducirse en el dormitorio. Apresaron a Wilson Henríquez y comenzaron una suerte de juego con él, lo golpearon, lo sacaron a la calle arrastrándolo, dijeron que lo iban a volver a entrar para que no se resfriara y luego lo mataron, registrando su cuerpo, según el protocolo de autopsia, 21 orificios de bala.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Wilson Henríquez fue ejecutado por efectivos de la CNI, considerando su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

Mientras tanto, en el sector de Villa Olímpica de la capital se produjo una nueva muerte también a manos de los agentes de la CNI. **Julio Arturo GUERRA OLIVARES**, electricista, se encontraba en su departamento cuando éste fue rodeado por los efectivos de seguridad. Se produjo un enfrentamiento con sus captores, el que fue presenciado por testigos. Una vez concluido éste la víctima fue ejecutada mediante disparos a corta distancia. Por lo anterior y apreciando que la víctima se encontraba a merced de sus captores, esta Comisión considera su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

Finalmente, en la madrugada de ese día en calle Pedro Donoso de la comuna de Conchalí se produjo el último episodio donde falleció el mayor número de personas: **Esther Angélica CABRERA HINOJOSA**, cesante, **Elizabeth Edelmira ESCOBAR MONDACA**, empleada, **Patricia Angélica QUIROZ NILO**, estudiante, **Ricardo**

Hernán RIVERA SILVA, chofer, **Ricardo Cristián SILVA SOTO**, estudiante, **Manuel Eduardo VALENCIA CALDERON**, electromecánico, y **José Joaquín VALENZUELA LEVI**, estudiante.

Nuevamente la versión oficial señala la existencia de un enfrentamiento en la ocasión, del cual habrían resultado muertas las víctimas antes mencionadas, logrando escapar otra persona. También se señala la existencia de agentes heridos.

La Comisión ha descartado esta versión, en atención a las siguientes consideraciones: en el lugar no existirían huellas de disparos efectuados desde el interior del inmueble; las marcas en el piso del inmueble dejadas por las balas dan cuenta de que a algunas de las víctimas se les disparó desde arriba hacia abajo, presumiblemente mientras estaban encuclilladas; resulta inverosímil como lo sostiene la versión oficial que alguien haya huido del lugar dadas las características de la casa, que es totalmente cerrada; no fue posible comprobar la existencia de agentes heridos como se comunicó públicamente; y, finalmente, debe considerarse la falta de colaboración de la CNI en el proceso destinado a esclarecer esta situación, donde no han sido dados a conocer los nombres verdaderos de los agentes que intervinieron ni menos han prestado declaraciones, ni se ha acompañado el armamento que supuestamente se confiscó en el lugar.

Considerando lo anterior, la Comisión ha llegado a la convicción de que estas siete personas fueron ejecutados por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

Como consideración general debe agregarse lo inverosímil que resulta la existencia de tantos enfrentamientos con tantas víctimas fatales en unas pocas horas, lo que hace presumir un planeamiento previo de estas situaciones y su desenlace.

El 20 de diciembre de 1988 falleció **Guillermo Eugenio RODRIGUEZ SOLIS**, comerciante ambulante. Según el comunicado difundido por la CNI, murió ese día a las 23:30 horas en un enfrentamiento con efectivos de la CNI, en la Avenida Manuel Rodríguez frente al N° 369 en Santiago.

Declaraciones de testigos, sin embargo, indican que no hubo tal enfrentamiento, sino que la víctima fue detenida, golpeada y baleada por civiles armados. Además, el informe de autopsia indica que la víctima no registra indicios en la piel de los dedos de sus manos de deflagración de pólvora, lo que indica que no habría hecho uso de arma de fuego alguna.

Considerando los antecedentes reunidos y declaraciones de testigos, la Comisión ha llegado a la convicción de que Guillermo Rodríguez fue ejecutado por efectivos de la CNI, siendo su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

b) Otros ejecutados

El 18 de marzo de 1978 fue encontrado el cuerpo sin vida de **Jorge Lenin VERNAL HONORES**, militante del PS, ex jefe del Departamento de Vivienda de la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Había sido detenido por la DINA entre marzo y abril de 1974. El 16 de marzo de 1978 fue vuelto a ser detenido desde su hogar, siendo encontrado su cuerpo sin vida el día antes indicado.

El parte de Carabineros señala que el cadáver fue hallado en la ribera norte del río Mapocho, frente a la calle Barnechea. El protocolo de autopsia registra como causa del deceso asfixia por sumersión en agua y traumatismo cráneo encefálico y raquimedular. Más adelante se indica que "las lesiones traumáticas podrían ser explicadas por el arrastre del cuerpo por las aguas o tener otra gestación, sobretudo la fractura de la columna vertebral".

En contradicción con lo anterior se encuentra el informe planimétrico que fue acompañado a la investigación judicial. En él aparece claro que el cuerpo fue hallado en la calle Barnechea, a varios metros del río Mapocho.

En este mismo proceso es posible destacar otra serie de irregularidades que dan cuenta del compromiso de agentes estatales en los hechos. Entre ellas se pueden mencionar las siguientes:

Las falsificaciones de las declaraciones extrajudiciales de los familiares acompañadas por investigaciones, donde éstos aparecen diciendo que la víctima era un ebrio consuetudinario, lo que luego deben desmentir ante el Tribunal.

El que a Carabineros no le haya sido posible informar al Juez sobre el nombre de los funcionarios que encontraron el cadáver ya que por omisión no se habría registrado esa información y les era imposible averiguarla.

La ampliación del informe de autopsia y el informe del Departamento de Medicina Criminalística de Investigaciones adelantan otras hipótesis contradictorias sobre las lesiones en el cuerpo. El primero señala que pudo haberse producido por la acción de uno o más elementos contundentes (romos), u otros mecanismos, o por acción de arrastre del cuerpo por las aguas; el segundo señala que se habrían ocasionado en un accidente de tránsito y que luego habría caído al agua.

La Comisión, considerando la militancia de Jorge Vernal, el hecho de haber estado detenido cuando suceden los hechos que le costaron la vida y las obstrucciones a la acción de la justicia, ha llegado a la convicción de que fue ejecutado, pudiéndose presumir la responsabilidad en estos hechos de agentes del Estado, considerando su muerte una violación a los derechos humanos.

El 23 de agosto de 1978 murió, según informes de prensa producto de un asalto, el chofer de taxis **Alfonso Luis AROS PARDO**, militante de la IC.

Las labores partidarias de la víctima, las persecuciones que sufría según señalan sus familiares y el hecho de que el cadáver le haya sido entregado a éstos con todas sus pertenencias de valor, reloj, cadena, etc., le permiten a la Comisión descartar la versión del robo y afirmar que Alfonso Aros fue ejecutado por agentes del Estado que actuaron por motivaciones políticas, en violación de sus derechos humanos.

El 28 de abril de 1979 fue encontrado en la comuna de Lampa, frente al fundo El Montijo de Renca, el cadáver de **José Aristeo AVILES MIRANDA**, contratista, de 72 años, sin militancia conocida. Había salido el día anterior de su domicilio en la comuna de Pudahuel a hacer algunas diligencias. Uno de los hijos de la víctima había estado detenido en la Isla Dawson luego del golpe militar, partiendo posteriormente al exilio.

La causa de la muerte de José Avilés que figura en el certificado de defunción es traumatismo craneo encefálico. La prensa informó que se trató de un ajusticiamiento hecho por el MIR y que el hallazgo de su cadáver habría permitido a los servicios de seguridad tomar la hebra de una serie de ajusticiamientos de esa colectividad.

La Comisión ha llegado a la convicción de que **José Aristeo AVILES** fue ejecutado por motivos políticos, en violación de sus derechos humanos, pero carece de antecedentes para precisar la identidad de los autores de su muerte.

A similar convicción llegó la Comisión en el caso de **Arturo Ricardo NUÑEZ MUÑOZ**, militante del MIR, quien fue detenido el 17 de mayo de 1979, apareciendo su cuerpo al día siguiente en el sector de Quilicura, con dos impactos de bala en la cabeza. Al igual que en el caso anterior la prensa informó que "el MIR anunció que asesinó a uno de sus militantes".

El 23 de junio de 1979 fallecieron en Concepción a consecuencia del estallido de un artefacto explosivo **Alberto Eugenio SALAZAR BRICEÑO** e **Iris Yolanda VEGA BIZAMA**, ex marino y comerciante, respectivamente, militantes ambos del MIR.

La versión oficial indica que intentaban colocar la bomba en el local donde funciona Radio Nacional, cuando ésta les estalló. Como consecuencia de este atentado se comunicó a la opinión pública la detención de diez personas que la CNI acusó de formar parte del grupo que planificó la operación.

Desmiente la versión oficial lo determinado en el proceso judicial iniciado a raíz de estos hechos. En él, el día 11 de junio de 1980, fueron absueltos todos los involucrados al no acreditárseles delito alguno. Mientras tanto la investigación de las muertes permitió concluir judicialmente que ellas revestían las características de delitos de homicidio, sin existir eso sí antecedentes que permitiesen culpar a personas determinadas.

En atención a dichas conclusiones, la Comisión ha adquirido la convicción de que **Alberto Salazar** e **Iris Vega** fueron ejecutados, en violación de sus derechos humanos y, atendiendo a su militancia y la falsedad de lo señalado en el comunicado oficial, les atribuye sus muertes a agentes del Estado.

El 13 de agosto de 1979 falleció en La Serena **Daniel ACUÑA SEPULVEDA**, militante del PS y funcionario público. Según la versión oficial, dada a conocer mediante un comunicado de la Intendencia Regional, hubo una explosión en el sector donde se ubica la parcela que era de propiedad de la víctima. Carabineros alertó de ello a la CNI, quienes fueron a allanar ese inmueble. Al identificarse, un individuo desde el interior les lanzó una bomba y huyó. Lo persiguieron por el jardín y antes de ingresar a la casa hubo una segunda explosión en su interior, la que rompió todos sus ventanales. Luego encontraron a la víctima ya muerta en el baño y detuvieron al otro individuo.

Se encuentran en poder de esta Comisión antecedentes que permiten afirmar la falsedad de esta versión. Existe constancia en el proceso judicial de que, a diferencia de lo informado oficialmente, fue un agente de la CNI el que concurrió a la Tenencia de Carabineros de Tierras Blancas comunicando la supuesta explosión y pidiendo se le facilitara tomar contacto con la central de su servicio, no siendo entonces Carabineros los que llamaron a la CNI. No resulta, por lo demás, verosímil que la única persona que escuchara la explosión que generó el incidente haya sido precisamente un agente de la CNI; tampoco lo es el hecho de que a continuación del operativo se dirigiera directamente a la casa de la víctima, cuando consta que no tenían ningún elemento que le indicara que allí se había producido.

La autopsia señala la posibilidad de que la muerte se haya producido por una acción de terceros. Cuando se quiso verificar esta hipótesis, realizando una nueva necropsia del cuerpo para apreciar el estado en que quedaron las manos de la víctima y ver si él era quien manipulaba el artefacto explosivo, éstas desaparecieron misteriosamente luego de la exhumación del cadáver, no lográndose realizar el peritaje sobre ellas.

En la investigación judicial, el juez que conoció de ella se declaró incompetente al determinar que había personas con fuero militar comprometidas en los hechos.

Todos estos elementos, unidos a la circunstancia de que la utilización de tales métodos violentos no se corresponde con la actitud de la época de los militantes del PS, le forman convicción a la Comisión de que Daniel Acuña fue ejecutado por efectivos de la CNI.

El 31 de octubre de 1980, en Arica, en circunstancias en que se aprontaba a ingresar a su casa, fue asesinado de un balazo en la frente **José Riensi Sennen ZUMAETA DATTOLI**, de 38 años, militante del PS.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que José Zumaeta fue víctima de una violación de derechos humanos cometida por personas que actuaron bajo motivación política, pero sin formarse convicción acerca de sus autores.

El 8 de julio de 1981 fue encontrado muerto **Hugo RIVEROS GOMEZ**, pintor, integrante del aparato de apoyo de la estructura urbana del MIR, abocado principalmente a las tareas de comunicación.

En noviembre de 1980 había sido detenido por la CNI y procesado por la Fiscalía Militar, habiendo logrado la libertad bajo fianza en marzo de 1981. Mientras estuvo detenido en el Cuartel de Borgoño, logró ver por un costado de su venda los principales detalles de ese cuartel, y a algunos de sus captores.

Ya fuera del recinto, fue capaz de reconstituir en sus dibujos las imágenes captadas. Los dibujos de Hugo Riveros, incluyendo los rostros de más de una docena de agentes de la CNI, fueron enviados al exterior, pero uno de los paquetes despachados fue interceptado por la CNI.

El 8 de julio de 1981 a las 14:30 horas, Hugo Riveros fue sacado de su casa con los ojos vendados por cuatro sujetos jóvenes armados, que lo introdujeron a la fuerza a un automóvil azul oscuro. Su cuerpo fue encontrado la noche del día siguiente, apuñalado, en un camino cerca de la central hidroeléctrica de Los Maitenes en el Cajón del Maipo.

Un Comando denominado Gamma se atribuyó la muerte de Hugo Riveros y de Oscar Polanco (cuyo caso se menciona más adelante), indicando que habían actuado en represalia por la muerte de un agente de la CNI, ocurrida días antes en San Miguel.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que Hugo Riveros fue secuestrado y luego ejecutado, presumiblemente por agentes de la CNI u otros agentes estatales, siendo su muerte una violación a los derechos humanos.

Esa misma noche, concluyendo su trabajo en la maestranza San Juan, en la comuna de Pudahuel, **Oscar POLANCO VALENZUELA**, militante del PS, se dirigió a un encuentro con tres amigos. Salió de la oficina y caminó hacia Mapocho. A poco andar, en la esquina de las calles Molina Levín y Mapocho, se encontró con un amigo con quien inició un breve diálogo.

Un automóvil de color blanco se aproximó lentamente a ellos. Tres hombres viajaban en su interior. A corta distancia, en otro vehículo, viajaban dos hombres y una mujer. Uno de ellos lo llamó, Polanco se acercó al vehículo y en ese instante recibió la descarga de una pistola ametralladora blandida por uno de los pasajeros. Polanco cayó herido de muerte mientras los vehículos de los atacantes se perdían.

Un Comando denominado Gamma se atribuyó su muerte, al igual que la de Hugo Riveros (cuyo caso se mencionó más arriba), indicando que habían actuado en represalia por la muerte de un agente de la CNI, ocurrida días antes en San Miguel.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que Oscar Polanco fue ejecutado en la vía pública por hechos no identificados, presumiblemente agentes de la CNI u otros agentes estatales o civiles al servicio del Estado.

El 19 de marzo de 1982, alrededor de las 08:10 horas, **René BASOA ALARCON**, de 35 años, ex militante del PC, salió de su casa ubicada en calle Alonso de Trona N° 197, San Bernardo. A los pocos minutos fue abordado por tres sujetos que lo persiguieron unos 20 mts., uno de los cuales extrajo un arma de fuego corta, calibre 32 mm, con la cual efectuó tres disparos, uno de los cuales hizo blanco en la región occipital de la víctima, ocasionándole la muerte en forma instantánea. Todo lo anterior consta de los partes enviados por Carabineros e Investigaciones al tribunal.

Atendida la participación previa del afectado como colaborador del Comando Conjunto en actividades de represión hacia miembros del Partido Comunista, la Comisión ha llegado a la convicción de que René BASOA fue víctima de agentes del Estado o de particulares que actuaron bajo motivación política, considerando su muerte una violación a los derechos humanos.

Caso Mamiña

Según la versión oficial, *en la medianoche del lunes primero de julio de 1986* efectivos de la Sección Encargos y Búsqueda de Vehículos (SEBV) de Carabineros, apoyada por otras unidades policiales, practicó una allanamiento al inmueble de calle Mamiña N° 150, encontrando los cuerpos sin vida de las hermanas **Margarita Eliana y María Paz MARTIN MARTINEZ** y del joven **Isidro SALINAS MARTIN**, hijo de una de ellas.

Se informa asimismo que los tres fallecidos eran integrantes del FPMR muertos por autoeliminación mediante disparos efectuados desde corta distancia.

Sin embargo, los informes de autopsia constatan:

- En el cadáver de Isidro Salinas, dos impactos en la cabeza, uno de larga distancia y otro de corta;
- En el de María Paz Martín, la causa de la muerte es una herida de bala cráneo encefálica, la trayectoria intracraneana seguida por el proyectil es de derecha a izquierda, abajo arriba y levemente hacia atrás. Se trata de un disparo con cañón apoyado;
- En el caso de Margarita Eliana Martín, la causa de la muerte fue traumatismo cráneo encefálico y torácico por balas con salida de proyectiles.

Las armas encontradas junto a los muertos eran un revólver marca Colt, calibre 38 en regular estado de funcionamiento y una pistola sin marca modelo D-64, calibre 9 mm, con el carro atascado con un cartucho en su recámara sin percutar.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, estima que no es verdadera la información oficial, por cuanto al menos dos de los presuntos suicidas presentaban dos impactos de bala y las armas en su poder se encontraban en regular estado, por lo que ha llegado a la convicción de que Isidro Salinas y las hermanas Margarita Eliana y María Paz Martín no se suicidaron, sino que fueron ejecutados por efectivos de Carabineros, considerando sus muertes violaciones a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

Muertes bajo estado de sitio

Según la versión de familiares que son a la vez testigos presenciales, siete horas después de la emboscada a la comitiva del Presidente de la República, cerca de las 02:00 de la madrugada del 8 de septiembre de 1986, un grupo de hombres con gorros pasamontañas rodeó la casa de **Felipe RIVERA GAJARDO**, electricista, militante del PC, en Pudahuel; lo sacaron y lo subieron a un taxi que partió con rumbo desconocido. Cerca de las 04:00 horas, media docena de hombres fuertemente armados irrumpieron en la casa de **Gastón VIDAURAZAGA MANRIQUEZ**, profesor, militante del MIR, en San Bernardo, los que se cruzaron con Carabineros y lo sacaron a empujones con destino desconocido.

A las 05:00 de la madrugada llegaron hasta el domicilio del periodista **José Humberto CARRASCO TAPIA**, periodista, dirigente gremial, militante del MIR, en el Barrio Bellavista, tres civiles armados que se lo llevaron a la fuerza.

Horas después fueron encontrados los cadáveres de los tres secuestrados, acribillados a balazos.

Al día siguiente, esto es, el 9 de septiembre a las 03:00 de la madrugada, llegaron a la parcela de **Abraham MUSKATBLIT EIDELSTEIN**, publicista, militante del PC, del sector Casas Viejas, doce individuos armados, los que lo secuestraron. Su cuerpo apareció acribillado horas después en un canal de regadío contiguo al camino que conduce a Lonquén.

Esa misma noche, civiles armados intentaron secuestrar al abogado Luis Toro, de la Vicaría de la Solidaridad.

Estos hechos se los atribuyó un comando autodenominado 11 de septiembre. El Ministro Secretario General de Gobierno informó a la opinión pública que no se descartaba la posibilidad de que estos crímenes obedecieran a una purga entre comunistas.

Esta Comisión, considerando la militancia y el trabajo de las víctimas, el que los secuestradores se identificaran como policías, el que los hechos se desarrollaran en horas de la madrugada, desafiando las rígidas medidas de control militar y policial del momento, y la gran disponibilidad de medios de los autores, ha llegado a la convicción de que se trata de ejecuciones por motivaciones políticas con responsabilidad moral del Estado, ya fuere porque en estos hechos actuaban directamente sus agentes o porque había connivencia o tolerancia de éstos, siendo sus muertes violaciones a los derechos humanos.

El 19 de enero de 1988, en un canal de la parcela del Nogal de Maipú, fue encontrado el cadáver de **Juan Carlos HERNANDEZ ALARCON**, militante del FPMR. Entre sus pertenencias estaba una pañoleta de esa agrupación.

La causa de la muerte fue traumatismo torácico y abdominal por balas con salida de proyectil.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que Juan Hernández fue ejecutado por motivaciones políticas, desconociéndose los autores de dicha acción.

El 21 de octubre de 1988 un grupo del FPMR a cargo de los máximos dirigentes **Cecilia MAGNI CAMINO** y **Raúl PELLEGRIN FRIEDMANN**, atacó el poblado de Los Queñes, donde murió un cabo de Carabineros; hecho esto, emprendió su huida por las montañas.

Días más tarde, el 28 de octubre de 1988, en el río Tinguiririca fue encontrado el cadáver de Cecilia Magni y el 31 de octubre lo sería el de Raúl Pellegrin.

Según los informes de autopsia, ambos cadáveres presentan lesiones contusas y huellas de aplicación de electricidad.

En cuanto al cadáver de Raúl Pellegrin, se señala que la causa de la muerte fue asfixia por sumersión en agua y contusiones torácicas dorsales, las que se explican por acción de instrumentos romos contundentes, dada su topografía y profundidad y la ausencia de lesiones externas.

La Comisión, evaluando toda la información recibida, ha llegado a la convicción de que Cecilia Magni y Raúl Pellegrin, en su huida fueron detenidos, torturados y ejecutados por agentes del Estado, por lo que considera sus muertes violaciones a los derechos humanos de responsabilidad de dichos agentes.

La noche del 4 de septiembre de 1989 fue asesinado por individuos de civil el dirigente del MIR político **Jécar Antonio NEGHME CRISTI**, cuando transitaba por calle Bulnes con dirección a la Alameda. La muerte se la adjudicó el Comando 11 de Septiembre, el mismo que actuó en las muertes de la noche posterior al atentado contra la comitiva del general Pinochet. Se encuentra acreditado ante esta Comisión que el afectado sufría seguimientos constantes antes de estos hechos, habiendo testigos de que ello ocurrió el mismo día de su muerte.

La Comisión ha adquirido la convicción de que Jécar Neghme fue muerto por razones políticas, en violación de sus derechos humanos, por particulares, existiendo indicios de la participación de agentes estatales.

c) Ejecuciones selectivas

Tucapel Francisco JIMENEZ ALFARO, dirigente de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales de Chile y figura de gran relevancia dentro del sindicalismo nacional de oposición al gobierno de la época, fue interceptado el 27 de febrero de 1982 en el taxi que conducía y llevado a un camino vecinal a 40 km de Santiago hacia el Poniente. En ese lugar se le dio muerte mediante disparos en el cráneo y posterior degollamiento.

El móvil de estos hechos no fue el robo, ya que se encontraron en su poder especies de valor. La víctima sufría seguimientos previos, en los que aparecen comprometidos agentes de los servicios de seguridad, específicamente miembros de la Secretaría Nacional de los Gremios y la CNI.

Con posterioridad a los hechos se realizaron diversas maniobras destinadas a encubrir el crimen y entorpecer la labor de los investigadores. Incluso un individuo confesó por escrito ser el autor del crimen para luego suicidarse, demostrándose posteriormente en el proceso que había sido asesinado y que la confesión era falsa.

La Comisión ha adquirido la convicción de que se trató de un crimen cometido por motivaciones políticas en violación de los derechos humanos de Tucapel Jiménez. Aunque no puede afirmar categóricamente que la ejecución de este crimen fue obra de agentes del Estado, ponderados todos los antecedentes estima en conciencia que está comprometida en su muerte la responsabilidad del Estado por cuanto, si no fueron agentes del Estado los hechores, éstos contaron al menos con el amparo del Estado.

Triple degollamiento

Encontrándose el país bajo la vigencia del estado de sitio, el 28 de marzo de 1985 fue secuestrado en la vía pública en el sector alto de la capital **Santiago NATTINO ALLENDE**, publicista de militancia comunista, sin cargos conocidos dentro de esa agrupación.

Al día siguiente, a tempranas horas de la mañana fue secuestrado en momentos en que llevaba a su hija al colegio Latinoamericano de Integración, **José Manuel PARADA MALUENDA**, quien se desempeñaba como Jefe del Departamento de Análisis de la Vicaría de la Solidaridad. En esa misma oportunidad fue secuestrado **Manuel Leonidas GUERRERO CEBALLOS**, profesor e inspector del mismo colegio, dirigente de la Asociación Gremial de Educadores de Chile (Agech), quien era amigo desde hacía largos años de José Manuel Parada.

En los dos operativos los secuestradores actuaron con gran disponibilidad de medios. En el caso de Santiago Nattino, señalaron a viva voz que eran policías y que detenían a la víctima por problemas económicos. En el otro secuestro hay testigos que indican la presencia de un helicóptero en los hechos y de desvíos de tránsito en el sector. Esta acción fue cruenta, ya que se le disparó a quemarropa a un profesor que intentó impedir el hecho.

Relacionados con estos secuestros se encuentra el que sufrió el egresado de arquitectura Ramón Arriagada en el mes de febrero de ese año, a quien se lo interrogó precisamente sobre las actividades de Manuel Guerrero y José Parada. Ambos se encontraban realizando una labor de análisis de la estructura y funcionamiento del Comando Conjunto con base en la información obtenida de las confesiones de uno de sus ex miembros, logradas poco tiempo atrás.

También se relaciona con el operativo realizado la noche del 28 de marzo a la sede de la Agech ubicada en calle Londres 75 de la capital, local donde recibía correspondencia y mantenía una línea telefónica Santiago Nattino y que frecuentaba Manuel Guerrero, por su calidad de dirigente de esa agrupación. De ese lugar fueron llevados varios profesores, quienes estuvieron privados de libertad hasta el día 29, reconociendo posteriormente como su lugar de detención el cuartel de la Dirección de Comunicaciones de Carabineros (Dicomcar) ubicado en calle Dieciocho, el mismo que tiempo atrás fuera usado por el Comando Conjunto bajo el nombre de La Firma.

Pese a las intensas actividades desplegadas, no se tuvo noticia alguna de los secuestrados hasta el 30 de marzo de 1985 cuando fueron encontrados sus cuerpos degollados en el camino que une Quilicura con el Aeropuerto de Pudahuel.

Este crimen causó honda repercusión tanto nacional como internacional, dando lugar a una extensa investigación judicial. Autoridades del gobierno explicaron en un comienzo el crimen como consecuencia de una purga entre comunistas. Sin embargo, de los antecedentes narrados y los reunidos en la investigación judicial, la Comisión ha llegado a la convicción de que Manuel Guerrero, José Parada y Santiago Nattino fueron ejecutados por agentes estatales en razón de su militancia y las actividades que realizaban, en violación de sus derechos humanos.

d) Muertos por torturas

El 21 de agosto de 1979 falleció el profesor **Federico Renato ALVAREZ SANTIBAÑEZ**, militante del MIR. Había sido detenido el 14 de agosto en Santiago por funcionarios de Carabineros en circunstancias, según se señaló, que se preparaba para colocar un artefacto explosivo. Otras versiones, de efectivos que participaron en la detención, indican simplemente que se encontraba lanzando panfletos.

Posteriormente se hicieron cargo de su detención funcionarios de la CNI. El 20 de agosto fue conducido por éstos a declarar ante la 3ª Fiscalía Militar. Abogados que se encontraban presentes en ese recinto pudieron apreciar las muy malas condiciones físicas en que se encontraba. De ahí fue conducido a la enfermería de la Penitenciaría, no accediéndose a llevarlo a un hospital. Al día siguiente falleció en la Posta Central donde había sido llevado de urgencia. Al ingresar se le diagnosticó contusiones múltiples, hemoptisis e insuficiencia pulmonar.

Oficialmente se explicó su muerte como consecuencia de que, al ser detenido, un carabinero tuvo que darle un golpe en la cabeza para reducirlo.

Sin embargo, de los antecedentes reunidos, especialmente el sumario llevado a cabo por el Colegio Médico en contra de los facultativos que tuvieron participación en los hechos, en donde se indica que la causa de la muerte no se vincula con un posible golpe en la cabeza, la Comisión ha adquirido la convicción de que el profesor Alvarez falleció debido a las torturas recibidas mientras permaneció detenido en un cuartel de la CNI, considerando su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

El 21 de abril de 1980 murió **Bernardo Enrique SOLORZA GONZALEZ**. Fue detenido por personal de Investigaciones en Talca, acusado de la comisión de delitos comunes. Oficialmente se informó que la víctima se suicidó ahorcándose, causa que fue consignada en el certificado de defunción. Sin embargo, antecedentes y testimonios recibidos por esta Comisión indican que la víctima falleció producto de los malos tratos y torturas que se le infligieron durante su detención.

La Comisión adquirió la convicción de que Bernardo Solorza murió a consecuencia de torturas de parte de agentes estatales, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 2 de agosto de 1980 murió el estudiante de Periodismo **Eduardo JARA ARAVENA**, militante del MIR. Había sido secuestrado el día 23 de julio en la esquina de las calles Eliodoro Yáñez con Los Leones, junto a Cecilia Alzamora.

Estuvo detenido junto a otras personas a quienes se las vinculaba por sus captores con la muerte del coronel Roger Vergara. Estos se identificaban como miembros del Comando de Vengadores de Mártires (Covema).

Durante su detención fue sometido a diversas torturas, golpes en todo el cuerpo, aplicación de electricidad y otras que le produjeron evidentes y graves consecuencias físicas, heridas profundas en las muñecas, quemaduras en los tobillos y labios, contusiones en la frente y en la nariz. Durante su detención se quejaba constantemente por sus dolores, con lo que sólo conseguía recibir nuevos golpes de sus captores.

Los detenidos fueron trasladados en repetidas ocasiones, pudiendo posteriormente reconocer algunos de los recintos de detención como cuarteles de Investigaciones.

El 2 de agosto fue liberado por sus captores en la comuna de La Reina, junto con Cecilia Alzamora. De ahí fue trasladado a la Posta N° 4, donde falleció ese mismo día.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Eduardo Jara falleció producto de las torturas que recibió durante su detención y que en ésta participaron, a lo menos, funcionarios pertenecientes a Investigaciones, considerando su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

El 18 de octubre de 1984 falleció **Mario FERNANDEZ LOPEZ**, de 49 años, transportista, militante del Partido Demócrata Cristiano. Fue detenido en la madrugada del 17 de octubre en su domicilio en la ciudad de Ovalle, por agentes de la CNI. Fue conducido a La Serena a dependencias de dicha institución, donde fue objeto de torturas por parte de dichos funcionarios.

Al otro día, debió ser trasladado desde ese recinto al Servicio de Urgencia del Hospital Regional de la Serena, en donde ingresó agónico. Su muerte se produjo a las 22:30 horas a consecuencia de fuertes violencias recibidas a nivel de la pared abdominal, lo que le causó un shock hipoboléxico por ruptura traumática, de acuerdo al protocolo de autopsia.

Ante ello, la CNI informó a la opinión pública que "El 18 de octubre el detenido sufre una crisis nerviosa perdiendo el control sobre sus actos, como consecuencia de haber sido descubierto en sus actividades terroristas y subversivas, golpeándose contra los muebles de la dependencia para detenidos sin la intervención de terceras personas, provocándose lesiones indeterminadas que hizo recomendable su traslado al Hospital Regional de La Serena, por un paro cardíaco respiratorio".

En el proceso judicial se encuentran encargados reos dos funcionarios de la CNI como autores de violencias innecesarias con resultado de muerte.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que Mario Fernández murió a consecuencia de la tortura practicada por agentes de la CNI, no encontrando por tanto verídica la versión oficial, constituyendo estos hechos una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

El 22 de octubre de 1984 fue encontrado el cadáver de **Juan Antonio AGUIRRE BALLESTEROS**, de 23 años, obrero panificador sin militancia política.

El 4 de septiembre de 1984, día en que se había convocado a una protesta nacional contra el gobierno militar, alrededor de las 5:45 horas de la madrugada, en calle Brangranza esquina Avenida Salvador Gutiérrez, Pudahuel, fue detenido por carabineros junto a otros amigos, cuando se dirigía a su trabajo. Fue conducido con los ojos vendados a un

lugar donde, según testimonios recibidos por esta Comisión de personas detenidas junto con él, fue objeto de maltratos físicos.

Su cadáver fue encontrado 51 días después, en el estero de Codegua, sector La Leona en San Rafael de Melipilla. La autoridad nunca ha reconocido su detención.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que Juan Aguirre murió a consecuencia de la tortura a la que fue sometido por agentes del Estado, y que su cadáver fue arrojado en un sitio baldío con el objeto de encubrir este hecho, considerando su muerte una violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes estatales.

El 22 de febrero de 1985 falleció el estudiante y militante del PS, **Carlos GODOY ECHEGOYEN**. Se encontraba en Quintero junto a otros jóvenes militantes del PS cuando fueron detenidos por funcionarios de Carabineros de la Comisaría de esa localidad, siendo acusados de formar parte de una escuela de guerrillas. Los jóvenes fueron interrogados y torturados en la Comisaría de Quintero y luego trasladados a Viña del Mar, para más tarde ser vueltos a Quintero, donde se hicieron cargo del operativo miembros del Dicomcar que viajaron especialmente desde Santiago. Los jóvenes fueron golpeados y se les aplicó electricidad. A consecuencia de este trato falleció la víctima el día 22 de febrero de 1985. Oficialmente Carabineros señaló que la muerte se produjo por una afección cardíaca.

La información en poder de esta Comisión, entre la que se cuenta sus antecedentes médicos previos y los protocolos de autopsia, no dejan dudas de que la muerte de Carlos Godoy fue causada por las torturas que se le infligieron por parte de agentes estatales en violación de sus derechos humanos.

El 24 de junio de 1989 fue detenido en la vía pública en Curacautín **Marcos QUEZADA YAÑEZ**, de 17 años, estudiante, militante del Partido por la Democracia (PPD), por Carabineros y trasladado al Retén. Murió horas después a causa de "shock por probable acción eléctrica", según el protocolo de autopsia.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que Marcos Quezada no se suicidó, rechazando así la versión oficial, sino que murió a consecuencias de las torturas aplicadas por agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos.

e) Desaparecidos

El 18 de agosto de 1977, fue detenido **Sergio Hernán LEAL DIAZ**, pequeño industrial de Río Bueno, militante del Partido Socialista. Su aprehensión se produjo al momento de llegar al Hospital de la Unión, donde se encontraban las dependencias del Servicio de Sanidad, ante testigos, por parte de agentes de civil.

La víctima había sido detenida después del 11 de septiembre de 1973 y sufrido persecuciones posteriores. Desde la fecha de su última detención no se tienen noticias suyas.

La Comisión se formó convicción de que la víctima fue hecha desaparecer por agentes estatales, en violación a sus derechos humanos.

El 30 de agosto de 1977 fue detenido **Luis Gerardo OTAROLA VALDES**, militante del PC, en su domicilio de calle Teniente Montt, lote 53, de Valparaíso. El domicilio fue

allanado y el detenido llevado, por un grupo de seis agentes de civil, fuertemente armados. Estos hechos fueron presenciados por la cónyuge del detenido y por su hija.

El 31 de agosto de 1977, a medianoche, fue detenido en su propio domicilio y en presencia de su cónyuge, **Sergio Jorge HIDALGO ORREGO**. Se percató del arresto además un vecino, quien pudo identificar a tres de los vehículos que participaron en este operativo. La detención de Sergio Hidalgo, militante del PS, fue parte por un operativo del SIM de Valparaíso.

El 31 de agosto de 1977, a su turno, fue detenido en la calle Traslaviña de Viña del Mar **Raúl Iván CARCAMO ARAVENA**, militante del MAPU. En este hecho, ocurrido en la vía pública y presenciado por testigos, participaron a lo menos ocho agentes de civil.

Finalmente, *el 9 de octubre de 1977*, desapareció **Hernán Leopoldo QUEZADA MONCADA**, luego de salir en compañía de un agente de seguridad, vinculado anteriormente con la víctima.

La Comisión adquirió la convicción de que todas estas personas desaparecieron por acción de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 17 de octubre de 1977, luego de salir de la casa de una amiga, alrededor de las 21:30 horas, fue detenida la estudiante y militante del MIR, **Jenny del Carmen BARRA ROSALES**.

El día 19 de octubre de 1977, al salir del Jardín Infantil G-27, de la población Teniente Merino, donde trabajaba, fue detenido por un grupo de agentes de civil, el joven **Hernán Santos PEREZ ALVAREZ**. Este último, militante del PS y amigo de Jenny Barra, fue golpeado con manoplas e introducido a viva fuerza a un vehículo. El secuestro fue presenciado por numerosos testigos, quienes lograron registrar la patente de uno de los vehículos utilizados. En el interior de dicho vehículo fue vista, acompañada de tres sujetos, Jenny Barra estando ya detenida.

La investigación judicial permitió aclarar que la patente del vehículo utilizado en estos hechos, correspondía a una patente de gracia, otorgada por la Municipalidad de Renca al organismo denominado Dinar que tenía registrado domicilio en el edificio Diego Portales. Estos antecedentes, agregados a otras evidencias, le permiten a esta Comisión llegar a la convicción de que la detención y desaparición de Jenny Barra y de Hernán Pérez fue practicada por agentes de la DINA, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 15 de diciembre de 1977, luego de ser buscado en su domicilio en la ciudad de Lautaro por personal de Carabineros, **Pedro Gonzalo MILLAS MARQUEZ** fue detenido en circunstancias en que, asustado, trató de huir de la acción policial. La víctima, antes de desaparecer, había sido hostilizado reiteradamente por funcionarios de Carabineros de la Comisaría de Lautaro, a raíz de sus anteriores simpatías por el gobierno de la Unidad Popular. Con posterioridad a estos hechos no se han vuelto a tener noticias suyas.

La Comisión se formó convicción de que Pedro Millas desapareció por obra de agentes estatales, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 23 de enero de 1978 a las 15:45 horas fue detenido el suboficial de Ejército **Guillermo JORQUERA GUTIERREZ** por personal de Carabineros de Chile de la 14ª Comisaría de Santiago, en la calle Bustos N° 2021, lugar donde se encuentra ubicada la Embajada de Venezuela en Chile. Según el parte policial, el suboficial cometió en la oportunidad maltrato de obra a un carabinero de servicio sin inferir lesiones, al intentar asilarse. A las pocas horas, Guillermo Jorquera, conocido especialista en inteligencia que había

prestado servicios para la DINA en el exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores, fue entregado por los funcionarios policiales, en calidad de detenido, a la Dirección de Inteligencia del Ejército.

La víctima había trabajado en tareas de inteligencia y seguridad en el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo dependencia del señor Carlos Guillermo Osorio Mardones, quien había fallecido en trágicas circunstancias poco tiempo antes de estos hechos, lo que se estima un antecedente del intento de asilo, la detención y desaparición de Guillermo Jorquera.

Altos oficiales del Ejército informaron a los tribunales de Justicia que la víctima habría quedado en libertad el mismo día de su arresto, sin que fuera denunciado ni puesto a disposición del Juzgado ni Fiscalía Militar.

Esta versión no es creíble, si se la coteja con los cargos que se le formularon a la víctima al momento de detenerlo y al hecho de que nunca más se tuviesen noticias suyas.

Se estimó por lo anterior que existen antecedentes suficientes para concluir que la víctima fue hecha desaparecer por agentes estatales, en violación de sus derechos humanos.

En la madrugada del 8 de febrero de 1978, fueron detenidos en sus propios domicilios en la población Angel Bugueño de la comuna de La Cisterna, en Santiago, **Luis René CESPEDES CARO**, por funcionarios de Investigaciones de Chile.

Los mismos funcionarios detuvieron a su hermano y a dos personas más. Todos los detenidos fueron trasladados e interrogados en el Cuartel de Investigaciones, ubicado en la calle General Mackenna de Santiago, y en las primeras horas de la madrugada, liberados. Sin embargo, no se devolvió la libertad a la víctima, quien permanece desde entonces desaparecido.

La Comisión se formó convicción de que Luis Céspedes desapareció por obra de agente estatales, quienes violaron así sus derechos humanos.

En los primeros días de marzo de 1978, en el sector de Santa Elvira, Chillán, fue detenido el joven **Celindo del Carmen CATALAN ACUÑA**, por funcionarios de Carabineros del Retén de la población Zañartu, de Chillán. La detención del joven Catalán fue presenciada por familiares de la víctima. Desde esa fecha no se tienen noticias suyas.

La Comisión se formó convicción de que Celindo Catalán desapareció por obra de agente estatales, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 20 de febrero de 1980, fue detenido en Curicó **Fermín del Carmen MARTINEZ ROJAS**, por funcionarios de Carabineros que lo trasladaron al Retén Barrio Norte, de esa ciudad.

Los funcionarios policiales informaron a los familiares de la víctima que ésta habría quedado en libertad ese mismo día, para ir a buscar el dinero necesario para el pago de su propia fianza. Esta versión no se acomoda al procedimiento normal de funcionamiento de esa institución en caso de detenciones y no explica el hecho de que no se haya vuelto a saber más de la víctima.

La Comisión se formó convicción de que Fermín Martínez desapareció por obra de agente estatales, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 15 de noviembre de 1981, alrededor de las 20:30 horas en circunstancias que un grupo de diez jóvenes se encontraba en la Avenida Departamental de Santiago, en la vía

pública, fueron interceptados por una camioneta de Investigaciones de Chile, desde la cual bajan cuatro civiles, armados de metralletas, quienes amenazaron a los jóvenes con llevárselos detenidos, si no abandonaban el sector.

Uno de los jóvenes respondió con ironía a los funcionarios que no cabrían todos en la camioneta. Esto irritó a los detectives, que reaccionaron violentamente golpeando al joven, y en definitiva llevándose detenidos a **Hipólito ZUÑIGA ADASME** y a **Pablo RODRIGUEZ LEAL**. Ambos se encuentran desaparecidos desde entonces.

La Comisión se formó convicción de que ambas personas desaparecieron por obra de agente estatales, quienes violaron así sus derechos humanos.

El 12 de diciembre de 1981 fue detenido en Santiago, muy probablemente por funcionarios de la CNI, el militante del MIR **Oscar Elicer ROJAS CUELLAR**. Desde entonces se encuentra desaparecido.

Oscar Rojas, luego de haber sido condenado en el año 1973 por un Consejo de Guerra, había logrado que se conmutara su pena, por extrañamiento. Cumplió en parte esta pena exiliado en Inglaterra. En el año 1980 había regresado clandestinamente a Chile, ya que tenía prohibición de ingreso al territorio nacional.

La totalidad de los miembros del MIR que integraban la célula donde militaba esta víctima, resultaron abatidos en enfrentamientos con funcionarios de la CNI, salvo un sobreviviente que se encuentra privado de libertad, quien fue exhaustivamente interrogado por los funcionarios de la CNI, también sobre las actividades de la víctima, lo que unido a otros antecedentes sobre el detenido llevaron esta Comisión a la convicción de que desapareció en manos de agentes del Estado, en violación de sus derechos humanos

El 20 de diciembre de 1984 fue detenido por funcionarios de la CNI, en Santiago, **Sergio Fernando RUIZ LAZO**, dirigente del MIR, quien había ingresado clandestinamente a Chile en los primeros días de ese mes. Sergio Ruiz anteriormente había sido detenido en el año 1975 por agentes de la DINA, y estuvo recluido en Villa Grimaldi, Cuatro Alamos y Tres Alamos. Vivió con su familia en exilio en Francia. Las autoridades habían dictado en su contra un Decreto Exento, que prohibía su ingreso al territorio nacional. No obstante que las autoridades negaron su detención, esta Comisión recibió informaciones de testigos, y otros antecedentes, que indican que la víctima fue mantenida privada de libertad en el Cuartel de la CNI de calle Borgoño, en Santiago, antes de desaparecer.

La Comisión se formó convicción de que Sergio Ruiz desapareció por obra de agentes estatales, quienes violaron así sus derechos humanos.

El joven **Rubén Simón SOTO CABRERA**, desapareció *el 18 de enero de 1983* en la ciudad de Valparaíso, estimando esta Comisión razonablemente, a la luz de los antecedentes que pudo conocer, que este hechos es atribuible a agentes de los servicios de seguridad. Anteriormente, en el año 1973, fueron detenidos y hecho desaparecer su padre Gustavo Soto Peredo, militante del PC, y su hermano Gustavo Soto Cabrera, militante del MIR.

La Comisión se formó convicción de que Rubén Soto desapareció por obra de agentes estatales, quienes violaron así sus derechos humanos.

Los cinco desaparecidos de septiembre de 1987

El 1 de septiembre de 1987 fue secuestrado en su domicilio en la comuna de La Reina, en Santiago, el coronel de Ejército Carlos Carreño, ingeniero de Famae, por un grupo del FPMR. A las pocas horas se generalizó en Santiago una serie de operativos del CNI y de fuerzas de seguridad que actuaron conjunta y coordinadamente con efectivos policiales, para dar con su paradero.

En los días siguientes, los operativos tipo "rastrillo" para ubicar al coronel secuestrado se extendieron a toda la región metropolitana. En el marco de estos operativos fueron detenidos por efectivos del CNI, cinco jóvenes militantes del PC, que aparecen vinculados al FPMR.

Ellos son el ingeniero **José Julián PEÑA MALTES**, detenido el 9 de septiembre de 1987; el técnico **Julio Orlando MUÑOZ OTAROLA**, detenido en la vía pública el 9 de septiembre de 1987, al igual que el tornero mecánico **Manuel Jesús SEPULVEDA SANCHEZ**, detenido después de las 19:00 horas del 10 de septiembre de 1987, luego de salir de su domicilio en Santiago; el técnico automotriz, **Alejandro Alberto PINOCHET ARENAS**, detenido ante testigos en la vía pública en un vasto operativo el 10 de septiembre de 1987; y el mueblista **Gonzalo Iván FUENZALIDA NAVARRETE**, detenido entre el 9 y el 10 de septiembre de 1987, luego que agentes de la CNI el 3 de septiembre del mismo año allanaran el domicilio de su novia y llegaran preguntando por un apodo de la víctima.

A pesar de que el arresto de estas personas fue negado por las autoridades y la jefatura de la CNI, esta Comisión no pudo menos que estimar que es un hecho cierto y veraz, atendiendo a sus militancias, las circunstancias de su detención, los testimonios recibidos sobre la forma en que se operó en el único caso en que ellos existen, y el contexto de los hechos acaecidos en esos días.

La Comisión se formó convicción de que todas estas personas desaparecieron por obra de agentes estatales, o de personas al servicio de éstos, quienes violaron así sus derechos humanos.

La noche del 14 de noviembre de 1989, fue detenido **Héctor Segundo PACHECO AVENDAÑO** en la población Lo Herminda de la Victoria, en Cerro Navia.

La víctima participaba en un grupo de trabajo de Derechos Humanos de la Capilla Nuestra Señora de la Esperanza, en la población donde vivía. En dos oportunidades anteriores la víctima había denunciado ser perseguida por personas no identificadas y que vigilaban la Parroquia de la población.

La Comisión se formó convicción de que Héctor Pacheco fue objeto de grave violación a los derechos humanos, consistente en su detención y posterior desaparición. Sin embargo, no logró determinar la autoría de estos hechos.

f) Muertes a consecuencia de la violencia política

En este período se produjeron varias muertes violentas que se pueden atribuir no a una acción deliberada de violación de derechos humanos sino, genéricamente, a la situación de violencia política en el país. En esta sección se exponen los casos en que la víctima de la violencia política no participaba en un enfrentamiento armado.

En los meses de *octubre y noviembre de 1983* hay un recrudecimiento de hechos de violencia en Concepción, registrándose además detenciones por personal de civil que no se identifica y tampoco exhibe órdenes de detención. A ello se agregan testimonios de personas que han sido objeto de torturas por agentes del Estado.

En este contexto, el 9 de noviembre de 1983 se registra la detención de Galo y María Candelaria Acevedo Sáez, hijos de **Sebastián ACEVEDO BECERRA**, por civiles armados que no se identificaron. Su padre, desesperado, los buscó en diferentes recintos y solicitó ayuda en numerosas partes, sospechando que se encontraban en poder de la CNI.

El 11 de noviembre de 1983, al no tener noticias de ellos, en señal de protesta y para presionar a las autoridades, roció parafina y bencina en sus ropas en la Plaza de la ciudad, y debido a que un carabinero intentó detenerlo, se prendió fuego, muriendo a las pocas horas a consecuencia de las quemaduras sufridas.

La Comisión estima que si bien Sebastián Acevedo murió a consecuencia de hechos provocados por su propia mano, y no cabe en rigor calificar su muerte de una violación de derechos humanos, es víctima de la violencia política, porque tomó la determinación que le costó la vida en un gesto extremo por salvar a sus hijos de consecuencias inciertas, pero que bien se podía temer fueran muy graves, o como modo desesperado de protestar por la situación que lo afligía como padre.

El 30 de abril de 1984 falleció **Sergio Antonio QUINTANA MICHELSON**, de 32 años, empleado, sin militancia política.

Según versión oficial, el 30 de abril, alrededor de las 01:10 horas, personal de la guardia del Cuartel N° 2 de Arsenales de Guerra, persiguiendo a un sospechoso, efectuó más o menos veinte disparos al aire sin que se detuviera. Una de dichas balas hizo blanco en la mediagua ubicada en Isabel Riquelme N° 1626, de Sergio Antonio Quintana, impactando en su cuello, causándole la muerte en forma inmediata.

La Comisión, de acuerdo a los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que Sergio Quintana es víctima de la violencia política.

El 4 de mayo de 1984, alrededor de las 20:00 horas, un grupo de pobladores intentó penetrar violentamente al Supermercado Barafísimo ubicado en calles Teniente Cruz con José Joaquín Pérez en la comuna de Pudahuel, lo que fue impedido por personal de la Prefectura Occidente de Carabineros.

Posteriormente, en circunstancias no aclaradas, murieron a raíz de impactos de bala **Máximo BERMUDEZ BALLON** y su padre **Juan Rafael BERMUDEZ GAETE**, quienes no portaban armas.

La Comisión, evaluando los antecedentes recibidos, en especial los testimonios de testigos, ha llegado a la convicción de que Máximo y Juan Rafael Bermúdez son víctimas de la violencia política.

El 23 de agosto de 1984 un grupo de extremistas asaltaron las armerías Italiana y Real situadas en los Nos. 164 y 169 de la calle Arturo Prat, en Santiago. En la huida se enfrentaron con efectivos de la CNI, en el sector de la ruta Norte-Sur con el Parque O'Higgins, resultando herido de muerte **Guido Héctor SEPULVEDA FERREIRA**, quien casualmente transitaba por el lugar.

Considerando los antecedentes reunidos, la Comisión ha llegado a la convicción de que Guido Sepúlveda es víctima de la violencia política.

El 23 de mayo de 1989, en el Complejo Comercial de Santa Rosa, un grupo de jóvenes ingresó violentamente a un local comercial con el objeto de asaltarlo.

En ese momento, dos carabineros de dotación de la 13ª Comisaría de La Granja que patrullaban el sector intentaron impedir el asalto, siendo repelidos con armas de fuego y cayendo heridos.

En el tiroteo resultó herida de muerte la menor **Macarena Denisse TORRES TELLO**, de 6 años de edad, quien falleció camino al hospital.

Considerando los antecedentes reunidos, la Comisión ha llegado a la convicción de que Macarena Torres es víctima de la violencia política.

El sábado 26 de noviembre de 1989 a las 21:00 horas, **Pablo Marcelo ROBLES ORTEGA**, de 16 años, sin militancia política, junto a un primo compraron en una botillería del sector La Obra, una botella de licor para ir a una fiesta. En ese momento se produjo un corte de luz, al parecer a raíz de una explosión, por lo que un amigo les aconsejó que no pasaran por el sector donde está el monolito. Sin embargo, para volver a la casa de su primo, era necesario caminar por ese lugar, y cuando pasaron por allí, sintieron un impacto y cayeron heridos ambos, muriendo el joven Robles a los pocos minutos.

La Comisión, considerando los antecedentes revisados, ha llegado a la convicción de que Pablo Robles es víctima de la violencia política.

g) Otras muertes a consecuencias de la violencia política: caídos en enfrentamientos reales

Como se señaló en la Primera Parte, Capítulo II de este Informe, se considera víctimas de la violencia política, entre otros a:

“Personas que perecieron mientras intentaban defenderse con las armas de un ataque o intento de captura por parte de la DINA, CNI u otro organismo de seguridad (...) en circunstancias que podían temer fundadamente que la suerte que les esperaba era la tortura y la muerte. Esta Comisión juzga que, independientemente de la opinión que merezcan las ideas o las acciones políticas de los que así cayeron, y aunque tal muerte en enfrentamiento no puede calificarse en rigor como violación de derechos humanos, no cabe tampoco exigirle a nadie, ni racional ni moralmente, que no se defienda frente a una captura que fundadamente cabe temer traerá aparejada la tortura y la muerte”.

También se dice en el mismo capítulo que se considera víctimas de la violencia política a quienes cometen suicidio en una situaciones de enfrentamiento armado como las que se acaba de mencionar.

Se da cuenta aquí de un número de casos de víctimas de la violencia política durante este período, porque cayeron en circunstancias como las expuestas.

El 4 de agosto de 1979 cayó **Antonio Apolonio LAGOS RODRIGUEZ**, técnico en minas y militante del MIR, cuando su casa ubicada en El Arrayán fue atacada por efectivos de la CNI. A consecuencia de los disparos que se intercambiaron se produjo un incendio en el inmueble y una explosión. La víctima murió carbonizada.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Antonio Lagos es una víctima de la violencia política.

El 27 de noviembre de 1979 murió el profesor **Ricardo Delfin RUZ ZAÑARTU**, militante del MIR, en circunstancias que se realizaba un control vehicular por parte de Carabineros en calle Pedro de Valdivia esquina Las Encinas en Santiago. Él se percató de esta situación y trató de huir en el taxi en que se movilizaba, produciéndose en ese momento el enfrentamiento con los policías que le causó la muerte.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Ricardo RUZ es una víctima de la violencia política.

El 16 de enero de 1978 falleció **Gabriel Octavio RIVEROS RAVELO**, ingeniero y militante del MIR, en calle Pablo Goyeneche Iver N° 010 en Santiago. Ese día fue sorprendido por agentes de la CNI que irrumpieron violentamente en su domicilio disparando. Los agentes también lanzaron bombas lacrimógenas al interior de la casa para que se entregara. Sin embargo, la víctima falleció de un disparo en la cabeza, que en el protocolo de autopsia se señala como de tipo suicida.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Gabriel Riveros es una víctima de la violencia política.

En la mañana del 28 de abril de 1980 Oscar **SALAZAR JAHNSEN**, profesor, salió de su casa, no regresando al mediodía como se había comprometido. El afectado era objeto de seguimientos previos, razón por la cual había interpuesto un recurso de amparo preventivo en su favor. Ese mismo día se produjo la muerte del carabinero que custodiaba la llama de la Libertad en el cerro Santa Lucía. A las 20:00 horas fue allanado su domicilio por personal de la CNI. Al día siguiente los familiares se enteraron por la prensa de que la víctima había fallecido en un enfrentamiento con servicios de seguridad.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Oscar Salazar es una víctima de la violencia política.

El 23 de abril de 1981 murió **Juan TRUJILLO LUCERO**, de 24 años, militante del MIR, en un enfrentamiento con Carabineros. Según la prensa, se habría suicidado al verse atrapado por éstos. Otras versiones indican que murió durante el enfrentamiento.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Juan Trujillo es una víctima de la violencia política.

El 16 de agosto de 1981 resultó muerta **Arcadia Patricia FLORES PEREZ**, de 27 años, militante del MIR, miembro de la estructura militar.

De acuerdo a informes de testigos, luego de la detención de su cónyuge, personal de Investigaciones intentó ingresar a su domicilio ubicado en calle Petronila N° 644, pero fueron repelidos desde el interior con armas de fuego por Arcadia Flores, frente a lo cual se produjo un intercambio de disparos que le costó la vida.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Arcadia Flores es una víctima de la violencia política imperante en la época.

El 17 de agosto de 1981, a las 19:40 horas, resultó muerto **Lisandro Salvador SANDOVAL TORRES**, de 26 años, militante del MIR, en el sector de las calles Rozas y Van Guard, en la población Risopatrón de la comuna de Santiago en un enfrentamiento con efectivos de la CNI, al intentar evitar ser detenido.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Lisandro Sandoval es una víctima de la violencia política.

El 6 de enero de 1982, según antecedentes recogidos por la Comisión, en el interior de la Vega Central fue muerto en un tiroteo con funcionarios de la CNI, que andaban tras su rastro, **Enrique Hernán REYES MANRIQUEZ**, de 36 años, ex cabo 1º de la FACH, Jefe de la Fuerza Central del MIR.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Enrique Reyes es una víctima de la violencia política.

El 16 de enero de 1982, según antecedentes recogidos por la Comisión, en calle Teniente Cruz con José Joaquín Pérez, en Pudahuel, **Ernesto ZUÑIGA VERGARA**, de 29 años, militante del MIR, al percatarse de la presencia de efectivos de la CNI, se dio a la fuga, produciéndose posteriormente un enfrentamiento con los agentes que lo perseguían, a consecuencia de lo cual fue herido de muerte.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Ernesto Zúñiga es una víctima de la violencia política.

El 28 de noviembre de 1982 **Dagoberto CORTES GUAJARDO**, de 33 años, dirigente del MIR, resultó muerto luego de producirse un enfrentamiento con efectivos de Carabineros que intentaron detenerlo en calle Aldunate, altura 5009, de Santiago.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Dagoberto Cortés es una víctima de la violencia política.

El 7 de febrero de 1983 **Fernando Eugenio IRIBARREN GONZALEZ**, de 26 años, militante del MIR, al salir de su domicilio, percibió que era seguido por funcionarios de la CNI, por lo que según testigos corrió hacia la plaza Manuel Rodríguez, donde fue cercado, opuso resistencia y fue abatido por las fuerzas de seguridad.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Fernando Iribarren es una víctima de la violencia política.

El 19 de abril de 1983 a las 09:00 horas aproximadamente, **Manuel Genaro FLORES DURAN** y **Germán OSORIO PEREZ**, de 28 y 30 años, respectivamente, ambos militantes del MIR que habían ingresado clandestinamente al país, según antecedentes en poder de esta Comisión, en circunstancias que transitaban por la calle Villaseca frente al N° 185 en la comuna de Ñuñoa en Santiago, fueron interceptados por efectivos de seguridad, produciéndose un enfrentamiento en el que resultaron muertos.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Manuel Flores y Germán Osorio son víctimas de la violencia política.

El 10 de junio de 1984, según antecedentes en poder de esta Comisión, en la esquina de Balmaceda y Almirante Barroso, personal de Investigaciones observó en actitud sospechosa a **Arnoldo FLORES ECHEVERRIA** y a **Oscar TAPIA LEYTON**, militantes del PC, los que al percatarse de que eran seguidos huyeron, cayendo posteriormente heridos por los agentes.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Arnoldo Flores y Oscar Tapia son víctimas de la violencia política.

El 5 de septiembre de 1986, según antecedentes en poder de la Comisión, un grupo de pobladores intentó ingresar a una panadería ubicada en la Villa Francia, ante lo cual intervino personal de Carabineros, apoyado con un helicóptero. En forma no aclarada, **Miguel Angel LEAL DIAZ**, de 18 años, cayó herido de muerte.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Miguel Leal es una víctima de la violencia política.

El 16 de septiembre de 1988, según antecedentes reunidos por esta Comisión, a las 13:05 horas en la esquina de las calles Carrera con Lincoyán en la ciudad de Concepción, en un enfrentamiento entre efectivos de la CNI y civiles, fue herido **Héctor Leonardo RAMÍREZ PINO**, de 38 años, miembro del FPMR, quien falleció posteriormente.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Héctor Ramírez es una víctima de la violencia política.

El 18 de abril de 1989 murió **Iván PALACIOS GUARDA**, de 19 años, y fue herido **Erick Enrique RODRIGUEZ HINOJOSA**, de 20 años, en un enfrentamiento con efectivos de seguridad.

Según versión oficial, a las 21:10 horas en Avenida San Pablo a la altura del 4000, se produjo un corte de luz y en un enfrentamiento entre efectivos de la CNI y civiles, cayó abatido Iván Palacios, quien falleció al instante y Erick Rodríguez, quien quedó herido y falleció más tarde.

Según declaraciones de testigos recibidas en la Comisión, un individuo que se hacía llamar Miguel se había infiltrado desde comienzos de 1988 en los sectores populares y en el grupo juvenil en el que participaban las víctimas. Agregan que han comprobado que Miguel era un agente de seguridad y que reclutó a jóvenes de 18 a 24 años para formar el Comando Resistencia, haciéndose pasar como encargado zonal del MIR.

La Comisión, considerando los antecedentes reunidos, ha llegado a la convicción de que Iván Palacios y Erick Rodríguez fueron abatidos en un enfrentamiento por efectivos de la CNI y son víctimas de la violencia política.

El 31 de agosto de 1989 murió **Marcelo Esteban BARRIOS ANDRADE**, estudiante de Historia y Geografía y militante del FPMR.

La víctima falleció en un enfrentamiento con efectivos de la Armada ocurrido en el Cerro Yungay de Valparaíso, cuando intentaron su detención.

Considerando los testimonios recibidos por ésta y demás antecedentes reunidos, la Comisión ha llegado a la convicción de que Marcelo Barrios cayó muerto en un enfrentamiento con agentes del Estado, y es víctima de la violencia política.

h) Muertos y desaparecidos fuera del territorio nacional

h.1. Violaciones de derechos humanos en las que no puede afirmarse una participación de agentes estatales chilenos

La Comisión conoció un número de casos de violación de derechos humanos de chilenos en la Argentina, en los cuales no pudo llegar a la convicción de que hubieran participado agentes del Estado chileno. Las circunstancias que vivían estas personas, el que la situación política chilena hubiera sido determinante en el hecho de que hubieran dejado el país, y la colaboración comprobada de servicios y grupos de Argentina con agentes del Estado chileno en la represión de otros casos, crean una situación de contexto que ha movido a la Comisión a estudiar estos casos y referirse a ellos, para dar un cuadro completo de la verdad, sus antecedentes y circunstancias, como le fuera encomendado.

pero no por esto se afirma la responsabilidad del Estado chileno o sus agentes en los hechos específicos que a continuación se narran.

Con todo, se declara a estas personas víctimas de la situación de violencia política en Chile, por la forma en que los hechos de la vida política chilena influyeron en que llegaran a estar colocadas en tal situación de riesgo, y por las demás consideraciones ya expuestas.

El 11 de septiembre de 1977 fue detenido en el barrio Quilmes, Buenos Aires, Argentina, **Cherif Omar AINIE ROJAS**, estudiante de Química de la Universidad de esa ciudad, quien estaba radicado en Argentina desde su infancia. Al día siguiente, efectivos de las Fuerzas Armadas Conjuntas allanaron su domicilio, llevando la cédula de identidad de la víctima.

La Comisión concluyó que Cherif Ainie fue detenido y desapareció en Argentina, en violación de sus derechos humanos, en el contexto de la situación antes dicha. Sin embargo no le es posible afirmar la responsabilidad de agentes del Estado chileno en estos hechos.

En 1978 fueron detenidos en Buenos Aires los ciudadanos chilenos **Raúl TAPIA HERNANDEZ**, **Jaime Nury RIQUELME GANGAS** y **Luis ESPINOZA GONZALEZ**. Se trata de exiliados que trabajaban legalmente en Argentina y que desaparecieron en el contexto antes referido, en violación de sus derechos humanos.

Sin embargo, no puede la Comisión afirmar que cabe responsabilidad a agentes chilenos en este hecho.

En abril de 1978 desapareció **Carlos Patricio ROJAS CAMPOS**, militante comunista, quien había sido perseguido en Calama y Tocopilla hasta el año 1977, fecha en que se refugió en Buenos Aires, manteniendo un contacto epistolar regular con su familia en Chile. Desde la fecha indicada no se ha tenido noticias suyas.

Debido al contexto de la situación de incertidumbre de los chilenos refugiados políticos en Argentina, a la militancia y persecución que el joven sufrió en Chile antes de encontrar refugio en ese país, y al hecho de que organismos de derechos humanos de Argentina lo incluyan en sus listas de víctimas, le parece a la Comisión que es altamente probable que desapareció, víctima de violación a sus derechos humanos, en la Argentina, pero no puede afirmarlo categóricamente ni sostener que en esos hechos hayan tenido actuación organismos de seguridad chilenos.

El 26 de julio de 1978 desapareció en Argentina **Cristina CARREÑO ARAYA**, militante comunista. Había llegado a ese país desde Hungría a principios de ese mes. El día 24 mes reveló ante las oficinas del CEAS, repartición de la Iglesia Católica que trabajaba en coordinación con ACNUR, en la Capital Federal, sentirse perseguida y solicitó el estatus de refugiada.

Aun cuando no queda ninguna duda sobre la situación de violación a los derechos humanos de la que fue objeto Cristina Carreño, ya que existen numerosos testimonios relativos a su reclusión en El Banco y El Olympo de Buenos Aires, recintos pertenecientes a la policía argentina, la Comisión no puede afirmar que cabe responsabilidad en estos hechos a agentes del Estado de Chile.

El 27 de enero de 1979 **Oscar Orlando OYARZUN MANZO**, militante del PC de Chile, refugiado en Argentina desde 1974, fue secuestrado por agentes de civil y muerto en las cercanías de Buenos Aires.

La indagación respecto de esta víctima, que acababa de obtener visa para refugiarse en Alemania, dejó establecido que el secuestro y posterior muerte de Oscar Oyarzún correspondió a una ejecución con motivaciones políticas, en violación de sus derechos humanos, en el cuadro de la situación en la Argentina, ya descrito, pero no se puede afirmar la participación de agentes chilenos en estos hechos.

h.2. Muertes en Argentina de responsabilidad de agentes estatales chilenos

El primero de noviembre de 1977, José Luis DE LA MAZA ASQUET, militante del MIR, fue interceptado en Tucumán por una patrulla de agentes civiles en la vía pública. Nunca más reapareció. La víctima se había refugiado en Argentina después de ser buscado por la DINA en su domicilio y trabajo de Rancagua, radicándose en las provincias de Mendoza y Tucumán entre los años 1975 a 1977.

Testimonios indican que una persona vinculada a la DINA en Argentina denunció a José Luis de la Maza a la policía argentina, indicándoles su pasado político.

La Comisión estima que hay fundamentos para sostener que José de la Maza desapareció en la Argentina, en violación de sus derechos humanos, y que en la instigación de esos hechos le cupo participación a agentes del Estado chileno.

El 10 de enero de 1978 fue detenido por efectivos policiales argentinos **Guido Arturo SAAVEDRA INOSTROZA**, estudiante de la Universidad de Buenos Aires y empleado en Textil Gloria. Hasta esta fecha se encuentra desaparecido.

El joven universitario había salido de Chile con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, después de haber sido detenido en la Universidad Federico Santa María de Valparaíso. Los antecedentes a disposición de la Comisión le permitieron llegar a la convicción de que Guido Saavedra fue objeto de una violación a los derechos humanos, cometida fuera del territorio nacional por agentes del Estado de Chile o con su participación. Para ello apreció el alto grado de comunicación existente entre los servicios de seguridad argentinos y chilenos a la fecha, lo que, junto a los antecedentes específicos de este caso, hace presumir fundadamente dicha participación.

El 19 de febrero de 1981, fueron detenidos en la frontera chileno-argentina en el sector de Paimún, **José Alejandro CAMPOS CIFUENTES**, estudiante de enfermería y **Luis QUINCHAVIL SUAREZ**, ex dirigente mapuche, ambos militantes del MIR, quienes intentaron ingresar a Chile clandestinamente, en la denominada "Operación Retorno". Ellos habían sido condenados anteriormente por Consejos de Guerra a penas privativas de libertad, que les fueron conmutadas por extrañamiento en el año 1975, por lo que tenían prohibición de ingreso al territorio nacional.

Los antecedentes que se conocieron sobre estos hechos, relacionados con los operativos de la CNI que dieron como resultado la desarticulación de actividades guerrilleras en el sector de Neltume en el año 1981, condujeron a esta Comisión a la convicción de que José Campos y Luis Quinchavil fueron detenidos por gendarmes argentinos en la frontera, quienes los pusieron a disposición de agentes de seguridad nacionales, en manos de quienes desaparecieron, en violación de sus derechos humanos.

B. ATENTADOS A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDOS POR PARTICULARES BAJO PRETEXTOS POLITICOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE AGOSTO DE 1977 Y MARZO DE 1990

1. VISION GENERAL

a) Las víctimas

Durante el período que va desde fines de 1977 hasta el 11 de marzo de 1990, hubo 93 víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por particulares bajo pretextos políticos. De ello resulta manifiesto el aumento de la violencia política, cuyas causas se explicarán y analizarán en los acápite que siguen, los que también se refieren a los grupos que tuvieron actuación en hechos de esta naturaleza.

Quince de estas víctimas son civiles, entre ellos, menores, que fallecieron a causa de artefactos explosivos colocados en lugares públicos, acciones armadas de propaganda política y en un caso de atentado selectivo. Se trata de personas que se encontraban en los lugares que fueron objeto de atentados terroristas, y que eran totalmente ajenas a la situación que los afectó.

Los restantes casos corresponden a miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad. Sus muertes se produjeron en diferentes tipos de atentados terroristas, entre los que cabe destacar los atentados selectivos, las muertes producidas con ocasión de asaltos ejecutados con el objeto de obtener recursos para otras acciones, atentados explosivos y los ataques contra unidades policiales o militares.

Destacan entre este último grupo de casos, aquellas acciones destinadas a atentar contra la vida de carabineros que cumplían con funciones propias de su cargo, actuando en tareas de vigilancia u otras similares, en que se les dio muerte obrando sobre seguro, y sin darles posibilidad de respuesta alguna ante la agresión. Luego de ejecutado el acto, en varias ocasiones se sustraía su arma de servicio y la gorra del uniformado.

Los criterios de selección de las víctimas por parte de sus ejecutores son variados; en algunos casos, como se ha dicho, dependen de circunstancias meramente fortuitas; en otras están estrechamente vinculados con la labor de relevancia pública dentro del gobierno o los aparatos de seguridad de éste que ejerce la persona. Sin embargo, es posible afirmar que en la mayoría de los casos se persigue, más que causarle un daño a la persona concreta que es atacada, provocar un efecto general en la sociedad, convirtiéndose a ese individuo en un mero instrumento, lo que no se compadece con el valor de la vida humana que encarna la moderna concepción de los derechos humanos.

b) La evolución en la actividad violentista

En los años 1978 y 1979 la actividad violentista fue de baja ocurrencia. En 1979 ocurrieron tres hechos de violencia; uno de ellos afectó al teniente Luis Carevic, mientras intentaba desactivar una bomba; otro al sargento Nicomedes Inostroza; y el último consistió en el asalto al Mercado Agas, en Santiago, realizado por un grupo numeroso de personas y donde el carabinero Bruno Burdiles fue asesinado brutalmente.

En cambio, al año siguiente, comenzaron a ocurrir hechos de violencia a un ritmo creciente. Casos con resultado de muerte, nuestra Comisión comprobó seis en este mismo año, por atentados directos o por explosión de bombas. Durante los años 1981 y 1982, volvió a decaer la actividad; en este último período, no hay casos de muerte en las Fuerzas

Armadas o de Orden, pero recomenzaron con toda fuerza desde el año 1983 hasta 1989. El incremento de actividad terrorista aumentó en el período de manera muy grave.

c) Los responsables

Las organizaciones que actúan son principalmente dos: el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y el Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR), que aparece en 1983. Al final del período comienza actuar un nuevo grupo, el MAPU Lautaro.

c.1) Estructura interna de los grupos

Por tratarse de organizaciones que actúan clandestinamente y están en una suerte de lucha a muerte contra un régimen militar, los grupos violentistas que estamos examinando poseen estructuras que no son públicamente conocidas y que, incluso, no todos sus militantes llegan a conocer. Por eso resulta difícil dar cuenta, con exactitud, de la forma como se organizan y toman sus decisiones.

Un carácter podría ser señalado de inmediato. Es el de una evidente centralización del poder interno. Los militantes se organizan dentro del concepto de compartimentación de funciones y de una férrea adhesión a los acuerdos. Eso les da una fisonomía de disciplina estricta, lo que, por cierto, les otorga algún atractivo ante la juventud.

De acuerdo con información disponible, el MIR se basa en una organización celular. La autoridad máxima es el Comité Central, presidido por el Secretariado Nacional, como órgano ejecutivo. El secretario general constituye la cabeza visible y puede llegar a erigirse en un líder político, según las circunstancias. Esta estructura sólida no deja de sentirse afectada por los acontecimientos, y de allí derivan problemas internos y divisiones que más adelante se mencionarán.

También se originan en el interior grupos de acción como la Juventud Rebelde Miguel Enríquez, dedicada a reclutar jóvenes para la acción revolucionaria.

Al iniciarse este período, gran cantidad de los militantes de esta agrupación se encontraban en el exterior, viviendo el exilio. Se trata de los sobrevivientes del período de mayor represión a esta agrupación por parte de la DINA, la que casi logró anular su capacidad de acción con posterioridad a 1975.

Los militantes en el extranjero permanecieron en su mayoría unidos en torno a sus jefaturas y subordinados a sus órdenes. Ya en esta época los contactos del MIR en Argentina se habían diluido, producto de las nuevas circunstancias en ese país, transformándose Francia en su nuevo lugar de reunión. Ahí se decidió implementar un activo entrenamiento militar de sus efectivos, para lo cual un elevado número de ellos viajó a Cuba. Existe constancia de que grupos destinados a ejecutar misiones de especial complejidad recibieron entrenamiento en otros países.

Ya en el año 1980 la dirigencia del MIR tomó la decisión de iniciar un proceso masivo de ingreso al país de sus militantes, el que necesariamente debía ser clandestino, debido a la prohibición de ingreso que pesaba sobre ellos. Con ese fin se implementaron variados métodos y un elevado contingente logró burlar los controles y penetrar en territorio nacional para reiniciar sus actividades subversivas.

Dentro de este período resalta el episodio de Neltume, narrado en el capítulo respectivo, que fue el intento más serio por parte del MIR de establecer un foco guerrillero

permanente en el país, en la cordillera de la Décima Región, lugar donde debían asentarse sus máximos dirigentes. Esta experiencia resultó un fracaso para la organización, con un alto número de militantes muertos. Ello provocó grandes cambios internos, y dolorosos procesos de determinación y asunción de responsabilidades, lo que más tarde redundaría en la división de la agrupación.

No sólo una posible infiltración explica el fracaso de estas acciones violentistas. También se debe a las dificultades en el asentamiento de sus miembros, en su integración a la comunidad, hecho que permitió a los efectivos de seguridad dar con ellos. Otros elementos que contribuyeron a lo mismo fueron los propios errores en la preparación de los militantes, en la planificación de las acciones y en su ejecución. Es posible afirmar que una parte importante de los militantes del MIR que ingresaron clandestinamente al país fueron en definitiva detectados por la CNI.

En definitiva, y a consecuencia de estas fallas, la acción del MIR fue perdiendo significancia con el avance de los años, y esta agrupación debió ceder su protagonismo en las acciones extremistas a un nuevo grupo que surgió del cambio estratégico experimentado por el Partido Comunista: el Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

Esta agrupación opera con estructuras parecidas, pero con una mayor militarización. Su estructura propiamente militar está por encima del resto de la organización. Los jefes tienen títulos militares. La autoridad suprema es una "comandancia", compuesta de doce miembros. Entre ellos se destacan todavía cinco "Comandantes Supremos".

Es frecuente que los jefes de estas organizaciones se hagan oír ante la opinión pública. En tales casos, su palabra adopta una forma de convicción y seguridad. Está siempre supuesta una sólida organicidad y una férrea adhesión colectiva a los jefes. Ello no los ha librado, sin duda, de los problemas de fraccionamiento entre grupos o alrededor de determinadas figuras.

La experiencia de los miembros de esta agrupación está dada por la participación de muchos de ellos en las acciones armadas que llevaron al poder en Nicaragua al sandinismo y en los hechos armados que ocurren en Angola, como asimismo por el entrenamiento que recibieron tanto en Cuba como en la Unión Soviética.

La visión de la lucha política del FPMR es diferente a la del MIR, que mantiene invariable su concepción de la sociedad establecida en los años sesenta. En cambio, el FPMR parte del diagnóstico de una sociedad al borde del levantamiento masivo y generalizado contra un gobierno que calificaban de dictatorial. Su acción se ve marcada por la noción de rebelión popular y aceptación de todas las formas de lucha adoptada después de profundos cambios estratégico por el Partido Comunista luego de los hechos de 1980, caracterizados por la institucionalización del régimen.

Por ello es que el FPMR actúa tan sólo en hechos de violencia urbana, no teniendo una concepción guerrillera como la que trasuntan los hechos del MIR en Neltume.

Por último, la idea de la "gran revolución" que está en la mente de los ideólogos del FPMR, los llevó a planificar el ingreso masivo de armamentos por Carrizal Bajo y el atentado al general Pinochet y su comitiva.

Sin embargo, los servicios de seguridad encontraron, después de varios meses de pesquisas, el lugar donde en el norte del país se internaron clandestinamente esas armas. El Gobierno imputó tales hechos a los extremistas y los vinculó con países extranjeros. La opinión pública se inclinó al comienzo por poner en duda el hecho, pero los antecedentes demostraron que el intento era efectivo. Los partidos de extrema izquierda no pudieron

negar la versión y el hecho, en definitiva, fue un fracaso para ellos. Sin embargo, la empresa demostraba, sin duda, una capacidad de vinculación internacional y de operación dentro del país que no podía ser despreciada. La acción fue desaprobada por la mayoría de los ciudadanos. Se siguió un proceso que, a pesar de las críticas dirigidas a su conducción, ha puesto a la luz muchos detalles.

Por su parte, el ataque a la comitiva del Presidente de la República en el camino al Cajón del Maipo, cuando regresaba a Santiago, costó la vida a varios escoltas, pero falló en su objetivo principal. Otra vez llamó la atención la capacidad demostrada por los organizadores y su opción por la lucha armada. Tampoco el hecho fue aprobado por la mayoría de la opinión pública y un proceso, todavía no terminado, mantiene en prisión a varios de los autores.

Sin embargo, lo más significativo de estas dos acciones es, como decíamos, la idea de que, de ser exitosas, provocarían un gran levantamiento popular, lo que no se compeadece con el sentimiento ciudadano de la época, como tan claramente se demostró posteriormente. Estos hitos se produjeron precisamente durante el año 1986, el que es calificado como "el decisivo" y que, sin embargo, marcó el comienzo de su destrucción como organización, ante el rotundo fracaso de esas dos acciones.

Durante los años que siguieron, el FPMR, sin perjuicio de realizar acciones de envergadura y resonancia, tales como el secuestro del coronel Carreño y los asesinatos del dirigente social Simón Yévenes y el ex integrante del Comando Conjunto, Roberto Fuentes Morrison, fue viendo diezmados sus cuadros por disensiones internas y por una implacable persecución por parte de las autoridades, la que obró tanto por la vía de los procesos en las fiscalías militares como por acciones de naturaleza represiva, tal como la Operación Albania, que ya han sido descritas.

El MAPU Lautaro, por último, menos conocido y más reciente, refleja sus vínculos con el partido político MAPU del cual surgió y presenta una organización más orientada hacia formas políticas. Incluye dentro de sí los que se denominan Partido MAPU Lautaro, Movimiento Juvenil Lautaro y Fuerzas Rebeldes y Populares Lautaro. Esta última estructura es la que plantea las actividades de tipo militar que tomaron la forma de actos terroristas en casos recientes.

La racionalidad política de las acciones de este grupo es aún más difusa e incomprensible que en el caso de los anteriores, siendo patente la mayor crueldad de ellas. Quizás lo anterior se pueda explicar por lo heterogéneo de sus militantes, la escasa preparación de éstos y la indeterminación de sus fines, debiendo reconocerse, eso sí, el escaso conocimiento interno que hay sobre él.

c.2) El pensamiento de los involucrados

La conexión entre las organizaciones violentistas de nuestro país y los hechos de terrorismo puede ser estudiada en los textos mismos de quienes han asumido la responsabilidad de dirigirlos.

Las posiciones del MIR han sido ya explicadas. Hay una literatura disponible a su respecto. Se sabe que se originan en la concepción revolucionaria marxista, lo cual presupone una estrategia de rebelión popular, con vistas al objetivo de derribar el Estado burgués. La Revolución Bolchevique y la Revolución Cubana son los mayores ejemplos. Una y otra admiten la ejecución de muchos actos de "ingobernabilidad", sea contra un orden democrático normal, sea contra una dictadura. Pero, no es lo mismo que optar por el acto de terrorismo propiamente tal. Lo particular de las organizaciones violentistas en

nuestro país y en otros de Latinoamérica, es que ellas han ido optando por actos que se denominan selectivos. Con el objeto de atemorizar, desorientar, causar daños que parecían imposibles, manifestar una audacia exitosa, etc., se desarrolla esa táctica, según la cual el grupo escoge víctimas determinadas, susceptibles de ser muertas impunemente. Para saber si ello es lo sucedido en Chile, conviene tomar nota de lo que han dicho los actores:

En 1984, el jefe máximo del MIR afirmó: "Entendemos esta guerra popular como el desarrollo combinado de todas las formas de lucha de masas, desde el empleo de la no violencia activa, pasando por la movilización directa y rupturista, hasta el desarrollo de la lucha violenta y armada".

Aquí está la tesis central. Lo que se denomina "movilización directa y rupturista" puede caber dentro de las manifestaciones de protesta, realizadas por la oposición en los años 1983 y 1986. Por su parte, la "lucha armada" es, en suma, la tesis de la rebelión estimada como válida en la situación concreta dada. Hay otra cita que ilustra más: "Hemos entendido y desarrollado bastante las acciones de sabotaje contra líneas férreas. Hay varias decenas de descarrilamiento de trenes. Hemos realizado acciones contra la energía eléctrica y echado abajo una buena cantidad de torres de alta tensión. Hemos efectuado también acciones de castigo a agentes represivos. Realizamos acciones de emboscada. También hemos realizado acciones de hostigamiento contra cuarteles policiales".

El "castigo" y la "emboscada" están dentro de la categoría de acto terrorista.

En cuanto al Frente Patriótico Manuel Rodríguez, se puede decir que ha sustituido al MIR en la comisión de actos violentistas. Desde mediados del año 1984, el FPMR se hizo notar, pero durante 1986 su preponderancia es clara. Las imputaciones oficiales por diferentes formas de violencia, de parte del Ejército, son casi exclusivamente hechas al Frente.

El N° 32 del boletín *El Rodriguista*, de julio de 1988, publica una entrevista a la Dirección Nacional del FPMR donde se dice:

"El FPMR quiere dejar muy claro que las veces que hemos tenido enfrentamiento con las fuerzas del régimen, es precisamente en circunstancias en que están en una actividad represiva en que están atacando al pueblo y por tanto en defensa de ese pueblo nosotros estamos dispuestos a responderles, a enfrentarlos y desde luego a causarles bajas, eso no lo negamos en absoluto.

"Y más aún, cuando hacemos una acción de tipo selectivo, no tenemos que dar grandes explicaciones al país para que el país entienda de quién se trata el objetivo sobre el cual hemos actuado.

"Se habla mucho de los juicios y de las condenas a muerte que se habrían producido por parte del FPMR. Nosotros queremos decir que eso no es así, nosotros no necesitamos estar haciendo ni grandes juicios, ni estar condenando a muerte a determinada gente, porque aquel que reprime, aquel que comete un crimen, que se ensucia las manos con sangre del pueblo, inmediatamente se está autocondenando y por tanto se convierte para nosotros sin duda en un objetivo".

El concepto de "ensuciarse las manos" es precisamente el que requeriría una profunda comprensión ética y política por todos.

Las declaraciones de ambas colectividades están, pues, de acuerdo con los hechos. El recuento que hace este Informe confirma lo dicho. Desde los atentados contra los

oficiales superiores Vergara y Urzúa, hasta el ataque a la comitiva presidencial, hay un trecho importante en que el MIR y el FPMR tuvieron intensa actividad violentista. Los conceptos doctrinarios y prácticos se mantendrán y manifestarán hasta hoy.

c.3) Los métodos empleados

Las acciones de guerrilla urbana fueron las que más comúnmente ejecutaron los grupos extremistas durante el período y son las que en definitiva produjeron las víctimas de que trata este Informe.

En las muertes selectivas se aprecia como procedimiento común el de cercar el vehículo de la víctima en las cercanías de su domicilio y darle muerte con el uso, por parte de tiradores estratégicamente apostados, de gran cantidad de armamento automático. Con ello se lograba evitar la capacidad de respuesta y facilitar la huida posterior.

En los casos de muertes a carabineros, fue común que se les disparara por la espalda, para luego darse a la fuga.

Los movimientos extremistas se caracterizaron por hacer uso de gran cantidad de material explosivo. Sus objetivos fueron por especialmente torres de alta tensión, medios radiales y, en general, aquéllos en que se aseguraba una amplia difusión pública de la acción. Como resultado de ello fallecieron personas inocentes y los propios manipuladores de los explosivos, dada su impericia para manejar este tipo de materiales.

Comunes fueron también los asaltos bancarios, algunos de ellos cruentos, los que perseguían no sólo el fin evidente de obtener fondos para sus acciones futuras, sino también el de darse publicidad y dar una imagen de permeabilidad de los mecanismos de seguridad del Estado.

Ya está dicho lo referente a la internación clandestina de elevadas cantidades de armamento, producto de complejas operaciones, hecho que demuestra la capacidad de planificación previa que en algunas ocasiones lograron demostrar estos grupos, sin perjuicio de lo que fue el resultado final de estas acciones.

c.4) Situación actual de los grupos violentistas

La actitud señalada más arriba, no ha desaparecido. Durante los últimos años, hasta el advenimiento de un nuevo gobierno, ambos movimientos (MIR y FPMR) han mantenido sus tesis. Pero las circunstancias han influido. Mayoritariamente el país se inclinó por aceptar la forma de oposición que, junto con criticar el sistema imperante, se atenía a sus marcos para hacer valer sus objetivos. Cuando todo se orientó en esa dirección y se prepararon los actos de decisión popular, como el plebiscito, contemplado en la Constitución, entonces el camino de la violencia apareció desplazado. Quizás ésta sea la razón de los problemas internos en las citadas organizaciones. El MIR se dividió. Un sector mantuvo la tesis de la vía armada, y también se fraccionó en el MIR Histórico y el MIR Comisión Militar. El otro grupo, denominado MIR Renovación, entró en la vía política. Ingresó a la Izquierda Unida en 1987 y presentó candidatos en las elecciones parlamentarias.

El Frente Patriótico Manuel Rodríguez, después de justificar todas las acciones emprendidas y darles una base teórica general doble —derrocar al gobierno militar y preparar el cambio del sistema social—, sufrió también divisiones. Surgió como una rama más fuerte el Frente Autónomo. En general, y por la razón indicada, el FPMR rechazó los

caminos usados por la oposición, sobre la base de que fracasarían. Ya con el advenimiento del nuevo gobierno, sus acciones se hicieron más concretas y buscaron afectar a personas del régimen anterior. Se les atribuye el atentado contra el general Gustavo Leigh.

Dentro de lo dicho, conviene recordar que el nexo entre el FPMR y el Partido Comunista ha sido objeto de mucha discusión. De hecho, ninguna de las dos partes ha reconocido vínculo directo o dependencia. Tampoco se han excluido expresamente. Los acontecimientos últimos indican que hay diferencia entre ellos, ya que el Partido Comunista aceptó las decisiones de la oposición en torno al plebiscito y las elecciones presidenciales y parlamentarias. Sin embargo, esta diferencia se da con la fracción "autónoma"; la otra fracción está de acuerdo con el Partido y hasta, según algunas informaciones, se habrían integrado o reintegrado a él militantes de este sector del FPMR.

Pero el espíritu revolucionario-violentista no se agota. Durante 1990, surgió con mayor vitalidad el MAPU Lautaro, el cual sustenta también tesis de carácter revolucionario. Trabaja con la juventud y ha dirigido sus objetivos violentistas contra bancos, recintos de la Iglesia Mormona, agentes de las Fuerzas Armadas, locales comerciales, etc. El asesinato reciente de dos carabineros se atribuye al MAPU Lautaro.

Por otra parte, la imputación de los delitos a que se refiere el presente texto es lo que constituye hoy en día el problema de los "presos políticos", según la denominación habitual que se les ha dado. Se trata, como se ha visto, de casos graves, incluso de muerte, en que se incurrió por la vía de las armas, bombas, etc. En todos ellos está dado el factor político, aunque la ley no los defina como delitos de esa categoría.

Ocurre, además, que la situación es muy compleja debido a que los procesados o condenados por estos delitos alegan, a su favor, tres cosas: el derecho a la rebelión, que es el motivo por el cual dicen haber lanzado su estrategia de vía armada; la circunstancia de que no se cumplieron a su respecto las normas elementales del debido proceso; y el hecho de que se les ha sancionado injustamente o porque son inocentes o porque la pena es excesiva.

En consecuencia, cuando se discute sobre la solución al problema se cruzan permanentemente posiciones de orden político. Mientras unos creen justificables las violaciones de los derechos humanos del régimen militar, debido a que fue preciso valerse del derecho a la rebelión para superar la crisis anterior, así también los presuntamente culpables de haber infringido las normas de aquél, creen en su propia inocencia, por cuanto ellos están siendo oprimidos por una sociedad dictatorial.

Es un asunto que compete a los órganos de la democracia chilena. Esta Comisión sólo puede decir que, más allá de las consideraciones humanitarias que aconsejen encontrar rápidamente soluciones, sin desmedro de lo que es esencial en el Derecho, como principio, la médula de la reflexión debe ir dirigida a no mirar unilateralmente la posición de los derechos de cada uno frente a los derechos de la sociedad. Todo aquel que creyó poder disponer de la vida ajena, en las difíciles situaciones en que los chilenos hemos vivido estos años, debe comprender que cae en equivocación. Si, en vez de mantener sus criterios violatorios de los derechos de cada ser humano, entendiéndose la profundidad del sufrimiento colectivo y personal de tanta gente, se abriría una esperanza para que la verdad nos lleve a la justicia y a las formas propias de una sociedad verdaderamente humana.

La Comisión ha calificado como grave violación a los derechos humanos en este período los casos de muerte que se narran en la siguiente sección.

2. RELATO DE CASOS

El 23 de abril de 1979 murió **Luis CAREVIC CUBILLOS**, de 26 años de edad, Teniente de Ejército y funcionario de la Central Nacional de Informaciones (CNI).

El día señalado se avisó a la unidad antiexplosivos de la CNI que un paquete sospechoso había sido colocado en las inmediaciones del Cuartel Santa María, de la misma repartición. El grupo operativo que concurrió al llamado iba encabezado por el teniente Carevic, el que comprobó en el lugar, se trataba de un artefacto explosivo.

El sistema iniciador de tipo temporizador del explosivo estaba a pocos segundos de activarse, por lo que se resolvió que, para producir el menor daño posible, él debía ser arrojado al lecho del río Mapocho. Sin embargo, el explosivo tenía, además, otro sistema de iniciación que se activó al mover la bomba y que la hizo estallar, falleciendo en el lugar el teniente Carevic.

Considerando que el afectado falleció en forma violenta a consecuencias del estallido de una bomba, y que dicho artefacto explosivo fue puesto con el fin de provocar daño y alarma pública, esta Comisión se ha formado convicción en orden a que el teniente Carevic murió víctima de un acto terrorista que violó sus derechos humanos, cometido por particulares bajo pretextos políticos.

El 21 de junio de 1979 fue muerto **Nicomedes INOSTROZA MOLINA**, de 42 años de edad, Sargento 1º de Carabineros, de la dotación de la 11ª Comisaría de Santiago.

Alrededor de las 08:00 de la mañana en las cercanías del matadero Lo Valledor en Santiago, el sargento Inostroza, que se encontraba a cargo del furgón de Carabineros Z-757, y su acompañante, intentaron controlar una camioneta tripulada por miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) que les pareció sospechosa. El vehículo huyó, iniciándose su persecución. Los sospechosos abandonaron la camioneta y los funcionarios policiales los siguieron a pie. Los perseguidos y carabineros dispararon sus armas. En el hecho resultó muerto el sargento Inostroza, a causa de una "herida de bala tóraco pulmonar y aórtica, sin salida de proyectil", disparada por los miembros del MIR.

Por los antecedentes reunidos se concluye que el afectado desarrollaba funciones propias de su Institución cuando, en cumplimiento de ellas, comenzó a seguir a los sujetos sospechosos; y que en dicha persecución el afectado resultó muerto por disparos hechos por militantes del MIR.

Esta Comisión ha adquirido la convicción de que el sargento 1º Nicomedes Inostroza falleció como consecuencia de una violación de los derechos humanos cometida por miembros del MIR.

El 24 de noviembre de 1979 murió **Bruno Orlando BURDILES VARGAS**, de 33 años de edad, Cabo 1º de Carabineros.

Ese día, el afectado escoltaba una camioneta cuya tripulación trasladaba valores del Banco de Concepción. Al llegar al Supermercado Agas, ubicado en la calle Manquehue con Isabel la Católica, en Santiago, fueron atacados por un grupo armado. El cabo 1º Burdiles se encontraba en la parte posterior de la camioneta, siendo impactado por dos balas que le provocaron la muerte. En los mismos hechos resultó herido un Cabo 2º de Carabineros.

Los antecedentes reunidos permiten concluir que:

- El afectado fue muerto cuando desarrollaba labores propias de su institución;
- Su muerte se produjo a causa de un ataque realizado por grupos armados que intentaban apoderarse de los valores transportados;
- El hecho pese a sus aparentes connotaciones de delito común, dada la forma en que se produjo, el tipo de organización desplegada y el armamento utilizado, debe razonablemente ser incluido dentro de una motivación política.

Teniendo presente que el afectado resultó muerto al repeler el ataque de un grupo que cometía delitos bajo pretextos políticos, la Comisión ha llegado a la convicción de que el cabo 1° Bruno Burdiles fue víctima de una violación de los derechos humanos.

El 24 de marzo de 1980 falleció **Orlando José SAEZ PEREZ**, de 10 años de edad y estudiante del Quinto Año Básico en la Escuela Quinta Buin E-148.

Ese día volvía de clases junto a una hermana y una tía. Al pasar por las cercanías del Retén La Pincoya, encontró un paquete dentro de una malla que colgaba de un árbol, llamándole la atención un reloj que tenía en su interior. El joven Sáez abrió el paquete, y le estalló la bomba que contenía en su interior. Pocas horas después falleció en el Instituto de Neurocirugía a causa de un traumatismo de las extremidades provocado por la onda expansiva del artefacto explosivo, según indica el respectivo protocolo de autopsia.

Los antecedentes aportados permiten concluir que su muerte se produjo a consecuencia del estallido de una bomba puesta intencionalmente para que cualquier transeúnte, al cogerla, la hiciera explotar.

Esta Comisión ha llegado a la convicción de que el menor Orlando José Sáez murió víctima de una grave violación de los derechos humanos, al estallarle un artefacto explosivo dejado en la vía pública por terroristas que actuaron bajo motivaciones políticas.

En Valparaíso el 19 de abril de 1980 fallecieron **Domingo Antonio ROCHA ROCHA**, de 59 años de edad y obrero del Plan de Empleo Mínimo (PEM), y **Rodolfo Hernán PINTO**, de 49 años de edad, también obrero del Plan de Empleo Mínimo (PEM).

Ambos fallecieron a consecuencia del estallido de un artefacto explosivo que fue dejado por terroristas en la Gobernación de Valparaíso, un lugar de intenso tráfico de personas.

Habiéndose acreditado los hechos antes referidos, esta Comisión ha llegado a la convicción de que Domingo Antonio Rocha y Rodolfo Hernán Pinto fueron víctimas de grave violación de sus derechos básicos por un acto terrorista ejecutado por desconocidos, que actuaron bajo motivaciones políticas.

El 29 de abril de 1980 fue muerto **Heriberto NOVOA ESCOBAR**, de 21 años de edad, Carabinero.

El día señalado, en horas de la mañana el carabinero Novoa se encontraba de guardia en el Cerro Santa Lucía custodiando la "Llama de la Libertad". Fue en estas circunstancias que un grupo, que se presume pertenecía al Movimiento de Izquierda Revolucionaria

(MIR), disparó en su contra provocándole la muerte. Acto seguido, miembros del grupo procedieron a robarle su arma de servicio.

Considerando que el afectado estaba cumpliendo funciones propias del servicio, y que el atentado contra su vida fue realizado con evidentes objetivos políticos, a esta Comisión le asiste el convencimiento que el carabinero Heriberto Novoa murió víctima de un acto terrorista cometido por particulares que, actuando con motivaciones políticas, violaron su derecho a la vida.

El día 15 de julio de 1980 muere, en una emboscada preparada por militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), el teniente coronel de Ejército **Roger Juan de Dios VERGARA CAMPOS**, de 43 años de edad, Director de la Escuela de Inteligencia del Ejército.

En la esquina de las calles Puyehue con Manuel Montt, comuna de Providencia, Santiago, el vehículo que conducía al afectado fue interceptado por un taxi, el que obligó al conductor a disminuir la velocidad. En ese instante, se aproximó al vehículo del oficial una camioneta, en cuya parte posterior viajaban dos individuos que procedieron a dispararle a él y a su chofer.

El teniente coronel Vergara fue trasladado al Hospital Militar, falleciendo en el trayecto. El conductor del vehículo quedó gravemente herido.

Los antecedentes aportados permiten concluir que el acto fue planeado y ejecutado para producir la muerte de la víctima y asegurar la huida posterior de sus hechores.

Esta Comisión ha llegado a la convicción de que el teniente coronel Roger Vergara fue muerto por miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), en un acto que constituye una violación de sus derechos humanos.

El 16 de diciembre de 1980 falleció **Manuel ESPINOZA BRAVO**, de 52 años de edad. Esta persona murió como consecuencia de un asalto efectuado por miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) a la sucursal del Banco de Chile ubicada en la Avenida Pedro Aguirre Cerda, en la ciudad de Santiago. El afectado se encontraba cuidando automóviles y, al percatarse del robo, trató de huir para dar aviso a la policía, pero en el intento fue baleado por uno de los asaltantes.

Esta Comisión ha adquirido la convicción de que Manuel Espinoza Bravo fue muerto por miembros del MIR en un acto que constituye una grave violación de los derechos humanos.

El 30 de diciembre de 1980, aproximadamente a las 14:30 horas, tuvo lugar un triple asalto a los Bancos Concepción, de Chile y de Talca, en la Avenida Irarrázaval de Santiago. En esas circunstancias fallecieron dos carabineros de la 18ª Comisaría de Nuñoa:

Washington GODOY PALMA, de 31 años de edad, Cabo 1º de Carabineros; y

Daniel Alberto LEIVA GONZALEZ, de 27 años de edad, Cabo 2º de Carabineros.

En esta acción participaron numerosos asaltantes con gran despliegue táctico, usando incluso uniformes de Carabineros. El asalto fue simultáneo. Los dos funcionarios policiales habían concurrido, junto a otros efectivos, a prestar protección al sitio del suceso, siendo atacados por los asaltantes, quienes les dieron muerte.

Considerando que los dos carabineros fallecieron cumpliendo su deber de resguardo del orden público, y que el asalto a las sucursales bancarias fue un acto perpetrado por un

grupo armado que actuaba con claras motivaciones políticas, esta Comisión ha llegado a la convicción de que el cabo 1º Washington Godoy y el cabo 2º Daniel Alberto Leiva fueron víctimas de violación de los derechos humanos, cometida por un grupo armado que les dio muerte actuando bajo motivaciones políticas.

El día 18 de noviembre de 1981 fallecieron tres miembros de la Policía de Investigaciones pertenecientes a la dotación de la 11ª Comisaría Las Condes de Investigaciones:

Héctor Hugo HENRIQUEZ ALISTE, de 28 años de edad, Inspector;

Ricardo REYES URRU, de 21 años de edad, Detective;

Sergio Leonel OSBEN CUEVAS, de 25 años, Conductor.

Los tres funcionarios se encontraban en el interior de un automóvil policial, cumpliendo servicio de patrullaje en la calle Eliodoro Yáñez de la comuna de Providencia, frente al domicilio de Jefe del Estado Mayor Presidencial, cuando fueron atacados por un grupo armado.

Considerando que los afectados desarrollaban labores propias del servicio, y que fueron víctimas de un atentado sorpresivo en contra de su vida, el cual evidentemente tenía por objeto conseguir efectos políticos, esta Comisión ha adquirido la convicción de que el inspector Héctor Henríquez, el detective Ricardo Reyes y el conductor Sergio Osben fueron muertos por un grupo armado que actuó bajo motivaciones políticas, constituyendo este hecho una grave violación de sus derechos humanos.

El día 6 de julio de 1981 falleció **Carlos Enrique TAPIA BARRAZA**, de 60 años de edad (51), Suboficial Mayor (R) del Ejército y funcionario de la Central Nacional de Informaciones (CNI), al ser baleado por desconocidos en los momentos en que salía de su domicilio ubicado en calle Ancoa, Villa La Unión, San Miguel.

Dada su calidad de miembro de la CNI y considerando la ocurrencia de hechos similares en el período, se puede concluir que este atentado tuvo motivaciones políticas.

Esta Comisión ha adquirido la convicción de que Carlos Enrique Tapia fue víctima de violación de los derechos humanos de responsabilidad de particulares que le dieron muerte por motivaciones políticas.

El 19 de septiembre de 1981 falleció **Víctor Manuel NAHUELPAN SILVA**, de 19 años de edad, soldado conscripto, al recibir accidentalmente una ráfaga de fusil ametralladora en circunstancias en que encontraba cumpliendo una actividad de contraguerrilla en la localidad de Neltume en la Décima Región.

Con los antecedentes obtenidos por esta Comisión, ha sido posible adquirir la convicción de que el soldado conscripto Víctor Manuel Nahuelpan cayó víctima de la situación de violencia política que ocurría en ese período y lugar.

El 30 de agosto de 1983, en la intersección de Calle Cordillera y Avenida Apoquindo en Santiago, a las 09:00 horas aproximadamente, se produjo un atentado en contra del Intendente de la Región Metropolitana, mayor general (R) Carol Urzúa Ibáñez, a consecuencia del cual falleció él y sus dos escoltas. Las víctimas de este atentado fueron:

Carol Miguel Angel URZUA IBÁÑEZ, Mayor General de Ejército (R), 57 años, Intendente de la Región Metropolitana.

Carlos Manuel RIVEROS BEQUIARELLI, Cabo 1º de Ejército, 30 años, pertenecía al Arma de Caballería Blindada y estaba destinado a la Central Nacional de Informaciones (CNI); y

José Domingo AGUAYO FRANCO, 34 años, Cabo 2º de Ejército, pertenecía al Servicio de Transportes, y estaba destinado a la Central Nacional de Informaciones (CNI).

El día señalado, cuando el mayor general (R) Urzúa y sus escoltas salían de su domicilio ubicado en calle La Cordillera, al llegar a la intersección con Avenida Apoquindo fueron atacados por un grupo de individuos que simulaban encontrarse en un auto averiado, y por otros dispersos en el sector. El automóvil del mayor Urzúa fue sometido a fuego cruzado, recibiendo 62 impactos de bala. A causa de ello, el mayor general (R) Urzúa sufrió cinco heridas de bala, falleciendo instantáneamente. Los dos escoltas también recibieron varios impactos directos que les causaron la muerte en el mismo lugar de los hechos.

Los testimonios recibidos en esta Comisión y otros antecedentes analizados, permiten afirmar que la autoría de este hecho correspondió a un grupo de militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR).

Los antecedentes permiten concluir que se trató de un atentado terrorista, donde los autores obraron sobre seguro, impidiendo cualquier defensa de las víctimas ante la agresión.

A la Comisión le asiste la convicción de que el mayor general (R) Carol Urzúa Ibáñez, el cabo 1º Carlos Manuel Riveros y el cabo 2º José Domingo Aguayo, fueron víctimas de una violación de los derechos humanos, cometida por militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario.

El 11 de septiembre de 1983, fue muerto **Pedro Efraín SALAS LINEROS**, de 33 años de edad, Sargento 2º de Carabineros destinado en la Quinta Comisaría de Conchalí.

En circunstancias en que el sargento 2º Salas cumplía función de punto fijo en la residencia de un Ministro de la Corte de Apelaciones, fue objeto de un atentado contra su vida por dos individuos armados, quienes le dispararon dejándolo gravemente herido; luego le arrebataron su arma de servicio y se dieron a la fuga. El suboficial logró pedir auxilio a la Comisaría, haciendo uso de su transmisor; fue trasladado al Hospital José Joaquín Aguirre, donde falleció debido a la gravedad de sus heridas.

El informe de autopsia concluye que el occiso recibió cuatro impactos de bala, y que la causa de la muerte fueron los traumatismos abdominales y raquimedular, agravado con una peritonitis que fue la causa definitiva del deceso.

Los antecedentes expuestos permiten afirmar que la actuación de los autores fue imprevista y los disparos fueron realizados a corta distancia, lo que impidió toda posibilidad de defensa por parte de la víctima.

La Comisión se formó convicción de que el sargento 2º de Carabineros Pedro Efraín Salas fue muerto por particulares que actuaban bajo pretextos políticos, lo cual constituye una violación de sus derechos fundamentales.

El 13 de octubre de 1983, fue muerto **Juan Angel CACERES OPAZO**, de 31 años de edad, Cabo 2º de Carabineros destinado en la 3ª Comisaría de Santiago.

Al amanecer del día señalado, el afectado se encontraba de punto fijo en el edificio de departamentos de Carabineros, ubicado en calle Herrera, entre Rosas y Santo Domingo.

Individuos que transitaban por el lugar, sorpresivamente dispararon con armas de fuego sobre el funcionario, procediendo luego a sustraerle el arma de servicio y el equipo de radio. Luego se dieron a la fuga. Mientras el cabo Cáceres era trasladado en estado agónico a la Posta N° 3 de la Asistencia Pública, ocurrió su fallecimiento. Testigos presenciales vieron que para evitar la persecución los tres sujetos arrojaron miguelitos, hasta alcanzar el automóvil que los esperaba.

El informe de autopsia practicado concluyó que la causa de muerte fue traumatismo craneoencefálico, cervical, torácico y raquimedular dorsal, por balas.

Estando acreditado que el suboficial estaba en funciones de servicio y que los autores actuaron sorpresivamente, la Comisión logró formarse convicción de que el cabo 2° de Carabineros Juan Angel Cáceres fue muerto por particulares que actuaron bajo pretextos políticos que violaron sus derechos humanos.

El 5 de noviembre de 1983 fue muerto **Héctor Arturo FUENTEALBA ASCENCIO**, de 28 años de edad, Cabo 1° de Carabineros, quien estaba destinado a la Dirección General de Carabineros donde cumplía funciones de radiooperador.

El día señalado, en circunstancias en que el cabo Fuentealba se dirigía desde su domicilio al servicio, en la intersección de los pasajes Argentina y Bizancio de la comuna de Maipú, fue agredido con arma de fuego por un civil no identificado, que transitaba acompañado por otro sujeto y que luego de atacarlo le arrebataron el arma de servicio y se dieron a la fuga. Herido de gravedad, fue conducido en ambulancia a la Posta Central, donde falleció ese mismo día.

El informe de autopsia concluye que la causa de la muerte fueron los traumatismos tóraco abdominal y de la extremidad superior izquierda, por balas, con salida de proyectiles, habiendo recibido el occiso un total de cuatro impactos de bala.

Testigos señalan que los disparos contra el suboficial se habrían efectuado a quemarropa, no dándole oportunidad de defenderse.

La Comisión se ha formado convicción de que el cabo 1° Héctor Arturo Fuentealba fue víctima de violación de los derechos humanos, de responsabilidad de particulares que le dieron muerte actuando bajo motivaciones políticas.

El 15 de noviembre de 1983 fue muerto **José Miguel JORQUERA GALVEZ**, de 26 años de edad, Carabinero destacado en la Tenencia de Petorca.

En la mañana de ese día el afectado cumplía labores de escolta de valores del Servicio de Seguro Social en Quillota, acompañado de dos funcionarios del citado Servicio. Encontrándose a la entrada del túnel La Grupa, fue interceptado el vehículo en que viajaba por otro, en el que lo hacía un grupo de individuos pertenecientes al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Estos, después de sustraer cuatro millones de pesos, dispararon contra el funcionario policial, quien falleció durante la noche del mismo día en el Hospital de Cabildo. Los autores del hecho sustrajeron el arma de servicio del funcionario y el vehículo estatal.

El certificado de defunción señaló como causa de la muerte la herida de bala con explosión de cráneo.

La Comisión ha llegado a la convicción de que el carabinero José Miguel Jorquera fue muerto por militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), en un acto que violó su derecho a la vida.

El 28 de diciembre de 1983, fue muerto **Francisco Javier PEREZ BRITO**, de 27 años de edad, Carabinero, que se desempeñaba como estafeta de la 21ª Comisaría de Estación Central.

El día señalado, el afectado se dirigía a dejar correspondencia a la Prefectura Santiago Occidente. Al descender del bus que lo conducía, en la esquina de las calles Teniente Cruz y General Bonilla, fue atacado sorpresivamente por dos individuos. Estos le dispararon por la espalda, dejándolo herido de gravedad; luego le robaron su arma de servicio, dándose a la fuga. La víctima falleció en el hospital de la institución.

Quince horas después, fue también asesinado en la comuna de Santiago, **Manuel Jesús VALENZUELA LOYOLA**, de 45 años de edad, Sargento 2º de Carabineros, de la dotación de la 3ª Comisaría de Santiago.

En circunstancias en que el sargento Valenzuela, acompañado de otro funcionario de la institución, cumplía funciones de vigilancia en la población de Carabineros ubicada en calle Herrera, entre Rosas y Santo Domingo, fue víctima de una agresión armada perpetrada por individuos no identificados. No obstante haber alcanzado a repeler el ataque, el suboficial quedó herido gravemente, falleciendo en la madrugada del día siguiente en el hospital institucional. En el hecho quedó herido su compañero de funciones. Dos meses antes, en este mismo lugar, había sido muerto otro carabinero.

El informe de autopsia practicado al carabinero Pérez Brito concluye que la causa de la muerte fue el traumatismo tóraco abdominal por balas. Igual resultado presenta el protocolo practicado a Valenzuela Loyola.

Considerando que los dos uniformados se encontraban cumpliendo funciones de servicio, y que en ambos hechos los autores actuaron sobre seguro y de improviso, esta Comisión se ha formado convicción de que el carabinero Francisco Javier Pérez y el sargento 2º de Carabineros Manuel Jesús Valenzuela fueron muertos por particulares que, actuando bajo pretextos políticos, violaron sus derechos humanos.

El 30 de marzo de 1984, murió **Pedro Lorenzo NUÑEZ ENRIQUEZ**, de 27 años de edad, Cabo 2º de Carabineros.

La noche de ese día, en calle Carmen esquina Avenida Bernardo O'Higgins, en Santiago, un bus de la Prefectura de Fuerzas Especiales que transportaba personal en dirección a su cuartel, fue objeto de un atentado explosivo. Una bomba activada por control remoto provocó la destrucción del vehículo, resultando heridos varios de sus ocupantes, entre ellos el cabo 2º Pedro NUÑEZ, quien falleció horas después en la Unidad de Tratamientos Intensivos de la Posta Central.

El informe de autopsia consignó que la causa de la muerte fueron los politraumatismos por acción de un elemento explosivo.

Los antecedentes analizados permiten afirmar que este atentado se realizó con intención de afectar a Carabineros de Chile y que, por las características del hecho, se hacía imposible la defensa por parte de los afectados. Esta Comisión se ha formado convicción de que el cabo 2º de Carabineros Pedro Núñez fue muerto en una acción de particulares que, actuando bajo pretextos políticos, violaron sus derechos humanos.

El 16 de abril de 1984, fue muerto en un atentado **Carlos Enrique MEZA TORRES**, de 32 años de edad, Sargento 1º de Ejército, quien se encontraba asignado al Batallón de Mantenimiento y Apoyo General en la comuna de Cerro Navia.

Durante la madrugada del día señalado, el afectado cumplía funciones de vigilancia en torres de alta tensión de la subestación Endesa en la comuna de Cerro Navia. Al ver individuos en actitudes sospechosas se acercó a ellos, conminándolos a detenerse. Estos huyeron efectuando disparos, uno de los cuales impactó al sargento Meza, quien falleció posteriormente cuando era atendido en la Posta Central de Santiago.

El informe de autopsia concluyó que la causa de la muerte fue el "traumatismo tóraco abdominal, por balas, con salida de proyectil".

Por los antecedentes expuestos y considerando que la patrulla atacada se encontraba cumpliendo labores de servicio, la Comisión se ha formado convicción de que el sargento 1º del Ejército Carlos Meza fue muerto por acción de particulares que, bajo pretextos políticos, violaron sus derechos humanos.

El 6 de mayo de 1984 murió producto de un enfrentamiento **José Isaías ALVAREZ MONDACA**, de 24 años de edad, Carabinero que cumplía funciones en la Prefectura Santiago Occidente.

Al atardecer del día 4 de mayo, en circunstancias que un grupo de individuos penetraron en el supermercado Baratísimo de la comuna de Pudahuel con el objeto de sustraer mercaderías, concurrió al hecho una sección operativa de la Prefectura Occidente, la cual integraba el funcionario mencionado. Al llegar al sitio del suceso fue repelida con armas de fuego, resultando el uniformado gravemente herido. Falleció dos días después en el hospital institucional a raíz de las graves lesiones inferidas en su región craneana.

El certificado de defunción precisa como causa de la muerte: "Traumatismo craneocefálico por balas".

Estando acreditado que el afectado estaba desempeñando funciones de servicio, esta Comisión se ha formado la convicción de que el carabinero José Álvarez cayó muerto víctima de la violencia política.

El 21 de junio de 1984 murió **Iván Francisco AVILA GARAY**, 32 años, ayudante de conductor de Ferrocarriles del Estado.

Mientras el Frente Patriótico Manuel Rodríguez realizaba un acto de propaganda armada, un grupo de aproximadamente quince a veinte personas, miembros de dicha organización, detuvieron el tren expreso a Linares. Avila Garay intentó desarmar a uno de los asaltantes, siendo herido de muerte por otro de los sujetos. Durante la realización del acto se desplegaron lienzos, se distribuyeron panfletos y se leyó un manifiesto alusivo al aniversario de la organización. En forma simultánea se realizó una acción similar en la ciudad de Valparaíso por parte del mismo movimiento.

El informe de autopsia concluyó que la causa de la muerte fueron los traumatismos torácico abdominal y raquimedular dorsal por bala, con salida de proyectil y anemia aguda.

Los antecedentes aportados revelan la inobjetable motivación política de los hechos, y que en dicha acción se actuó sobre seguro en contra del afectado, que se encontraba indefenso.

La Comisión ha llegado a la convicción de que Iván Francisco Avila Garay fue muerto por miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, quienes violaron sus derechos humanos.

El 27 de julio de 1984, fue muerto **Julio Alberto ALLENDE OVALLE**, de 24 años de edad, Subteniente de Carabineros de Chile.

El suboficial Allende, que comandaba una Sección operativa integrada por personal de la 26ª Comisaría de Pudahuel, se dirigió la noche del día indicado a despejar la intersección de calle Mapocho con Huelén, de obstáculos instalados por manifestantes. Al llegar al lugar, fue atacado con armas de fuego por individuos parapetados en una muralla, a consecuencia de lo cual recibió el impacto de una bala en el cráneo que le ocasionó la muerte momentos después en el hospital institucional.

El protocolo de autopsia practicado al afectado concluyó que la causa de la muerte fue traumatismo craneoencefálico por bala, con salida de proyectil.

El hecho se produjo mientras se llevaba a efecto una jornada de protesta o paro comunal en Pudahuel.

La Comisión se ha formado la convicción de que el subteniente de Carabineros Julio Allende fue muerto por particulares que actuaron bajo pretexto político y violaron sus derechos humanos.

El 5 de septiembre de 1984 **Julio Enrique BRIONES RAYO**, de 27 años de edad, Teniente de Ejército y Jefe Regional de la Central Nacional de Informaciones (CNI) de la Tercera Región.

A primera hora de la tarde del día señalado, cuando se realizaban manifestaciones en el interior de la sede de la Universidad de Atacama en la ciudad de Copiapó, el Rector del plantel requirió la presencia de la fuerza pública. Inicialmente llegaron al lugar fuerzas de Carabineros, y luego personal del Ejército y de la Central Nacional de Informaciones (CNI). El personal uniformado efectuó numerosos disparos. El afectado se encontraba en la parte posterior del campus universitario, según señaló la misma CNI. En dichas circunstancias cayó mortalmente herido por un impacto en la región torácica. Fue trasladado de inmediato al Servicio de Urgencia del Hospital Regional, donde dejó de existir mientras era intervenido quirúrgicamente. En los hechos también murió un estudiante universitario.

El informe de autopsia practicado concluye que la más probable causa de la muerte del oficial fue la "herida perforante a bala brazo derecho con salida de proyectil y anemia aguda post hemorragia".

La Comisión llegó a la convicción de que el teniente de Ejército, Julio Briones cayó muerto producto de la violencia política, no pudiendo descartarse que los disparos que le ocasionaron la muerte tuvieran su origen en agentes del Estado.

El 2 de noviembre de 1984 fue atacado un bus de Carabineros en la Ruta 68, en circunstancias en que transportaba personal de la institución para cubrir la Vuelta Ciclista a Chile. Allí murieron cuatro funcionarios policiales:

Uldaricio ARAVENA SANHUEZA, de 43 años de edad, Suboficial de Carabineros;

Hugo Armando TOLEDO TREJO, de 37 años de edad, Cabo 1º de Carabineros;

Angel Manuel SAZO CASTILLO, de 22 años de edad, Cabo 2º de Carabineros; y

Patricio DELGADO VERGARA, de 24 años de edad, Cabo 2º de Carabineros.

Todos integraban una Sección Operativa de la 7ª Comisaría de Fuerzas Especiales de Valparaíso.

Mientras se dirigían hacia el objetivo ya señalado, a la altura del kilómetro 115 de la citada Ruta 68, en el lugar denominado La Planchada, el bus que transportaba a dicho personal fue atacado con una bomba tipo vietnamita, que al explotar les provocó la muerte instantáneamente.

Considerando que esta acción fue realizada en forma planificada, que se actuó sobre seguro, y que existió completa indefensión de los afectados, esta Comisión ha llegado a la convicción de que el suboficial Uldaricio Aravena, el cabo 1º Hugo Toledo, el cabo 2º Angel Manuel Sazo y el cabo 2º Patricio Vergara, fueron muertos por la acción de particulares que, actuando bajo pretextos políticos, violaron sus derechos humanos.

El 4 de noviembre de 1984, fue atacada la 10ª Comisaría de La Cisterna, a consecuencia de ello fallecieron dos carabineros:

Elvis Manuel ARAVENA CACERES, de 21 años de edad; y

José Gustavo ERICES FICA, de 26 años de edad.

En la noche del ese día, cuando ambos funcionarios se encontraban de guardia, el cuartel de la unidad fue atacado sorpresivamente por desconocidos, quienes hicieron uso de armamento automático y granadas. La explosión de éstas provocó lesiones a los carabineros Erices y Aravena, las cuales les causaron posteriormente la muerte cuando eran atendidos en el Hospital Ramón Barros Luco, hasta donde habían sido trasladados.

El informe de autopsia practicado a Aravena Cáceres concluye que la causa de la muerte fue "traumatismo tóraco abdominal por bala, con salida de proyectil"; y en el caso de Erices Fica, "traumatismo tóraco pulmonar por bala, sin salida de proyectil y anemia aguda".

Los antecedentes aportados revelan que este atentado tuvo por objeto atacar a Carabineros de Chile.

La Comisión ha llegado a la convicción de que los carabineros Elvis Aravena y José Erices, fueron víctimas de violación de los derechos humanos, por cuanto fallecieron a raíz de un atentado contra sus vidas cometido por particulares que actuaron bajo pretextos políticos.

El 22 de noviembre de 1984, murió **Hugo Alberto FAUNDEZ HULIN**, de 29 años de edad, Cabo 1º de la Armada de Chile.

Ese día, cerca de la medianoche, en circunstancias en que cumplía funciones de vigilancia en unas torres de alta tensión en el sector de Puente Perales de la ciudad de Talcahuano, fue objeto de disparos efectuados por desconocidos, los que le causaron la muerte momentos después, cuando era atendido en el Hospital Naval.

En el sitio del suceso fue encontrado un fusil FAL, automático, presuntamente utilizado por el agresor, que lo habría dejado abandonado luego de caer herido tras la respuesta al ataque por parte de otros uniformados que vigilaban el lugar.

La causa de la muerte, según el informe de autopsia, fue una "herida contusa del corazón por fractura del esternón, ocasionada por dos heridas con arma de fuego".

Estando acreditado que el atentado se produjo mientras el suboficial cumplía funciones institucionales, la Comisión se ha formado convicción de que el cabo 1° de la Armada Hugo Faúndez fue muerto, víctima de violación de los derechos humanos, pudiendo razonablemente presumirse que las motivaciones de los autores fueron políticas.

El 6 de diciembre de 1984, fue muerto **José Guillermo HERRERA SERRANO**, de 26 años de edad, Cabo 1° de Carabineros, que se desempeñaba en la Tenencia Santa Adriana.

Mientras el cabo Herrera se encontraba de noche en el interior del cuartel, individuos fuertemente armados atacaron el inmueble. El ataque fue repelido por personal de la Tenencia. En este hecho, el suboficial señalado sufrió heridas de bala en el cuerpo, las cuales le causaron la muerte cuando era trasladado al Hospital Barros Luco. Resultaron heridos otros funcionarios policiales.

El protocolo de autopsia concluye que la causa de la muerte fue "traumatismos torácico, raquimedular dorsal, abdominal y de la extremidad superior derecha por balas".

Los antecedentes analizados permiten afirmar que el ataque estuvo dirigido a Carabineros de Chile. La reiteración de hechos similares permite presumir que este atentado formó parte de una serie planificada de los mismos.

La Comisión llegó a la convicción de que el cabo 1° de Carabineros José Herrera fue una víctima de violación de los derechos humanos, por cuanto falleció en un atentado perpetrado por particulares que actuaron bajo pretextos políticos.

El 26 de marzo de 1985, en la ciudad de Concepción, murieron como consecuencia de un atentado explosivo,

René Osvaldo LARA ARRIAGADA, de 32 años de edad, Sargento 2° de la Armada; y

Alejandro del Carmen AVENDAÑO SANCHEZ, de 41 años de edad, Suboficial de Ejército.

En ese día por la noche, las transmisiones de Televisión Nacional fueron interrumpidas con proclamas políticas emitidas por la radio clandestina Liberación; se constató que tales emisiones se efectuaban desde un hotel de esa ciudad, donde fueron encontrados los elementos de la transmisión radial. Mientras se procedía a su revisión por parte de personal de Orden y Seguridad, detonó un artefacto explosivo que ocasionó la muerte instantánea del suboficial Avendaño y causó lesiones de gravedad al suboficial Lara, quien falleció horas más tarde en el Hospital Regional de Concepción. En el hecho resultaron heridos también otros dos suboficiales y un funcionario de Carabineros de Chile.

Los informes de autopsia practicados a ambos afectados, concluyeron que la causa precisa y necesaria de las muertes fueron las múltiples alteraciones traumáticas, producto de un artefacto explosivo.

Habiéndose acreditado que ambos funcionarios se encontraban realizando funciones de servicio y que el hecho tuvo clara motivación política, la Comisión se ha formado convicción de que el sargento 2° de la Armada René Lara y el suboficial de Ejército Alejandro Avendaño, fueron víctimas de violación de los derechos humanos, por cuanto fallecieron a raíz de un atentado explosivo, realizado por particulares que actuaron bajo motivación política.

El 19 de abril de 1985 fue muerto **Alberto Arturo NEUMANN ADRIAZOLA**, de 43 años de edad, Cabo 1° de Carabineros, destinado a la 2° Comisaría de Temuco.

En la madrugada del día indicado, cuando se dirigía a los calabozos, fue atacado sorpresivamente con un arma de fuego por un detenido, militante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, que le causó lesiones gravísimas, a raíz de las cuales falleció momentos después. Posteriormente, el autor de los disparos fue herido de muerte por otro funcionario que repelió el ataque.

El certificado de defunción señala que la causa de la muerte fue "sección medular anatómica cervical alta, herida a bala transfixiante cérvico facial con perforación del canal raquídeo".

Los antecedentes aportados permiten afirmar que el funcionario cumplía funciones de servicio en una dependencia institucional; que los disparos fueron hechos sorpresivamente, sin que pudiera el afectado defenderse; y que el autor era militante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

De acuerdo a estos antecedentes, la Comisión se formó convicción de que el cabo 1° de Carabineros Alberto Neuman fue víctima de violación de los derechos humanos, ya que murió a raíz de un atentado contra su vida efectuado por un particular bajo pretextos políticos.

El 25 de mayo de 1985 murió **Jessica Alejandra TOBAR MARTINEZ**, de 21 años de edad y que se desempeñaba en labores de casa.

El 12 de mayo, cuando la víctima solicitaba hora para contraer matrimonio en la Municipalidad de Conchalí, se produjo la detonación de un artefacto explosivo. Previamente se había recibido un llamado telefónico dando cuenta de la existencia de la bomba, la que estalló mientras se procedía a la evacuación del local. La víctima sufrió graves lesiones que le ocasionaron la muerte en el Hospital José Joaquín Aguirre, días después.

Considerando que la víctima falleció a consecuencias de las lesiones producidas por el estallido de un artefacto explosivo, y que éste fue colocado en un recinto de alta concurrencia de público, esta Comisión se ha formado la convicción de que Jessica Alejandra Tobar fue víctima de una violación de su derecho a la vida por un acto terrorista, ejecutado por particulares que obraron bajo pretextos políticos.

El 16 de julio de 1985 fue muerto **Raúl Antonio ORELLANA GUTIERREZ**, de 35 años de edad, Cabo 2° Carabineros.

Al atardecer del día indicado, mientras el cabo Orellana se encontraba de punto fijo en el Ministerio de Educación, fue requerido por un funcionario de la Fuerza Aérea de Chile en orden a detener a dos individuos sospechosos de haber instalado una bomba de humo en la carrocería de un microbús robado y abandonado en la intersección de las calles Amunátegui y Bernardo O'Higgins. El cabo persiguió a los sujetos que escapaban en dirección a Plaza Bulnes. Recibió tres disparos que le causaron la muerte. Estos hechos fueron presenciados por testigos.

El informe de autopsia concluyó que la causa de la muerte fue traumatismo craneoencefálico y tóraco abdominal, por balas, sin salida de proyectil.

Considerando que el funcionario se encontraba en cumplimiento de labores de servicio y que es razonable presumir que el hecho tuvo motivaciones políticas, esta Comisión se

formó convicción de que el cabo 2° Raúl Orellana fue víctima de violación de los derechos humanos, por responsabilidad de particulares que actuaban bajo pretexto político.

El 19 de julio de 1985, Mario Sergio PEREZ CORREA, de 48 años de edad, kinesiólogo, murió a raíz de un atentado explosivo.

Pérez Correa, quien trabajaba en el Hospital del Tórax, se dirigía a su domicilio en su automóvil por la calle Merced. Encontrándose a escasos metros del Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica, se produjo un atentado contra dichas dependencias, mediante la explosión de una bomba colocada en el interior de un automóvil marca Volkswagwen estacionado al frente de la sede consular.

El profesional murió instantáneamente, a causa de "traumatismos cráneo encefálico y torácico por acción de elementos explosivos y carbonización parcial de partes blandas", según indica el certificado de defunción.

Ese día se produjeron otros dos atentados de las mismas características en las cercanías; se recibieron llamadas telefónicas de un miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, adjudicándose los.

La Comisión, teniendo en consideración los elementos anteriormente mencionados, llegó a la convicción de que Mario Pérez fue víctima de violación de los derechos humanos, por cuanto falleció a consecuencia de un acto terrorista ejecutado por miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

El 13 de agosto de 1985 murió César Omar CHESTA MOUSSET, de 26 años de edad, Teniente 2° de la Armada.

Un grupo de especialistas, entre los cuales estaba el oficial Chesta, se dispuso desactivar un artefacto explosivo colocado en la línea férrea de Peñablanca, localidad ubicada a 20 kilómetros de Viña del Mar. En esos instantes el artefacto detonó, resultando el teniente Chesta con heridas que le ocasionaron la muerte mientras era trasladado al Hospital de Quilpué. En el mismo hecho quedaron heridos otros funcionarios.

El informe de autopsia concluyó que la causa de la muerte fue un "politraumatismo con fractura de base de cráneo y contusión cerebral, traumatismo torácico con contusión pulmonar y amputación traumática de ambas manos, producida por explosión a muy corta distancia de algún tipo de artefacto explosivo".

Ese mismo día se produjo una serie de atentados con bombas en la vía férrea, en Peñablanca y en la Estación Valencia de Quilpué.

Los antecedentes aportados permiten afirmar que el oficial estaba cumpliendo labores de servicio; de la misma manera, es razonable presumir que estos atentados tenían motivaciones políticas.

La Comisión llegó a la convicción de que el teniente 2° César Chesta fue víctima de violación a los derechos humanos, por cuanto murió en cumplimiento del deber al tratar de desactivar un artefacto explosivo colocado por particulares que actuaron bajo pretextos políticos.

El 26 de octubre de 1985 murió Hugo Luis LAGOS EYZAGUIRRE, de 32 años de edad, Detective de la Policía de Investigaciones de Chile, destinado a la 15ª Comisaría Judicial de Investigaciones.

El día antes mencionado, a las 19:45 horas, cuando él efectuaba una ronda policial en Avenida José Joaquín Prieto, de Santiago, solicitó su identificación a un individuo, quien simulando sacar sus documentos, extrajo un arma de fuego con la que le disparó a quemarropa, causándole la muerte en el lugar de los hechos.

Considerando que el afectado estaba realizando labores propias del servicio, y que otros antecedentes examinados permiten afirmar que el hecho fue cometido por un miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, esta Comisión se formó la convicción de que el detective Hugo Lagos fue muerto por un miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, quien violó sus derechos humanos.

El 11 de noviembre de 1985 falleció Santiago Armando TRINCADO ROJAS, de 32 años de edad, Cabo 2° de Carabineros.

El día señalado, aproximadamente a las 22:00 horas, mientras se encontraba en calle Roberto del Río en la comuna de Providencia, resguardando como punto fijo los domicilios de altos oficiales de la institución, fue víctima de un atentado en su contra, perpetrado por dos individuos que le dispararon desde corta distancia, ocasionándole la muerte en el mismo lugar de los hechos. Los autores sustrajeron el arma del policía, dándose a la fuga en una camioneta que los esperaba. También resultó herido un compañero de servicio de la víctima.

Considerando que la acción se produjo sorpresivamente, impidiendo cualquier defensa del funcionario, y con posterioridad al hecho los atacantes sustrajeron el arma de servicio, esta Comisión adquirió la convicción de que el cabo 2° Santiago Trincado fue víctima de una violación de su derecho a la vida, cometido por particulares que obraron bajo pretextos políticos.

El 13 de noviembre de 1985 murió Manuel GONZALEZ GONZALEZ, de 34 años de edad, Cabo 1° de Carabineros que estaba asignado a la Central Nacional de Informaciones (CNI) de Valparaíso, en su calidad de experto en explosivos.

El día antes mencionado, la víctima cumplía funciones de vigilancia, cerca de la medianoche, en el sector de Reñaca Alto (Viña del Mar). En esas circunstancias, individuos no identificados lanzaron artefactos explosivos al vehículo en que viajaba. A consecuencia de ello falleció cuando era atendido en el Hospital Naval de Valparaíso. El mismo día se produjo otra serie de detonaciones en la ciudad, que causaron alarma pública.

Considerando que la víctima cumplía las funciones propias de su cargo, en cuanto controlaba el orden público en el sector de los hechos, y que ese mismo día se produjo otra serie de atentados explosivos, esta Comisión se formó la convicción de que el cabo 1° Manuel González fue víctima de una violación de sus derechos fundamentales, cometida por particulares que obraron bajo pretextos políticos.

El 6 de diciembre de 1985 falleció Patricio Hilario RODRIGUEZ NUÑEZ, de 26 años, Carabinero asignado a la Prefectura de Fuerzas Especiales de la Institución.

El día mencionado, aproximadamente a las 23:00 horas, la víctima transitaba por calle Sótero del Río, comuna de La Florida (Santiago) en dirección a la 36° Comisaría de Carabineros, con el objeto de entregar documentos oficiales. En estas circunstancias fue atacado por un grupo de personas armadas y desconocidas, sufriendo seis heridas a bala que le ocasionaron la muerte en el mismo sitio. Los sujetos hicieron rayados en las murallas y robaron el arma a la víctima.

La muerte se produjo, según el informe de autopsia, por seis impactos de bala.

Considerando que la forma del hecho impidió cualquier defensa del funcionario policial y que después de ejecutado el hecho se sustrajo el arma del funcionario y se realizaron rayados en las murallas, esta Comisión se ha formado convicción de que la muerte del carabinero Patricio Rodríguez fue una violación de sus derechos humanos, cometida por particulares que actuaron bajo pretextos políticos.

El 11 de febrero de 1986 falleció **Luis Hernán RIVAL VALDES**, de 41 años, Sargento 2º de Carabineros, destinado a la Prefectura de Fuerzas Especiales.

El día 5 de ese mes, aproximadamente a las 08:00 horas, en la intersección de las calles Eyzaguirre y Santa Rosa, comuna de Santiago, el bus institucional que lo transportaba fue objeto de un atentado explosivo. A consecuencia de ello, la víctima sufrió un traumatismo craneo encefálico y cervical que le ocasionó la muerte.

En el hecho resultan heridos otros 16 funcionarios policiales.

Los antecedentes examinados permiten concluir que:

- Una acción como la descrita sólo se entiende en cuanto pretende crear conmoción pública;
- Sus características permiten afirmar que fue ejecutada por personas que consideran la violencia como un medio para obtener objetivos políticos; y
- Los funcionarios policiales afectados se encontraban totalmente indefensos ante un hecho de esta naturaleza, y que sus ejecutores actuaron sobre seguro.

En razón de estos antecedentes a la Comisión le asiste la convicción de que el sargento 2º Luis Rival fue víctima de una violación de sus derechos fundamentales, cometida por particulares que obraron bajo pretextos políticos.

El 26 de febrero de 1986 murió **Alfonso Mauricio RIVERA LOPEZ**, de 30 años, Teniente de Carabineros, destinado a la 10ª Comisaría de La Cisterna.

A las 21:30 horas aproximadamente, la agrupación operativa de la 10ª Comisaría que él comandaba intentaba disolver manifestaciones que se producían en Avenida Central con Las Industrias, comuna de San Miguel. Al replegarse, los funcionarios fueron atacados. El Teniente recibió un impacto de bala en la clavícula que le causó la muerte durante su traslado al Hospital de Carabineros.

Considerando los antecedentes examinados se concluye que:

- Su muerte se produjo mientras cumplía funciones de resguardo del orden público y dentro del contexto de manifestaciones políticas antigubernamentales; y
- El hecho de que el disparo fuera efectuado mientras el oficial se retiraba del lugar, hace presumir que su objeto era provocarle una víctima a la institución policial, sin darle lugar a defensa posible.

Los antecedentes existentes permitieron a esta Comisión arribar al convencimiento que la muerte del teniente Alfonso Rivera fue una violación de sus derechos humanos, cometida por particulares que obraban bajo pretextos políticos.

El 2 de abril de 1986 fue muerto **Simón YEVENES YEVENES**, de 42 años; trabajaba como comerciante y era dirigente poblacional de la Unión Demócrata Independiente (UDI) de San Joaquín.

Aproximadamente a las 20:00 horas de ese día, mientras se encontraba en el local comercial de su propiedad, ubicado en Villa Brasil, Santiago, ingresó un individuo que, usando un arma automática, procedió a dispararle desde muy corta distancia, causándole un traumatismo cráneo encefálico y cervical que le provocó la muerte en el mismo lugar de los hechos. Afuera había otro individuo armado que cuidaba la huida del lugar. Lo anterior consta por declaraciones de testigos e informaciones aparecidas en la prensa.

Se pudo establecer en el proceso judicial que los autores del atentado eran miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Ello en cuanto coinciden las armas que luego fueron usadas en el asalto a la panadería Lautaro. Por estos hechos existen personas que han sido condenadas.

La Comisión se formó la convicción de que Simón Yévenes fue muerto en una violación de sus derechos humanos, por militantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, quienes actuaron bajo pretextos políticos.

El 28 de abril de 1986 fue muerto **Miguel Antonio VÁSQUEZ TOBAR**, de 21 años, Carabinero. Estaba destinado a la Subcomisaría Lo Lillo.

El día indicado, a las 08:00 horas aproximadamente, en la comuna de La Cisterna, Santiago, fue asaltada la panadería Lautaro por miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR). Carabineros fue alertado del hecho, por lo que concurrió a ese lugar. El carabinero Vásquez Tobar fue herido por bala al bajar del vehículo, lo que le causó la muerte en forma instantánea. En el mismo hecho resultaron heridos dos compañeros del funcionario policial. También murió uno de los asaltantes integrante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

Los antecedentes examinados revelan que:

- El funcionario policial cumplía sus funciones al momento de los hechos; y
- Los hechos tenían un claro contenido político, dada la militancia de los responsables y el objeto perseguido.

Lo anterior llevó a esta Comisión a formarse la convicción de que el carabinero Miguel Vásquez fue víctima de una violación de sus derechos humanos, cometida por militantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, en un acto ejecutado bajo pretextos políticos.

El 16 de julio de 1986 murió **Jorge Sergio CAMPOS FARDELLA**, de 50 años; trabajaba como jefe de ventas de la empresa Carozzi, S.A.

Ese día, a las 07:00 horas aproximadamente, cuando viajaba en el Ferrocarril Metropolitano en dirección a su trabajo, estalló un artefacto explosivo dejado por desconocidos en uno de los carros. Campos Fardella falleció a causa de las lesiones sufridas. No ha sido posible identificar a los autores del atentado terrorista ni determinar si pertenecían a algún movimiento de esa índole. En el mismo hecho quedaron heridas otras seis personas.

Considerando que el hecho puede ser calificado como un acto terrorista, pues estaba destinado a provocar pérdidas humanas y a crear conmoción pública, la Comisión ha estimado que Jorge Campos fue víctima de una violación de sus derechos fundamentales,

cometida por particulares que actuaron bajo pretextos políticos, los que no ha sido posible individualizar.

El 29 de agosto de 1986 falleció **Francisco Ramiro GUZMAN MUÑOZ**, de 45 años, que trabajaba como chofer de bus, en el recorrido Santiago-Puente Alto.

El día antes mencionado, a las 22:00 horas aproximadamente, en la ciudad de Puente Alto, el bus que conducía fue atacado por un grupo de personas que lo rociaron con bencina para incendiarlo. El afectado intentó repeler la acción, por lo que los individuos le dispararon causándole la muerte en el mismo lugar de los hechos. Además, resultaron heridos dos pasajeros del vehículo. Los atacantes se dieron a la fuga sin concretar su objetivo.

Considerando que este tipo de acciones se ejecutó en reiteradas oportunidades por movimientos cuyo objetivo político era causar conmoción y alarma pública, y que el afectado al intentar impedir el incendio del bus únicamente protegía su fuente de trabajo, la Comisión se formó la convicción de que Francisco Guzmán fue víctima de una violación de sus derechos humanos, a causa de un acto terrorista cometido por particulares que actuaron bajo pretextos políticos.

El 7 de septiembre de 1986, en el Cajón del Maipo, se dio muerte a:

Roberto Segundo ROSALES MARTINEZ, de 25 años de edad, Cabo 2º de Ejército; pertenecía al Arma de Infantería;

Miguel Angel GUERRERO GUZMAN, de 29 años, Cabo 1º de Ejército; pertenecía al Arma de Infantería;

Cardenio HERNANDEZ CUBILLOS, de 32 años, Cabo 1º de Ejército; pertenecía al Servicio de Transporte como conductor;

Gerardo del Carmen REBOLLEDO CISTERNA, de 31 años de edad, Cabo 1º de Ejército; pertenecía al Arma de Infantería; y

Pablo Arturo SILVA PIZARRO, de 31 años de edad, Cabo 2º de Ejército; integraba el personal de escolta del Presidente de la República.

El día indicado, en circunstancias en que el capitán general Augusto Pinochet Ugarte, Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército y su comitiva regresaban a Santiago desde la residencia ubicada en la localidad de El Melocotón, Cajón del Maipo, fue atacada por un grupo armado, en el sector de la cuesta Las Achupallas. Según antecedentes proporcionados a esta Comisión y las evidencias que constan del proceso criminal, los autores de este atentado terrorista fueron militantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Estos emboscaron la caravana presidencial cruzando vehículos en los extremos de la comitiva, impidiendo la retirada, para abrir fuego sobre ellos, haciendo uso de armamento automático, granadas de mano y cohetes LOW. A consecuencia de ello, se produjo la muerte de los uniformados previamente individualizados, quienes resultaron con diferentes lesiones.

Los antecedentes examinados por la Comisión permiten concluir que:

- El acto fue planificado y ejecutado por miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, lo que incluso ha sido reconocido por sus propios dirigentes;
- Lo que se pretendía con el acto terrorista era producir un efecto político y de conmoción pública, y desde luego dar muerte al Jefe del Estado y Comandante en Jefe del Ejército; y

- La acción fue realizada sobre seguro, con lo que se impedía cualquier defensa por parte de los afectados.

Con base en lo anterior, a la Comisión le asiste la convicción de que la muerte del cabo 2º Cardenio Cubillos, cabo 1º Miguel Guerrero, cabo 1º Gerardo Rebolledo, cabo 2º Roberto Rosales y del cabo 2º Pablo Silva, fue provocada por militantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, quienes actuaron bajo pretextos políticos, lo que constituye una grave violación a sus derechos humanos.

El 13 de octubre de 1986 falleció **Fernando Iván PARRA ROLDAN**, de 27 años de edad, que trabajaba como vendedor comisionista de una empresa particular.

Ese día, a las 21:00 horas aproximadamente, mientras se encontraba en el interior del Cosmocentro Apumanque, en Santiago, estalló un artefacto explosivo que le causó la muerte a consecuencia de un traumatismo torácico abdominal. En los mismo hechos resultaron heridas otras tres personas. Según declaración de testigos, el afectado se encontraba en ese lugar cumpliendo obligaciones derivadas de su trabajo.

No ha sido posible identificar a los autores del hecho, como tampoco establecer su posible militancia.

Esta Comisión considera que la muerte se produjo a consecuencia del estallido de una bomba, en un centro comercial al que asiste gran cantidad de público, lo cual permite presumir que fue un acto terrorista, ejecutado por algún movimiento que aceptaba como legítimo el uso de la violencia para obtener objetivos políticos.

Lo anterior permite a esta Comisión formarse convicción de que la muerte de Fernando Parra fue una violación de los derechos humanos por un acto terrorista ejecutado por particulares que obraron bajo pretextos políticos.

El 18 de noviembre de 1986, fue muerto **Angel CONTRERAS GARAY**, de 36 años de edad; trabajaba como vendedor ambulante de café.

Antecedentes en poder de esta Comisión le permiten concluir que ese día, desconocidos lanzaron una bomba contra la sucursal San Ramón del Banco del Estado, Santiago, la que no detonó de inmediato, sino que en un principio sólo echó humo. Esto llevó al afectado a ponerse delante del grupo de gente en que se encontraba, como una forma de protegerlos, pero recibió el impacto. A consecuencia del mismo sufrió un traumatismo cervical y abdominal que le causó la muerte, según señala el certificado de defunción. También resultó herido un empresario de microbuses.

No ha sido posible identificar a los autores del hecho, como tampoco determinar la militancia política de los mismos.

La Comisión tuvo la convicción de que Miguel Angel Contreras fue víctima de una violación de su derecho a la vida a causa de un acto terrorista cometido por particulares que obraron bajo pretextos políticos.

El 28 de noviembre de 1986, fue muerto **Jaime Luis SAEZ NEIRA**, de 31 años, Teniente de Carabineros, al mando de la Tenencia Santa Rosa de Chena.

Antecedentes en poder de la Comisión le permiten concluir que el día mencionado, las 09:30 horas aproximadamente, en el camino rural Santa Cruz, Padre Hurtado, mientras comandaba un grupo de control vehicular, el afectado interceptó un taxi en el que viajaba un grupo de individuos que momentos antes había asaltado una sucursal bancaria en

Peñaflor. Los sujetos de inmediato abrieron fuego contra los funcionarios policiales, a consecuencia de lo cual Jaime Sáez sufrió dos heridas de bala, que le ocasionaron la muerte cuando era trasladado a un centro asistencial. Se pudo establecer por antecedentes entregados a esta Comisión que los autores eran militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR).

En los mismos hechos fallecieron dos de los asaltantes: otro funcionario policial sufrió lesiones graves.

La Comisión, con los antecedentes examinados, concluyó que puede formarse la convicción de que el teniente de Carabineros Jaime Sáez fue víctima de violación de sus derechos humanos, cometida por militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), que actuaban bajo pretextos políticos.

El 29 de diciembre de 1986 murió **Rosa RIVERA FIERRO**, de 37 años de edad; trabajaba como empleada particular.

El 5 de noviembre del mismo año, a las 21:40 horas, el bus en que viajaba en la ciudad de Viña del Mar fue atacado por un grupo de extremistas encapuchados, que lanzaron bombas incendiarias hacia su interior. A consecuencia de ello, Rosa Rivera sufrió quemaduras en el 30 por ciento de su cuerpo, las que le causaron la muerte el 29 de diciembre de ese mismo año. Al momento de los hechos se encontraba embarazada.

En el mismo hecho resultaron heridas otras dos personas, aun cuando sus lesiones fueron de menor gravedad.

La Comisión se formó la convicción de que Rosa Rivera Fierro fue víctima de una violación a sus derechos humanos a causa de un acto terrorista cometido por particulares que obraban bajo pretextos políticos.

El 6 de marzo de 1987 murió **Eduardo Harold TAMAYO MEDINA**, de 21 años de edad, Subteniente de Carabineros, destinado a la Primera Comisaría de Concepción.

El día antes mencionado, a las 09:00 horas aproximadamente, Carabineros recibió una llamada telefónica, avisando que una bandera del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) había sido colocada en el sector de Laguna Redonda, Concepción. El afectado concurrió hasta el lugar de los hechos, procediendo a retirar la bandera y otros elementos dejados junto a ella. Se activó el mecanismo de detonación de un artefacto explosivo instalado en el lugar. El estallido le causó graves lesiones y posteriormente la muerte, cuando era atendido en el Hospital Clínico Regional.

En el mismo hecho resultó con lesiones de mediana gravedad el funcionario policial que acompañaba a la víctima.

Los antecedentes examinados permiten concluir que:

- La colocación del artefacto tenía por objeto causar la muerte de quienes intentaran retirarlo del lugar;
- Ello demuestra que se trató de un acto terrorista, destinado a causar conmoción y alarma pública;
- El policía realizaba las labores propias del servicio, y con su acción evitó que otras personas sufrieran las consecuencias de la detonación del artefacto explosivo; y
- En estos hechos tuvieron responsabilidad militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR).

Los elementos existentes permitieron a esta Comisión formarse la convicción de que Eduardo Harold Tamayo fue víctima de violación a sus derechos humanos cometida por militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria.

El 13 de abril de 1987 fue muerto **Jorge Eduardo CORTES VASQUEZ**, de 34 años, guardia de la Policía de Investigaciones, tramitando su retiro. Se desempeñaba en el momento de los hechos como vendedor de lámparas.

Ese día, en horas de la noche, miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) ocuparon varias radioemisoras y una agencia internacional de noticias en diversos puntos del país.

Tres integrantes de dicha organización extremista intentaron transmitir una proclama en la Radio Tropicana, ubicada en el pasaje Lima de la población Huamachuco 2, de la comuna de Renca. Los dueños opusieron resistencia y, al no poder cumplir su objetivo, los individuos se retiraron del lugar.

Cuando lo hacían, se encontraron con el afectado, el cual ante los gritos de auxilio de la propietaria, acudió en su ayuda tratando de detenerlos. Los sujetos reaccionaron haciendo uso de armas de fuego, impactándole una bala en el tórax, según indica la autopsia.

La Comisión tomó en consideración los siguientes antecedentes:

- El afectado fue muerto cuando intentaba auxiliar a un particular del asalto de su radiotransmisora, como indicaron testigos; y
- Los antecedentes permiten asegurar que el hecho fue ejecutado por militantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR), siendo reconocido públicamente en los medios de prensa.

Sobre esa base, esta Comisión llegó a la convicción de que Jorge Cortés fue víctima de la violación de sus derechos humanos por parte de integrantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

El 3 de agosto de 1987 falleció **Jesús RODRIGUEZ MUÑOZ**, de 26 años de edad, detective perteneciente a la dotación de la 14ª Comisaría de Investigaciones de La Cisterna.

Ese día el detective Rodríguez Muñoz realizaba un patrullaje preventivo en la Avenida Las Industrias con Departamental, comuna de La Cisterna. Había sido llamado por el robo de una bencinera. Cuando llegó en la patrullera a ese lugar, junto a otros dos detectives, intentando interrogar a tres sospechosos, éstos respondieron con armas automáticas, dejando gravemente herido al afectado. Este falleció momentos después en el Hospital Barros Luco, según indica el certificado de defunción.

La Comisión, sobre la base de los antecedentes examinados, concluyó que:

- La víctima estaba cumpliendo funciones propias de su institución al momento de los hechos;
- Los sujetos que le dispararon pertenecían al Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR).

La Comisión se formó convicción de que el detective Jesús Rodríguez fue víctima de una violación de sus derechos humanos por parte de miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR).

El 11 de septiembre de 1987 un furgón policial fue atacado con elementos explosivos, falleciendo a causa de ello dos carabineros. Los uniformados son:

Ramón Ignacio BAHAMONDE ELGUETA, de 28 años de edad, Cabo 2º, el que se desempeñaba como chofer del furgón y estaba asignado al segundo turno de radiopatrullas en el sector de la 12ª Comisaría de San Miguel.

Mario MARTINEZ VARGAS, de 48 años de edad, Sargento 1º, se desempeñaba como Jefe de Patrulla y estaba asignado al tercer turno de radiopatrullas en el sector de la 12ª Comisaría de San Miguel.

En el día señalado, en horas de la noche, el furgón Z-404 de Carabineros concurría a atender un procedimiento policial. Ese día se registraron numerosos incidentes, especialmente en la zona sur de Santiago, a raíz de un nuevo aniversario del 11 de septiembre de 1973. En dicho contexto el vehículo policial fue atacado por un artefacto explosivo colocado por extremistas. A consecuencia de ello, el sargento Martínez falleció por un politraumatismo craneo encefálico y cervical, según informe de autopsia, cuando era transportado hacia el Hospital de Carabineros. Por su parte, el cabo Bahamonde falleció minutos después en el hospital institucional.

Los antecedentes examinados revelan que:

- Los funcionarios fallecidos estaban realizando actos propios del servicio; y
- El hecho tuvo una clara connotación política, tanto porque se desarrolló en un día en que ocurrieron sucesos similares, como porque se trató de un atentado preparado para atacar a personal de Carabineros.

De los antecedentes evaluados la Comisión se ha formado la convicción de que el cabo 2º de Carabineros Ramón Bahamonde y el sargento 1º Mario Martínez fueron víctimas de una violación de los derechos humanos, realizada por particulares que actuaron bajo motivos políticos. Esta Comisión no pudo obtener antecedentes que permitieran identificar al grupo que realizó el hecho.

El 20 de enero de 1988, **Berta Rosa PARDO MUÑOZ**, de 65 años, pensionada de la Armada, murió a consecuencia del estallido de un artefacto explosivo en Valparaíso.

Antecedentes en poder de esta Comisión indican que en la tarde de ese día, en la sala de espera del Centro Médico de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena), la afectada aguardaba junto a otras personas recibir atención médica. En esos momentos un artefacto explosivo, que extremistas desconocidos dejaron debajo de un asiento, detonó provocándole la muerte en forma instantánea. La causa de muerte fue un traumatismo abdominal y de las extremidades inferiores, como lo indicó el certificado de defunción.

La Comisión llegó a la convicción de que Berta Pardo fue víctima de violación de sus derechos humanos en un acto terrorista, por parte de particulares que actuaron por motivos políticos.

El día 26 de enero de 1988, en la comuna de La Cisterna, murió **Julio Eladio BENIMELI RUZ**, de 42 años, Mayor de Carabineros, Jefe del Grupo de Operaciones Policiales Especiales de Carabineros (GOPE), como consecuencia de la detonación de un artefacto explosivo.

El mayor Julio Benimeli, junto a otros funcionarios policiales, acudió a una casa ubicada en la comuna de La Cisterna, a investigar una denuncia de los dueños de la propiedad,

acerca de la existencia de explosivos. Cuando el afectado se encontraba en el interior de la vivienda, junto a otros oficiales y los dueños, un conjunto de aproximadamente siete artefactos explosivos estallaron en su interior. A consecuencia de las explosiones, el mayor Benimelli falleció por un politraumatismo, según indica el protocolo de autopsia.

Los antecedentes examinados revelan que:

- El tipo de atentado y el uso de explosivos contra personal uniformado, sólo puede explicarse como obra de un grupo armado que buscaba provocar efectos políticos;
- El hecho se lo adjudicó un grupo armado opositor al gobierno militar justificándolo como un ajusticiamiento del afectado. Esta versión no pudo ser confirmada por la Comisión, por lo que no se formó convicción respecto de los autores del hecho.

La Comisión se formó convicción respecto a que el mayor Julio Benimelli fue víctima de la violación de sus derechos fundamentales por parte de particulares que actuaron bajo pretexto político.

El 12 de abril de 1988, **Samuel Esteban LOPEZ CONTRERAS**, de 23 años, perteneciente a la dotación de la 7ª Comisaría de Renca, fue muerto en un atentado contra su vida perpetrado en esa misma comuna.

En la mañana de ese día, Samuel López, en compañía de otro carabinero, estaba vigilando una toma de terreno ocurrida en General Velásquez con Arturo Prat, comuna de Renca. En dichas circunstancias, apareció una mujer de baja estatura, la cual se paseaba por el lugar, cerca de lo uniformados. Desde otra de las esquinas del terreno dos hombres se acercaron. Inmediatamente, la mujer sacó una pistola de una cartera que portaba y dio la orden de fuego a los otros participantes, sorprendiendo a los carabineros y disparando. Estos, según testigos presenciales, se encontraban conversando con dos menores y al recibir el fuego buscaron parapetarse a fin de responder. El carabinero López trató de proteger a los menores, pero fue impactado cayendo al suelo, según indicó a la prensa uno de los menores presentes. El otro uniformado logró una posición protegida y respondió el fuego, quedando herido también. El grupo armado finalmente se dio a la fuga en un taxi robado. Como consecuencia de los cinco impactos de bala recibidos, según la autopsia, el afectado falleció en el Hospital J. J. Aguirre.

Por lo anterior esta Comisión se formó la convicción de que el carabinero Samuel López fue víctima de violación de sus derechos humanos, en un acto terrorista realizado por extremistas que actuaron por motivos políticos.

El 29 de abril de 1988, **Juan de Dios HORMAZABAL NUÑEZ**, de 40 años, Sargento 2º de Carabineros y perteneciente a la dotación de la 30ª Comisaría de Radiopatrullas, fue muerto en un atentado contra su vida ocurrido en la comuna de Renca.

En la mañana del día indicado, el afectado, en su calidad de Jefe de Patrulla, efectuaba junto a otros funcionarios, control de documentos a personas sospechosas de haber participado en el incendio de un bus de locomoción colectiva y de otros atentados contra el transporte público, según señalan medios de prensa. Cuando procedía a fiscalizar a dos sujetos, uno de éstos sacó una pistola del bolso que portaba, y le disparó directamente en el tórax. Los otros miembros de la patrulla respondieron, pero los individuos lograron darse a la fuga. Como consecuencia del impacto de bala el sargento Hormazabal murió en el mismo lugar de los hechos, de un traumatismo torácico por bala, como lo indica el informe de autopsia.

Los antecedentes examinados revelan que la muerte del uniformado estuvo relacionada con los incidentes ocurridos en la misma mañana, incendio de un bus, hecho que

probablemente tuvo motivaciones políticas. De ahí que los sujetos que dispararon contra el carabinero, estuvieron presumiblemente relacionados con dicho acto y actuaron bajo los mismos pretextos.

Por ello, la Comisión se formó la convicción de que el sargento 2º Juan Hormazábal fue víctima de la violación de sus derechos humanos por parte de particulares que actuaron por motivos políticos.

El 5 de mayo de 1988, Armando CRUZ OLIVARES, de 40 años, Sargento 1º de la Armada destinado a la Central Nacional de Informaciones (CNI), fue muerto en la ciudad de Viña del Mar.

En la tarde del día indicado, el afectado integró una sección operativa de la Central Nacional de Informaciones. En dicha calidad cumplía una misión de seguimiento de un sospechoso en conjunto con otros funcionarios. Cuando realizaba esa acción, éste se devolvió y le disparó con una escopeta recortada, causándole la muerte.

A consecuencia de las heridas, el sargento Cruz falleció cuando fue operado de urgencia en la Clínica Reñaca, de dicha ciudad, según el informe de la Armada.

Esta Comisión se formó la convicción de que el sargento 1º de la Armada Armando Cruz, fue víctima de violación de sus derechos humanos por parte de un particular que actuó bajo motivaciones políticas.

El 20 de mayo de 1988 Carlos Arturo GONZALEZ VALENZUELA, de 31 años, Sargento 2º de Carabineros, músico del Orfeón Nacional de Carabineros, fue muerto en un atentado perpetrado en la comuna de Estación Central.

El sargento 2º González esperaba locomoción en el paradero de Avenida Pedro Aguirre Cerda, en el paso bajo nivel de calle General Velásquez, cuando dos sujetos se le aproximaron. Uno de ellos se acercó por la espalda y le disparó en la cabeza. El otro lo remató, según declararon testigos presenciales a los medios de prensa; luego, le arrebataron la gorra y su arma de servicio, dándose a la fuga a pie. A raíz del atentado, el afectado recibió seis impactos, dos en la cabeza, dos en el tronco posterior y dos en la espalda, tal como lo indica la autopsia, falleciendo en el mismo lugar de los hechos.

Los antecedentes examinados por la Comisión revelan que:

- Las características propias de la acción concuerdan con patrones utilizados por grupos armados que actúan bajo pretexto político. Esto se apoya en la frialdad demostrada en la forma de operar y la víctima elegida. Otro elemento que la Comisión tomó en consideración fue que el mismo día otro funcionario policial fue muerto en condiciones muy similares, lo que permite presumir una acción concertada que buscó lograr conmoción pública y a la vez hacerse de armamento;
- El afectado no tuvo razonable posibilidad de defenderse.

Esta Comisión se formó convicción de que el sargento 2º Carlos González fue víctima de una violación de sus derechos humanos por parte de particulares que actuaron bajo motivaciones políticas, sin poder precisar el grupo al que pertenecían.

Ese mismo día, en horas de la noche, fue muerto **Jaime Orlando SANDOVAL MENDOZA**, de 27 años, Cabo 2º de Carabineros perteneciente a la dotación de la 26ª Comisaría de Lo Prado, en el paradero 36 de Vicuña Mackenna.

Cerca de las 22:00 horas del día antes señalado, el cabo 2º Sandoval Mendoza viajaba en calidad de franco, vistiendo uniforme, en la parte posterior de un bus de recorrido Santiago-Puente Alto.

Dos sujetos jóvenes, que según la prensa portaban mochilas, y que también iban como pasajeros, le dispararon seis tiros cuando el bus llegó a la Plaza de Armas de Puente Alto. Acto seguido le sustrajeron el arma, dándose a la fuga. Murió mientras era trasladado en el mismo bus al Hospital Sótero del Río, a causa de las heridas de bala recibidas, según se estableció en el protocolo de autopsia.

El tipo de ataque recibido por la víctima, la frialdad en la ejecución, que corresponde la forma de operar de grupos extremistas armados que actuaron por motivos políticos, y la concordancia con el atentado de ese mismo día en la mañana, permitieron presumir la motivación política del hecho; igualmente el afectado no tuvo posibilidad racional de defenderse, actuando los ofensores sobre seguro y sorpresivamente.

Por ello, esta Comisión se formó convicción de que el cabo 2º de Carabineros Jaime Sandoval fue víctima de violación de su derechos humanos por parte de particulares que actuaron por motivos políticos.

El 7 de junio de 1988, Miguel Eduardo ROJAS LOBOS, 43 años, Teniente Coronel de Ejército, en trámite de retiro, y que se desempeñaba como Gerente de Finanzas de la Industria Plansa S.A., fue muerto en un atentado contra su vida ocurrido en la comuna de San Joaquín.

El afectado salía en su automóvil desde las instalaciones de la industria, ubicadas en Avenida Carlos Valdovinos N° 473, cuando un individuo se le acercó y le disparó con una escopeta recortada. Luego huyó en un taxi robado, según lo declararon a la prensa varios testigos presenciales. A consecuencia de los impactos, el afectado falleció por un traumatismo torácico y anemia aguda, tal como lo indicó la autopsia, cuando era trasladado al Hospital de Carabineros.

La Comisión tuvo en consideración que:

- El hecho tuvo una clara connotación política, especialmente porque el propio Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) se lo adjudicó, justificándolo como un "ajusticiamiento";
- El afectado no tuvo posibilidad racional de defensa, siendo atacado sorpresivamente.

Sobre esa base, se formó convicción de que Miguel Rojas fue víctima de violación de sus derechos humanos, por parte de miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

El 21 de octubre de 1988 Juvenal VARGAS SEPULVEDA, de 34 años, Cabo 2º de Carabineros perteneciente a la dotación del Retén Los Queñes, provincia de Curicó, fue muerto en un ataque a su unidad.

El día señalado, en horas de la noche, miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) realizaron un ataque al Retén ubicado en la localidad de Los Queñes, comuna de Romeral, Curicó. El afectado, según declaró un testigo presencial, estaba en su domicilio cuando sintió el tiroteo. Salió inmediatamente y cayó muerto en el intercambio de balas cuando trataba de repeler el ataque. Luego de incendiar la unidad policial, el grupo armado realizó actos de propaganda, según indicaron testigos del hecho, que declararon ante la prensa.

A consecuencia de los impactos sufridos el afectado falleció poco después, por una anemia aguda provocada por herida a bala abdominal complicada, como indicó el certificado de defunción.

Los antecedentes examinados revelan que:

- La acción desplegada contra el Retén correspondió a un operativo del Frente destinado a lograr conmoción pública y realizar una demostración de eficacia militar ante el gobierno de la época. La adjudicación del hecho por parte del Frente fue pública, y no desmentida. Existen en esta Comisión antecedentes respecto de miembros del grupo atacante, posteriormente capturados, que permitieron confirmar su autoría;
- La acción se desarrolló sorpresivamente, con una clara superioridad numérica y de noche, no habiendo para el afectado posibilidad razonable de salvar con vida del hecho.

La Comisión se formó la convicción que el cabo 2º de Carabineros Juvenal Vargas fue víctima de violación de sus derechos humanos por parte de integrantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

El 5 de enero de 1989 murió **Claudia Marcela ALBORNOZ MUQUILLAZA**, de 20 años de edad, dueña de casa.

El 14 de diciembre del año anterior, la afectada se movilizaba en un bus de locomoción colectiva, junto a su cónyuge y una pequeña hija. Cuando se encontraba a la altura de Quilpué, en uno de los asientos traseros comenzó a salir humo, de acuerdo a lo señalado por testigos presenciales, y en pocos segundos una bomba incendiaria explotó. La puerta del vehículo se trancó. Los pasajeros trataron de salir por las ventanas. La afectada quedó atrapada en una de ellas, resultando sus extremidades y parte del tronco con quemaduras de segundo y tercer grado. Fue llevada a un hospital de Viña del Mar y luego a la Posta Central de Santiago, donde fue sometida a tratamiento médico durante tres semanas, pese a lo cual falleció.

Considerando que el atentado incendiario de un vehículo de locomoción colectiva puede calificarse como un acto terrorista que se explica dentro de un contexto de acciones similares de conflicto político, la Comisión se formó convicción de que Claudia Albornoz fue víctima de violación de sus derechos humanos, en un atentado terrorista realizado por particulares que actuaron bajo motivaciones políticas.

El 8 de febrero de 1989, dos funcionarios de Carabineros fallecieron producto de un atentado realizado en su contra en la comuna de Quilicura. Los carabineros son:

José Luis PIZZOLEO CANALES, de 27 años de edad, Teniente y Jefe de la Tenencia de Quilicura;

Leonardo Antonio MARILLANCA GARATE, de 29 años de edad, Cabo 2º perteneciente a la dotación de la misma Tenencia.

El día antes mencionado, en horas de la mañana, el teniente Pizzoleo y el cabo Marillanca patrullaron en un jeep institucional el sector de calle Carampangue de la comuna de Quilicura. Cuando procedieron a fiscalizar a tres personas que les parecían sospechosas, fueron atacados sorpresivamente por un cuarto individuo que estaba oculto. Los otros tres también abrieron fuego. Luego, éstos sustrajeron el arma del oficial y la ametralladora UZI del cabo Marillanca. A consecuencias de la acción, el teniente Pizzoleo falleció de un traumatismo craneo encefálico torácico abdominal y pelviano por

bala, según indica el certificado de defunción. El cabo Marillanca falleció debido a un traumatismo facial torácico y lumbar, también según se indica en el respectivo certificado.

Los antecedentes examinados revelan que:

- El tipo de acción desplegada por el grupo agresor correspondió a una forma de actuar atribuible a grupos armados extremistas que tenían objetivos políticos. Es en este sentido importante el grado de audacia y coordinación demostrado por los atacantes, como también el hecho de que hayan sustraído el armamento que portaban los funcionarios policiales.
- La acción fue ejecutada en forma sorpresiva y cuando los funcionarios realizaban una legítima labor de patrullaje policial.

La Comisión se formó con la convicción de que el teniente José Pizzoleo y el cabo 2° Leonardo Marillanca fueron víctimas de violación de los derechos humanos por particulares que actuaron bajo motivos políticos.

El 11 de abril de 1989 **Juan Carlos AMAR ITURRIETA**, de 24 años de edad, Subteniente y Jefe de la Comisión Civil de la Prefectura de Talca, fue muerto en un atentado contra su vida ocurrido en la ciudad de Talca.

El día indicado, en horas de la mañana, el subteniente Amar, en compañía de otros dos funcionarios, ingresó a un salón de juegos electrónicos con el objeto de fiscalizarlo. Al pedirle la cédula de identidad a dos sujetos que pertenecían al Frente Patriótico Manuel Rodríguez —según antecedentes reunidos por la Comisión— uno de estos extrajo un arma e hizo fuego en contra de los tres carabineros. Como consecuencias de ello, quedaron heridos de gravedad los otros dos uniformados y el subteniente Amar falleció por una herida de bala torácico abdominal, tal como lo indicó el certificado de defunción.

La Comisión tomó en consideración que:

- El funcionario víctima estaba realizando una legítima labor de control del orden público;
- Que el sujeto que disparó a la víctima pertenecía al Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR).

Sobre esa base, se formó convicción de que el subteniente Juan Carlos Amar Iturrieta fue víctima de violación de los derechos humanos cometida por un miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

El 18 de mayo de 1989, **Julio Edmundo PAVEZ ORTIZ**, de 34 años, Cabo 2° de Carabineros, perteneciente a la dotación de la 13ª Comisaría, fue muerto en un atentado contra su vida en la comuna de la Granja, Santiago.

El día indicado, el cabo 2° Pávez, junto a otros carabineros, se dirigía caminando por calle Central, en dirección a la Tenencia La Castrina. En dichas circunstancias, tres individuos jóvenes y una mujer pertenecientes a las Fuerzas Populares y Rebeldes Lautaro aparecieron desde la parte posterior de un kiosco e hicieron fuego contra los uniformados. Estos, sorprendidos, no pudieron responder, cayendo heridos de muerte. Los atacantes procedieron a retirarles las armas y se dieron luego a la fuga, según relataron a la prensa testigos presenciales. A consecuencia del ataque, el cabo Pávez recibió dos impactos en el tórax, según señala la autopsia, falleciendo poco después en el Hospital de Carabineros.

Los antecedentes examinados revelan que:

- El ataque a los carabineros fue sorpresivo, sin dar lugar a la defensa y sin que hubiese justificación para atentar contra su vida; y
- El hecho es similar a los realizados contra uniformados, especialmente carabineros, que tuvieron por objeto obtener armamento. Ello permite presumir el móvil político de la acción. Además, en la prensa, el atentado se lo adjudicó el grupo arriba mencionado.

La Comisión llegó a la convicción de que el cabo 2º Julio Pávez fue víctima de violación de sus derechos fundamentales por parte de un grupo perteneciente a las Fuerzas Rebeldes Populares Lautaro.

El 9 de junio de 1989, fue muerto **Roberto FUENTES MORRISON**, de 50 años, Comandante de Escuadrilla de la Fuerza Aérea de Chile en retiro, y ex miembro del Comando Conjunto, en un atentado contra su vida realizado en las afueras de su domicilio, en la comuna de Ñuñoa.

El día indicado, aproximadamente a las 9 horas, el afectado salía de su domicilio ubicado en la Villa Frei, de Ñuñoa. Fue emboscado por dos sujetos pertenecientes al Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Uno de ellos estaba escondido entre unos arbustos, y el otro en el segundo piso del edificio donde vivía. Ambos hicieron fuego con armas automáticas, abatiéndolo inmediatamente. Los sujetos se dieron a la fuga junto a los demás miembros del grupo armado que habían permanecido cubriendo el hecho. El afectado recibió catorce impactos de bala. Su muerte fue instantánea.

Vistos los antecedentes, la Comisión concluyó que:

- El ataque fue realizado por miembros del FPMR, bajo el pretexto de un "ajusticiamiento", lo que lo enmarca dentro de una lógica de lucha política violenta. La participación del FPMR es pública y reconocida ante la Comisión;
- El ataque fue sorpresivo y sobre seguro, no dando posibilidad real de defensa.

Por los antecedentes que esta Comisión logró reunir, se llegó a la convicción de que Roberto Fuentes Morrison fue víctima de violación de los derechos humanos realizada por integrantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

El 6 de julio de 1989 **Carlos Jesús LAMOZA ARCE**, de 36 años, Cabo 1º de Carabineros perteneciente a la dotación del Departamento de Control de Drogas y Control Delictual (OS-7). Fue muerto en un atentado contra su vida en la comuna de Santiago.

El día indicado, en horas de la tarde, el afectado, de franco y de civil, se encontraba comprando en una tienda ubicada en calle San Diego. De pronto, un grupo de individuos, presumiblemente pertenecientes al grupo Lautaro, irrumpió en la tienda con el objeto de asaltarla. El funcionario intentó detenerlos, siendo inmediatamente baleado por uno de los sujetos. A consecuencias de ello, el afectado recibió cinco impactos de bala, según indicó el protocolo de autopsia, falleciendo en el mismo lugar de los hechos.

La Comisión tomó en consideración que:

- El afectado trató legítimamente de impedir la sustracción de especies por parte de un grupo armado;

- Que los antecedentes permiten presumir que la acción tuvo por objetivo móviles políticos.

Sobre esa base, se formó la convicción de que el cabo 1º de Carabineros Carlos Jesús Lamoza Arce fue víctima de violación de sus derechos fundamentales por parte de particulares con fines políticos, presumiblemente del grupo Lautaro.

El 10 de julio de 1989, **Patricio Rubén CANIHUANTE ASTUDILLO**, de 26 años de edad, Cabo 2º de Carabineros perteneciente a la dotación de la Subcomisaría de Radiopatrullas y Tránsito de la 1ª Comisaría de Viña del Mar, fue muerto en un atentado contra su vida en dicha ciudad.

El afectado estaba de servicio en las afueras de un edificio habitado por oficiales y suboficiales de la Prefectura, en Viña del Mar. Cuando procedía a ingresar a dicho edificio, fue atacado por dos sujetos armados, los cuales le dispararon una bala en la cabeza, tal como señaló el certificado de defunción, falleciendo poco después.

La Comisión, vistos los antecedentes, concluyó que:

- El afectado desarrollaba funciones policiales en el momento de los hechos;
- El ataque fue sorpresivo y sin dar posibilidad real de defensa, teniendo las características de una ejecución;
- El atentado se realizó contra Carabineros, lo que hace suponer un móvil político.

Esta Comisión se formó la convicción de que el cabo 2º Patricio Rubén Canihuante fue víctima de violación de sus derechos humanos por particulares que actuaron por motivos políticos.

El 21 de julio de 1989, fueron muertos dos carabineros de la dotación de la 6ª Comisaría de Santiago. Los funcionarios son:

Jaime Dionésimo PARRA AGUAYO, de 26 años, Cabo 2º; y

Ramón Adolfo SALAS SANHUEZA, de 22 años, Carabinero.

En la mañana del día señalado, el cabo 2º Parra y el carabinero Salas cumplían funciones de vigilancia entre dos bancos. En dichas circunstancias, un comando armado, bajó de un vehículo y procedió a disparar con armas automáticas contra los carabineros. Estos cayeron heridos. Uno de los integrantes del comando se acercó a los uniformados y los remató en el suelo, para luego quitarles el armamento de servicio, sus transmisores portátiles y sus gorras. El cabo 2º Parra recibió siete impactos de bala, según señaló la autopsia. El carabinero Salas recibió a su vez seis impactos. Ambos murieron cuando eran trasladados a un centro hospitalario.

Carabineros señala que los hechos pertenecían a las Fuerzas Rebeldes y Populares Lautaro. La prensa lo adjudicó al Movimiento Juvenil Lautaro.

La Comisión tomó en consideración que:

- Los carabineros estaban cumpliendo una legítima función de control de orden público;
- El ataque fue sorpresivo y sin dar posibilidad real de defensa;

- De los hechos se desprende un móvil político.

Sobre tal base, se formó la convicción de que tanto el cabo 2° de Carabineros Jaime Parra como el carabinero Ramón Salas fueron víctimas de violación de sus derechos humanos por parte de un grupo armado, presumiblemente el Movimiento Juvenil Lautaro.

El 20 de agosto de 1989 fue muerto **Roberto Joaquín ZEGERS REED**, de 26 años, Teniente de Ejército destinado al Comando de Aviación de esa institución, en un atentado perpetrado en el aeródromo de Tobalaba, Santiago.

Cerca de la medianoche del día 20 de agosto, el teniente Zegers, junto a un soldado, realizaba la ronda de vigilancia de las instalaciones del Comando de Aviación del Ejército. En dichas circunstancias sorprendió a un grupo del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) que intentaba introducirse en el recinto militar. El oficial fue baleado por uno de ellos. El soldado conscripto que lo acompañaba hizo fuego contra el individuo que disparó, causándole a su vez la muerte. El teniente Zegers recibió seis impactos de bala, falleciendo en el mismo lugar de los hechos, según indicó el protocolo de autopsia.

Los antecedentes examinados revelan que:

- El oficial realizada legítimas funciones de patrullaje de un recinto militar y su muerte se produjo cuando trataba de defender dichas instalaciones;
- La autoría por parte del FPMR está comprobada a través de diversas fuentes. El hecho reviste caracteres de acción política pues el objetivo del comando del FPMR era realizar acciones militares contra una instalación del Ejército.

Por los antecedentes reunidos, esta Comisión se formó la convicción de que el Teniente Julio Zegers fue víctima de violación de sus derechos humanos por parte de miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

El 29 de septiembre de 1989, falleció **Héctor PINCHEIRA ARMIJO**, de 30 años, Cabo 2° de Carabineros perteneciente a la dotación de la 42ª Comisaría de Radiopatrullas, en un atentado ocurrido en la comuna de San Miguel.

En horas de la noche del 29 de septiembre, el afectado, junto a otros funcionarios uniformados, se movilizaban en un furgón institucional, para investigar una denuncia respecto a un hecho delictivo. Cuando el vehículo policial se desplazaba por calle Angamos, fue adelantado por una camioneta desde la cual varios individuos comenzaron a disparar en contra del furgón. A consecuencia del tiroteo, el afectado recibió dos impactos de bala, según señala el informe de autopsia. Falleció en el Hospital Barros Luco, lo que consta en el certificado de defunción. En el hecho quedó herido otro funcionario policial y dos transeúntes.

Los antecedentes examinados revelan que:

- El ataque contra los carabineros perseguía objetivos políticos;
- El hecho fue cometido sorpresivamente y sin posibilidad de defensa, cuando los carabineros realizaban funciones legítimas de control de orden público.

Esta Comisión se formó convicción respecto a que el cabo 2° de Carabineros Héctor Pincheira Armijo fue víctima de violación de sus derechos humanos por parte de particulares que actuaron por motivos políticos.

El 14 de diciembre de 1989 fue muerto **Patricio Antonio CASTILLO LARA**, de 23 años, carabinero perteneciente a la dotación de la Tenencia La Castrina, en un atentado contra su vida en la comuna de La Granja, Santiago.

Ese día se desarrollaron las elecciones presidenciales y parlamentarias. El afectado estaba realizando funciones de vigilancia en el exterior de la escuela D-495 ubicada en la población Joao Goulart. En dichas circunstancias, un sujeto joven se acercó al policía y le disparó. El uniformado cayó al suelo y el atacante le sustrajo el arma de servicio, dándose luego a la fuga. El hecho fue contemplado por múltiples testigos, los cuales declararon en los medios de prensa. El afectado recibió cuatro impactos de bala, falleciendo en el mismo lugar de los hechos, como señaló el informe de autopsia.

Los antecedentes aportados permiten concluir que:

- El afectado desarrollaba una función legítima de control de orden público en un día de votaciones presidenciales y parlamentarias. Esta circunstancia permite pensar que el ataque no sólo fue contra un funcionario policial, sino que también contra el significado político de esa jornada. Ambos hechos hacen presumir la motivación política de la acción;
- El ataque fue realizado sin dejar posibilidad de defensa al funcionario afectado.

La Comisión se formó la convicción de que el carabinero Patricio Antonio Castillo Lara fue víctima de violación de sus derechos humanos por parte de un particular que actuó bajo pretexto político.

El 9 de febrero de 1990 murió **Jaime Arturo GONZALEZ CALQUIN**, de 28 años, carabinero perteneciente a la dotación de la 13ª Comisaría de La Granja, en un enfrentamiento ocurrido en esa comuna.

En la noche de ese día, una unidad de la Policía de Investigaciones fue atacada por un comando que actuaba bajo motivos políticos. Posteriormente, miembros de ese grupo atacaron también la Subcomisaría de Carabineros San Ramón. Luego se dieron a la fuga. El afectado estaba adentro de dicha unidad y junto a otros dos funcionarios policiales salió en persecución de los atacantes. A unas cuadras de la unidad policial, se produjo el enfrentamiento entre los atacantes y los carabineros, cayendo herido el afectado y quedando herido también otro policía. El carabinero González recibió un impacto de bala en la cabeza, y falleció en el Hospital de Carabineros cuando recibía atención médica.

Considerando que el ataque a dos unidades policiales sólo puede ser entendido dentro del contexto de una lucha política violenta, la Comisión se formó convicción de que el carabinero Jaime Arturo González Calquín cayó víctima en un enfrentamiento con particulares que actuaron bajo pretextos políticos.

C. MUERTOS EN PROTESTAS Y MANIFESTACIONES COLECTIVAS

1. VISION GENERAL

La Comisión conoció 141 situaciones relativas a personas fallecidas a consecuencia de hechos ocurridos en días de manifestaciones políticas colectivas de diversa índole, a partir del año 1983. La mayoría de ellas se concentraron entre los años 1983 y 1985, durante las Jornadas de Protesta Nacional.

Durante la investigación se pudo apreciar que tales muertes acaecieron en circunstancias sumamente complejas, las cuales presentan algunas características comunes que permiten su análisis conjunto y diferenciado de otros casos presentados a la Comisión. En primer lugar, las muertes se produjeron en el contexto de manifestaciones políticas colectivas donde hubo un protagonismo variable de diversos sectores de la población y de fuerzas también distintas que controlaron el orden público, además del papel que desempeñaron las autoridades de gobierno y los organizadores de las manifestaciones. En segundo lugar, el carácter político de los hechos considerados en su dimensión global no se manifestó necesariamente en el nivel particular: muchas veces los afectados eran ajenos a la manifestación, y los agentes del Estado realizaban operativos de control del orden público cumpliendo funciones institucionales.

Este capítulo del Informe contiene una descripción global de las manifestaciones políticas y de las formas de muerte de las víctimas, siguiendo, por regla general, un orden cronológico.

a) Las protestas y manifestaciones políticas colectivas

Este informe no contempla un análisis ni exposición histórica exhaustivo sobre las Protestas Nacionales y demás manifestaciones políticas colectivas en el período. Sin embargo, se estima necesaria una breve descripción del fenómeno para comprender mejor los motivos que permiten considerar víctimas de violaciones a los derechos humanos, o bien víctimas de la violencia política en un sentido más general, a personas muertas en ese contexto.

a.1) La oposición al Gobierno

Las expresiones de oposición al Gobierno tuvieron un carácter no masivo hasta 1983, año en que se dio inicio a las Jornadas de Protesta Nacional, con movilizaciones sociales más o menos sincronizadas y una participación de vastos sectores de la población en todo el país, especialmente en las grandes ciudades.

El día 11 de mayo de 1983 se realizó la Primera Jornada de Protesta Nacional. La convocatoria de la Confederación de Trabajadores del Cobre (CTC) declaraba: "Nuestro problema no es de una ley más o una ley menos, o de una modificación u otra a lo existente, sino que es mucho más profundo y medular: se trata de un sistema económico, social, cultural y político que nos tiene envueltos y comprimidos, que se contradice con nuestra idiosincrasia de chilenos y de trabajadores, que nos ha tratado de asfixiar con armas como el temor y la represión, para cada vez envolvernos más, porque no lo sentimos, porque no se acomoda con nuestra manera de vivir, porque nos fue impuesto por la fuerza y con engaño". Se llamó a protestar "contra un sistema económico, social y político que tiene sumido a nuestro país en la más profunda crisis de su historia". Se recalcó que la protesta debía ser pacífica y se propusieron las siguientes acciones: no enviar niños al colegio, no comprar absolutamente nada, golpear cacerolas en las casas a las 8 de la noche, no hacer trámites en las oficinas públicas o privadas, y apagar las luces y todos los artefactos eléctricos en las casas y edificios a las 9:30 de la noche en punto, durante 5 minutos.

A partir de entonces, se sucedieron las Jornadas de Protesta Nacional y otras manifestaciones políticas colectivas. Hubo movilizaciones a nivel nacional y también múltiples actos de extensión más restringida, sectoriales o locales. Las manifestaciones masivas se concentraron en las catorce Jornadas de Protesta Nacional (1983 a 1985). Las movilizaciones sociales, huelgas, jornadas y paros, continuaron con cierta constancia

hasta el Paro Nacional del 2 y 3 de julio de 1986. En los años siguientes se registraron manifestaciones menos intensas y organizadas.

Las convocatorias tuvieron su origen en agrupaciones sindicales, para más adelante asumir el mismo rol diversos movimientos políticos. Los convocantes fueron cambiando y reagrupándose a lo largo del período. Los instructivos subrayaban el carácter pacífico de la expresión de descontento. Las demandas económicas y sociales se añadieron a la demanda principal, la política: término del Gobierno y retorno inmediato a la democracia. Así, por ejemplo, en 1983 los dirigentes políticos de oposición promovieron un gran consenso nacional en torno a exigencias como la renuncia voluntaria de los gobernantes, la constitución de un gobierno provisional, convocar a elección de una Asamblea Constituyente, plan de emergencia económica, restitución inmediata de los derechos sociales y políticos, etc. Ese mismo año, percibiendo el incremento de la masividad de las protestas, propusieron, "haciendo uso del legítimo derecho de petición, que el Presidente de la República resigne el mando de la Nación".

Las formas de expresión de descontento fueron relativamente uniformes y se atuvieron a las proposiciones de las convocatorias en las primeras Jornadas de Protesta Nacional. Posteriormente, ya en 1983, se fueron diferenciando sectorialmente. Entre las manifestaciones de protesta pacífica que se repitieron frecuentemente, con mayor o menor intensidad, destacan los paros, *sittings*, asambleas, marchas, trabajo lento, atrasos, bocinazos, ruido de cacerolas, ausentismo escolar, disminución de la locomoción y cierre del comercio. No cae dentro del ámbito de competencia de la Comisión dilucidar en qué medida algunos de estos hechos eran espontáneos o si, en cambio, ocurrían forzados por el contexto de las manifestaciones.

Por su parte, la estrategia y actuación política de grupos de extrema izquierda se apartaron a menudo del carácter pacífico de las convocatorias, defendiendo la vigencia de la vía armada para derrocar al Gobierno. Estos sectores fueron rechazados por los organizadores de las Jornadas de Protesta Nacional. Sin embargo, actuaron en el contexto de las mismas, incorporando formas de expresión que implicaban alteración del orden público y ataques a las Fuerzas de Orden y a particulares que no se plegaban a las manifestaciones.

Progresivamente, las instrucciones y tácticas de esos grupos incentivaron las acciones violentas, particularmente en las poblaciones. Sus declaraciones programáticas, corroboradas por hechos abundantemente atestiguados, muestran que el recurso a la violencia tuvo frecuentemente un carácter planificado.

El Partido Comunista, por ejemplo, desde 1982 adoptó una "política de rebelión popular", basada en "un desarrollo y preparación de la lucha armada de las masas, que parte de acciones desestabilizadoras mínimas, hasta el enfrentamiento armado si es necesario". El Partido Comunista buscaba el derrocamiento del régimen militar creando un clima de ingobernabilidad, que también era impulsado por otros sectores distintos a ese partido.

Por su parte, el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, a partir de diciembre de 1983, sostuvo que "la violencia del pueblo es legítima" y que "hay que emplear todas las modalidades de combate, incluidas aquellas que transitan por el camino de la violencia". Uno de los objetivos de su estrategia fue "elevar el ánimo del pueblo llamando a la acción", especialmente por medio de los apagones, las barricadas y las luchas callejeras en las jornadas de protesta o movilización social.

El MAPU Lautaro, preconizó una "movilización insurreccional de las masas" para "irse apropiando del país, tomarse Chile; partiendo por los territorios populares (...) hasta

llegar a culminar con la toma del poder". Este movimiento defiende "la idea de un pueblo en armas", una "fuerza guerrillera de carácter irregular", con un "poder de fuego efectivo en lo que es la operación fundamentalmente urbana, que le da alta contundencia a lo que es el combate de masas", basado en "la multiplicación del armamento casero".

El Movimiento de Izquierda Revolucionaria también realizaba un trabajo de masas, particularmente en el sector poblacional, a fin de implementar una estrategia insurreccional: "Entendemos esta guerra popular como el desarrollo combinado de todas las formas de lucha de masas, desde el empleo de la no violencia activa, pasando por la movilización directa y rupturista, hasta el desarrollo de la lucha violenta y armada". En 1985 un dirigente del MIR declaró: "Hemos extendido y desarrollado bastante las acciones de sabotaje contra líneas férreas. Hay varias decenas de descarrilamiento de trenes. Hemos realizado acciones contra la energía eléctrica y echado abajo una buena cantidad de torres de alta tensión. Hemos efectuado también acciones de castigo a agentes represivos. Realizamos acciones de emboscada. También hemos realizado acciones de hostigamiento contra cuarteles policiales".

Entre las manifestaciones que supusieron diversos grados de alteración del orden público y, en ocasiones, actos de violencia política, con un grado de mayor o menor fuerza según los casos, cabe destacar:

- Las tomas de sedes universitarias, que a veces desembocaron en actos de violencia. Las situaciones de mayor gravedad ocurrieron al intervenir la fuerza pública con los gases lacrimógenos, vehículos lanzaagua y armas antimotines, para controlar a los estudiantes que realizaban destrozos, interrumpían el tránsito y arrojaban piedras a los uniformados;
- Los enfrentamientos con la fuerza pública en el centro de la ciudad y, especialmente, en lugares periféricos. Habitualmente se lanzaban piedras a los vehículos policiales; en otras ocasiones, se arrojaron bombas incendiarias (molotov). Incluso se llegaron a producir tiroteos en algunas zonas;
- El levantamiento de barricadas y fogatas con neumáticos encendidos, que tienen por objeto impedir el paso de las Fuerzas de Orden. En ocasiones, con el mismo fin también, se cavaron zanjas en las calles de acceso a las poblaciones;

Desde la Cuarta Protesta las barricadas y fogatas se generalizaron en el ámbito poblacional. Aparecieron nuevas formas de violencia, como rociar las calles con aceite y grasa de vehículos, a las que se arrojaron antorchas al paso de los vehículos militares, transformándose las calles en alfombras de fuego;

- Los cortes de luz. Hubo apagones parciales con frecuencia; en ocasiones, los apagones afectaban a varias regiones durante largo tiempo. Para provocarlos, se hacían volar torres de alta tensión o se lanzaban cadenas al tendido eléctrico. De acuerdo a declaraciones hechas a esta Comisión por un miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, se provocaban cortes de luz pensando en ayudar a los manifestantes y proteger a los pobladores: "Los apagones tenían por objeto dificultar la represión en las poblaciones". Sin embargo, de hecho la oscuridad facilitaba tanto la alteración violenta del orden público como los excesos en la actuación de los agentes del Estado. Las consecuencias las sufrieron víctimas inocentes;
- Actos de sabotaje o ataques contra diversos objetivos percibidos como vinculados a la autoridad, o bien contra quienes no se adherían a las manifestaciones de descontento;

Se produjeron ataques, asaltos y saqueos a locales comerciales, especialmente a los que permanecían abiertos. También se atacaron terminales de locomoción colectiva; se apedrearon e incendiaron vehículos de locomoción colectiva; se destruyeron semáforos o postes de alumbrado; se arrojaron "miguelitos" a las calles.

Hubo algunos incendios o apedreamientos, asaltos y saqueos, de sedes de bomberos, recintos públicos (centros abiertos, sedes de CEMA Chile, etc.), estaciones del Metro, recintos eclesiásticos, casetas municipales y servicios comunales. Hubo atentados violentos contra empresas estatales. Frecuentemente estallaron artefactos explosivos.

También se produjeron ataques a cuarteles de Carabineros e Investigaciones. Se apedrearon vehículos policiales. Se lanzaron bombas incendiarias (molotov) contra buses policiales.

Acciones del tipo descrito ocurrieron, como se ha dicho, sobre todo en la noche y en sectores periféricos. Durante el día, en la mayor parte de la capital y del país, la situación fue de relativa tranquilidad. La acción de los grupos más extremos no llegó nunca a significar una paralización del país.

a.2) El Gobierno ante las protestas

El Gobierno se mostró en todo momento decidido a impedir que las manifestaciones políticas afectaran su estabilidad o alteraran su itinerario constitucional. Refiriéndose a los hechos de violencia, una autoridad de gobierno afirmó: "He dispuesto que se adopten todas las acciones que nuestra legislación contempla, para castigar severa y ejemplarmente a sus autores, cómplices e instigadores". En otro momento, en relación a la Cuarta Jornada de Protesta Nacional, una autoridad de gobierno declaró: "¡Y que se anden con cuidado, porque yo no voy a ceder un paso! Tengan la seguridad de que Santiago está cubierto con 18 mil hombres y con órdenes estrictas de actuar duramente".

El Gobierno enfrentó las protestas con varias medidas, entre las que cabe destacar:

- Recurso a los estados de excepción constitucional. El estado de peligro de perturbación de la paz interior, que permitía adoptar las medidas contempladas en el artículo 24 transitorio de la Constitución Política, estuvo vigente todo el período analizado. Lo mismo ocurrió con el estado de emergencia, salvo interrupciones esporádicas. En algunas oportunidades se decretó el estado de sitio. Varias veces se impuso toque de queda en horas de la noche;
- Se responsabilizó a los organizadores por los excesos violentos ocurridos con ocasión de las manifestaciones. El Ministerio del Interior presentó requerimientos contra los dirigentes sindicales y políticos que convocaban a las jornadas de movilización como autores de delitos contemplados en la Ley de Seguridad del Estado. Esta misma ley fue reformada, tipificándose un delito nuevo para enfrentar estas situaciones: "Cometen delito contra el orden público los que sin autorización fomenten o convoquen a actos públicos colectivos en calles, plazas y demás lugares de uso público y los que promuevan o inciten a manifestaciones de cualquier otra especie que permitan o faciliten la alteración de la tranquilidad pública" (Ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, artículo 6°, letra i), letra agregada por el artículo único de la Ley N° 18.256, del 27 de octubre de 1983).
- Se decretaron diversas restricciones al ejercicio de la libertad de información, desde la prohibición de emitir noticias para algunas radioemisoras, hasta la censura previa de algunos medios escritos;

- Se detuvo a dirigentes sociales y políticos que no habían tenido participación directa en los hechos de violencia antes descritos. En ocasiones se les relegó a diversas localidades del país, incluso a algunos se les expulsó del territorio nacional. Se trató de medidas administrativas adoptadas invocando los diversos estados de excepción vigente;
- Se realizaron allanamientos masivos de poblaciones. El primero ocurrió el día 14 de mayo de 1983. Fuerzas militares, de Carabineros, Investigaciones y civiles, allanaron vastos sectores de la zona sur de Santiago, abarcando poblaciones ubicadas en las comunas de San Miguel, La Cisterna y La Granja. El operativo se inició pasada la medianoche del día 13, aislando el sector que éste comprendía. A las 5:00 de la mañana, en forma simultánea en toda esta zona, se llamó por altoparlantes, conminando a levantarse, a todos los hombres mayores de 14 años, quienes serían recogidos en las puertas de sus casas. Las mujeres y los niños debían permanecer en su interior. En muchas casas los efectivos irrumpieron con violencia, llevándose los objetos que ellos estimaron de carácter subversivo. Los hombres fueron conducidos a pie o en vehículos hasta canchas de fútbol cercanas a cada población, donde se verificaron sus antecedentes. Algunos fueron golpeados; el trato en general fue violento y ofensivo. El operativo se prolongó todo el día. A medida que los antecedentes de las personas iban siendo verificados, eran liberados o trasladados a recintos policiales.

Allanamientos similares se repitieron con posterioridad, antes o después de las Jornadas de Protesta;

- Allanamientos de locales de movimientos políticos y de trabajadores, realizados por agentes de la Central Nacional de Informaciones;
- En el control del orden público intervinieron habitualmente agentes de Carabineros y efectivos militares. Los agentes del Ejército usualmente custodiaban lugares de especial importancia, como rotondas, puentes, pasos bajo nivel y vías de acceso a la capital. En algunas oportunidades intervino el Ejército en el control de toda la ciudad, particularmente con ocasión de la Cuarta Jornada de Protesta Nacional del 11 y 12 de agosto de 1983 y del Paro Nacional de 2 y 3 de julio de 1986. La intervención de efectivos del Ejército resultó especialmente dura, al hacer uso de sus armas de fuego sin tener la experiencia policial en el control del orden público. En relación a las víctimas de la Cuarta Protesta, ocasión en que se expresó oficialmente que 18 mil soldados controlaron la capital, una autoridad de gobierno afirmó: "Las muertes ocurridas durante las manifestaciones de protesta fueron únicamente derivadas de la reacción que tuvo que adoptar el personal de las Fuerzas Armadas al ser atacadas". En cambio, la Alianza Democrática responsabilizó al "Jefe de Estado, único responsable de la situación producida".

En los operativos de control del orden público, Carabineros recurrió al uso de bombas lacrimógenas y carros lanzaagua. También practicó detenciones de manifestantes, los cuales frecuentemente fueron golpeados y sometidos a malos tratos, sufriendo algunas veces la tortura. En algunas oportunidades recurrió al uso de armas antimotines, disparando balines y perdigones.

Los efectivos de Carabineros y Ejército, al intervenir en sectores poblacionales, especialmente durante horas de la tarde y de noche, hicieron uso de sus armas de fuego.

En menor medida intervinieron agentes de Investigaciones y de la Central Nacional de Informaciones. En sectores restringidos actuaron, a veces, efectivos de la Fuerza Aérea y de la Armada.

La intervención de los agentes del Estado se dirigió no sólo contra las formas de expresión violentas, sino también contra las que no lo eran.

a.3) Acciones de particulares contra manifestantes

Durante los días de protesta, sobre todo en horas de la tarde y noche, hubo intervención de particulares armados contra quienes protestaban. La Comisión estimó necesario referirse a determinadas situaciones en que algunos particulares causaron la muerte de personas en el contexto de manifestaciones políticas colectivas. No obstante tratarse de circunstancias confusas, pueden distinguirse diferentes situaciones.

Hubo particulares que hicieron uso de sus armas de fuego actuando deliberadamente contra la población por motivos políticos. Habitualmente se trataba de civiles que disparaban desde un vehículo en marcha, sin patente; o desde un vehículo de locomoción colectiva. En estos casos, la mayoría de las veces no resulta posible establecer qué tipo de motivación política caracteriza a los autores. Si bien no resulta inverosímil pensar que pueda tratarse de acciones de grupos subversivos, destinadas a exacerbar la violencia de las manifestaciones, en varios casos la Comisión ha tenido indicios de que se trataba de particulares partidarios del gobierno establecido; y que, en ocasiones, actuaron con conocimiento de las fuerzas encargadas del orden o en connivencia con ellas. Para afirmar la vinculación entre estos particulares y agentes del Estado, se ha tenido en cuenta que en múltiples oportunidades los autores circulaban en vehículos durante horas de la noche, bajo toque de queda, en lugares vigilados por Fuerzas de Orden.

Pero hubo también particulares que causaron alguna muerte en defensa propia o de su propiedad. Su actuación no se considera violatoria de los derechos humanos cuando reúne las características de proporcionalidad y otras que la hacen legítima. Sin embargo, los afectados pueden considerarse víctimas de la violencia política en un sentido más general cuando no consta que se encontraran entre aquellos que perpetraban el ataque injustificado que motivó la legítima defensa.

a.4) Conclusión

En la oposición al Gobierno hubo sectores que intentaron mantener las manifestaciones masivas dentro de cauces pacíficos, a la par que otros aprovecharon las convocatorias para actos contrarios al orden público y de mayor o menor violencia. De modo análogo, las acciones del gobierno y de sectores partidarios se enmarcaron a veces en el ámbito de la acción política lícita de acuerdo a la normativa vigente, y en otras oportunidades tanto agentes del Estado como particulares actuaron contra las manifestaciones colectivas cometiendo abusos o atentando contra los derechos humanos fundamentales.

En definitiva, las manifestaciones de protesta tuvieron un carácter mayoritariamente pacífico. Con todo, hubo expresiones de violencia, especialmente en poblaciones periféricas y durante horas de la tarde y noche. Los esfuerzos de los dirigentes sociales y políticos por mantener la connotación pacífica de las manifestaciones comenzaron a ser sobrepasados a partir de 1984, por lo que el grado de violencia y desórdenes fue incrementándose. Al mismo tiempo, las medidas de gobierno y la actuación de las Fuerzas de Orden para impedir que el orden público fuera alterado fueron muchas veces excesivas. Se agudizó el clima de confrontación social, sufriendo las consecuencias los sectores sociales más desprotegidos.

La progresiva desvirtuación del carácter pacífico de las manifestaciones, unida a una percepción más clara de su falta de eficacia para obtener el fin político buscado, llevó a una pérdida de intensidad, especialmente a partir de julio de 1986.

b) Los elementos de convicción

Como ya se ha dicho para todos los fenómenos de violaciones a los derechos humanos estudiados, la Comisión realizó una investigación dirigida a verificar los antecedentes y circunstancias básicas requeridas para formarse convicción sobre la calidad de víctima. En este sentido, la muerte y la forma de muerte se acreditaron en todos los casos mediante los informes de autopsia y/o los certificados de defunción respectivos. Las circunstancias de la muerte se acreditaron mediante testimonios recibidos en la Comisión o mediante testimonios y relatos recogidos en procesos judiciales o por organismos de derechos humanos y medios de prensa. En aquellos casos en que las versiones involucraron a agentes del Estado o a personas a su servicio, esta Comisión ofició a la respectiva institución a fin de que enviara los antecedentes disponibles. Las respuestas no aportaron, sino excepcionalmente, información adicional sobre los casos.

La diversidad de formas de muerte, el contexto global de alteración del orden público y el carácter confuso de muchas situaciones, dificultaron a la Comisión formarse convicción precisa respecto a lo ocurrido en todos los casos. Por ello, la Comisión distinguió aquí — como en otros capítulos— entre víctimas de violaciones a los derechos humanos y caídos a causa de la situación de violencia política (esto es, como consecuencias fatales de la contienda entre fuerzas políticas de uno y otro bando). En el primer caso se consideraron las muertes por ejecución o por uso indebido de la fuerza por agentes del Estado, y los casos de muertes provocadas por acción de particulares por motivos o bajo pretextos políticos. En cambio, cuando un uso que podría estimarse justificado o proporcionado de la fuerza por agentes del Estado causó la muerte imprevisible de inocentes, como ocurrió en ciertos casos de muertes por bombas lacrimógenas; cuando no se pudo presumir razonablemente que hubiese un uso excesivo de la fuerza; cuando la muerte la provocó un particular sin motivaciones políticas, habiendo alguna relación con la violencia del contexto, como en casos de legítima defensa en que no consta la culpabilidad de la víctima; cuando no se pudo presumir que el acto fuera de agentes del Estado o ni siquiera se pudo precisar el origen de una muerte, pero aparecía vinculada al contexto de violencia; en todos esos casos, la Comisión consideró a los afectados víctimas de la situación de violencia política en el período. En ocasiones, dadas las dificultades probatorias para distinguir entre una y otra situación, no hubo consenso en el seno de la Comisión en orden a considerar que una persona había sido víctima de una violación a los derechos humanos o bien se estaba ante una víctima de la situación de violencia política.

Los elementos sopesados para arribar a una conclusión distinguen si las muertes se debieron a acción de agentes del Estado o de particulares.

El problema principal en el caso de intervención de agentes del Estado fue que durante las manifestaciones políticas colectivas hubo situaciones muy complejas. Se ejecutaron acciones que constituyeron alteración del orden público; afectaron los derechos de otros ciudadanos; o, en casos extremos, revistieron caracteres de enfrentamiento. En este contexto, las Fuerzas de Orden cumplían funciones institucionales y no meramente políticas. Esta Comisión no pretende desconocer que son tales instituciones las encargadas por el Derecho para controlar el orden público y que los operativos y la utilización de la fuerza para lograr esos objetivos resultan en sí mismos justificados.

Por tanto, en el caso de la actuación de agentes del Estado, fue preciso realizar una valoración que estableciera si el uso de la fuerza había sido o no proporcionado a la finalidad de cumplir el objetivo institucional de resguardar el orden público.

En este sentido, la Comisión consideró antecedentes sobre el modo general de actuar de los agentes del Estado durante las protestas, además de aquellos testimonios referidos a su actuación en cada caso particular. El conocimiento de un modo de proceder habitual

—como el uso de armas de fuego en forma más o menos frecuente e indiscriminada— fue una consideración presente en la mayoría de los casos para considerar que la intervención de los agentes fue desproporcionada.

En el caso de las muertes causadas por particulares, ha sido necesario establecer que presumiblemente se actuó bajo pretexto político. Normalmente se llegó a la convicción de existir una violación a los derechos humanos por motivos políticos, a menos que hubiese antecedentes que permitieran pensar en otros motivos o en un uso justificado de la fuerza, situación excepcional respecto de los particulares. También aquí se han considerado testimonios generales sobre la actuación de particulares, tanto en contra de manifestantes como en la realización de actos de índole terrorista que pueden afectar indiscriminadamente a cualquier persona (así la colocación de artefactos explosivos o el derribamiento de cables de alta tensión, por ejemplo).

Antes se ha hecho referencia a la vinculación entre actos de particulares y agentes del Estado, o al hecho de tratarse de particulares partidarios del gobierno del momento. La Comisión estimó que resultaba muy difícil señalar o excluir positivamente tales vinculaciones en todos y cada uno de los casos. No obstante, cuando hay indicios así se indica.

Finalmente, cabe recordar que la Comisión consideró establecida la calidad de víctima de violación a los derechos humanos sin necesidad de establecer el grado de responsabilidad individual de los autores, sobre lo cual no se prejuzga en absoluto.

e) Las víctimas

La Comisión ha llegado a la convicción de que 131 personas fueron víctimas de graves violaciones a los derechos humanos o bien cayeron víctimas de la situación de violencia política en el contexto de manifestaciones colectivas.

La muerte alcanzó a personas no elegidas previamente por los autores; no buscadas por sí mismas, por su militancia política, o por determinadas relaciones personales. Murieron niños y ancianos, jóvenes y adultos, hombres y mujeres, partícipes en los actos de protesta y personas ajenas a los mismos. Sólo tienen en común el estar inmersos en una realidad de confrontación política aguda.

Resultaron especialmente afectados los sectores más pobres de las ciudades, particularmente los que habitan en las poblaciones periféricas de la capital. El mayor número de víctimas corresponde a varones y jóvenes.

Las causas de muerte son variadas. La mayoría de las víctimas falleció por heridas de bala, balines o perdigones. Algunos murieron por herida de arma blanca; por asfixia; por inhalación de gas lacrimógeno; por golpe de bomba lacrimógena; por quemaduras; por golpes; por electrocutamiento provocada por atentados al tendido eléctrico; por pedrada; y por detonación de artefacto explosivo en la vía pública.

A continuación se informa sobre cada una de las víctimas en un relato esquemático, siguiendo el orden cronológico de las diversas manifestaciones.

2. RELATO DE CASOS

El 11 de mayo de 1983, día de la Primera Jornada de Protesta Nacional, se produjeron dos muertes:

Andrés Adalberto FUENTES SEPULVEDA, de 22 años de edad, trabajaba como taxista. En horas de la noche, Carabineros intervino en la población La Victoria (Santiago), donde se realizaban manifestaciones y disturbios. Testigos verosímiles señalaron que tres carabineros efectuaron disparos hacia la población y se alejaron rápidamente del lugar al caer mortalmente herido de bala, en la cabeza, Andrés Adalberto Fuentes.

La Comisión presume, por los testimonios y antecedentes conocidos, que Carabineros hizo un uso excesivo de la fuerza, violando los derechos humanos de Andrés Adalberto Fuentes y dándole muerte en circunstancias que comprometen la responsabilidad moral del Estado.

Víctor René RODRIGUEZ CELIS, de 16 años, estudiante de enseñanza básica, fue muerto en la Rotonda Lo Plaza (Santiago) cuando se realizaban manifestaciones de protesta en horas de la noche. El protocolo de autopsia indica que falleció a causa de un traumatismo torácico por bala, sin salida de proyectil.

Los antecedentes conocidos por la Comisión no permiten determinar el origen del disparo; pero, por las características del hecho y su contexto, permiten formarse la convicción de que Víctor René Rodríguez fue víctima de la violencia política existente en el período.

El 14 de junio de 1983, día de la Segunda Jornada de Protesta Nacional, murieron cuatro personas:

Patricio Alejandro YAÑEZ FIGUEROA, de 14 años, estudiante de enseñanza media, fue herido por bala en la noche de ese día, durante manifestaciones callejeras cerca de su casa en la comuna de San Miguel. El informe de autopsia señala que la causa de muerte fue un "traumatismo torácico por bala". Los antecedentes y testimonios recibidos por la Comisión no coinciden acerca del origen de los disparos.

La Comisión, por las referencias sobre el contexto general, llegó a la convicción de que Patricio Alejandro Yáñez fue víctima de la violencia política existente con ocasión de la protesta.

Patricio Edmundo RÍOS PORTUGUEZ, de 21 años de edad, se desempeñaba en el Programa de Empleo Mínimo (PEM). Falleció durante incidentes entre manifestantes y Carabineros en Avenida La Florida (Santiago), a causa de un traumatismo tóraco abdominal por bala. Los testimonios conocidos por la Comisión dan cuenta de que, después de enfrentamientos en que los manifestantes lanzaban piedras y otras cosas a los carabineros y éstos respondían tirando bombas y disparando, tres o cuatro uniformados quedaron rezagados y la gente se les fue encima lanzándoles piedras y gritando que los lincharan. En esas circunstancias se escucharon disparos y resultó herido el afectado.

Dada la situación de violencia, y no habiendo antecedentes que permitan afirmar que los agentes del Estado hayan hecho un uso irracional de la fuerza, ni que el afectado los atacara, a esta Comisión le asiste la convicción de que Patricio Ríos cayó víctima de la situación de violencia política en que se vio envuelto.

Leopoldo Albino SEGOVIA GIL, de 20 años de edad, fue herido cerca de la medianoche, cuando unos jóvenes se encontraban en una fogata en la población San Genaro (Santiago), y un hombre se acercó al grupo y disparó contra ellos un arma de fuego. Falleció pocas horas después en el Instituto de Neurocirugía, a causa de un traumatismo craneoencefálico por bala.

Los testimonios conocidos por la Comisión la llevan a la convicción de que Leopoldo Albino Segovia fue víctima de violación a los derechos humanos cometida por particulares que actuaban bajo pretextos políticos.

Luis Arturo SILVA GONZALEZ, de 22 años de edad, carnicero, fue herido con arma blanca en incidentes entre particulares, cuando se realizaban acciones de protesta antigubernamental en la Villa El Rey (Santiago). Falleció a causa de una herida penetrante corto punzante tóraco-cardíaca, con una profundidad de más o menos 10 centímetros.

La Comisión, en virtud de los hechos y su contexto, se formó convicción acerca de la motivación política del autor, quien violó el derecho a la vida de Luis Arturo Silva.

El 12 de julio de 1983 se llevó a cabo la Tercera Jornada de Protesta Nacional. Dos personas murieron en ese contexto.

María Isabel SANHUEZA ORTIZ, de 19 años, trabajaba en labores del hogar. Por la noche, se realizaron manifestaciones antigubernamentales cerca de la Villa Bernardo O'Higgins (Santiago). En ese contexto, recibió un balazo de origen no determinado. Falleció a causa de un traumatismo cervical por bala. Los antecedentes analizados dan cuenta de haberse escuchado numerosos disparos en el sector, pero no permiten precisar el origen de los que le causaron la muerte.

La Comisión, atendido el contexto descrito, se formó la convicción de que María Isabel Sanhueza cayó víctima de la violencia política existente en el período.

Carmen Gloria LARENAS MOLINA, de 19 años de edad, era simpatizante de las Juventudes Comunistas. Falleció por heridas de bala sufridas esa noche, cuando un grupo de personas realizó una marcha en Recreo (Viña del Mar), y sujetos no identificados dispararon desde un automóvil sin patente contra los manifestantes. Los testimonios conocidos coinciden en los hechos, por lo que esta Comisión se formó convicción sobre la motivación política de los autores, quienes violaron el derecho a la vida de Carmen Gloria Larenas.

Los días 11 y 12 de agosto de 1983 se llevó a cabo la Cuarta Jornada de Protesta Nacional. En ese marco se produjeron veinticinco muertes. Tres ocurrieron en Regiones y las restantes en la capital.

En esta ocasión, según informaciones oficiales 18 mil soldados se hicieron cargo del orden público en toda la capital, junto a Carabineros e Investigaciones. Hubo toque de queda desde las 18:30 horas del día 11. Los testimonios recibidos con carácter general dan cuenta de la forma de actuar de los militares, los que hicieron uso de armas de fuego en forma frecuente. Los efectivos militares se excedieron a menudo en el uso de la fuerza, al enfrentar los desórdenes exclusivamente con armas de fuego y sin contar con la experiencia policial en el control del orden público. Este exceso se reflejó en la cantidad de víctimas.

Eliseo Enrique PIZARRO ROJAS, de 50 años de edad, trabajador del Programa de Empleo Mínimo (PEM), y **Lina Dora del Carmen GARAY TOBAR**, de 44 años de edad, dueña de casa, fallecieron en idénticas circunstancias. El 11 por la noche ambos fueron mortalmente heridos por balas que atravesaron las paredes de material ligero de sus hogares, en la población Montedónico (Valparaíso), cuando se produjo un incidente al intervenir uniformados en el control del orden público, haciendo disparos con armas de fuego.

La Comisión, dado el contexto de la Cuarta Jornada de Protesta, además de los testimonios recibidos sobre la actuación de agentes del Estado en este caso, presume que hubo un uso excesivo de la fuerza, violándose los derechos humanos de Eliseo Enrique Pizarro y Lina Dora del Carmen Garay.

Juan Carlos ZALAZAR ARRUE, de 27 años de edad, cerrajero, fue muerto la noche del día 11, causa de un traumatismo torácico por bala.

El hecho ocurrió en la vía pública (Santiago), junto al domicilio del afectado. De acuerdo a diversos testimonios conocidos por la Comisión, en el lugar se escuchaban disparos de armas de fuego. Ejército, Carabineros e Investigaciones se ocupaban del orden público en el sector. Un testigo vio a un integrante de una patrulla militar realizar disparos al aire un rato antes de los hechos fatales. En conformidad a los antecedentes reunidos, no es posible determinar el origen exacto de la bala que causó la muerte.

Por los antecedentes expuestos y lo dicho sobre el contexto general de la protesta, esta Comisión presume que el disparo provino de agentes del Estado, y que tales agentes hicieron uso excesivo o innecesario de la fuerza; de esta manera se violó el derecho a la vida de Juan Carlos Zalazar.

José Sergio OSORIO VERA, de 27 años de edad, comerciante, Suboficial en retiro del Ejército, fue ejecutado la noche del 11 de agosto de 1983, por personal militar que custodiaba —desde el día anterior— la Villa La Reina (Santiago). La víctima decidió solicitar a los militares que hicieran cesar el ruido de las cacerolas que golpeaban los vecinos. Al llamar a uno de los soldados, éste le ordenó salir de la casa y lo obligó a levantar las manos. Se acercaron otros uniformados y lo hicieron caminar. En ese instante se acercó un Cabo de Ejército y le disparó por la espalda. Fue trasladado por los mismos militares al hospital institucional donde ingresó muerto.

Los testimonios y antecedentes conocidos, llevan a esta Comisión a formarse la convicción de que agentes del Estado dieron muerte a José Sergio Osorio, violando gravemente sus derechos humanos.

Presbítero Estanislao MORALES SANHUEZA, de 20 años de edad, obrero del Programa de Empleo Mínimo (PEM), en horas de la noche se encontraba en una calle cercana a su domicilio en la Villa Jaime Eyzaguirre (Santiago) cuando fue muerto a causa de heridas de bala.

Los antecedentes reunidos por la Comisión no permiten formarse convicción en cuanto a las circunstancias que rodearon el hecho; en especial en lo relativo a la actuación de agentes del Estado o de particulares que se encontraban en las calles. Sin embargo, las consideraciones generales relativas a lo ocurrido en esa jornada de protesta llevan a esta Comisión a formarse convicción de que Presbítero Estanislao Morales murió víctima de la violencia política.

Juan Eduardo GUARDA SAEZ, de 26 años, en horas de la noche salió de su casa en la población La Pincoya 1 (Santiago) en busca de medicamentos para su hija enferma. Regía el toque de queda, por lo que usó un pañuelo blanco. Al llegar a la esquina una bala disparada por agentes del Estado le atravesó la cabeza, falleciendo en el lugar.

Los antecedentes conocidos por la Comisión sobre las circunstancias de este hecho, y lo expuesto en general sobre la jornada de protesta, la llevan a presumir que existió un uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del Estado, quienes violaron el derecho a la vida de Juan Eduardo Guarda.

Fabián Onofre CORTES PINO, de 27 años, comerciante, en horas de la noche salió a la calle, en la población Candelaria Pérez (Santiago). Según un testimonio verosímil, intentó auxiliar a un menor de edad herido, recibiendo un impacto de bala que le causó la muerte.

La Comisión, por los antecedentes generales sobre la protesta y los relativos a este caso específico, presume que los disparos fueron realizados por agentes del Estado que hicieron un uso excesivo de la fuerza, violando de esta manera los derechos humanos de Fabián Onofre Cortés.

Yolanda Hortensia CAMPOS PINILLA, de 32 años de edad, era casada y tenía ocho hijos. Se encontraba con su familia en su domicilio del campamento Los Colonos (Santiago), cuando fue mortalmente herida a bala en la cabeza. Esa noche Carabineros realizaba un operativo en el lugar. Los funcionarios dispararon sus armas de fuego.

Las consideraciones generales sobre el modo de actuación de la fuerza pública en la Cuarta Protesta y los antecedentes reunidos respecto de esta muerte en particular, llevan a esta Comisión a presumir que los uniformados hicieron uso excesivo de la fuerza en el control del orden público, y que así violaron los derechos humanos de Yolanda Hortensia Campos.

Magla Evelyn AYALA HENRIQUEZ, de 2 años de edad, murió a causa de una bala que le atravesó el abdomen cuando se encontraba en el interior de su domicilio.

Los testimonios existentes sobre este caso y los antecedentes generales sobre la protesta, llevan a esta Comisión a presumir que los disparos fueron efectuados por agentes del Estado, quienes hicieron un uso excesivo de la fuerza, violando el derecho a la vida de Magla Evelyn Ayala.

Saturnino Camilo REYES REBOLLEDO, de 25 años de edad, se desempeñaba como tallador.

La noche del 12 de agosto efectivos de Carabineros acudieron a la población 18 de Septiembre en Coronel, donde jóvenes realizaban manifestaciones de protesta. Los funcionarios policiales lanzaron una bomba lacrimógena para disolver el grupo, la cual le impactó en el cráneo provocándole la muerte al día siguiente.

En atención a las circunstancias descritas y teniendo presente que el uso de bombas lacrimógenas por las fuerzas policiales es un medio disuasivo generalmente aceptado, y que no se determinó que en esta ocasión se hubiese hecho un uso indebido del mismo, esta Comisión se ha formado la convicción de que Saturnino Camilo Reyes perdió la vida víctima de la violencia política que caracterizó el período.

Ana Teresa GOMEZ AGUIRRE, de 19 años de edad, trabajaba en el Programa de Empleo Mínimo (PEM).

El 11 de agosto en la noche, un efectivo militar disparó con arma de fuego en su contra, causándole la muerte por "traumatismo facio craneo encefálico por bala, sin salida de proyectil".

Los testimonios recogidos en el proceso, la resolución del Tribunal Militar que dio por establecido el delito, y las circunstancias generales descritas para la Cuarta Jornada de Protesta Nacional, permiten a esta Comisión formarse convicción de que Ana Teresa Gómez fue ejecutada por agentes del Estado, quienes violaron gravemente su derecho a la vida.

Benedicto Antonio GALLEGOS SABALL, de 29 años de edad, fue herido mortalmente en el tórax la noche del 11 de agosto, cuando se encontraba en su domicilio, en Quinta Normal.

Testimonios y antecedentes reunidos permiten afirmar que los disparos fueron efectuados por militares que patrullaban el sector en horas de toque de queda.

A esta Comisión le asiste convicción de que Benedicto Antonio Gallegos murió por la acción de agentes del Estado, quienes hicieron uso excesivo de la fuerza violando su derecho a la vida.

Marta del Carmen CANO VIDAL, de 34 años, era dueña de casa.

Cerca de la medianoche y estando vigente el toque de queda, efectivos militares que realizaban operativos de control en la población El Bosque N° 1 (Santiago) hicieron disparos con sus armas de fuego. Una bala le impactó en la cabeza mientras se encontraba en el interior de su domicilio. Varios proyectiles más impactaron su vivienda. Testimonios y pericias balísticas acreditan suficientemente que los disparos provinieron de las armas militares.

A esta Comisión le asiste la convicción de que Marta del Carmen Cano fue víctima de violación a sus derechos humanos de responsabilidad de agentes del Estado, quienes hicieron uso excesivo de la fuerza.

Jaime Ignacio ROJAS ROJAS, de 9 años de edad, estudiante de enseñanza básica, el 11 de agosto en la tarde fue alcanzado por la explosión de una bomba colocada con fines terroristas en el paradero 10 de Achupallas (Viña del Mar). Murió poco después en un hospital de esa ciudad, a causa de un "traumatismo encéfalo craneano complicado cerrado".

Los antecedentes expuestos permiten a esta Comisión formarse convicción de que Jaime Ignacio Rojas fue víctima de grave violación a los derechos humanos de responsabilidad de particulares que actuaron bajo pretexto político.

Jorge Antonio FUENTES LAGOS, de 19 años de edad, obrero, el día 11 de agosto en la noche fue herido en el tórax por una bala, al salir de su domicilio en la población José María Caro (Santiago). Falleció poco después.

Los antecedentes reunidos no permiten precisar el origen del disparo. No obstante, dado el contexto general de la jornada de protesta, a esta Comisión le asiste la convicción de que Jorge Antonio Fuentes murió víctima de la violencia política del período.

Marcela Angélica MARCHANT VIVAR, de 8 años de edad, era estudiante de enseñanza básica.

El 11 por la noche se produjo un intenso ruido de cacerolas al interior de una población de la comuna de La Granja (Santiago). Civiles que se hicieron presentes en el lugar dispararon armas de fuego; la menor fue impactada en la cara por una bala que penetró en el interior de su domicilio, falleciendo instantáneamente.

Testigos verosímiles señalan haber visto civiles armados, que llevaban brazaletes y *walkie talkies*.

Analizados los antecedentes del hecho, a esta Comisión le asiste la convicción de que Marcela Angélica Vivar murió víctima de violación a su derecho a la vida de

responsabilidad de particulares, presumiblemente vinculados al Estado o a sus agentes, que actuaban bajo pretexto político.

Jaime Andrés CACERES MORALES, de 11 años de edad, estudiante, el 11 de agosto, en horas de toque de queda, se encontraba en la puerta de su domicilio en calle San Francisco con Avenida Matta (Santiago), cuando fue impactado por una bala en la cabeza que le produjo la muerte.

Los testimonios conocidos no permiten determinar con precisión quiénes dispararon en su contra.

Atendiendo a que los antecedentes sobre el contexto en que ocurrieron los hechos no aluden la participación de agentes del Estado, a esta Comisión le asiste la convicción de que Jaime Andrés Cáceres fue víctima de la acción de particulares que violaron su derecho a la vida por motivos políticos, presumiblemente contrarios a la jornada de protesta.

Inés MANRIQUEZ ARROYO, de 42 años de edad, en horas de la tarde del 11 de agosto salió al patio de su casa en la población San Carlos (Santiago) cuando fue alcanzada por una bala de origen desconocido que le causó la muerte.

Testimonios verosímiles señalan que en ese momento se escuchaban disparos en la avenida principal, aunque no había incidentes en el mismo lugar de los hechos.

Dado que no existe ningún antecedente sobre el origen de la bala, a esta Comisión le asiste la convicción de que Inés Manríquez murió víctima de la violencia política característica de ese período.

Sandra Janet HENRIQUEZ AGUILAR, de 14 años, era estudiante de Octavo Año Básico.

La noche del 12 de agosto efectivos de Carabineros intervinieron en la población La Estrella (Santiago), donde había manifestaciones de protesta. Los uniformados realizaron disparos de balas, hiriendo mortalmente a la menor en el tórax.

Analizados los antecedentes del hecho esta Comisión tiene la convicción de que Sandra Janet Henríquez murió por la acción de los agentes del Estado que, haciendo uso excesivo de la fuerza, violaron su derecho a la vida.

Roberto Romualdo ROMERO REYES, tenía 29 años, y trabajaba como empleado de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Chile.

Durante la noche del 12, Carabineros intervino para disolver manifestaciones en Maipú. Según testimonios conocidos por la Comisión, los uniformados realizaron disparos con sus armas de servicio, hiriéndolo mortalmente. Los funcionarios que estuvieron en el lugar reconocieron su presencia y el hecho de haber realizado disparos al aire.

A esta Comisión le asiste la convicción de que Roberto Romero fue víctima de violación a sus derechos humanos de responsabilidad de agentes del Estado, quienes hicieron uso excesivo de la fuerza.

Juan Nemías AZEMA MUÑOZ, de 19 años, trabajaba en una estación de servicio.

En la madrugada del 12 de agosto salió con destino a su trabajo sin saber que aún estaba vigente el toque de queda. Fue muerto a bala por uniformados en la esquina de la calle Colón con Padre Hurtado.

En consideración a los antecedentes expuestos, a esta Comisión le asiste la convicción de que Juan Nemías Azema fue muerto por agentes del Estado, quienes haciendo uso excesivo de la fuerza, violaron sus derechos humanos.

Jorge Enrique ARAYA ROJAS, de 21 años, se desempeñaba en el Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH).

El 12 de agosto se realizaron manifestaciones callejeras en Villa La Reina (Santiago). Carabineros intentó disolver esas manifestaciones haciendo uso de bombas lacrimógenas primero y luego disparando sus armas de fuego. Una de esas balas lo hirió, causándole la muerte en la vía pública.

Los antecedentes reunidos en la Comisión permiten formarse convicción de que Jorge Enrique Araya fue víctima de violación a sus derechos humanos de responsabilidad de los funcionarios policiales, quienes actuaron haciendo uso excesivo de fuerza.

Jorge Franco FUENTES TOLEDO, tenía 17 años y trabajaba como comerciante ambulante.

Alrededor de la medianoche del 12 fue muerto por un disparo de bala en la cabeza, encontrándose en la vía pública en la población La Bandera (Santiago).

Versiones concordantes y verosímiles señalan que personal uniformado disparó sobre el afectado, cuando éste no obedeció la orden de alto. En atención a los antecedentes expuestos, esta Comisión tiene la convicción de que Jorge Franco Fuentes fue muerto por agentes del Estado, quienes haciendo uso excesivo de fuerza violaron su derecho a la vida.

Rudecindo Onofre VILLEGAS SEPULVEDA, de 40 años, trabajaba como transportista.

El 12 de agosto por la noche, Carabineros realizaba operativos de control del orden público en el sector de Villa Francia (Santiago). Entre otros medios, hicieron uso de sus armas de fuego para disolver manifestaciones. Una bala lo alcanzó, provocándole la muerte.

Los antecedentes reunidos sobre el caso permiten formarse la convicción de que Rudecindo Onofre Villegas murió a causa de la acción de los agentes del Estado, que haciendo uso excesivo de fuerza violaron sus derechos humanos.

Ramón Eduardo RETAMAL SEVERINO, tenía 23 años de edad y trabajaba como carpintero.

El 11 de agosto de 1983, en la población José María Caro (Santiago), mientras se producían manifestaciones y estando en la puerta de su domicilio, fue herido por un impacto de bala, que le provocó la muerte. Testigos afirman que se escuchaban disparos provenientes de varias direcciones. En ese momento el control del orden público en el sector estaba en manos de efectivos de la Fuerza Aérea.

Estando acreditado que la muerte de Ramón Eduardo Retamal se produjo a consecuencia de una herida a bala de calibre 5.56 mm, la que corresponde a una de las armas que portaban los uniformados, a esta Comisión le asiste la convicción de que el afectado murió víctima de una violación a sus derechos humanos, cometida por agentes del Estado, quienes obraron haciendo uso excesivo de fuerza.

Vicente Osvaldo BARRAZA HENRIQUEZ tenía 49 años y trabajaba como obrero.

En la noche del 12 se produjeron incidentes entre Carabineros y manifestantes en las cercanías de la estación Neptuno del Metro (Santiago). Buscó refugio en dicha estación, pero una bomba lacrimógena cayó junto a él, provocándole problemas a su salud que al otro día terminaron con su vida.

Considerando que el uso de bombas lacrimógenas por parte de efectivos policiales es un medio generalmente aceptado para controlar el orden público, y que no se determinó que en esta ocasión hubiera un uso indebido del mismo, a esta Comisión le asiste la convicción de que Vicente Osvaldo Barraza murió víctima de la violencia política del período.

El día 8 de septiembre de 1983, en el marco de la Quinta Jornada de Protesta Nacional, se produjeron nueve muertes:

Miguel Angel ZAVALA GALLEGOS, de 24 años de edad, era chofer de buses. Murió a causa de una herida de bala que le atravesó el tórax, en momentos en que se produjo un incidente entre pobladores y fuerzas policiales en la población La Victoria (Santiago).

Testigos presenciales afirmaron que efectivos de Carabineros hicieron uso de sus armas de fuego. Carabineros señala que en ese lugar no había fuerza pública y que los disparos provinieron de civiles que se movilizaban en un vehículo sin patente.

A esta Comisión no le resulta verosímil la versión oficial, en atención a las declaraciones de los testigos y los antecedentes sobre el procedimiento general empleado en las manifestaciones colectivas por parte de las fuerzas policiales. Por tanto, presume que los agentes del Estado violaron el derecho a la vida de Miguel Zavala, al hacer uso excesivo de la fuerza.

Oscar Julio RAMIREZ GONZALEZ, de 23 años, se desempeñaba como encuadernador en una imprenta. Falleció a causa de un impacto de bala que le atravesó el tórax, cuando participaba en manifestaciones de protesta en la población Juan Antonio Ríos (Santiago).

Declaraciones de Carabineros en el proceso judicial respectivo reconocen la actuación en el lugar de furgones, buses y piquetes de efectivos de su institución, pero niegan haber hecho uso de sus armas de fuego.

Con todo, por testimonios múltiples, verosímiles y coincidentes, a esta Comisión le asiste la convicción de que agentes del Estado —presumiblemente pertenecientes a Carabineros— utilizaron sus armas de servicio excediéndose en el uso de la fuerza, violando así el derecho a la vida de Oscar Julio Ramírez.

Robinson RAMIREZ RUBIO tenía 24 años de edad y trabajaba como obrero del Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH).

La noche del 8 se realizaron manifestaciones callejeras en el sector de calle Zapadores con Recoleta (Santiago). Diversas versiones recibidas en la Comisión dan cuenta de que los manifestantes huyeron al hacerse presente funcionarios de Carabineros. En ese contexto hubo disparos con armas de fuego, uno de los cuales lo impactó, provocándole la muerte.

Los antecedentes recibidos no permiten precisar quién efectuó el disparo mortal, pero llevan a la Comisión a presumir que se trató de particulares con motivos políticos, quienes violaron el derecho a la vida de Robinson Ramírez. Existen indicios de que tales particulares actuaron amparados por agentes del Estado.

María Elena RODRIGUEZ RODRIGUEZ tenía 27 años y trabajaba como comerciante ambulante.

El 8 de septiembre al mediodía, en calle Serrano (Valparaíso), un grupo de manifestantes realizaba una marcha de adhesión a la Protesta Nacional. En el mismo lugar un funcionario de Carabineros que se dirigía a su domicilio detuvo a una persona que distribuía panfletos. Testigos del hecho señalaron: "A pocos pasos el detenido se fugó. El policía desenfundó el arma y disparó hiriéndolo en el hombro; pero, al salir, el proyectil dio muerte a la vendedora ambulante María Rodríguez, que se encontraba en las inmediaciones".

Por su parte, Carabineros afirmó: "Una poblada de aproximadamente cincuenta personas trató de quitarle al detenido, quien golpeó al policía para escaparse. Al verse amenazado, el carabinero sacó su revólver con el que trató de golpear al detenido y en ese momento se le escapó un tiro. La bala atravesó el hombro del detenido y, en forma simultánea, impactó a María Elena Rodríguez, quien en ese momento pasaba por el lugar".

Los antecedentes expuestos permiten a esta Comisión formarse convicción de que María Elena Rodríguez fue víctima inocente de la violencia política del período.

Carlos de la Cruz ITURRA CONTRERAS tenía 25 años y estudiaba en el Instituto Nacional de Capacitación Profesional (Inacap).

En la noche de ese día, durante manifestaciones de protesta en las cercanías de calle Paicaví (Concepción), personas que se movilizaban en un automóvil sin patente hicieron disparos con arma de fuego, hiriéndolo. Falleció al día siguiente por heridas de bala.

En atención a los elementos expuestos, a esta Comisión le asiste la convicción de que Carlos de la Cruz Iturra murió víctima de violación a los derechos humanos de responsabilidad de particulares que actuaron bajo pretexto político.

Oscar Omar DURAN TORRES tenía 17 años y trabajaba como artesano.

La noche del 8, mientras se realizaban manifestaciones antigubernamentales en la población La Pincoya (Santiago), fue gravemente herido con arma blanca. Falleció posteriormente, tras seis infructuosas intervenciones quirúrgicas.

Versiones de testigos, y de él mismo antes de morir, afirman que los autores de las heridas fueron agentes del Estado que lo castigaron con un yatagán.

En consideración a estos antecedentes, a esta Comisión le asiste la convicción de que Oscar Omar Durán fue ejecutado por agentes del Estado, quienes violaron gravemente sus derechos humanos.

Nelson Fernando GOMEZ ESPINOZA tenía 19 años de edad y se desempeñaba como obrero.

El día 9 de septiembre se produjeron incidentes y manifestaciones en diversos lugares, como continuación de la Quinta Jornada de Protesta Nacional. En la noche de ese día, cuando se encontraba en calle La Granja a la altura de calle Bolivia (Santiago), recibió un impacto de bala de origen desconocido que le provocó la muerte horas después.

Los antecedentes específicos del caso y las circunstancias generales que caracterizaron este período permiten a esta Comisión formarse convicción de que Nelson Fernando Gómez perdió la vida víctima de la violencia política.

Jorge Sebastián ARELLANO MUÑOZ, de 20 años de edad, obrero en el Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH), falleció a causa de heridas de bala, cerca de la medianoche del 9 de septiembre en el campamento Tricolor (Santiago).

Múltiples y concordantes testimonios señalan que por el lugar pasaron civiles, presumiblemente partidarios del gobierno del momento, realizando disparos con armas de fuego desde vehículos en marcha.

A esta Comisión le asiste la convicción de que particulares que actuaron bajo pretexto político, dieron muerte a Jorge Sebastián Arellano, violando sus derechos humanos.

El 11 de septiembre de 1983, en la comuna de Pudahuel, murió **Pedro MARIN NOVOA**, de 24 años de edad.

Ese día los trabajadores del Programa de Empleo Mínimo (PEM) y del Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH) de dicha comuna fueron citados al complejo Santa Corina, cerca de la Municipalidad respectiva, con el objeto de ser trasladados a los actos en conmemoración del 11 de septiembre de 1973, que se realizarían en el centro de Santiago. Alrededor de las 9:30 horas un furgón con altoparlantes comunicó que la asistencia al acto era voluntaria, y que quienes quisieran se podían retirar a sus domicilios, respetándose los tres días libres ofrecidos previamente.

En ese momento se produjeron incidentes entre quienes querían asistir al acto y quienes no. Se lanzaron piedras sobre los vehículos que servirían de transporte. En esas circunstancias, apareció un jeep de la Municipalidad, desde el cual funcionarios del Departamento de Seguridad realizaron disparos en contra de los trabajadores reunidos. Uno de esos disparos causó la muerte a Pedro Marín Novoa.

Los hechos descritos, los múltiples testimonios conocidos por esta Comisión y la sentencia condenatoria del tribunal competente, permiten formarse la convicción de que Pedro Marín fue víctima de la acción de personas al servicio del Estado, quienes violaron sus derechos humanos al quitarle la vida.

El mismo día murió **Sergio Segundo ALEGRIA ARRIAGADA**, de 24 años de edad, comerciante ambulante.

En la noche del 11 de septiembre de 1983 se realizaron manifestaciones antigubernamentales en la población Neptuno (Santiago), al igual que en otros sectores de la ciudad. Sergio Segundo Alegría se encontraba en calle Los Aromos con Loyola cuando recibió un impacto de bala que le causó la muerte al día siguiente. Testigos verosímiles declaran que la bala que lo impactó provino de un automóvil que pasó por el lugar disparando con armas de fuego contra los manifestantes.

Por los antecedentes expuestos, esta Comisión se formó convicción de que Sergio Segundo Alegría fue víctima de violación a los derechos humanos cometida por particulares que actuaban bajo pretexto político.

Cuatro personas murieron en *los días 11, 12 y 13 de octubre de 1983*, fechas en las cuales se llevó a cabo la Sexta Jornada de Protesta Nacional:

Pedro Germán ZAMORA PORTILLA, de 15 años de edad, estudiante, y **René Enrique PAVEZ PINO**, de 19 años de edad, estudiante de enseñanza básica vespertina y trabajador en el Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH) fueron muertos por heridas de bala la noche del 13 de octubre en la calle John Kennedy al llegar a Vicuña Mackenna (Santiago).

Ese día, mientras se realizaban manifestaciones de protesta, llegó hasta el lugar un vehículo policial. Tres efectivos de Carabineros descendieron y empezaron a disparar de inmediato. Pedro Germán Zamora y René Enrique Pávez fueron impactados por balas que les ocasionaron la muerte.

Atendidos estos antecedentes, la Comisión estima que las fuerzas policiales, en un excesivo de la fuerza, violaron el derecho a la vida de ambos jóvenes.

Raúl Fernando GALVEZ DIAZ, tenía 22 años de edad y trabajaba como cartero.

Cerca de la medianoche del 13 de octubre se realizó una marcha en Puente Alto, que fue interceptada por efectivos de Carabineros. En ese contexto el afectado fue herido por bala, falleciendo por dicha causa.

Atendiendo las circunstancias específicas de su muerte y considerando la actuación habitual de las fuerzas policiales ante hechos de esta naturaleza, a esta Comisión le asiste la convicción de que Raúl Fernando Gálvez fue víctima de violación a sus derechos humanos de responsabilidad de agentes del Estado que hicieron uso excesivo de la fuerza.

Silvia del Carmen ORELLANA PINO tenía 22 años de edad. El 11 de octubre, cerca de la medianoche, se produjeron manifestaciones callejeras en las cercanías de la población Santa Corina (Santiago). Dos automóviles pasaron por el lugar; desde su interior se disparó con armas de fuego. Una bala la impactó, falleciendo pocos días después a causa de un "traumatismo craneo encefálico por bala, con salida de proyectil".

Los antecedentes expuestos permiten a esta Comisión formarse convicción de que Silvia ORELLANA fue víctima de violación a los derechos humanos de responsabilidad de particulares que actuaron bajo pretexto político.

El 5 de diciembre de 1983, trabajadores del Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH) realizaron una manifestación colectiva frente a la Municipalidad de La Granja. Resultó muerto **José Eduardo ASTUDILLO GONZALEZ**, de 22 años de edad.

Carabineros intervino para disolver la manifestación lanzando bombas lacrimógenas. Testigos verosímiles afirman que una de esas bombas lo golpeó violentamente en la cabeza. Pocos días después de este incidente, José Eduardo Astudillo falleció en el Hospital de Neurocirugía a causa de un "traumatismo craneo encefálico complicado con bronconeumonía confluyente bilateral".

Atendidas las circunstancias de la muerte y considerando que el uso de bombas lacrimógenas por parte de Carabineros constituye un medio proporcionado para controlar el orden público, sin que conste un uso indebido del mismo en este caso, a esta Comisión le asiste la convicción de que José Eduardo Astudillo cayó víctima de la violencia política que caracterizó el período.

El 14 de diciembre de 1983, en una manifestación de protesta local murió **Eduardo Antonio DIAZ SOTO**, de 19 años de edad, quien trabajaba con su madre en un puesto de frutas y verduras.

Cerca de la medianoche, sin que hubiera una manifestación política nacional, un grupo de jóvenes realizó una fogata con neumáticos en la esquina de Los Tres Antonios y Camino Agrícola (Santiago). De pronto, según relatan testigos, apareció un automóvil desde el cual bajó un hombre que disparó a los manifestantes. Una bala que lo alcanzó en el tórax, perforándole corazón y pulmón, le ocasionó la muerte pocos minutos después.

El carácter de la manifestación de los jóvenes y la verosimilitud de los testimonios acerca de la forma en que encontró la muerte Eduardo Díaz, llevan a esta Comisión a formarse

la convicción de que ésta fue ocasionada por particulares que, actuando con motivaciones políticas, violaron su derecho a la vida. La Comisión tuvo indicios de que la autoría podría relacionarse con agentes del Estado.

El 27 de marzo de 1984 murieron once personas en hechos vinculados a la Octava Jornada de Protesta Nacional:

Caupolicán Humberto INOSTROZA LAMAS, de 26 años, estudiante de Ingeniería Mecánica en la Universidad de Concepción, participó con otros estudiantes universitarios en manifestaciones de protesta en el Barrio Universitario de Concepción, pretendiendo marchar hacia el centro de la ciudad. Carabineros impidió esta marcha y los estudiantes respondieron con piedras. Uno de los carabineros hizo uso de su escopeta Winchester antimotín, disparando un proyectil balín de goma que lo hirió causándole la muerte poco después, a causa de anemia aguda.

Los testimonios analizados por la Comisión le permiten presumir que, aunque la alteración del orden público podía ameritar intervención policial, los agentes de Carabineros hicieron uso excesivo de la fuerza, violando el derecho a la vida de Caupolicán Humberto Inostroza.

Paola Andrea TORRES AGUAYO, de 3 meses de edad, y **Soledad Ester TORRES AGUAYO**, de 4 años de edad, eran hermanas y fallecieron por graves quemaduras sufridas al incendiarse su vivienda, en ausencia de sus padres.

Esa noche se desarrollaron acciones de protesta en la población Libertad (Concepción), con corte de luz, y Carabineros intervino en el sector lanzando bombas lacrimógenas. En ese contexto se produjo el referido incendio, causado por elementos no identificados.

Por los antecedentes recibidos, esta Comisión presume que, aun siendo accidental el incendio, la muerte de ambas menores es atribuible a los hechos de violencia política existentes en el lugar.

Juan Cristián ZAMORA MELENDEZ, de 18 años de edad, en horas de la noche se encontraba con un grupo de personas realizando acciones de protesta en la Rotonda Santa Julia (Viña del Mar). En el lugar apareció un vehículo desde el cual se disparó contra los manifestantes. Uno de estos disparos lo hirió gravemente, falleciendo en el mismo lugar a causa de anemia aguda por herida a bala torácica.

Por los antecedentes expuestos y su contexto, esta Comisión presume que Juan Cristián Zamora fue víctima de la acción de particulares que violaron su derecho a la vida por razones políticas. Con todo, esta Comisión no descarta absolutamente que en este caso pudiera haberse tratado de una acción de defensa del automovilista contra agresiones de algunos manifestantes.

Nelson Ramón CARRASCO BASCUÑAN, de 27 años de edad, se desempeñaba como obrero del Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH). En la tarde de ese día efectivos de Carabineros lo detuvieron, en Gran Avenida, junto a otras tres personas. Los detenidos fueron subidos a un bus policial. El bus se detuvo en las cercanías de la población Tejas de Chena (San Bernardo), junto al canal Espejino. Cerca de las 22:00 horas los cuatro detenidos fueron arrojados al canal. El afectado estaba inconsciente por los golpes recibidos y falleció a causa de una asfixia por sumersión en el agua. Los otros tres lograron salir del canal y buscar auxilio en una casa cercana. Los hechos constan por el relato de varios testigos verosímiles.

Carabineros dio de baja a uno de los funcionarios involucrados. El tribunal competente declaró reo al mismo inculpado por el delito de violencias innecesarias causando la muerte a un detenido.

Los antecedentes analizados por la Comisión la llevan a adquirir la convicción de que Nelson Ramón Carrasco fue ejecutado por funcionarios de Carabineros, quienes violaron así gravemente su derecho a la vida.

Francisco Antonio FUENZALIDA MORALES, de 12 años, estudiante de enseñanza básica, resultó herido en horas de la tarde, falleciendo a causa de un traumatismo torácico por balín de plomo. Carabineros se había hecho presente en la población Lo Amor (Santiago) con buses y helicópteros. Los pobladores se aglomeraron a cierta distancia. Los policías lanzaron bombas lacrimógenas y dispararon con sus armas de servicio.

Diversos testimonios verosímiles llevan a esta Comisión a presumir que Carabineros hizo un uso excesivo de la fuerza, violando así los derechos humanos de Francisco Antonio Fuenzalida.

Luz Marina PAINEMAN PUEL, de 15 días de vida, falleció a causa de "asfixia por aspiración de contenido gástrico alimentario". Los antecedentes conocidos por la Comisión dan cuenta de que el hecho fue provocado por la inhalación de gas lacrimógeno, utilizado en las cercanías del hogar de la menor. Dado que el uso de gases lacrimógenos es un medio normalmente legítimo de control del orden público, y que no se determinó que en esta ocasión se hiciera un uso indebido del mismo, a esta Comisión le asiste la convicción de que Luz Marina Painemán cayó víctima de la violencia política existente durante las manifestaciones de ese día.

Víctor Manuel QUEZADA OVIEDO, de 48 años de edad, se desempeñaba como empleado. En horas de la tarde, se realizaron manifestaciones antigubernamentales en la población Sara Gajardo (Santiago). Carabineros intervino haciendo uso de bombas lacrimógenas y armas de fuego, causándole la muerte por traumatismo tóraco cardiopulmonar por bala.

Testimonios verosímiles llevan a esta Comisión a presumir que los agentes de Carabineros se excedieron en el uso de la fuerza, violando el derecho a la vida de Víctor Manuel Quezada.

Elena del Tránsito FARIAS QUIROZ, de 85 años de edad, dueña de casa, sufrió los efectos de una bomba lacrimógena en horas de la tarde, cuando Carabineros intervino en la disolución de manifestaciones en la población Lo Amor (Santiago). Falleció al día siguiente a causa de una insuficiencia aguda miocárdica.

Esta Comisión considera que el uso de bombas lacrimógenas cae dentro de las normas generalmente aceptadas de control del orden público por la policía, sin que conste en este caso un uso indebido del mismo. Le asiste la convicción de que Elena Farías cayó víctima de la situación de violencia política que se vivía.

Erica del Carmen SANDOVAL CARO, de 15 años de edad, estudiante de enseñanza media, en horas de la tarde fue alcanzada por una bala que le atravesó la cabeza. Se encontraba a las afueras de su domicilio en Avenida 5 de Abril, Maipú, cuando se hizo presente un bus de Carabineros, desde el cual se lanzaron bombas lacrimógenas y se hicieron disparos de bala. Había manifestaciones en las cercanías.

La Comisión, por los testimonios recibidos, presume que la actuación de los funcionarios policiales fue desproporcionada en relación a la alteración del orden público en el sector, violándole así el derecho a la vida de Erica del Carmen Sandoval.

Juan Fernando ARAVENA MEJIAS, de 16 años de edad, estudiante secundario, se encontraba con un grupo de jóvenes en una manifestación con fogatas junto a la Panamericana Sur (Santiago). Carabineros se hizo presente en el lugar. Varios manifestantes huyeron, pero el menor fue alcanzado y golpeado por los policías. Falleció tres días más tarde a causa de traumatismo craneoencefálico. El informe de autopsia muestra la gravedad de las lesiones en la cabeza, aparte de otras contusiones en diversas partes del cuerpo.

La Comisión, por los antecedentes expuestos, presume que los agentes de Carabineros violaron los derechos humanos de Juan Fernando Aravena al hacer un uso excesivo de la fuerza para disolver manifestaciones.

El 1 de mayo de 1984, en los actos y manifestaciones alusivos al Día Internacional del Trabajo, murió **Pedro Andrés MARIQUEO MARTINEZ**, de 16 años de edad, estudiante de enseñanza media y militante de la Izquierda Cristiana (IC), quien se encontraba participando en una barricada-fogata en Américo Vespucio frente al pasaje Venezuela (Santiago), cuando llegó un furgón de Carabineros. La policía realizó disparos con armas de fuego. Una de las balas lo impactó en el pulmón, causándole la muerte al poco rato.

Por diversos antecedentes y testimonios verosímiles, a esta Comisión le asiste la convicción de que los disparos fueron realizados por Carabineros; y, no obstante el carácter confuso de la situación, la Comisión presume que los agentes del Estado cometieron una violación a los derechos humanos al hacer un uso excesivo de la fuerza.

El día 11 de mayo de 1984, durante la Novena Jornada de Protesta Nacional, murió **Miguel Angel GÓNZALEZ BRAVO**, de 18 años de edad, egresado de enseñanza media, mientras se realizaban manifestaciones antigubernamentales en calle Rojas Magallanes con Américo Vespucio (Santiago). Por el lugar pasó un automóvil desde el cual personas no identificadas dispararon con armas de fuego, dejándolo herido en la calle. Falleció a causa de un traumatismo craneo encefálico por bala.

Por los hechos expuestos y su contexto, a esta Comisión le asiste la convicción de que Miguel Angel González fue víctima de violación a los derechos humanos cometida por particulares bajo pretexto político.

El 9 de agosto de 1984 se llevó a cabo una Jornada por la Vida convocada por diversas organizaciones religiosas, sociales y políticas. En ese contexto perdió la vida **Hugo Patricio BRAVO FUENTES**, de 19 años de edad. En horas de la noche participaba en una barricada-fogata en Exequiel Fernández con Camino Agrícola (Santiago), junto a otras ochenta personas. Al lugar llegó Carabineros para disolver la manifestación. Hicieron uso de sus armas de servicio. Una bala lo impactó en el cráneo y le dio muerte.

Esta Comisión, con base en testimonios sobre este caso y habida cuenta del modo de proceder de la fuerza pública en otras ocasiones, presume que, no obstante la necesidad de controlar el orden público, se hizo uso de armas de fuego sin proporción, violándose los derechos humanos de Hugo Patricio Bravo.

El 14 de agosto de 1984 por la noche, en una manifestación con barricadas en el sector de Lo Hermida (Santiago), fue muerto **Marcelo Augusto RIQUELME LEMUS**, de 17 años, estudiante de un Liceo Nocturno. El hecho ocurrió cuando uno de los manifestantes le arrojó una piedra a un automóvil particular que se retiraba luego de habersele dejado pasar. El conductor se detuvo más adelante y disparó hacia los manifestantes. Marcelo Augusto Riquelme fue alcanzado por un disparo y falleció debido a un traumatismo torácico por bala.

La Comisión estima, con los antecedentes analizados, que Marcelo Augusto Riquelme cayó como consecuencia de la violencia política.

Los días 4 y 5 de septiembre de 1984 murieron ocho personas en el marco de las manifestaciones efectuadas con motivo de la Décima Jornada de Protesta Nacional:

Guillermo Cirilo VARGAS GALLARDO, de 21 años de edad, estudiante de Ingeniería en Ejecución en la Universidad de Atacama, murió en incidentes entre estudiantes y fuerzas de orden ocurridos en su universidad.

El 5 de septiembre al mediodía se produjeron enfrentamientos entre estudiantes y fuerzas de orden en la Universidad de Atacama (Copiapó). La autoridad universitaria estimó necesario restablecer el orden y autorizó el ingreso de la fuerza pública. Ingresaron efectivos del Ejército, Carabineros y Central Nacional de Informaciones. En estas circunstancias, tres estudiantes huyeron de los agentes del Estado, intentando subir un cerro ubicado en la parte trasera de la sede universitaria. Los agentes persiguieron a los estudiantes y les dispararon con armas de fuego con el objeto de detenerlos. Dos de ellos resultaron heridos; el tercero, Guillermo Cirilo Vargas Gallardo, fue impactado por una bala en la cabeza y falleció.

El médico que practicó la autopsia y atendió a los heridos, señaló que el afectado fue muerto por un arma tipo fusil o ametralladora; por el mismo tipo de arma fue herido otro de los estudiantes; varios funcionarios policiales presentaban heridas "producidas por elementos contundentes, probablemente piedras".

Uno de los estudiantes heridos relata que se encontró con Vargas Gallardo cuando varios alumnos huían de los carabineros. Vargas Gallardo le propuso subir el cerro para escapar. Los agentes del Estado les dispararon para detenerlos. Afirma el testigo: "Ignoro quién fue la persona que me disparó, ya que cuando miré hacia abajo había como ocho militares y tres carabineros, todos con sus armas de servicio".

Las versiones oficiales afirman que había personas armadas disparando desde el interior de la universidad. En el allanamiento se encontró un arma de fuego; pero ninguno de los estudiantes detenidos estaba armado, y la versión oficial de que las personas armadas huyeron a campo traviesa no ha podido ser comprobada.

Por los testimonios y antecedentes expuestos, existe la convicción de que Guillermo Cirilo Vargas fue muerto por la acción de agentes del Estado, en un contexto de violencia política. Además, dadas las circunstancias en que falleció el afectado, la Comisión presume que los agentes del Estado hicieron un uso excesivo de sus armas de fuego, innecesario en relación al objetivo de detener a los estudiantes, violando así el derecho a la vida de la víctima.

Hernán Rodolfo BARRALES RIVERA, de 24 años de edad, se desempeñaba en el Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH). En la mañana del día 4 se encontraba junto a restos de elementos que impedían el tránsito en calle 30 de Octubre con Avenida La Feria (Santiago), cuando fue impactado por una bala en la espalda. Falleció a causa de un traumatismo torácico por bala. Múltiples testimonios llevan a la convicción de que los disparos fueron efectuados por carabineros desde cierta distancia. El tribunal ordinario se declaró incompetente —siendo competente la Justicia Militar— indicando que "en el delito antes referido le ha cabido participación de autores a funcionarios de Carabineros de Chile en actos de servicio sin que se haya logrado precisar la individualización de los mismos".

Por los antecedentes expuestos, la Comisión se ha formado la convicción de que Hernán Rodolfo BARRALES fue víctima de una violación a sus derechos humanos cometida por agentes del Estado que se excedieron en el uso de la fuerza.

André Joachim JARLAN POURCEL, de 43 años de edad, era sacerdote de nacionalidad francesa, y servía en la Parroquia de la población La Victoria. Fue muerto por un disparo de bala efectuado por personal de Carabineros.

En la tarde del 4 de septiembre, un grupo de periodistas se encontraba en la intersección de las calles 30 de Octubre y Ranquil, en la población La Victoria (Santiago), cubriendo los acontecimientos del día de protesta. En ese sector había barricadas y fogatas. Un grupo de carabineros se acercó por calle 30 de Octubre. Ante la advertencia de pobladores, los periodistas huyeron. Un funcionario policial realizó disparos al aire por encima de la cabeza de uno de los reporteros, el cual, rezagado, se había ocultado tras un

poste del alumbrado eléctrico. El periodista gritó que era de la prensa. Carabineros avanzó por calle Ranquil y el periodista conversó con un oficial. Los uniformados se retiraron, continuando su patrullaje por calle 30 de Octubre. Las dos balas disparadas habían atravesado la pared de madera del segundo piso de la casa parroquial ubicada en calle Ranquil. Una de esas balas impactó en el cuello al sacerdote André Jarlan y le causó la muerte.

Testimonios múltiples y concordantes recibidos, dan cuenta de la desproporción de la acción policial, pues no resultaba en absoluto justificado el uso de armas de fuego frente a los hechos del momento y en un lugar densamente poblado. Los antecedentes expuestos llevan a esta Comisión a formarse la convicción de que André Jarlan fue víctima de una violación a sus derechos humanos cometida por agentes del Estado que se excedieron en el uso de la fuerza.

Nibaldo Manuel RODRIGUEZ HERRERA, de 14 años de edad, estudiante, fue impactado en la cabeza por una bala, la noche del 4 de septiembre cuando se encontraba en la esquina de calles Los Morros y Claudio Arrau (Santiago). Falleció a causa de un traumatismo facial cráneo encefálico por bala. Por declaraciones de testigos, unidas a un peritaje balístico que demostró que la bala provenía de una pistola automática UZI como las existentes en una Comisaría cercana, se puede presumir que personal de Carabineros hizo uso de sus armas de fuego al realizar operativos de patrullaje.

La Comisión, por los antecedentes analizados, presume que los agentes del Estado se excedieron en el uso de la fuerza, violando el derecho a la vida de Nibaldo Manuel Rodríguez.

Fernando David BECERRA JULIO, de 16 años de edad, estudiante de enseñanza media, fue muerto la noche del 5 de septiembre, cuando un grupo de jóvenes realizaba manifestaciones callejeras en una barricada-fogata, en la Villa Jaime Eyzaguirre (Santiago). El barrio estaba a oscuras por un apagón generalizado. Fue impactado por tres balines, uno de los cuales —según protocolo de autopsia— fue mortal, al causarle una herida torácica con compromiso cardiopulmonar, sin salida de proyectil.

La Comisión, basándose en un testimonio verosímil y considerando el contexto general de esos dos días de protesta y el hecho de haberse disparado balines (típicos de armamento antimotines), presume que los disparos fueron realizados por agentes del Estado, que hicieron uso excesivo de la fuerza, violando el derecho a la vida de Fernando David Becerra.

Gabriel Angel ZUÑIGA URZUA, de 19 años de edad, se desempeñaba como obrero en el Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH). El 5 de septiembre por la tarde se realizaron manifestaciones callejeras en la calle Santa Julia con Américo Vespucio (Santiago). Carabineros se hizo presente en el lugar. Un funcionario policial realizó disparos con su arma de servicio impactando a Gabriel Angel Zúñiga, quien falleció a causa de la herida de bala.

Los testimonios y antecedentes recibidos en la Comisión dan cuenta de ataques a los policías por parte de particulares, de modo que fueron quebrados los vidrios del furgón policial. Los agentes del Estado, tras realizar los disparos, huyeron del lugar.

Los antecedentes conocidos llevan a esta Comisión a la convicción de que Gabriel Zúñiga cayó víctima de la violencia política, pues no puede presumir que haya habido un uso excesivo de la fuerza, dada la compleja situación de ese momento.

Alex Robinson CASTRO SEGUEL, de 16 años de edad, murió la noche del 5 de septiembre, electrocutado al tropezar con un cable de alta tensión que se encontraba en el suelo en calle Diego Portales (Santiago). Particulares habían tirado cadenas al tendido eléctrico con el objeto de producir un apagón general.

Los testimonios sobre este caso particular, además de antecedentes generales respecto de acciones de la misma naturaleza con ocasión de las protestas políticas, llevan a esta Comisión a tener la convicción de que Alex CASTRO fue víctima de violación de su derecho a la vida por acto de particulares bajo pretexto político.

Manuel Alfonso MORALES SANHUEZA, de 30 años de edad, se desempeñaba en el Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH). La noche del 5 de septiembre fue impactado por un balazo cuando se encontraba en una calle de la comuna de Pudahuel (Santiago).

Los antecedentes reunidos no fueron suficientes para determinar el origen del disparo, pero llevan a esta Comisión a formarse convicción de que Manuel Alfonso Morales cayó víctima de la situación de violencia política que se vivió en esa oportunidad.

El 27 de septiembre de 1984, en los incidentes ocurridos entre pobladores y carabineros en una toma de terrenos en la comuna de Puente Alto (Santiago), murió a causa de una herida con arma blanca **Julio Segundo VALENCIA CASTILLO**, de 32 años de edad, taxista.

De acuerdo a un testimonio que esta Comisión juzgó verosímil, después del desalojo del terreno, en la noche, efectivos de Carabineros persiguieron a participantes en la toma. Añadió el testigo: "Vi cuando uno de los carabineros tomó una piedra (...) y se la lanzó, el hombre cayó al piso y ahí comenzaron a golpearlo repetidamente y luego se fueron, pero uno de ellos volvió y se acercó con algo en la mano y se lo enterró..."

Carabineros comunicó oficialmente, en cambio, que cuando sus efectivos pudieron ingresar al lugar, después de superar la resistencia opuesta en los alrededores, encontraron el cuerpo sin vida del afectado en calle Oscar Bonilla. Se añade: "Es del caso precisar que en los incidentes registrados en Puente Alto, ésta es la única persona que fue encontrada muerta, con un arma que no es del empleo de Carabineros".

Los antecedentes reunidos hacen pensar a la Comisión que Julio Valencia fue ejecutado con arma blanca por agentes del Estado, quienes violaron gravemente sus derechos humanos. Ello no es incompatible con el hecho de que otros funcionarios policiales hayan encontrado el cadáver posteriormente e informado así a sus superiores, por lo cual esta Comisión no estima del caso controvertir la información oficial de la institución.

Los días 29 y 30 de octubre de 1984 se llevó a cabo un Paro Nacional. Resultaron muertas en esa ocasión nueve personas:

Luis Alberto CONTRERAS OVIEDO, de 17 años de edad, estudiante de enseñanza media, resultó muerto por herida de bala en la cara, en la tarde del 30 de octubre, durante manifestaciones en la rotonda Tucapel (Arica).

Esta Comisión no contó con elementos que le permitieran dilucidar el origen de los disparos. No obstante, le cabe la convicción de que se debieron al contexto de violencia política, víctima de lo cual cayó Luis Alberto Contreras.

Fernando Humberto MONTECINOS VERDEJO, de 23 años, estudiante y militante del Partido Socialista, el 30 de octubre, en horas de la madrugada, se reunió con otras personas para realizar actividades callejeras en el sector de Villa Hermanos Carrera (Santiago).

Según un testigo presencial, la gente corrió al hacerse presentes dos furgones de Carabineros. Uno de estos vehículos persiguió al afectado: "El furgón corría junto a él, así que perfectamente podrían haberlo detenido", señaló el testigo. El furgón se detuvo y el afectado intentó subirse a la pandereta de un predio cercano. "Entonces un carabinero se bajó del furgón y le disparó a un metro de distancia, con una escopeta", afirmó el testigo. La autopsia indica que falleció por traumatismo craneoencefálico y cervical por disparos de escopeta.

Por los antecedentes reunidos, en particular el testimonio presencial referido, a la Comisión le asiste la convicción de que Fernando Humberto MONTECINOS fue ejecutado por agentes del Estado, quienes violaron gravemente sus derechos humanos.

Ramón Oscar CARCAMO CARCAMO, de 61 años de edad, obrero, la noche del 30 de octubre fue alcanzado por una bala cuando se encontraba en la calle Chorrillos (Castro). Al día siguiente falleció en el Hospital de Castro.

Su hija declaró ante la Comisión que ese día hubo barricadas y disparos de bombas lacrimógenas; pero al caer herido su padre y llegar ella al lugar no había carabineros, aunque ellos habrían disparado con anterioridad. Carabineros, respondiendo una consulta de la Comisión, señaló que "al concurrir al sector denominado Feria Magallanes encontró violenta oposición por parte de manifestantes, quienes lanzaron piedras, provocando daños en los vehículos fiscales y lesiones graves en los funcionarios policiales. Ante esta situación, Carabineros repelió el ataque haciendo uso de su armamento de servicio con resultado de muerte de Ramón Oscar Cárcamo Cárcamo".

De los antecedentes reunidos, dado el contexto de alteración del orden público, esta Comisión no puede presumir que el uso de sus armas por parte de los agentes del Estado haya sido excesivo en este caso. Con todo, el afectado falleció a consecuencia de disparos efectuados por Carabineros en las cercanías del lugar donde se encontraba. La Comisión no puede presumir, tampoco, que el afectado participara en ataques contra la fuerza pública. Le asiste convicción de que Ramón Oscar Cárcamo cayó víctima de la situación de violencia política del momento.

Henry Aníbal MORALES MUÑOZ, de 15 años de edad, estudiante de enseñanza básica, resultó muerto por herida a bala recibida el 30 de octubre, cuando se produjeron manifestaciones en la población José María Caro (Santiago). Al lugar concurren carabineros e hicieron uso de sus armas de servicio, provocando esta muerte. Sin embargo, los antecedentes recibidos por la Comisión no permiten establecer si hubo un uso excesivo de la fuerza por los agentes del Estado.

A la Comisión le asiste la convicción de que el menor Henry Aníbal Morales cayó víctima de la violencia política que se vivió en el lugar.

Bernardo Ramón JARA LOPEZ, de 34 años de edad, trabajaba como obrero del Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH).

En la tarde del 30 de octubre, se produjo un incidente en la rotonda Grecia de Avenida Américo Vespucio (Santiago), donde había barricadas que impedían el

tránsito vehicular. En ese contexto, un particular realizó disparos con arma de fuego en dirección a las personas reunidas en el lugar. Uno de esos balazos impactó a Bernardo Ramón Jara, quien falleció.

Por los antecedentes analizados, dado el contexto de manifestación antigubernamental, la Comisión presume que el autor violó el derecho a la vida de Bernardo Ramón Jara motivado por pretextos políticos.

Cristián Alfonso LARA VALDES, de 20 años de edad, trabajaba como auxiliar en una línea de microbuses. En la tarde del 30, numerosas personas realizaron una barricada-fogata en Avenida Las Industrias con Departamental (Santiago). El dueño de una panadería del lugar realizó disparos con una escopeta, alcanzando al afectado, quien falleció por heridas de perdigones.

Los antecedentes reunidos no permiten dilucidar si la acción fue realizada por motivos políticos o si se trató de una defensa, legítima, de la propiedad, ante un intento de asalto y saqueo por algunos exaltados. A esta Comisión, con todo, le asiste la convicción de que Cristián Lara cayó víctima de la situación de violencia política que se vivía.

Juan Segundo PINO ELIZONDO, de 48 años de edad, obrero de la construcción y **Hugo Abraham RODRIGUEZ MENA**, de 8 años de edad, estudiante de enseñanza básica, fallecieron en el mismo hecho, electrocutados.

En la tarde del 30 de octubre el menor Hugo Abraham Rodríguez tropezó en la calle con cables conectados a la red pública de alta tensión. En ese momento, Juan Pino Elizondo intentó auxiliarlo y recibió una descarga eléctrica que lo dejó agonizante, produciéndole posteriormente su fallecimiento.

La Comisión conoció testimonios coincidentes en cuanto a que los cables fueron colocados "para que se enredara en ellos la micro de Carabineros". La táctica de colocar cables de alta tensión para impedir el tránsito de vehículos policiales en días de protesta, por su propia naturaleza, no permite discriminar respecto a quién sufrirá las consecuencias. Por ello, a esta Comisión le asiste la convicción moral de que Juan Pino y Hugo Rodríguez fueron víctimas de un acto terrorista que violó sus derechos humanos.

Luis Armando RUBIO GARRIDO, de 20 años de edad, empleado particular, falleció por una herida de bala en la cabeza.

En la tarde del 30 de octubre se realizaron manifestaciones antigubernamentales en Avenida Grecia (Santiago). Desde un vehículo particular se efectuaron disparos contra manifestantes en diversos puntos de dicha avenida. En la esquina de calle Misolonghi con Grecia cayó herido Luis Armando Rubio. Múltiples testimonios dan cuenta de que el disparo fatal fue realizado "desde un auto en marcha Chevrolet Opala marca Diplomata, en el que se movilizaban dos sujetos". Dado que la conducta desplegada claramente aparece destinada a amedrentar o a producir lesiones o muerte entre manifestantes, a esta Comisión le asiste la convicción de que fue perpetrada por motivos políticos por particulares que violaron, de este modo, el derecho a la vida de Luis Armando Rubio.

El 9 de abril de 1985 en el contexto de una manifestación estudiantil murió **Oscar Vicente FUENTES FERNANDEZ**, de 18 años de edad, estudiante de Ingeniería en Minas de la Universidad de Santiago (Usach).

En la tarde de ese día, algunos estudiantes de esa casa de estudios llegaban a una manifestación antigubernamental en el Liceo Amunátegui (Santiago) cuando fueron detenidos por funcionarios de la Comisión Civil de Carabineros. En estas circunstancias, Oscar Vicente Fuentes intentó huir y fue perseguido por uno de los policías, quien utilizó su arma de servicio disparando al aire, primero, y luego al cuerpo, impactando al afectado y dándole muerte.

Los antecedentes reunidos en el proceso judicial dan cuenta de que el funcionario policial fue condenado por el Tribunal competente. La Comisión, analizando los testimonios presenciales y la sentencia judicial condenatoria, sin pronunciarse sobre el grado de responsabilidad del autor, se formó convicción de que Oscar Fuentes fue víctima de violación a su derecho a la vida cometida por un agente del Estado, quien hizo un uso excesivo de la fuerza al intentar detenerlo.

El 9 de agosto de 1985, con ocasión de la Jornada por la Vida murieron tres personas.

Manuel Jesús MORENO QUEZADA, 51 años, comerciante, en horas de la noche, se encontraba trabajando en una botillería cuando fue alcanzado por un balazo que le atravesó la cabeza.

De acuerdo a testimonios recibidos en la Comisión, el disparo fatal fue realizado por un efectivo uniformado que conducía una ambulancia. Uno de los testigos afirma que la ambulancia pasó despacio frente al local y un uniformado disparó desde ella. En oficio dirigido por el Director del Hospital Militar al Fiscal Militar se informó que se había presentado ante la guardia del Hospital Militar un agente del Estado que se desempeñaba ahí como conductor, para ponerse a disposición de las autoridades por su eventual participación en la muerte del afectado. Otros testimonios recibidos dan cuenta de que en los alrededores hubo actos de violencia y se atacó a la ambulancia, que había ido a recoger un enfermo. Sin embargo, a juicio de esta Comisión, el disparo efectuado por el conductor de la ambulancia hacia un local del sector, no procediendo de allí los ataques al vehículo, constituyó un uso excesivo de la fuerza, no obstante las circunstancias de violencia del momento. Por ende, a esta Comisión le asiste la convicción de que Manuel Jesús Moreno fue víctima de una violación de su derecho a la vida, de responsabilidad de un agente del Estado que hizo un uso excesivo de la fuerza.

Ana María URREA CASAS-CORDERO, de 32 años de edad, pasaba en un automóvil particular por la intersección de Avenida Ochagavía con Lo Ovalle (Santiago) cuando fue alcanzada por una piedra en la cabeza. Falleció pocos días después a causa de un traumatismo craneo encefálico. Según versiones verosímiles, personas no identificadas lanzaban piedras a los vehículos que transitaban por el lugar. Una de estas piedras la impactó.

La Comisión, considerando que tal tipo de acciones se produjo en el contexto de actos callejeros antigubernamentales, y teniendo en cuenta los antecedentes generales sobre otras expresiones de violencia en manifestaciones, presume que los autores violaron el derecho a la vida de Ana María Urrea por motivaciones políticas.

Aída Rosa VILCHES URREA, de 38 años de edad, dueña de casa, en la noche del 9 de agosto se encontraba en el interior de su domicilio en Villa Brasil (Santiago) cuando fue alcanzada por un balazo que le atravesó la cabeza.

El cónyuge declaró que ese día se encontraban ellos dos solos en su casa, mientras en Avenida Santa Rosa se desarrollaban manifestaciones con quema de neumáticos. Sintieron una balacera. Ella se acercó a una ventana y recibió el impacto fatal. El

declarante vio a carabineros realizar disparos aislados, que cesaron cuando avisó que su señora estaba herida. Otros testimonios conocidos por la Comisión dan cuenta de que también hubo disparos realizados por particulares contra los uniformados.

Los antecedentes disponibles no permiten determinar con cierta seguridad si el autor fue un particular o un agente del Estado. Con todo, los hechos expuestos llevan a la Comisión a formarse la convicción de que Aída Rosa Vilches cayó víctima de una situación de violencia política.

El día 4 de septiembre de 1985 en las manifestaciones relativas a la Décimo Cuarta Jornada de Protesta Nacional murieron diez personas:

Daniel David ARANDA SAAVEDRA, de 21 años de edad, era obrero del Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH). En la tarde del día 4 pobladores saquearon un recinto industrial custodiado por efectivos de la Fuerza Aérea (en Santiago). Se hizo presente un helicóptero, del cual descendieron uniformados que dispararon sus armas de fuego para dispersar a los presentes. Una bala hirió a Daniel David Aranda y le causó la muerte.

Los testimonios y antecedentes recibidos por la Comisión dan cuenta del carácter extremadamente complejo de la situación, y no permiten dilucidar si hubo un uso excesivo de la fuerza. Por los mismos antecedentes, la Comisión presume que Daniel David Aranda cayó víctima de una situación de violencia política en la que se vio envuelto.

Jorge Enrique PARDO ABURTO, de 15 años de edad, estudiante de enseñanza técnico profesional, falleció por herida de bala.

Al mediodía del día 4, algunos jóvenes protestaban en unas barricadas cercanas a un Centro Abierto custodiado por militares. Al llegar al lugar un bus de Carabineros, los jóvenes le lanzaron piedras y luego huyeron en sentido contrario al Centro Abierto. En ese momento un militar disparó contra los jóvenes que huían, dando muerte a Jorge Enrique Pardo. Los hechos constan por varios testimonios que la Comisión consideró verosímiles.

Sopesando los antecedentes reunidos, la Comisión estima que, no obstante la necesidad de defender legítimamente el Centro Abierto y el orden público, de hecho el uso de la fuerza fue excesivo en este caso, toda vez que los jóvenes huían del lugar cuando se disparó en su contra, y no representaban ya ningún peligro. En este sentido, a la Comisión le asiste la convicción de que Jorge Enrique Pardo fue víctima de un exceso en el uso de la fuerza por agentes del Estado, quienes así violaron su derecho a la vida.

Marisol de las Mercedes VERA LINARES, de 22 años de edad, estudiante de Pedagogía en Castellano en la Universidad de Tarapacá, simpatizante de izquierda, en la noche del 4 de septiembre participó junto a otras personas en una barricada-fogata en calle Mapocho con Ingeniero Lloyd, Quinta Normal (Santiago).

Al lugar llegó una camioneta con uniformados, desde la cual se disparó con armas de fuego, en presencia de varios testigos. Aunque los participantes habían emprendido la huida, la afectada fue alcanzada en el mismo lugar por una bala que le dio muerte.

Los antecedentes reunidos por la Comisión y la consideración de otros testimonios acerca del modo de actuar los agentes del Estado en el control del orden público durante los días de protesta, la llevan a presumir que en este caso los agentes del

Estado hicieron un uso excesivo de la fuerza, violando así el derecho a la vida de Marisol Vera.

Jorge Antonio FERNANDEZ RIVERA, de 18 años de edad, estudiante de enseñanza media, en la noche del 5 de septiembre fue herido en el tórax por un disparo de bala, cuando transitaba por calle Yardo con Santa Rosa (Santiago). Falleció esa misma noche en un centro asistencial.

Múltiples testigos declararon haber visto una camioneta con militares desde la cual se hicieron los disparos. El juez del crimen se declaró incompetente porque consideró que los autores eran uniformados actuando en actos de servicio o con ocasión de tal. Por los antecedentes expuestos, a esta Comisión le asiste la convicción de que los agentes del Estado que intervinieron en el sector hicieron un uso excesivo de la fuerza, violando los derechos humanos de Jorge Antonio Fernández.

Manuel ROIG BERENGUER, de 56 años de edad, fotógrafo, se desempeñaba en actividades de la construcción. La noche del 5 de septiembre, la población La Faena (Santiago) fue custodiada por efectivos del Ejército y los últimos Carabineros se habían retirado del lugar cuando ocurrieron los hechos que terminaron en la muerte de Manuel Roig.

Múltiples testimonios coinciden en que los militares presentes realizaron disparos con sus armas de fuego y, después de ser herido Manuel Roig, llamaron una ambulancia. Uno de los testigos narró que jóvenes pobladores habían hecho barricadas a fin de impedir el paso de vehículos policiales. Los militares, por medio de altoparlantes, instaron a los vecinos a ingresar en sus casas y a permanecer en ellas, con la obligación de no salir. El afectado, mientras cerraba el portón de su casa, recibió un impacto de bala en el cráneo. Falleció al día siguiente en el Instituto de Neurocirugía. En el momento de los hechos, según la declaración, "la situación era caótica, ya que las balas iban por todas partes. Se disparaba a baja altura".

Otro testigo presencial declaró que en la calle donde acaecieron los hechos había dos centinelas que obedecían las órdenes de un oficial que se paseaba por Grecia, y hacían uso de sus armas de fuego disparando hacia el cielo. Continúa el mismo testigo: "Pude ver a los centinelas que disparaban hacia el interior del pasaje. Inmediatamente sentí un grito que pedía auxilio (...). El oficial que daba las órdenes se acercó rápidamente al lugar y comenzó, en medio de insultos, y junto a otros militares, a golpear violentamente a otro militar, que era uno de los dos que se encontraban de punto fijo en el pasaje. Lo golpearon de tal forma que este militar cayó al suelo, y allí seguían golpeándolo, mientras yo oía que le decían algo así como "Por qué disparate ... (insulto)", y otros insultos". Luego detuvieron un auto para llevar al militar golpeado.

De los testimonios y antecedentes analizados se desprende que incluso los mismos militares percibieron claramente la gravedad de los hechos. Esta Comisión tiene la convicción de que, aunque hubiese barricadas y manifestaciones en el lugar, en el momento y caso de que se trata existió un uso excesivo o innecesario de la fuerza, violándose el derecho a la vida de Manuel Roig por los agentes del Estado.

José Antonio SOTO HERRERA, de 15 años de edad, era estudiante de enseñanza media. En la noche del 4, personas que participaban en manifestaciones antigubernamentales intentaron causar daños atacando unos bloques de departamentos situados en Avenida Santa Rosa con calle Esperanza (Santiago). Desde el interior de los bloques, se realizaron disparos con arma de fuego contra los atacantes. Uno de estos disparos impactó al menor, quien pasaba por el lugar, causándole la muerte.

Los testimonios y antecedentes conocidos por la Comisión no permiten presumir que los disparos tuvieran una motivación política; por el contrario, parecen provocados por la reacción frente a la agresión de los manifestantes. Por lo expuesto, a esta Comisión le asiste la convicción de que José Antonio Soto cayó víctima de los hechos de violencia política en que se vio involucrado.

Julio Celestino SUAZO SANDOVAL, de 26 años de edad, obrero, el 4 de septiembre por la noche se encontraba en la vía pública cerca de su domicilio en la comuna de La Florida, cuando fue muerto por un disparo de bala que le atravesó el pulmón.

Testimonios conocidos por la Comisión dan cuenta de que en las cercanías había diversas manifestaciones antigubernamentales y personas no identificadas que se movilizaban en un automóvil particular, dispararon contra Julio Suazo. Un testigo declaró: "Apareció un auto plomo, sin patente y no sé qué marca, ocupado por cuatro personas. Uno de ellos descendió del vehículo y sacó una pistola grande y disparó".

Lo que se ha expuesto lleva a esta Comisión a la convicción de que Julio Celestino Suazo fue víctima de violación a su derecho a la vida cometida por particulares con motivos políticos.

Héctor Gregorio ZAVALA LOPEZ, de 29 años de edad, casado, obrero del Programa Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH), murió a raíz de incidentes ocurridos la tarde del 4 de septiembre, en el contexto de actos de protesta en la esquina de calles Teniente Cruz Martínez y Aurelio Díaz Meza, La Pintana (Santiago).

Un grupo de personas aprovechó la ocasión para intentar asaltar una panadería ubicada en el lugar, ante lo cual los vigilantes del local hicieron disparos con escopeta. En los hechos falleció el afectado, a causa de heridas provocadas por perdigones.

Los antecedentes expuestos llevan a esta Comisión a suponer que la muerte tuvo relación con la defensa de un local comercial, sin que pueda presumirse participación del afectado en los ataques, de donde se desprende que Héctor Zavala cayó víctima de la violencia política del momento.

Domingo Salvador YAÑEZ HERNANDEZ, de 29 años de edad, trabajaba como tramoyista. La noche del 5 de septiembre se encontraba en la intersección de calles San Luis de Macul y Principal (Santiago) cuando fue impactado por una bala.

Versiones de testigos dan cuenta del carácter sumamente complejo de la situación, constatándose que había numerosas barricadas que cortaban el tránsito; la luz había sido apagada mediante el lanzamiento de cadenas a los transformadores; y hubo tiroteos con armas de fuego. La Comisión no conoció antecedentes suficientes para dilucidar las reales circunstancias en que acaecieron los hechos ni el origen exacto del disparo mortal. Con todo, por los antecedentes expuestos, la Comisión se formó la convicción de que Domingo Salvador Yáñez fue víctima de la violencia política existente en el lugar.

Rafael Antonio GALLARDO ARANCIBIA, de 6 años de edad, estudiante de enseñanza básica, se encontraba en la calle cuando fue impactado por una bala que le causó la muerte, el día 6 de septiembre. Las versiones conocidas por la Comisión coinciden en que el dueño de un almacén repelió a balazos un intento de asalto por manifestantes, y una de estas balas impactó al menor, quien observaba los hechos. No hubo motivación política en el autor de los disparos, quien defendía su propiedad. Sin embargo, a la Comisión le asiste la convicción de que la acción fue provocada por

actos de manifestación política que excedieron el margen de legítimo ejercicio del derecho de libertad de expresión, a causa de lo cual Rafael Antonio Gallardo cayó víctima de esa situación de violencia política.

El 6 de noviembre de 1985, segundo día de una Jornada de Movilización Social, murieron cuatro personas:

José del Tránsito NORAMBUENA CANALES, de 24 años de edad, obrero, fue alcanzado la noche del 6 por un disparo de bala. Personal de un camión militar pasó haciendo disparos con armas de fuego, ante múltiples testigos, cuando pobladores realizaban manifestaciones callejeras en la población Herminda de la Victoria (Santiago).

Los testimonios recibidos, además de los antecedentes generales sobre el modo de intervenir de los militares en el control de las manifestaciones callejeras, llevan a la Comisión a presumir que en este caso hubo un uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del Estado, quienes violaron el derecho a la vida de José del Tránsito Norambuena.

Ervin Néstor ITURRA GONZALEZ, 22 años de edad, de profesión mecánico, murió a causa de un traumatismo cérico facial por bala, cuando en horas de la noche se realizaban manifestaciones antigubernamentales en calle Luis Infante Cerda con 5 de Abril (Santiago).

Los antecedentes recibidos por la Comisión no permitieron dilucidar las reales circunstancias de los hechos ni el origen de los disparos. Con todo, dado que la muerte ocurrió en el marco de una situación de manifestación política, y considerando los antecedentes generales sobre la violencia que se producía con ocasión de estas manifestaciones, la Comisión presume que Ervin Néstor Iturra cayó víctima de la violencia política en el período.

Luis Héctor PEÑAILILLO VEGA, de 39 años de edad, fue alcanzado por una bala en la cabeza, encontrándose junto a la puerta de su domicilio, el 6 de noviembre. Esa noche se produjeron balaceras en el sector de población Alto Palena (Santiago). Nadie vio al autor de los disparos, según las versiones recibidas en la Comisión. Sin embargo, la Comisión considera que Luis Héctor Peñailillo cayó víctima de la violencia política, dado el contexto en que ocurrieron los hechos.

Emilia de las Mercedes ULLOA SAN MARTIN, de 21 años de edad, dueña de casa, el 6 de noviembre por la noche se encontraba en la intersección de calles San Daniel y La Estrella, Pudahuel (Santiago), cuando fue alcanzada por un balazo y falleció. Diversas versiones verosímiles dan cuenta de que los disparos fueron realizados por desconocidos que se movilizaban en un automóvil particular, cuando en el sector había manifestaciones e incidentes.

De lo expuesto la Comisión desprende el carácter político de la acción de los particulares, quienes violaron el derecho a la vida de Emilia de las Mercedes Ulloa.

El día 20 de mayo de 1986 se llevó a cabo una Jornada por la Democracia. En el marco de las manifestaciones colectivas ocurridas ese día en Santiago murió **Ronald William WOOD GWIAZDON**, 19 años de edad, estudiante de Auditoría en el Instituto Profesional de Santiago (IPS).

En la tarde de ese día, mientras se desarrollaban manifestaciones en apoyo de la Asamblea Parlamentaria Internacional que tenía lugar en un hotel céntrico de

Santiago, un grupo de estudiantes se reunió en el puente Loreto. Efectivos del Ejército, que custodiaban todo el centro de la ciudad, estaban apostados en el lado sur del puente, impidiendo el paso de los estudiantes. Testigos presenciales declaran que los militares comenzaron en un momento dado a avanzar por el puente y a disparar al aire con el objeto de dispersar a los jóvenes. Estos permanecieron en el lugar. De pronto, cayó herido Ronald Wood, quien fue trasladado por un particular hasta un centro asistencial, falleciendo tres días más tarde a causa de un "traumatismo craneo encefálico por disparos de arma de fuego". Peritos consultados indicaron que el disparo había sido efectuado por una escopeta antimotines. Algunos testigos presenciales corroboraron haber visto la escopeta en manos de un uniformado, o haberla escuchado entre los disparos de fusil.

Los antecedentes expuestos, junto a testimonios verosímiles que afirman el carácter pacífico de la manifestación, permiten a esta Comisión formarse convicción de que Ronald Wood fue muerto por la acción de los agentes del Estado que, haciendo uso excesivo de la fuerza, violaron su derecho a la vida.

El 13 de junio de 1986, en el marco de una manifestación estudiantil en contra de la municipalización de la enseñanza en la Carretera Panamericana Norte (Santiago), resultó muerta **Guadalupe del Carmen CHAMORRO LEIVA**, 18 años de edad, asesora del hogar, a causa de un "traumatismo craneo encefálico por bala".

Las versiones conocidas por la Comisión dan cuenta de varias hipótesis sobre el origen de los disparos. Sin perjuicio de ellas, a esta Comisión le asiste la convicción de que Guadalupe del Carmen Chamorro cayó producto de la violencia política que caracterizó el período.

Los días 2 y 3 de julio de 1986, con ocasión del Paro Nacional, murieron ocho personas:

Iván Marcelino AQUEVEQUE ANTILEO, de 21 años de edad, se desempeñaba como ayudante de carpintero.

En la madrugada del 2 de julio se encontraba en la vía pública cuando fue impactado por una bala que le atravesó el tórax, provocándole la muerte. Diversos testimonios coinciden en que el afectado se encontraba en la calle con otros jóvenes cuando apareció una patrulla militar. Los jóvenes huyeron y los militares dispararon sus armas de fuego. Una de las balas lo impactó.

Esta Comisión, teniendo en cuenta los antecedentes recibidos sobre el caso y otros testimonios sobre el modo de actuar de efectivos militares en operativos de control del orden público durante días de manifestaciones políticas, tiene la convicción de que Iván Aqueveque fue muerto por agentes del Estado, quienes haciendo uso excesivo de la fuerza, violaron sus derechos humanos.

Rodrigo Andrés ROJAS DENEGRI, de 19 años de edad, era fotógrafo. Residía habitualmente en los Estados Unidos y se encontraba en Chile desde seis semanas antes de los hechos que terminaron en su muerte.

En la madrugada del 2 de julio de 1986, primer día del Paro Nacional, se dirigió con otros jóvenes a participar en el levantamiento de una barricada-fogata. Fue detenido junto a una joven integrante del grupo, por efectivos de una patrulla militar, uno de los cuales llevó hasta el lugar elementos incendiarios que los jóvenes habían dejado abandonados más atrás. Posteriormente, en un incidente confuso que se ha controvertido judicialmente, se produjo la inflamación de los dos detenidos. Los militares apagaron el fuego envolviendo a los dos jóvenes en frazadas. Luego los

subieron a un vehículo militar y los dejaron abandonados lejos del lugar de detención. Más tarde fueron auxiliados por particulares y recogidos por funcionarios de Carabineros, quienes los hicieron transportar en un automóvil particular a un centro asistencial donde recibieron atención médica. Sólo logró salvarse la joven. Rodrigo Rojas falleció el 6 de julio en la Posta Central.

Conocidos y analizados todos los antecedentes del caso y las distintas versiones presentadas ante el Tribunal competente, esta Comisión tiene la convicción de que Rodrigo Rojas fue víctima de grave violación a los derechos humanos, por cuanto su muerte, cualquiera sea el grado y la naturaleza de la responsabilidad individual de los involucrados, se produjo como consecuencia directa de las acciones u omisiones ilícitas de los efectivos militares.

Nadia del Carmen FUENTES CONCHA, de 13 años de edad, estudiante de enseñanza básica, en la mañana del 2 de julio caminaba por Avenida El Parque (Santiago) cuando fue alcanzada por un disparo de bala que le provocó la muerte.

Testimonios recibidos por la Comisión dan cuenta de que los disparos fueron realizados en forma indiscriminada por una patrulla militar ubicada en las cercanías del lugar. Versiones sobre disturbios o actos de violencia en el momento y lugar de los hechos no han podido ser comprobadas.

Los antecedentes expuestos llevan a esta Comisión a formarse la convicción de que efectivos militares, en uso excesivo de la fuerza, ocasionaron la muerte a la menor Nadia del Carmen Fuentes, violando sus derechos humanos.

Francisco Humberto LOPEZ ZUÑIGA, de 19 años de edad, por la tarde del 3 de julio se encontraba en la calle, en la población Oscar Bonilla (Santiago), cuando fue alcanzado por una bala, falleciendo poco tiempo después en el hospital. Testimonios conocidos por la Comisión señalan que los disparos fueron efectuados por efectivos que se movilizaban en un camión militar. Las circunstancias sobre si había o no incidentes o disturbios son confusas, pues hay versiones contradictorias no comprobadas.

Estos testimonios y la consideración general sobre el procedimiento empleado por los militares durante este Paro Nacional, llevan a esta Comisión a formarse la convicción de que Francisco López fue víctima de violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes del Estado, quienes hicieron un uso excesivo de la fuerza.

Ernesto Igor RIOS CESPEDES, 18 años de edad, estudiante de la carrera de Dibujo Técnico de la Universidad Católica, en la mañana del 3 de julio se encontraba en la vía pública en la población La Legua (Santiago), cuando fue alcanzado por una bala que le atravesó la cabeza. Falleció a causa de un "traumatismo craneo encefálico por bala, con salida de proyectil". Testigos señalaron que los disparos fueron efectuados contra un grupo de personas por efectivos militares.

No es posible determinar con precisión las otras circunstancias del hecho, pero la forma de muerte —por bala—, las declaraciones de testigos, y el contexto general de patrullaje por militares, permiten tener la convicción de que Ernesto Igor Ríos fue víctima de violación a su derecho a la vida cometida por agentes del Estado que hicieron uso excesivo de la fuerza.

Boris Aroldo VERA TAPIA, de 26 años, de profesión contador, el 2 de julio por la noche participaba en manifestaciones callejeras en la esquina de Avenida La Feria con Ramona Parra (Santiago).

Testimonios múltiples y concordantes señalan que civiles no identificados que se movilizaban en un vehículo utilitario efectuaron disparos contra los manifestantes. Una de esas balas mató a Boris Aroldo Vera.

Atendiendo a los hechos y al contexto, a esta Comisión le asiste la convicción de que el fue víctima de violación a los derechos humanos cometida por particulares bajo pretexto político.

Rubén Alejandro CONTRERAS GRANDON, de 18 años de edad, en la tarde del 3 de julio se encontraba en Avenida Américo Vespucio con Rojas Magallanes (Santiago) cuando fue alcanzado por una bala en la espalda. Falleció a causa de una "herida de bala torácico abdominal".

Las versiones recibidas en la Comisión coinciden en que se produjo un intenso tiroteo en el lugar de los hechos, donde actuaron agentes del Estado, pero no permiten precisar el origen del disparo mortal. Sin embargo, los hechos y su contexto permiten a esta Comisión formarse convicción de que Rubén Alejandro Contreras cayó víctima de la violencia política del período.

José Eduardo VALDIVIA VALENZUELA, de 17 años de edad, soltero, obrero y estudiante de 4º Año Enseñanza Media en una Escuela Nocturna, el 3 de julio participaba en una barricada-fogata en la esquina de calles Lucero y La Estrella (Santiago) cuando fue alcanzado por una bala que le provocó la muerte.

Las versiones conocidas por la Comisión permiten establecer que se disparó directamente contra manifestantes, pero no es posible dilucidar el origen de los disparos. Por eso, a esta Comisión le asiste la convicción de que José Eduardo Valdivia fue víctima de violación a los derechos humanos cometida por particulares que actuaron bajo pretextos políticos, presumiblemente contrarios a la jornada de protesta.

Los días 4 y 5 de septiembre de 1986 se realizaron diversas manifestaciones colectivas antigubernamentales. En ese contexto encontraron la muerte dos personas:

Eduardo Germán VIELMA LUENGO, de 24 años de edad, obrero, el 4 de septiembre por la noche murió a causa de un "traumatismo pulmonar derecho por bala".

Todos los antecedentes reunidos hacen referencia a la intervención de Carabineros que hacían uso de armas de fuego. La Comisión no pudo obtener claridad en lo relativo a la existencia o no de disturbios callejeros ni a su magnitud. Sin embargo, por los diversos testimonios y por la forma de muerte —herida a bala—, esta Comisión presume que Eduardo Vielma fue víctima de violación a los derechos humanos cometida por agentes del Estado quienes hicieron uso excesivo de la fuerza.

Miguel Angel HERNANDEZ ALBORNOZ, de 17 años, en la tarde del 4 de septiembre se encontraba en la esquina de calles 7 Oriente y 6 Sur (Santiago) cuando fue impactado por una bala. Falleció al día siguiente.

Diversos testimonios señalan que individuos no identificados dispararon con armas de fuego desde un automóvil particular. Estos antecedentes y el contexto en que ocurrieron los hechos, llevan a esta Comisión a formarse la convicción de que Miguel Angel Hernández fue víctima de violación a los derechos humanos cometida por particulares que actuaban bajo pretexto político.

El 11 de septiembre de 1986 murió **Cecilia ADELAIDA PIÑA ARRATIA**, de 22 años, quien se desempeñaba como operaria en un taller textil. Por la noche, en la población La Victoria (Santiago), se encontraba en la vía pública cuando fue mortalmente herida por una bala disparada por civiles que se movilizaban en un automóvil particular.

Los testimonios y antecedentes conocidos por la Comisión dan cuenta de que en el mismo contexto, aparte de los disparos contra la afectada, había estallado un artefacto explosivo y Carabineros llegó hasta el lugar enfrentándose a tiros contra desconocidos. Con todo, coinciden en que los disparos contra Cecilia Piña fueron realizados previa o simultáneamente por los ocupantes del vehículo particular. No hay antecedentes de que existieran manifestaciones en el lugar, pero es presumible que la acción de disparar un arma de fuego en el contexto de la detonación de un artefacto explosivo y en la fecha 11 de septiembre (de clara connotación política) fue realizada bajo una motivación política.

En atención a estos elementos a la Comisión le asiste la convicción de que Cecilia Adelaida Piña fue víctima de violación a los derechos humanos cometida por particulares bajo pretexto político.

El 6 de marzo de 1987 murió **Miguel Angel ANTILAF EPULEF**, de 22 años, recolector de diarios, quien fue herido por bala durante manifestaciones por el Día Internacional de la Mujer, cuando se encontraba en la esquina de Lo Encalada con Carlos Dittborn (Santiago), en horas de la noche.

Versiones que a esta Comisión resultaron verosímiles coinciden en que en el lugar había manifestaciones de protesta con gritos y barricadas, cuando apareció un automóvil con personas que dispararon contra los manifestantes. A esta Comisión, dados los antecedentes conocidos, le asiste la convicción de que Miguel Angel Antilaf murió víctima de la acción de particulares, quienes violaron sus derechos humanos por motivos políticos.

El 2 de abril de 1987 se efectuó en la comuna de Conchalí una toma de terreno en la cual murió **Erik Patricio JUICA CORTES**, de 26 años, suplementero.

En la tarde de ese día llegaron efectivos militares en camiones y procedieron a desalojar el sitio, efectuando disparos con sus armas de servicio. Por diversos testimonios y antecedentes, esta Comisión presume que, no obstante la legitimidad del desalojo de una toma ilegal, de hecho se recurrió a formas desproporcionadas de uso de la fuerza, violándose gravemente los derechos humanos de la víctima.

El 7 de octubre de 1987 se realizó un Paro Nacional. En las manifestaciones e incidentes ocurridos en esa ocasión murieron cuatro personas:

José Enrique CAYUNAO VILLALOBOS, de 20 años de edad, obrero, fue herido por bala el 7 de octubre por la noche, cuando se desarrollaban manifestaciones callejeras en Avenida Grecia (Santiago). Falleció un mes después, tras varias intervenciones quirúrgicas.

Hasta el lugar llegaron efectivos militares que procedieron a disolver las manifestaciones haciendo uso de armas de fuego. El informe médico indicó que el proyectil debía ser "de alto calibre y alta velocidad", a juzgar por la magnitud del daño causado. Por lo expuesto, particularmente en lo que se refiere al tipo de herida, existe la convicción de que el disparo mortal fue efectuado por efectivos militares. Además, por testimonios presenciales de algunas personas, unidos a antecedentes generales

sobre el modo de proceder de los efectivos militares en el control del orden público, esta Comisión presume que hubo un uso excesivo de la fuerza por los mismos agentes, quienes violaron así los derechos humanos de José Cayunao.

Felipe Antonio GUTIERREZ GARRIDO, de 2 años de edad, en la tarde del 7 de octubre se encontraba junto a su padre en una esquina cercana a su domicilio de la Villa El Parral. De pronto fue impactado por una bala que le dio muerte. Un testigo declaró que se sentían balaceras, pero que los disturbios se producían a unas cuatro o cinco cuadras de distancia del lugar. Los demás antecedentes analizados no permiten dilucidar el origen del disparo mortal. Los testimonios sobre el contexto que se vivía llevan a la Comisión a formarse la convicción de que Felipe Antonio Gutiérrez cayó víctima de la violencia política existente en el lugar.

Jorge Patricio GUZMAN URRUTIA, de 21 años de edad, obrero, falleció a causa de un impacto de bala en la cabeza, recibido el 7 de octubre en horas de la noche. Diversas versiones señalaron que individuos no identificados dispararon armas de fuego contra personas que participaban en actos callejeros en la esquina de calles Nicaragua y Estados Unidos (Santiago).

Dados el contexto y los testimonios conocidos, a esta Comisión le asiste la convicción de que particulares privaron de su derecho a la vida a Jorge Guzmán por motivaciones políticas.

Carlos Rosendo VALDEBENITO ESPINOZA, de 19 años de edad, en horas de la noche del 7 de octubre se encontraba en Avenida Las Industrias (Santiago) cuando fue agredido por desconocidos que se movilizaban en un taxi Opala haciendo fuego contra manifestantes. El afectado falleció por un traumatismo craneoencefálico por balín.

Las versiones recogidas dan cuenta de que había manifestaciones callejeras y de que los disparos tuvieron el origen expresado, por lo que a esta Comisión le asiste la convicción de que Carlos Valdebenito fue víctima de violación a los derechos humanos cometida por particulares bajo pretexto político.

El 8 de marzo de 1988 con ocasión de la celebración del Día Internacional de la Mujer se produjeron manifestaciones e incidentes. En la Octava Región murió **Roberto Eliecer VALDEBENITO VIRA**, de 30 años de edad, pirquinero.

Pasada la medianoche, Carabineros intervino en la disolución de actos callejeros en la población Javiera Carrera (Curanilahue). En ese lugar se encontraba en una barricada-fogata cuando fue alcanzado por una bala disparada presumiblemente por los uniformados. No existiendo antecedentes suficientes que permitan señalar las circunstancias que ameritaron la intervención policial, esta Comisión tiene la convicción de que Roberto Eliecer Valdebenito cayó víctima de la violencia política que caracterizó el período.

El 28 de abril de 1988 murió **Alexis Eduardo MUÑOZ RIVEROS**, de 17 años, estudiante de enseñanza técnico-profesional y militante del Partido Nacional.

Por la noche, al finalizar una manifestación de estudiantes en apoyo a una protesta de profesores, fue muerto por un disparo de bala efectuado por un particular en el sector de Avenida Departamental (Santiago) en circunstancias que esta Comisión no pudo clarificar.

Los antecedentes reunidos por la Comisión le permiten formarse la convicción de que Alexis Eduardo Muñoz cayó producto de la violencia política del período.

Los días 30 y 31 de agosto de 1988 se realizaron manifestaciones callejeras contrarias a la nominación del Presidente Augusto Pinochet como candidato para el plebiscito de ese año. En ellas resultaron muertas cuatro personas:

Edison Freddy PALMA CORONADO, de 15 años, era estudiante. El 30 de agosto en horas de la noche un grupo de personas realizó una marcha por Avenida Grecia hasta calle Ictinos (Santiago), cerca de un Centro Abierto. En ese lugar resultó muerto a causa de un "traumatismo tóraco cardíaco pulmonar por bala", sin que haya sido posible precisar las circunstancias y origen del disparo.

Los antecedentes que ha podido reunir esta Comisión la llevan a formarse la convicción de que Edison Palma cayó víctima de la violencia política.

Sergio Williams ALBORNOZ MATUS, 14 años de edad, se desempeñaba como aprendiz de albañil.

El 30 de agosto las bodegas ubicadas en un parque municipal cercano a Villa La Cultura (Santiago) fueron asaltadas e incendiadas por manifestantes. Se hicieron presentes Carabineros y bomberos. En ese contexto se produjeron disparos con armas de fuego de diversos orígenes. Una bala lo impactó provocándole la muerte.

Los antecedentes específicos del hecho y los datos generales del contexto permiten a esta Comisión llegar a la convicción de que Sergio Albornoz murió víctima de la violencia política del período.

Carlos Eugenio ARANCIBIA CANTILLANA, 23 años de edad, la noche del 30 de agosto, después de manifestaciones callejeras en la ciudad de Quillota, fue muerto por un disparo de bala cuando estaba en la calle.

Los antecedentes reunidos señalan que estuvo participando en una marcha y luego en barricadas-fogata. Allí manifestó que lo estaban siguiendo en un automóvil. Un testigo escuchó cuando hacían correr a una persona, presumiblemente la víctima, y luego le disparaban. Carlos Arancibia alcanzó a llegar a pocas cuadras de distancia de la casa de sus padres.

Los antecedentes expuestos permiten a esta Comisión formarse convicción de que Carlos Arancibia fue víctima de la acción de particulares, quienes violaron sus derechos humanos por motivos políticos.

Antonio Ovidio SANDOVAL CARES, de 31 años de edad, se desempeñaba como carpintero.

En la noche del 30 de agosto se realizó una barricada cerca de la intersección de Avenida Santa Rosa con calle Venancia Leiva (Santiago). Según testimonios conocidos por la Comisión, un microbús de recorrido que había sido apedreado en barricadas anteriores llegó hasta el lugar y los manifestantes lo dejaron pasar; pero, cuando iba pasando, individuos no identificados que iban en la pisadera dispararon contra los manifestantes. Resultó herido Antonio Ovidio Sandoval, quien falleció luego a causa de una herida de bala facio cráneo encefálica, según certificado de defunción. Los mismos sujetos, según otro testimonio, habían disparado previamente y lo hicieron después una vez más, en lugares distintos, antes de bajarse.

Los antecedentes expuestos permiten presumir el móvil político de los autores. A esta Comisión le asiste la convicción de que Antonio Sandoval fue víctima de violación a los derechos humanos cometida por particulares bajo pretexto político.

Con ocasión del Plebiscito del 5 de octubre de 1988 se llevaron a cabo diversas manifestaciones de celebración del triunfo de la opción NO. Dos personas murieron en ese contexto.

Carlos Segundo MORALES ALVAREZ, de 31 años de edad, se desempeñaba como reparador de calzado.

La noche del 6 de octubre en la población José María Caro (Santiago), cuando vecinos participaban en manifestaciones en la calle, se hicieron presentes efectivos de Carabineros que se movilizaban en un furgón. Testimonios múltiples y concordantes señalan que los uniformados pasaron disparando balas y bombas lacrimógenas.

Carabineros, respondiendo una consulta de la Comisión, señaló que “se promovían graves desórdenes y atacaban a Carabineros lanzándole proyectiles e incluso disparos con armas de fuego” y “que durante el control de esos graves desórdenes una camioneta y un bus policial resultaron con impactos de bala en sus estructuras y daños de consideración producto de las pedradas”. Se reconoce que “Carabineros procedió en el lugar resultando herido a bala Carlos Segundo Morales Alvarez quien posteriormente falleció en la posta del Hospital Barros Luco”.

Los antecedentes expuestos y las declaraciones de testigos que afirman el carácter pacífico de esta manifestación llevan a la Comisión a presumir que Carlos Morales fue víctima de violación a los derechos humanos cometida por agentes del Estado, quienes hicieron uso excesivo de la fuerza.

Luis Alberto SILVA JARA, de 14 años de edad, vendedor de flores, fue muerto la noche del 6 de octubre en el sector de Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins con Las Rejas (Santiago) a causa de una bala disparada contra personas que participaban en una manifestación.

Los antecedentes reunidos no permiten determinar quiénes dispararon contra los manifestantes, por lo cual esta Comisión presume que Luis Silva fue víctima de violación a su derecho a la vida de responsabilidad de particulares, presumiblemente contrarios a las manifestaciones, quienes actuaron bajo pretextos políticos.

El 15 de diciembre de 1989 en una manifestación de celebración del triunfo de don Patricio Aylwin en las elecciones presidenciales, murió **Sebastián Rodrigo RIVAS OVALLE**, de 23 años de edad.

Los hechos ocurrieron en el sector de Escuela México (Valdivia), hasta donde llegaron efectivos de Carabineros. Los manifestantes decidieron no huir, pero —según relata un testigo— “a Sebastián lo distinguieron porque iba con la camiseta puesta (la de la candidatura de Aylwin)”; posteriormente, según las mismas versiones, fue golpeado por los carabineros. Llegó a su casa con señales de golpes en todo el cuerpo. Al día siguiente fue trasladado a un hospital, donde falleció a causa de una contusión hemorrágica, meningo encefálica, traumatismo encéfalo craneano, según reza el certificado de defunción. La versión de Carabineros fue que se produjeron violentos incidentes, ante lo cual intervino la fuerza pública, y que era posible que el afectado hubiese recibido algún bastonazo, pero que también había otras posibles causas de las lesiones en esas circunstancias, independientes de la acción de Carabineros.

Aunque hubiese habido alguna necesidad de intervención de Carabineros en este caso, la Comisión, sopesando los antecedentes reunidos, de modo particular los testimonios de personas más cercanas a los hechos, presume que los agentes del Estado violaron el derecho a la vida de Rodrigo Rivas, al excederse en el uso de la fuerza.

El 29 de diciembre de 1989 por la noche Jaime Antonio QUILAN CABEZAS, de 26 años de edad, obrero, participó en una manifestación antigubernamental local en un sector de la comuna de Cerro Navia (Santiago). Versiones verosímiles relatan que al terminar el acto Jaime Quilán fue seguido por una persona que había llegado poco antes en automóvil, quien le disparó por la espalda con arma de fuego, causándole la muerte. Jaime Quilán, de acuerdo a los antecedentes conocidos por la Comisión, participaba activamente en actividades de oposición al gobierno establecido. Por ello, cabe presumir el móvil político del autor. En consecuencia, a esta Comisión le asiste la convicción de que Jaime Quilán fue víctima de violación a los derechos humanos cometida por un particular actuando bajo pretextos políticos.

D. USO INDEBIDO DE LA FUERZA Y ABUSOS DE PODER CON TOLERANCIA DE LA AUTORIDAD

1. INTRODUCCION

Las muertes producidas en forma no premeditada por agentes del Estado en el ejercicio de sus funciones, definidas como uso indebido de la fuerza, según se explica en el Capítulo II de la Primera Parte de este Informe, han sido consideradas por esta Comisión como violaciones a los derechos humanos comprendidas en el ámbito de su mandato.

Por su parte, las muertes cometidas por agentes del Estado sin motivación política y al margen del ejercicio de sus funciones, definidas como abusos de poder, según se explica en el Capítulo II de la Primera Parte de este Informe, sólo han sido consideradas por esta Comisión como violaciones a los derechos humanos cuando han contado con la permisividad o tolerancia de la autoridad o cuando ésta ha adoptado medidas para dejar impune al hechor.

La presente sección se refiere a los casos de uso indebido de la fuerza y abuso de poder constitutivos de violaciones a los derechos humanos que ha podido constatar esta Comisión en el curso de sus investigaciones, no obstante no tener ellos connotación política.

Por considerar esta Comisión que en las muertes por las causales indicadas ocurridas en el año 1973 prevaleció la circunstancia de formar éstas parte del cuadro general de violencia política existente en ese período, se ha preferido relatarlas conjuntamente con las demás víctimas fatales por violaciones a los derechos humanos de los meses siguientes al cambio de gobierno. No serán incluidas, por lo tanto, en la presente sección. Se incluyen, en cambio, todos los casos de la naturaleza indicada ocurridos tanto en este período, que abarca desde 1978 a 1990, como en el período precedente, que abarca los años 1974 a 1977.

Se conocieron 242 casos que encuadran en alguna de las categorías recién señaladas. Se adquirió convicción de que 68 de ellos correspondían a violaciones a los derechos humanos. En los 174 casos restantes esta Comisión no logró formarse esa convicción.

2. CASOS DE MUERTES POR USO INDEBIDO DE LA FUERZA O ABUSO DE PODER CON TOLERANCIA DE LA AUTORIDAD EN LOS QUE SE ADQUIRIO CONVICCION

a) Advertencia metodológica

En razón de la escasez de antecedentes y elementos de juicio que se pudo reunir y de la circunstancia de tratarse de situaciones aisladas, lo que dificulta su análisis contextual, los casos de muerte por las causales indicadas reciben un tratamiento diverso al resto de los casos declarados con convicción por esta Comisión, consistente en que sólo se mencionará en esta parte del Informe el nombre de las víctimas, sin incluir una relación de cada uno de ellos.

Lo dicho, sin perjuicio de su inclusión, en los mismos términos que los demás casos con convicción, en el Volumen II de este Informe.

b) Distintos tipos de casos comprendidos en estas causales

b.1) Muertes por uso indebido de la fuerza

b.1.1) Muertes por uso excesivo de la fuerza

La presente categoría comprende los casos en que faltó proporcionalidad entre la fuerza empleada por la autoridad y la situación que se pretendía impedir con ella y que en principio justificaba su uso.

De entre las muertes por uso excesivo de la fuerza, cabe señalar, entre otras:

Las producidas por disparos efectuados por agentes del Estado, muchas veces sin advertencia previa, en contra de transeúntes desarmados que, instintivamente, huyeron al verlos acercarse;

- Las producidas por formas desproporcionadas de represión, principalmente disparos, muchas veces sin advertencia previa, efectuadas por agentes del Estado en contra de personas que sólo se encontraban realizando manifestaciones públicas o repartiendo propaganda de oposición al régimen militar;
- Las producidas por disparos efectuados por agentes del Estado, muchas veces sin advertencia previa, en contra de personas que sólo infringían el toque de queda, sin otra señal de peligrosidad;
- Las producidas por disparos efectuados por agentes del Estado, también muchas veces sin advertencia previa, en contra de personas que eran sorprendidas mientras cometían un delito que no requería racionalmente esa medida.

Es necesario señalar que las instituciones castrenses o policiales dieron de baja, en la mayor parte de estos casos, a los funcionarios comprometidos en ellos, pasando los antecedentes a los Tribunales Militares, lo que es irrelevante para los efectos de su calificación como violaciones a los derechos humanos.

Los nombres de las personas muertas como consecuencia del uso excesivo de la fuerza por parte de la autoridad son los siguientes:

ACEVEDO CISTERNAS, Eduardo Bernabé
 ACUÑA BALLESTEROS, Reinaldo Enrique
 ANTIMAN NAHUELQUIN, Rubén Armando
 ARANA SALDAÑA, Percy Max
 BAEZA ZENTENO, Linfor del Carmen
 BARRAZA HENRIQUEZ, Eduardo Octavio
 BARRIENTOS AÑAZCO, Hugo Rolando
 BECKER ALFARO, Víctor Hugo
 CABEDO AGUILERA, Jorge
 CARO BENITEZ, Ricardo Alejandro
 CASTILLO ARCAÑA, Roberto
 CASTILLO OYARCE, Ricardo Sergio
 CAUTIVO AHUMADA, Salvador Fidel
 CONTRERAS GONZALEZ, Jorge Edilio
 CONTRERAS GONZALEZ, Juan Orlando
 CONTRERAS MENARES, Manuel Andrés
 CONTRERAS PLOTSQUI, Exequiel Zigomar
 CORREA ORTIZ, Hernán
 CORTEZ NAVARRO, Andrés Nicanor
 DELPERO PANIZZA, Bruno
 ESCOBAR FERRADA, Manuel Angel
 ESCOBAR LAGOS, Lorena del Pilar
 ESPINOLA MUÑOZ, Juan Carlos
 FARIAS NARANJO, José Carlos
 FRES GALLARDO, Gonzalo Elis
 GAETE AVILA, Miguel Segundo
 GARRIDO QUEULO, Christian Leandro
 GONZALEZ FREDES, Fernando Dionisio
 GUTIERREZ GUTIERREZ, María Cristina
 JARA CORTES, Carlos Eduardo
 MAIGRET BECERRA, Mauricio
 MENDEZ VASQUEZ, Laura Rosa
 MORALES CHAVEZ, Enrique Segundo
 MORALES SANTOS, José Eduardo
 NAVARRO SUBIABRE, Nibaldo
 OBANDO GALETOVIC, Iván
 OPAZO LARA, Luis Humberto
 ORTIZ CID, Giovanna de las Mercedes
 PEREIRA LUNA, Sergio Omar
 PEREZ ESPINOZA, Víctor Omar
 PEREZ VALDEBENITO, Roberto Andrés
 RANDOLPH SEGOVIA, José Rodolfo Rigoberto
 REYES ARZOLA, Marco Aurelio
 REYES CASTILLO, Javier Esteban
 RIQUELME CASTILLO, Luis Fernando
 RODRIGUEZ LOPEZ, Armando
 ROJAS PEARCE, Rodrigo Hugo
 SANTANDER ZUÑIGA, Omar Hernán
 TAPIA AGUILERA, René Hernán
 ULLOA SAEZ, José Iván
 VARGAS LIZAMA, Pedro Jaime
 VASQUEZ PEÑA, Hugo Hernán
 WINLO BARRIOS, Víctor Hugo
 ZAVALA BARRA, Rubén Eurico

b.1.2) Uso imprudente de la fuerza

Esta categoría comprende las muertes producidas por la negligencia grave o falta grosera de cuidado de parte de los agentes del Estado en el uso de sus armas de fuego.

Los casos de muerte por uso imprudente de la fuerza investigados fueron producidos, principalmente, por disparos al aire efectuados por agentes del Estado que alcanzaron a personas ajenas a los hechos.

Los casos particulares que se incorporan en esta clasificación son los siguientes:

DUARTE REYES, Ramón Leopoldo
MANZANO GONZALEZ, Patricio Enrique
PLAZA DIAZ, Sara Beatriz

b.1.3) Maltrato de obra

Quedan comprendidos en esta categoría, los casos de personas fallecidas en recintos de detención a consecuencia de los malos tratos recibidos, sin que estos últimos configuraran actos de tortura.

Esta Comisión alcanzó la convicción de que cinco personas habían fallecido en estas circunstancias. Sus nombres son:

NAVARRO MELLADO, Sergio
PALACIOS TORO, Esteban Alejandro
PINO CORTES, Claudio Patricio
RIVERA BARRAZA, Pedro Benito
SOLORZA GONZALEZ, Bernardo Enrique

b.2) Abusos de poder constitutivos de violaciones a los derechos humanos

Esta Comisión adquirió la convicción de que la acción de agentes del Estado bajo motivaciones particulares, ajenas, por lo tanto, a las funciones que les son propias y contando con la aquiescencia de las autoridades encargadas de impedir que estos hechos se llevaran a cabo, produjo la muerte de cuatro personas. Ellos son:

ORMEÑO MOSCOSO, Jorge Hernán
VARGAS SALAZAR, Angel Patricio
MELO FARIAS, Joel

b.3) Violaciones a los derechos humanos cometidas por particulares

La Comisión adquirió la convicción de que habiendo sido la muerte de una persona provocada, al parecer, por particulares, ella habría contado al menos con el amparo de agentes del Estado, lo que hacía del caso una violación a los derechos humanos y no un delito común.

Los hechos descritos afectaron a:

Gilberto Antonio MORA ORELLANA

E. REACCIONES DE LOS SECTORES RELEVANTES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS ENTRE 1978 Y 1990

1. PRIMERA SUBFASE, QUE DA CUENTA DE LAS REACCIONES DE LOS SECTORES RELEVANTES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS ENTRE 1978 Y MEDIADOS DE 1983, EN QUE SE INICIAN LAS PROTESTAS

a) La actitud de la sociedad chilena

A raíz de la disolución de la DINA que marca el comienzo de este período y de otros hechos de significación en el tema de los derechos humanos, tales como la expulsión de Chile del agente de la DINA de nacionalidad extranjera, vinculado al asesinato de Orlando Letelier y Ronnie Moffit y el reemplazo del estado de sitio por el estado de emergencia, se abrieron de hecho algunos espacios que permitieron que el cuerpo social comenzara a reaccionar en forma más orgánica y efectiva frente a las violaciones de los derechos humanos y, en general, frente a la gestión del régimen militar, manifestándose una disidencia incipiente, pero clara, en los campos político, laboral, estudiantil, etc.

La oposición al régimen militar se canalizará, a partir de este período y hasta su término, fundamentalmente en dos opciones distintas y contrapuestas entre sí: la vía que acepta todas las formas de lucha para enfrentar al régimen militar y la vía pacífica.

El asalto al Supermercado Agas en 1979, el atentado contra la "Llama de la Libertad" en que muere un carabinero, el asesinato del teniente coronel Roger Vergara y diversos otros asaltos, demuestran la determinación de algunos sectores de la sociedad, minoritarios aunque organizados, de proceder por la vía de la acción armada, sin respetar, por su parte, el derecho a la vida y a la integridad física de aquellos que identifican como agentes del gobierno o de particulares que accidentalmente pudieran sufrir las consecuencias de sus hechos.

Se inscriben en este cuadro, además, la instalación de un campamento guerrillero en Neltume, el asalto a la casa del Presidente de la Corte Suprema y la muerte de cuatro funcionarios de Investigaciones frente a la casa de un General de Ejército.

La denuncia por parte de diversas personas y organismos (principalmente de derechos humanos) de violaciones a los derechos humanos que se estaban produciendo en Chile; la asistencia jurídica, médica, social y moral que, encabezados por la Vicaría de la Solidaridad, venían prestando los organismos de derechos humanos que a la sazón existían en Chile y el llamamiento de diversos sectores y personas a votar NO en el plebiscito de 11 de septiembre de 1980, basado principalmente en la infracción del régimen militar de su obligación fundamental de respetar los derechos humanos de los chilenos, constituyeron manifestaciones de quienes optaron por una vía pacífica de oposición al régimen.

Sectores y personas, por último, que no formaban parte de la oposición, hicieron ver su rechazo a las violaciones a los derechos humanos cometidas, las que, en general, calificaron de excesos no directamente imputables al gobierno.

En general, no se observó todavía una reacción significativa del cuerpo social en su conjunto que mostrara una disposición abiertamente solidaria con las víctimas de las

violaciones, manteniéndose al respecto una actitud más bien indiferente o de incredulidad, no obstante una progresiva aunque lenta toma de conciencia sobre el tema, impulsada por sucesos como el descubrimiento de cuerpos de un grupo de detenidos desaparecidos en una mina de Lonquén, que el gobierno, en información a los organismos internacionales había dado por muertos y entregados al Instituto Médico Legal cinco años antes.

b) La actitud de quienes formaban parte del régimen

El número de detenidos desaparecidos y de muertos disminuyó importantemente en este período.

La acción represiva contra la disidencia se volcó preferentemente a la prohibición de ingreso a Chile a opositores al régimen militar que se encontraban en el extranjero; a la relegación administrativa de dirigentes laborales y estudiantiles a distintos puntos del país, y al exilio administrativo para los dirigentes políticos, quienes, además, fueron denostados y vejados.

Algunas de las más importantes de estas medidas fueron la prohibición, en septiembre de 1980, de entrada al país de un alto dirigente político del Partido de la Democracia Cristiana; la expulsión del país, casi un año después, de otros tres connotados políticos. En diciembre de 1982 fue expulsado un grupo de importantes dirigentes sindicales.

No se utilizó con demasiada frecuencia la facultad otorgada por el estado de emergencia vigente en el período de detener hasta por 20 días sin expresión de causa.

Este relativo mayor respeto de los derechos humanos durante el período se debió a una serie de factores, entre ellos, los esfuerzos realizados, a nivel individual y en forma particular, y sin que ello significara una crítica global al régimen, por civiles pertenecientes o cercanos a él.

La amnistía establecida el 19 de abril de 1978 reflejó en gran medida la posición que el gobierno resolvió adoptar en esta materia, en el sentido de dar por superada la etapa considerada como de guerra civil y de enfrentamiento a la subversión, otorgando plena impunidad respecto de las violaciones a los derechos humanos cometidas hasta esa fecha. La amnistía comprendió también los delitos que hubieran sido cometidos por personas pertenecientes al Régimen de la Unidad Popular, presentándola la autoridad, por esta razón, como un gesto de reconciliación.

El discurso pronunciado por el Ministro del Interior de la época, el 15 de junio de 1978, expresó en sus partes más significativas:

“Quizás estos hechos (la supuesta guerra civil al 10 de septiembre de 1973) se encuentren nítidamente clavados en la mente y en el corazón de casi todos los chilenos. Pero, si hoy he querido recordarlos, es porque a veces no se advierte con suficiente fuerza y claridad que ellos condicionan en forma decisiva lo que ha ocurrido en los años inmediatamente siguientes...”.

“... Es necesario que el país comprenda que derrotar una subversión violenta y organizada, (...) constituye un desafío que ha exigido la acción constante, abnegada y preventiva de los organismos de seguridad, en términos que ella no puede ser enjuiciada pretendiendo aplicarle criterios propios de una época de normalidad.

"... Sería largo reseñar el recuento de nuestra evolución normalizadora, ...

"... A lo anterior se agrega la reciente amnistía general (...). Tal determinación constituye un elocuente testimonio del espíritu de reconciliación nacional que inspira al Gobierno y de que nuestro proceso normalizador se afirma sobre bases tan sólidas que la etapa más aguda de la emergencia interna que vivimos puede ya considerarse felizmente superada.

"... Frente a la nómina de presuntos desaparecidos a que actualmente se ha reducido el problema, declaro categóricamente que el Gobierno no tiene antecedentes que comprueben la detención de ninguna de estas personas, por lo cual rechaza en forma tajante la sugerencia de que ellos podrían estar detenidos ocultamente por las autoridades.

"... considerando que la gran mayoría de presuntos desaparecidos corresponde precisamente a activistas comunistas, socialistas y miristas, es muy factible no sólo que esas personas hayan pasado al clandestinaje, sino que hayan podido caer en enfrentamientos con las fuerzas de seguridad, bajo las identidades falsas que portaban, lo cual impidió su oportuna individualización real".

Cabe destacar, como una reacción frente a la condena que en 1977 formuló la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el voto de Estados Unidos, en contra del gobierno de Chile por la situación de los derechos humanos, la realización de una Consulta Nacional, en la práctica un plebiscito, que se llevó a cabo el 4 de enero de 1978, sin ninguna garantía electoral y que arrojó un resultado de 75 por ciento en favor de Chile y, supuestamente, "contra el ataque externo".

Estos puntos se abordan además en el Capítulo I de la Segunda Parte de este Informe, denominado Marco Político.

c) La reacción de las iglesias

Durante este período, las iglesias, especialmente la Católica, continuaron desarrollando sostenidamente su labor de defensa de los derechos humanos en todos los frentes indicados al tratar del período anterior.

c.1) La labor magisterial de la Iglesia Católica

Dan cuenta de ella las citas y comentarios de los siguientes documentos:

- Mensaje de Navidad del Comité Permanente del Episcopado, de diciembre de 1977. En este documento, los obispos expresaron en el párrafo sexto: "Agradeceríamos profundamente al Supremo Gobierno si, como un gesto navideño, otorgara amnistía para los que sufren diversas penas. Expresamos por ello nuestra gratitud y alegría por la derogación de la pena de relegación que afectaban a algunos compatriotas. Estos gestos ciertamente ayudan a superar divisiones y rencores".
- Carta de los obispos de Chile "a los chilenos que están fuera del país, con ocasión de la Navidad", del 25 de diciembre de 1977. Este es un documento en que los obispos expresaron su afecto por los que se encontraban fuera del país por diversas causas, entre ellas "para no caer o permanecer en la cárcel por causas políticas".

- Carta del Comité Permanente a la Junta de Gobierno sobre la consulta nacional, de fecha 30 de diciembre de 1977. En este documento los obispos rechazaron los planteamientos que dividen al país entre “patriotas” y “antipatriotas”, como asimismo las condiciones en que se desarrollaría esa consulta, señalando la importancia del pronunciamiento de la ciudadanía en materias de interés nacional.
- Carta del Comité Permanente a los trabajadores en el Día del Trabajo, de 28 de abril de 1978. Los obispos expresaron en esta oportunidad: “Quisiéramos que Uds. fueran consultados y pudieran participar en la elaboración y la adopción de medidas que los afectan. Especialmente si ellas son dolorosas, requieren ser aceptadas y no impuestas para rendir su propio fruto”.
- Declaración del Comité Permanente del Episcopado, del 6 de junio de 1978, sobre la huelga de hambre de los familiares de los detenidos desaparecidos. En este documento los obispos reiteraron el requerimiento de que se informara acerca del paradero de los ciudadanos detenidos y desaparecidos.
- Comunicado de prensa del Comité Permanente del Episcopado, del 13 de julio de 1978, que informó sobre gestiones para investigar la suerte de detenidos desaparecidos. En este documento los Obispos señalaron que la acertada solución a la situación de los detenidos desaparecidos “terminará con la angustia de personas que mucho han sufrido con la incertidumbre, traerá la paz al país y mejorará la imagen de Chile ante el mundo”.
- Declaración del Comité Permanente, de 9 de noviembre de 1978, acerca de los detenidos desaparecidos. En ella se expresó que “las respuestas obtenidas hasta ahora (de los personeros de gobierno) no han sido satisfactorias. Las personas llamadas detenidos desaparecidos, que alcanzan a varios centenares, por los antecedentes reunidos y presentados al gobierno, y salvo algunas posibles excepciones, deben, a nuestro parecer, darse por detenidas por los servicios de seguridad del gobierno... El señor Ministro del Interior nos ha asegurado que, mientras él esté en el cargo, no se atropellarán los derechos humanos. Sabemos sin embargo que, en menor escala y en forma ocasional, se siguen violando estos derechos”.
- Declaración del Comité Permanente, de 25 de mayo de 1979, referente al Decreto Ley N° 2.621. En esta declaración los obispos expresaron su apoyo a un documento sobre la materia emitido por la Comisión Nacional Justicia y Paz, y señalaron que “pedimos a quienes corresponda que revisen el texto de este Decreto Ley, procurando encuadrarlo, en cuanto fuere necesario, dentro de los principios de la ética natural y de nuestra tradición humanista y cristiana”.
- Declaración de la Conferencia Episcopal sobre el plebiscito, de fecha 23 de agosto de 1980. En este documento los Obispos entregaron su palabra a los chilenos con motivo del plebiscito convocado para pronunciarse acerca del proyecto de Constitución Política. En el punto 8 de éste, expresaron que “cualquiera que sea el resultado del plebiscito, la Iglesia seguirá evangelizando y exhortando a todos a profundizar en la fe, la esperanza y la caridad, y a promover los valores de dignidad, libertad y de responsabilidad”.
- Declaración del Comité Permanente sobre la expulsión del país de cuatro ciudadanos, de 14 de agosto de 1981. Los Obispos expresaron que “el país no quiere violencia, ni la privada ni la pública, ni la subversiva ni la represiva”. Chile quiere vivir en un estado de derecho en que “cada uno de los miembros de la

comunidad tenga la garantía absoluta de que serán respetadas sus opiniones y de que no será sancionado por sus actos, sino en virtud de un juicio, en el que los tribunales de Justicia dictaminen sobre su culpabilidad”.

- Carta de los obispos a los católicos, el renacer de Chile, del 17 de diciembre de 1982. En este documento los obispos expresaron que “estamos preocupados por los graves momentos que vive el país (...). La Constitución de 1980 no se cumple en lo que se refiere al respeto integral de los derechos humanos, en parte debido al uso de los artículos transitorios”. Luego el documento señala tres condiciones que exige el renacer de Chile, entre ellas “el respeto por la dignidad humana”.
- Declaración del Comité Permanente acerca de la expulsión de tres sacerdotes, 18 de marzo de 1983. En el párrafo 4 de esta declaración se expresó que “condena el procedimiento seguido, el uso innecesario de un gigantesco despliegue policial no empleado hasta ahora ni con los peores criminales y la forma engañosa y falsa de su actuación”.

c.2) Lonquén

La Iglesia Católica actuó directamente en el descubrimiento de los desaparecidos de Lonquén, hecho que remeció a la opinión pública.

c.3) La labor de acción concreta de socorro y amparo efectuada por las iglesias en favor de las víctimas de violaciones de los derechos humanos

c.3.1) La labor de la Vicaría

La labor de la Vicaría de la Solidaridad, por su parte, continuó siendo el eje fundamental de defensa y protección de las víctimas y sus familiares.

La celebración del año 1978 como el año de los derechos humanos culminó solemnemente en diciembre del mismo año en un evento cuya realización fue encomendada a la Vicaría de la Solidaridad. Los medios oficiales dieron un significado altamente polémico al encuentro, produciéndose réplicas desde todos los niveles de gobierno.

Nos remitimos a lo dicho a propósito de esta institución en el período anterior.

c.3.2) La labor de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (Fasic)

FASIC continúa prestando sus funciones en los términos señalados en el período anterior.

c.3.3) Comisión Nacional Justicia y Paz

Esta, entre otros objetivos, tenía el de esforzarse por conocer las violaciones a los derechos humanos, manifestando solidaridad cristiana con todos aquellos que sufren la injusticia. Esta Comisión hasta la fecha analiza la coyuntura nacional y prepara a los señores obispos documentos que le sirven de base para su acción magisterial.

c.4) La labor ministerial de los sacerdotes y pastores

Las iglesias, especialmente la Católica, continuaron realizando en este período su labor práctica de defensa y protección de los derechos humanos a través del trabajo silencioso de sus sacerdotes y pastores en los distintos sectores de la comunidad, particularmente en los más desposeídos y marginados, prestando su amparo espiritual y práctico en relación con el tema de los derechos humanos. En marzo de 1983, dos sacerdotes irlandeses y uno australiano que participaban en esta labor fueron expulsados del país.

d) La reacción de los medios de comunicación

La característica del período de distensión relativa de la represión, producto del término del estado de sitio y de la supresión de la DINA, significó la apertura de crecientes espacios de libertad de información. No todos los medios hicieron uso de estos espacios, ya porque su adhesión al régimen los llevó a adoptar una postura ausente de toda crítica, ya porque la autocensura se transformó en un hábito del cual resultó difícil desembarazarse. Algunos profesionales de la comunicación, sin embargo, empezaron a ocupar esos espacios. Medios considerados como no opositores publicaron esporádicamente información sobre violaciones a los derechos humanos y opiniones sobre el tema. Esta labor fue asumida, sin embargo, en forma muy principal por los medios opositores. A las revistas *Hoy*, *Apsi* y *Análisis* surgidas en las postrimerías del período anterior, se añadieron la revista *Cauce* y el periódico *Fortín Mapocho*, que efectuaron una labor de permanente denuncia a las violaciones de derechos humanos. En el mismo sentido actuaban algunas radioemisoras, tales como Radio Cooperativa y Radio Chilena.

El gobierno mantuvo, respecto de estos medios, una actitud permanentemente hostil, lo que quedó demostrado, entre otras medidas, con la clausura por dos meses aplicada a la revista *Hoy* en el año 1979, y la prohibición en 1982 a las radios La Frontera y Araucanía de Temuco de transmitir servicios informativos.

Cabe señalar, por último, que todos los medios de comunicación de difusión masiva en el período, informaron y condenaron tajantemente los atentados terroristas cometidos, cualquiera fuera su signo.

e) La reacción de los partidos políticos

La mayor organización alcanzada en este período por los diversos partidos políticos, les permitió expresar en forma pública sus respectivas opiniones institucionales sobre el tema de las violaciones a los derechos humanos en Chile.

Cabe señalar que esta mayor organización fue lograda en circunstancias que los partidos políticos no tenían existencia legal, según se señaló al referirnos a la reacción de los partidos políticos en el período anterior. Se obtuvo, pues, con la tolerancia de facto de las autoridades, ya porque espontáneamente lo permitieron, ya porque la presión social hizo inviable impedirlo.

La reacción que el tema de los derechos humanos y la comisión de actos terroristas produjo en los diversos partidos políticos fue distinta, dependiendo del sector al que representaba cada uno de ellos.

Los partidos políticos y organizaciones de derecha condenaron abierta y decididamente los actos terroristas. También condenaron la violación de los derechos humanos por parte de las autoridades desde un punto de vista doctrinario, sin reconocer con la necesaria claridad que tales violaciones ocurrían en Chile.

Los partidos políticos y organizaciones de centro (tales como el Partido Demócrata Cristiano, Radical, Social Democracia y algunas fracciones socialistas) tuvieron una actitud clara y decidida de condena tanto a las violaciones de los derechos humanos cometidos por las autoridades, como a los actos terroristas de izquierda y derecha. Esta condena, a pesar de su carácter enérgico, no produjo el efecto de hacer cesar la violación de los derechos humanos ni la comisión de actos terroristas.

Los partidos políticos de izquierda, relativamente reorganizados luego de la persecución de que fueron objeto, mantuvieron una actitud de permanente denuncia y condena de los actos violatorios de los derechos humanos y, en general, del régimen militar por violar estos derechos. No tuvieron, sin embargo, una actitud igualmente clara cuando se trató de actos terroristas supuestamente cometidos por grupos extremistas de signo izquierdista. Más aún, algunos de ellos, como el Partido Comunista y el MIR, promovieron todas las formas de lucha, incluida la vía armada contra el régimen militar. De hecho se organizaron grupos armados partidarios de la violencia, vinculados a algunos partidos de izquierda, que reivindicaron para sí algunas de las acciones terroristas ocurridas en el período.

Estos puntos se tratan también en el Capítulo I de la Segunda Parte de este Informe, denominado Marco Político

f) La reacción de los profesionales y de sus organizaciones gremiales

Se mantienen las características del período anterior en el sentido de que no existió una reacción pública y oficial de los distintos colegios profesionales ante las violaciones a los derechos humanos, sino sólo reacciones de carácter individual.

Sin perjuicio de ello, conviene destacar que, al igual que en otros sectores sociales, según se dirá en el punto h), resurgió cada vez con mayor fuerza entre los distintos profesionales la idea de contar con organizaciones gremiales representativas, lo que redundará en una redemocratización de los colegios profesionales en la subfase siguiente y en una actitud de éstos de promoción y defensa de los derechos humanos.

Cabe mencionar la dictación, el 1 de febrero de 1981, del Decreto Ley N° 3.621 que derogó expresamente las disposiciones legales que facultaban a los colegios profesionales para conocer y sancionar las infracciones a la ética profesional; confirió a éstos el carácter de asociaciones gremiales, y suprimió el requisito de afiliación a un colegio para ejercer la respectiva profesión.

g) La reacción de las organizaciones de víctimas y de familiares de las víctimas y de los organismos de derechos humanos

g.1) Las organizaciones de víctimas y familiares de las víctimas

A la actividad que siguió realizando durante este período la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, se incorporaron otras organizaciones de víctimas o de familiares de víctimas, entre las que destaca la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos.

Esta institución, hecha pública en noviembre de 1978 y existente hasta hoy, realizó durante la época distintas manifestaciones de denuncia, a menudo en coordinación con otras organizaciones, dirigidas a obtener se sometiera a juicio a quienes resultaren responsables de las muertes de sus deudos y, en general, a denunciar la responsabilidad del régimen militar en ellas.

En numerosos casos, estas agrupaciones se organizaron, además, en diversos puntos del país. Sus unidades regionales y locales desempeñaron muchas veces un rol decisivo en la denuncia de violaciones a los derechos humanos, especialmente en lo relacionado con la búsqueda y encuentro de osamentas.

, g.2) Los organismos de derechos humanos

A la labor que en esta época realizaron los organismos de derechos humanos dependientes de las iglesias, a saber, la Vicaría de la Solidaridad y la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (Fasic), nos hemos referido en el numerando 3 de esta subfase, que trata la reacción de las iglesias ante las violaciones a los derechos humanos. A él nos remitimos.

Durante este período surgieron, además, nuevos organismos de derechos humanos, algunos de los cuales continúan en su labor hasta nuestros días, que desempeñaron un importante papel en la promoción y defensa de los derechos humanos, así como en la asistencia jurídica, médica, social y moral de los violentados y sus familiares.

Entre ellos, cabe destacar:

, g.2.1) La Comisión Nacional Pro Derechos Juveniles (Codeju)

Formada en Valparaíso en 1977 y, en 1978, en Santiago, integrada por dirigentes juveniles de distintas posiciones políticas, ideológicas y religiosas, cuyos objetivos son la denuncia de todas las situaciones de violaciones a los derechos humanos de los jóvenes y hacer que la problemática de los derechos humanos sea asumida por todas las organizaciones juveniles.

, g.2.2) La Comisión Chilena de Derechos Humanos

Fundada el 10 de diciembre de 1978, con el objetivo básico de trabajar en forma pluralista, libre y autónoma por la vigencia, respeto, protección y promoción de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales sobre la materia.

La Comisión Chilena de Derechos Humanos ha realizado actividades de denuncia de violaciones de derechos humanos, asistencia jurídica a personas y grupos afectados, etc.

, g.2.3) Amnistía Internacional, Sección Chile

Creada en 1978, se preocupa de violaciones a los derechos humanos cometidos fuera de Chile. Excepcionalmente, tiene competencia dentro del país para todo lo que diga relación con la abolición de la pena de muerte, con la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos y con la realización de actividades educativas en torno a dichos derechos.

g.2.4) La Fundación para la Protección de la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (Pidee)

Nacida en 1979, su labor ha consistido en proteger a niños y adolescentes afectados por hechos represivos derivados de la situación sociopolítica que vivió Chile a partir de 1973. Ha proporcionado asistencia médica, psicológica y de otros tipos a muchos de los hijos de las personas detenidas desaparecidas o ejecutadas.

g.2.5) El Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (Codepu)

Fue creado a fines de 1980, siendo su principal objetivo la defensa de los derechos humanos individuales y colectivos.

La labor de este Comité ha puesto énfasis en los derechos colectivos, tales como la autodeterminación, la solidaridad entre los pueblos, etc.

g.2.6) La Comisión Nacional contra la Tortura

Formada en 1983, su objetivo central fue, y continúa siendo, trabajar por la abolición de la tortura en todas sus formas.

h) La actitud de otras instituciones intermedias

Se produjo en esta época una adhesión general creciente a la idea de que los distintos sectores de la sociedad recuperaran la posibilidad de organizarse democráticamente en instituciones que los representen y defiendan sus respectivos intereses sectoriales. Este hecho, unido a una cierta mayor tolerancia práctica y a la introducción de modificaciones legales que atenuaron la estrictez del régimen jurídico que se les aplicaba, permitirá que, en el curso de la subfase que sigue, ellas se redemocratizen y asuman una postura, dentro de sus respectivas esferas y especialmente respecto de miembros afectados, de promoción y defensa de los derechos humanos.

Durante esta subfase ocurrieron algunos hechos violatorios de los derechos humanos que afectaron gravemente a algunas de estas instituciones, especialmente al movimiento sindical chileno, y que remecieron al país.

En este cuadro se inscribieron el asesinato, el 27 de febrero de 1982, del dirigente sindical Tucapel Jiménez por desconocidos, cuando estaba abocado a conseguir la unidad del movimiento sindical, y las expulsiones del país, también en 1982, de tres dirigentes opositores al régimen.

i) La reacción de la comunidad internacional

Se mantienen, en general, las características del período anterior. Persiste una actitud de crítica de muchos países de la comunidad internacional al gobierno chileno por la situación de los derechos humanos en Chile, que se manifiestan en la no reanudación de relaciones diplomáticas y en las votaciones de condena a Chile al interior de los organismos internacionales por violarse esos derechos en nuestro país.

A este último respecto cabe destacar:

i.1) La Organización de Estados Americanos

Entre los años 1977 a 1980 este organismo dictó, como producto de las reuniones de su Asamblea General, resoluciones en las que manifestó su preocupación por las violaciones a los derechos humanos en Chile.

En mayo de 1981, el Gobierno decidió suspender sus relaciones con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de esta misma organización.

El informe anual de dicha Comisión, correspondiente al período 1982-1983 incluye referencias críticas a la situación de Chile en la materia indicada.

i.2) Las Naciones Unidas

Algunos de los principales hitos de la labor de la Organización de las Naciones Unidas sobre el tema de los derechos humanos en Chile, son los que siguen:

- Resolución de la Comisión de Derechos Humanos, del 6 de marzo de 1978, que condenó al Gobierno de Chile por violaciones a los derechos humanos en el país;
- Visita a Chile del Grupo de Trabajo Ad Hoc, que evacuó un informe especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile en diciembre de 1978;
- Resolución de la Asamblea General, del 20 de diciembre de 1978, que pidió al Gobierno la adopción de diversas medidas para mejorar la situación de los derechos humanos en Chile;
- Creación del Grupo Especial de la Comisión de Derechos Humanos para analizar la situación de los detenidos desaparecidos en el país;
- Resolución de la Comisión de Derechos Humanos, de marzo de 1979, que condenó al Gobierno de Chile por la violación de los derechos humanos y solicitó la adopción de medidas tendientes a mejorar la situación existente;
- Designación de un Relator Especial para informar acerca de la evolución de los derechos humanos en Chile, en el año 1979.

El Relator Especial para Chile evacuó sendos informes sobre la materia respecto de los años 1979, 1980, 1981 y 1982.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas informó críticamente acerca de la situación de los derechos humanos en el país en los mismos años recién indicados, destacándose el de 1981 en que pidió al Poder Judicial hacer uso de sus facultades para obtener un mejoramiento de esta situación.

Sobre la base de estos informes y de otros antecedentes, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió resoluciones de condena y petición de medidas en la materia en los años 1979, 1980, 1981 y 1982, adoptadas en cada caso por abrumadoras mayorías.

i.3) Otros organismos

Se mantuvo constante, al igual que en el período anterior, la actividad desplegada por organismos internacionales de derechos humanos, de carácter no gubernamental,

entre ellos Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas, tendiente a obtener el término de las violaciones a los derechos humanos en nuestro país.

2. SEGUNDA SUBFASE, QUE DA CUENTA DE LAS REACCIONES DE LOS SECTORES RELEVANTES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS ENTRE MEDIADOS DE 1983 Y 1990

a) La actitud de la sociedad chilena

a.1) La reacción opositora

La actividad opositora al régimen militar, que tuvo en las violaciones a los derechos humanos una de sus causas principales, continuó fortaleciéndose y manifestándose en las mismas dos opciones que ya habían surgido en la subfase anterior: la vía que aceptó todas las formas de lucha, apoyada por sectores minoritarios de la ultraizquierda, muy bien organizados, que buscaba deponer al régimen militar por la fuerza; y la vía de la no violencia activa que, haciendo uso de su derecho a disentir, procuró promover el tránsito pacífico hacia un régimen democrático plenamente respetuoso de los derechos humanos.

a.1.1) La opción violenta

La opción violenta frente al régimen militar se tradujo en una espiral de atentados terroristas perpetrados por sectores de la ultraizquierda, tales como:

- El 30 de agosto de 1983 fue asesinado el Intendente de Santiago, general Carol Urzúa, por un comando del MIR. Al poco tiempo fueron detenidos los militantes de una célula del MIR que había participado en el atentado;
- El 12 de noviembre de 1983 se hizo estallar una bomba contra un bus de Carabineros. Murieron cuatro uniformados y diez quedaron heridos;
- El 4 de noviembre de 1984 fue atacada la Comisaría de La Cisterna, muriendo dos carabineros;
- El 26 de marzo de 1985 una bomba colocada en el Hotel Araucano mató a dos funcionarios de la CNI;
- El 5 de febrero de 1986 una bomba lanzada contra un bus de Carabineros, mató a un carabinero e hirió a otros quince;
- El 2 de abril de 1986 fue asesinado el dirigente de la UDI Simón Yévenes;
- El 28 de abril de 1986 murió un carabinero en el asalto a la panadería Lautaro;
- El 16 de junio de 1986 fue colocada una bomba en el Metro, la que mató a un pasajero y dejó heridos a tres;
- El 7 de septiembre de 1986 se realizó un atentado contra el general Pinochet en el cual murieron cinco de sus escoltas. Fue reivindicado por el Frente Patriótico

Manuel Rodríguez (FPMR). Este hecho sucedió poco después del descubrimiento de grandes arsenales en el norte de Chile, que contenían armamentos hechos ingresar por este grupo armado. El atentado provocó un ahondamiento de las divisiones en la oposición, puesto que se le imputó al Partido Comunista el respaldo a las actividades de este grupo terrorista. El 23 de octubre de 1986 fueron detenidos siete miembros de la organización que habrían participado en el atentado;

- El 1 de septiembre de 1987 se secuestró al teniente coronel del Ejército de Chile Carlos Carreño por el Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR). Dos meses más tarde el oficial fue liberado en Sao Paulo.

a.1.2) La vía pacífica

La ausencia de canales adecuados para manifestar pacíficamente el disenso, llevó, en una primera época, a que éste se expresara a través de lo que se conoce como las protestas nacionales, la primera de las cuales, ocurrida en mayo de 1983, dio inicio a este período.

Estas protestas, convocadas por sus organizadores como actos pacíficos, fueron de hecho progresivamente utilizadas por sectores minoritarios ultristas para sus propios fines, que incluían la violencia política, dando pie con ello a la adopción de drásticas medidas, violatorias en algunos casos de los derechos humanos, por parte del gobierno, que invocó al efecto su obligación de mantener el Orden Público.

Estos hechos llevaron a la oposición pacífica a privilegiar otras formas de manifestar su disidencia a medida que las mismas fueron surgiendo.

Paralelamente, la oposición pacífica fue alcanzando una creciente organicidad en este período, a través de la reorganización de los partidos políticos, no obstante estar éstos aún prohibidos; la reorganización de entidades gremiales (sindicatos, organizaciones estudiantiles y colegios profesionales); la creación de alianzas multipartidarias (tales como la Alianza Democrática) y multigremiales (tales como la Asamblea de la Civilidad y la Central Unica de Trabajadores); la celebración de acuerdos de gran capacidad de convocatoria, como fue el Acuerdo Nacional y de Amplios Pactos Políticos, como el programa de gobierno de la Concertación.

El proceso descrito culminó con el triunfo de la opción NO en el plebiscito de 5 de octubre de 1988; con la aprobación de las reformas constitucionales plebiscitadas en 1989 y con la elección presidencial del 14 de diciembre de 1989, ocupando en cada uno de estos hechos el problema de los derechos humanos un lugar preponderante.

a.2) Reacciones de grupos que adherían al régimen

a.2.1) La reacción de los sectores moderados

Se observó, a raíz de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el período y del conocimiento de violaciones cometidas con anterioridad, una actitud crítica a la gestión del régimen militar de parte de sectores de derecha que, aunque no significó el retiro del apoyo de estos sectores al Gobierno, sí provocó un cierto distanciamiento. Un signo de éste lo constituyó la participación de una de las agrupaciones políticas representativas de estos sectores en el Acuerdo Nacional promovido por la Iglesia Católica.

a.2.2) La contrarreacción de grupos de ultraderecha

El proceso creciente de oposición al régimen militar, especialmente la opción armada a que se hizo referencia anteriormente, provocó la reacción de grupos minoritarios y ultristas afines al régimen. Parte de los atentados terroristas perpetrados durante este período pueden ser atribuidos a estos sectores, contra los cuales el gobierno no arbitró medidas efectivas.

Cabe señalar que el grado creciente de violencia que, especialmente en los sectores marginales, fueron con el tiempo adquiriendo las protestas, se debió en importante medida a la acción provocativa de estos grupos, interesados en generar respuestas violentas entre los manifestantes, con el fin de deslegitimar las protestas como medio éticamente válido de ejercer el derecho a disentir.

b) La actitud de quienes formaban parte del régimen

Las condiciones políticas imperantes durante el período, entre ellas, la vigencia del régimen transitorio de la Constitución Política de 1980, el mayor conocimiento de lo ocurrido en materia de derechos humanos y, en general, el fortalecimiento de la oposición, llevó al gobierno a adoptar, junto con una serie de cambios institucionales requeridos para la transición a la democracia (tales como la dictación de leyes orgánicas constitucionales reguladoras del proceso electoral y de la ley orgánica de partidos políticos), medidas que mejoraron relativamente la situación de los derechos humanos en Chile. En este proceso se inscriben los esfuerzos del gobierno dirigidos a reducir el problema del exilio, que permitieron el retorno de la mayoría de los exiliados al finalizar el período.

Conviene destacar como una reacción al interior del gobierno frente a violaciones a los derechos humanos, la renuncia a su cargo del general director de Carabineros César Mendoza, integrante de la Junta de Gobierno, y de otras altas autoridades del cuerpo de Carabineros, en agosto de 1985, cuando este organismo se vio involucrado en el triple homicidio de Santiago Nattino, Manuel Guerrero y José Manuel Parada, conocido como el caso de los degollados.

En general, no se produjeron otras reacciones públicas al interior del régimen ante violaciones a los derechos humanos, sin perjuicio de los esfuerzos de carácter privado que, al igual que en otros períodos, algunos de sus personeros realizaron en pro de un mejoramiento de la situación.

Con todo, subsistieron en el período algunas graves acciones violatorias de los derechos humanos, parte de las cuales fueron exacerbadas por los atentados terroristas de quienes patrocinaban la lucha armada. En esta categoría se inscribieron las represalias por el atentado contra el general Pinochet, incluyendo el caso de José Carrasco, Felipe Rivera, Gastón Vidaurrázaga y Abraham Mouskablitt.

Estos puntos se tratan también en el Capítulo I de la Segunda Parte de este Informe, denominado Marco Político.

c) La reacción de las iglesias

La Iglesia Católica mantiene su preocupación por la promoción y defensa de los derechos humanos y continúa realizando la labor emprendida en ese sentido en los períodos anteriores. A ésta se agregará un nuevo hecho que, por su importancia, amerita un tratamiento especial: visita del Santo Padre a Chile.

c.1) La labor magisterial de la Iglesia Católica

A continuación se citan partes de algunas de las declaraciones del Comité Permanente del Episcopado y de la Conferencia Episcopal que a nuestro juicio representan la opinión de la Iglesia en torno al tema.

Carta de Navidad del Comité Permanente a los hermanos chilenos en el exilio, del 10 de diciembre de 1983. Los obispos señalaron que "nuestra fe en Jesús nos impide aceptar el hecho del exilio. Más aún cuando éste ha sido impuesto por la vía administrativa".

- Declaración de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, "Un Camino Cristiano", del 15 de diciembre de 1983. En esta declaración los obispos entregaron diversas orientaciones, entre las que se encuentran las siguientes: "Aquellos que en alguna forma realizan, promueven o colaboran con la tortura, ofenden gravemente a Dios y la dignidad humana. Es absolutamente indispensable y urgente una reforma de fondo en los organismos de seguridad, especialmente de la CNI, para que actúen dentro de la moral y de las leyes justas que deben regir un país. Sólo así se evitarán torturas, intimidaciones, delaciones y tratos denigrantes. Los exiliados tienen derecho a regresar al país o, por lo menos, a que se aclare su situación legal ante los tribunales de Justicia para saber a qué atenerse".
- Declaración de los Obispos Presidente y Secretario de la Conferencia Episcopal, del 5 de septiembre de 1984. Con motivo de la imposición de medidas de censura a diversos radios y a tres revistas, los obispos expresaron que "nuevamente constatamos que estos derechos a disentir y a la información son atropellados".
- Declaración de los Obispos Presidente y Secretario de la Conferencia Episcopal sobre hechos de violencia y muerte de sacerdote, "Un holocausto más", del 5 de septiembre de 1984. En este documento se pidió "que la justicia de Dios llegue también al corazón y a la mente de nuestros magistrados y que una investigación certera, eficiente y justa, establezca la verdad y se castigue al culpable".
- Declaración del Comité Permanente, "En la senda de la justicia", del 2 de agosto de 1985. Con motivo de la resolución del Ministro de la Corte de Apelaciones don José Cánovas, relativa a la responsabilidad de Carabineros en terribles crímenes, expresaron: "Los sucesos que han conmovido al país interpelan la conciencia de todos los chilenos. Pedimos al Señor por la conversión de los responsables de estos delitos. E invitamos a los católicos y hombres de buena voluntad a asumir su propia responsabilidad en la construcción de una sociedad no violenta sino fraternal y a desterrar definitivamente de nuestra convivencia todo lo que atenta contra la vida y la paz social".
- Declaración del Comité Permanente "No callaremos ni tomaremos descanso", 15 de enero de 1986. Este documento se refirió a la reconciliación.
- Declaración de la Conferencia Episcopal, "Justicia o Violencia", del 7 de abril de 1986. En este documento se expresó: "Esperamos que se haga justicia plena en relación a quienes han desaparecido, han sido asesinados, maltratados e incluso degollados. No es suficiente afirmar que la justicia tarda pero llega. La justicia que no se ejerce cuando corresponde ya es injusta (...) La oscuridad en que han quedado varios crímenes políticos ha ido creando un clima de desconfianza y de sospecha que va generando tensiones y odios que hacen mal a todos los chilenos".

- Mensaje de la Conferencia Episcopal, "Felices los constructores de la paz", de fecha 13 de julio de 1986. En este documento los obispos se refirieron a la violencia, expresando en el párrafo noveno lo siguiente: "Otra causa de la violencia es la manera como a veces se ejerce la función policial (...) el uso innecesario, o excesivo, de procedimientos de guerra en contra de la población civil causa terror, angustia e irritación a las víctimas, que, muchas veces, ni siquiera han participado en los actos que motivan la represión".
- Declaración del Comité Permanente acerca del atentado contra el Presidente de la República, del 10 de septiembre de 1986. En este documento los obispos repudiaron el atentado como un acto de violencia homicida; además, en el párrafo 4 expresaron: "Reafirma, una vez más, que la paz de Chile no se logrará, planteándola en términos de violencia y de guerra, sino permitiendo a todo el pueblo chileno expresarse con libertad y con responsabilidad y participar activamente en la construcción de una patria justa y fraternal". Más adelante, en el párrafo 6 señalaron: "Espera que el estado de sitio decretado por el Gobierno sea aplicado con moderación y que, cuanto antes, se restablezca la plena normalidad del país". En el párrafo 7 expresaron: "Pide que se aclare lo ocurrido, estos últimos días, con varias personas sacadas de sus hogares por grupos organizados y encontradas muertas".
- Carta del Comité Permanente al comenzar la cuaresma, del 4 de marzo de 1987. En este documento los obispos se refirieron a la confesión de un Mayor de Ejército sobre su participación en el crimen de don Orlando Letelier: "El bien moral del país y el prestigio del Ejército de Chile exigen que este asunto quede totalmente aclarado, no sólo a nivel de los tribunales de Justicia, sino, antes que nada, por la misma Institución a la que pertenecen o pertenecieron los inculcados".

c.2) La labor de la Vicaría de la Solidaridad

En este largo lapso, la Vicaría se mantuvo preocupada de los casos de violaciones a los derechos humanos de los períodos anteriores, así como también de los nuevos casos de violaciones que se iban presentando.

En su labor, la Vicaría de la Solidaridad logró reunir una investigación muy completa sobre los casos investigados, la que en la actualidad se continúa incrementando.

El gobierno mantuvo una posición abiertamente hostil respecto a la Vicaría, que se manifestó en variadas formas, entre los cuales pueden señalarse la expulsión de su Vicario, el sacerdote español Ignacio Gutiérrez en noviembre de 1984, y el proceso seguido por una Fiscalía Militar contra un médico y un abogado de la Vicaría de la Solidaridad por la atención profesional que éstos prestaron a un herido supuestamente implicado en un acto terrorista. Estas personas fueron detenidas, sometidas a proceso y encarceladas a raíz de este proceso. Durante el mes de enero de 1989, la Fiscalía Militar pretendió incautar las fichas de los casos atendidos por la Vicaría, a lo que ésta se negó.

El 29 de marzo de 1985 uno de los funcionarios de la Vicaría, José Manuel Parada, apareció degollado, conjuntamente con Santiago Nattino y Manuel Guerrero, en un hecho en que aparecen involucrados agentes del Estado, lo que causó indignación pública.

Por otra parte, la institución ecuménica Fasic, continúa en su labor. Nos remitimos a lo dicho a propósito de esta institución en el período anterior.

c.3) La labor de los sacerdotes y pastores

Al igual que en los períodos anteriores, la labor ministerial de numerosos sacerdotes y pastores continuó promoviendo la necesidad de respetar los derechos humanos y denunciando las violaciones a los mismos.

Destacada mención merece la actividad desarrollada en favor de los sectores más desposeídos por sacerdotes y pastores, en especial los pertenecientes a la Iglesia Católica, que ejercieron su apostolado en las poblaciones marginales de Santiago, y el hostigamiento de que fueron objeto por parte de las autoridades, como ocurrió con la expulsión de los sacerdotes católicos Pierre Dubois, Daniel Caruette y Jaime Lancelot el 10 de septiembre de 1986 bajo la acusación de estar vinculados al atentado contra el general Pinochet. El padre Dubois había ejercido su ministerio en Chile por más de quince años.

Si bien esta Comisión estima que no es posible atribuir el hecho a una acción deliberada de la autoridad, es digna de ser mencionada, por la conmoción que produjo, la muerte del sacerdote francés André Jarlan, ocurrida durante una jornada de protesta que tuvo lugar en los primeros días de septiembre de 1984, mientras rezaba en una habitación de la parroquia de la población La Victoria de Santiago, por una bala disparada por Carabineros.

c.4) Participación de la Iglesia Católica en el Acuerdo Nacional

Correspondió al cardenal arzobispo de Santiago don Juan Francisco Fresno una importante y decisiva actuación en la gestación del Acuerdo Nacional, que logró un amplio respaldo de la comunidad nacional y uno de cuyos postulados principales era la defensa y protección de los derechos humanos. Al respecto el documento señalaba: "La reconciliación exige el pleno respeto al derecho a la vida y a todos los demás derechos contemplados en la Declaración de los Derechos Humanos y pactos complementarios, lo cual significa rechazar la violencia, de dondequiera que ésta venga, como método de acción política y hace indispensable esclarecer los atentados y crímenes que han conmovido al país y aplicar la plenitud de la ley a los responsables". El Acuerdo Nacional fue ignorado por el gobierno y generó fuertes tensiones entre éste y la Iglesia.

c.5) Visita del Papa

El 1 de abril de 1987 llegó a Chile en visita oficial Juan Pablo II. Participó en actos masivos en Santiago y en diversas regiones del país, entregando un mensaje de paz, amor y compromiso con el respeto a la dignidad de la persona que, ampliamente difundido a través de los medios de comunicación, conmovió a gran parte de la población.

En su intervención en el Estadio Nacional de 2 de abril de 1987, dirigida a la juventud, se refirió específicamente a las violaciones de derechos humanos cometidos en ese lugar en los términos siguientes: "Ahora, en este Estadio, lugar de competiciones, pero también de dolor y sufrimiento en épocas pasadas..."

La visita de este alto dignatario espiritual permitió, además, que miembros de la comunidad católica, hablando en representación de diversos y amplios estamentos sociales, le hicieran llegar su denuncia sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas en el país, en el marco de la adhesión que su presencia creaba.

d) La reacción de los medios de comunicación

Durante este período persisten medidas de control sobre los medios de comunicación, entre otras, las limitaciones dispuestas por el Decreto N° 5720, del 16 de septiembre de 1985, que señalaba que los medios de comunicación no pueden informar u opinar, mientras subsista el estado de emergencia, sobre conductas descritas como delitos terroristas o sobre actividades de índole político partidista.

En todo caso, cabe destacar que durante este período y a pesar de las limitaciones referidas, no siempre aplicadas en todo su vigor (como ocurrió con la prohibición de informar sobre partidos políticos), continuó produciéndose una ampliación de los márgenes dentro de los que se ejercitaba el derecho a la libertad de expresión, sin que llegara a existir libertad completa de expresión en Chile.

Hasta la creación, después de sortear grandes dificultades impuestas por el gobierno, de los periódicos *Fortín Mapocho* en 1984 y *La Epoca* en 1987, la labor de promoción y defensa de los derechos humanos se materializó fundamentalmente por medio de las revistas opositoras, tales como *Hoy*, *Cauce*, *Análisis*, *Apsi*, *Mensaje*, *Solidaridad*, *Pluma* y *Pincel*, *La Bicicleta* y otras y por las radiodifusoras proclives a la oposición, como Radio Chilena, Cooperativa y Santiago. Es de destacar, también, el aporte de algunos medios proclives al gobierno e independientes al dar cabida a colaboraciones que puntualizaban los principios básicos de respeto a los derechos humanos en cualquiera circunstancia o información sobre violaciones a estos derechos (revista *Qué Pasa*).

e) La reacción de los partidos políticos

En virtud del artículo 10° transitorio de la Constitución Política de 1980, se mantuvo la prohibición de realizar toda actividad política o partidista hasta la dictación de la Ley Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos, de marzo de 1987.

No obstante ello, y con la tolerancia de las autoridades, partidos políticos representativos de todos los sectores desplegaron intensamente su actividad con bastante anterioridad a esta fecha.

Un ejemplo de ello es la actuación de 21 dirigentes políticos pertenecientes a once colectividades de derecha, centro e izquierda, que participaron en el ya mencionado Acuerdo Nacional convocado por el cardenal Fresno en agosto de 1975.

En lo que respecta a la reacción de los partidos ante las violaciones de los derechos humanos y actividades terroristas, pueden señalarse:

- La denuncia de violaciones a los derechos humanos en Chile y la exigencia de que cesaran estas prácticas fue una de las principales banderas de lucha de los partidos que integraron la Alianza Democrática y la Concertación de Partidos por la Democracia. Estos partidos tuvieron, también, una clara y permanente actitud de condena a los actos terroristas de cualquier signo. Con todo, en elecciones gremiales (universitarias, por ejemplo) presentaron en ocasiones candidaturas comunes con partidos o coaliciones políticas que promovían todas las formas de lucha para enfrentar al régimen militar. Esta circunstancia se vio, por importantes sectores, como una contradicción con la vocación no violentista de estos partidos.
- La actitud de los partidos de izquierda no integrantes de la Alianza Democrática o de la Concertación de Partidos por la Democracia compartió la condena de las

violaciones a los derechos humanos. No tuvieron estos partidos, sin embargo, una definición categórica de rechazo de los actos terroristas. Algunos, como el Partido Comunista y el MIR, validaron, incluso, todas las formas de lucha para enfrentar al régimen militar, lo que se estimó como un claro respaldo a grupos violentistas, tales como el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, que se vieron involucrados en graves actos terroristas, entre ellos el atentado al general Pinochet.

- Los partidos representativos de sectores de derecha que, en general, apoyaron la opción SI en el plebiscito de 1988, ejercieron una permanente condena a las conductas terroristas, y aunque en general se declararon partidarios del respeto a los derechos humanos, no levantaron su voz con suficiente energía para denunciar y corregir las prácticas violatorias de estos derechos en Chile.
- Agrupaciones partidistas, por último, de apoyo irrestricto al régimen militar y a la persona del general Pinochet, tales como Avanzada Nacional, no tuvieron una definición clara en favor de la protección y defensa de los derechos humanos, existiendo manifestaciones de personeros de esta agrupación en el sentido de realizar actividades terroristas si se producían en el país ciertas condiciones que, en su opinión, lo justificaran.

f) Actitud de los profesionales y de sus organizaciones gremiales

La recuperación del carácter democrático de los distintos colegios profesionales durante el período llevará a éstos a preocuparse por las violaciones a los derechos humanos cometidos en Chile, especialmente de aquéllos en contra de algunos de sus miembros. Durante este período, e incluso actualmente, muchos de los colegios profesionales crearon un Departamento de Derechos Humanos, preocupado especial y permanentemente del tema. Asimismo, durante este período entró en acción la Federación de Colegios Profesionales que agrupa un número importante de estas organizaciones y que mantiene hasta la fecha un departamento de Derechos Humanos que coordina la labor que en esta materia desarrollan sus afiliados.

Merece mención especial el Séptimo Congreso del Colegio de Abogados del año 1986, uno de cuyos temas fue precisamente "Vigencia y Protección de los Derechos Humanos". Los acuerdos adoptados al respecto incluyeron una categórica denuncia de la situación de violación a estos derechos existente a esa fecha en el país, como también una serie de recomendaciones específicas para poner término a esta situación; y la especial preocupación del Colegio Médico en sus jornadas de ética médica efectuadas en el año 1986, en que presentó el resultado de las investigaciones efectuadas para determinar la responsabilidad de profesionales médicos en las torturas aplicadas en Chile a los detenidos por razones políticas.

Por su parte, el Colegio de Periodistas denunció ante la Corte Suprema la política gubernativa aplicada a los medios de comunicación social, en el sentido de impedirles informar la verdad.

g) La reacción de las organizaciones de víctimas, de familiares de víctimas y de los organismos de derechos humanos

g.1) Las organizaciones de víctimas y de familiares de víctimas

Se mantuvieron en esta subfase las características señaladas para la anterior, a la cual nos remitimos.

En todo caso, cabe agregar que los cambios en la situación política del país ocurridos durante esta subfase, tales como el debilitamiento progresivo de la acción represiva del régimen, permitieron, entre otras cosas, que las actividades de las organizaciones de víctimas o de sus familiares pudieran realizarse con una mayor tolerancia por parte de las autoridades. Asimismo, el surgimiento de un movimiento opositor fuerte y organizado y la atenuación, creciente aunque pausada, de las restricciones a la libertad de información, permitieron, respectivamente, la coordinación y apoyo recíproco de las actividades de las organizaciones de víctimas y familiares entre sí y con otras instituciones, y la difusión pública de su existencia, objetivos y sufrimientos.

g.2) Los organismos de derechos humanos

Nos remitimos, en lo relativo a este tema, a lo expuesto en la letra c.2) recién pasada, que trata de las instituciones de derechos humanos dependientes de las iglesias, y a la letra c.3) de la subfase anterior, pues en ésta continúan desarrollando su labor gran parte de las instituciones creadas en aquella.

Conviene sí, destacar la creación en este período (septiembre de 1983) del Movimiento Contra la Tortura Sebastián Acevedo, que cumplió, y continúa haciéndolo, un importante rol de denuncia de violaciones a los derechos humanos en nuestro país. Adoptó su nombre en memoria de un padre de familia que se inmoló frente a la Catedral de Concepción, como último recurso para llamar la atención pública en torno al secuestro de sus hijos por personal de la CNI.

h) La reacción de otros grupos intermedios

El proceso redemocratizador de las diversas instituciones gremiales e intermedias comenzado en los períodos anteriores, se acentuará decididamente y rendirá sus frutos en éste. Organizaciones laborales y estudiantiles, asociaciones vecinales y, hacia el final, universidades, volverán a elegir democráticamente a sus autoridades. Esta situación hizo que algunas de estas organizaciones, en la medida en que sus estatutos y posibilidades prácticas lo permitían, acentuaran en forma decidida su exigencia de respeto irrestricto a los derechos humanos, preocupándose en especial de aquellos casos que afectaban a sus respectivos asociados o miembros.

La permanente denuncia efectuada por alguna de estas instituciones de que en Chile se violaban los derechos humanos, colaboró en la creación de una conciencia nacional en torno al tema.

i) La reacción de la comunidad internacional

Al igual que en los períodos anteriores, las relaciones diplomáticas con diversos países continuaron deterioradas a raíz de las violaciones a los derechos humanos en Chile. Asimismo, los organismos internacionales persistieron en dar a Chile un tratamiento especial, formulando condenas a nuestro país por la situación de los derechos humanos y recomendando medidas tendientes a mejorarla.

A este último respecto cabe destacar:

i.1) Resoluciones y actuaciones de la Organización de los Estados Americanos

Las principales de ellas son las siguientes:

- Informes anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por los períodos 1983-1984, 1985-1986, 1987-1988, y 1989, que hacen referencia especial a la situación de los derechos humanos en Chile.
- Solicitud de la Comisión para efectuar una nueva visita a Chile en noviembre de 1984, rechazada por el gobierno.
- Informe global y completo de la Comisión acerca de la situación de los derechos humanos en Chile, por el período 1973-1985.

i.2) Resoluciones y actuaciones de la Organización de las Naciones Unidas

Las principales de ellas son las siguientes:

- Informes del Relator Especial para Chile de los años 1983 a 1989 inclusive, precedidos en los últimos cuatro años de visitas al país de este Relator.
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que, sobre la base de los respectivos informes del Relator Especial y de la Comisión de Derechos Humanos, en su caso, emitieron condenas al gobierno de Chile por la situación de los derechos humanos en el país y pidieron la adopción de medidas al respecto.

i.3) Otros organismos

Cabe señalar, también, la actividad permanente de organismos internacionales de derechos humanos de carácter no gubernamental, que se mantuvieron por todo el período preocupados por la situación de violaciones a los derechos humanos en Chile, llevando a cabo acciones dirigidas a obtener un mejoramiento de la misma.

CAPITULO IV

EFFECTOS FAMILIARES Y SOCIALES DE LAS MAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

En los capítulos anteriores, la Comisión ha dado cuenta de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990. En ellos se presentaron los casos de quienes murieron o desaparecieron víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, aunque sin declarar que sus derechos humanos habían sido violados, la Comisión consideró víctimas a las personas que cayeron o perecieron como consecuencia de la situación de contienda política en el país.

La verdad quedaría incompleta a juicio de esta Comisión, si no se les permitiera a los familiares de estas víctimas contar su testimonio sobre el daño provocado a ellos por estas graves violaciones a los derechos humanos.

Durante todos estos años estos testimonios, este dolor, ha sido poco escuchado. La Comisión, al recorrer el país, fue sistemáticamente registrando los efectos que en las familias de las víctimas habían producido los hechos antes descritos, con el propósito de darlos a conocer y al mismo tiempo proponer, a partir de ellos, medidas de reparación.

La Comisión recibió estos testimonios en audiencias privadas y colectivas. En ellas se procuró que las personas que se acercaban se sintieran acogidas y tuvieran en la misma entrevista una experiencia de reconocimiento y de reparación. En general, los familiares pudieron expresar con libertad sus emociones y sentimientos, reivindicar el nombre y la dignidad de sus parientes, compartiendo rasgos personales e historia de vida.

En conciencia, la Comisión ha juzgado que no puede menos que dar a conocer estas voces y estos testimonios directamente. Por ello, este capítulo está estructurado de modo diferente.

Por otra parte, es imposible reproducir aquí todos los testimonios. Hubo, pues, que seleccionar algunos que dieran cuenta, en la forma más fiel posible, del conjunto del mensaje recibido en miles de audiencias.

La Comisión no ha querido interpretar, sino que dejar hablar, presentar lo conocido en las audiencias, con el máximo respeto al sentimiento de los familiares que acudieron a ella y le hicieron el honor de depositarle su confianza.

El dolor de los familiares frente a pérdidas tan graves y actos tan injustos, es uno sólo y merece igual respeto, sean quienes sean las víctimas.

Si en las citas que siguen son más numerosas las que provienen de familiares de víctimas de agentes del Estado que las de familiares de víctimas de particulares que actuaron bajo pretextos políticos, no debe verse en ello una mayor sensibilidad hacia el dolor de unos que hacia el de otros. Antes, bien, la realidad es que el número de familias entrevistadas fue mucho mayor en un caso que en otro.

Pero más allá de números que, debe repetirse, no alteran el respeto que merece cada familia, hay ciertas expresiones del daño, como la incertidumbre frente a la desaparición o la experiencia de marginación, que afectó a unas familias y no a otras.

A. LA PERDIDA Y EL DUELO: “A los hombres también a veces los matan los hombres”.

La pérdida de un ser querido constituye siempre un hecho doloroso. Más aún cuando fue aplicada y es percibida como un castigo a los adversarios, una violencia irracional aplicada como sanción. Las familias no encuentran una razón que la explique, no pudieron vivir el duelo inseparable del fallecimiento, porque en el caso de los detenidos desaparecidos se mantiene aún la incertidumbre acerca de cuál fue el destino de sus seres queridos.

1. LA MUERTE COMO CASTIGO: “Mi esposo era...”

La mayoría de las víctimas eran autoridades del gobierno depuesto; dirigentes de organizaciones sociales; dirigentes, militantes o simpatizantes de un proyecto político. Con su muerte aparece castigándose su adscripción a ese proyecto. Los familiares viven y sienten este castigo y lo comunican con impotencia cuando nos señalan quiénes eran las víctimas. Igual percepción de castigo manifiestan los familiares de miembros de instituciones militares y de servicios de seguridad muertos por la acción de grupos políticos.

- “Mi padre era un profesional del agro, era secretario regional del Partido Socialista; no era un criminal ni un extremista, era un profesional con prestigio en el mundo entero. Mi padre era un hombre sencillo que entregó toda su vida a sus ideales, a lo que creía, a lo que esperaba para todos los chilenos”.
- “Mi esposo era un obrero, era presidente del Sindicato de Rayonil y militante del MIR”.
- “Mi hijo era un joven médico de 28 años, estaba casado y tenía dos hijos. Era una persona inteligente, querido por ser una persona amable y sencilla. Era militante comunista, desde muy chico se interesaba por la justicia para la humanidad”.
- “Mi esposo tenía 35 años, era Cabo 2º de Carabineros. Llevaba doce años en la institución, no realizaba ninguna otra actividad”.
- “Mi hijo de 25 años, amaba la carrera militar, se sentía orgulloso de servir a la Patria”.

- “Era el más joven de los muertos en el atentado, tenía sólo 26 años, su arma era la Infantería”.
- “Todos los escoltas que murieron en la emboscada eran padres de familia y tenían una trayectoria ejemplar en las Fuerzas Armadas”.

En otros casos los familiares se sienten víctimas de un castigo y de una violencia insensata o indiscriminada. Es el caso de muchos obreros, campesinos o estudiantes en 1973; de los muertos durante las protestas, y de los que fueron víctimas del estallido de una bomba o de un atentado perpetrado en locales públicos.

- “Era el único hombre, tenía 26 años y trabajaba en la Compañía de Aceros del Pacífico (CAP). La asistente social me dijo que sólo había sido un alcance de nombre”.
- “Tenía 18 años, estudiaba en el Liceo Industrial y estaba allí de paseo cuando lo detuvieron y mataron”.
- “Tenía 13 años, había ido con un amigo a ver televisión a la casa de su hermana en la misma población”.
- “Mi hija tenía 19 años, fue a pedir hora para casarse al Registro Civil cuando estalló la bomba en la Municipalidad”.

2. LA MUERTE QUE NO ENCUENTRA EXPLICACION: “¿Cómo poder creer una muerte así...?”

La mente humana no puede encontrar explicación y menos aún justificación a la muerte sufrida en estas condiciones. Aceptarlo es enfrentarse al horror y la deshumanización. Los familiares manifiestan esa angustiada sensación de no hallarle sentido a la muerte.

- “Mi madre había muerto un año antes y yo me decía que era un descanso para ella. Mi padre murió cuando yo era joven y yo me dije que eso me haría maduro y responsable. A esta muerte injusta, inexplicable, no encuentro qué sentido darle”.
- “Estoy convenciéndome de que lo han eliminado, es como si lo hubieran borrado; era útil a la sociedad. ¿Por qué lo eliminarían? El era deportista aventajado, ajedrecista”.
- “Tuve que explicarle a mi hijo de cinco años que así como a los animales y a las flores, a los hombres también a veces los matan los hombres”.
- “Aún no lo entiendo, murió atacado por un grupo extremista mientras cumplía un servicio de guardia en una población de Santiago”.

3. LA ALTERACION DEL DUELO: “Ni siquiera muertos fueron nuestros...”

A los familiares de las víctimas les fue negada la posibilidad no sólo de saber por qué los habían matado, sino también de ver sus cuerpos, enterrar dignamente sus restos, expresar y compartir su dolor. Al estar imposibilitados de vivir el rito para los

muerdos, al estar la muerte asociada al horror y después tener que sobrevivir materialmente en el miedo, la soledad y la pobreza, estas familias no pudieron por años entregarse a asumir la pena de la muerte.

“Nunca me entregaron su cuerpo...”

- “Mi herida tuvo que cerrarse sin haberla limpiado; sé que murió, pero nunca me entregaron su cuerpo, es un duelo no terminado”.
- “Nunca supe lo que había pasado, sólo me dijeron que a los presos de guerra se les enterra en fosas comunes”.
- “Por el Registro Civil me enteré de que había muerto, nunca nadie nos había dicho nada”.
- “Cuando mi hijo cumplió 17 años, tenía tanta necesidad de saber dónde estaba su padre que le dije: Hijo, anda al cementerio, busca la tumba más abandonada, cuidala y visítala como si fuera la de tu padre”.

“No sé si era su cuerpo o no...”

- “Me entregaron una urna cerrada y sellada. Tuve que enterrarlo yo sola, en una hora. ¿Y si no era él?”
- “No sé si era o no el cuerpo de mi marido, mi padre tuvo que reconocerlo, pero él tampoco estaba seguro porque estaba completamente mutilado”.
- “Nos permitieron con mi cuñado excavar como veinte tumbas. Al final había uno que por textura se parecía a mi marido, pero estaba sin brazos y sin piernas. Le dimos sepultura para tranquilizar a mis suegros. Estoy segura que enterramos a otro”.

“No hubo velorio...”

- “Lo fusilaron en el camino, cerca de la casa, sentí los disparos, salí y encontré su cuerpo. Me gritaron que fuera a enterrar al perro que había muerto. Ese perro era mi único hijo. Me dieron tres horas para enterrarlo y salir del pueblo. Tuve que envolverlo en una frazada, conseguirme una carreta de bueyes y dejarlo en el cementerio”.
- “Cuando nos avisaron que los habían fusilado, nos prohibieron ponernos luto y decir misa”.
- “El siempre decía que quería un velorio con todos sus amigos, un funeral grande. No fue así, no hubo velorio, en el cementerio nos golpearon a culatazos”.
- “Los muertos se entierran vestidos. A los nuestros los enterraron desnudos envueltos en una sábana”.

4. EL DUELO SIN DESENLAJE: "Ni siquiera sé si está vivo o está muerto..."

La situación de los familiares de detenidos desaparecidos es de un dolor permanente, sin fin. No hay posibilidad de descanso, la sensación de impotencia va haciéndose crónica. Con los sucesivos hallazgos, la posibilidad de la muerte como desenlace se convierte en realidad. Pero subsisten las preguntas ¿Lo tengo que considerar muerto? ¿Cuándo lo mataron? En la medida en que no hay respuesta o evidencias que permitan resolver estas interrogantes, se pone al familiar ante la dramática situación de tener que ser él quien defina un desenlace. Para la mayoría de los familiares esto se hace inaceptable. Con ello se agudiza la sensación de impotencia e incertidumbre.

- "Mis hijos me preguntan y no sé qué decirles. No les puedo decir dónde está, ni siquiera si está vivo o muerto".
- "Cada vez que veo a un loco o a un vagabundo en la calle pienso que puede ser mi esposo; o que, en algún lugar podría estar en esas condiciones".
- "La desaparición de Luis ha significado la destrucción del hogar, de los proyectos comunes. Es difícil describir el tormento y la tortura psicológica que implica no saber qué pasó".

B. LA TORTURA: "Si los hubieran matado no más, sería menos duro..."

Muchas de las víctimas fueron torturadas. La familia conoce estos hechos por las evidencias que ellos mismos vieron en sus cuerpos o por el relato de otros detenidos. La forma en que murieron pasa a convertirse así en una pesadilla más dura que la misma muerte. La sorpresa y la incredulidad ante la tortura se asocian para producir un miedo nuevo: el miedo ante la crueldad de otros seres humanos.

- "Lo colgaron de una grúa. Volvió al encierro en tan malas condiciones, que lo abrigamos y ayudamos a bajar por la estrecha escalera. Quedó malherido y traumatizado y en un descuido se lanzó al fondo de una escotilla. No soportó un día más de flagelaciones".
- "Lo había buscado tanto. Fui a llorar al mar y allí estaba hinchado, con balas. Le habían sacado los dientes".
- "Me contaron que fumó su último cigarro con las manos esposadas, tiritaba, no podía aspirarlo. Esa imagen es la que no me deja morir en paz".
- "Si lo hubieran matado no más, sería menos duro. Pero como uno sabe que lo torturaron, y no sabe bien qué le hicieron, la imaginación castiga más que la misma muerte".

La tortura fue aplicada también delante de los familiares o a ellos mismos con el fin de que colaboraran.

- "Mi hijo inconsciente, amoratado por la tortura, fue llevado a mi celda".
- "Llevaron a mi marido a mi casa, destrozado, para pedirme que lo convenciera de que hablara".

- “Pude oír sus sollozos y gritos de dolor. Cuando dejé de oírlos, presentí que había muerto”.
- “Yo los llevé donde mi hijo porque ellos me prometieron que lo tratarían bien y quería salvar del maltrato a los más chicos. Lo mataron igual”.
- “Mientras me violaban mi marido gritaba que me soltaran”.
- “Cuando tomaron a mi papá, nos llevaron a mi marido y a mí también. A mí me violó un grupo entero que me cuidaba. Nunca le conté a mi marido. De eso hace quince años”.

C. LA INCERTIDUMBRE PROLONGADA: “Esta larga pesadilla, de la cual ya no sé si voy a despertar...”

Los familiares de detenidos desaparecidos han sido condenados a vivir en la incertidumbre permanente. En los relatos recibidos por esta Comisión aparecen una y otra vez las preguntas sin respuesta, los fantasmas que acechan una y otra vez. Es la incertidumbre que se hace crónica, que invade la existencia entera.

1. LA ESPERA: “La puerta de la casa quedaba entreabierta...”

La espera es una realidad que han vivido con dolor los familiares de detenidos desaparecidos. Muchos no han cambiado de domicilio, de ciudad o de trabajo a pesar de las amenazas y dificultades; otros han mantenido intocadas las ropas y objetos del familiar que no está. Para muchos se ha esfumado la esperanza de encontrarlos con vida, para todos sigue vigente la pregunta de saber dónde están y qué hicieron con ellos. La vida transcurre como una espera.

- “Durante dos años me urgía por llegar luego a mi casa después del trabajo por si él había vuelto”.
- “Para cada fiesta, la puerta de la casa queda entreabierta”.
- “En noches de viento, mi mamá creía que era él cada vez que crujía la puerta. Se levantaba a abrirle y luego lloraba”.
- “Mi madre tiene su pieza igual como cuando lo llevaron, su ropa, sus cuadernos y sus libros, y en su cama un altar al cual le pone flores esperando que llegue”.
- “Yo quiero que me lo devuelvan vivo. Converso con él, como que lo veo. Mi corazón de madre me dice que está en alguna parte”.

2. LA BUSQUEDA DEL AUSENTE: “Hemos escarbado la pampa entera buscándolos”.

La vida entera gira en torno a buscarlo, nada más existe. No hay rutina que se recuerde, los familiares tienden a la soledad. La búsqueda es permanente, sólo que con el tiempo cambia de forma. Primero fue el peregrinaje por cárceles, centros de detención, postas, el Instituto Médico Legal. Luego seguir las pistas, las informaciones, los rumores que llevan a lugares y organismos secretos. Hoy es la búsqueda de los restos, de lugares donde cavar, fosas que descubrir.

La búsqueda del ausente ha llevado a los familiares a agruparse, a realizar acciones conjuntas, a asumir comunitariamente este desafío que los compromete vitalmente.

- “Yo fui a todas partes, desde Arica hasta Chillán. Hemos escarbado la pampa entera buscándolos”.
- “Su madre participó todos estos años en la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, nunca dejó de buscarlo, hasta que el año pasado murió de cáncer”.
- “Mi suegra, cuando pasó todo esto, no sabía nada más; pasó cinco años dedicada sólo a buscar a su hijo, nada le importaba. Después de cinco años despertó como si viniera regresando de un viaje muy largo, recién se enteró que mi cuñada había terminado 4º Medio y que su hijo mantenía la casa”.
- “Hasta hace poco los esperábamos vivos, hoy andamos buscando los huesos. Esto no va a terminar nunca... esta larga pesadilla de la que yo ya no sé si puedo despertar porque se me olvidó la vida normal”.

3. LA BUSQUEDA DE LA VERDAD: “Necesito saber la verdad...”

Las versiones oficiales contradictorias, o el silencio total de las autoridades, llevan a los familiares a una incansable búsqueda de la verdad de lo ocurrido. Saber la verdad es un medio de terminar con las especulaciones, de encontrar el sosiego. Qué pasó con ellos, por qué los mataron o hicieron desaparecer, cómo actuaron ellos, qué hacían, cómo los detuvieron, dónde los llevaron, son preguntas que acosan la mente e impiden la paz.

- “Necesito saber qué pasó con él. He buscado tanto y lo que me pasa es que uno no sabe si a lo mejor ellos necesitan algo, si tendrán frío, si querrán un cigarrillo. ¡Cómo puedo vivir así! Cada vez que he comido algo rico me he preguntado si no tendrá hambre”.
- “He recorrido el mundo, he perdido todo lo que tenía por datos que nos han dado, todos falsos. Quiero descansar y morir en paz. Por eso necesito saber qué pasó”.
- “Aunque no me sirva, aunque parezca inútil, necesito saber por qué lo mataron; qué pasó, qué hacía, cómo lo descubrieron. Cualquier cosa que haga que mi cerebro descanse”.

4. LA NEGACION DE LA ESPERANZA: “Ya no me atrevo a tener esperanzas...”

Durante largos años los familiares han vivido en constante frustración de la esperanza. Ellos han tratado de mantenerla en parte por no traicionar al ausente, en parte por una necesidad propia, pero se les niega permanentemente.

- “Ya no nos quedaba nada, habíamos perdido todo por buscarlo. Vino una adivina al Hotel Araucano, mi mamá vendió lo último que nos quedaba y fue con mi hermano chico. Ella le dijo que no se preocupara que mi hermano iba a llegar

para la Navidad. Mi mamá nos llamó a todos, preparó la mejor comida... No llegó esa Navidad ni nunca más”.

- “Mi esposo estaba detenido, fui a hablar con el jefe del Regimiento y me dijo que no me preocupara que lo dejarían en libertad para la Pascua, que era una buena persona. El 31 de diciembre fui a verlo, me dijeron que ya no estaba detenido allí. Llegué a mi casa. Pocos minutos antes un camión con militares habían dejado una urna sellada en la puerta de mi casa”.
- “Ya no me atrevo a tener esperanzas. La alegría llegó para muchos pero no para mí. ¿Y si se vuelven a cerrar todas las puertas?”

D. DAÑOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL: “¿Por qué me quitaron la posibilidad de ser feliz?”

En los testimonios realizados ante esta Comisión está presente el sentimiento de los familiares de haber sido vulnerados en su condición más íntima de personas. Esta percepción se relaciona con todo el ámbito subjetivo de la vida humana, abarcando proyectos futuros, sentimientos, actitudes, identidad, capacidad de adaptación, bienestar físico y mental.

1. ALTERACION DE LOS PROYECTOS VITALES: “No pude realizar el sueño de mi vida...”

Los familiares expresan con nostalgia y a veces también con rabia aquello que pudo ser y no fue. Aquello que la muerte o la desaparición frustró.

- “Me casé el 8 de agosto, el 5 de octubre ya era viuda. ¿Por qué me quitaron la posibilidad de ser feliz con mi marido?”
- “Estaba embarazada de seis meses cuando mataron a mi marido. Mi guaguüta no nació, no pude retenerla”.
- “Mi marido se iba a retirar de Carabineros, pues iba a cumplir los 25 años dentro. Teníamos tantos planes, y estando casi en la meta se pierde todo y en una forma tan terrible”.
- “Esperaba mi primer hijo, él era Teniente, llevaba seis años en el Ejército, al desactivar la bomba salvó muchas vidas, pero yo tuve que volver a la casa de mis padres”.

2. ALTERACION DEL PROCESO EVOLUTIVO: “La semilla que dejaron es la que siguió sufriendo...”

Padres e hijos manifiestan frustración y temor ante las consecuencias que pudieron tener sobre la infancia estos hechos y el contexto en que ellos se vivieron.

Visión de los hijos: “Me quitaron la niñez...”

- “Yo tenía 11 años, mi familia se desarmó, a los 15 intenté suicidarme. Me quitaron la niñez, en mi casa nunca más hubo cumpleaños, Pascuas ni nada”.

- “Yo tenía 8 años, pero desde que se llevaron a mi papá mi vida nunca más volvió a ser como antes. Ese día nos dejaron a mi hermano y a mí encerrados en el departamento, nos cortaron el agua y la luz, mi hermano tenía 7 años y lloraba. Habían dejado todo completamente desordenado, rompieron las cosas. Unos vecinos nos fueron a sacar y nos tuvieron por unos días, porque mi mamá también estaba detenida junto con mi hermano de 12 años”.
- “Yo tenía 13 años y me llevaron al Regimiento para interrogarme y que les dijera dónde estaba mi papá. No seguí estudiando ni nada, lo único que quería era morirme”.
- “Mi mamá y mi papá nunca supieron si yo entraba o salía de la casa. Desde mis 8 años yo fui sola. Sentía que no existía para nadie. No los culpo. Ahora que yo tengo hijos, si tuviera que ver a uno de ellos torturado y luego acompañarlo antes de su fusilamiento, yo tampoco podría ser normal”.
- “Seis y cinco años teníamos cuando mataron al papá, que trabajaba como Escolta del Intendente”.

Visión de los padres: “Nuestros hijos son diferentes...”

- “Nuestros hijos son diferentes al resto. Les ocultamos la verdad para que no sufrieran y después fueron señalados con el dedo en el colegio por ser hijos de un fusilado”.
- “Mi hijo no quería que sacaran a su papá de la casa, después de lo que sucedió él se transtornó”.
- “Mi hija no me habla de este tema. Yo sé que lo hace para no darme problemas, pero escribe un diario de vida que yo le he leído y que es pura amargura”.
- “Desde Pisagua mi hijo no quiere ver la tele ni leer el diario. No quiere que le hablen del tema. Lo tuve que llevar de nuevo al psicólogo”.
- “Cuando vinieron a buscar a mi marido, el niño se tiró a las piernas de él. Lo sacaron a culatazos, le rompieron la cabeza. Los otros gritaban y lloraban. Muchas veces tienen pesadillas. Yo no los veo como a los otros niños, son más apocados”.

3. ALTERACIONES A LA SALUD MENTAL Y FISICA: “Mi madre se dejó morir...”

El trauma individual y social vivido repercute en la salud física y mental de las familias afectadas. Para ellos, los hechos no tienen sólo consecuencias parciales y específicas, tienen todo el futuro. Sus vidas aparecen ordenadas en torno a un hito: la muerte o desaparición del ser querido. Esta realidad la viven los familiares de civiles y militares.

- “Ninguna de mis dos hijas ha podido tener hijos después de lo que les hicieron en el allanamiento de nuestra casa”.
- “Cuando fusilaron a mi papá, a mi mamá le dio una parálisis facial”.
- “Mi mamá quedó ciega de tanto llorar, puedo afirmar que murió de pena”.

- “Cuando desapareció mi hermano mi papá era viejito, se transtornó. Murió caminando por los caminos gritando el nombre de su hijo”.
- “Han pasado tantos años y sigo con pesadillas horribles cada noche”.
- “Aún derramo lágrimas de dolor e impotencia, nada podrá mitigar mi dolor de padre, él era un oficial ejemplar”.

4. DETERIORO EN EL AMBITO DE LO AFECTIVO Y SUBJETIVO: “A nosotros nos ha cambiado la vida...”

En los relatos aparecen múltiples sentimientos y actitudes contradictorias, que fluctúan entre la resignación ante estas vidas marcadas, la rebeldía, la certeza, la duda. Esto ha ido generando fuertes cambios en la imagen de sí mismos.

Culpa: “Me siento culpable...”

- “No espero nada. Vine a contar mi caso porque mis hijos me desprecian por ser cobarde y nunca haber hablado durante 16 años”.
- “Le mandé a decir a mi hijo que se entregara, que no le pasaría nada. Me siento culpable”.
- “Tuve que decirles que no me acordaba de la fecha ni el lugar de la muerte de mi marido, temía que asociaran los hechos, y quería evitarles el odio y la venganza. Un día uno de ellos me dijo que no entendía cómo yo decía querer tanto a mi marido y no sabía ni dónde ni cuándo murió”.
- “Es la primera vez que hago algo, a lo mejor he sido una cobarde, pero quería salvar a mis hijos. ¿Usted cree que tenía razón?”

Ambivalencia y vergüenza: “Le pedí muchas veces que se retirara...”

- “Durante un tiempo odié a mi marido, pues por haberse metido en política lo mataron. Lo culpaba a él, sentía que había optado por sus ideales en vez de su familia”.
- “Estaba recién empezando en Carabineros, le pedí muchas veces que se retirara, pero él me contestaba que amaba el uniforme, que por eso no lo haría”.
- “Al sentir el rechazo y la incompreensión de tanta gente, preferí callar. Me daba vergüenza enfrentar la realidad. No sabía dar una respuesta de dónde estaba mi padre, dudaba si estaba muerto o nos había abandonado”.
- “Me cargaba que me preguntaran por mi padre, estaba convencido de que ser hijo de un detenido desaparecido era algo muy malo”.

Odio: “El odio es como una enfermedad...”

- “Se siente tanto odio..., me llega a dar susto porque a mi hermano le pudrieron el alma. Se puso tan duro”.

- “Es la difamación la que me llena de odio. Este odio que pasé a mis hijos y que ellos pasarán a sus hijos”.
- “Necesito sacar todo este dolor y también, por qué no decirlo, todo este odio que tengo adentro; porque el odio es como una enfermedad y cuando uno tiene odio dentro, no puede vivir”.
- “Desde que encontraron los restos y supe que lo habían matado, me entró un gran odio. Antes teníamos la esperanza de encontrarlo vivo o muerto, pero su cuerpo completo. Pero ahora, sólo tenemos que conformarnos con un hueso. Es como reírse de nosotros”.
- “¡Qué terrible es el odio humano! El que hace el mal no escapa de la mirada de Dios”.

Miedo: “No se borra el miedo...”

- “No comíamos, no dormíamos, vivíamos muertas de miedo. Se vive como si uno tuviera una marca en la frente”.
- “No le tengo apego a la vida. Tengo un temor permanente. Me da miedo la gente”.
- “Toda la gente tenía miedo y yo aún tengo miedo. Pienso que ya todo el pueblo sabe que ahora vinimos a la Comisión. ¿Ustedes creen que después de esto nos puede pasar algo?”
- “En cuatro meses no se borra el miedo. Hemos aprendido a llevar una doble vida”.
- “Me da miedo usar el uniforme, lo único que quiero es acogerme a retiro”.
- “Ninguno de nosotros está libre de ser afectado”.

Impotencia: “¿Cómo mi instinto de padre no me lo advirtió?”

- “Mi hijo era torturado en el escritorio mientras yo dormía. ¿Cómo mi instinto de padre no me lo advirtió?”
- “Pasaron por mi casa y nos pidieron unas cadenas para colocar en las ruedas del camión, después supimos que con esas mismas cadenas les habían atado las manos”.
- “No se ha hecho justicia en los casos tan relevantes como el de Orlando Letelier. ¿Qué podemos esperar nosotros?”
- “Durante todo el tiempo se vivió un clima de tensa espera en la casa del Comandante, la familia se mantuvo en vigilia”.

Desencanto y dificultad para rehacer la vida: “Nada me atrae, no tengo incentivo...”

- “Después que mataron a mi hermano, mi padre se sentó en un sillón a esperar la muerte. Nos fuimos a Argentina, a un departamento de dos piezas. Mi papá siguió sentado y mi mamá colgando fotos de mi hermano. Cuando mi papá ya quiso morir, volvimos a Chile, y a los pocos días murió, sentado, cansado, en su tierra natal”.
- “No tengo ninguna actividad porque nada me atrae, no tengo incentivo. Las cosas las hago por obligación pero si no, escondería la cabeza como la avestruz”.
- “Llevaba tan pocos años de matrimonio, nunca más he logrado enamorarme. He tratado de rehacer mi vida y no puedo; a mis hijos y a mí nos jodieron la vida”.
- “Desde el día que incendiaron el bus quedé inválido y sin trabajo”.
- “Al explotar la bomba se me perforó el ojo derecho y perdí la visión... tuve que cambiar de vida”.

Callar para sobrevivir: “Enterré la muerte de mi esposo para sobrevivir con mis hijos...”

- “Junto con enterrar a mi esposo, enterré su muerte y he vivido sólo con su recuerdo. Enterré la muerte de mi esposo para sobrevivir con mis hijos y educarlos lo mejor posible”.
- “A mi cuñado lo mataron en Santiago, mi marido estaba preso en Dawson. Mientras tanto nosotras teníamos que trabajar y tratar de seguir viviendo como si nada hubiera pasado”.
- “Yo no he querido saber nada todo este tiempo. No he querido que mis hijas sientan odio, nunca he hecho nada. He querido olvidar”.

E. ALTERACIONES DE LA VIDA FAMILIAR: “No lo condenaron sólo a él, condenaron a toda la familia...”

Si bien en muchos casos se señala que la familia se unió frente a la adversidad, en la mayoría de los relatos se narra con nostalgia e impotencia el deterioro de vínculos, la dispersión de los miembros de la familia o la alteración de roles.

1. DETERIORO DE LOS VINCULOS: “Se rompió toda relación...”

Al interior de muchas familias hubo reacciones disímiles ante la muerte o desaparición de uno de sus miembros. Algunos fueron solidarios con la situación y se esmeraron en hacer gestiones con el fin de aclararla o encontrarlos; otros pensaron que no era un hecho tan grave; otros la justificaron y otros guardaron silencio. Entre ellos se generaron desconfianzas mutuas que provocaron un evidente deterioro de los vínculos familiares, con las consiguientes consecuencias de mayor soledad, aislamiento y sensación de pérdida y abandono.

- “Me llevaron en el mismo camión que lo detuvo. Mis suegros creyeron que yo lo había denunciado. No pude entrar en su casa durante 17 años. Me quedé sola, odiada por los que lo mataron y despreciada por los que lo querían. ¿Qué pasó en este país para que se pueda creer que una mujer enamorada es capaz de entregar a su esposo?”
- “Nunca tuve apoyo de mis padres. Soy hija única, ellos aplaudieron al gobierno, me obligaron a vender mi casa por si mi marido volvía, para que no viviera más con él. Mis padres me dijeron: por el desgraciado de tu marido estamos metidos en esto”.
- “Mi hija se fue de la casa porque piensa que somos todos unos cobardes porque seguimos relacionados con los responsables de la muerte de mi hijo mayor. Es porque mis otros hijos entraron a las FF.AA. Es un quiebre imposible de resolver”.

2. DISPERSION DE LA FAMILIA: “Esto ha despedazado a la familia...”

La precariedad económica, el exilio o la necesidad de proteger la vida de los otros miembros después de los hechos, ha traído consigo la dispersión de la familia.

- “Para poder trabajar tuve que repartir a mis hijos. Me quedé sin marido y sin hijos”.
- “A mi padre lo mataron, mi madre se fue a Argentina porque no pudo soportar la situación; yo me quedé en un Hogar de Menores, me pegaban mucho, hasta que me arranqué. Ahora vivo con un tío, nunca he podido estudiar”.
- “Después de lo ocurrido tuve que salir con mis hijos al exilio. No me pude acostumbrar fuera, volví en el año 81. Mis tres hijos quedaron en Suecia”.
- “Recién me he reencontrado con mi hijo... Después de la muerte de su padre, estuvimos diez años separados. Yo en la cárcel, él con mi familia en el extranjero”.

3. CAMBIO DE ROLES: “Trabajé sin descanso invierno y verano...”

El encarcelamiento, la desaparición o la muerte de un miembro de la familia, generalmente jefe de hogar o hijo, produce un cambio en los roles habituales al interior de la familia; las mujeres deben asumir la búsqueda, huir o iniciar trabajos remunerados de jornadas largas para mantener el hogar; los hijos deben abandonar los estudios para trabajar, las hijas mayores, los familiares cercanos y los vecinos, sustituyen a las madres en el cuidado de los hermanos menores.

- “La niña mayor quedó a cargo de sus hermanos mientras su madre buscaba el paradero de su padre”.
- “Mi padre era el sostén de la familia, todos éramos chicos, tuvimos que dejar el colegio para empezar a trabajar”.

- “Mi madre quedó sola en el campo con mis nueve hermanos menores, yo tuve que dejar la Universidad para trabajar y ayudarla. Ella no ha hecho más que vivir para sacar adelante a sus hijos, yo perdí mi carrera de profesor que era lo que más quería”.
- “Cuando mi marido murió en el atentado, quedé sola con mi hijo; ahora me lo cuida mi madre para que yo pueda trabajar”.

4. PRECARIEDAD SOCIO ECONOMICA: “Cuando llegaba la hora de comida, mi mamá sólo podía llorar encima de la mesa...”

En muchos casos las muertes o desapariciones están unidas a la condición de pobreza. Los familiares perciben en la falta de medios un impedimento para la búsqueda, las gestiones, los contactos. La precariedad de sus viviendas permitió que una bala traspasara sus muros durante las protestas. En otros casos es la muerte misma la que ha provocado un deterioro considerable en el nivel de vida de los familiares, generando una sensación de abandono y desamparo y transformando la vida cotidiana en un asunto de sobrevivencia.

“Nosotros éramos pobres...”

- “Cuando él desapareció yo quedé con ocho hijos chicos. Conseguí que los tres menores se quedaran a cargo de una guardadora, mi hermana se llevó a la niña y los otros quedaron con los vecinos y unos parientes. Yo me puse a trabajar puertas adentro y cada vez que tenía algo compraba harina tostada y leche para llevársela a mis hijos”.
- “Éramos cinco hermanos cuando mataron a mi padre, éramos muy chicos. Mi madre empezó a trabajar como lavandera fuera de la casa. Le dio un asma crónica a consecuencia de su debilidad, de nuestra pobreza; y de su pena ella murió. Todos nos decían ‘los huachos’”.
- “Mi hermano dejó dos hijos. Nosotros éramos pobres, mi cuñada tenía que salir a mendigar en las calles para alimentar a los niños”.
- “Íbamos por la calle cuando sucedió todo, nosotros éramos pobres, aún no entiendo como explotó esa bomba”.

“Porque éramos pobres...”

- “Es la primera vez que hacemos la denuncia. Teníamos miedo y no teníamos plata para los pasajes”.
- “Tengo el certificado de defunción, pero no tengo la certeza de que sea él, por falta de plata no pude averiguar más”.
- “Busqué a mi hijo de 17 años por todas partes. Todo lo hacía a pie porque no tenía plata para tomar el bus. Nunca supe nada de él”.

“Nos fuimos empobreciendo cada vez más...”

- “Tuvinos que vender todo lo que teníamos para poder buscarlo de una ciudad en otra, íbamos a donde nos decían”.
- “Eramos ocho hermanos, nos echaron de la casa, mi mamá salía todo el día a buscarlo. Cuando llegaba la hora de comida, nos sentábamos y mi mamá sólo podía llorar encima de la mesa”.
- “En una de las tantas veces que salí a buscarlo, me robaron lo poco que tenía, hasta las tablas del piso”.
- “Primero vendí mis aves. Después como era sola me robaron mis animales y después me quitaron la parcela porque mi esposo era detenido desaparecido”.
- “Hemos gastado lo que no teníamos para que mi hija se recupere de las quemaduras de ácido que los terroristas le tiraron”.

F. PERCEPCION DE CAMBIO DE LOS REFERENTES HABITUALES: “Nos cambiaron el país...”

Las familias viven la muerte vinculada a una situación global de cambios. La legalidad vigente induce a comportamientos que en ese contexto se transforman en riesgos para la vida, como presentarse al llamado de un bando o volver al lugar de trabajo a entregar el cargo. No hay procesos previos a las ejecuciones, gente desaparece y no hay investigación ni responsables. La ciudad ya no es la misma. Es difícil discriminar lo seguro de lo peligroso. Los amigos no pueden reunirse. Ni siquiera las palabras tienen ya el mismo significado.

1. ALTERACION DEL SENTIDO DE LA LEGALIDAD: “Nosotros creíamos en la legalidad...”

- “Tenía 24 años, estudiaba en la Universidad, yo misma lo llevé a presentarse a las autoridades”.
- “Mi hermano se presentó voluntariamente. Después encontramos sus restos enterrados en la cantera”.
- “Todo empezó a hacerse por decretos que nadie conocía”.
- “Los detuvieron por no tener carné de identidad; eran menores de edad y no tenían militancia política, pues eran casi analfabetos, y los fusilaron”.
- “Ellos no murieron en enfrentamientos, sino que fueron asesinados estando detenidos y sin ninguna posibilidad de defensa”.

2. PERCEPCION DE ESTIGMA DE LOS PROYECTOS POLITICOS: “Para ellos todos éramos extremistas peligrosos...”

- “El único delito de nuestros familiares fue tener un ideal y un compromiso diferente al de ellos”.

- “Le dieron duro contra los jóvenes y los obreros, era como un acto de heroísmo el matar”.
- “Se acabaron los pobres como ciudadanos, desde entonces mandaron para siempre los ricos y fue pecado tener aspiraciones”.
- “A los obreros los aplastaron. No tuvieron oportunidad de mostrar que podían ser útiles a la sociedad”.

3. PERDIDA DE LA SEGURIDAD: “Ya nunca más se sabe...”

- “Después que se lo llevaron pasé diez días despierta cuidando a mis dos guaguas, segura que vendrían a quitármelas también. El mayor daño que hemos vivido es no habernos sentido nunca seguros”.
- “Si mataban al alcalde y a campesinos inocentes, ¿cómo saber quiénes serían los próximos?”
- “Desde el 73, cuando desaparecen, ya nunca más se sabe si se los llevó el mar o los militares”.

G. EL ESTIGMA Y LA MARGINACION: “Nos sentimos como parias en nuestra propia tierra...”

Los familiares relatan con desesperanza cómo al dolor provocado por la muerte se ha agregado el daño producto del maltrato que, tanto las víctimas como ellos mismos, han recibido de parte de la sociedad, del Estado y de sus instituciones. Ello ha provocado una alteración en sus relaciones con el mundo exterior y ha configurado una sensación de haberse convertido en seres marginales y marginados.

1. LA DENIGRACION DE LAS VICTIMAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA PRENSA: “No eran terroristas ni antisociales...”

Las autoridades del país, en sus declaraciones oficiales, se refirieron a las personas muertas o desaparecidas como delincuentes, terroristas, antisociales, sujetos peligrosos para la sociedad. La prensa incorpora ese lenguaje, presume la culpabilidad de estas personas y parte de la sociedad va incorporando estos conceptos, despojando a las víctimas de su calidad de tales. Las familias reportan cómo la existencia de esta denigración oficial y la imposibilidad de defender públicamente a sus seres queridos constituye un daño difícil de reparar, ya que ha repercutido fuertemente en los hijos y en la imposibilidad de vivir comunitariamente el duelo por muerte o ausencia.

- “En la primera reunión que tuvimos con el Gobernador nos dijo que nuestros esposos eran delincuentes”.
- “Los diarios dijeron que eran terroristas, con eso todo el mundo lo justificó”.
- “La prensa oficial dejaba a las víctimas como los malos y no deseados y a los hechores como héroes a quienes se les justificaba todo”.

2 MALTRATO A LOS FAMILIARES: "Es que al dolor que uno ya tiene, agregan la ofensa..."

A veces se detuvo a familias completas. Durante la persecución ocurren allanamientos, robos, ocupación de los hogares por personal de seguridad, seguimientos. En el proceso de búsqueda, durante las visitas a lugares de detención, la entrega de cadáveres y la búsqueda de rastros de los que han desaparecido, las familias cuentan cómo fueron humilladas, se les mintió, se las insultó, se las amenazó.

Humillaciones: "Ya no quiero ni recordar todo lo que hemos pasado..."

- "Ya no quiero ni recordar todo lo que hemos pasado. Esas esperas interminables, los seguimientos, los apelativos de traidores y delincuentes".
- "Nos decían que estaba vivo. A mi madre, cuando se casó de nuevo, la molestaron diciéndole que cómo había hecho eso si su marido estaba vivo".
- "Cuando iba a preguntar por él, me decían que siendo tan linda no me faltarían hombres en la noche, incluso se ofrecían a acompañarme ellos mismos. Les habría pegado, pero no decía nada y me quedaba con sus burlas pegadas en el corazón".
- "Recibí esta carta que le traigo del Comandante del Regimiento; en ella me dice que si mi marido no vuelve a pesar de haber sido puesto en libertad, yo debo revisar en conciencia si seríamos una buena pareja y si no se habrá ido con otra. Ahora apareció su cuerpo en la fosa".

Mentiras y burlas: "Se burlaron de nosotros..."

- "Me dijeron que le habían dado la libertad. Ahora lo encontramos en la fosa con los ojos vendados y sus manos maniatadas".
- "Me dijeron que estaba bien, viendo televisión. En ese momento ya estaba muerto".
- "Me dijo que le trajera almuerzo a mi marido. Me fui, le preparé arroz con huevo frito. Cuando llegué de vuelta a la Comisaría, riéndose me dijo: Señora usted está loca, aquí no hay detenidos".
- "Después de ocho meses nos entregaron un cadáver que, según el médico legista, era el de mi padre; lo estuvimos velando toda la noche. Momentos antes del entierro, llegaron los carabineros con una orden, diciendo que había sido una equivocación y que el cadáver era de otra familia. Tuvimos que entregarlo".
- "Recorrí todo el país buscándolo. Cuando llegaba de regreso se reían de mí. Una vez, cuando venía de la Isla, me bajé del bus en la plaza, me escupieron la cara y se rieron".
- "Incluso durante este tiempo, han aparecido bromas y chistes sobre nuestra situación".

Amedrentamiento y persecución: “Hemos sido perseguidos...”

- “La primera vez que nos allanaron, nos sacaron de la casa, mi madre estaba embarazada. Nos pusieron contra la pared e hicieron un simulacro de fusilamiento. Después de esa barbaridad tomaron a mi hermano de seis años amenazándolo que le iban a pegar si no decía dónde estaban las armas”.
- “Mi hermana ya estaba desaparecida, llamaban por teléfono a mi casa y ponían una grabación del disco ‘Late un corazón’; se escuchaba el silbido de un hombre que se alejaba y la voz de una mujer quejándose”.
- “Me dijeron que me dejara de seguir buscando, pues si no yo sufriría las consecuencias”.
- “A mi hermano lo asediaron tanto que se suicidó”.
- “Un día fue Investigaciones a la casa para interrogarme; no será problema pensé yo, pero para la empresa sí lo fue y me despidieron”.

Pérdidas materiales: “Me robaron lo poco que tenía...”

- “Mi departamento en las Torres de San Borja fue allanado. Cuando llegué habían echado la puerta abajo y la gente estaba llevándose las cosas, por eso cambié la chapa. Cuando volví, no pude entrar. El administrador del edificio me dijo que el departamento estaba tomado por la Junta”.
- “Allanaron la casa, se llevaron los animales que habían en el corral”.
- “Visité el departamento de mi hija después de su muerte, lo habían devastado. Se llevaron su televisor, su equipo, su ropa de casa, no me los devolvieron porque dijeron que eran necesarios para el proceso”.

3. LA SENSACION DE HABERSE CONVERTIDO EN SERES MARGINADOS Y MARGINALES: “Era como tener lepra...”

A la muerte o desaparición de un miembro de la familia sigue una larga historia de marginalidad. Las familias son discriminadas en sus posibilidades de trabajo, los niños en el acceso a colegios, universidades e instituciones del Estado. El estigma es tan fuerte que las familias, al sentir el rechazo del mundo externo, se van sumiendo en un ostracismo, en un aislamiento muy grande. Sólo se sienten a gusto con aquellos que comparten su experiencia.

La discriminación: “Usted es hija de un criminal...”

- “Después que fusilaron a mi padre, me llamó el director y me dijo: usted es la hija de un criminal y por eso no puede seguir enseñando en esta ciudad”.
- “Cuando me presenté al servicio militar, me separaron junto con los jóvenes que tenían antecedentes delictivos; no me dejaron hacer el servicio por ser hijo de un fusilado. A mi hermano tampoco y eso nos ha afectado para conseguir trabajo”.

- “Quedé con ocho hijos menores de edad, sólo me pagaron pensión por seis de ellos. Me dijeron que el mayor no recibía nada por llamarse igual que su padre”.

Pérdida del estatus y valoración social: “Mi marido era una personalidad en el pueblo...”

- “Mi padre era regidor. Lo detuvieron y lo torturaron salvajemente durante tres meses, volvió a la casa muy mal. Después de ser una autoridad en el pueblo tuvo que trabajar lavando ropa ajena. Llegó un momento en que era tal mi soledad, que me dediqué al trago”
- “Mi marido era una personalidad en el pueblo. Llevábamos una vida buena. Después de todo esto, mis hijos estuvieron hospitalizados por desnutrición, tuve que trabajar lavando ropa ajena. Llegó un momento en que era tal mi soledad, que me dediqué al trago”

El rechazo social: “Los amigos se perdieron, los vecinos nunca más nos saludaron...”

- “En el colegio me decían, a tu papá lo mataron por político. Nos decían los extremistas chicos”.
- “Mis vecinos me dijeron que se alegraban de lo que pasó porque era comunista. Tuve que ignorarlos para poder seguir viviendo”.
- “Tanta gente dudó y desconfió de nosotros, nuestro apellido quedó marcado”.
- “Eramos como una noche negra, traíamos malos presagios”.
- “Esto fue como una plaga, la familia y los amigos nos dieron vuelta la espalda”.

H. LAS FUERZAS POSITIVAS: “Dios, el recuerdo maravilloso de él, el apoyo de tanta gente que había sufrido lo mismo me dio fuerzas”.

Las personas y familiares que se acercaron a la Comisión expresan que en medio del dolor siempre hubo energía, la fuerza positiva llegaba de diversas fuentes. Este ánimo ayudó a muchos a evitar la muerte que era lo único que deseaban.

- “Me obligué a sacar fuerzas a pesar de mi dolor, tenía el deber de demostrar a la sociedad que él no era un delincuente, quería limpiar su nombre”.
- “Mi mayor fuerza ha sido mi fe en Dios”.
- “Somos cristianos, creemos en la resurrección”.
- “Mis hijos me hicieron sacar las fuerzas que había dentro de mí y que yo desconocía, tenía que hacer todo lo posible para evitar que ellos fueran dañados”.
- “Fue muy importante saber que contaba con personas que habían sufrido lo mismo que yo”.
- “Me anima que seamos capaces de reconocer que éste es un problema de todos”.

- “El recuerdo de lo “maravilloso” que había sido él, ayudó a la familia a reaccionar y a salir adelante”.
- “La Vicaría nos acogió y apoyó tanto”.

I. SENTIMIENTOS ACTUALES: “Termina una etapa pero se inicia otra más difícil...”

En los testimonios de los familiares se manifiesta con desencanto, rabia e impotencia el cambio que lo vivido ha generado en sus valoraciones respecto de las instituciones sociales; las esperanzas, anhelos y temores que tienen respecto del presente; la necesidad de verdad y justicia para alcanzar la paz propia y del país.

1. CAMBIO EN LAS VALORACIONES DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES: “Nunca pensé que esto sucedería en Chile...”

El país

- “Nunca pensé que esto sucedería en Chile. Es lo más horrible que me ha sucedido”.
- “Me avergüenzo de mi patria”.
- “Cuando lo empezaron a buscar, mi hermano se presentó ante las autoridades. Decía: No tengo por qué arrancar de mi país, porque soy chileno”.
- “Nos sentimos como parias en nuestra propia tierra”.
- “Yo quisiera que nos regalaran un país que fuera nada más que de nosotros, porque ya no nos sentimos bien entre la gente que ha vivido una vida normal. Nos miran como si fuéramos locas porque lloramos después de tanto tiempo. No pueden comprender que estas muertes no son como las demás, porque nunca pudimos descansar de nuestros muertos”.

Las Fuerzas Armadas

- “Los que los detuvieron y los mataron, siguen en servicio activo y ahí mismo. Aún se burlan de nosotros. Yo cuando los veo me transformo; uno peca sólo con mirarlos, porque se piensan tantas cosas”.
- “Aquí han hecho sentir su poder en todo. Y por cierto ello ha creado un temor cotidiano”.
- “Da miedo pensar que uno es tan ser humano como ellos. ¿De dónde pudo salir tanta maldad?”

Justicia

- “En los Tribunales nos trataron de mentirosos”.
- “No hicimos gestiones judiciales porque nos dimos cuenta de que la justicia no actuaba. Era una pérdida de tiempo, perdimos la confianza”.
- “Me da rabia. Los que debieran ir a parar a la cárcel siguen gozando de libertad y esto, en parte, por culpa de la Ley de Amnistía”.
- “Ellos pudieron haber impedido que estos hechos ocurrieran”.
- “No queremos venganza, sólo pedimos verdad y justicia”.
- “Yo no quiero que los maten como ellos mataron a mi papá, pero tampoco que anden sueltos por las calles”.

2. LA NECESIDAD DE CONSTRUIR EL FUTURO: “Para nosotros este es un momento muy doloroso pero muy importante...”

- “Sentí dicha y tristeza cuando ganó Aylwin. Sabía que terminaba una etapa, la del silencio; pero empezaba otra más difícil, la necesidad y obligación de hacer algo”.
- “Para nosotros éste es un momento muy doloroso, pero muy importante. Es primera vez que podemos hablar. Necesitamos hablar de esta situación con dignidad y no tener que seguir ocultando”.
- “No quiero que me atiendan más escondido. Quiero poder gritar frente al mundo con orgullo, que mi padre murió por sus ideas. Quiero que finalmente la sociedad entienda que los hijos de los ejecutados no somos un peligro público”.
- “Nuestra familia quiere saber la verdad, que el país entero sepa la verdad, que no haya más impunidad frente a la tragedia vivida”.
- “Ojalá que en Chile todos quisieran la verdad, que no sea sólo el Presidente de la República quien tenga que nombrar una Comisión especial, sino que todos los chilenos quieran y busquen la verdad”.
- “Yo estoy dispuesta al perdón, pero necesito saber a quién tengo que perdonar. Si ellos hablaran, reconocieran lo que hicieron, nos darían la oportunidad de perdonar. Sería más noble si así lo hicieran. Sólo habrá reconciliación si hay justicia”.
- “No quiero venganza, sólo quiero encontrar la paz, quiero descansar y para eso necesito saber la verdad. No queremos jugar al desquite, ni que otros sufran lo que hemos sufrido nosotros”.

CAPITULO V

CASOS DECLARADOS "SIN CONVICCION"

A. EXPLICACION

Como ya se explicó en el Capítulo I de la Primera Parte, la Comisión resolvió abordar la tarea de presentar al país un cuadro global de la verdad relativa a las violaciones más graves a los derechos humanos ocurridas en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, sobre la base de la investigación específica de cada caso denunciado por los familiares de las víctimas o por los organismos de derechos humanos.

Resolvió, asimismo, llevar a cabo la investigación específica de cada caso reuniendo el máximo de antecedentes posibles, de manera de estar en condiciones de alcanzar a su respecto, fundada en elementos de juicio objetivos, la convicción moral de que cada víctima individualmente considerada había sido objeto de una transgresión fundamental a sus derechos esenciales.

Si bien es cierto que para llevar a cabo la tarea encomendada se contó con la colaboración de los organismos de derechos humanos, de los familiares de las víctimas, de funcionarios estatales y de numerosas otras personas, no lo es menos que también se hubo de afrontar serias dificultades, muchas veces insalvables.

Entre ellas cabe mencionar:

- El hecho de no contar esta Comisión con facultad de imperio, que determinó que los testimonios recibidos y la información proveniente de organismos no pertenecientes al Estado, fueran solamente aquellos entregados por quienes voluntariamente aceptaron concurrir a declarar o proporcionarla respectivamente;
- El tiempo de que finalmente se dispuso para el cumplimiento de la labor, que, en muchas oportunidades, impidió allegar antecedentes necesarios para adquirir convicción sobre los hechos;
- La circunstancia de que, por diversas razones no imputables a esta Comisión, sólo pudo avanzarse en la investigación de muchos casos hacia el fin del período, lo

que impidió reunir a tiempo elementos de convicción suficientes para acreditar los hechos;

- La sofisticación de los métodos de detención utilizados, particularmente en el período 1974-1977, que facilitó que las detenciones se practicaran sin testigos presenciales, lo que, en ocasiones, impidió a esta Comisión alcanzar convicción sobre los hechos;
- La desaparición de cadáveres;
- La falta de información sobre los hechos de las instituciones a que pertenecen o pertenecían las personas involucradas, explicada, en muchos casos, por incineración de los registros correspondientes;
- La natural resistencia de numerosos terceros a comparecer ante la Comisión por razones prácticas o por temor;
- La muerte o desaparecimiento de testigos relevantes o las dificultades para encontrarlos después de tantos años;
- La circunstancia de que, en muchos casos, habían transcurrido más de 17 años desde la ocurrencia de los sucesos;
- El hecho de que, muchas veces, las familias se habían disgregado por el mundo con motivo del exilio u otras circunstancias propias del devenir social, tales como expectativas laborales y situaciones familiares;
- La edad de los familiares y testigos que, en ocasiones, habían presenciado los hechos siendo muy niños, razón por la cual recuerdan lejanamente lo sucedido; o bien, en el otro extremo, ya eran personas maduras cuando ocurrieron las cosas y ahora son personas ancianas o enfermas para quienes la mera concurrencia a las audiencias significaba un serio problema de desplazamiento físico;
- La, a veces, ineludible necesidad de contar con la declaración de madres, padres, esposas, convivientes o hijos que presenciaron los hechos, pero para quienes tenerlos que revivir les ocasionaba enormes sufrimientos, por lo cual, en ocasiones, sus familiares prefirieron evitarles este trauma;
- El hecho, por último, de que numerosos casos de que conoció esta Comisión no habían sido antes denunciados por sus familiares a ningún organismo de derechos humanos, por sentir un cierto temor a hacerlo, o por vivir en lugares apartados del país, donde estos organismos no se encontraban organizados, o por otras razones. Esta circunstancia dificultó seriamente y, a veces, hizo imposible una investigación más completa y oportuna de estas denuncias, particularmente en Regiones.

Creemos que con lo dicho es posible comprender por qué la Comisión no logró reunir en ciertos casos incluidos en la esfera de su competencia evidencias objetivas suficientes para declarar víctimas de violaciones a los derechos humanos a los afectados.

Los casos considerados como sin convicción representan la situación de 642 personas.

Reconociendo la seriedad de las denuncias efectuadas, esta Comisión considera que en muchos de los casos declarados como "Sin convicción", pueden, en el futuro y una

vez que se remuevan los obstáculos referidos, allegarse nuevos antecedentes o consideraciones que demuestren que efectivamente constituyen violaciones a los derechos humanos con resultado de muerte y que, por tanto, deben ser considerados en alguna de las categorías señaladas por esta Comisión para dichas violaciones. Otros casos pueden aclararse en diverso sentido.

Consciente de la importancia que tiene la decisión de abstenerse de declarar víctimas de violaciones a los derechos humanos a determinadas personas por las razones circunstanciales explicadas, esta Comisión confía en que, si corresponde, más adelante se reconozca la calidad de víctima de los afectados.

Se hace, pues, indispensable mantener una instancia abierta para ello. A esto obedece la recomendación que se formula en el Capítulo III, Parte Cuarta, al que nos remitimos.

B. RELATOS DE CASOS SIN CONVICCIÓN

A continuación se incluye, por vía ejemplar, el relato sucinto de algunos de los casos declarados "Sin convicción", los que, a pesar de no haberse alcanzado ésta, reúnen caracteres de gravedad tales que, de existir más elementos objetivos de juicio, podrían haber sido calificados como violaciones a los derechos humanos.

René ACEVEDO ESPINOZA, obrero de la construcción y dirigente sindical en Viña del Mar. Fue detenido el día 11 de noviembre de 1973 por una patrulla de la Armada y trasladado posteriormente al Regimiento de Caballería Blindada N° 4 Coraceros de Viña del Mar. Su cuerpo sin vida habría sido encontrado en el Hospital Naval el día 14 de noviembre.

La Comisión no pudo formarse convicción sobre su calidad de víctima, al no existir antecedentes que acrediten su defunción.

Germán ACEVEDO FARIÑA, comerciante, militante del Partido Socialista, miembro del equipo de seguridad del Comité Central, dirigente sindical hasta 1973. De acuerdo a lo señalado por sus familiares, el día 7 de noviembre de 1977 en horas de la noche tomó un taxi junto con dos vecinos de locales comerciales. El taxista, dado lo avanzado de la noche, los dejó en el paradero 16 de Santa Rosa desde donde tuvieron que continuar a pie. Sin embargo, momentos después fueron detenidos por carabineros de la Tenencia La Castrina por infracción al toque de queda. A las 7 de la mañana del día siguiente fue liberado luego de pagar su fianza. Como su vecino de local carecía de dinero para pagar la suya, el afectado fue a buscar más dinero a su negocio para facilitárselo. Regresó a la Tenencia, pero como ahí no tenían sencillo salió nuevamente a cambiar y regresó. Desde ese momento se pierde contacto con él. Posteriormente Carabineros informó que se había suicidado en un calabozo de la 4ª Comisaría, a las 10 de la mañana, habiendo sido registrado su ingreso como detenido a las 10:05 de ese día. A los familiares les señalaron que se había ahorcado con sus pantalones, los cuales habría amarrado a su cuello y a la puerta del calabozo. Ellos dudan de esa versión, atendiendo a la ausencia de causa para una determinación de esa especie, a lo extraño de las dos detenciones en distintas comisarías, a que no se indica la causa por la que estaba detenido, a que sus pantalones estaban cortados, no rajados, a que estaban orinados, lo que indicaría que los llevaba puestos, a que su cuerpo no registraba las señales características de un ahorcado y, finalmente, a que tenía huellas de torturas en el cuerpo, rastros de quemaduras en el pecho, las axilas y la cabeza y mostraba una sutura en el cráneo. El protocolo de autopsia es coincidente con la versión entregada por Carabineros y por otras circunstancias contradice el recuerdo familiar.

Esta Comisión, ante las versiones contradictorias y no teniendo más elementos, no adquirió convicción sobre cómo sucedieron los hechos que ocasionaron la muerte de la víctima.

José Ernesto AGURTO ARCE, de 27 años de edad, soltero, había sido profesor de la Universidad del Norte y militaba en el MIR. A la época del golpe de Estado la víctima se encontraba residiendo en la ciudad de Antofagasta, y según relato de su familia se encontraba muy atemorizado. Viajó a Santiago a la casa de unos parientes, desapareciendo aproximadamente en febrero de 1975. Careciendo esta Comisión de mayores antecedentes, no le es posible adquirir convicción respecto de los hechos que afectaron a la víctima.

Hugo Fernando AMAYA SEPULVEDA, de 35 años de edad, soltero, según algunos antecedentes militante del MIR. Según declaración de su familia, después del golpe de Estado los visitó clandestinamente en la ciudad de Concepción, señalándoles que estaba siendo buscado por los servicios de seguridad. La última vez que se tuvo noticias de él fue en julio de 1976, fecha desde la cual se desconoce su paradero. Careciendo esta Comisión de mayores antecedentes, no le es posible adquirir convicción respecto de los hechos que afectaron a la víctima.

Patricio del Rosario ARAYA OSORIO, 28 años, obrero de la construcción, desapareció el día 12 de marzo de 1976, luego de descender en el terminal de Borjas de un bus de la línea Horizonte en el que había viajado desde San Antonio a Santiago para visitar a su hermano Manuel, militante comunista que en esa época vivía en la clandestinidad. Se desconoce el paradero del afectado hasta la fecha. Esta Comisión carece de los antecedentes suficientes para adquirir convicción sobre este caso.

José Emiliano BALBOA BENITEZ, 79 años, viudo, jubilado, militante demócrata cristiano. De acuerdo con lo relatado por su hijo, habría sido detenido por dos carabineros de Quilaco, en su domicilio, alrededor de las 18:00 horas del día 16 de septiembre de 1973. Desde esa fecha su familia no tuvo más noticias de él.

La Comisión carece de elementos suficientes para adquirir convicción sobre si este caso constituye una víctima de violación de derechos humanos.

Silvio Francisco BETTANCOURT BAHAMONDES, soltero, ingeniero de ejecución petroquímico, militante del MAPU. El día 12 de septiembre de 1973 apareció su nombre en una nómina de personas que eran requeridas por las autoridades militares. En razón de ello decidió abandonar la ciudad de Punta Arenas donde residía y dirigirse a la Argentina. Entre los días 14 y 16 de septiembre inició su viaje, siendo acompañado hasta la salida de Punta Arenas por un amigo. Desde su salida nada más se sabe acerca de su paradero. Las autoridades militares nunca reconocieron la detención del afectado, incluso durante un tiempo fue buscado e interrogados otros detenidos sobre su paradero.

Esta Comisión no posee antecedentes suficientes para adquirir convicción sobre cómo ocurrieron los hechos que afectaron a la víctima.

Néctor del Carmen BRAVO FERNANDEZ, de 39 años, obrero. No tenía militancia política ni antecedentes represivos. Había abandonado Chile en diciembre de 1973, para radicarse en la República Argentina donde encontró trabajo. El día 10 de abril de 1974 viajó de regreso a Santiago a reunirse con su familia, tomando el tren en la ciudad de Buenos Aires, donde lo fue a despedir su hermana. Nunca llegó a Santiago.

Las averiguaciones posteriores pudieron descartar la versión del gobierno, entregada a la prensa y a las Naciones Unidas en 1975, según la cual Néctor Bravo se encontraba viviendo en Mendoza.

Pese a lo anterior, esta Comisión no tiene antecedentes suficientes para formarse convicción sobre la forma en que desapareció Néctor Bravo y si en esos hechos le cupo responsabilidad a agentes estatales chilenos.

Jaime Humberto CALDES CONTRERAS, de 23 años de edad, soltero, estudiante de Ciencias Políticas en la Universidad de Chile, militaba en el MIR. El día 14 de diciembre de 1974, según declaración de su familia, efectivos del Ejército se habrían enfrentado con un grupo de militantes del MIR en un departamento ubicado en calle Estado 115, en la ciudad de Santiago. Producto de dicho enfrentamiento, murió el efectivo militar David Navarrete Jiménez y fueron capturados varios miristas, entre ellos Caldés, quien encontrándose herido, fue conducido al Hospital de la Universidad Católica, donde habría muerto. De acuerdo con la versión oficial, entre las personas capturadas no se encontraba la víctima.

Esta Comisión no ha podido acreditar la posible detención, ni la permanencia en el servicio hospitalario, ni el deceso de Jaime Caldés, por lo que no tiene convicción sobre los hechos que lo habrían afectado.

Sergio Antonio CAMPOS ARAYA, 38 años, casado, comerciante, militante del Partido Comunista. La familia declara que Sergio Campos huyó desde el Hospital de Talca, en el mes de noviembre de 1973, informando a uno de sus hijos su intención de cruzar la frontera. Posteriormente, los familiares encontraron el cadáver de éste en la Morgue de Temuco, el que a su vez habría sido hallado en el Cerro Ñielol, en calidad de NN. La información que recibió la familia fue que había muerto en circunstancias que intentaba sustraer un portadocumentos de un vehículo.

Los antecedentes entregados no permiten establecer claramente cuáles fueron las circunstancias, ni a manos de quién murió, siendo imposible así a la Comisión formarse convicción sobre la calidad de víctima.

Juan Francisco CANALES CAÑETE, obrero, militante comunista. Según relato de sus familiares, en 1974 viajó a Mendoza, Argentina, por razones laborales. Luego se trasladó a Sarmiento. En 1977 un conocido suyo, que en Chile se desempeñaba supuestamente como agente de la DINA sin que él lo supiera y que se encontraba en Argentina tras la pista de militantes izquierdistas, le ofreció trabajo en la Capital Federal en demoliciones, con mejor remuneración que la que percibía. Su aceptación se la comunicó a sus parientes. El 2 de enero falleció al caer del hueco de un ascensor, lo que le fue comunicado a los familiares por el mismo supuesto agente de la DINA, quienes dudan de esa versión en atención a las actividades de dicha persona.

Esta Comisión, careciendo de mayores antecedentes, no llegó a convicción sobre la forma en que falleció Juan Canales.

Mario Arnaldo CARCAMO CARCAMO, 51 años, empleado, presidente del sindicato de la empresa en que trabajaba, fue detenido en Iquique el 6 de diciembre de 1973, por efectivos militares. Trasladado al Campo de Prisioneros de Pisagua, donde permaneció detenido hasta el 11 de febrero de 1974, siendo entonces relegado a La Tirana. Falleció en diciembre de 1977, víctima de un cáncer a los pulmones. Los familiares han declarado ante esta Comisión que Mario Cárcamo sufrió reiterados apremios físicos ilegítimos mientras permaneció detenido, lo que les habría relatado el mismo afectado.

La Comisión no puede formarse convicción sobre la calidad de víctima de Mario Cárcamo, puesto que los antecedentes recopilados no permiten establecer el nexo causal entre los malos tratos y la muerte.

Jaime Juan CARCAMO SALDAÑA, tenía 24 años de edad, estuvo detenido en la Cárcel de Parral desde los días posteriores al golpe militar y dejado en libertad el 15 de octubre de 1973. Después de su liberación fue sometido a seguimientos por parte de efectivos de Carabineros. El día 19 de noviembre de 1973, su cuerpo sin vida fue encontrado muerto entre unos matorrales en el camino que une Copihue y Parral.

Careciendo de mayores antecedentes, esta Comisión no adquirió convicción en el presente caso.

Juan Carlos CARDENAS PEREZ, 24 años, casado, obrero. Familiares indican que su cadáver fue encontrado por Carabineros en la vía pública el día 5 de febrero de 1974. Se le habría informado a la cónyuge que sufrió un atropellamiento. Sin embargo, ella duda de esa versión y le atribuye responsabilidad en los hechos a militares, quienes habrían actuado en horas del toque de queda. Esto último aparece como contradictorio con la hora del deceso consignada en el certificado de defunción, que lo sitúa a las 11:30 horas

Esta Comisión no posee antecedentes suficientes para adquirir convicción sobre cómo ocurrieron los hechos que afectaron a la víctima.

Marcelino CARDENAS VILLEGAS de 40 años, era tractorista del fundo Pilmaiquén y simpatizante de izquierda.

Según testimonios recibidos, el 28 de diciembre de 1973 regresó a su casa en Pilmaiquén luego de haber sido procesado por una Fiscalía Militar y puesto en libertad. Esa noche, carabineros del Retén Salto Pilmaiquén, dependiente de la 3ª Comisaría de Rahue Bajo, Osorno, llegaron a detenerlo nuevamente, y habrían dado muerte en la casa a otra persona que se encontraba presente.

Los antecedentes reunidos por la Comisión indican que habría sido ejecutado luego de su detención, pero no pudo formarse convicción respecto de su calidad de víctima por carecer de evidencias suficientes.

David Elías CARMONA VENEGAS, de 59 años de edad, empleado. El 30 de mayo de 1974 había quedado de juntarse con su hermana para emprender un viaje, no presentándose a la cita. Desde ese día se desconoció por la familia su suerte o paradero.

Su fallecimiento se encuentra inscrito en el Registro Civil, indicándose que éste ocurrió el día 30 de mayo de 1974, por causa de "atrición traumática céfalo torácica con compromiso raquimedular, visceral y anemia aguda".

Careciendo de otros antecedentes, esta Comisión no adquirió convicción alguna sobre las causas del fallecimiento de David Carmona.

Alfonso Andrés CARREÑO DIAZ, linotipista, durante el gobierno anterior había sido jefe de transportes de Enami, militante del Partido Comunista y secretario del Comité Regional Cordillera y miembro de la Comisión de Organización del Comité Central del mismo Partido. El día 7 de julio de 1974 salió de su casa, sin que se volviesen a tener noticias de él. El 31 llamaron a su cónyuge diciéndole que su marido estaba en el Hospital de la FACH y que se dirigiera para allá. En ese lugar un médico

le manifestó que había tenido un rompimiento de úlcera, habiendo sido operado la noche anterior sin éxito, puesto que falleció de un paro cardíaco. No se le dio explicaciones sobre cómo había llegado allí. Al ver su cuerpo pudo constatar que tenía las piernas moradas con huellas de haberle sido aplicada electricidad. La víctima no padecía de úlcera antes de su detención. El protocolo de autopsia señala que la causa de la muerte fue una peritonitis purulenta generalizada y neumonía bilateral en hepatización roja; también se descubrió en la necropsis una hipertrofia cardíaca, una gastrectomía subtotal con gastro-yeyuno anastomosis por úlcera gástrica sangrante conjuntamente con una nefroesclerosis. Testigos indican que estuvo detenido en la Academia de Guerra Aérea.

La Comisión consideró que carecía de las evidencias suficientes para determinar si en las causas de la muerte de la víctima había responsabilidad de agentes estatales.

María Loreto CASTILLO MUÑOZ, militante del MIR. El día 19 de mayo de 1984, horas después del enfrentamiento que según comunicado de la CNI le costó la vida a Jorge Eduardo Muñoz Navarro, María Loreto murió explosionada a los pies de una torre de alta tensión en la comuna de Pudahuel, a consecuencia de los efectos de un artefacto explosivo que, como oficialmente se señaló, ella trataba de activar. Sin embargo, ante esta Comisión se recibió un testimonio según el cual ambos habrían sido detenidos durante la noche, permaneciendo en un mismo recinto, siendo luego ultimados en sectores diferentes, por agentes de la CNI.

Los antecedentes reunidos fueron insuficientes para que la Comisión se formara convicción de cómo ocurrieron los hechos.

Ricardo José CASTRO SAEZ, de 41 años de edad, casado, carpintero, según algunos antecedentes militante del Partido Comunista. El día 13 de enero de 1974, según relato de su familia, partió a un paseo con sus compañeros de trabajo, no regresando. Se les explicó que se había ahogado, pero también recibieron versiones de que había sido detenido en un incidente con Carabineros.

Con las evidencias en poder de la Comisión no es posible adquirir convicción respecto de los hechos que afectaron a la víctima.

Juana del Carmen COFRE CATRIL de 22 años, era empleada administrativa en el Complejo Maderero y Forestal Panguipulli y militante del Partido Socialista.

Se encontraba oculta en la localidad de Huelleshue, dentro del Complejo, pues estaba siendo intensamente buscada por las autoridades militares de Valdivia, acusada de realizar actos subversivos. De acuerdo a los antecedentes recabados, se habría suicidado en Huelleshue, presionada por la situación en que se encontraba, y habría sido enterrada por terceras personas en un lugar cercano.

La Comisión no pudo formarse convicción sobre su calidad de víctima, por no haber podido confirmar este hecho.

Juan Antonio COLIHUINCA RAILAF, dirigente sindical campesino y militante del Partido Comunista. Apareció muerto el día 4 de junio de 1978 cerca de la Estación de Ferrocarriles de Púa, Victoria, según la versión oficial, víctima del atropellamiento de un tren. Esta versión es puesta en duda por sus familiares, quienes piensan que pudo tratarse de un crimen político.

Sin embargo, los antecedentes reunidos por la Comisión no le permiten llegar a la convicción sobre la forma en que sucedieron los hechos.

Luis Omar CONTRERAS GODOY, 29 años, casado, maestro enfierrador. La cónyuge del afectado relató a esta Comisión que el día 26 de septiembre de 1973 salió de su domicilio en la ciudad de Chillán, con el objeto de ir a buscar trabajo, dirigiéndose hacia el centro de la ciudad. Desde esa fecha la familia no tiene más noticias de él.

La Comisión no posee los antecedentes suficientes para formarse convicción de lo ocurrido en el presente caso.

Carlos Patricio DALL'ORZO BADILLA, dirigente del sindicato de artesanos de La Calera, fue detenido en junio de 1978 en su domicilio por agentes de la DINA, siendo golpeado por ellos. Luego fue procesado por infracción a la ley de seguridad del Estado, permaneciendo por un período de siete meses detenido. Con posterioridad a estos hechos comenzó con una enfermedad que le afectó los riñones, la que fue aumentando hasta convertirse en una fuerte insuficiencia renal, lo que lo obligó a pasar períodos hospitalizados y debiendo someterse a diálisis por tres veces a la semana.

El año 1986 fue nuevamente detenido, esta vez por personal de Investigaciones, acusado del incendio de unos microbuses. Nuevamente recibió malos tratos, lo que obligó, dada su delicada salud, a hospitalizarlo. Falleció tiempo después de recuperar la libertad sin cargos.

Pese a que ante esta Comisión se encuentran acreditadas las torturas recibidas por la víctima, ella carece de antecedentes suficientes para formarse la convicción de que ellas fueron la causa precisa de la enfermedad que le produjo la muerte.

Luis Herminio DAVILA GARCIA de 21 años, era comerciante y no tenía militancia política conocida. Información proporcionada a esta Comisión señala que el día 18 de septiembre de 1973 llegó hasta una casa ubicada en la población Isabel Riquelme, comuna de San Miguel, donde fue testigo de un allanamiento practicado por Carabineros, en el que resultó herida una persona. Con posterioridad, el 15 de octubre de 1973, volvió a dicha casa y nuevamente se encontró con personal policial. Al verlos, habría salido huyendo y los carabineros le habrían disparado, hiriéndolo en las piernas y subiéndolo luego a un furgón perteneciente a la Comisaría de San Joaquín. Hasta allí llegó a preguntar por él uno de los hermanos del afectado, quien habría sido gravemente herido por ese solo hecho. Desde entonces no se tienen más noticias de Luis Dávila.

La Comisión no pudo formarse convicción sobre su calidad de víctima por carecer de elementos probatorios que sustenten la anterior versión.

Alfonso Domingo DIAZ BRIONES, de 22 años de edad, soltero, egresado de ingeniería en ejecución de la Universidad Técnica del Estado, militante del MIR. Se encontraba viviendo en la clandestinidad desde que un amigo suyo había sido detenido por los servicios de seguridad. La última vez que se le vio fue el día 5 de junio de 1974, oportunidad en la que manifestó que estaba siendo seguido. En el mes de junio de 1974 la casa de sus padres fue visitada en dos oportunidades, la primera por personal de Investigaciones y la segunda por civiles que no se identificaron. En las dos ocasiones se preguntó por el lugar donde se encontraría Alfonso Díaz.

Los antecedentes reunidos por esta Comisión no permiten formarse convicción en orden a que Alfonso Díaz fuera detenido por agentes del Estado.

Guillermo José DIAZ LONCOMILLA trabajaba en obras portuarias, era militante del Partido Comunista de Chile y dirigente sindical. Fue detenido por carabineros de

la Prefectura de Puerto Montt, quienes lo hirieron gravemente de un balazo. Fue trasladado a la Cárcel Pública de Puerto Montt donde se le sometió a Consejo de Guerra, acusado de tenencia ilegal de armas, siendo condenado a una pena de 8 años; falleció de cáncer tiempo después.

La Comisión no pudo formarse convicción de su calidad de víctima por no haberse acreditado que la causa de su muerte se haya debido a las torturas sufridas durante su detención.

Alfredo DURAN DURAN, oficial del Registro Civil de Catillo, alcanzó a ocupar el cargo sólo dos meses. Se sabe por testimonios de oídas que fue detenido el 13 de octubre de 1973 por efectivos de Carabineros del Retén de Catillo. De acuerdo a las versiones recibidas en la Comisión, esta persona, junto a otras cuatro que vivían en esa localidad, fueron trasladadas a la Comisaría de Parral, lugar en donde se negó la detención. No se ha vuelto a tener noticias del afectado.

Careciendo de mayores antecedentes, esta Comisión no adquirió convicción en el presente caso.

Luis ERRAZURIZ VELIZ, de 40 años de edad, soltero, comerciante. El día 7 de febrero de 1974, según relato de sus familiares, habría sido detenido en su lugar de trabajo, por cuatro sujetos de civil, aparentemente Carabineros.

Careciendo esta Comisión de mayores antecedentes, no le es posible adquirir convicción respecto de los hechos que afectaron a la víctima.

Tatiana Valentina FARIÑA CONCHA, militante de las Juventudes Comunistas. Según versiones de prensa, murió el día 14 de mayo de 1985 cuando, en un baño del Servicio de Acción Social de la Municipalidad de Lo Prado, explotó una bomba que ella portaba, acción en que murió también la funcionaria municipal Susana Sánchez Espinoza y resultaron varias personas heridas.

Sin embargo, según sus familiares ella habría sido ultimada por agentes del Estado, atendida su militancia política y su labor en el campo estudiantil.

Esta Comisión, teniendo a la vista la investigación judicial practicada, que se encuentra sobreesfada temporalmente, no cuenta con antecedentes que le permitan formarse convicción de cómo ocurrieron los hechos.

Lorenzo FLORES FLORES de 39 años, trabajaba como suplementero, vendiendo el diario *El Siglo*; era militante del Partido Comunista. Había estado detenido en San Felipe inmediatamente después de los sucesos del 11 de septiembre de 1973, durante una semana. Cuando recuperó su libertad, volvió a la casa de un diputado de la zona, donde vivía, y quedó al cuidado de las hijas de éste, ya que él y su esposa decidieron ocultarse pues estaban siendo buscados por las autoridades militares. Según informaciones recibidas, el día 23 o 24 de octubre fue nuevamente detenido por carabineros de La Ligua y trasladado hasta la unidad policial de esa localidad, lugar desde el cual habría sido sacado en horas de la noche con destino desconocido. Hasta la fecha nada se sabe de su paradero, y desde entonces no ha realizado ningún trámite administrativo ni registra salidas del país o defunción posterior.

La Comisión no pudo formarse convicción sobre su calidad de víctima por carecer de evidencias suficientes para ello.

Blas Emilio FLORES PINO, de 41 años de edad, casado, comerciante, simpatizante del Partido Socialista. Durante el mes de enero de 1982, según relato de la familia,

viajó de la ciudad de Rancagua donde residía a Santiago, no volviéndose a tener noticias de él.

Careciendo esta Comisión de mayores antecedentes, no le es posible adquirir convicción respecto de los hechos que afectaron a la víctima.

Rubén FUENTES CORTES, habría fallecido por herida de bala la noche del 12 de agosto de 1983, en las inmediaciones del cementerio de Maipú, día de la Cuarta Jornada de Protesta Nacional. Un testigo declaró a la prensa: "Varios muchachos hicieron una barricada con madera y neumáticos y estaban gritando en la esquina cuando llegó un microbús con carabineros. Y entonces empezaron a disparar y todos arrancaron y cayó herido Fuentes Cortés".

Sin embargo, los antecedentes recibidos por la Comisión no permiten formarse convicción sobre la muerte y sus circunstancias.

Manuel FUENTES VIDAL, obrero maderero del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli, no tenía militancia política conocida.

Desapareció desde su lugar de trabajo en los primeros días de octubre de 1973, desconociéndose su paradero hasta la fecha.

La Comisión no ha podido formarse convicción sobre su calidad de víctima ya que no fue posible acreditar que hubiera sido detenido ni registra defunción.

Carlos Alberto GALAN MANCILLA, de 26 años de edad, soltero, según algunos antecedentes era miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez. A fines del mes de noviembre de 1988, según relato de su familia, habría sido detenido en la ciudad de Santiago. La detención de la presunta víctima y de otros militantes del mencionado movimiento extremista habría aparecido en un noticiero de televisión.

Careciendo esta Comisión de otras evidencias, no le es posible adquirir convicción respecto de los hechos que afectaron a la víctima.

Ernesto GALLARDO ZAPATA, 30 años. Versiones recogidas de una institución de derechos humanos indican que, estando el afectado detenido en la Cárcel de Arauco, fue ultimado por los gendarmes, el día 25 de septiembre de 1973, tras un ataque de locura y agresión a los uniformados.

Por la insuficiencia de los antecedentes, esta Comisión no ha podido adquirir convicción sobre la forma en que se produjo la muerte de la víctima.

Sergio Alberto GAJARDO HIDALGO, de 15 años, soltero, estudiante de enseñanza media, fue detenido el día 23 de octubre de 1973, en el sector de Ramón Cruz, comuna de Ñuñoa, cuando se dirigía a casa de su hermana. De acuerdo a las versiones entregadas por su familia, testigos habrían presenciado la detención, indicando que lo habían introducido en un vehículo de color blanco.

Desde esa fecha se desconoce su paradero.

La Comisión no ha podido formarse convicción sobre la calidad de víctima, por la insuficiencia de antecedentes disponibles.

José Manuel GARCIA ORELLANA, trabajaba en Ladeco y pertenecía al MIR. Falleció el día 6 de enero de 1977 en un accidente de aviación en tierra. La familia

duda de esa versión y considera que en su muerte intervinieron terceras personas que actuaron bajo motivaciones políticas.

Sin embargo, de los antecedentes reunidos por esta Comisión no se desprenden elementos suficientes para adquirir convicción sobre la forma en que ocurrieron los hechos.

Héctor GARZAN MORILLO, fue detenido por carabineros el día 2 de octubre de 1973, junto con José Héctor Luque Schurmann y Héctor Gustavo Marín Álvarez, en la Estación Baquedano de Antofagasta, por encontrarse indocumentados, en circunstancias que pretendían viajar al sur del país. En la prensa de la época se indicó que en el trayecto hacia su lugar de detención, a 5 kms de Antofagasta, en la carretera Salar del Carmen, intentaron huir, por lo que fueron ajusticiados por el personal policial.

Esta Comisión carece de antecedentes para adquirir convicción sobre la forma en que ellos fallecieron.

Susana del Rosario GOMEZ ANDRADE, 32 años, casada, salió a caminar en la ciudad de Arica el día 12 de septiembre de 1973, alrededor de las 17:00 horas, sin volver a tenerse noticias de ella. Los familiares han declarado ante esta Comisión que Susana Gómez padecía de una alteración psíquica con diagnóstico de esquizofrenia y que en esos días se encontraba especialmente alterada. Habiéndose hecho todas las diligencias necesarias para saber de su paradero, no se obtuvieron noticias de ella.

Considerando que no existen testigos de la detención; que salió a caminar en horas en que no regía el toque de queda y que Susana Gómez presentaba desórdenes mentales que le ocasionaban pérdida de memoria, no ha sido posible a esta Comisión formarse convicción sobre su calidad de víctima.

Enrique GONZALEZ ANGULO, de 22 años, sin militancia política conocida, fue detenido, según testimonios recibidos por la Comisión, por carabineros del Retén Salto de Pilmaiquén, dependiente de la 3ª Comisaría de Rahue Bajo, Osorno, el día 2 de octubre de 1973, sin que a la fecha se tengan noticias de él.

La Comisión no pudo formarse convicción sobre su calidad de víctima por carecer de antecedentes que confirmaran las declaraciones de los testigos.

Jorge Iván GONZALEZ AVALOS, falleció el 12 de agosto de 1983, día de la Cuarta Jornada de Protesta Nacional, a causa de traumatismo cérico torácico por disparo de bala, con salida de proyectil.

La Comisión no pudo conocer antecedentes sobre la forma de su muerte, ni su vinculación con la violencia política, por lo que no logró formarse convicción de que se trataba de una víctima.

Fernando GONZALEZ CALQUIN, de 32 años, ex miembro del GAP, militante del Partido Socialista. Los familiares declararon ante esta Comisión que ellos mantenían un contacto esporádico con esta persona desde antes del 11 de septiembre de 1973, debido a sus actividades políticas. En el mes de octubre de 1973, se fue a despedir de uno de sus hijos, diciéndole que pensaba irse y que no sabía cuándo volvería. Pidió expresamente que no lo buscaran.

Considerando que no existen testigos de la detención; que avisó a un hijo de su partida; que pidió expresamente que no lo buscaran, no ha sido posible a esta Comisión formarse convicción sobre su calidad de víctima.

José Gilberto GONZALEZ DE LA TORRE, de 44 años, trabajaba como agricultor y no tenía militancia política conocida.

Según testigos, en una fecha no precisada, dentro de los primeros días del mes de enero de 1974, fue detenido desde la pensión donde vivía por carabineros del Retén Salto Pilmaiquén, dependiente de la 3ª Comisaría de Rahue Bajo, Osorno. Desde el mismo lugar había desaparecido días antes el dueño de casa y había sido encontrada muerta la asesora del hogar. Luego de su detención, habría sido ejecutado y su cuerpo abandonado en un lugar cercano.

La Comisión no pudo formarse convicción sobre su calidad de víctima por carecer de evidencias suficientes.

Francisco Javier GONZALEZ MORALES, 22 años, mecánico de camiones, sin militancia política conocida, murió el 27 de noviembre de 1973.

Había sido detenido el 25 del mismo mes en presencia de testigos, aproximadamente a las 16:00 horas, en los momentos en que ingresaba a un cine en el centro de Santiago. La aprehensión fue practicada por efectivos de la Policía de Investigaciones, quienes lo condujeron al Cuartel Central de la calle General Mackenna.

Según relata su familia, en Investigaciones les señalaron que el afectado quedaría en libertad al día siguiente. Sin embargo, el 27 se les informó que González se había ahorcado en la celda, utilizando su camisa; agrega la familia que en aquella oportunidad se acusaba a González de participar en el denominado "Plan Leopardo".

De acuerdo a los antecedentes expuestos y aquellos que ha logrado reunir esta Comisión, no es posible establecer que su muerte se haya producido por acción de agentes del Estado.

Celso Alamiro GUAJARDO BETANCOURT, obrero, militante del Partido Socialista, fue golpeado ante sus familiares, con culatazos y puntapiés, por militares del Regimiento de Tejas Verdes que el día 21 de noviembre de 1973 allanaron su casa. Luego de estos hechos comenzó a vomitar sangre y tuvo fiebre.

Falleció el día 14 de enero de 1974, según la autopsia que se le practicó, de múltiples causas que esta Comisión no se encuentra en condiciones de poder atribuir a los malos tratos relatados, razón por la cual no pudo formarse convicción acerca de su calidad de víctima.

Carmen GUTIERREZ SOTO, estudiante de enseñanza básica, 14 años de edad. Sus familiares señalan que el día 13 de septiembre de 1973, aprovechando la autorización concedida para salir de la casa a adquirir algunos víveres, ella junto a una hermana fueron a comprar pan. En la panadería había gran cantidad de personas en una cola. De pronto, se acabó el pan y la gente comenzó a protestar llegando un furgón de Carabineros a imponer el orden. Los carabineros comenzaron a dispersar a la gente e hicieron disparos al aire. Todos empezaron a correr, pero Carmen se cayó al suelo. Un hermano que había sido alertado del incidente llegó al lugar y se percató de que tenía una herida de bala en la parte posterior de la cabeza. Los mismos familiares indican que fue muy dificultoso obtener el pase para enterrarla, pues no tenían la certificación médica de la defunción al haber sido recogido el cuerpo en la vía pública. Señalan que posteriormente un médico del Hospital Barros Luco los ayudó y les dio una certificado expresando que la causa de la muerte era "enfermedad reumática". Con ello pudieron enterrarla.

Esta Comisión no tiene la convicción de la forma en que ocurrieron estos hechos por cuanto no se pudo determinar la causa exacta de la muerte.

Juan Antonio HERRERA CLAVERIA, de 42 años, había sido obrero de la Municipalidad de Valparaíso y militaba en el Partido Socialista. Según versiones recibidas, el 7 de septiembre de 1973 llegó hasta su casa una patrulla de la Armada que lo habría acribillado dentro de su hogar y llevado su cuerpo hasta el Hospital Van Buren de Valparaíso, donde falleció algunos momentos después.

La Comisión no pudo formarse convicción sobre su calidad de víctima por carecer de evidencias suficientes para ello.

Héctor Alfonso INOSTROZA PAREDES, 21 años, soltero. El día 24 de septiembre de 1973 cerca de las 19:00 horas fue visto por última vez por una hermana en la población Contreras Gómez de la ciudad de Los Angeles. Testimonios que recibió la familia, señalan que habría sido detenido junto a otras personas a raíz del toque de queda. La familia lo buscó en diversos recintos y no pudo dar con su paradero.

La Comisión no llegó a formarse convicción en este caso, por considerar que los antecedentes entregados son insuficientes para determinar la suerte corrida por el afectado.

Mauricio Edmundo JORQUERA ENCINA, de 19 años, soltero, dirigente estudiantil, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, fue detenido el día 5 de agosto de 1974 por civiles no identificados. Pese a que, de acuerdo a la información entregada por sus familiares, se le detuvo el día anteriormente indicado y que no han vuelto a saber de él desde entonces, aparece en los registros respectivos renovando su cédula de identidad en diciembre de 1974.

Por no haber podido investigar este aspecto a fondo, toda vez que esta información fue recibida en el período final de sus labores, esta Comisión no ha llegado a convicción respecto de este caso.

José Domingo LEIVA DIAZ, de 23 años, soltero, simpatizante de izquierda. La familia ha declarado ante esta Comisión que esta persona era Cabo 2º de la Banda de Música de la Escuela Militar. Sus padres, quienes residen en Valparaíso, no tuvieron más noticias de él desde septiembre de 1973.

La Comisión no puede formarse convicción sobre la calidad de víctima de José LEIVA, puesto que carece de elementos suficientes para ello.

Javier LEON PAULSEN, presidente del sindicato de obreros de Shyf, militante del Partido Comunista. Según sus familiares, el día 28 de septiembre de 1975, entre las 07:30 horas y las 08:00 horas salió de la Secretaría del Sindicato ubicada en calle Salvador, donde había pasado la noche. Se fue caminando, pero habría sido detenido en la esquina con calle Lincoyán por un auto de donde se bajaron cuatro civiles, uno de los cuales inmediatamente le disparó, a consecuencia de lo cual falleció, todo ello de acuerdo al relato de los familiares. Luego le pusieron una pistola en la boca para simular un suicidio.

Esta Comisión no ha podido reunir más antecedentes que confirmen lo anteriormente narrado, por lo cual no ha llegado a convicción en el presente caso.

Eugenio Pascual LIRA MASSI, periodista. Vivía en París, Francia, en calidad de exiliado, habiéndose asilado en la embajada de ese país luego de haber sido llamado

a presentarse ante las autoridades por la Junta Militar. El 9 de junio de 1975 fue encontrado sin vida en su pieza en París, muerto al parecer de causas naturales. Por ello en París no se instruyó investigación judicial ni se le practicó al cadáver la autopsia correspondiente.

Se han recibido en esta Comisión antecedentes según los cuales habría sido eliminado por medio de un gas especial que habría utilizado la DINA. Asimismo, en la fecha de la muerte de Lira estaba en París un destacado efectivo de ese organismo.

Sin embargo, esta Comisión no obtuvo los antecedentes suficientes que le permitieran formarse convicción sobre las causas de la muerte de Eugenio Lira.

José Héctor LUQUE SCHURMANN, fue detenido por carabineros el día 2 de octubre de 1973, junto con Héctor Garzán Morillo y Héctor Gustavo Marín Álvarez, en la Estación Baquedano de Antofagasta por encontrarse indocumentados, en circunstancias que pretendían viajar al sur del país. En la prensa de la época se indicó que en el trayecto hacia su lugar de detención, a 5 kms de Antofagasta, en la carretera Salar del Carmen, intentaron huir por lo que fueron ajusticiados por el personal policial.

Esta Comisión carece de antecedentes para adquirir convicción sobre la forma en que ellos fallecieron.

John Patricio MALHUE GONZALEZ, de 21 años, trabajaba como chofer en el Plan Ocupacional para Jefes de Hogar (POJH). La Comisión ha recibido antecedentes que indican que en la mañana del 4 de agosto de 1986, el afectado murió al estallar una bomba que le habían puesto al auto que él conducía y que debía estacionar en las cercanías del Regimiento Libertadores. La Comisión ha recibido versiones de que en estos hechos John Malhue habría sido utilizado por terceras personas, pero carece de antecedentes suficientes para adquirir convicción sobre ello.

Héctor Gustavo MARIN ALVAREZ, fue detenido por carabineros el día 2 de octubre de 1973, junto con Héctor Garzán Morillo y José Héctor Luque Schurmann, en la Estación Baquedano de Antofagasta por encontrarse indocumentados, en circunstancias que pretendían viajar al sur del país. En la prensa de la época se indicó que en el trayecto hacia su lugar de detención, a 5 kms de Antofagasta, en la carretera Salar del Carmen, intentaron huir por lo que fueron ajusticiados por el personal policial.

Esta Comisión carece de antecedentes para adquirir convicción sobre la forma en que ellos fallecieron.

Mario MARTINEZ RODRIGUEZ, demócrata cristiano, secretario general de la Feusach y Secretario de Finanzas de la Confech. El sábado 2 de agosto de 1986, alrededor de las 12:00 horas, Mario Martínez salió de su casa ubicada en la comuna de La Florida, avisando a sus padres que iría a la casa de un amigo a devolverle su mochila y unos libros, destino al que nunca llegó.

Días después, el 4 de agosto un campesino encontró el cadáver del joven Martínez en la playa de Las Rocas de Santo Domingo vestido y con una mochila en la espalda. El informe de autopsia consigna que la causa de la muerte fue asfixia por sumersión, no constatándose lesiones atribuibles a terceros.

Según versiones recibidas en esta Comisión, Martínez se sentía seguido y amenazado debido a su trabajo como dirigente estudiantil. Además, se encontraba elaborando un informe sobre los agentes de seguridad que operaban en la Universidad de Santiago.

Estas circunstancias, unidas al hecho de que su cuerpo fue encontrado en el balneario de Santo Domingo, lugar que nunca mencionó visitar, hacen dudar sobre las causas de su muerte, careciendo esta Comisión de antecedentes suficientes para formarse convicción de cómo sucedieron los hechos.

Victoriano MATUS HERMOSILLA, de 39 años, era obrero del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli. Sin tener militancia política, había estado vinculado con algunos miembros del Movimiento Campesino Revolucionario (MCR) y con militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR. Fue detenido con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, recuperando días después su libertad. Según testimonios recibidos, el 15 de enero de 1974 fue nuevamente detenido por carabineros de Panguipulli. Al cabo de algunos días, su familia fue informada de su traslado a Valdivia, adonde nunca llegó, pues resultó muerto en el camino en circunstancias que no se han podido determinar.

La Comisión no pudo formarse convicción sobre su calidad de víctima por carecer de antecedentes suficientes sobre la forma en que se produjo su muerte.

Danilo MENESES AVILES, de 38 años de edad, casado, de profesión constructor civil y militante del Partido Socialista. El día 16 de mayo de 1975 salió de su casa, en Santiago, a ver un partido de fútbol y no regresó nunca más.

Careciendo esta Comisión de mayores antecedentes, no le es posible adquirir convicción respecto de los hechos que afectaron a la víctima.

Oscar Hernán MIRANDA SEGOVIA, de 17 años, trabajaba como suplementero y no tenía militancia política ni sindical conocida.

Según versiones recibidas por esta Comisión, fue detenido por particulares luego de haber atropellado con su bicicleta a un pariente de un colaborador de Carabineros de Melipilla en las actividades de represión. Fue puesto a disposición de Carabineros de Melipilla, ignorándose su paradero hasta el día de hoy.

La Comisión no pudo formarse convicción sobre su calidad de víctima por no haber podido reunir antecedentes más concretos sobre el hecho de su detención y paradero posterior.

Enrique Segundo MOLINA CANDIA, de 32 años, era Suboficial de Reserva de la Infantería de Marina. Había trabajado en una pesquera rusa establecida en Valparaíso. Al momento de su detención, se encontraba haciendo un curso en el Regimiento Defensa de Costa de Las Salinas. No tenía militancia política.

En una fecha que no se ha podido precisar, inmediatamente posterior al 11 de septiembre de 1973, fue detenido en su domicilio por efectivos de la Armada y trasladado a la Base Aeronaval El Belloto, donde permaneció por algunos días. Luego se le recluyó en la Academia de Guerra Naval, en calidad de incomunicado. Ambos recintos servían como recintos de detención de prisioneros políticos.

El día 19 de noviembre de 1973, Enrique Molina se suicidó en su celda de la Academia de Guerra. Su cadáver fue remitido desde Valparaíso a la morgue del Viña del Mar. La Armada informó que había sido acusado de varios delitos comunes. Consta en su extracto de filiación y antecedentes que no fue sometido a ningún proceso judicial.

La Comisión no pudo formarse convicción sobre su calidad de víctima, pues no pudo determinar si hubo intervención de terceros en su muerte. Asimismo, tampoco fue

posible determinar si las condiciones de su detención pudieron compelerlo a quitarse la vida.

César Manuel del Carmen MUÑOZ CALDERON, 26 años de edad, electricista, residía y trabajaba en la ciudad de Collipulli. El 26 de octubre de 1974, su familia, que vivía en la localidad de Sagrada Familia, fue informada a través de una carta de un compañero de trabajo que había desaparecido y sus documentos se encontraban en el Juzgado de Collipulli. El juez de esa localidad les habría señalado que efectivos militares habían encontrado la documentación y la parka de la víctima en el puente Malleco, y que a pesar de haber sido buscado por Carabineros, no sabían de su paradero. Con posterioridad la familia habría recibido una carta de Carabineros informándole que habían encontrado un cadáver y que estaba en la morgue de Collipulli. Al llegar al citado lugar, se les habría señalado que el cuerpo había sido enterrado sin reconocimiento.

Esta Comisión no ha podido acreditar la posible detención, permanencia en un recinto militar o policial ni deceso de la presunta víctima, y menos aún que agentes estatales hayan tenido participación en el hecho. Por estas circunstancias no le fue posible adquirir convicción sobre los hechos que lo afectaron.

Carlos Abel MUÑOZ MESIAS, casado, minero, militante del Partido Comunista, estuvo detenido los días posteriores al golpe de Estado en la Central El Toro, en donde se desempeñaba como minero y además era dirigente sindical.

Según declaró su familia, él habría sido torturado durante ese período, razón por la cual fue trasladado al hospital del mismo lugar. Desde allí se fugó a mediados de octubre de 1973, trasladándose hasta su casa en la ciudad de Talca, en donde permaneció escondido durante un mes aproximadamente. Durante este período, fue buscado en reiteradas oportunidades por personas que nunca se identificaron. El día 28 de noviembre de 1973, encontrándose en muy mal estado de salud, según el mismo le manifestó a su esposa, por primera vez salió a la calle para ir al médico.

Ese mismo día apareció muerto en la línea del tren.

Esta Comisión carece de elementos suficientes para adquirir convicción sobre los hechos que ocasionaron la muerte del afectado.

Jorge Eduardo MUÑOZ NAVARRO, militante del MIR, murió el día 18 de mayo de 1984. De acuerdo a lo señalado por la CNI, en la madrugada de ese día fueron sorprendidos en la comuna de Renca dos individuos en actitud sospechosa en la base de una torre de alta tensión. Al ser conminados a detenerse, uno de los sujetos disparó, produciéndose un enfrentamiento, a consecuencia del cual falleció la víctima. Su acompañante se dio a la fuga. Horas después falleció, producto de una explosión, María Loreto Castillo Muñoz. Sin embargo, ante esta Comisión se recibió un testimonio según el cual ambos habrían sido detenidos durante la noche, permaneciendo en un mismo recinto, siendo luego ultimados en sectores diferentes, por agentes de la CNI.

Los antecedentes reunidos fueron insuficientes para que la Comisión se formara convicción de cómo ocurrieron los hechos.

Alberto MUÑOZ POLANCO, agente del Banco del Estado en María Elena, de ideas socialistas. Falleció el día 7 de octubre de 1976 a causa de una hemorragia cerebral. La familia piensa que en su deceso pueden haber intervenido terceras personas bajo motivaciones políticas, pero esta Comisión carece de los elementos de convicción necesarios para afirmar esa versión.

Néstor Edgardo NAVEA CORTES, Cabo 2º del Ejército, perteneciente a la dotación de Seguridad de la Presidencia, Compañía Guardia Presidencial. Oficialmente se informó que murió el día 17 de julio de 1986 en la Escuela Militar al recibir un impacto de bala al caer un arma desde un casillero.

Sus familiares dudan de la anterior versión, en atención a las lesiones que presentaba el cuerpo, a que el arma no era la propia y a su pericia en el manejo de armas.

Sin embargo, esta Comisión no cuenta con antecedentes suficientes que le permitan formarse convicción de cómo ocurrieron estos hechos.

Vicente OLIVARES STEVENS, jubilado militante del Partido Comunista. El día 2 de marzo de 1974 salió a cobrar su jubilación, sin que se tuviesen luego noticias de él. El 4 del mismo mes una persona avisó a sus familiares que estaba muerto en la vía pública en la población Nogales de Santiago. Según la familia, el cuerpo registraba huellas de haber sido golpeado, teniendo una lesión importante en la espalda. Esta versión no ha podido ser confirmada por otras fuentes y aparece como contradictoria con lo señalado en el protocolo de autopsia.

Por consiguiente y no teniéndose tampoco antecedentes sobre presuntos involucrados en estos hechos, esta Comisión carece de elementos suficientes para formarse convicción de lo ocurrido en este caso.

Manuel Aristides OÑATE MORA, 35 años, casado, maestro enfierrador. Familiares indican que en octubre de 1973, en la segunda quincena, salió de su casa cerca de la 08:00 horas, para ir a trabajar. Desde ese día no hay más noticias acerca de su paradero. Iniciaron los trámites para declarar su muerte presunta la que finalmente fue declarada en 1984.

Hechas las indagaciones pertinentes para dar con el paradero de Manuel Oñate, Policía Internacional informó que un Manuel Oñate Mora, chileno, nacido en 1938 o 1939, cédula de identidad N° 141.526, registra una salida del país el 17 de febrero de 1975, no registrando ingreso posterior.

En vista de lo anterior, esta Comisión no posee antecedentes suficientes para adquirir convicción en el presente caso.

Pedro Juan ORELLANA VILLA, 28 años, soltero, mueblista, militante socialista. El día 30 de septiembre de 1973, cerca de las 18:30 horas, fue encontrado gravemente herido de bala en la cabeza cerca de la laguna municipal de San Carlos, herida que la causaría posteriormente la muerte. El informe de la autopsia señala que la causa precisa de la muerte es una herida a bala craneo cerebral de tipo suicida. Un informe de Carabineros, que consta en la causa sobre presunto homicidio, señala que la víctima se encontraba tendido en unas zarzadoras y presentaba lesiones en la cara y hematomas en ambos ojos. También señala que las especies que portaba el herido se encontraban en su poder, por lo que se descarta el móvil del robo. Tampoco fue encontrada el arma causante de las lesiones.

La Comisión no ha podido llegar a la convicción de cómo sucedieron los hechos, porque si bien existen algunos indicios para creer la posible participación de terceros en la muerte de Pedro Orellana, no es descartable que dicha participación sea por razones que no hagan verosímil una violación a los derechos humanos, sino más bien se trate de un delito de carácter común. Se tuvo presente también el carácter de las lesiones y que la investigación judicial finalmente fue sobrepasada por el Tribunal, sin establecer ningún tipo de responsabilidad sobre la autoría de la muerte.

Javier Ernesto PARADA VALENZUELA, de 25 años de edad, casado, había estudiado Agronomía y militaba en el MIR. Según relata su familia, después del 11 de septiembre de 1973 había estado detenido cerca de un mes en la ciudad de Temuco. Concluida la detención, se trasladó junto a su cónyuge a Santiago. El matrimonio habría sido objeto de una constante persecución, producto de lo cual se habían visto obligados a separarse. En noviembre de 1976 una tía, dueña de la casa donde el afectado vivía, le informó a su cónyuge que había sido detenido.

Careciendo esta Comisión de mayores antecedentes, no le es posible adquirir convicción respecto de los hechos que pudieron afectar a la víctima.

Gabriel PERALTA ESPINOZA, de 54 años, era militante del Partido Radical y ocupó el cargo de subdelegado de Gobierno del Interior durante el período de la Unidad Popular.

El día 28 de octubre de 1973 salió a pescar con algunos amigos y no regresó al lugar en que se hospedaba. Al día siguiente, su cuerpo fue encontrado ahogado y enrollado en el hilo de su caña de pescar en el río Calcurrupe.

La Comisión no pudo formarse convicción de su calidad de víctima, por no haber podido determinarse con certeza la eventual intervención de terceros en los hechos que terminaron con su muerte.

Hernán PEREZ AGUIRRE, casado, jubilado del Ministerio de Obras Públicas. El día 1 de noviembre de 1974, según declaración de su familia, salió de la casa de su hermana, en la comuna de Renca, no teniéndose nunca más noticias suyas.

Careciendo de mayores antecedentes, esta Comisión no pudo adquirir convicción sobre la forma en que ocurrieron los hechos.

Mario Alberto PILGRIN ROA, 22 años, casado, chofer. Según lo informado por la cónyuge, fue muerto por carabineros de Contulmo, cuando conduciendo su bus y con pasajeros habría violado el toque de queda. El hecho se produjo en la plaza de la ciudad a las 23:00 horas de un día del mes de septiembre de 1973. La cónyuge señaló que el cadáver fue llevado a la morgue de Negrete y que posteriormente fue allanado su domicilio.

La Comisión no ha llegado a la convicción de que se trate de un caso de violación a los derechos humanos, dado que los antecedentes aportados son insuficientes para ello.

José Domingo PILQUINAO LLAULEN, casado y agricultor. Sus familiares concurrieron a la Comisión, declarando que fue detenido en Lautaro, el año 1973, sin recordar el mes, por efectivos de Carabineros. La causa de la detención habría sido la supuesta comisión de robos. Ignoran el lugar adonde fue trasladado.

En este caso no existe certificación oficial de la defunción; los familiares ignoran la fecha en que fue detenido y no recuerdan haber hecho alguna gestión para averiguar el paradero del desaparecido.

Por ello, esta Comisión carece de antecedentes para formarse convicción moral de la calidad de víctima de José Pilquinao.

Héctor Osvaldo PINEDA INOSTROZA, de 25 años de edad, casado, jornalero de la Compañía Minera Disputada, era militante del MIR. El día 22 de mayo de 1974

falleció en su trabajo. La empresa minera señaló que la causa del accidente fatal fueron unas piedras provenientes de la chimenea que lo alcanzaron y golpearon principalmente en la cabeza. El protocolo de autopsia es concordante con esa versión. Careciendo esta Comisión de otras evidencias, no le es posible adquirir convicción respecto de los hechos que afectaron a la víctima.

Alejandro PIZARRO SAN MARTIN. De acuerdo a un testimonio recibido en esta Comisión de una persona que lo conocía, habría estado detenido junto a Rubén SOTO SOTO y Luis Alberto URRUTIA SEPULVEDA en la Tenencia de Perquenco en el mes de septiembre de 1973. De allí habría sido sacado en un vehículo y llevado al camino que une Perquenco con Selva Oscura, donde habría sido ejecutado.

No existiendo declaraciones de familiares, no habiéndose certificado oficialmente la muerte y no sabiéndose la fecha precisa en que se habrían producido los hechos, carece esta Comisión de elementos suficientes para formarse convicción moral sobre su calidad de víctima.

Benedicto POO ALVAREZ, 40 años, soltero, agricultor independiente. De acuerdo a lo declarado por familiares, fue detenido en el mes de septiembre de 1973, por efectivos de Carabineros, en la ciudad de Lautaro. No existen testigos de la detención; la muerte no ha sido certificada oficialmente y se ignora el recinto donde fue trasladado.

Considerando que los antecedentes que ha conocido la Comisión son insuficientes, no ha sido posible formarse convicción sobre la calidad de víctima de Benedicto Poo.

Alicia Viviana RIOS CROCCO, estudiante de Psicología, militante del MIR. Según la prensa el 22 de diciembre de 1984, a las 16:00 horas, transitaba en una bicicleta por Avenida San Eugenio, cuando estalló la bomba puesta en el sillín de su vehículo, la que lanzó su cuerpo en una parábola de unos 6 metros de altura y 10 metros hacia adelante, muriendo instantáneamente.

Sus familiares sostienen que habría sido ultimada por agentes del Estado, quienes habrían puesto la bomba en la bicicleta, accionándola a distancia.

Esta Comisión, teniendo a la vista la investigación judicial y otros antecedentes, no ha encontrado elementos que le permitan formarse convicción sobre cómo ocurrieron los hechos.

Miguel Angel RIQUELME SOLIS, de 25 años, tripulante marino, militante comunista y dirigente sindical hasta el 11 de septiembre de 1973. El 18 de abril de 1985 salió junto a otros tripulantes en la lancha Soraya desde Puerto Montt. El 6 o 9 de mayo, se dio oficialmente la noticia de que la lancha había naufragado, indicando los carabineros los nombres de los tripulantes desaparecidos, entre los cuales estaba el de Miguel Riquelme.

Esta Comisión carece de elementos suficientes para adquirir convicción sobre los hechos que afectaron a Miguel RIQUELME, de quien nunca más se ha tenido noticias.

Lorenzo RIVERA RAMIREZ, 36 años, casado, jubilado de la Marina Mercante. Un testigo al cual tuvieron acceso los familiares, señala que a principios de octubre de 1973 se encontraba el afectado en el sector Playa de Lota, habiéndose bebido unos tragos. A consecuencia de ello habría insultado a las Fuerzas Armadas, por lo que fue detenido por una patrulla militar.

La Comisión carece de antecedentes suficientes para formarse convicción en el presente caso.

Oswaldo Gustavo ROJAS ORTIZ. El diario *La Tribuna* de Los Angeles con fecha 6 de octubre de 1973, señala que el afectado habría muerto en un intento de fuga desde un regimiento, junto a otras personas que menciona. Esta información no es plenamente confiable, ya que una de esas personas se encuentra viva, como ha podido averiguar esta Comisión. Además, hechas las solicitudes pertinentes al Registro Civil y otros organismos oficiales, no se dispuso de ningún antecedente que pudiese corroborar lo expresado en la información de prensa.

Por los argumentos referidos, la Comisión no llegó a establecer convicción en este caso.

María del Carmen RUIZ OJEDA, de 45 años, asesora del hogar, y sin militancia política conocida. El día 30 de diciembre de 1973 fue encontrada muerta en su lugar de trabajo en Pilmaiquén, desde donde había sido detenido el dueño de casa por carabineros del Retén Salto Pilmaiquén, dependiente de la 3ª Comisaría de Rahue Bajo, Osorno.

Careciendo de antecedentes suficientes, la Comisión no pudo formarse convicción sobre su calidad de víctima.

José de las Nieves SAAVEDRA VERGARA, agricultor, fue sacado de su casa en la madrugada del día 8 de abril de 1976, por tres desconocidos que lo golpearon e introdujeron a un vehículo en el cual se lo llevaron con rumbo desconocido. Desde esa fecha, no se han vuelto a tener noticias acerca del paradero de José Saavedra.

Esta Comisión carece de los antecedentes suficientes para adquirir convicción sobre este caso.

Carlos SANTIBAÑEZ NAHUEL, profesor, militante del Partido Socialista. Fue detenido en septiembre de 1973 por Carabineros, permaneciendo en la Comisaría de Nueva Imperial y en la Cárcel de Temuco por tres meses y medio. La familia señala que cuando recuperó la libertad se encontraba muy afectado psicológicamente. No les informó haber recibido torturas físicas, pero ellos sostienen haberlo averiguado por otro medio. Posteriormente sufrieron allanamientos que los obligaron a cambiar su domicilio. El 6 de mayo de 1976 falleció Carlos Santibáñez.

Esta Comisión carece de antecedentes suficientes para ligar la muerte de Carlos Santibáñez con las torturas que sufrió el año 1973.

Juan SEPULVEDA GONZALEZ, 21 años, soltero, estudiante universitario, desapareció el día 23 de septiembre de 1973, luego de haber salido de su domicilio en Los Angeles dirigiéndose hacia la Universidad. El padre señala que en los primeros días de octubre se dirigió a la Cruz Roja en Los Angeles y allí habría visto en una nómina el nombre de su hijo. El padre le habría escrito un mensaje, el cual nunca tuvo respuesta.

La Comisión estimó que los antecedentes aportados eran insuficientes para llegar a la convicción de que la desaparición de Juan Sepúlveda González fuera atribuible a un hecho violatorio de los derechos humanos, teniendo presente en particular que la Cruz Roja señala carecer de antecedentes sobre esta persona.

Rubén SOTO SOTO. De acuerdo a un testimonio recibido en esta Comisión de una persona que lo conocía, habría estado detenido junto a Alejandro Pizarro San Martín y Luis Alberto Urrutia Sepúlveda en la Tenencia de Perquenco en el mes de septiembre de 1973. De allí habría sido sacado en un vehículo y llevado al camino que une Perquenco con Selva Oscura, donde habría sido ejecutado.

No existiendo declaraciones de familiares, no habiéndose certificado oficialmente la muerte y no sabiéndose la fecha precisa en que se habrían producido los hechos, carece esta Comisión de elementos suficientes para formarse convicción moral sobre su calidad de víctima.

Jacinto SUFAN SUFAN, 52 años, casado, alcalde de Santa Bárbara, militante socialista. Según sus familiares, fue detenido en el mes de septiembre de 1973 por Carabineros y luego llevado al Regimiento de Los Angeles. En este recinto habría sufrido múltiples apremios, quedando en libertad el día uno de octubre de 1973. El afectado habría presentado múltiples llagas en la espalda. Falleció el día 10 de agosto de 1974, a consecuencia, según esa misma versión, de los apremios recibidos durante su detención.

Esta Comisión carece de antecedentes suficientes para formarse convicción sobre la forma en que falleció la víctima.

José Gilberto TORRES GARCIA, 20 años, artesano y mariscador, militante de las Juventudes Comunistas. La familia declaró ante esta Comisión haberse enterado por una persona cuyo nombre no recuerda, que en la mañana del 23 de septiembre de 1973, habría llegado un camión con efectivos militares hasta la playa Las Machas en Arica, solicitando la identificación a un grupo de seis personas entre las que se encontraba José Torres. Por razones desconocidas, los efectivos habrían disparado contra el grupo, dando muerte a algunos y llevándose detenidos a otros.

No existe certificación oficial de la muerte, como tampoco se presentó el caso de los demás supuestos detenidos y muertos en los hechos descritos. Por ello la Comisión no pudo formarse convicción sobre la calidad de víctima de José Torres.

Luis Alberto URRUTIA SEPULVEDA. De acuerdo a un testimonio recibido en esta Comisión de una persona que lo conocía, habría estado detenido junto a Rubén SOTO y Alejandro PIZARRO en la Tenencia de Perquenco en el mes de septiembre de 1973. De allí habría sido sacado en un vehículo y llevado al camino que une Perquenco con Selva Oscura, donde habría sido ejecutado.

No existiendo declaraciones de familiares, no habiéndose certificado oficialmente la muerte y no sabiéndose la fecha precisa en que se habrían producido los hechos, carece esta Comisión de elementos suficientes para formarse convicción moral sobre su calidad de víctima.

Luis Oscar VALENZUELA LEIVA, de 22 años de edad, estudiaba Sociología en la Universidad de Chile. Era militante del Frente de Estudiantes Revolucionarios (FER). Al momento de desaparecer se encontraba viviendo en la clandestinidad, y pernoctaba en diversas casa de familiares e incluso de vez en cuando en la de sus padres. La casa de estos últimos fue allanada por agentes de seguridad a fines de 1974, y se llevaron entre otras cosas una agenda de Luis Valenzuela. Se le vio por última vez el 10 de enero de 1975, oportunidad en la que conversó con un pariente y le señaló que lo seguían y estaban a punto de detenerlo. Desde esa fecha no se ha vuelto a saber nada de él.

Esta Comisión no ha podido acreditar el hecho de la detención ni su permanencia en algún lugar de reclusión, pero por las características del período y la militancia del afectado, no se puede descartar el que efectivamente haya sido detenido y hecho desaparecer por agentes del Estado.

José Miguel VARGAS VALENZUELA, de 26 años, militante del Partido Socialista. El 26 de septiembre de 1973 su cuerpo fue encontrado en las calles Estados Unidos con José Joaquín Pérez. Según informaciones recibidas, habría sido muerto por disparos en un enfrentamiento. La causa de la muerte, según consta en los documentos respectivos, fue una peritonitis purulenta generalizada.

Esta Comisión no pudo adquirir convicción sobre la causa de la muerte de José Vargas, considerando que es posible que las lesiones se hayan generado por una herida de bala, pero dada la destrucción y distorsión de la anatomía abdominal, ésta no haya podido ubicarse.

Juan VASQUEZ SILVA, 19 años, soltero, obrero. El 17 de septiembre llegó una patrulla al asentamiento donde vivía en la localidad de General Cruz. Los efectivos de Carabineros, según relato de su madre, acusaron a quienes allí se encontraban de querer atacar el Retén. Testigos le señalaron a la familia que el afectado habría muerto a consecuencia de la acción de los efectivos policiales.

La Comisión carece de elementos suficientes para llegar a convicción sobre la forma en que se produjo la muerte de la víctima.

Sergio VERDUGO HERRERA, constructor civil, presidente de la Asociación de Funcionarios de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, militante demócratacristiano.

Fue investigado en los años 1975 y 1976 por servicios de seguridad, ante los cuales había sido denunciado como miembro del Partido Comunista. El martes 20 de julio de 1976 fue a trabajar normalmente a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos. En la tarde volvió a su casa que estaba sola y, al parecer, salió en forma apresurada.

Según algunas versiones no comprobadas habría sido detenido. Al día siguiente, su cuerpo sin vida se encontró en la ribera del río Mapocho. Según el protocolo de autopsia, la causa de la muerte es asfixia por sumersión.

Esta Comisión, habiendo tenido a la vista la acuciosa investigación judicial en donde no se pudo acreditar que la muerte de Verdugo se hubiese producido por la acción de terceras personas, carece de antecedentes que le permitan formarse convicción sobre como ocurrieron los hechos que tuvieron como resultado la muerte de Verdugo y si hubo participación en ellos de terceras personas.

Jaime Edison VILAFRANCA VERA, simpatizante de Patria y Libertad. El día 25 de julio de 1976 un grupo de individuos quemó una bandera nacional en la plaza de San Fernando. En la noche de aquel día militares vestidos de civil detuvieron a la víctima junto a un amigo. Esta persona declara que fueron conducidos al Regimiento donde les preguntaron por la quema de la bandera mientras les pegaban y aplicaban electricidad. Rato después, escuchó a alguien quejarse y posteriormente oyó dos disparos.

Pese al valor del relato anterior, a esta Comisión no le fue posible certificar la identidad de la víctima, razón por lo cual no pudo adquirir convicción precisa sobre lo sucedido.

Luis Sijisfredo VILLANUEVA RAMIREZ, murió el 12 de septiembre de 1983 a consecuencia de heridas de bala sufridas en incidente ocurrido en el sector de Rahue Alto, Osorno, el día anterior. No se conocieron antecedentes que determinaran la identidad de los autores ni que los hechos se hubiesen debido a la violencia política, razón por la cual la Comisión no pudo formarse convicción de su calidad de víctima.

Luis Alberto VILLEGAS MEZA, conscripto de la Armada, simpatizante del MIR. El día 1 de octubre de 1975 ingresó a hacer el servicio militar. El día 8 una patrulla naval le informó a la madre que su hijo habría desertado. No tuvo noticias de él hasta que en octubre de 1976 fue visitada por agentes que se identifican como de la DINA, quienes le señalaron que habían encontrado a la víctima y que ésta se había suicidado. En julio de 1990 recibió un anónimo que indicaba que la víctima fue torturada junto con los comunistas en el Fuerte Borgoño y que a consecuencia de ello había muerto.

Esta Comisión no ha podido recabar más antecedentes que confirmen lo anteriormente narrado, por lo cual no ha llegado a convicción en el presente caso.

C. ENUMERACION DE OTROS CASOS SIN CONVICCION

A continuación se señalan los nombres de las demás personas cuyos casos fueron, luego de investigados, declarados como sin convicción por esta Comisión.

ABARCA AÑO, Luis Virgilio
 ABURTO GALLARDO, Evaldo Segundo
 ACEVEDO CARIZ, Carlos Alfonso
 ACEVEDO ESPINOZA, René
 ACEVEDO FARIÑA, Germán
 ACEVEDO RUBIO, Samuel Eduardo
 AGUAYO BUSTOS, Anselmo
 AGUILAR GONGORA, Sergio
 AGUILERA CONTRERAS, Ramón Luis
 AGUIRRE GONZALEZ, Luis César
 AGURTO ARCE, José Ernesto
 ALANO CONTRERAS, Jorge Eduardo
 ALARCON ALARCON, Jaime
 ALARCON FRITZ, Sergio Rolando
 ALFARO FREZ, Luis Humberto
 ALFARO RETAMAL, Waldo César
 ALTAMIRANO NAVARRO, José Otto
 ALUCEMA OSORIO, Segundo del Carmen
 ALVAREZ, Ernesto
 ALVAREZ SEGOVIA, Gumercindo del Carmen
 ALVEAR ORTEGA, José Aladino
 AMAYA SEPULVEDA, Hugo Fernando
 AMIGO DURAN, Alberto Antonio
 ANDREUS CONTRERAS, Juan
 ANDURANDEGUI SAEZ, Pedro Julio
 ANTIO MACHACAN, Luis Felidor
 ANTIQUERA GALLEGUILLOS, Orlando Elfás
 ARANCIBIA LUCERO, Waldo Darío
 ARANDA RICOVZ, Tolentino
 ARAVENA ARAVENA, José del Carmen
 ARAVENA SEPULVEDA, Luis Antonio
 ARAYA ARAYA, Miguel Angel

ARAYA OSORIO, Patricio del Rosario
 ARELLANO ROJAS, José Antonio
 AREND CORNEJO, Erwin Víctor
 ARIAS VELOZ, Raúl Segundo
 ARJONA GARCES, Rafael
 ARMIJO CASTILLO, Juan Carlos
 ARREDONDO HERRERA, Guillermo
 AVENDAÑO QUINTANA, Carlos Aladino
 AVILES JOFRE, Oscar Luis del Carmen
 BAEZA CONTRERAS, Luis Humberto
 BAHAMONDE BAÑARES, Luis Antonio
 BALBOA BENITEZ, José Emiliano
 BARDE VIRALTA, Juan Cristián
 BARRAZA GUERRA, José Tulio
 BARRIA GOMEZ, Oscar Alonso
 BARRIA GUZMAN, Segundo Bernardino
 BARRIENTOS CARCAMO, Otto Ignacio
 BARRIGA NAHUELHUAL, Alejo
 BARROS CARTAGENA, Antonio Mercedes
 BELTRAN CURICHE, José Claudio
 BERCOVICH MARTINEZ, Isabel Fanny
 BERNAL VEGAS, Waldo Patricio
 BERNIER LEAL, Robinson
 BEROIZA CARRASCO, Juan Segundo
 BERTOLO RIVAS, Juan Manuel
 BETTANCOURT BAHAMONDE, Silvio Francisco
 BIDEGAIN GREISSING, Raúl
 BLANCO CASTILLO, Juan Andrés
 BORQUEZ PATIÑO, Rafael
 BRANIFF ROJAS, Grover Vicente Segundo
 BRAVO FERNANDEZ, Héctor del Carmen
 BRAVO GUERRERO, Jaime Eduardo
 BRAVO LEAL, Juan Carlos
 BRAVO RIVAS, Guillermo Alberto
 BREVE TOLEDO, Jaime Enrique
 BRIGNARDELLO LARA, Eduardo Guido
 BRITO MIRANDA, Luis Fernando
 BROMENFIELD, Alejandro
 BRUNA SANTIBAÑEZ, Luis Fernando
 BUGALLO CELUZI, Oscar Héctor
 BUGUEÑO BUGUEÑO, Marcelino Segundo
 BURGOS MUÑOZ, Manuel Alberto
 BUSTOS CANALES, Carlos Alejandro
 CAAMAÑO QUIJADA, Claudio Emilio
 CACERES GAMBOA, Ernesto Antonio
 CALDERON SANHUEZA, Omar Rogelio
 CALDES CONTRERAS, Jaime Humberto
 CAMPOS ARAYA, Sergio Antonio
 CAMPOS CACERES, Ricardo Octavio
 CAMPOS VINES, Heriberto
 CANALES CAÑETE, Juan Francisco
 CANALES CRUTIÑO, Joel
 CANDIA SOBINO, Carlos Alcibiades
 CANO MONTOYA, Ramón Antonio
 CAPDEVILLA ARRATE, Guillermo Ramón
 CARCAMO, Mario Arnaldo
 CARCAMO SALDAÑA, Jaime Juan

CARDENAS, Ariel Alberto Iván
 CARDENAS, Hernán
 CARDENAS PEREZ, Juan Carlos
 CARDENAS VILLEGAS, Marcelino
 CARMONA CONCHA, Camilo Clariel
 CARMONA, Gilberto Luis Alejandro
 CARMONA PARADA, Angel Patricio
 CARMONA VENEGAS, David Elías
 CARRASCO AYALA, Juan Carlos
 CARRASCO CARRASCO, Víctor Segundo
 CARRASCO GATICA, Alejandro Luis
 CARRASCO TAPIA, Nelson
 CARREÑO DIAZ, Andrés Alfonso
 CARVAJAL APABLAZA, Juan de Dios
 CARVALLO, Juan Mesías
 CASTILLO CALCAGNI, Hernán Horacio
 CASTILLO JIMENEZ, Pedro José
 CASTILLO LOPEZ, Juan Carlos
 CASTILLO MUÑOZ, María Loreto
 CASTILLO SOTO, Manuel Segundo
 CASTRO SAEZ, Ricardo José
 CATALAN OJEDA, Pedro Luis
 CERDA MEZA, Manuel Antonio
 CERDA ZUÑIGA, Pedro Antonio
 CHAMORRO ACOSTA, Nicanor Segundo
 CHAMORRO LLAGUEL, Manuel Jesús
 CHAVEZ CARDENAS, Adrián Bernabé
 CHEUQUELAO MILLANAO, Manuel
 CHRISTIE BOSSY, Jim
 CID NAVARRETE, Carlos Segundo
 CIFUENTES ALQUINTA, Rodolfo Américo
 COFRE CATRIL, Juana del Carmen
 COFRE QUEZADA, Juan Gilberto
 COLIHUINCA RAILAF, Juan Antonio
 COLLAO SARPI, Carlos Emilio
 COLPIANTE, Pedro María
 COLPIHUEQUE LICAN, Eleuterio Ramón
 COLPIHUEQUE NAVARRETE, Alberto
 CONCHA CALLEJAS, Raúl Daltón
 CONSTANT RODRIGUEZ, Víctor Manuel
 CONTRERAS GODOY, Luis Omar
 CORDERO HUERTA, Humberto Joaquín
 CORDERO LOPEZ, Rosa Irené
 CORDOVA ARENAS, Iván
 CORREA VELOSO, José Antonio
 CORREA VERGARA, Luis Alberto
 CORTES ESPINOZA, Rosendo
 CORTES NAVARRETE, José Anselmo
 CORTEZ LUNA, Jorge Gerónimo
 CORTINEZ OLGUIN, Julio Omar
 CORVALAN CERDA, Agustín Sergio
 CRETTON VARGAS, Emilio César
 CRUZ ORTIZ, Manuel Félix
 CUADROS ACEVEDO, Rolando Freddy
 CUEVAS NAVARRETE, Juan Celedino
 CURAQUEO ALARCON, Domingo David
 DALL ORSO BADILLA, Carlos Patricio

DAVEGGIO NUÑEZ, José Agustín
 DAVILA GARCIA, Luis Herminio
 DE LA ROSA DONOSO, Eduardo Antonio
 DE MORAES, Sergio Augusto
 DEL CANTO RODRIGUEZ, José Enrique
 DELGADO SANHUEZA, José
 DIAZ ACEVEDO, David Samuel
 DIAZ BRIONES, Alfonso Domingo
 DIAZ LONCOMILLA, Guillermo José
 DIAZ MENDEZ, Manuel Oscar
 DIAZ MUÑOZ, Luis Reinaldo
 DIAZ PEREZ, Julio Rolando
 DIETERICH GUERRA, Rodolfo Walter
 DUPRE NARVAEZ, Ingrid Jeannette
 DURAN AGUILERA, Leovino Antonio
 DURAN, Diego
 DURAN DURAN, Alfredo Ricardo
 EGAÑA ALDAY, Servando
 ELTTI GONZALEZ, Carlos Humberto
 ERRAZURIZ VELIZ, Luis
 ESCALONA CABRERA, Segundo René
 ESCOBAR CARVALLO, Héctor
 ESCOBAR SALINAS, Ruth María
 ESPARZA OSORIO, Tomás Segundo
 ESPEJO ESPEJO, José Gabriel
 ESPEJO PLAZA, Sergio Eduardo
 ESPINOSA BUGUENO, Ana María
 ESPINOZA BARRIENTOS, Pedro Segundo
 ESQUIVEL PEREIRA, Diego Pastor
 FARIÑA CONCHA, Tatiana Valentina
 FAUNDEZ LATORRE, Julio del Carmen
 FERNANDEZ NUÑEZ, Manuel Segundo
 FERNANDEZ ROBLEDO, Carlos Enrique
 FERRADA, Eduardo Segundo
 FLORES, Lorenzo
 FLORES PEREIRA, Alejandro
 FLORES PINO, Blas Emilio
 FLORES REYES, Sergio Raúl
 FLORES RIQUELME, Juana Alicia
 FORT ARENAS, Alfonso Gonzalo
 FRANKOVICH PEREZ, Marfa de la Luz
 FUENTEALBA HERRERA, Carlos Roberto
 FUENTEALBA MEDINA, Luis Antonio
 FUENTES CARREÑO, Sebastián Patricio
 FUENTES MARQUEZ, Ismael Luis
 FUENTES OVANDO, Rosa Patricia
 FUENTES VELIZ, Francisco Manuel
 FUENTES VIDAL, Manuel Eliazar
 FUENTES ZAMORANO, Juan Abelardo
 GACITUA MARTINEZ, Juan Richard
 GAJARDO HIDALGO, Sergio Alberto
 GALAN MANCILLA, Carlos Alberto
 GALLARDO ZARATE, Ernesto
 GALLEGUILLOS SEPULVEDA, Rafael Enrique
 GANGOTENA VALLEJO, Alfredo Loyola
 GARCES PORTIGLIATI, Pedro Juan
 GARCES, Romilio

GARCES SANHUEZA, Roberto
 GARCIA GONZALEZ, Manuel Antonio
 GARCIA ORELLANA, José Manuel
 GARCIA RAMIREZ, Juana Elena
 GARCIA RAMIREZ, Marcela Marjorie
 GARCIA RAMIREZ, Michael Anthony
 GARRIDO ESPINOZA, Fermín Eugenio
 GARRIDO ROJAS, Adrián Alfonso
 GARZON MORILLO, Benjamín
 GODOY ALVARADO, Eduardo Alfredo
 GOMEZ ANDRADE, Susana del Rosario
 GOMEZ ARAVENA, Patricio
 GOMEZ ARRIAGADA, Sergio Arturo
 GOMEZ HIDALGO, Lina de las Mercedes
 GOMEZ SAEZ, Joaquín Alfonso
 GONZALEZ ALARCON, Jaime Eduardo
 GONZALEZ ANGULO, Enrique
 GONZALEZ AVALOS, Jorge Iván
 GONZALEZ CALQUIN, Fernando Washington
 GONZALEZ, Cervando
 GONZALEZ DE LA TORRE, José Jilberto
 GONZALEZ GONZALEZ, Moisés Patricio
 GONZALEZ IBARRA, Carlos René
 GONZALEZ INZUNZA, Juan Carlos
 GONZALEZ MILLONES, Víctor Manuel
 GONZALEZ MOENA, Ana Jeanette
 GONZALEZ MONDACA, Patricio Eugenio
 GONZALEZ MORALES, Francisco Rafael
 GONZALEZ PIÑONES, Manuel Saturnino
 GONZALEZ POCUTUREO, Santiago Alberto
 GONZALEZ REYES, César Raúl
 GONZALEZ SOLAR, Juan Miguel
 GREZ, Juan Carlos
 GUAJARDO BETTANCOURT, Celso Alamiro
 GUAJARDO PALMA, Oscar Constancio
 GUTIERREZ CONTRERAS, Gumercindo
 GUTIERREZ FUENTES, Simón Reinaldo
 GUTIERREZ GUTIERREZ, Juan Antonio del Carmen
 GUTIERREZ ROMERO, Ramón Antonio
 GUTIERREZ SOTO, Carmen
 GUZMAN CUEVAS, Oscar Jesús
 GUZMAN OLIVA, Nicanor
 HENRIQUEZ AGUILAR, Luis Alberto
 HENRIQUEZ LIZAMA, Miguel Angel
 HEPP KOHLBERGER, Herman Pedro Luis
 HERMOSILLA PEREZ, José L.
 HERNANDEZ MONDACA, Juan Luis
 HERNANDEZ MORALES, Gonzalo
 HERNANDEZ SALAZAR, Mario Alejandro
 HERRERA ANDRADE, Custodio
 HERRERA CLAVERIA, Juan Antonio
 HEYDER GOYCOLEA, Osvaldo Federico
 HIDALGO CONTRERAS, Juan Ruperto
 HONORES AGUIRRE, Hernán del Carmen
 HORN ROA, Luis Armando
 HUENUL HUAQUIL, Domingo
 HUERTA ACEVEDO, Gregorio del Tránsito

IBARRA PINO, Manuel
 IBARRA SAAVEDRA, Julio Marcelino Patricio
 INAREJO ARAYA, Marcos Segundo
 INOSTROZA PAREDES, Héctor
 JARA CORDOVA, Julio Antonio
 JARAMILLO FIGUEROA, Osvaldo
 JELDREZ BELTRAN, Enrique Mario
 JIMENEZ CORTES, Luis Carlos
 JORQUERA ENCINA, Mauricio Edmundo
 KLENER KLENER, Juan Carlos
 LABRA PALMA, Andrés Rigoberto
 LAGOS SILVA, Luis Alberto
 LARENAS INOSTROZA, José Miguel
 LATORRE RODRIGUEZ, Elizabeth del Carmen
 LAUREL ALMONACID, José Alberto
 LAVANDEROS FUENTEALBA, Isafas
 LEAL RIVEROS, Víctor Ricardo
 LEAL SANHUEZA, Heriberto del Carmen
 LEIVA DIAZ, José Domingo
 LEIVA VASQUEZ, Emilio Ernesto
 LEON ESPINOZA, Sergio Francisco
 LEON PAULSEN, Javier de Jesús
 LEUTUN MIRANDA, Francisco Segundo
 LEVICOY EMELCOY, José Alfredo
 LICHSTSCHEILD BAZAEZ, Otto
 LINCOPAN CALFULAF, Francisco Javier
 LINSAMBARTH RODRIGUEZ, René Andrés
 LIRA MASSI, Eugenio Pascual Santos
 LIZAMA BOROJA, Antonio
 LLABULEN PILQUINAO, José Domingo
 LLANCAO CATRILELBUN, Pedro Sebastián
 LLANOS TORO, Luis
 LONCOMILLA BALCAZAR, Paula Graciela
 LOPEZ ARELLANO, Jaime Eugenio
 LOPEZ FIGUEROA, Ricardo
 LOPEZ LEYTON, Rafael de la Cruz
 LOPEZ PALMA, Sergio Antonio
 LUQUE SCHURMAN, José
 MAC DONALD TRONCOSO, Santiago Ramsey
 MALDONADO URRIA, Raúl Fernando
 MALDONADO VELASQUEZ, Jorge Germán Luis
 MALHUE GONZALEZ, John Patricio
 MALLEA GONZALEZ, Gumercindo
 MANCILLA BERNAL, Milko Andrés
 MAQUIAVELO, Hugo
 MARCHANT CESPEDES, Oscar Eduardo
 MARCHANT MARCHANT, Luis Alberto
 MARILLAN BECERRA, Héctor
 MARIN ALVAREZ, Héctor Gustavo
 MARQUEZ AROS, Germán
 MARTINEZ CELIS, Tomás Ricardo
 MARTINEZ, Hilda
 MARTINEZ NOCHES, Francisco Herminio
 MARTINEZ OLIVA, Olga del Carmen
 MARTINEZ PAREDES, Juan
 MARTINEZ RODRIGUEZ, Mario Daniel
 MATAMALA, Carlos Alberto

MATTA ITURRA, Francisco Jerónimo
 MATUS HERMOSILLA, Victoriano
 MAYORGA MILLAN, Juan Fernando
 MEDINA MEDINA, Luis
 MELGAREJO DURAN, Alicia Carmen
 MELIHUEN TRANILAO, Celia
 MELIN PEHUEN, Manuel Segundo
 MELIPILLAN LLANCAPANI, José Orlando
 MELIÑAN MARIN, Luis Bernardino
 MELLA MARTINEZ, Juan
 MELLADO VILLABLANCA, Ricardo Patricio
 MELO BONAMI, Manuel
 MEMOLA HORMAZABAL, César Roque
 MENA SANCHEZ, Marcos David
 MENDOZA MANRIQUEZ, Clemente
 MENDOZA TORO, Félix Alberto
 MENDOZA VILLAGRAN, Renato Antonio
 MENESES AVILES, Danilo
 MEZA ARRIAGADA, Víctor
 MILLAHUINCA ARAYA, Francisco Segundo
 MILLANAO CANIUHUAN, Jaime Pablo
 MIRANDA KASANEVAS, Sergio Iván
 MIRANDA MORALES, Julio Florencio
 MIRANDA SEGOVIA, Oscar Hernán Enrique
 MOLFINQUEO CAYUFILO, Víctor
 MOLINA CANDIA, Enrique Segundo
 MONDACA ZELADA, Jaime Irineo
 MONTENEGRO ENCINA, Serapio Fernando
 MONTIEL, Camilo Segundo
 MORA ESCOBAR, Víctor
 MORA, Víctor Manuel
 MORAGA HERNANDEZ, Víctor Manuel
 MORAGA TAPIA, Raúl
 MORALES GONZALEZ, Héctor Gerardo
 MORAN PEREZ, Eduardo Rogelio
 MOREIRA GARRIDO, Jorge Hernán
 MORELLI CANDIA, Julio Enrique
 MORGADO OYARCE, Carlos Alberto
 MOSTAJO RODRIGUEZ, Amado
 MOYA AYALA, Pedro Enrique
 MOYA ROJAS, Miguel Angel
 MOYANO SALAS, Néstor Gumercindo
 MURILLO PASTOR, Gerardo Antonio
 MURPHY ROJAS, Allan John
 MUÑOZ ALARCON, Eliseo del Carmen
 MUÑOZ ARELLANO, Luis Emilio
 MUÑOZ CALDERON, César Manuel del Carmen
 MUÑOZ FARIAS, Enrique
 MUÑOZ GONZALEZ, Hernán Rigoberto
 MUÑOZ GONZALEZ, José Luis
 MUÑOZ HERNANDEZ, Miguel Angel
 MUÑOZ MESIAS, Carlos Abel
 MUÑOZ MUÑOZ, Juan Ricardo
 MUÑOZ MUÑOZ, Manuel Jesús
 MUÑOZ NAVARRO, Jorge Eduardo
 MUÑOZ POLANCO, Alberto Segundo
 MUÑOZ ULLOA, Sergio

NAVARRETE BURGOS, Juan Antonio
 NAVARRO CASTILLO, Oscar Eduardo
 NAVEA CORTES, Néstor Edgardo
 NEGRETE CASTILLO, Sergio Osmán
 NUÑEZ ALVAREZ, Luis Francisco Pascual
 NUÑEZ CANTILLANA, Francisco Rafael
 NUÑEZ CUEVAS, Juan Patricio
 NUÑEZ, Juan
 NUÑEZ OYARZUN, Manuel Genaro
 OLIVARES PEREZ, Raúl José
 OLIVARES ROJAS, Gabriel Omar
 OLIVARES STEVENS, Vicente
 OLIVERO SANCHEZ, Pedro Leandro
 OPORTU DURAN, Alíro
 ORELLANA JARA, Luis Alfonso
 ORELLANA ROJAS, Héctor Avelino
 ORELLANA VILLA, Pedro Juan
 ORTEGA GARCES, Segundo
 ORTEGA RAMIREZ, Ricardo Esteban
 ORTEGA RUIZ, Inés Rosa
 ORTIZ BARRERA, Luis Armando
 ORTIZ VILLALOBOS, Héctor Lorenzo
 OSORES SOTO, José Miguel
 OSORIO ORTIZ, Luis Osvaldo
 OTTO MORALES, Germán Enrique
 OYARCE GUARDA, Martín Alejandro
 OYARCE, Juan
 OYARCE VALDIVIA, Leonardo Ramón
 OYARZO MORALES, Francisco Segundo
 OYARZO TUREUNA, Osvaldo
 OÑATE BELTRAN, José Santos
 OÑATE MORA, Manuel Arístides
 PAILAMILLA MELLA, José Agustín
 PALACIOS BUSTAMANTE, Germán Eduardo
 PALACIOS, Edgardo Iván
 PALMA GONZALEZ, Luis Segundo
 PANDO ROMERO, Luis Humberto
 PANTANALLI ROSAS, Lorenzo del Rosario
 PARADA KREFT, Víctor Luis
 PARADA VALENZUELA, Javier Ernesto
 PARDO CATALAN, José Belisario
 PAREDES TRUJILLO, José Manuel
 PARRA BENITEZ, Marcelo Rudecindo
 PARRA FARIAS, Alfredo Antonio
 PARRA SANDOVAL, Juan Francisco
 PARRA TOLEDO, Sergio Gustavo
 PASTENE CABELLO, José Bautista
 PATIÑO GONZALEZ, Mauricio Ernesto
 PERAITA ESPINOZA, Gabriel
 PERALTA VIDAL, Raúl Ricardo
 PEREZ AGUIRRE, Hernán
 PEREZ ARAVENA, Jerónimo Jonadac
 PEREZ GONZALEZ, Alvaro Mariano
 PEREZ, José
 PEREZ MARAMBIO, Ricardo
 PEREZ MEDINA, Horacio Hernán
 PEREZ NAVARRETE, Ernesto Alfonso

PEREZ SALINAS, Daniel Moisés
 PEÑA ARAVENA, Arturo
 PEÑA ESCOBAR, Ricardo Osvaldo
 PEÑA MARDONES, Julio Hernán
 PICHUN CAYUL, José Abelino
 PICON CORTES, Miguel Angel
 PIEROLA PIEROLA, Jorge Vicente
 PILGRIM ROA, Mario
 PINEDA INOSTROZA, Héctor Osvaldo
 PINO CASTILLO, Camilo Antonio
 PINO SOTO, Luis Alberto
 PIZARRO AVILA, Jorge
 PIZARRO BARAHONA, Víctor Ramón
 PIZARRO PEÑA, Rigoberto Luis
 PIZARRO SAN MARTIN, Gabriel Alejandro
 PLAZA NARVAEZ, Miguel Segundo
 POBLETE CARRASCO, Rafael Edgardo
 POLDEN PEHUEN, Mercedes Luzmira
 PONCE BLANCO, Roberto Hernán
 PONCE QUEZADA, Orlando Miguel
 PONCE SILVA, Samuel Antonio
 POO ALVAREZ, Benedicto
 POVASCHUK GALEAZZO, Juan Antonio
 PURRAN TRECA, José Guillermo
 QUEZADA CAPETILLO, Danilo Wilfredo
 QUIDIANTE QUIDIANTE, José Osvaldo
 QUINTANA DIAZ, Segundo Arcanio
 QUINTANILLA PALOMINOS, Guido Froilán
 RAIMANDO COLIPAN, Juan Carlos
 RAMIREZ BELMAR, Oscar Enrique
 RAMIREZ DIAZ, José Adrián
 RAMIREZ MORALES, Marfa Elena
 RAMIREZ MUÑOZ, Manuel Diógenes
 RAMIREZ PEÑA, Juan Guillermo
 RAMIREZ RAMIREZ, Franklin
 RAMIREZ ZURITA, Manuel Marcelino
 RAMOS FARIAS, Eduardo Hugo
 RANTUL GOTCHLICH, Humberto Ramón
 REBECO LEON, Ricardo Antonio
 REBOLLEDO BURGOS, Marco Antonio
 REBOLLEDO PARRA, Ricardo Serafín
 RETAMAL MARTINEZ, Guillermo
 RETAMAL SOTO, José Rolando
 REYES CHOUQUER, Luis Alberto
 REYES CONEJEROS, Juan Alberto
 REYES CORDOVA, Rigoberto Hernán
 REYES FLORES, Juan Antonio
 REYES GONZALEZ, Ricardo Enrique
 RIFO FUENTES, Renato
 RIOS CROCCO, Alicia Viviana
 RIQUELME SOLIS, Miguel Angel
 RIVAS GARCIA, Roberto Segundo
 RIVERA CUBILLOS, Germán Reinerio
 RIVERA RAMIREZ, José Antonio
 RIVERA RAMIREZ, Lorenzo
 ROBINET RUIZ, Luciano Alberto
 RODRIGUEZ, Elena

RODRIGUEZ MARTINEZ, Rodolfo
 RODRIGUEZ MUGA, Rodolfo Antonio
 ROJAS ALVAREZ, Roberto Walterio
 ROJAS BUSTAMANTE, Rafael
 ROJAS MENDEZ, José Adolfo
 ROJAS ORELLANA, Raúl Orlando
 ROJAS ORTIZ, Osvaldo Gustavo
 ROJAS ROJAS, Enrique
 ROJAS VILLARROEL, Robinson
 ROJAS ZAMORA, Guillermo Haroldo
 ROMEO GONZALEZ, Santos Víctor Manuel
 ROMERO FIERRO, Luis Hugo
 ROSAS AGUILA, Teobaldo
 RUBIO FAUNDEZ, Sergio Mario
 RUBIO LLANCAO, Juan de Dios
 RUBIO LLANCAO, Julio Alberto
 RUIZ OJEDA, María del Carmen
 SAAVEDRA NAVARRO, Segundo Benigno
 SAAVEDRA VERGARA, José de las Nieves
 SACCO VALENCIA, Aldo
 SAEZ VICENCIO, Jorge Roberto
 SAGARDIA VERGARA, Gilberto
 SALAS ALIAGA, María
 SALAS ROJAS, Jorge Antonio Marcelo
 SALAZAR AVALOS, Miguel Ildarino
 SALAZAR QUEZADA, María Noelia
 SALDIVIA SALDIVIA, José Sofanor
 SALGADO SALGADO, Claudio Alfredo
 SALINAS MARTINEZ, Miguel Arturo
 SAN JUAN NAVEA, José Misael
 SAN MARTIN ALLENDES, Carlos Enrique
 SANCHEZ BENAVIDES, Luis Hernán
 SANDOVAL FONSECA, José Manuel
 SANDOVAL, Palermo
 SANDOVAL PUGA, Segundo Guillermo
 SANDOVAL SOTO, Ramón Enrique
 SANHUEZA SANHUEZA, Juan Carlos
 SANTIAGO CASTRO, Marco Antonio
 SANTIBAÑEZ NAHUEL, Carlos
 SANTIBAÑEZ ROMERO, Julio Carlos
 SANTOS ORTIZ, Raúl Fernando
 SARAVIA SILVA, Audón
 SEGURA HIDALGO, Carlos Gustavo
 SEIFFERT DOSSOW, Nolberto Enrique Teodoro
 SEPULVEDA BENNER, Herman Guillermo
 SEPULVEDA FUENTES, Julio Segundo
 SEPULVEDA GONZALES, Juan de Dios
 SEPULVEDA, Julio
 SEPULVEDA MALBRAN, Alejandro Rodrigo
 SEPULVEDA PALM, Luis Enrique
 SEPULVEDA VELASQUEZ, Lucy del Carmen
 SERRANO, Juan Carlos
 SICHEL GARCES, Aurelio Silvio
 SIERRA CONTRERAS, Miguel Antonio
 SILVA ABARCA, José ROSARIO
 SILVA BARRAZA, Luis Fernando
 SILVA CONTRERAS, Samuel Eduardo

SILVA SILVA, Luis Humberto
 SOTO CARDENAS, Víctor Manuel Rolando
 SOTO PINUER, Alberto
 SOTO REYES, Artemio
 SOTO ROBLEDO, Claudio Rogelio
 SOTO SOTO, Hernán
 SOTO VEGA, Juan Carlos
 SOVINO, Francisco
 STOCKLE POBLETE, Gloria Ana
 STUARDO RODRIGUEZ, Joaquín Alberto
 SUAZO VIVANCO, Alexander
 SUFAN SUFAN, Jacinto
 TAPIA MUÑOZ, José Alejandro
 TERAN SANDOVAL, Luis Armando
 TOLEDO, Jorge
 TOLOSA SEPULVEDA, Leopoldo del Carmen
 TORO ORTIZ, Martín Eugenio
 TORREJON RUBILAR, Luis Eulogio
 TORREJON RUBILAR, Patricio Antonio
 TORRES GARCIA, José Gilberto
 TORRES GUZMAN, Antonio
 TORRES RIVERA, Luis Carlos
 TRANAMIL PEREIRA, José María
 TRONCOSO, José Alberto
 TRUNCE MAITRI, Custodio
 TRUNCE MAITRI, Teobaldo
 UBEDA, Jorge Segundo
 URRUTIA CASTILLO, Leonardo Baltazar
 URRUTIA MOLINA, Héctor Daniel
 URRUTIA SEPULVEDA, Luis Alberto
 URRUTIA SERRANO, Miguel
 VALDEBENITO JUICA, Wilson Fernando
 VALDENEGRO ARANCIBIA, Juan Manuel
 VALDERA L., Jorge
 VALDERRAMA MUÑOZ, Marcela del Carmen
 VALDES STOLTZE, Humberto Raúl
 VALDEVENITO MIRANDA, Juan José
 VALENCIA CACERES, Manuel Jesús
 VALENZUELA COFRE, Oscar Mario
 VALENZUELA FUENTES, Luis Arturo
 VALENZUELA LEIVA, Luis Oscar
 VALENZUELA MELLA, Oscar Santiago
 VALERIA BURGOS, Miguel Moisés
 VALLEJOS PARRA, René Daniel
 VALLEJOS RAMOS, Jorge
 VANINI, Jane
 VARGAS LARA, Juan Alberto
 VARGAS MIRANDA, Luis Orlando
 VARGAS VALENZUELA, José Miguel
 VASQUEZ RIVERA, Ruperto Alberto
 VASQUEZ SILVA, Juan Bautista
 VEGA BARRIOS, Jaime Nicolás
 VEGA GONZALEZ, Oscar
 VEGA RIVERA, Víctor Hugo
 VEJARES VEJARES, Víctor del Carmen
 VELASQUEZ AGUILAR, Jorge Alberto
 VELIZ GONZALEZ, Guillermo Segundo

VELOSO BUGMANN, Luis
 VENEGAS RIVAS, José Nieves
 VENEGAS SILVA, Luis Alfonso
 VERA VASQUEZ, Gaspar Baltazar
 VERDUGO HERRERA, Sergio Orlando
 VERGARA CERDA, Jaime Miguel
 VERGARA, Ramón Angel
 VIGOREAUX, Cristián Eduardo
 VILLAFRANCA VERA, Jaime Edison
 VILLAGRA VELOZO, Javier
 VILLALOBOS LOPEZ, Humberto del Carmen
 VILLANUEVA RAMIREZ, Luis Sijisfredo
 VILLARREAL CASTILLO, Manuel Fernando
 VILLARROEL CARMONA, Agustín de la Cruz
 VILLARROEL MELLA, Isafas Alejandro
 VILLARROEL SOTO, Eduardo Pedro
 VILLEGAS MESA, Luis Alberto
 VISSER MAARTEN, Melle
 VIVES GONZALEZ, Nelson
 VYHMEISTER NICKELSEN, Federico Guillermo Teodoro
 WAITTERS MARTINEZ, Héctor Manuel
 WALKER ARANGUA, Joaquín
 WALKER GOMEZ, Jorge Alberto
 WEBSTER ALVARADO, Freddy Germán
 WEISFEILER, Boris
 WILLIAMS MUÑOZ, Orlando Segundo
 YAÑEZ YAÑEZ, Manuel Alberto
 ZAMBRANO MARTINEZ, Yopton Luis
 ZAVALA ALANIZ, Sergio Antonio
 ZURITA GAJARDO, Ita Margot
 ZUÑIGA ARELLANO, Víctor Manuel
 ZUÑIGA LLANQUILEF, Ariel Eduardo

CANTOS

PROFUNDAS DE BOYALTON

CUARTA PARTE

CAPITULO I

PROPUESTAS DE REPARACION

A. INTRODUCCION

En los capítulos anteriores el lector habrá podido apreciar la verdad sobre los graves atropellos a los derechos humanos y el daño sufrido por los familiares de las víctimas.

En el que abrimos a continuación nos corresponde dar a conocer, en cumplimiento con el mandato recibido, las medidas de reparación y reivindicación que creemos de justicia.

Ciertamente que no es posible establecer correlación entre el dolor, la impotencia y las esperanzas de las familias de las víctimas con las medidas que más adelante se sugieren. La desaparición o la muerte de un ser querido son pérdidas irreparables. Sin embargo, la reparación moral y material parecen ser una tarea absolutamente necesaria para la transición hacia una democracia más plena.

En ese sentido entendemos la reparación como un conjunto de actos que expresan el reconocimiento y la responsabilidad que le caben al Estado en los hechos y circunstancias que son materia de este Informe. La reparación es una tarea en la que el Estado ha de intervenir en forma consciente y deliberada.

Sin perjuicio de ello, la reparación ha de convocar a toda la sociedad chilena. Ha de ser un proceso orientado al reconocimiento de los hechos conforme a la verdad, a la dignificación moral de las víctimas y a la consecución de una mejor calidad de vida para las familias más directamente afectadas. Sólo así podremos desarrollar una convivencia más justa que nos permita mirar el futuro con esperanza.

- Las medidas de reparación que específicamente se adopten han de reunir condiciones de eficacia; sin embargo es evidente que ellas no tienen posibilidades por sí mismas. Es necesario anteponer a ellas los grandes valores de la verdad, la justicia, el perdón y la reconciliación.
- Las medidas reparatorias debieran procurar la integración social y tender efectivamente a crear condiciones de reconciliación y nunca a dividir.

- Solamente en medio de un ambiente propicio hacia el respeto de los derechos humanos, la reparación puede cobrar un sentido vital y despojarse de todo rasgo acusador que reabra las heridas del pasado. El proceso de reparación supone el coraje de enfrentar la verdad y la realización de justicia: requiere de generosidad para reconocer las faltas y de actitudes de perdón para llegar al reencuentro entre los chilenos.

B. RECOMENDACIONES DE REIVINDICACION Y REPARACION SIMBOLICA

1. REPARACION PUBLICA DE LA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS

Es posible que la sola existencia de esta Comisión creada por iniciativa de S.E., el Presidente de la República, haya constituido un primer gesto de reparación para algunos. En nuestra experiencia, podemos afirmar que así ha sido reconocido por muchos de los familiares que acudieron a las audiencias en diferentes lugares de Chile.

Por otra parte, existen ya diferentes iniciativas y gestos espontáneos de reparación en todo el país. Cada uno de ellos es valioso, porque expresa su propio significado. No es necesario que nazcan en virtud de una ley; por el contrario, lo interesante es que proliferen iniciativas de reparación en cada punto del país y en cada ámbito en que se desenvuelve la vida social. Es de esperar que estos gestos, con su creatividad, vengán a incrementar el patrimonio artístico y moral de toda la nación. Así algún día podremos contar con símbolos de reparación de carácter nacional y otros de carácter regional o local.

Pareciera que lo anterior no es suficiente: el país necesita reivindicar públicamente el buen nombre de las víctimas y recordar lo sucedido para que nunca más se vuelva a repetir. En esta perspectiva, el Estado puede encabezar gestos y crear símbolos que le otorguen sentido nacional a la reparación.

Hoy día, el país requiere más que nunca de gestos y símbolos de reparación, del cultivo de nuevos valores que nos acerquen y nos abran perspectivas comunes en torno de la democracia y del desarrollo. Si sabemos cuidar los detalles y las formas, sabremos también superar los obstáculos que aún nos dividen.

Sería de esperar que en el plazo más prudente, la autoridad tenga a bien disponer las medidas y recursos necesarios para dar lugar a proyectos culturales y simbólicos destinados a reivindicar la memoria de las víctimas en forma individual y colectiva, estableciendo nuevas bases para la convivencia social y una cultura más cuidadosa y respetuosa de los derechos humanos, que nos asegure que actos violatorios de tanta gravedad para la vida no serán cometidos en el futuro.

2. ALGUNAS SUGERENCIAS PARA LA REIVINDICACION Y REPARACION SIMBOLICA

Esta Comisión ha optado por presentar algunos criterios o sugerencias que han de ayudar a la autoridad a pronunciarse sobre el tipo de gesto o expresión creativa más adecuados a los fines de reivindicación y reparación que se propone.

De los interesantes aportes recibidos, hemos llegado a la conclusión que ellos tienen en común ciertos elementos que a continuación detallamos.

- a) Se busca que las expresiones de reparación sean públicas y de alcance nacional. Al mismo tiempo, interesa que se exprese con fuerza y autonomía lo regional y hasta lo local.
- b) Se aspira a la reivindicación del buen nombre y la dignidad de cada víctima; que su nombre completo se perpetúe y sea conocido por las futuras generaciones y así sirva de enseñanza y de reafirmación del valor de la vida.
- c) Se anhela que estas expresiones sean consensuales y que no constituyan un signo de división que enaltece a unos y denigra a otros; por el contrario, ellas podrían contribuir a una mayor unidad e integración social.
- d) Se aprecia con especial interés la participación de los medios de comunicación masiva en los actos simbólicos de reparación por el impacto que ellos tienen en la creación de cultura.

A modo ilustrativo solamente, podemos informar que esta Comisión ha recibido numerosas ideas sobre reparación simbólica.

Las que más se reiteran se orientan en la línea de:

- Erigir un monumento recordatorio que individualice a todas las víctimas de derechos humanos y a los caídos de uno y otro lado;
- Construir un parque público en memoria de las víctimas y caídos, que sirva de lugar de conmemoración y enseñanza, a la vez que de recreación y de lugar de reafirmación de una cultura por la vida;
- Dar el realce que se merece el recientemente creado "Día Nacional de los Derechos Humanos": que cada 10 de diciembre se pueda conmemorar en todo el país, con actos públicos, ceremonias en las escuelas y otros gestos tendientes a la reparación simbólica;
- Organizar campañas, actos culturales y otros, de modo de ir creando un clima de reconciliación nacional.

Sobre la forma de llevar a la práctica estas sugerencias y otras que puedan emerger, esta Comisión tan sólo podría proponer a la autoridad que convoque a los sectores sociales más representativos para crear proyectos con un claro sentido artístico y de reparación social. De manera muy especial, queremos recomendar que sean invitados los trabajadores del arte y de la cultura para que hagan su propio aporte. Asimismo, podría consultarse la participación de los familiares en la etapa de diseño del proyecto.

3. RESTABLECIMIENTO SOLEMNE DEL BUEN NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS

No quisiéramos finalizar este acápite sin antes hacer llegar una sugerencia que nos parece de la mayor importancia.

Esta Comisión se permite proponer que el Estado, representado por S.E., el Presidente de la República, o por el Congreso, o por una ley, restablezca solemne y expresamente la dignidad de las víctimas, en cuanto ellas hayan sido acusadas de delitos que nunca les fueron probados y de los cuales nunca tuvieron oportunidad ni medios adecuados para defenderse. Esperamos que un gesto de esa naturaleza pueda abrir una etapa en la convivencia nacional, en que la reafirmación de la vida nos oriente hacia el futuro.

C. RECOMENDACIONES DE CARACTER LEGAL Y ADMINISTRATIVAS

1. SITUACIONES JURIDICAS NO RESUELTAS

La Comisión ha constatado la existencia de un conjunto de problemas de tipo legal y administrativo que afectan a los familiares directos de las víctimas de las más graves violaciones a los derechos humanos.

Entre ellos, hay algunos que merecen una atención especial. Son aquéllos que se originan directamente en el estado de indefinición jurídica en que se encuentran las personas detenidas desaparecidas, al no existir constancia de su suerte o destino.

A la incertidumbre y angustia que esta situación representa para sus familiares, se agrega una larga lista de problemas relativos al estado civil, a la herencia y posesión efectiva de los bienes de la persona detenida desaparecida, a la tuición de los hijos, a la capacidad legal de las cónyuges casadas con régimen de sociedad conyugal, y a un sinnúmero de situaciones de daño del patrimonio familiar.

Para abordar este problema se ha contado con dos soluciones posibles. Una de carácter provisorio y otra de tipo más permanente. La primera consiste en el nombramiento judicial de un curador de bienes del ausente. Su debilidad reside en que concede solamente la administración provisorio de los bienes de la víctima. La otra posibilidad consiste en solicitar la declaración de muerte presunta de la persona detenida desaparecida en conformidad con el artículo 81 y siguientes del Código Civil. La dificultad que ha representado esta vía ha sido que en muchos casos los familiares han preferido no hacer uso de este procedimiento por estimar que supondría una suerte de renuncia a los esfuerzos por saber la verdad o por encontrarlos con vida, o por otras razones; todo lo cual ha de ser respetado.

Pensamos que ambas posibilidades fueron creadas por el legislador dentro de otro contexto y propósito; y no se adecuan al problema que se busca solucionar.

En consecuencia, nos ha parecido conveniente proponer que se estudie un procedimiento especial de declaración de muerte para los casos en que nos asiste convicción de que su detención y desaparición ha sido producto de agentes del Estado.

2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACION DE MUERTE DE PERSONAS DETENIDAS DESAPARECIDAS

Nos limitaremos a enunciar algunos criterios, con el objeto de que el legislador tenga a bien considerarlos.

a) Causal

Para la declaración de muerte presunta proponemos que se agregue una nueva causal a las que consagra la ley. Esta es, que se trate de personas detenidas y desaparecidas por agentes del Estado, siendo por ello víctimas de violación de derechos humanos, cuyos nombres aparecen en este Informe.

Atendido de que hay casos en que esta Comisión no se formó convicción por falta de antecedentes, se debiera estudiar la posibilidad de que se extienda dicha causal a estos casos, siempre y cuando logren acreditar su calidad de víctima de violación a los

derechos humanos ante el organismo que la Ley estime pertinente y en el plazo que ella establezca.

b) Prueba

Nos permitimos recomendar que para esta declaración judicial constituya prueba única y suficiente la convicción de esta Comisión. Vale decir, que su nombre aparezca en el listado de víctimas de este Informe, sin más trámite.

Con lo anterior, quisiéramos proponer que dentro de este procedimiento sea eliminada toda otra prueba, entre otras, las citaciones al desaparecido.

c) Procedimiento

Estimamos que el procedimiento habría de regirse por las normas generales, procurando el legislador estudiar las modificaciones que lo hagan más accesible, simple y gratuito para los solicitantes. Al efecto proponemos:

- Que sea facultativo para el solicitante escoger tramitar la muerte presunta ante el juez del último domicilio de la persona desaparecida, o ante el juez de su propio domicilio;
- Que se fije como día presuntivo de la muerte la fecha de las últimas noticias habidas de su existencia, lo que constituiría una clara excepción al procedimiento general;
- Que se conceda la posesión definitiva de los bienes sin posesión provisoria previa de los mismos, en atención a las circunstancias especiales en que ha ocurrido la desaparición, las que contribuyen a robustecer la convicción de la muerte del ausente.

En atención a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, nos permitimos recomendar que el legislador considere la posibilidad de que este procedimiento y la asistencia legal sean gratuitos para los requirentes.

Hemos querido recomendar un procedimiento especial tendiente a dar definición al aspecto jurídico del problema. Esperamos que ello contribuya a aliviar en parte la situación de los familiares de las personas detenidas desaparecidas.

Tenemos la esperanza de que medidas como éstas permitirán que los afectados puedan tener a su disposición un instrumento legal adecuado a las necesidades especiales de estos casos, el que habrá de ser utilizado por voluntad expresa de los requirentes.

La dimensión social, simbólica y ética, que significa el problema de las personas detenidas desaparecidas por agentes del Estado nos lleva a tratar con profundo respeto las diferentes opciones que hayan asumido o lleguen a tomar en el futuro los familiares de las víctimas.

D. RECOMENDACIONES RELATIVAS A BIENESTAR SOCIAL

1. ANTECEDENTES

Las recomendaciones relativas a bienestar social tienen por objeto hacer proposiciones tendientes a reparar el daño moral y patrimonial que afecta a los familiares directos de

las víctimas. Ellos han experimentado alteraciones profundas en sus proyectos de vida a raíz de los hechos violatorios que esta Comisión ha conocido.

Por la responsabilidad que le cabe, estimamos que el Estado ha de tomar iniciativas que contribuyan a apoyar los esfuerzos que las familias afectadas han desarrollado en busca de una mejor calidad de vida.

De ahí, que a continuación proponemos un conjunto de medidas que habría que tomar en el campo del bienestar social relacionadas con la previsión, la salud, la educación, la vivienda y otras necesidades y derechos, que han sido alterados y que requieren ser reparados, como una forma de restablecer nuestra convivencia social.

- El apoyo prestado debe contribuir, no sólo a enfrentar determinados problemas de bienestar, sino que, además, debiera posibilitar la participación de los familiares afectados, porque son ellos quienes mejor saben definir cuáles son sus necesidades más urgentes y cómo satisfacerlas;
- Por otra parte, nos permitimos sugerir que las medidas que en definitiva se adopten han de procurar una solución rápida y eficaz, en virtud de que estos problemas se han venido acumulando todos estos años y atentan contra la necesidad de reintegración de estas familias en la sociedad chilena;
- Pese a que existen diferencias socioeconómicas y culturales en el conjunto de familiares de las víctimas, se estima conveniente proponer medidas de bienestar de carácter global y únicas que aseguren un efecto reparador más permanente que circunstancial, esto es, que aseguren un proceso de mejoramiento y dignificación de su calidad de vida, atendido el hecho de la pérdida definitiva de un miembro de la familia y de los efectos familiares y patrimoniales de una búsqueda efectuada por largos años.

2. RECOMENDACIONES RELATIVAS A PREVISION SOCIAL

Hemos recibido diferentes testimonios que nos hacen pensar que el derecho a la seguridad social de los familiares de las víctimas merece ser restablecido, convirtiéndose en una de las tareas de reparación que ha de asumir el Estado.

a) Problemas innumerables y de compleja solución

Los problemas previsionales que derivan de la muerte o detención y desaparición de las víctimas de violación a los derechos humanos son innumerables y de compleja solución, debido entre otros aspectos, a los cambios que ha experimentado el sistema previsional en los últimos años.

Desde el punto de vista previsional, las personas fallecidas o detenidas desaparecidas pueden ser consideradas como causantes de un conjunto de beneficios previsionales que nunca han sido percibidos por sus familiares, o que han sido cobrados sólo parcialmente.

En ese sentido, a muchos se les adeuda pensiones de sobrevivencia (viudez u orfandad), asignación por fallecimiento, seguros de vida, y otros.

Para corregir esta situación se requeriría remover obstáculos de índole legal y administrativa, tales como: alzar prescripciones de los plazos dados para percibir los beneficios, certificar o presumir muerte del causante, actualizar montos de las prestaciones adeudadas conforme al alza del costo de vida, pagar retroactivamente las mensualidades adeudadas, etc.

b) Propuesta de una pensión única de reparación

Conforme a los antecedentes expuestos y a las interesantes sugerencias que hemos recibido, estimamos posible proponer una pensión única de reparación para los familiares directos de las víctimas y caídos, con la sola condición de que la persona causante figure en el listado de este Informe; esto es, sin que necesariamente sus familiares se acojan al procedimiento de declaración de muerte presunta, en aquellos casos de personas detenidas desaparecidas.

La propuesta de una pensión única de reparación se fundamenta en la dificultad de resolver adecuada y prontamente los problemas previsionales señalados, conforme a procedimientos establecidos de otorgamiento de pensiones de sobrevivencia. En muchos casos que nos preocupan, la circunstancia de la muerte no está acreditada, y en otros, la situación previsional de los causantes resulta totalmente irregular.

A nuestro juicio y acogiendo numerosas opiniones, queremos recomendar la dictación de una legislación especial que establezca una pensión única de reparación. Al efecto, nos permitimos exponer algunas ideas sobre materias ante las cuales el legislador habrá de pronunciarse.

- Las opiniones tienden a coincidir en que la pensión única se devengue en todos los casos a partir de una fecha única. Esta debería ser anterior, al menos a doce meses, al día en que se promulgue la ley; y el primer pago debería ser acumulativo. Ello permitiría a los familiares de las víctimas recibir por una sola vez una suma de dinero que les serviría para cubrir en parte los gastos acumulados hasta la fecha;
- Considerando los antecedentes proporcionados por organismos especializados y atendiendo a las necesidades de la mayoría de los afectados, se sugiere que el monto pecuniario mensual que reciba cada familia no sea inferior a la retribución promedio de una familia en Chile;
- Es de todo sentido proponer que los causantes que den lugar al otorgamiento de la pensión única de reparación sean las personas víctimas de violaciones a los derechos humanos en todas las categorías establecidas en el Capítulo Tercero de este Informe y las personas que cayeron o perecieron víctimas de la violencia política, según se establece en el mismo Capítulo; y cuyos nombres se individualizan en el listado contenido en el Volumen Segundo de este Informe.

Se sugiere que una vez disuelta esta Comisión, también puedan ser causantes aquellas personas que habiendo sido declaradas por ésta como sin convicción, logren acreditar su condición de víctima ante un organismo pertinente, dentro de un plazo que deberá estipular el legislador;

- En cuanto a los beneficiarios de esta pensión, es materia de la ley establecer las reglas relativas a quiénes, en qué orden de prelación y en qué proporción han de concurrir a participar de una pensión única, como la que se propone.

Confiamos en que en este proyecto el legislador tendrá en debida consideración las más modernas normas de seguridad social, teniendo en cuenta casos especiales que se puedan presentar;

- No quisiéramos omitir sugerencias que se nos han hecho llegar, en el sentido de otorgar un carácter vitalicio a esta pensión. Esperamos que el legislador tome en cuenta este aspecto; así también, que defina a quiénes alcanzará este beneficio de por vida;

- Las observaciones recibidas al respecto apuntan en la línea de que el devengar una pensión única de reparación ha de ser incompatible con cualquier otra pensión originada por la misma causa y otorgada por los sistemas previsionales vigentes en el país. Sin embargo, los beneficiarios podrán optar por la pensión que les resulte más conveniente, en el caso de tener derecho a otra;
- La Comisión estima que será el legislador quien ha de pronunciarse en definitiva sobre su compatibilidad con cualquier otra pretensión jurídica de los familiares que se base en el hecho de la muerte o detención y desaparecimiento de las víctimas;
- Creemos que sería altamente justificado que el otorgamiento de la pensión resulte rápido, sencillo y accesible a los familiares de las víctimas, en atención al problema que se busca reparar, y dentro de un plazo que el legislador habrá de fijar;
- Los gastos que la pensión única demande habrán de provenir del Fondo General del Presupuesto de la Nación, sin perjuicio de que el legislador permita que se reciban fondos de otras fuentes, especialmente donados o recolectados para este efecto.

3. RECOMENDACIONES RELATIVAS A SALUD

a) Consecuencias desde el punto de vista de la salud de las personas

Desde el punto de vista de la salud; hemos recibido significativas opiniones. Ellas tienden a señalar su preocupación por la salud de los familiares de las víctimas y a recomendar que se les otorgue una atención especial, en vistas a las consecuencias que los actos violatorios han provocado en su salud.

- Organismos especializados han llegado a afirmar que los problemas de salud física y mental de las víctimas y sus familiares revisten características especiales. Agregan que tienen diferencias con los procesos de enfermedades que afectan a la población chilena menos expuesta a este tipo de hechos violatorios;
- La tensión permanente a que han estado sometidas estas personas las ha hecho más vulnerables. En el ámbito de la salud mental presentan graves sintomatologías. Se trata de experiencias traumáticas, que por su calidad y magnitud no alcanzan a ser procesadas y asimiladas por la estructura psíquica de las personas. En consecuencia, todos sus intentos posteriores de reorganización quedarán marcados por el daño infligido, a menos que reciban ayuda especializada;
- En lo físico, si bien la patología no es especialmente distinta, se ha observado precocidad y un grado de compromiso del paciente que es diferente a otros casos tratados en hospitales.
Muchas de estas personas y familias pertenecen a sectores populares de escasos recursos económicos, o han empobrecido paulatinamente, desde que fueron víctimas de los hechos violatorios. En algunos casos se han presentado serios problemas nutricionales.

Particularmente nos preocupan los familiares de las víctimas que pertenecen a la tercera edad y los niños, pues esta situación permite inferir que se verán expuestos a un deterioro biológico, psicológico y social progresivo, el que ha de enfrentarse expresamente;

- Las alteraciones de la salud descritas no se circunscriben al círculo familiar directo de las personas muertas, detenidas desaparecidas, o a los sobrevivientes de graves

torturas o de hechos de violencia con fines políticos; se extienden también a sus relaciones sociales, al ámbito laboral, al hábitat territorial y, en definitiva, a toda la comunidad. El daño en salud es individual, familiar y social;

- Por otra parte, se trata de daños manifiestos o que están todavía latentes en la población, los que según los especialistas serán difíciles de superar en el corto plazo, ya que pueden alcanzar hasta la tercera generación.

Cualquiera sea su magnitud, las opiniones especializadas que ha recibido esta Comisión estiman que se trata de un problema muy importante en términos cualitativos, consistente en una traumatización extrema. La situación es compleja, porque estas mismas dolencias han adquirido el carácter de injusticias, o a veces de dolor silenciado o estigmatizador. Hay personas que han vivido sus problemas de salud como una oscura y confusa sanción; o como una aliviadora explicación de la impotencia de no poder mostrar su propia verdad. Por otra parte, en ciertas afecciones, el tiempo transcurrido determina que se hagan crónicas y dificulta o imposibilita una solución integral.

El paso a la salud es más complejo en estos casos, pues se requiere adicionalmente de una readecuación personal ante las propias expectativas de desarrollo personal.

b) Necesidad de una atención especializada en salud

Los breves antecedentes expuestos hacen pensar en la necesidad de una atención especializada en salud para una cantidad no precisable de personas y familias que han sido víctimas de muy graves violaciones de sus derechos.

La Comisión estima que hacerse cargo de esta atención corresponde principalmente al Estado, el que a través del Ministerio de Salud está en las mejores condiciones de desarrollar un programa o varios programas destinados a la población más directamente afectada.

Conforme a nuestros antecedentes y a lo que se nos ha sugerido, proponemos que los beneficiarios directos de estos programas de salud sean todas aquellas personas sometidas a traumatización extrema: física y mental, producto de una grave violación a sus derechos humanos por parte de agentes del Estado, o por particulares que actuaron con violencia y con claros fines políticos.

Nos referimos a los familiares directos de todas las personas que aparecen en el listado de este Informe Final. Nos permitimos recomendar expresamente que se incluyan en estos programas a las personas que han sido víctimas de severas torturas físicas y psíquicas; y a aquellas que han sufrido lesiones severas a consecuencia de actos de terrorismo cometidos por particulares bajo pretextos políticos.

En el marco de la reparación social, queremos indicar la necesidad de atender en salud a aquellas personas que han intervenido en prácticas de tortura en recintos de detención; y a aquellas que han reconocido su colaboración en actos cuyos graves resultados han sido objeto de nuestra propia indagación de la verdad; y a quienes en el futuro lo requieran por las mismas razones.

Pareciera que razones humanitarias y técnicas se conjugan ante estas situaciones para prestar atención integral en salud a esta población, partiendo de su recuperación y rehabilitación física y mental y abarcando niveles de prevención y fomento que lleguen a sectores sociales más amplios.

c) Sugerencias para programar las acciones de salud

Son innumerables las sugerencias que nos han llegado en orden a programar acciones de salud para este sector más afectado de la población. Entre las más interesantes queremos destacar algunas que se refieren al estilo o modalidad de la atención:

- Que acojan las circunstancias que les tocó vivir a las personas; que permitan apreciar en la medida que las personas lo necesiten, la vivencia personal o familiar de los orígenes de la dolencia por la que son atendidos;
- Que se utilice una aproximación integral a cada persona consultante (biológica, psicológica y social). Por ello, sería recomendable que los equipos sean interdisciplinarios y manejen los diferentes factores que originan la consulta; y que en lo posible, estén atentos a las necesidades del grupo familiar, manejando un componente de humanitarismo en su trato;
- Que las acciones que se programen consideren de manera efectiva la participación no sólo de los afectados, sino de las agrupaciones de afectados, en los aspectos que corresponda por la representatividad y experiencia que les cabe;
- Que las acciones que se programen se extiendan por un plazo de tiempo no muy breve, pero que en definitiva apunten hacia la integración del sector más afectado en los programas habituales de salud;
- Que se provean los servicios necesarios independientemente de las posibilidades de pago por parte de los afectados más directos.

d) Responsabilidades del Sistema de Salud

Más allá de algunas sugerencias, no corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre las formas más adecuadas de programar y ejecutar acciones de salud. Será de competencia de las autoridades de salud realizar un programa de atención especial, cuyos fondos y coordinación corresponda al Ministerio de Salud, y que al mismo tiempo consulte la cooperación técnica de organismos no gubernamentales de salud, particularmente de los que han prestado atención en salud a esta población y cuentan con una valiosa experiencia acumulada en todos estos años. Se sugiere que se facilite el acceso del sector privado de la salud a estos programas y sus fondos, de modo de presentar a los afectados diversas alternativas para su elección.

Pensamos que será tarea de los agentes de salud establecer las necesidades y recursos existentes. Estamos ciertos de que los recursos económicos y humanos para llevar a cabo programas de esta naturaleza son cuantitativamente muy importantes. Corresponderá al Estado redoblar esfuerzos por proveer los fondos, y lograr la cobertura nacional que el problema reclama.

Asimismo, suponemos que no debiera dejarse sin posibilidades de contribuir con su aporte a todo el sistema de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden; ambos tienen entre sus beneficiarios o potenciales beneficiarios a personas que son parte de la población afectada directamente por los problemas antes mencionados.

En el espíritu del reencuentro entre los diferentes sectores de la vida nacional, todas las instituciones y los agentes del sistema de salud debieran preocuparse de satisfacer estas necesidades básicas de estas personas.

4. RECOMENDACIONES RELATIVAS A EDUCACION

a) Necesidad de un gran esfuerzo creativo para buscar caminos de reparación en el plano educativo

A primera vista, pareciera que los problemas educacionales de los familiares directos de las víctimas se refieren a dificultades inherentes a los hijos menores. Sin embargo, la situación es diferente; en la mayoría de los casos, los hijos ya son jóvenes, o bien adultos cuyas oportunidades de escolaridad y estudios superiores son ya difícilmente recuperables. En muchos casos han transcurrido años desde que ocurrieron los hechos que incidieron de manera tan radical en sus proyectos de vida. Nos preocupa especialmente la situación de aquellos que perdieron la oportunidad de educación.

En los casos que hemos conocido se han visto alteradas las posibilidades de acceso y la permanencia en las distintas etapas del sistema educativo de niños y jóvenes que no estaban particularmente predispuestos a este riesgo. Una vez más, la pobreza y el deterioro de las condiciones de vida de muchas de estas familias han agravado el problema educacional. A lo anterior se agregan los trastornos emocionales y dificultades de aprendizaje que han sobrellevado estos niños y jóvenes en su educación básica y media.

Todos sus antecedentes se confabulan para que no entren fácilmente a las universidades y a los institutos de enseñanza técnica superior. El país necesita del aporte de todos los jóvenes, y en particular de estos jóvenes que han sido marginados de la educación formal por hechos y circunstancias analizadas en los capítulos precedentes de este Informe. No es necesario extenderse en el diagnóstico. Es de sentido común que se requiere de un gran esfuerzo creativo y quizás inédito en nuestro país por buscar caminos de reparación en el plano educativo, antes de que sea demasiado tarde e irrecuperable la situación. Al mismo tiempo, es necesario que las tareas de reparación educativas se coordinen con los esfuerzos de prevención y de generación de una cultura respetuosa de los derechos humanos que más adelante proponemos.

b) Medidas en el plano más inmediato posible

El carácter del problema y las opiniones que hemos recogido sobre este punto hacen aconsejable que se tomen medidas en beneficio de los hijos de las personas cuyos nombres figuran en el listado de este Informe en cualquiera de las categorías y dentro del plazo más inmediato posible.

En esa línea, nuestras recomendaciones apuntan hacia el Ministerio de Educación a fin de que estudie la posibilidad de formular un programa de reparación a partir de un diagnóstico, que consulte la participación de los afectados, de los organismos de derechos humanos, de los colegios profesionales, del Colegio de Profesores y de los demás organismos pertinentes.

Entre las medidas que nos parecen más interesantes, sugerimos:

- Que se destine una parte de las becas creadas para la educación superior a hijos de las víctimas que estén en condiciones de cursar estudios superiores;
- Que se estudie la posibilidad de condonación de deudas por crédito fiscal o universitario para los hijos de las víctimas, cónyuge u otros familiares directos, si así lo determina la autoridad;

- En cuanto a aquellos jóvenes y adultos que no completaron sus estudios y no cuentan con un oficio, debiera considerarse su derecho a ingresar en forma gratuita y a permanencia en ciertos institutos o centros de capacitación técnico laboral;
- Lo mismo debiera hacerse e incentivarse con respecto a los cónyuges sobrevivientes, o convivientes, u otros familiares directos, cuando lo soliciten;
- Estimamos conveniente que las acciones educativas se programen dentro del marco de las recomendaciones de reparación social, de modo que faciliten al extremo el adquirir, completar o reciclar una profesión o actividad, y que los costos los asuma el Estado dentro de ciertos cupos y plazos, una vez dimensionado el requerimiento; y que apunten en todo momento a la integración de los familiares de las víctimas en la sociedad, evitando la estigmatización y los riesgos de aislamiento en que se pudiera incurrir so pretexto de una ayuda especial.

c) Valoración de los esfuerzos que agentes educativos no estatales realizan

Finalmente, hemos apreciado los diferentes esfuerzos que los agentes educativos no estatales han venido realizando en pro de la educación de los familiares de las víctimas; esperamos que su aporte pueda seguir complementando las iniciativas que el Gobierno desarrolle en este campo y se abran nuevas posibilidades de estudio y capacitación para los jóvenes e inclusive para los adultos mayores, que también lo necesitan.

5. RECOMENDACIONES RELATIVAS A VIVIENDA

a) Diferentes problemas

Ante la gravedad de las consecuencias anteriormente descritas, podría estimarse que los problemas de vivienda y habitación tienen menor prioridad. No es del caso entrar en discusión, puesto que la vivienda es una necesidad básica cuya satisfacción por parte de los afectados se ha visto seriamente alterada y que debe ser reparada socialmente, en la medida de lo posible.

En un número significativo de casos, los hechos por nosotros indagados han implicado para las familias afectadas traslado de la localidad en que vivían, abandono del domicilio en que residían, y hasta pérdida de su hogar.

En otros casos, la familia no contaba con casa propia al momento de los hechos; y de no haber ocurrido éstos, es muy probable que el jefe de hogar, hoy ausente, hubiese logrado adquirir una casa para su familia como fruto del trabajo.

Esta Comisión ha conocido también de confiscación de bienes raíces y muebles, de daños con violencia del hogar, de deudas habitacionales pendientes, de inoperancia de los seguros de degravamen contratados por las personas muertas o detenidas desaparecidas, de problemas de títulos de la propiedad y otros.

b) Una especial consideración

Conforme a los antecedentes expuestos, nos parecería de justicia que la autoridad tuviese en consideración especial los problemas de vivienda de los familiares de las víctimas de las más graves violaciones a los derechos humanos, cuyos nombres individualiza este Informe.

En el contexto de la reparación que le corresponde al Estado, y a título de ejemplo, nos permitimos hacer dos sugerencias:

- Que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo otorgue una ponderación especial a los familiares directos de las víctimas que postulen a los programas sociales, por el solo hecho de serlo y acreditarlo, en la forma que la autoridad más adelante determine. Nos referimos a aquellos casos de personas que carecen de vivienda propia, desean postular a subsidio y cumplen con los otros requisitos establecidos;
- Asimismo, que este Ministerio estudie la posibilidad de un cupo dentro de los programas especiales de vivienda para los familiares directos de las víctimas que deseen postular a éstos y cumplan con los requisitos necesarios.

Al igual que en puntos anteriores, sería interesante invocar el concurso de los organismos no gubernamentales especializados, de los empresarios de la construcción, de los colegios profesionales competentes, para que en conjunto con los afectados y sus organizaciones puedan idear soluciones novedosas y concretas tendientes a reparar en un plazo inmediato y con los mayores recursos posibles, las necesidades de vivienda y habitación de este sector de la población que se reparte en localidades urbanas y rurales de todo el país.

6. OTRAS RECOMENDACIONES RELATIVAS A BIENESTAR SOCIAL

a) Recomendaciones relacionadas con la condonación de deudas

Dentro del marco de la reparación, cabe proponer que se estudie la posibilidad de condonar ciertas deudas que con el Estado pudieran mantener las personas muertas o detenidas desaparecidas cuyos nombres aparecen mencionados en este Informe. Se trata de deudas previsionales, educacionales, habitacionales, tributarias y otras que existieren con organismos estatales, que pudiesen no estar prescritas.

Todo ello con el ánimo de aliviar las cargas que han debido soportar las familias y en el supuesto de la responsabilidad que le corresponde al Estado en materia de reparación.

b) Recomendaciones relacionadas con la obligatoriedad del Servicio Militar

Vistos los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, y en atención a sugerencias recibidas provenientes de altas autoridades morales, nos permitimos proponer que dentro del clima de reparación necesario para el reencuentro de los sectores nacionales, la autoridad competente pueda estudiar la posibilidad de dejar en libertad a los hijos de las víctimas de las más graves violaciones a los derechos humanos, de incorporarse o rechazar el Servicio Militar, sin que esta facultad se constituya en un factor discriminatorio de otras posibilidades de estudio, o trabajo. Hacemos esta recomendación sólo por el comprensible problema de sensibilidades que esta situación genera, y no, de ninguna manera, en desmedro del Servicio, que merece todo nuestro respeto.

c) Recomendaciones relacionadas con grupos más vulnerables

No podríamos finalizar el capítulo sin señalar una preocupación compartida con otras entidades consultadas sobre la prioridad de atención que merecen ciertos grupos de la

población por su vulnerabilidad y significación social.

Entre ellos, destacamos a las personas ancianas que han quedado solas a raíz de los hechos que nos preocupan; en una prioridad muy especial, a los niños que han sufrido en virtud de estos mismos hechos; y, en el mismo sentido, a un conjunto de familias mapuches afectadas de manera importante.

Quisiéramos recomendar que el Estado, junto con organizar sus esfuerzos en pro de estos grupos más vulnerables, pueda tomar en consideración las experiencias de reparación que se conocen tanto en el país como en el campo internacional, relacionadas con la materia que nos preocupa.

Creemos que la reparación de las generaciones futuras es una obligación de toda la sociedad, al mismo tiempo que es un beneficio, porque en la medida que nos preocupamos realmente de ellos, estamos entrando en el campo de la prevención, para que nunca más en Chile sucedan las graves violaciones a los derechos humanos que a esta Comisión le ha correspondido conocer.

E. LAS MAS URGENTES RECOMENDACIONES

Al cierre de este capítulo, la Comisión quisiera establecer que, conforme a los antecedentes conocidos y a un conjunto de sugerencias recibidas, pareciera que hay ciertas medidas de reparación que merecerían una atención más urgente por parte de las autoridades del Estado. Ellas se refieren al orden simbólico, al ámbito legal y administrativo y al campo del bienestar social, principalmente.

- En cuanto el orden simbólico, pareciera necesario realizar un gesto que cumpla con las condiciones ya descritas para reivindicar el buen nombre de las víctimas y para que nunca más en Chile vuelvan a repetirse los hechos que nos ha correspondido esclarecer;
- En el plano legal y administrativo, un procedimiento especial de declaración de muerte de las personas detenidas desaparecidas contribuirá a restablecer condiciones de calidad de vida necesaria para las familias afectadas;
- El bienestar social de estas mismas familias, reclama del restablecimiento de sus derechos previsionales en los casos en que éstos se han perdido, o deteriorado. La Pensión Unica de Reparación pareciera el instrumento más recomendado.

Al señalar la urgencia de estas tres medidas, no hemos querido simplificar una situación, de por sí compleja para el Estado. Nuestro ánimo ha sido relacionar las necesidades de los afectados, con la voluntad de encabezar el proceso de reparación social que S.E. ha anunciado al crear esta Comisión de Verdad y Reconciliación.

CAPITULO II

PREVENCION DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

A. INTRODUCCION

Las violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años y el hecho de su alto grado de tolerancia social, parecen demostrarnos que no existió en Chile, en la época en que estas violaciones se cometieron, una conciencia nacional suficientemente firme respecto del deber imperioso de respetar los derechos humanos. Creemos que la educación de nuestra sociedad no logró incorporar debidamente estos principios a su cultura.

Un país sin una conciencia plenamente desarrollada en el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, produce una legislación inefectiva en la protección de estos derechos. Es el caso de Chile. En efecto, si examinamos el sistema jurídico tradicional chileno a la luz de las normas contenidas en los tratados internacionales y a la luz de los valores y principios que inspiran la doctrina de los Derechos Humanos, tenemos que concluir que, no obstante consagrar formalmente los principios básicos en la materia, adolece de significativas fallas e insuficiencias. Esto no es sorprendente si se tiene en consideración que, en su mayor parte, el sistema está compuesto por normas positivas que se dictaron con anterioridad a la época en que la doctrina de los Derechos Humanos empezó a desarrollarse. Nuestros principales códigos entraron en vigencia cuando no existía ni a nivel internacional ni nacional una concepción clara y acabada de los derechos humanos.

De entre las muchas carencias, pueden mencionarse, a modo de ejemplo, tres aspectos del sistema tradicional que hacían posible las violaciones de los derechos humanos. El primero es la existencia de un Código de Justicia Militar que vulneraba aquellos derechos en diversas disposiciones, entre otras, las normas del Debido Proceso, derecho humano, este último, consagrado en todos los instrumentos internacionales. El segundo es el hecho de que la Ley de Seguridad del Estado no tipificaba de manera precisa las figuras delictivas, permitiendo el castigo por los llamados delitos de peligro abstracto, es decir, delitos en que la sola ilegalidad de la conducta hace presumir de derecho el atentado contra un bien jurídico que el orden legal protege. El tercero, por

último, dice relación con las carencias de la Constitución de 1925 en materias de estados de excepción constitucional, pues otorgaba un exceso de atribuciones a las autoridades del Poder Ejecutivo y no contemplaba un control adecuado por los otros órganos del Estado.

Las deficiencias que presentaba nuestro sistema jurídico en lo tocante a una adecuada protección de los derechos humanos, fueron hasta 1973 paliadas y, en cierto modo, inadvertidas por la existencia y funcionamiento de una serie de instituciones de la democracia, entre ellas, y de manera muy principal, la libertad de prensa y el peso de la opinión pública, que impidieron que las violaciones a los Derechos Humanos que entonces se cometían llegaran a una magnitud tal como para poder apreciar de manera nítida las carencias del sistema e impulsar su reforma.

El quiebre de la democracia en Chile nos hizo apreciar, en toda su crudeza, lo que significaba un sistema jurídico-institucional con fallas e insuficiencias en el terreno de los derechos humanos aplicado sin los controles que normalmente operan en una democracia.

La protección que nuestro ordenamiento jurídico tradicional brindaba a los derechos humanos era débil, pero existía. Las garantías constitucionales, legales e, incluso, reglamentarias, fueron disminuidas, derogadas, o, simplemente, ignoradas después del 11 de septiembre de 1973. Así, por ejemplo, el Decreto Ley N° 5, publicado en el *Diario Oficial* del 22 de septiembre de 1973, declaró que el Estado de Sitio por Conmoción Interna debía entenderse “Estado o Tiempo de Guerra” para los efectos de la aplicación de la penalidad pertinente. Este mismo decreto autorizó que “cuando la seguridad de los atacados lo exigiere, podrán ser muertos en el acto el o los hechores”. Por su parte, el Decreto Ley N° 51, publicado en el *Diario Oficial* del 2 de octubre de 1973, junto con autorizar ampliamente la delegación de facultades jurisdiccionales de los Tribunales Militares, derogó el inciso segundo del artículo 75 del Código de Justicia Militar, que prohibía al General en Jefe, en este caso la Junta Militar, delegar la facultad de aprobar las sentencias que impusieran pena de muerte. Otro ejemplo es el artículo único del Decreto Ley N° 13, publicado en el *Diario Oficial* del 20 de septiembre de 1973, que entregó al conocimiento de los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra todos los procesos militares iniciados con posterioridad al nombramiento de la Junta como General en Jefe de las Fuerzas Armadas, sin preocuparse de salvar debidamente el principio de la irretroactividad de la ley penal consagrada en la Constitución, dando con ello pie a que hechos ocurridos antes del 11 de septiembre de 1973 fueran juzgados por Consejos de Guerra y sancionados por la penalidad establecida con posterioridad a la supuesta perpetración de los hechos imputados.

Todo esto trajo como consecuencia una legislación aun más debilitada en lo que dice relación con la protección de los derechos humanos, situación que paulatinamente se va revirtiendo con las modificaciones constitucionales plebiscitadas el año 1989 y con las normas que actualmente estudia el Congreso Nacional a iniciativa del Ejecutivo.

Las reformas que más adelante se proponen en el campo institucional y normativo tendientes, en general, al fortalecimiento del Estado de Derecho en Chile, pretenden continuar este avance.

Sin embargo, tales reformas, a pesar de ser imprescindibles, no son por sí solas suficientes para resguardar a la sociedad de futuras violaciones a los derechos humanos.

La verdadera causa de la violación de los derechos humanos fue, según se dijo al comienzo de la introducción, la insuficiencia de una cultura nacional de respeto a estos

derechos. Será necesario, por ello, incluir en nuestra cultura nacional el concepto de respeto y adhesión irrestrictos a los derechos humanos y al régimen democrático como el único sistema político que salvaguarda efectivamente estos derechos. Por lo tanto, la introducción del tema de los derechos humanos y del respeto a la dignidad de toda persona en la educación formal y la adopción de medidas simbólicas tendientes a promover estos valores, nos parecen pasos esenciales e impostergables para alcanzar el objetivo propuesto. Nos referiremos a estos importantes temas después de que señalemos las medidas que en el campo de lo institucional y normativo esta Comisión considera pertinente recomendar.

Las graves violaciones a los derechos humanos en los últimos años produjeron una herida en la conciencia nacional que aún permanece abierta. Las divisiones y conflictos se mantienen vigentes en nuestra sociedad. No puede esperarse, en consecuencia, el logro cabal del objetivo perseguido con las medidas de prevención si, al mismo tiempo, no se avanza en el camino de la reconciliación, que constituye, en sí misma, la máxima garantía de que los hechos ocurridos no se repetirán.

B. SUGERENCIAS EN EL CAMPO INSTITUCIONAL Y NORMATIVO PARA LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El adecuado respeto de los derechos humanos exige la concurrencia de ciertas condiciones jurídicas, que nuestro régimen actual no cumple satisfactoriamente, en las siguientes principales materias:

- Adecuación del ordenamiento jurídico nacional al derecho internacional de los derechos humanos de manera de obtener una normativa jurídica interna verdaderamente respetuosa y protectora de estos derechos;
- Existencia de un Poder Judicial que cumpla efectivamente su rol de garante de los derechos esenciales de las personas;
- Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad comprometidas a ejercer sus funciones de modo plenamente concordante con la obligación de respetar los derechos humanos;
- Creación de una institución cuya función sea la promoción y protección de los derechos humanos;
- Modificaciones específicas del orden normativo, en aras de una mejor protección de los derechos humanos, en materia constitucional, penal y procesal penal.

A continuación se formulan una serie de sugerencias tendientes a obtener el cabal cumplimiento de esas condiciones en nuestra patria.

1. ADECUACION DEL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Estado chileno se encuentra, en teoría, ya inserto en el sistema internacional de promoción y de protección de los derechos humanos, tanto porque, de acuerdo con el derecho chileno, el derecho internacional consuetudinario se incorpora automáticamente a nuestro ordenamiento, cuanto porque Chile ha ratificado la

mayoría de los instrumentos internacionales sobre esta materia, los que, por lo tanto, han pasado a formar parte de este mismo ordenamiento.

La adecuación de la normativa chilena al derecho internacional de los derechos humanos es, sin embargo, en la práctica, sólo parcial. Para una incorporación real y no solamente teórica de nuestro país al sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos, se requiere, como mínimo, la adopción de las medidas que a continuación se proponen.

a) Ratificación de tratados internacionales sobre derechos humanos

Esta Comisión recomienda, en primer lugar, la ratificación por parte del Estado de Chile de todos los instrumentos internacionales que se adopten o hayan adoptado en materia de derechos humanos y de los cuales Chile todavía no es parte. A menudo se argumenta que estos tratados o convenciones son repetitivos y que se superponen unos a otros, por lo cual la ratificación de todos ellos es innecesaria.

La Comisión estima que aun en los casos en que esto pueda ser así, ratificar los tratados y convenciones resulta conveniente, pues es un paso para el fortalecimiento del derecho internacional, objetivo que se estima altamente necesario para la prevención de las violaciones a los derechos humanos tanto en Chile como en el resto de los países del mundo. Lo dicho supone, en todo caso, constatar previamente que los tratados cuya ratificación se propone guarden la debida concordancia con los principios éticos que informan nuestra cultura.

Por aparecer como una medida de mayor urgencia, se recomienda la ratificación y entrada en vigor del Protocolo Adicional del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

También parece necesaria una cuidadosa revisión de las reservas con que Chile ha ratificado o accedido a dichos instrumentos internacionales, con el fin de propender a una plena incorporación de nuestro país al sistema internacional de promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

b) Perfeccionamiento de la normativa nacional de manera de hacerla compatible con el llamado Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La adecuación del ordenamiento jurídico nacional al Derecho Internacional de los Derechos Humanos supone, en segundo lugar, el cumplimiento estricto por parte de Chile de las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales y del derecho consuetudinario en materia de derechos humanos. No sólo suscribir los tratados sobre derechos humanos, sino que acatar las obligaciones que de ellos se derivan. Esto implica una triple exigencia: derogar las normas contrarias o incompatibles con el derecho internacional, modificar las que no se adecuen plenamente a éste, y, finalmente, dictar las normas complementarias que sean necesarias para realizar y desarrollar dichos derechos, todo con las precauciones señaladas en la letra a).

En rigor lógico, la disposición prescrita en el artículo 5º reformado de la Constitución Política del Estado que establece que "es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos (los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana) garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes", podría hacer innecesaria la derogación, modificación y dictación de legislación complementaria que en el párrafo anterior se propone. En efecto, los derechos esenciales de la persona humana, por ser

inherentes y consustanciales a su condición de tal, constituyen una limitación a la soberanía estatal y tienen, por lo tanto, un valor superior a toda la legislación interna, incluso a otras disposiciones de la Constitución, que son emanaciones de esa soberanía.

Este es el sentido que claramente tiene la disposición constitucional citada. Sin embargo, frente a la diversidad de interpretaciones que han surgido al respecto, esta Comisión recomienda la dictación de una ley interpretativa constitucional que confirme la preeminencia de los tratados internacionales sobre derechos humanos debidamente ratificados por sobre cualquiera otra norma del derecho interno.

Si bien es cierto, según se dijo, que el artículo 5º de nuestra Carta Fundamental soluciona cualquier problema de colisión entre normativa interna y tratados internacionales sobre derechos humanos en favor de estos últimos, esta Comisión estima altamente conveniente llevar a cabo las derogaciones, modificaciones y complementaciones que correspondan, a fin de adecuar efectivamente la legislación nacional a la normativa internacional, y evitar así los problemas de interpretación por parte de la judicatura que, de no mediar la realización de estas medidas, a menudo se encontrará ante normas contradictorias. La ausencia en nuestro medio de una cultura sólida en materia de derechos humanos y la tendencia de nuestra comunidad jurídica a privilegiar, a despecho de la normativa constitucional citada, la legislación nacional por sobre la internacional, constituyen otras poderosas razones para que se propicie el proceso de perfeccionamiento de nuestra legislación interna.

Las medidas que para el logro de dicho objetivo se proponen son las siguientes:

- Dictación de una regla obligatoria de interpretación de rango constitucional que disponga, por una parte, que toda norma jurídica debe ser entendida del modo que mejor proteja los derechos humanos y, por otra parte, que sólo puede restringirse un derecho humano reconocido por el sistema, cuando con ello se asegure la mejor protección de otro derecho de mayor jerarquía, todo esto en conformidad con el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica";
- Revisión no sólo de las propias normas constitucionales, sino que de toda la legislación nacional que de un modo u otro afecte a los derechos humanos. En esta revisión es importante verificar, entre otras materias, si las limitaciones permanentes a los derechos humanos establecidas por la Constitución y las leyes cumplen con los requisitos internacionales de ser establecidas por ley y ser necesarias en una sociedad democrática y adecuadas y eficaces para proteger los valores que la norma internacional señala. La propia Constitución chilena adolece en este aspecto de fallas.

También es necesario verificar si las suspensiones temporales de los derechos humanos por causa de un estado de excepción constitucional se ajustan a las normas del derecho internacional. Tanto los artículos 39 al 41 de nuestra Carta Fundamental, como la Ley Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción, deberían examinarse para comprobar si ellos no infringen, por ejemplo, el artículo 27 de la Convención Americana que establece en forma taxativa las causales por las cuales se pueden suspender algunos derechos y dispone que el Estado sólo puede adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, sean necesarias para hacerles frente;

- Dictación de normas nacionales complementarias para la debida implementación de los tratados. Por ejemplo, la Convención sobre Genocidio impone a los Estados Partes el deber de tipificar y sancionar en las respectivas legislaciones penales el

delito de genocidio, lo que hasta ahora no se ha hecho en Chile.

c) Establecimiento de mecanismos eficaces de defensa de los derechos humanos

La adecuación, finalmente, supone la existencia de mecanismos nacionales eficaces de protección de los derechos humanos. La práctica de estos últimos años ha demostrado que los Recursos de Amparo y de Protección no cumplen ese cometido. Se hace, entonces, necesario perfeccionarlos. Más adelante, al referirnos a las reformas que es necesario adoptar en el Poder Judicial, se señalarán las medidas que esta Comisión sugiere se adopten en relación con estas materias.

d) Medidas complementarias

También aparece como de extrema importancia que Chile participe y difunda el sistema de promoción y protección de los derechos humanos.¹

A este respecto, sugerimos la adopción por parte del Estado de Chile de los siguientes criterios para la actuación internacional en este campo:

- Aumentar la confiabilidad de los órganos internacionales de supervisión de la conducta de los Estados en materia de derechos humanos, velando por una composición adecuada de estos órganos. Parece indispensable que dichos órganos sean integrados por expertos independientes de reconocida calidad moral y profesional, y ajenos a la contingencia política;
- Utilizar el sistema. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos posee la facultad de emitir opiniones consultivas en ciertas materias que nuestro país debiera tener presente para usarlas en caso necesario. Otra posibilidad es la utilización de las facultades asesoras que tienen numerosas organizaciones internacionales, como son Unesco, Unicef, OIT, OEA, para labores de educación en derechos humanos, cuando así se requiera;
- Perfeccionar el sistema. Sin perjuicio de que el sistema internacional ha sido y hasta ahora constituye un enorme avance en el desarrollo de los derechos humanos, adolece de imperfecciones que es necesario corregir. Así, el sistema debe hacerse accesible a los individuos. Además, debe responder en forma efectiva y oportuna a las reclamaciones de violaciones de derechos humanos. La utilización cada vez más frecuente del sistema pondrá en evidencia sus limitaciones, con la consiguiente pérdida de confiabilidad, si es que no se procede desde ahora a corregir las fallas que retardan el conocimiento y decisión de los asuntos sometidos a la supervisión internacional.

El perfeccionamiento del sistema hace aconsejable también una revisión de los tratados generales y especiales sobre derechos humanos con el fin de hacerlos más coherentes y suprimir las posibles repeticiones.

Envuelve, por último, promover la elaboración de nuevos tratados internacionales sobre derechos humanos en aspectos no regulados aún por la normativa internacional vigente, como ocurre por ejemplo con la iniciativa de establecer el delito de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad.

1. Las sugerencias que en este campo se indican no se refieren, en rigor, a la adecuación del sistema normativo chileno al derecho internacional de los derechos humanos, sino que a su mejoramiento. La íntima relación de este tema con aquél que es objeto de estos párrafos nos ha llevado a incluirlo en el estudio y tratamiento de este último.

2. EXISTENCIA DE UN PODER JUDICIAL QUE CUMPLA EFECTIVAMENTE SU ROL DE GARANTE DE LOS DERECHOS ESENCIALES DE LAS PERSONAS

La experiencia histórica de la humanidad muestra que sólo cuando el poder queda sometido al derecho es posible garantizar la vida, la libertad y demás derechos de las personas. Para que así suceda no basta, desde luego, con reconocer derechos a los ciudadanos o describir los límites de la actuación de los poderes públicos y de los particulares. Resulta imperioso el establecimiento de mecanismos eficaces que cautelen adecuadamente tales derechos.

La sociedad confía al Poder Judicial el desempeño de tan importante función, entregándole en definitiva la protección de las vidas, de la libertad y demás derechos de sus integrantes. Es por ello que debe darse el máximo de atención a este poder estatal.

Los chilenos cuyos derechos humanos se vieron afectados durante los últimos años por razones o bajo pretextos políticos, no encontraron en los tribunales de Justicia la protección y el amparo que sus deberes constitucionales y su condición de Poder del Estado les exigían brindar. Prueba de ello es que de alrededor de 8.700 recursos de *hábeas corpus* (amparo) interpuestos por el Comité Pro Paz y por la Vicaría de la Solidaridad entre los años 1973 a 1988, no más de 10 fueron acogidos, en circunstancias de que muchas personas en cuyo favor se ejercieron estos recursos fueron torturadas, vejadas, ejecutadas o hechas desaparecer en los recintos y por funcionarios de las instituciones en contra de las cuales se había recurrido.

Revertir situación descrita, de manera de lograr el desempeño efectivo por parte del Poder Judicial de su deber fundamental de defender los derechos esenciales de las personas y asegurar, así, el respeto irrestricto de los derechos humanos en la sociedad chilena, exige una profunda reflexión que concluya en medidas concretas que permitan renovar y fortalecer nuestro sistema judicial, entre las cuales la Comisión sugiere se consideren las siguientes:

a) Medidas tendientes a asegurar la independencia e imparcialidad de la Judicatura

Las reformas a la organización judicial que se adopten han de tener por finalidad sustancial fortalecer la independencia del Poder Judicial. Esta ha de entenderse no sólo como la facultad para resolver las causas conforme a derecho con prescindencia de otras consideraciones, sino también como un compromiso de resolverlos de esa forma. Allí radica precisamente el nudo del tema de la protección judicial a los derechos humanos: que los jueces cuenten con la voluntad y la fuerza moral que se requiere para impedir la violación de estos derechos, de quienquiera que provenga, evitando el estricto apego a la legalidad formal si ésta produce en el hecho su vulneración.

La organización judicial ha de garantizar que cada juez se sienta obligado por el derecho y sólo por éste. Al ejercer sus funciones no debe quedar sometido a otras influencias que no sean las de su conciencia jurídica.

La independencia del poder judicial como institución ha de sustentarse, en suma, en la independencia de cada juez.

A continuación se formulan diversas recomendaciones tendientes al logro de este objetivo, varias de las cuales son objeto de iniciativas legales actualmente en estudio. Esta Comisión ha estimado conveniente, en todo caso, hacerlas presente en este informe, por su directa incidencia en el problema específico de los derechos humanos. Tales recomendaciones son:

a.1) En cuanto a la formación jurídica

Sugerir a las Facultades de Derecho de las diversas universidades del país una preocupación especial por el tema de los derechos humanos, para que los futuros jueces y abogados se encuentren cabalmente preparados en dicho tema.

Una adecuada formación en derechos humanos exige conocer, no sólo la normativa vigente, las instituciones en que se organiza y las relaciones de éstas, que es la visión que del Derecho nos entrega la dogmática jurídica, sino que considerar también la visión filosófica y la visión sociológica del Derecho. La primera de estas visiones nos enseña el Derecho Positivo vigente. La segunda y la tercera nos permiten criticarlo a la luz de los valores y de su eficacia y adecuación social. Tan sólo la integración de estas vertientes permitirá a los futuros jueces y abogados escoger con pleno conocimiento y responsabilidad las decisiones que deben tomar en su vida profesional para el bien de la sociedad.

Se propone, por lo tanto, incluir apropiadamente en los programas de las Facultades de Derecho todas las perspectivas de estudio del Derecho señaladas, de manera de entregar una enseñanza integral de éste.

Asimismo, se recomienda instituir, en todas las Facultades de Derecho del país, una cátedra para la enseñanza de los derechos humanos y otras materias afines. Se sugiere dar, en estos cursos, especial énfasis a las obligaciones que, a propósito de los derechos humanos, tienen abogados y jueces, como son, por ejemplo, las derivadas de la interposición de los recursos de Amparo y de Protección.

La experiencia en el campo de los derechos humanos durante los últimos años ha demostrado que, bajo el pretexto de una supuesta obligación de aplicar la ley con rigor formalista, se ha desvirtuado a menudo el verdadero sentido de las instituciones protectoras de los derechos humanos.

Se recomienda, por lo tanto, proponer a las Facultades de Derecho que la enseñanza en materia de interpretación de la ley privilegie el aspecto sustantivo de la institución consagrada en la legislación, abandonando el juez en esta labor, si es preciso, y por lo menos en todo lo relativo a derechos humanos, su papel de mero aplicador mecánico de la ley.

La preparación de los jueces en las Facultades de Derecho y los programas especiales de formación y perfeccionamiento que a ellos se destinan, deben subrayar el compromiso del juez con los fines del Derecho, para que, conforme a él, encamine siempre sus decisiones.

Para que el Poder Judicial sea un garante poderoso de los derechos humanos, resulta necesario contar con jueces y abogados fuertemente comprometidos con los derechos de las personas y con los valores permanentes que los inspiran, principalmente con los principios de la dignidad del hombre y del Estado de Derecho.

a.2) En cuanto a la carrera judicial

Perfeccionar el actual sistema de nombramientos y promociones en el Poder Judicial en el sentido de hacer de él un sistema verdaderamente objetivo y que garantice la carrera funcionaria.

Para contar con jueces que sean y se sientan con suficiente independencia para controlar las violaciones a los derechos humanos, es importante la existencia de una carrera judicial con pautas claras, que permita a los funcionarios ir ascendiendo

periódicamente de acuerdo con sus méritos, lográndose con ello la renovación de los integrantes de los más altos tribunales de la República.

Se sugiere a este respecto propiciar las reformas constitucionales necesarias para posibilitar el reemplazo del actual sistema de nombramientos de ministros y fiscales de la Corte Suprema por el Presidente de la República a propuesta en quina de la misma Corte, por uno en que quien decida tales nombramientos sea exclusiva y soberanamente un organismo integrado por personas de alta solvencia intelectual y moral que asegure la independencia de sus decisiones. La adopción de esta medida o de alguna alternativa a la misma que tienda al objetivo señalado, presenta a juicio de esta Comisión el carácter de urgente.

Se recomienda, asimismo, considerar la posibilidad de que puedan optar a ser nombrados como ministros o fiscales de los tribunales superiores de Justicia, abogados de reconocido prestigio que no pertenezcan al Poder Judicial y que reúnan los requisitos que al efecto se establezcan.

a.3) En cuanto a las calificaciones de los funcionarios

Perfeccionar el sistema de calificación funcionaria al interior del Poder Judicial, de manera de asegurar su objetividad.

Para asegurar la independencia de los jueces, se sugiere establecer legalmente la obligación de fundamentar las calificaciones y ponerlas en conocimiento de los afectados. Esto les da la posibilidad de corregir y mejorar su desempeño cuando corresponda.

También se propone suprimir la votación secreta en el proceso calificador del personal del Poder Judicial, pues se considera que ello sólo favorece la irresponsabilidad en el ejercicio de esta delicada e importante función.

El señor Presidente de la Corte Suprema, en su discurso del pasado 1 de marzo, a propósito de este tema señaló: "No veo la razón para negar a un magistrado de la República el derecho que tiene a imponerse de quiénes y por qué le han incluido entre funcionarios de bajo rendimiento".

Asimismo, se propone incorporar al sistema de calificaciones a toda persona que sin pertenecer a los tribunales superiores de Justicia, por cualquiera circunstancia, pase a integrar dichos Tribunales.

Se recomienda, por último, oír a los Consejos del Colegio de Abogados y a la Corporación de Asistencia Judicial en el proceso de calificación del personal de la judicatura. La opinión que dichas instituciones tengan sobre el comportamiento funcionario de las personas que integran el Poder Judicial puede ser sumamente ilustrativa, toda vez que ellos son los usuarios directos del sistema. Asimismo, se recomienda establecer la posibilidad legal de que otras entidades o personas puedan formular observaciones al respecto.

a.4) En cuanto a la responsabilidad por sus actos

Incorporar efectivamente el Poder Judicial al sistema de control recíproco que se deben los poderes del Estado en un Estado de Derecho.

La existencia de un Estado de Derecho exige que todas sus instituciones se encuentren sujetas a responsabilidad y fiscalización en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 76 de la Constitución Política establece que los jueces sólo pueden ser removidos de sus cargos si no observaren buen comportamiento, norma que, por su amplitud, abarca a toda la judicatura. Por su parte, el N° 14 del artículo 32 de la Constitución Política impone al Presidente de la República la obligación de velar por la conducta ministerial de los jueces, y requerir con tal objeto a la Corte Suprema o al Ministerio Público para que reclame medidas disciplinarias o entable la correspondiente acusación constitucional. Finalmente, el artículo 48 N° 2 letra c) de la Constitución Política, incorpora a los magistrados de los tribunales superiores de Justicia al régimen de acusaciones constitucionales.

Se sugiere propiciar la dictación de la legislación complementaria que pueda ser necesaria para asegurar el cabal cumplimiento del régimen de control descrito, particularmente en lo que toca a la actividad ministerial de los miembros del máximo tribunal.

a.5) En cuanto a la integración de las Cortes

Estudiar la posibilidad de reemplazar la actual institución de los abogados integrantes por un aumento en el número de Ministros de las Cortes Superiores de Justicia.

Se estima que el hecho de que la designación de los abogados integrantes sea resorte exclusivo del Presidente de la República, que sean temporales en sus cargos y que les esté permitido el ejercicio paralelo de la profesión, puede afectar la necesaria independencia e imparcialidad que el desempeño de tan delicada e importante misión, como es el ejercicio de la jurisdicción, requiere.

Se aconseja, por lo tanto, revisar la conveniencia de mantener esta institución, sobre todo si se acoge la idea de aumentar el número de magistrados a que se refiere el párrafo siguiente.

a.6) En cuanto al número de magistrados

Aumentar el número de jueces, como asimismo de ministros y fiscales en los tribunales superiores de Justicia.

El recargo ostensible de trabajo de los tribunales superiores de Justicia hace indispensable considerar como medida urgente el aumento de la cantidad de ministros y fiscales en estos tribunales. Esta medida facilitaría la revisión propuesta en el numerando anterior al permitir reemplazar a los abogados integrantes por miembros permanentes que se estima pueden cumplir mejor las funciones jurisdiccionales.

b) Medidas de carácter procesal e institucional dirigidas a obtener del Poder Judicial un mejor cumplimiento de su deber fundamental de defender los derechos esenciales de las personas

- b.1) Reformar la jurisdicción castrense para asegurar el respeto a la garantía constitucional de ser juzgado por un tribunal independiente

El hecho de que magistrados y fiscales de los tribunales castrenses sean, a la vez,

miembros de las respectivas instituciones armadas y estén, por ello, sometidos a las jerarquías institucionales, compromete seriamente la independencia de estos tribunales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Se sugiere, por tanto, circunscribir la competencia de los tribunales militares a los delitos estrictamente castrenses, esto es, a delitos cometidos en actos de servicio por personal activo de las Fuerzas Armadas y Carabineros y contra personas que pertenezcan, también, a esas instituciones.

Se propone que estos tribunales estén integrados sólo por letrados y que se encuentren siempre sometidos, cualesquiera sean las circunstancias, a la superintendencia correccional, directiva y económica de la Corte Suprema, promoviendo a este efecto las reformas constitucionales o legales que corresponda.

- b.2) Propiciar la revisión de las normas procesales del Código de Justicia Militar de manera de asegurar el respeto a la garantía constitucional del Debido Proceso

Se sugiere, especialmente, el estudio de las normas que regulan el procedimiento aplicable en tiempos de guerra, con el objeto de proponer al Poder Legislativo la derogación de las enmiendas que se le introdujeron poco después del 11 de septiembre de 1973, en virtud de las cuales se pretendió legitimar la ejecución de personas sin proceso previo y la delegación de la facultad de condenar a muerte, ésta última antes reservada exclusivamente al Comandante en Jefe.

- b.3) Asegurar el cumplimiento de las órdenes impartidas por los tribunales de Justicia

La falta de colaboración efectiva de los organismos policiales y de investigaciones a la labor de la judicatura ha solidado constituir un serio obstáculo para lograr una cumplida administración de Justicia.

La existencia de una policía especial encargada exclusivamente del cumplimiento de las resoluciones judiciales, dependiente, no del Poder Ejecutivo, al que muchas veces afectan las resoluciones judiciales que son ordenadas llevar a cabo, sino que del Poder Judicial, salva adecuadamente el obstáculo descrito. Se recomienda, por tanto, estudiar la posibilidad y conveniencia de la creación de una policía judicial.

Otra solución al problema descrito podría ser establecer la participación del Poder Judicial en la calificación del personal policial encargado de cumplir sus resoluciones.

- b.4) Perfeccionar los recursos de amparo y de protección para hacer de ellos mecanismos verdaderamente efectivos de resguardo de los derechos humanos

Para este efecto se propone propiciar las reformas constitucionales y legales que se indican:

- b.4.1) Reformas que requieren modificaciones constitucionales:

- Un derecho que no cuente con mecanismos eficaces de resguardo no constituye una garantía, sino una mera disposición programática.

Se recomienda, en consecuencia, estudiar la posibilidad de ampliar la esfera de los derechos resguardados por el recurso de protección a todas o algunas de las garantías constitucionales que aún no cuentan con este resguardo.

Advertiendo las posibles dificultades que pueda presentar la ampliación que se sugiere estudiar, se propone en todo caso establecer las medidas tutelares que la realidad del país haga viables para aquellos derechos que por razones prácticas sea aconsejable excluir de la cautela que brinda el recurso de protección.

- Derogación de la norma constitucional (artículo 41, N° 3, primera parte) que impide al Tribunal que conoce de los recursos de protección o amparo durante los estados de excepción constitucional entrar a calificar los fundamentos o circunstancias de hecho invocadas por la autoridad para adoptar las medidas en el ejercicio de las facultades excepcionales que le concede la Constitución. De este modo se da, además, cumplimiento a las Opiniones Consultivas Nos 8 y 9 de la Corte Interamericana de Justicia.
- Derogación de la norma constitucional (artículo 41, N° 3, segunda parte) que impide la suspensión de los efectos de las medidas restrictivas a que se hace referencia en el número anterior durante la tramitación de los recursos, haciendo posible, en virtud de esta derogación, que los tribunales ejerzan al respecto sus facultades discrecionales, como sería, por ejemplo, disponer el traslado del afectado a un lugar distinto de aquél en que se encuentra.

b.4.2) Reformas que requieren modificaciones legales

- Tratándose del recurso de amparo, hacer obligatoria para la Corte de Apelaciones que conoce del recurso la realización de alguna de la siguientes medidas alternativas: disponer se traiga a la vista del tribunal la persona privada de libertad y a cuyo favor se interpuso el recurso ante su presencia; comisionar a alguno de sus miembros para que concurra al lugar donde esa persona supuestamente se encuentra, para imponerse de las razones de la privación de libertad y de si se han cumplido los requisitos que la ley exige para la práctica de esa diligencia.

El desconocimiento de estas medidas o su entramamiento de hecho por parte de cualquiera persona o autoridad, deben ser sancionados penalmente y, en el caso de autoridades, acarrear la suspensión inmediata en el ejercicio del cargo, si se reiterase la medida y continuare, no obstante, desconocida o desobedecida.

- En el caso del recurso de amparo, hacer obligatorio para el organismo en contra del cual se recurre, dar a conocer al tribunal la identidad de los funcionarios aprehensores. De este modo, se constituye prueba acerca de a cuáles funcionarios les cupo participación en eventuales delitos cometidos en perjuicio de la persona a cuyo favor se recurrió mientras estuvo detenida.

Vale para esta sugerencia lo dicho en el párrafo final de b.4.2, primer guión.

- Aclarar que el plazo de caducidad para la interposición del recurso de protección no se contará mientras se mantenga la privación, perturbación o amenaza al derecho constitucional que motiva el recurso;
- Dar competencia a los tribunales de cada departamento para arbitrar las primeras medidas protectoras, correctivas, cautelares o preservativas de los derechos resguardados por el recurso de amparo, que fueren urgentes e impostergables de realizar para no hacer inútil el ejercicio de este recurso ante la respectiva Corte de Apelaciones.

Vale asimismo para esta sugerencia lo dicho en el párrafo b.4.2, primer guión.

- b.5) Restablecer la importancia del recurso de casación en el fondo como modo de consolidar una interpretación de la ley que sea respetuosa de los derechos humanos

En el marco de lo expuesto precedentemente (Numeral 1, letra b.1 y Numeral 2, letra a.1), en orden a interpretar la ley de manera de respetar adecuadamente los derechos humanos y de propender a que la enseñanza del Derecho haga suyo este postulado y atendida la necesidad de uniformar los criterios de interpretación del Derecho, se estima conveniente restablecer la importancia real del recurso de casación en el fondo por la vía de facilitar su interposición y fallo. Por ejemplo, eliminar su rechazo por motivos meramente formales, permitir que la Corte Suprema pueda pronunciarse sobre la controversia en fallos breves pero fundados y sin necesidad de dictar sentencia de reemplazo, etc.

- b.6) Reformas al procedimiento penal común, tendientes a asegurar el cumplimiento de la garantía constitucional del Debido Proceso y el respeto de los derechos humanos

Las sugerencias que a continuación se indican pretenden avanzar en el cumplimiento de las normas internacionales existentes en la materia, incluidas el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por Chile y publicado en el *Diario Oficial* con fecha 29 de abril de 1989 y la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Chile.

b.6.1) Respeto al valor probatorio

Privar de todo valor probatorio a la confesión extrajudicial obtenida luego de la detención practicada por Carabineros o Investigaciones si el declarante se retractase de ella ante el juez.

La posibilidad de retractarse debe introducirse como un trámite obligatorio del procedimiento penal.

b.6.2) Modificación sustancial de la institución de la incomunicación

La estadística de organismos internacionales demuestra que la mayor parte de los casos de tortura se perpetra durante los períodos de incomunicación.

Las modificaciones a esta institución deben ir encaminadas a garantizar que ella sirva al fin para el que fue constituida, cual es evitar la colusión de los implicados encaminada a impedir el establecimiento del cuerpo del delito y la determinación de la participación culpable que les pudiere caber en el hecho, y no se constituya en una forma de tortura.

Para el logro de este propósito, se sugiere establecer la obligación para el juez que ordenó la incomunicación de fundamentar su decisión, a lo menos someramente.

Se recomienda, asimismo, que la incomunicación no impida al detenido o preso ser atendido por un médico independiente.

Debe regularse más estrictamente la duración máxima de la incomunicación estableciendo las medidas necesarias para que la duración máxima que se establezca sea efectivamente respetada.

Se propone, por último, velar porque en la incomunicación se resguarde adecuadamente la salud física y mental de quienes sean sometidos a la medida, proporcionando al efecto las acomodaciones indispensables.

b.6.3) Derogación del carácter secreto de la etapa del sumario como regla general de nuestro procedimiento criminal común

El carácter actualmente secreto del sumario del procedimiento penal por crimen o simple delito vulnera el derecho humano a la audiencia y deja a los procesados, mientras dura el sumario, prácticamente en la indefensión. Los derechos comprometidos durante la investigación criminal son demasiado importantes como para esperar el término de esta etapa procesal para establecer las condiciones jurídicas mínimas para su ejercicio.

El conocimiento del sumario constituye la única forma efectiva de ejercer el derecho a la defensa y de controlar el progreso de la investigación judicial, hecho éste que es de gran relevancia si se considera que mientras la investigación se encuentra pendiente, las personas supuestamente involucradas en el hecho que se investiga están, en muchos casos, privadas de algunos de sus más importantes derechos, como, por ejemplo, de la libertad personal.

Es cierto, por el otro lado, que el éxito de la investigación de un hecho punible puede verse en ocasiones seriamente comprometido por el conocimiento que del sumario tengan las partes.

Debe buscarse, pues, una fórmula que concilie adecuadamente los aspectos mencionados.

b.6.4) En cuanto a las órdenes de investigar

Cumplir cabalmente la orientación del artículo 120 bis del Código de Procedimiento Penal, en el sentido de que el Juez no otorgue órdenes amplias de investigar con facultades de detener y allanar, asegurando, así, el respeto debido a la garantía constitucional de la inviolabilidad del hogar y de la libertad personal.

Debe especificarse que estas facultades sólo procedan previo decreto judicial, el cual sólo podrá otorgarse respecto de personas y lugares determinados. Lo contrario es hacer radicar las funciones judiciales en la policía y solamente sujetarlas a la revisión del juez, lo que es inadmisibles. La policía tiene suficientes facultades propias respecto del delincuente flagrante y en los otros casos comunicará los avances de sus investigaciones y pedirá al juez competente (o al de turno que se propone, en casos urgentes) las órdenes respectivas.

b.6.5) Establecer la institución del Ministerio Público en primera instancia a fin de separar la función acusatoria de las funciones investigadora y sentenciadora

El artículo 19 N° 3 de la Constitución Política establece que "corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un racional y justo procedimiento".

Se estima que la reforma que se sugiere contribuiría significativamente al logro del objetivo contemplado en la norma recién transcrita.

- b.6.6) Establecer en todo el país juzgados de turno que funcionen en horas y días que no sean de despacho (noches, sábados, domingos y festivos)

Con esta medida se pretende que sea un juez quien decrete las detenciones y allanamientos urgentes, disponga las libertades provisionales que procedan en esos periodos y, en general, las primeras e impostergables diligencias de investigación. Todo ello, sin perjuicio de remitir los antecedentes al juzgado que corresponda.

- b.6.7) En cuanto al derecho a defensa

Hacer más efectiva la obligación de dar asesoría y defensa jurídica a quien no la tiene, especialmente en el ámbito de los derechos humanos, todo ello en conformidad al artículo 19 N° 3 incisos segundo y tercero, de la Constitución Política.

- b.7) Arbitrar las medidas para el mejor cumplimiento por parte de los tribunales de Justicia de las obligaciones que les incumben

Por diversas razones, entre ellas el exceso de trabajo, la judicatura no puede cumplir cabalmente algunas de sus obligaciones, tales como ejercer personalmente las funciones jurisdiccionales en lugar de delegarlas en personal subalterno, respetar la reglamentación de la libertad provisional, los plazos de duración del sumario, los plazos para la dictación de la sentencia definitiva una vez que la causa queda en estado de ser fallada, etc., todo lo que importa muchas veces vulnerar relevantes derechos de las personas.

Reparar esta situación y lograr, así, una rápida y cumplida administración de Justicia, requiere la adopción de medidas de diversa naturaleza, desde aumentar la cantidad de los tribunales, desburocratizar la actividad judicial e incorporar técnicas modernas a la judicatura, hasta una regulación apropiada de la queja disciplinaria.

Se recomienda, por tanto, el estudio y puesta en práctica de programas que, abarcando éstas y otras medidas, permitan y hagan efectivamente exigible el cumplimiento por parte de los tribunales de Justicia de todas sus obligaciones legales.

Una vez en práctica las medidas señaladas, el incumplimiento por parte de los jueces de las obligaciones en que inciden debe ser sancionado y constituir nota de demérito de sus calificaciones.

- b.8) En cuanto a los medios

Asignación al Poder Judicial de recursos acordes con la dignidad e importancia de sus funciones, otorgándole la necesaria independencia en estas materias.

La lectura de muchas de las sugerencias precedentes envuelve necesariamente un mejoramiento presupuestario para el Poder Judicial.

La asignación de los recursos requeridos para el ejercicio de sus funciones y para asegurar el concurso de funcionarios idóneos resulta inseparable de la puesta en práctica de las medidas que en definitiva se acepte llevar a cabo.

3. FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD COMPROMETIDAS A EJERCER SUS FUNCIONES DE MODO PLENAMENTE CONCORDANTE CON LA OBLIGACION DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

En un Estado de Derecho las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad son instituciones permanentes del Estado que se encuentran por encima de la contingencia, en razón de que ha sido toda la nación quien ha confiado a estas instituciones el monopolio de la fuerza legítima y de que lo ha hecho, precisamente, para que con esa fuerza se asegure, además de sus funciones propias de defensa, el mantenimiento del Estado de Derecho y el normal desenvolvimiento de todas sus instituciones.

La tradición histórica de nuestros institutos armados demuestra que éstos lograron en el pasado atenerse fielmente a los principios expuestos, lo que unido a su honestidad y a su alta capacidad profesional, reconocida incluso más allá de nuestras fronteras, les permitió ganarse muy merecidamente el respeto de la ciudadanía, que veía en ellos un motivo de legítimo orgullo nacional.

La situación señalada se grafica haciendo presente que, en muchísimos casos, las personas pertenecientes al régimen depuesto en 1973 se entregaron voluntariamente, en la total confianza de que sus derechos esenciales serían respetados.

La investigación de los graves hechos violatorios de los derechos humanos ocurridos en los últimos años realizada por esta Comisión, la ha llevado a la convicción de que en ellos hubo participación efectiva de personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad. Es un hecho, además, que en la inmensa mayoría de los casos investigados no se han hecho efectivas las correspondientes responsabilidades por los tribunales o por las respectivas instituciones.

El cuadro descrito ha producido en vastos sectores de la sociedad chilena profunda desilusión, desesperanza y frustración, comprometiendo los sentimientos de afecto y admiración de que gozan los institutos armados.

Se hace imprescindible, entonces, discurrir medidas que tiendan a revertir esta situación, en el convencimiento de que su mantenimiento es un obstáculo insalvable para alcanzar la reconciliación nacional, cuyo logro constituye la mayor garantía de respeto a los derechos humanos.

Esta Comisión estima, en todo caso, que el establecimiento exitoso de tales medidas dependerá fundamentalmente del grado de adhesión que logren en los propios institutos armados. Consideramos, por lo tanto, indispensable que ellas sean fruto de una discusión amplia de carácter cívico militar.

En consecuencia, las sugerencias que esta Comisión formula a continuación sólo pretenden proporcionar elementos de juicio que contribuyan al debate que se propone.

Dichas sugerencias se refieren a dos campos diferentes, aunque complementarios entre sí: educacional e institucional.

a) En el campo educacional se recomienda:

- Estudiar la forma de incorporar a los programas de estudio de las escuelas matrices y, en general, de los centros de formación y perfeccionamiento de los institutos armados, en la medida en que esto no haya ocurrido, asignaturas o contenidos relativos a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, poniendo énfasis en las obligaciones que a propósito de estos derechos tienen estas instituciones. Se recomienda para estos efectos tener a la vista documentos aprobados por organismos internacionales en estas materias, tales como el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley emanado de la Organización de las Naciones Unidas, en lo tocante a Carabineros e Investigaciones.

Debe difundirse el concepto de que todo miembro de los institutos armados ha de tener clara conciencia de su condición de persona, de ser, él mismo, sujeto de derechos humanos y de tener la obligación de respetarlos en los demás;

- En cuanto ello no ocurra en la actualidad, sería conveniente que las asignaturas o contenidos fueran impartidos por profesores especializados;
- En la enseñanza del tema de los derechos humanos debe prescindirse de apreciaciones políticas e históricas subjetivas;
- La tarea pedagógica que se sugiere podría fortalecerse con programas específicos sobre estas materias por parte de las Vicarías Castrenses, lo cual debería planificarse en conjunto entre los altos mandos y las autoridades eclesiásticas católicas y de otras denominaciones religiosas e instituciones morales laicas;
- Dar a conocer a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad los acuerdos internacionales respecto de los derechos humanos y la evolución que experimenta esta materia, especialmente en lo que pueda afectarlas;
- Sería recomendable incrementar las relaciones entre los institutos armados y la sociedad civil en el campo educacional y de capacitación profesional, con el objeto de crear canales de diálogo y generar confianza entre los distintos actores sociales. Para el efecto se propone invitar a los actores castrenses a participar en actividades civiles. En esta materia se sugiere promover la participación de uniformados en programas de postgrado en las universidades. Asimismo, se sugiere propiciar la invitación de actores civiles a los centros académicos castrenses.

b) En el campo institucional es necesario:

- Estudiar el concepto de la seguridad nacional y sus consecuencias en el plano del respeto de los derechos esenciales de los ciudadanos, que los institutos armados están llamados a proteger, con el objeto de propiciar las reformas constitucionales y legales que tales estudios hagan aconsejables;
- Redefinir con precisión las funciones de los servicios de inteligencia, limitándolas a una labor de información, y establecer un adecuado régimen de control de los mismos.
El Estado en Democracia debe disponer de servicios que cumplan las funciones de reunir información cuando ésta les sea requerida por las autoridades legítimamente habilitadas para ello; de procesar esa información; y, por último, de comunicarla a las autoridades requirentes.

Por otra parte, los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Carabineros y de la Dirección General de Investigaciones deben limitar su acción a su respectivo campo institucional, guardando una magnitud acorde con la de su institución y con las tareas encomendadas, y cumpliendo los principios del párrafo anterior.

- Para llevar a cabo la redefinición que se propone, se hace necesario estudiar la dictación de una legislación adecuada, que deberá contemplar mecanismos de supervisión y control suficientes;
- Definir una política antiterrorista que concilie la eficacia en el logro del objetivo de erradicar el terrorismo con el pleno respeto a los Derechos Humanos;

Para este objeto se hace preciso regular adecuadamente las atribuciones investigadoras de la policía que pueden resultar en detrimento de los derechos de los ciudadanos, como ocurre, por ejemplo, con la ampliación a 10 días del plazo que se otorga para entregar a la justicia a un detenido;

- Principio de la obediencia debida. Esta Comisión pudo comprobar cómo la aplicación indiscriminada del principio de la obediencia debida desempeñó en ocasiones un papel importante y decisivo en numerosas de las violaciones a los derechos humanos investigadas.

Se recomienda estudiar con atención tanto la normativa vigente que regula el principio de la obediencia debida como la formación que a propósito del mismo se entrega a los uniformados, a fin de que, sin desconocer la validez e importancia que este principio tiene para el desempeño de las funciones de los institutos armados, se asegure que su aplicación no sirva de excusa para violar los derechos humanos ni se erija en un obstáculo para respetarlos.

- En lo relativo al Servicio Militar Obligatorio, se propone fomentar un trato respetuoso de los conscriptos y erradicar, en general, las prácticas lesivas de la dignidad de las personas que puedan existir, formando conciencia de que la disciplina militar no requiere de tales prácticas y que, por el contrario, se ve favorecida con su eliminación;
- Restituir al Ministerio del Interior la dependencia del Cuerpo de Carabineros de Chile y del Servicio de Investigaciones.

Que las funciones de estos organismos, a saber, garantizar el orden público y la seguridad pública interior y dar eficacia al Derecho, sean resorte del Ministerio aludido, facilita la fiscalización de los mismos por este Ministerio, incluyéndose lo relativo al resguardo de los derechos humanos que pueden verse comprometidos por la actividad de estas instituciones;

- Adoptar medidas tendientes a obtener el íntegro cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política en el sentido de radicar exclusivamente en Carabineros e Investigaciones las funciones de resguardo del Orden y Seguridad Públicas, suprimiendo cualquier organismo del Estado que pretenda cumplir estas funciones y evitando la creación de otros que en el futuro persiguieran igual propósito;
- Dictación de norma constitucional que disponga que las detenciones por delitos no flagrantes sólo pueden ser practicadas por intermedio de Carabineros e Investiga-

ciones y, eventualmente, por la Policía Judicial si ésta se crease. Ello, obviamente, previa orden impartida por la autoridad competente;

- Promover una mayor integración a la sociedad de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y de sus familias, procurando su incorporación a actividades socioculturales comunes. Asimismo, evitar, en lo posible, el aislamiento en materia habitacional. Conocerse mutuamente constituye un primer paso en el camino hacia la reconciliación.

4. CREACION DE UNA INSTITUCION CUYA FUNCION SEA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

En virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, particularmente del considerando penúltimo de su preámbulo, el Estado de Chile, al igual que los demás Estados miembros, ha asumido el compromiso de "asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertad fundamentales del hombre".

Numerosos países, hasta la fecha más de sesenta, han dado cumplimiento a este compromiso creando, con distintas características dependientes de las circunstancias especiales de cada uno de ellos, una institución inspirada en lo que se conoce como el Defensor del Pueblo u "Ombudsman".

En este marco y frente a la necesidad práctica imperiosa de vigorizar nuestro sistema normativo de protección a los derechos humanos, esta Comisión recomienda estudiar la posibilidad de establecer en Chile una institución cuyo fin específico sea proteger al hombre corriente de los abusos de poder que se inserte debidamente en nuestro régimen jurídico.

Sin que nos corresponda formular una recomendación específica sobre el particular, creemos del caso señalar algunos principios generales a que esta institución debiera sujetarse en caso de resolverse su creación:

- Su función principal deberá ser velar por el respeto efectivo, por parte de todo funcionario del Estado, de los derechos humanos garantizados en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Para este efecto, podrá actuar de oficio o recibir denuncias de los afectados; investigar las mismas por los medios que estime apropiados, pudiendo para ello requerir información de cualquier funcionario del Estado, quien se encontrará obligado a proporcionarla, y dar cuenta a las autoridades que correspondan de las actuaciones violatorias de los derechos humanos que haya constatado, a fin de obtener que se corrijan;

- Deberá asegurarse, a través de un sistema de nombramiento adecuado, el carácter independiente y la alta solvencia moral de quien o quienes tengan a su cargo esta responsabilidad. Estas personas deberán gozar de fuero, con el objeto de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- Esta institución deberá contar con las atribuciones y medios necesarios para ejercer sus funciones con independencia de toda otra autoridad. Deberá cuidarse,

en todo caso, que sus funciones no interfieran con las de los tribunales de Justicia u otras instituciones del Estado;

- El ejercicio del cargo de quien o quienes asuman esta responsabilidad deberá estar limitado en el tiempo.

5. MODIFICACIONES ESPECIFICAS DEL ORDEN NORMATIVO, EN ARAS DE UNA MEJOR PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA CONSTITUCIONAL, PENAL Y PROCESAL PENAL

El cumplimiento de las condiciones señaladas precedentemente no es por sí solo suficiente para lograr establecer en Chile una legislación efectivamente respetuosa de los derechos humanos. Se hace necesario, también, la adopción de medidas complementarias en diversas otras áreas.

A continuación se señalan algunas de estas medidas:

a) Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en el acto de la detención y en los recintos de detención y carcelarios

Las sugerencias que a continuación se indican pretenden avanzar en el cumplimiento de las normas internacionales sobre trato de detenidos y presos, entre ellas, la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, de 1984, ratificada por Chile y publicada en el *Diario Oficial* con fecha 26 de noviembre de 1988; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de 1985, ratificada por Chile y publicada en el *Diario Oficial* con fecha 26 de noviembre de 1988; y el Cuerpo de Principios para la Protección de Todas las Personas bajo cualquier forma de Detención o Prisión, de las Naciones Unidas y el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, también de las Naciones Unidas.

a.1) Sugerencias relativas a la normativa reguladora del acto de la detención

- Estudiar la procedencia de morigerar la autorización legal indiscriminada dada por los artículos 288 y 289 del Código de Procedimiento Penal a Carabineros e Investigaciones para hacer uso de sus armas de fuego como medio legítimo para asegurar o reducir a la persona a quien se trata de aprehender, cuando ésta aún no lo ha sido y se trata de dar a la fuga, ya sea delincuente flagrante o alguien a cuyo respecto existe orden de detención pendiente;
- Derogar el numerando 4° del artículo 260 del Código de Procedimiento Penal, que faculta para detener por mera sospecha, o regularlo de modo de asegurar que la retención de personas por este concepto no pueda exceder de un tiempo dado.
- Arbitrar las providencias reglamentarias y educativas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento por parte de Carabineros e Investigaciones de sus obligaciones relativas a la detención y en especial:
 - A lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal en orden a que estas instituciones no tienen facultades para el registro de los vestidos u

objetos personales (bolsos o carteras, autos) de personas particulares, a menos que haya motivos suficientes para proceder a su detención;

- A lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes del Código de Procedimiento Penal en relación al artículo 288 del mismo cuerpo legal que regulan la institución del allanamiento de morada en orden a que ésta nunca puede proceder sin previo decreto judicial específico;

- Algunas de las medidas que en otras partes de este capítulo se proponen, tales como establecer la participación del Poder Judicial en la calificación del personal encargado de hacer cumplir sus resoluciones o incorporar a la formación del personal de las instituciones armadas la necesidad de respetar los derechos humanos, colaboran en el logro de este objetivo.

a.2) Sugerencias relativas al tratamiento de las personas privadas de libertad en los recintos de detención y carcelarios

- Cualquiera denuncia de tortura, malos tratos, desaparición o ejecución extrajudicial debe ser objeto de una inmediata y acuciosa investigación administrativa. Esta obligación deberá estar claramente establecida en la ley;

Si en dicha investigación apareciere comprometido algún funcionario del Estado, éste deberá ser suspendido de sus funciones mientras se aclare su eventual responsabilidad y exonerado si la investigación demuestra su culpabilidad.

Lo dicho es sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda haber incurrido el infractor, la que debe ser determinada por los tribunales de Justicia;

- Toda persona privada de libertad por funcionarios del Estado deberá tener derecho a un pronto acceso a sus familiares y a asesoría legal y atención médica independiente, así como también a recibir elementos de abrigo o alimentos. El ejercicio efectivo de estos derechos deberá asegurarse estableciendo el deber funcionario del aprehensor de facilitar al detenido teléfono u otros medios equivalentes de comunicación;
- Establecimiento de un centro computacional de carácter permanente y de libre acceso a quien lo requiera, que informe de todas las personas que se encuentran privadas de libertad por funcionarios del Estado en el país, así como del lugar de su detención o prisión. Esta información debiera estar disponible en todas las Comisarías de Carabineros y de Investigaciones del país y en los lugares de detención y prisión dependientes de Gendarmería Nacional.

Esta medida debe ser complementada con el establecimiento de la obligación correlativa de todo funcionario con facultades de detener de dar cuenta de toda privación de libertad que practique, a fin de que se la incluya en el centro computacional antedicho.

- Implementar medidas para obtener el cumplimiento efectivo de la obligación de usar permanentemente y en lugar visible una placa con número en el caso del personal uniformado o de exhibir credenciales en el caso de personal no uniformado y, en general, de la obligación de todo agente aprehensor de dar a conocer su identidad al afectado al momento de practicar la detención;
- Colocación en cada uno de los cuarteles policiales y centros de detención del país, en lugares visibles para los detenidos y sus familiares, de un catálogo de los

derechos que les asisten en cuanto tales, así como de las obligaciones que respecto de la detención afectan a los funcionarios aprehensores y encargados de los recintos de detención;

- Terminar con la costumbre de hacer firmar al detenido al momento de su liberación una declaración de no haber recibido mientras permaneció privado de libertad malos tratos o torturas, pues ello constituye, en el hecho, una renuncia forzada a su derecho de perseguir la responsabilidad penal por eventuales malos tratos o torturas que pudiere haberles a los funcionarios aprehensores o encargados del recinto de detención;
- Perfeccionamiento del sistema de visitas a los recintos de detención y privación de libertad por parte de autoridades fiscalizadoras, con miras a cumplir, en lo que sea pertinente, los requisitos que al efecto se establecen en las normas internacionales existentes en la materia, tales como las Reglas de Requisitos Mínimos para el Tratamiento de Prisioneros de las Naciones Unidas. En todo caso, las visitas inspectivas debieran tener el carácter de sorpresivas;
- Establecimiento de la obligación de someter a todo detenido o preso a exámenes médicos regulares practicados por profesionales supervisados por el Colegio Médico de Chile u otra institución independiente que garantice la objetividad del examen;

Todo detenido o preso deberá, por otra parte, tener acceso a atención médica en cualquier momento en que lo solicite con razones plausibles.

También podrá él o sus familiares requerir la concurrencia de un médico particular, a sus propias expensas;

- Establecimiento de la obligación para el Estado de dar atención médica física y mental rehabilitadora a quien haya sido víctima de tortura o malos tratos por parte de autoridades o funcionarios estatales y a los familiares de víctimas fatales de violaciones a los derechos humanos;
- Facilitar la posibilidad, para quien haya sido víctima de tortura o malos tratos por parte de funcionarios o autoridades del Estado o para los familiares de quien haya sido hecho desaparecer torturado hasta la muerte o ejecutado sin debido proceso previo por parte, también, de funcionarios estatales, de obtener una indemnización de acuerdo con los patrones internacionales, regulando los aspectos sustantivos y procesales de este derecho de manera compatible con la viabilidad práctica de hacerlo efectivo, sea contra el Estado, sea contra los funcionarios directamente responsables.

b) Otras modificaciones al ordenamiento jurídico

Además de reformar la legislación penal en los aspectos a los que ya se ha hecho referencia en este Informe, se hace necesario considerar algunas otras modificaciones específicas que permitan configurar un sistema jurídico penal verdaderamente respetuoso de los derechos humanos. A continuación se señalan algunas de las reformas que al efecto se sugieren:

- Elevar la sanción de la coacción, tratada actualmente por nuestro Código Penal como mera falta (artículo 494, número 16) al rango de delito.

Conferir a la coacción, esto es, la figura penal consistente en impedir a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe o compelerlo a ejecutar lo que no quiere, sin estar autorizado para ello, el carácter de delito y no de mera falta constituye, en conjunto con las demás medidas que esta Comisión sugiere, un mecanismo jurídico adecuado para disuadir a todo individuo, sea o no funcionario del Estado, de violar el derecho a la integridad física de las personas, en aquellos casos en que la violación no reúna requisitos suficientes para configurar algún otro delito de mayor gravedad;

- Penalizar los delitos cometidos por funcionarios públicos contra los derechos garantizados por la Constitución en forma congruente con las penas establecidas para acciones análogas cometidas por particulares.

Nuestro Código Penal asigna a los delitos contra los derechos constitucionales cometidos por funcionarios públicos penalidades inferiores a las asignadas a la comisión de los delitos comunes correlativos. Así ocurre, por ejemplo, con la detención ilegal en relación con el secuestro.

Se propone establecer igual penalidad básica para delitos de igual naturaleza, sea que éstos sean cometidos por funcionarios públicos o por particulares, recibiendo, además, el funcionario público, una pena accesoria más rigurosa que la sanción de la misma índole asignada al delito común respectivo. Cuando es éste quien comete el delito, atenta, también, contra la función pública que desempeña;

- Se propone aumentar la penalidad a que da lugar el delito de tortura.

Este diverso trato con respecto al señalado en el numerando precedente se justifica plenamente por la diferencia que existe entre la ilicitud propia de la tortura y la de los demás delitos cometidos por funcionarios públicos contra los derechos constitucionales. En estos últimos delitos la misma acción que los configura se encuentra legitimada cuando el funcionario público actúa en las condiciones y bajo los presupuestos legales pertinentes. Tratándose de la tortura, en cambio, nunca puede darse un ejercicio equivocado de la función pública, ya que se encuentra prohibida en toda circunstancia.

Particular gravedad reviste, además, el delito de tortura en relación a su equivalente cometido por particular, pues quien lo comete es precisamente la persona a quien el Estado ha confiado la tutela del bien jurídico que vulnera;

- Actualizar la legislación penal protectora de la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 N° 5 de la Constitución Política, referida a la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada, con el objeto de incluir en ella todas las nuevas clases de agravio a tales garantías que la técnica moderna hace posibles;
- Revisión profunda de nuestra legislación penal de naturaleza política que eventualmente conduzca a la elaboración de un texto refundido que sistematice y dote de coherencia a todo el conjunto de normas, tanto sustantivas como adjetivas, que hoy se encuentran dispersas en diversos textos legales.

En efecto, contienen disposiciones de este carácter el Código Penal, el Código de Justicia Militar, la Ley de Seguridad del Estado, la Ley de Control de Armas, la Ley sobre Conductas Terroristas y otras. Cada uno de estos cuerpos legales contempla tipos delictivos en muchos casos construidos en forma defectuosa. Otro

problema dice relación con la superposición entre varios de estos tipos penales, lo que da origen a múltiples problemas de concurso de delitos. El cuadro se completa con la diversidad de penalidades contemplada y con los diferentes procedimientos aplicables. Todo esto ha generado una situación bastante compleja que se presta para eventuales arbitrariedades y que debiera ser superada para un adecuado respeto al derecho al justo proceso;

- Establecer como figura penal autónoma, como delito de lesa humanidad, la desaparición forzada de personas, vinculándola a la responsabilidad del agente aprehensor que no dé razón plausible del paradero de la víctima;
- Establecer que los plazos de prescripción de los delitos atentatorios contra los derechos humanos se interrumpan mientras subsistan situaciones de hecho que impidan o dificulten seriamente el ejercicio de las acciones legales pertinentes;
- Dictar normas que impidan amnistiar delitos sin investigar previamente los hechos que son objeto de la amnistía. La amnistía que proceda debe aplicarse al reo del delito respectivo;
- Revisar las exigencias para la dictación y renovación de los estados de excepción constitucionales, con el objeto de asegurar que ellos concilien adecuadamente la protección de los distintos derechos en juego;
- Implementar legalmente los mecanismos que se juzguen convenientes a fin de lograr un adecuado control de la conducta ética de las personas que ejercen una profesión, asegurándose de no invadir con ello la esfera de ejercicio legítimo de las diversas profesiones.

Especial importancia reviste esta tarea si se considera el vacío existente sobre la materia desde que se privó a los colegios profesionales de su función de fiscalizar la conducta ética de sus miembros;

- Perfeccionar la legislación y reglamentación existentes en materia de inhumación y exhumación de cadáveres, así como también la legislación orgánica del Instituto Médico Legal y del Registro Civil e Identificación.

Se hace necesario dictar legislación que consagre el derecho de los familiares al reconocimiento y digna sepultura de sus deudos, y la obligación correlativa de los funcionarios o autoridades del Estado que por cualquier razón tengan injerencia en la materia.

La infracción de esta obligación debiera configurar un incumplimiento de deberes funcionarios, pudiendo, incluso, ser constitutivo de delito si llega a revestir caracteres de gravedad suficientes.

Se hace necesario, por otra parte, revisar las leyes orgánicas del Instituto Médico Legal, del Servicio del Registro Civil e Identificación y la de Cementerios para perfeccionar y asegurar el cumplimiento de los procedimientos sobre sepultación, autopsias, requisitos para la práctica de inscripciones, presentación de antecedentes, y otorgamiento de certificados, de manera que estas actuaciones cumplan efectivamente con las finalidades de fe pública y de protección de los derechos de las personas.

C. SUGERENCIAS DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACION DE UNA CULTURA VERDADERAMENTE RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. CREACION DE UN AMBIENTE CULTURAL ADECUADO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las reformas que en el campo normativo e institucional se proponen en el capítulo anterior, no otorgan por sí mismas, según se anticipó, suficiente seguridad de respeto efectivo de los derechos humanos, tanto por parte de las autoridades, como por parte de los particulares que actúen bajo pretextos políticos.

Tal seguridad sólo podrá alcanzarse en una sociedad que posea una cultura verdaderamente inspirada en el reconocimiento irrestricto de los derechos esenciales del ser humano, en la cual el respeto de los mismos fluya como una consecuencia natural, inherente al modo de vivir diario, y se manifieste en todo el ámbito del quehacer nacional, sea éste político o de otra naturaleza.

Se aspira, en consecuencia, a que cada integrante de nuestra sociedad haga suyo este postulado, de manera que la conducta que se observe en el hogar, en las escuelas, en el trabajo, en el comportamiento político partidista, en el ejercicio de toda autoridad y, en general, en toda actividad, constituya en el hecho una aplicación del principio orientador señalado.

Especial mención merece el ejercicio de la función pública, en que se hace necesario respetar no sólo los derechos humanos del político opositor, sino también los del ciudadano común, buscando el equilibrio prudente y adecuado entre los valores en juego que en cada ocasión se hace necesario conciliar.

Asimismo, debe mencionarse la imperiosa necesidad de que los particulares comprometidos en actividades político-partidistas se comporten en ellas respetando las normas de la convivencia pacífica, esto es, aceptando que las legítimas diferencias que en estas materias se producen no deben servir de pretexto para atentar contra los derechos esenciales de quienes ejercen la autoridad u ostentan posiciones diferentes.

Corresponde principalmente a la educación en sus diversas áreas desplegar los esfuerzos necesarios para incorporar efectivamente a la cultura nacional el respeto de los derechos humanos.

Así lo exige, por lo demás, el artículo 26 N° 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone que la educación tendrá por objeto el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Para cumplir este propósito, la sociedad tendrá que acudir al conjunto de los actores e instituciones que la conforman, de tal modo que el desafío sea recogido tanto por el Estado como por el conjunto de la sociedad en un acto de adhesión que le otorgue al proceso la eficacia requerida.

Al Estado le corresponde abrir los espacios formadores y educativos necesarios para difundir una concepción de los derechos humanos debidamente compartida por todos los estamentos sociales. La sociedad, por su parte, debe demandar al sistema educativo que asuma, además de sus funciones tradicionales, un rol formador valórico y moral en derechos humanos; y debe, a la vez, abrir aquellos espacios que le permitan hacer su real y necesario aporte al respecto.

De este modo, se involucran, tanto el sistema de educación formal en sus diversos niveles y modalidades (prebásica, básica, media y superior; científico humanista, técnico-profesional; instituciones formadoras de profesionales civiles; instituciones

formadoras de profesionales militares, etc.); como el sistema de educación no formal, relacionado con organizaciones y grupos comunitarios (educación de adultos, educación popular, mujeres, sindicatos, etc.); y la educación informal, expresada preferentemente a través de los medios de comunicación de masas (televisión, prensa, radiotelefonía, etc.).

Esta incorporación, al igual que cualquier otro progreso cultural, deberá ser el fruto de un proceso prolongado y coherente.

Es necesario, pues, buscar los mecanismos que aseguren que el esfuerzo por introducir el respeto a los derechos humanos a nuestra cultura pueda mantenerse en el tiempo.

2. CONVENIENCIA DE QUE LA INSTITUCION CUYA CREACION SE SUGIERE EN EL CAPITULO "OTRAS RECOMENDACIONES" DE ESTE INFORME ASUMA LA FUNCION DE FORMULAR PROPOSICIONES PARA CONSOLIDAR LA EXISTENCIA DE UNA CULTURA SOLIDA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

En el contexto explicado, esta Comisión recomienda que la entidad a que se refiere el Capítulo "Otras Recomendaciones" se encargue de proponer a los agentes involucrados en las distintas áreas de la educación, formal, no formal e informal, la adopción de políticas que contribuyan al perfeccionamiento de nuestra cultura en el sentido de incorporar a ella de modo efectivo el tema de los derechos humanos.

Se deberá cuidar, en todo caso, que estas proposiciones sean formuladas por personalidades de reconocida solvencia moral, que den garantías de objetividad y de un trato por sobre la contingencia política del tema de los derechos humanos, y que representen a todos los sectores de la vida nacional, de manera de asegurar que sus recomendaciones podrán contar con un alto grado de aceptación por parte de los llamados a recogerlas.

Las políticas o medidas que formule o proponga la entidad cuya creación se sugiere deberán carecer de todo carácter vinculante u obligatorio. Esto, por una parte, para evitar que en el desempeño de sus funciones se invada la competencia de otros organismos ya existentes, tales como el Ministerio de Educación, Secretaría General de Gobierno, Consejo Nacional de Televisión u otros; y, por otra parte, como una forma de asegurar el derecho a la libertad de enseñanza, garantizado por nuestra Constitución Política en su artículo 19 N° 11.

La fuerza de sus proposiciones dependerá, entonces, sólo de la autoridad moral de quién las formula y de la conveniencia intrínseca de ellas.

Corresponderá a esta entidad preocuparse especialmente de que la introducción del tema de los derechos humanos a las diversas áreas de la educación se haga desde una perspectiva supra política, esto es, concibiendo los derechos humanos como patrimonio común de todas las personas por el solo hecho de ser tales, sin distingo de raza, sexo, posición política, religión u otra consideración de cualquiera especie, según lo reconoce la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948.

3. ALGUNAS SUGERENCIAS DE ORDEN CONCEPTUAL QUE PODRIAN SERVIR DE MARCO DE REFERENCIA PARA LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es de común aceptación considerar que la enseñanza de los derechos humanos incide en tres áreas de aprendizaje que se influyen entre sí: un Área de Información y Conceptualización; un Área de Formación de Actitudes y Valores y una de Comportamiento y Acciones. Abordaremos el tema desde esta perspectiva, sin que ello importe negar la posibilidad de que puedan existir otros enfoques.

Para la tarea de enseñar los derechos humanos resulta vital la elaboración de un código que intrínsecamente desarrolle el respeto a ellos. En este plano es importante que las personas conozcan, comprendan y sean capaces de formular juicios evaluativos en relación a aspectos históricos de los derechos humanos y a las teorías y generalizaciones que se han formulado en torno a conceptos como derechos, libertad, ser humano, libertades civiles y políticas, económicas y sociales, etc.

En segundo lugar, y atendiendo a la educación como una relación dinámica que posibilita el desarrollo y perfeccionamiento de las cualidades humanas, apreciamos que la enseñanza de los derechos humanos consiste en la formación de actitudes de respeto y tolerancia directamente vinculadas a ellos. Sin embargo, el área de formación de actitudes y valores no puede quedar reducida tan sólo al despliegue de un sentimiento positivo frente a los derechos humanos. Es esto y mucho más. Es la elaboración de un proyecto coherente de vida en que los derechos humanos articulan una suerte de aspiración ideal que emerge desde una posición crítica frente a la realidad y se plantea las contradicciones que los contextos sociales y políticos les confieren al cumplimiento y vigencia de esos derechos. Es no contentarse con respetar uno mismo los derechos humanos, sino asumir también un papel activo en la denuncia y defensa de éstos, aun cuando quien lo haga no esté directamente afectado por una determinada violación.

En tercer término, el área de aprendizaje de comportamientos y de acciones se revela como aquélla en que se ponen en práctica los conceptos y las actitudes y valores adquiridos, pues éstos no tendrían sentido si no desembocaran en un comportamiento consecuente. No obstante, es importante destacar que la acción es un aprendizaje que tiene identidad propia; por ende, no es posible pensar que se logre automática y naturalmente. Debe promoverse creando condiciones en que se practiquen comportamientos vinculados con los derechos humanos. Ciertamente es que la multiplicidad de comportamientos que se debería practicar intencionadamente en derechos humanos rebasa las posibilidades de todo proceso educativo. Por consiguiente, la práctica debería vincularse con la vida cotidiana y con las necesidades diarias que los individuos, sus familias y su medio social enfrentan. De ahí que el rescate de la vida cotidiana es una instancia fundamental para alcanzar comportamientos en derechos humanos.

Especial mención merece en este último aspecto relativo al comportamiento, la enseñanza de un manejo adecuado del lenguaje, de manera de evitar una dinámica de virulencia verbal que comúnmente contribuye a generar climas propicios a la violación de derechos.

4. ALGUNAS SUGERENCIAS ESPECIFICAS QUE DEBEN ILUMINAR EL PAISAJE DE LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

a) Sugerencias referidas al currículum

a.1) En la educación formal

En el nivel de la educación formal debe considerarse que los mensajes y contenidos curriculares en derechos humanos estén presentes tanto en el currículum manifiesto (planes, programas y textos de estudio) como en el currículum oculto (cultura de la escuela y procesos de interacción profesor-alumno).

Se debe pretender, no solamente que los niños y jóvenes sean sabios en los pactos internacionales o declaraciones de derechos humanos, sino, más bien, que desarrollen actitudes de vida que respeten y promuevan esos derechos. Para ello, debe contemplarse la participación del alumno, tomar en cuenta sus experiencias de vida e inducir un acercamiento cognitivo, sensitivo y afectivo que tienda a asumir un compromiso concreto con el tema.

Para introducir la educación de derechos humanos en el sistema escolar, es necesario hacerlo respetando lo que el sistema es, para evitar el conocido fracaso de innovaciones educativas justamente por no respetar lo que es y significa el sistema escolar chileno. Desde este punto de vista, incorporar la educación de los derechos humanos en la escuela significa introducir la reflexión sobre este tema en cada una de las asignaturas, pero inserto en su dinámica propia. Esto permitirá, además, no sobrecargar el trabajo del profesor, quien podrá educar en derechos humanos en sus clases habituales, sin perjuicio de elaborar un material educativo que permita la incorporación explícita del tema y que facilite al profesor la tarea de insertar este tema en sus planificaciones, a lo que nos referiremos más adelante.

En concreto, se sugiere que en el estrato prebásico y en el primer ciclo de la educación básica, los derechos humanos se integren globalmente al currículum y al quehacer total de la escuela, fundamentándose en la Declaración Universal de los Derechos del Niño. El énfasis debe estar puesto en que el niño asuma valores tales como el respeto, la tolerancia, el trabajo solidario, el manejo adecuado del lenguaje, la posibilidad de expresar ideas en forma autónoma, etc.

En el segundo ciclo de la educación básica y hasta el fin de la enseñanza media, los derechos humanos deben estar presentes en todas las asignaturas, manifestándose a través de los problemas que emergen de los propios contenidos, del desarrollo psico-social de los jóvenes y del enfrentamiento que éstos tienen con la realidad histórica y social en que se insertan. En esta línea es imperativo ir más allá de la historia vivida recientemente en Chile e incorporar todos aquellos aprendizajes que forman al individuo para la vida ciudadana y para la plena vigencia de los derechos consagrados en la Carta Fundamental de las Naciones Unidas.

En la educación superior se ve necesario que en todas las carreras profesionales se creen espacios apropiados para la asunción de los deberes y derechos que asisten a toda persona, para cuyo efecto se sugiere crear una cátedra sobre la materia, o bien, la realización de seminarios, talleres u otras instancias académicas.

A nivel de postgrado, nos parece fundamental ir generando un acervo de conocimientos en torno a la temática de los derechos humanos a través de promover la elaboración de tesis, memorias, etc. en torno al tema.

a.2) En la educación no formal

Considerando que los proyectos educativos en la educación no formal están ligados al desarrollo integral de las organizaciones de base, sugerimos que la educación en

derechos humanos se vincule a la satisfacción de necesidades que los individuos y los grupos enfrentan, de tal modo que éstos puedan tomar conciencia de aquéllos, exigir su cumplimiento ante las instancias responsables y coordinarse en pro de la solución de los problemas que los aquejan.

a.3) En la educación informal

A los medios de comunicación les cabe la tarea de incorporar los derechos humanos a su mensaje, dando a conocer los contenidos formales declarados por la Carta Fundamental y promoviendo los valores, actitudes y conductas que conduzcan a un respeto efectivo de esos derechos. A esto último debe acompañarse un proceso de revisión de aquellos valores negativos que permanentemente los medios masivos están comunicando.

b) Sugerencias referidas a la capacitación de recursos humanos

Considerando la complejidad propia de la temática de los derechos humanos, resulta imperativo que quienes asuman la labor específica e intencionada de educar en y para ellos se motiven en la enseñanza de los derechos humanos en sus respectivas áreas y tenga acceso a la capacitación que dicha labor exige. Esta capacitación tiene su punto de partida en la toma de conciencia del carácter integrador, complejo y dinámico propio del saber de los derechos humanos. Todo esto no implica convertir los derechos humanos en un saber de élite, pero sí requiere, en cualquiera de las instancias educativas, de recursos humanos que estén preparados para la tarea de asumir su enseñanza.

b.1) Educación formal

El principal agente educador en el sistema escolar es el profesor. Una educación de los derechos humanos debe basarse en el trabajo que éste realiza en la sala de clases. El profesor debe contar con un convencimiento profundo, en primer lugar, y con la capacitación adecuada, en segundo lugar, para que una educación de los derechos humanos en la escuela sea efectiva. No habrá decreto, ni reforma, ni ordenanza que funcione, si el profesor no está convencido. Es por esto que la educación de los derechos humanos debe partir por motivar a los profesores para que ellos asuman la tarea, incorporándola a su trabajo habitual sin recargar el trabajo docente.

Resulta perentorio que las instituciones formadoras de maestros se hagan cargo responsablemente de la capacitación en derechos humanos de todos los profesores, buscando las modalidades apropiadas de acuerdo a cada una de las especialidades.

Para los profesores y docentes directivos que se encuentren en ejercicio, se requiere que los agentes responsables (Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógica, Municipalidades, Secretarías Regionales Ministeriales (Seremi), Organización No Gubernamentales, entre otros) organicen cursos, talleres de perfeccionamiento y jornadas pedagógicas que permitan a los participantes conocer los fundamentos teóricos de los derechos humanos y su relación con la educación, y desarrollen prácticas didácticas que permitan introducir en la escuela la temática de estos derechos.

b.2) Educación no formal

En el nivel de la educación no formal, sugerimos abrir instancias de capacitación que permitan a otros profesionales (médicos, uniformados, abogados, matronas, asistentes

sociales, psicólogos, ingenieros comerciales, etc.), así como también a otros actores sociales (padres de familia, dirigentes sociales, empresarios, etc.), convertir su ejercicio profesional o actividad en una instancia educativa en y para los derechos humanos, de tal manera que la tarea no se remita sólo al escenario de la educación formal. Asimismo, los educadores comunitarios deben prepararse para ayudar a las comunidades a organizarse en la defensa de sus derechos y en la satisfacción de sus necesidades.

b.3) Educación informal

En el campo de la educación informal, los trabajadores de medios de comunicación, por las propias características de su labor, poseen una gran influencia sobre las personas y los grupos, por lo cual sugerimos que los profesionales del área reciban una capacitación que les permita tomar conciencia de la tarea educativa que les cabe. Esto debe partir desde la formación universitaria en los cursos de ética profesional y desarrollarse durante todo el ejercicio profesional.

c) Sugerencias referidas a la elaboración de recursos materiales y de difusión

Una medida central que nos parece un impostergable primer paso para la implementación de nuevos estilos educativos, es la elaboración de gran variedad de materiales didácticos que sirvan de apoyo a la tarea educadora. En este sentido, es fundamental preparar textos escolares, guías didácticas, materiales gráficos, videos, etc., los cuales deben "gatillar" ideas, más que ser recetas rígidas e inflexibles.

Postulamos que es necesario privilegiar aquellos recursos metodológicos que llevan intrínsecamente el mensaje de los derechos humanos, tales como el diálogo, la identificación de los problemas, la participación, el trabajo de grupos, entre otros.

Con el objetivo de estimular a los educadores a formar parte de esta tarea, sugerimos que se promueva la creación de un Fondo de Proyectos en Derechos Humanos al cual puedan tener acceso los maestros por concurso. De tal modo, se hará posible financiar la elaboración, implementación, evaluación y difusión de iniciativas innovadoras.

Además, debe tenerse en cuenta la experiencia de otros países que ya llevan trecho avanzado respecto de la educación en derechos humanos, y que han elaborado material que se hace necesario compilar con el objetivo de alimentar un Centro de Documentación y Materiales Didácticos que reúna el material nacional e internacional con que se cuenta, incluido el caudal de información, análisis y estudios acumulados por los organismos de derechos humanos.

La institución cuya creación se sugiere en el Capítulo "Otras Recomendaciones" podría cumplir las funciones de administrar dicho Fondo de Proyectos y de recopilar, adaptar y difundir el material sobre derechos humanos de que se disponga, a la vez que elaborar nuevos instrumentos.

Los medios de comunicación pueden también hacer un valioso aporte a los recursos de educación en derechos humanos, produciendo material audiovisual y escrito de circulación masiva para ser utilizados por el sistema educacional.

5. RECOMENDACION DE ABORDAR DESDE LUEGO LA APERTURA DE ESPACIOS DE DISCUSION Y LA ADOPCION DE MEDIDAS DE PREVENCION DE CARACTER SIMBOLICO

Es imprescindible que el tema de los derechos humanos tenga desde ya un espacio de debate público y generalizado, para lo cual es necesario que todos los Poderes Públicos promuevan una diversidad de iniciativas tendientes a la difusión y discusión del tema, así como, también, a la adopción de medidas simbólicas de carácter preventivo que cumplirían, además, un rol reparador.

En esta perspectiva, podría considerarse la adopción de algunas de las siguientes medidas:

- Organización de foros públicos en diferentes niveles de la sociedad civil y uniformada;
- Realización, durante el transcurso del Día Nacional de los Derechos Humanos, de múltiples actividades culturales que pongan el acento en los valores de la democracia, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos, así como en la dignidad esencial de la persona humana, procurando, todos ellos, la reconciliación y la unidad entre todos los chilenos;
- Instauración de un Premio Nacional de Derechos Humanos y de la Paz de idéntica categoría a los demás Premios Nacionales, que se entregará a la institución o persona que tenga un comportamiento destacado en la promoción y defensa de los derechos humanos;
- Eliminación de símbolos que dividen a los chilenos. A este respecto, es importante cuidar que éstos no sean reemplazados por otros que produzcan igual efecto.

6. INCLUSION DE LOS ACTOS TERRORISTAS EN EL CONCEPTO DE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS

En todos los ámbitos de las recomendaciones que se hacen en este capítulo, deberá entenderse que la referencia a violación de derechos humanos comprende muy especialmente aquellos que se cometan con pretextos políticos, en especial las acciones de terrorismo, de modo de fomentar contra ellas, por los medios que el presente capítulo señala, una reacción de rechazo y superación que contribuya a erradicar definitivamente estas prácticas.

D. VERDAD, JUSTICIA Y RECONCILIACION, COMO MEDIDAS DE PREVENCION

1. UNA CULTURA RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS SOLO PUEDE DESARROLLARSE EN UN AMBIENTE DE SANA CONVIVENCIA NACIONAL

Hemos destacado la importancia de una cultura inspirada en los derechos humanos como condición esencial para el respeto de los mismos.

Hay que admitir, sin embargo, que no puede esperarse el florecimiento de un ambiente cultural semejante en una realidad que ostente huellas de desencuentro, como ocurre con nuestra sociedad.

Para ello, se hace indispensable superar el grado de división que todavía existe como

consecuencia de la situación vivida en las últimas décadas.

Dicho en otras palabras, la creación del ambiente cultural que se propicia como medida de prevención exige una sociedad reconciliada.

Y esto nos lleva a señalar, como medidas de prevención, la necesidad de obtener el cumplimiento de los supuestos básicos para la reconciliación nacional, esto es, el logro de la Verdad y de la Justicia, en torno a los cuales formulamos los comentarios que se contienen en los párrafos siguientes.

2. VERDAD

El establecimiento de la Verdad aparece a la vez como una medida de prevención en sí misma y como el supuesto básico de cualquiera otra medida de prevención que en definitiva se adopte.

La Verdad, para que cumpla su función preventiva, debe reunir ciertos requisitos mínimos, a saber, ser imparcial, completa y objetiva, de manera de formar convicción en la conciencia nacional acerca de cómo ocurrieron los hechos y de cómo se afectó indebidamente la honra y la dignidad de las víctimas.

Se recuerda al efecto que el decreto que crea la Comisión Verdad y Reconciliación señala como propósito central de su misión "contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años" y que para cumplir tal propósito se estimó oportuno reunir el máximo de antecedentes de cada uno de los alrededor de 3.500 casos que le fueron denunciados, escuchando, en cuanto fue factible, a los familiares de cada una de las víctimas y a los testigos que ellos o las instituciones denunciantes presentaron.

Esta Comisión confía en que la Verdad así obtenida sirva en sí misma al propósito de prevención que se pretende alcanzar.

3. JUSTICIA

En el caso de la Justicia, las opiniones consultadas divergen. Algunos enfrentan la aplicación de sanciones como una medida de reparación y de prevención indispensables. Otros, en cambio, consideran que, dado el tiempo transcurrido, la forma y el contexto en que se desarrollaron los hechos, no resulta aconsejable abrir o reabrir procesos judiciales, ya que ello podría producir efectos contrarios a los buscados.

Los conceptos de impunidad y amnistía reciben distintos tratamientos según la posición básica adoptada en torno al tema de la Justicia, destacándose algunas opiniones que coinciden en señalar como indispensable la aplicación de sanciones por los tribunales de Justicia, a lo menos en algunos procesos de especial relevancia.

Desde el punto de vista estrictamente preventivo, esta Comisión estima que un elemento indispensable para obtener la reconciliación nacional y evitar así la repetición de los hechos acaecidos, sería el ejercicio completo, por parte del Estado, de sus facultades punitivas. Una cabal protección de los derechos humanos sólo es concebible en un real estado de Derecho. Y un Estado de Derecho supone el sometimiento de todos los ciudadanos a la ley y a los tribunales de Justicia, lo que envuelve la aplicación de sanciones previstas en la legislación penal, igual para todos, a los transgresores de las normas que cautelan el respeto a los derechos humanos.

Así lo reconoce el propio decreto que creó esta Comisión, el cual, en sus considerandos cuarto a séptimo se refiere a la necesidad de administrar Justicia a través de los tribunales.

Lo anterior, sin perjuicio de las dificultades prácticas de todo orden que puedan impedir u obstaculizar la plena realización de tan importante objetivo, como el hecho de que gran parte de los casos se encuentran prescritos o amnistiados, sin investigación judicial o con investigación judicial sólo parcial; la posición jurisdiccional adoptada por fallos firmes de la Corte Suprema, en orden a entender improcedente el esclarecimiento de los hechos en los casos amnistiados; la radicación de gran parte de las causas en juzgados militares; y otras limitantes.

4. RECONCILIACION

El establecimiento de la Verdad y de la Justicia, en cuanto éstas puedan obtenerse a través de los tribunales, constituyen los pilares a partir de los cuales ha de construirse una sociedad reconciliada, pero no son suficientes por sí mismos para lograrlo. Ello exige, además, el reencuentro de los diversos sectores sociales afectados.

Preciso es hacer notar, a este respecto, que esta Comisión ha recibido numerosos testimonios de los afectados que dejan de manifiesto su deseo de reencuentro, así como también su ánimo de no perseguir venganza.

En este contexto, cabría esperar de quienes están en situación de contribuir a la reconciliación con algún gesto o acto específico que así lo hagan, proporcionando, por ejemplo, la información de que dispongan respecto del paradero de los detenidos desaparecidos o de la ubicación del lugar en que se encuentran los cadáveres de las personas ejecutadas o muertas por torturas que no han sido encontradas hasta la fecha.

Sólo así se estarían dando pasos hacia la indispensable Reconciliación Nacional, supuesto magno para evitar la repetición de lo ocurrido.

CAPITULO III

OTRAS RECOMENDACIONES

A. CREACION DE UNA FUNDACION DE DERECHO PUBLICO

Esta Comisión ha estimado necesario además, proponer a S. E. la creación de una institución, que creemos debe ser una Fundación de Derecho Público, que se vincule directamente a la Presidencia de la República, conforme a la Ley N° 18.575 (Ley de Bases de la Administración).

Sería recomendable que la autoridad máxima de esta Fundación fuera un Consejo integrado por personas de alto prestigio, cultores de diversas tradiciones, que adhieran a distintas posturas políticas y que juzguen en forma diversa los contenidos de nuestra historia. Además, creemos que este Consejo debe estar animado de un espíritu que reconozca las normas básicas de la democracia y del Estado de Derecho, y acepte como principio fundamental el respeto a la persona humana por el hecho de serlo y de considerarla amparada por derechos inalienables que ninguna circunstancia puede autorizar que se conculquen.

Esta Fundación debería asumir las funciones que se indicarán, algunas de las cuales forman parte de las tareas que quedan pendientes al término de nuestro trabajo, y otras que respondan a necesidades que podrían manifestarse en el futuro.

En nuestra creencia, la Fundación que proponemos crear, debería tener las siguientes funciones y finalidades:

1. COLABORACION EN LA BUSQUEDA DE LAS VICTIMAS

El artículo primero del Decreto Supremo N° 355 que creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, estableció como una de sus finalidades, reunir antecedentes que permitieran establecer la suerte o paradero de las víctimas, teniendo presente los numerosos casos de personas detenidas desaparecidas, o de aquellas que no obstante haberse reconocido oficialmente su fallecimiento, sus restos mortales aún permanecen ocultos.

A pesar del esfuerzo desplegado por esta Comisión para dar cumplimiento a este objetivo, no fue posible lograrlo, subsistiendo este problema en una magnitud casi sin variaciones, en relación a la época en que S.E. dictó el aludido decreto.

En nuestra opinión el Estado no puede abandonar la tarea de tratar de determinar el paradero de las víctimas o facilitar la búsqueda de los familiares, por ser una de las más elementales exigencias que se nos formularon, anhelo compartido por amplios sectores del país, y cuya falta de solución hará persistir una grave dificultad para la convivencia y la reconciliación en Chile.

Debería ser, por lo tanto, función de la Fundación que se propone, persistir en esta búsqueda; para ello debe dotársela de facultades para hacerse parte en las investigaciones judiciales que se realicen con este fin, tener acceso al sumario por el solo ministerio de la Ley, y estar investida, en general, de las atribuciones que faciliten su labor.

2. RECOPIACION DE ANTECEDENTES Y CALIFICACION DE LOS MISMOS

Al término de nuestro trabajo, aún se continuaban recibiendo antecedentes de situaciones de violaciones a los derechos humanos, muchos de los cuales nunca fueron dados a conocer a los tribunales de Justicia o a los organismos especializados, ya sea en razón de la lejanía geográfica en que se encuentran los familiares, o simplemente por un temor no superado por éstos.

Por otra parte, como S.E. advertirá al conocer este informe, existe un número significativo de casos en los cuales no fue posible a esta Comisión formarse convicción respecto de la condición de víctimas de las personas cuya muerte o desaparición nos fue dada a conocer.

Existe, por lo tanto, en esta materia una tarea inconclusa que hace necesario que una instancia estatal la continúe desarrollando, a fin de efectuar una calificación respecto de la condición de víctima de estas personas una vez que se presenten los antecedentes que por falta de tiempo no lograron reunirse.

Al establecerse la convicción sobre los casos recibidos por esta Comisión, los familiares podrán tener acceso a las medidas de reparación que S.E. adopte.

3. CENTRALIZACION DE LA INFORMACION ACUMULADA POR LA COMISION

Un tercer orden de materias está relacionado con las investigaciones que en el futuro deseen hacer académicos, estudiantes universitarios, organismos no gubernamentales, estudiosos nacionales y extranjeros, o simplemente el público en general, que desee conocer o profundizar en el conocimiento de lo ocurrido en Chile en relación a las violaciones de derechos humanos.

Pareciera necesario disponer de un ente que centralice los archivos y antecedentes sobre los casos, y disponga de una biblioteca especializada en el tema, al que se pueda tener acceso en las condiciones que la ley regule.

En nuestra opinión, y atendido que además resulta aconsejable para el mejor cumplimiento de las otras funciones que para esta Fundación se proponen, lo razonable sería que esta tarea también le fuera encomendada.

4. ASISTENCIA A LOS FAMILIARES

También creemos necesario que esta Fundación pueda ejercer ciertas funciones de coordinación respecto del eficaz y oportuno cumplimiento de las medidas de reparación que S.E. adopte, y que centralice, cuando los familiares así se lo soliciten, las gestiones de carácter administrativo que se tengan que efectuar para tener acceso a dichos beneficios.

Sería aconsejable que los familiares de las víctimas no tengan que recorrer múltiples oficinas públicas para obtener orientación y gestionar el acceso a las medidas de reparación adoptadas, sino que dispongan de un ente único al que puedan recurrir, y que sea capaz de acogerlos con dignidad, respecto y eficacia.

Para ello, esta Fundación debiera estar en condiciones de otorgar a los familiares de las víctimas, la asesoría legal y la asistencia social necesaria y, cuando sea requerido, que les permita resolver las cotidianas necesidades e inquietudes que seguramente se plantearán en el futuro, conjuntamente con velar por el cumplimiento de los beneficios que se decida otorgar.

5. ELABORACION DE PROPUESTAS EDUCACIONALES

Por último, y como fue señalado en el Capítulo de "Prevención", se hace necesario formular políticas en el campo educacional. La información y formación en materia de derechos humanos debiera estar presente tanto en la educación formal, como no formal e informal.

Para ello esta Fundación, por la autoridad moral de su Consejo, estaría en condiciones de proponer programas y asegurar su cumplimiento en coordinación con quienes corresponda.

B. PENALIZACION POR OCULTAMIENTO DE INFORMACION RESPECTO DE INHUMACIONES ILEGALES Y COMPETENCIA EN ESTAS INVESTIGACIONES

Como se indicó, aún persiste en la casi totalidad de los casos de personas detenidas desaparecidas, y en un abundante número de ejecutados sin entrega de los restos mortales a sus familiares, el problema de determinar el paradero de las víctimas.

Ciertamente dicha información la poseen quienes tuvieron participación en el ocultamiento de los cadáveres, pero en nuestra legislación no existe disposición alguna que los obligue a poner dichos antecedentes en conocimiento de los tribunales de Justicia.

Solamente motivaciones de conciencia han permitido, en algunos casos, que los poseedores de esta información la hayan proporcionado, lográndose de ese modo la ubicación de los restos mortales de las víctimas, y su posterior entrega a las familias para darles digna sepultura.

Teniendo presente que este problema afecta gravemente el reencuentro entre los chilenos, estimamos necesario penalizar el ocultamiento de este tipo de información, creando una figura delictual específica, que sancione a quienes no lo hagan dentro de determinado plazo.

Paralelamente con ello, la ley debería garantizar reserva y eximir de responsabilidad por su eventual participación, a quienes proporcionen estos antecedentes, para incentivar la denuncia, sin quedar expuesto el informante al riesgo de ser sancionado.

El conocimiento de estos asuntos debería quedar siempre radicado en los Tribunales Ordinarios de Justicia, al menos hasta la completa ubicación, identificación y entrega de los cuerpos a sus familiares.

CAPITULO IV

VERDAD Y RECONCILIACION

Al concluir el presente Informe se impone una reflexión

Nuestra tarea giró en torno a dos objetivos fundamentales: la verdad y la reconciliación.

El sentido de nuestro trabajo, tal como nos fue fijado, era alcanzar la verdad global de los hechos, sobre la base de que este logro es indispensable para obtener la reconciliación entre los chilenos.

Sabemos bien que la tarea emprendida supera el pensamiento, el interés y hasta el destino de cada persona individual. Es un problema de la sociedad entera. Todos y cada uno de los ciudadanos deben comparecer ante sí mismos y ante los demás, si se quiere encontrar una solución, jamás absoluta, pero al menos progresiva y satisfactoria, a las cuestiones que queden pendientes. Será necesario asimilar esa verdad, encontrar caminos para establecer la justicia que toda sociedad requiere, hacer un esfuerzo por comprender las circunstancias en que cada cual estuvo al momento en que una vida humana fue destruida más allá de toda norma propia de un Estado de Derecho. Será necesario buscar vías para la reconciliación. De otro modo, la democracia —parte esencial de nuestra cultura— no será nunca verdaderamente tal. Porque democracia es el mundo en que los miembros de la sociedad saben encontrarse y dirimir los problemas de todos en paz y libertad.

Si este Informe cumple ese anhelo, enhorabuena. Habrá sido posible que los hechos comprobados, los antecedentes reunidos y las convicciones morales adquiridas permitan a los Poderes Públicos adoptar medidas concernientes a la trilogía de verdad, justicia y reconciliación. Será también posible a las familias y grupos sociales afectados en su alma misma, o vinculados a las víctimas por los lazos de la amistad o solidaridad, ejercer sus derechos y exigir adecuadamente las responsabilidades. Ellos también tendrán la satisfacción de saber que la Nación como tal ha reconocido y devuelto a su prójimo perdido la plena dignidad de seres humanos, de ciudadanos que la patria nunca debió perder del modo injusto en que lo fue.

Reunido así el pueblo entero, por intermedio de las instituciones de un Estado

democrático y la rica gama de sus organizaciones sociales, será más fácil adoptar, en su momento, las determinaciones que el país necesite y que ya un ambiente de mejor convivencia pueda proporcionar.

Sería, sin embargo, erróneo alentar ilusiones demasiado simples. Sabemos bien que la sola lectura de este Informe será difícil para muchos. Sentimientos encontrados han de surgir. Problemas de hechos y de interpretación tendrán siempre un lugar inevitable, honesto y justo. El Informe responderá por sí mismo.

Mas, una cosa, creemos, nadie podrá negar. Chile vivió una tragedia desgarradora. Se ha dicho en el texto del Informe, con claridad y persistencia, que aquí no se juzgan situaciones políticas. El país y la historia decidirán sobre ello. El Informe no distingue entre víctimas ni responsables de un bando o del otro. Expone hechos de gravedad indiscutible. Situaciones inverosímiles, sufrimientos soportados por criaturas humanas indefensas, maltratadas, torturadas, destruidas, en sus vidas personales o en las de sus más próximos parientes o amigos.

La hondura de estos dolores debe ser conocida. No se puede ocultarlos o abandonarlos al comentario impreciso, a la disminución o incluso a la exageración. Hay que tomar conciencia colectiva de que ello fue así. Solamente a partir de ese momento, cuando cada cual haya entendido a fondo lo que es sufrir y lo que es causar sufrimientos, brotará el arrepentimiento de unos y el perdón de otros. No se trata aquí de meras palabras ni tampoco de formular una especie de prédica sentimental. Quien hubo de pasar por cada uno de los casos descritos en este Informe y trabó contacto con gran cantidad de personas que narraban su íntima e indecible historia, comprenden bien las posibilidades de elevación de sí mismo que un ser humano puede tener.

Hemos visto y comprobado la tragedia. Confiamos que quien lea este Informe acogerá el valor de esa frase que dice: ¡Nunca más! Ha de ser nunca más, porque no puede volver a ser que los chilenos se vean de nuevo enfrentados ante la nefasta insensatez de resolver problemas políticos por el camino del homicidio, la tortura y el odio. Ese "nunca más" significa también, por lo tanto, que no se hará con otro lo que se hizo a uno. En términos jurídicos y políticos, ello equivale a decir que ha de ponerse en acción, como fundamento de la convivencia, el respeto a los derechos de todo ser humano.

Es precisamente tal conclusión la que nos lleva a un punto que las presentes reflexiones no pueden dejar a un lado.

Se dice varias veces en el Informe que, a juicio de la Comisión, las violaciones a los derechos humanos, ocurridas en el período por ella considerado, no deben ni pueden ser excusadas o justificadas por hechos anteriores a él, protagonizados por aquéllos cuyos derechos fueron violados.

Tal tesis es fundamental. No se puede dejar de cumplirla.

Cuando se piensa que un orden jurídico, político o simplemente humano ha sido transgredido, con violación de derechos fundamentales, con ruptura de la convivencia normal; cuando, en suma, se llega a situaciones que, a juicio de una parte de la sociedad, necesitan ser cambiadas de raíz, pueden producirse, sin duda, reacciones muy fuertes y proyectarse caminos muy distintos de los que están siendo seguidos. Eso es un hecho político, históricamente dado, sobre el cual esta Comisión no se pronuncia. En esa misma situación, la sociedad afectada por la crisis y sometida a un proceso de agresión interna o externa tiene, sin duda, derecho a defenderse.

Mas, si se quiere seguir siendo humano y respetar valores fundamentales, lo que no se puede hacer jamás, sea en los métodos para producir el cambio, en la forma de la autodefensa social, en el ejercicio del poder sobreviniente a una revolución triunfante, es justificar una nueva violación de derechos humanos por los errores, excesos o delitos que se hubieren cometido con anterioridad.

En vez de ello, afirmamos que el orden democrático, reconocido hoy por la comunidad de las naciones, reposa —como base sustancial y no como relativa a otros objetivos— en la vigencia efectiva de los derechos humanos. Eso es sostener la dignidad natural del hombre.

Esperamos que la verdad sea base de la reconciliación. Creemos haber respondido a las exigencias de quienes podían esperar de nosotros comprensión por el daño sufrido o justa apreciación para sus acciones tachadas de culpables. Se relataron los casos de todos y se tomaron en cuenta sus razones. Se proponen también, conforme al mandato recibido, medidas de prevención y reparación de daños morales o materiales, en la medida de lo posible, para todas las víctimas.

Por lo dicho, al terminar su trabajo, la Comisión llama a los chilenos, particularmente a los que, de alguna manera, han creído o creen que fórmulas de violencia o de desprecio por la vida ajena son caminos para resolver las grandes cuestiones de Chile, a que vuelvan su espíritu hacia la elección emanada de esa larga y honda tragedia. Las consecuencias de lo sucedido en ese tiempo, que todavía persisten de algún modo, claman tristemente en cada una de las páginas de este Informe.

ANEXOS

ANEXO I

MENSAJE A LA NACION DEL PRESIDENTE PATRICIO AYLWIN CON MOTIVO DE LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACION 24 DE ABRIL DE 1990

Compatriotas:

He creído necesario demandarles algunos minutos para darles a conocer los fundamentos y alcances de una importante decisión que considero mi deber adoptar.

Un profundo anhelo de paz y entendimiento prevalece en el corazón de los chilenos. Queremos solucionar los muchos problemas pendientes en nuestro país, no por caminos de confrontación o violencia -que la experiencia demuestra inútiles y perjudiciales-, sino por las vías de la razón y el derecho. Queremos desterrar el odio en nuestra convivencia y construir una nación de hermanos sobre las bases del respeto mutuo, la búsqueda de acuerdos y la solidaridad.

Nadie puede, sin embargo, ignorar que hay hechos objetivos que conspiran contra este anhelo general. La miseria e inseguridad en que viven tantas familias chilenas que carecen de trabajo estable o de vivienda, o que no ganan lo suficiente para una vida digna, o no pueden educar a sus hijos ni atender adecuadamente a su salud, son realidades que atentan contra la paz social. Por eso enviamos al Congreso Nacional el proyecto de reforma tributaria, a fin de obtener de la solidaridad nacional los recursos indispensables para avanzar hacia la solución de esos problemas. Por eso impulsamos la búsqueda de acuerdos entre trabajadores y empresarios a fin de mejorar la condición de los primeros, en el claro entendido que el esfuerzo para impulsar el crecimiento y lograr el progreso económico y la estabilidad que anhelamos debe ser compartido equitativamente tanto en sus cargas como en sus beneficios.

La paz no es sinónimo de quietud o inmovilidad. No se logra por el mero empeño en mantener el orden existente, que suele ser desorden preñado de violencias incompatibles con la paz.

Como lo enseña la vieja sabiduría cristiana, la paz es obra de la justicia y sólo puede construirse sobre los cimientos de la verdad. Así como las situaciones de grave injusticia social exigen pronta corrección para afianzar la solidez y estabilidad del orden económico social, así también hay otras situaciones que en la realidad actual de Chile deben ser encaradas con coraje y urgencia si queremos alcanzar en nuestra convivencia colectiva el clima de confianza indispensable para la reconciliación entre los chilenos: son las

relativas a graves violaciones de derechos humanos que afectan a la vida y libertad de muchos compatriotas.

En esta delicada materia, mi gobierno tiene un claro compromiso con el pueblo de Chile y con el mundo, que explicité al asumir la Presidencia de la República en mi discurso del 12 de marzo último en el Estadio Nacional. Dije entonces y ahora lo repito:

“La conciencia moral de la nación exige que se esclarezca la verdad respecto de los desaparecimientos de personas, de los crímenes horrendos y de otras graves violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la dictadura. Debemos abordar este delicado asunto conciliando la virtud de la justicia con la virtud de la prudencia; concretadas las responsabilidades personales que corresponda, llegará la hora del perdón”.

Agregué en esa ocasión:

“En este necesario ejercicio de justicia debemos evitar los riesgos de querer revivir otros tiempos, de reeditar las querellas del pasado y de engolfarnos indefinidamente en pesquisas, reeliminaciones y cazas de brujas que nos desvíen de nuestros deberes con el porvenir. Considero mi deber evitar que el tiempo se nos vaya de entre las manos mirando hacia el pasado.

La salud espiritual de Chile nos exige encontrar fórmulas para cumplir en plazo razonable estas tareas de saneamiento moral, de modo que más temprano que tarde, llegue el momento en que, reconciliados, todos miremos con confianza hacia el futuro y aunemos esfuerzos en la tarea que la Patria nos demanda”.

Para cumplir estas “tareas de saneamiento moral” debemos abordar derechamente a lo menos tres materias, que por su especial importancia son insoslayables.

- a) Las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados, y torturados con resultado de muerte, como asimismo los secuestros y los atentados contra la vida de las personas cometidos por motivos políticos.
- b) La situación de los exiliados; y
- c) La situación de los llamados “presos políticos”.

Respecto de este último tema, aparte de los indultos que dispuse tan pronto asumí y de los que pueda disponer en el futuro en los casos particulares que crea de justicia, mi Gobierno ha presentado al Congreso Nacional un conjunto de proyectos de leyes, sobre supresión de la pena de muerte y sobre reformas a la Ley Antiterrorista, a la Ley de Control de Armas, a la Ley de Seguridad Interior del Estado, y a los Códigos de Justicia Militar y de Procedimiento Penal, que tienen por objeto corregir para el futuro los excesos de la legislación vigente sobre esas materias y cuya aprobación permitirá acelerar los procesos y alcanzar en breve plazo soluciones de justicia para quienes se encuentran actualmente procesados.

En relación a estos proyectos, el Gobierno está abierto, como siempre, a considerar y acoger todas las observaciones y sugerencias que tiendan a perfeccionarlos, en la medida en que no se aparten de sus dos objetivos fundamentales:

Primero: tipificar adecuadamente los delitos y regular con equidad las penas y los procedimientos judiciales, evitando excesos y discriminaciones injustas; y

Segundo: poner término a la prolongación indefinida de los juicios contra los actuales procesados, que a menudo han carecido de las garantías del debido proceso. Repugna a la moral y es escarnio a la justicia que se prolongue la prisión preventiva por largos

años -a veces cinco o más- para terminar con que se impone al procesado una pena menor o, como ha ocurrido en varios casos, se decreta su libertad por falta de méritos para inculparlo.

En cuanto al tema de los exiliados, tenemos el compromiso de desarrollar una política activa para promover el retorno a la Patria de todos los chilenos que quieran volver y crear las posibilidades para su plena reinserción en la comunidad nacional.

Para estos efectos, hoy he enviado al Congreso Nacional un proyecto de ley proponiendo crear una "Oficina Nacional de Retorno", como servicio público descentralizado que estudie, proponga, impulse y adopte todas las medidas y programas necesarios para facilitar el regreso al país de los chilenos exiliados y su adecuada reinserción social. Es una tarea impostergable que requerirá coordinar muchos esfuerzos, exigirá recursos importantes y para la cual confiamos obtener importante colaboración de los distintos sectores de la sociedad chilena, de organismos internacionales y de naciones amigas.

Queda el acuciador problema de las violaciones a los derechos humanos y otros hechos de violencia criminal que han causado tantas víctimas y sufrimientos en los últimos años.

Ellos constituyen una herida aún abierta en el alma nacional, que no puede ser ignorada ni cicatrizará por ningún intento de olvidarla. Ellos dañaron gravemente nuestro histórico prestigio de nación respetuosa del derecho, que debemos vindicar ante la comunidad internacional.

Cerrar los ojos ante lo ocurrido e ignorarlo como si nada hubiera pasado, sería prolongar indefinidamente una fuente de constante dolor, divisiones, odios y violencia en el seno de nuestra sociedad. Sólo el esclarecimiento de la verdad y la búsqueda de la justicia pueden crear el clima moral indispensable para la reconciliación y la paz.

Bien sabemos todos que el juzgamiento de cualquier hecho posiblemente delictuoso es tarea propia de los Tribunales de Justicia. Mi Gobierno tiene la firma decisión de prestar a esos Tribunales toda la cooperación que esté a su alcance para que puedan cumplir cabalmente su tarea de establecer las responsabilidades individuales que correspondan en cada caso sometido o que se someta a su conocimiento.

Las características del procedimiento judicial, necesariamente circunscrito a la situación particular de cada proceso y con frecuencia demasiado demorado, no permite razonablemente esperar que por el simple agotamiento de esa vía el país pueda lograr dentro de un plazo prudente un conocimiento global sobre la verdad de lo ocurrido.

Por otra parte, es evidente que la demora en el esclarecimiento de la verdad es un factor de perturbación en la convivencia colectiva y conspira con el anhelo de reencuentro pacífico entre los chilenos.

En estas circunstancias, se hace indispensable buscar un camino distinto, que sin entrar al juzgamiento particular de cada caso propio de la competencia exclusiva del Poder Judicial, permita a la sociedad chilena formarse un serio y fundado concepto colectivo sobre la verdad de lo acontecido en esta trascendental materia.

Es deber de todo órgano del Estado respetar y promover los derechos naturales consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por Chile que se encuentren vigentes. Ese deber pesa especialmente sobre el Presidente de la República, en cuanto encargado del gobierno y la administración del Estado y responsable de promover el bien común de la sociedad nacional.

En estas circunstancias, luego de escuchar las opiniones de los más importantes organismos vinculados con la defensa de los derechos humanos, de prestigiadas personalidades del ámbito jurídico y político nacional y de meditarlo muy seriamente en conciencia, he decidido constituir una "Comisión de Verdad y Reconciliación" sobre el tema derechos humanos, integrada por personas de la más alta solvencia moral, que se aboque a la indispensable tarea de preparar un informe que, dentro de un plazo breve -entre seis y nueve meses- establezca un cuadro lo más completo posible sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, sea en el país o en el extranjero, si estas últimas tienen relación con el Estado de Chile o con la vida política chilena.

Para delimitar el trabajo de esta Comisión y permitirle cumplir su tarea en el lapso señalado, se entenderán por graves violaciones a los derechos humanos las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, en que aparezca comprometida la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, como asimismo los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos.

Será tarea de esta Comisión:

- a) establecer un cuadro lo más completo posible sobre los graves hechos referidos, sus antecedentes y circunstancias;
- b) individualizar a sus víctimas y establecer su suerte o paradero;
- c) recomendar las medidas de reparación y reivindicación que crea de justicia; y
- d) recomendar las medidas legales y administrativas que a su juicio deben adoptarse para impedir o prevenir la comisión de hechos semejantes.

En caso alguno la Comisión podrá asumir funciones jurisdiccionales propias de los Tribunales de Justicia ni interferir en procesos pendientes ante ellos. No podrá, en consecuencia, pronunciarse sobre la responsabilidad que con arreglo a las leyes pudiera haber a personas individuales por los hechos de que haya tomado conocimiento.

Si en el ejercicio de sus funciones la Comisión recibe antecedentes sobre hechos que revistan caracteres de delito, los comunicará reservadamente y sin más trámite al Tribunal que corresponda.

Para el cumplimiento de su cometido la Comisión recibirá los antecedentes que los afectados le proporcionen, reunirá y evaluará toda la información que le proporcionen las organizaciones de derechos humanos y practicará las indagaciones y diligencias que crea convenientes para cerciorarse de la verdad. Las autoridades y servicios de la Administración del Estado deberán prestarle, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, toda la colaboración que la Comisión les solicite.

Las actuaciones de la Comisión se realizarán en forma reservada. No se trata de crear un foro público para ventilar acusaciones y avivar pasiones, sino una instancia seria y responsable para esclarecer la verdad y abrir camino a la reconciliación.

La Comisión culminará al cumplimiento de su tarea presentando al Presidente de la República un informe público en el que, sobre la base de los antecedentes que reúna, exprese las conclusiones a que llegue según el recto criterio y conciencia de sus miembros.

Es ésta una tarea de especial confianza que el gobierno de la República encomienda a ciudadanos de gran solvencia moral y prestigio, de cuya rectitud, inteligencia y buen juicio el país puede esperar un aporte decisivo para alcanzar el conocimiento de la verdad que pretendemos.

Conocido su informe y teniendo en cuenta las sugerencias que la Comisión formule, los Poderes del Estado podrán adoptar, cada cual en el ámbito de su competencia, las medidas que la prudencia aconseje para el logro de la justicia y de la reconciliación.

Acabo de firmar, junto a los señores ministros de Interior y de Justicia, el Decreto Supremo mediante el cual se crea esta Comisión, se determinan sus objetivos, organización y atribuciones y se designa a sus integrantes. Ellos son:

Don Raúl Rettig Guissen, abogado, ex senador de la República, ex presidente del Colegio de Abogados, que la presidirá. Don Ricardo Martín Díaz, abogado, ex ministro de la Corte Suprema y actual senador de la República; Don Jaime Castillo Velasco, abogado, ex ministro de Estado, presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos; Don Gonzalo Vial Correa, abogado, ex ministro de Estado, historiador; Doña Laura Novoa Vásquez, abogado; Doña Mónica Jiménez de la Jara, asistente social, ex directora de la Escuela de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Chile, miembro honorario del Consejo Superior de la Universidad Católica de Chile; Don José Luis Cea Egaña, abogado, profesor de Derecho Constitucional; y Don José Zalaquet Daher, abogado, ex presidente de Amnesty Internacional.

Actuará como secretario de la comisión don Jorge Correa Sutil, abogado, actual decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.

El país debe saber he escogido a estas personas pensando únicamente en sus cualidades y méritos, al margen de toda consideración personal o de política partidista. Confío en la independencia y rectitud de juicio de todos y cada uno de ellos. Y creo mi deber expresarles mi profundo agradecimiento por su generosa y patriótica respuesta a mi requerimiento. Al aceptar esta tarea asumen una carga pesada e ingrata y una enorme responsabilidad. Tengo plena confianza en que en su desempeño, prestarán al país un importante servicio y se harán acreedores a la gratitud de los chilenos.

Al terminar estas palabras quiero pedir a todos mis compatriotas su comprensión y apoyo a esta iniciativa. Bien sé que algunos le parecerá insuficiente y que otros la estimarán peligrosa. A unos y otros les pido que no se precipiten a suponer intenciones ni a prejuzgar resultados. Esperamos con confianza el trabajo de la comisión y colaboremos a su éxito con buena voluntad.

Por mi parte, tengo la convicción de que al adoptar esta decisión e impulsar las demás medidas a que me he referido esta tarde, mi Gobierno está dando los pasos necesarios, serios y efectivos para alcanzar una solución de conjunto a sus más importantes problemas en este delicado tema de derechos humanos y para que Chile avance responsablemente en los cambios de la verdad, la justicia y la reconciliación.

Muchas gracias y muy buenas noches.

ANEXO II

MENSAJE A LA NACION DEL PRESIDENTE
PATRICIO AYLWIN
AL DAR A CONOCER EL INFORME DE LA
COMISION DE VERDAD Y RECONCILIACION
4 DE MARZO DE 1991

Compatriotas:

Esta noche me dirijo a Uds. para tratar de un tema doloroso que aún divide a los chilenos: el de las violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años.

Al asumir el Gobierno, dije que ésta es una herida abierta en el alma nacional, que sólo podríamos cicatrizar si procurábamos reconciliarnos sobre las bases de la verdad y de la justicia.

Con este propósito, constituimos la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, integrándola con personas de reconocido prestigio y autoridad moral en el país, para que luego de recibir, recoger y analizar todos los antecedentes que les fuera posible, emitieran en conciencia un Informe sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990. Expresamente precisamos que, para estos efectos, se entendería por graves violaciones "las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, en que aparezca comprometida la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, como asimismo los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos".

Al cabo de nueve meses de esforzada labor, la Comisión emitió dicho Informe, acordado por la unanimidad de sus miembros, del que me hizo pública entrega el 8 de febrero recién pasado. Cumpliendo lo entonces anunciado, hoy lo pongo en conocimiento del país, para lo cual se ha hecho entrega de su texto íntegro a las más altas autoridades públicas, sociales y morales de la Nación y a los medios de comunicación.

Después de haber leído cuidadosamente el Informe, creo mi deber reiterar, en esta oportunidad, el reconocimiento que merecen los integrantes de la Comisión y sus colaboradores, por la abnegación, espíritu público, eficiencia, responsabilidad y objetividad con que cumplieron su tarea. Pienso que su valioso aporte compromete la gratitud de todos los chilenos.

I. ¿Qué dice el Informe?

1° Relación de hechos

En sus primeras 1.094 páginas, luego de definir conceptos y describir el marco histórico político y el marco jurídico institucional en que los hechos acontecieron, relata por orden cronológico todos los casos en que la Comisión se formó la convicción de haberse cometido una violación de derechos humanos con resultado de muerte o desaparición, individualizando a las víctimas y señalando los antecedentes y circunstancias en que el hecho ocurrió.

Partiendo del concepto de que "existen ciertos valores de humanidad que deben ser respetados no solamente por el Estado sino por todos los actores políticos" y acorde con el decreto que creó la Comisión, el Informe califica de violaciones a los derechos humanos "no sólo ciertos actos cometidos por agentes del Estado, sino también otros perpetrados por particulares que actúan bajo pretextos políticos".

La relación divide el período en tres etapas: primero, la comprendida entre el 11 de septiembre y el 31 de diciembre de 1973, en que hubo algunos enfrentamientos, detenciones masivas en casi todo el país, ejecuciones de muchos prisioneros políticos y los primeros desaparecimientos; luego, el período de la DINA, hasta agosto de 1977, en que se llevó a cabo una acción sistemática para exterminar a quienes ese organismo atribuía más peligrosidad política y se produjo el mayor número de desapariciones de personas, y finalmente, la etapa en que la DINA fue sustituida por la CNI, en la que, luego de un lapso de relativo apaciguamiento, se produjeron numerosas acciones violentas con resultados fatales, sea en atentados cometidos por grupos armados o terroristas, sea en operativos destinados a combatirlos, sea con motivo de las protestas que tuvieron lugar a partir de 1983.

En cada período se señalan la naturaleza y caracteres de los organismos represivos, los procedimientos preferentemente empleados por ellos, los lugares de detención, los métodos de tortura y de ejecución de las víctimas. Se relatan, también, los atentados a los derechos humanos cometidos por particulares bajo pretextos políticos y las acciones de violencia política de que resultaron víctimas fatales. Se reseña, asimismo, la actitud asumida ante esos hechos por los diversos actores de la sociedad civil: políticos, sociales, espirituales y medios de comunicación.

El balance de todo el período arroja 2.279 víctimas, de las cuales 164 son consideradas por la Comisión "víctimas de la violencia política" y 2.115 calificadas de "víctimas de violación a sus derechos humanos".

Estos últimos, a su vez, se pueden clasificar en:

a) Muertos por agentes del Estado o por personas a su servicio:	
- en virtud de Consejos de Guerra	59
- por exceso de represión durante las protestas	93
- en ejecuciones alegando ley de fuga	101
- en otras ejecuciones y muertos en tortura	<u>815</u>
Subtotal	1.068
b) Detenidos por agentes del Estado y desaparecidos	957
c) Muertos por atentados cometidos por particulares bajo pretextos políticos	<u>90</u>
Total	2.115

El Informe precisa que la Comisión conoció otros 641 casos, que individualiza, respecto de los cuales no pudo formarse convicción y considera necesaria que se continúe investigando.

La Comisión expresa que frente a estos hechos, “el Poder Judicial no reaccionó con la suficiente energía” (p. 126), lo que produjo “en alguna importante o involuntaria medida, un agravamiento del proceso de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, tanto en lo inmediato, al no brindar la protección de las personas detenidas en los casos denunciados, como porque otorgó a los agentes represivos una creciente certeza de impunidad por sus acciones delictuales” (p. 128).

2° *Recomendaciones*

En las 74 páginas siguientes (de la 1.096 a la 1.168) del Informe, la Comisión da cumplimiento al encargo que se le hizo en el decreto que la creó, de “recomendar las medidas de reparación y reivindicación que crea de justicia”, y “las medidas legales y administrativas que a juicio deban adoptarse para impedir o prevenir” nuevas violaciones a los derechos humanos.

A. **Reparación a las víctimas**

Luego de expresar que “la desaparición o la muerte de un ser querido son pérdidas irreparables”, por lo que “no es posible establecer correlación entre el dolor, la impotencia y las esperanzas de las víctimas con las medidas” que sugiere, el Informe señala que “la reparación moral y material parecen ser una tarea absolutamente necesaria para la transición hacia una democracia más plena”, entendiéndose por reparación “un conjunto de actos que expresen el reconocimiento y la responsabilidad que le caben al Estado en los hechos y circunstancias que son materia del Informe”. Este precisa que “la reparación ha de convocar a toda la sociedad chilena. Ha de ser un proceso orientado al reconocimiento de los hechos conforme a la verdad, a la dignificación moral de las víctimas y a la consecución de una mejor calidad de vida para las familias más directamente afectadas. El proceso de reparación supone el coraje de enfrentar la verdad y la realización de justicia; requiere de generosidad para reconocer las faltas y de actitudes de perdón para llegar al reencuentro entre los chilenos” (p. 1.096).

En el plano de la reparación moral, propone “reivindicar públicamente el buen nombre de las víctimas” mediante actos que sugiere a modo ilustrativo. Propone, asimismo, establecer un procedimiento especial de declaración de muerte de personas detenidas desaparecidas.

Las recomendaciones relativas al bienestar social tienden “a reparar el daño moral y patrimonial que afecta a los familiares directos de las víctimas”, para lo cual propone, entre otras cosas, establecer por ley “una pensión única de reparación” y medidas destinadas a proporcionar a esos familiares una atención especializada en salud, formas de reparación en el plano educativo y con respecto a los problemas de vivienda, condonación de ciertas deudas y exención de la obligatoriedad del servicio militar a los hijos de las víctimas.

En este mismo orden de cosas, el Informe propone la creación de una Fundación de Derecho Público, autónoma, dirigida por un Consejo del más alto nivel y prestigio, que continúe las tareas de “tratar de determinar el paradero de las víctimas” de desaparecimiento, dictaminar acerca de los casos de posibles víctimas respecto de los cuales la Comisión no alcanzó a formarse convicción, centralizar y mantener los archivos y antecedentes sobre las violaciones a los derechos humanos, prestar asesoría legal y asistencia social a los familiares de las víctimas y las demás funciones que la ley le encomiende.

Frente al grave problema de "determinar el paradero de las víctimas" en los casos de "personas detenidas desaparecidas" y de "ejecutados sin entrega de los restos mortales a sus familiares", propone "penalizar el ocultamiento de este tipo de información" y, al mismo tiempo, "garantizar reserva y eximir de responsabilidad por su eventual participación, a quienes proporcionen estos antecedentes" (p. 1.161).

B. Prevención de eventuales violaciones

Luego de señalar que "no existió en Chile, en la época en que estas violaciones se cometieron, una conciencia nacional suficientemente firme respecto del deber imperioso de respetar los derechos humanos", el Informe formula numerosas sugerencias para mejorar la legislación nacional en la materia, perfeccionar el Poder Judicial a fin de que cumpla efectivamente su rol de garante de los derechos esenciales de las personas, lograr en las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad la plena conciencia sobre el valor de los derechos humanos y el consiguiente compromiso de respetarlos en el ejercicio de sus funciones, crear una institución cuya misión sea de protección de los derechos humanos y tratar de consolidar, a partir del sistema educacional y en todos los ámbitos de la vida social, una cultura verdaderamente respetuosa de los derechos humanos.

3° Víctimas

Finalmente, en un segundo volumen de 635 páginas, el Informe contiene una breve reseña biográfica, por orden alfabético, de cada una de las 2.279 personas respecto de las cuales se formó la convicción de que murieron o desaparecieron como víctimas de violación de sus derechos humanos o como víctimas de la violencia política, entre ellos 132 miembros de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad.

Hasta aquí el resumen del Informe.
Ojalá todos lo lean y mediten.

Os invito a hacerlo.

II. Reflexiones necesarias

Permítanme ahora compartir con Uds. algunas reflexiones que golpean mi conciencia de ser humano, de chileno y de Presidente de la República a raíz de la lectura del Informe y de los intercambios de opiniones que he tenido a su respecto con personas representativas de diversos sectores de nuestra patria.

1° El tema de la verdad

El imperio de la verdad es el fundamento de toda convivencia. Esto es válido en los múltiples niveles de la vida social, desde el hogar hasta la comunidad universal; rige tanto para las relaciones familiares como para las relaciones en el seno de las Naciones y aún entre éstas.

Donde la verdad no es respetada, se quiebra la confianza entre las personas; surgen la duda, las descalificaciones y, consiguientemente, los odios y la tentación de la violencia. La mentira es la antesala de la violencia e incompatible con la paz.

En este tema de la violaciones a los derechos humanos en nuestro país, la verdad fue ocultada durante mucho tiempo. Mientras unos las denunciaban, otros -que sabían- las negaban, y quienes debieron investigarlas, no lo hicieron. Se explica así que mucha gente, tal vez la mayoría, no creyera. Y esa discrepancia fue un nuevo factor de división y odiosidad entre los chilenos.

El Informe que hoy entrego a conocimiento público esclarece la verdad. Por los propios antecedentes del Informe y por la calidad de sus autores -varios de los cuales fueron partidarios y colaboradores del régimen pasado- esa verdad debe ser aceptada por todos. Nadie, de buena fe, podría desconocerla.

No digo que sea una verdad "oficial". El Estado no tiene derecho a "imponer" una verdad. Pero, convencido de ella, yo llamo a todos mis compatriotas a asumirla y a actuar en consecuencia. Compartida por todos, esa verdad, por cruel y dolorosa que sea, removerá un motivo de disputa y división entre los chilenos.

El reconocimiento de esta verdad es independiente del juicio que cada cual tenga sobre los acontecimientos políticos de la época, o sobre la legitimidad del 11 de septiembre de 1973. Eso lo juzgará la historia; pero ningún criterio sobre el particular borra el hecho de que se cometieron las violaciones a los derechos humanos que describe el Informe. Como éste asevera, "la situación al 11 de septiembre de 1973 y sus consecuencias pusieron objetivamente en riesgo los derechos humanos e hicieron más probables sus transgresiones, pero en ningún caso las justificaron" (p. 24).

Tampoco puede invocarse, para negar o desconocer esta verdad, un supuesto estado de "guerra interna" que habría existido, ni la necesidad de defender a la Patria del terrorismo. Todos sabemos -y el Informe lo establece- que las Fuerzas Armadas y de Orden tomaron el control total del país muy rápidamente, a lo más en pocos días. Por otra parte, la guerra también tiene sus leyes. Nada justifica que se torture y ejecute prisioneros, ni que se haga desaparecer sus restos.

2° *El tema del perdón y la reconciliación*

Muchos compatriotas piensan que es tiempo de poner "punto final" a este asunto. Por el bien de Chile, debemos mirar hacia el futuro que nos une más que al pasado que nos separa. Es mucho lo que tenemos que hacer para construir una sociedad verdaderamente democrática, impulsar el desarrollo y alcanzar la justicia social, para que desgastemos nuestros esfuerzos en escudriñar heridas que son irremediables. Y nos recuerdan las palabras de S.S. Juan Pablo II en su visita: "Chile tiene vocación de entendimiento y no de enfrentamiento. No se puede progresar profundizando las divisiones. Es la hora del perdón y la reconciliación".

¿Quién podría no compartir estos anhelos? Para realizarlos, sin embargo, hay que empezar por precisar quienes son los ofendidos llamados a perdonar y quienes los ofensores que han de ser perdonados. Yo no puedo perdonar por otro. El perdón no se impone por decreto. El perdón requiere arrepentimiento de una parte y de la otra, generosidad.

Cuando fueron agentes del Estado los que ocasionaron tanto sufrimiento, y los órganos competentes del Estado no pudieron o no supieron evitarlo o sancionarlo, y tampoco hubo la necesaria reacción social para impedirlo, son el Estado y la sociedad entera los responsables, bien sea por acción o por omisión. Es la sociedad chilena la que está en deuda con las víctimas de las violaciones de derechos humanos.

Por eso que las sugerencias sobre reparación moral y material que formula el Informe son compartidas por todos los sectores.

Por eso es que yo me atrevo, en mi calidad de Presidente de la República, a asumir la representación de la Nación entera para, en su nombre, pedir perdón a los familiares de la víctimas.

Por eso también, pido solemnemente a las Fuerzas Armadas y de Orden, y a todos los que hayan tenido participación en los excesos cometidos, que hagan gestos de reconocimiento del dolor causado y colaboren para aminorarlo.

El pueblo de Chile siempre ha querido y admirado a sus Instituciones Armadas y de Orden. Ellas se identifican con las glorias de la Patria, con el espíritu varonil de los chilenos y con abnegadas acciones en la vida cotidiana o frente a graves emergencias. El anhelo de reconciliación, en un Chile verdaderamente unido, exige remover los obstáculos que aún perjudican esos sentimientos. Todos debemos contribuir a ello.

He dicho en más de una ocasión que mi mayor anhelo como gobernante es alcanzar la unidad nacional en democracia. Ello exige de todos y de cada uno un gran esfuerzo para ponerse en el lugar de los demás y procurar comprenderlos, con humildad para reconocer las propias faltas y limitaciones y generosidad para perdonar las ajenas.

3° *El tema de la justicia*

La justicia es la mayor de las virtudes sociales, base insustituible de la paz.

Sabemos que, por las limitaciones propias de la condición humana, la justicia perfecta es generalmente un bien inalcanzable en este mundo. Lo cual no obsta a que todos anhelemos siempre la mayor justicia que sea posible.

La justicia no es venganza; por el contrario, la excluye. No se sanciona ni repara un delito, cometiendo otro análogo. Nadie tiene derecho a causar un daño al prójimo, ni menos atentar contra la vida ajena, a pretexto de justicia. Quien lo hace se convierte también en delincuente contra los derechos humanos y merece la mayor condenación social. Admitir la vindicta privada es sustituir el derecho por la violencia, en que la ley de la fuerza prevalece sobre la razón y la justicia.

En este tema de las violaciones a los derechos humanos, el esclarecimiento y aceptación de la verdad, como surgen del Informe, ya es parte importante del cumplimiento de la justicia para con las víctimas. También importan actos de justicia, la reivindicación moral de la dignidad de éstas y las reparaciones a sus familiares que el Informe propone.

Pero ello no basta. La justicia exige, también, que se esclarezca el paradero de los desaparecidos y que se determinen las responsabilidades personales.

En cuanto a lo primero, la verdad establecida en el Informe es incompleta, puesto que en la mayoría de los casos de detenidos desaparecidos y de ejecutados sin entrega de sus restos a los familiares, la Comisión no tuvo medios para encontrar su paradero.

En lo que respecta a la determinación de las responsabilidades, es tarea que dentro de un Estado de Derecho corresponde a los Tribunales de Justicia, en conformidad al ordenamiento jurídico y con las garantías del debido proceso. La Comisión de Verdad y Reconciliación no pudo entrar en este aspecto, porque el propio decreto que la creó le negó esa facultad en virtud de claros preceptos constitucionales.

En uno y otro caso, la Comisión ha enviado los antecedentes respectivos al tribunal correspondiente. Espero que éstos cumplan debidamente su función y agoten las investigaciones, a lo cual -en mi concepto- no puede ser obstáculo la ley de amnistía vigente.

4° *Terrorismo y violencia*

Los criterios expuestos no deben ser interpretados por nadie como signo de tolerancia o debilidad en la lucha contra el terrorismo y la violencia de sectores extremistas.

Es decisión de mi Gobierno combatir con la mayor energía el terrorismo y toda forma de violencia, de cualquiera que provenga. Lo importante es encontrar mecanismos eficaces para derrotarlos y ponerles término. La experiencia de otros países demuestra

que los caminos del derecho son para ello más eficaces que la simple confrontación armada. Nos resistimos a aceptar que para combatir el terrorismo, repudiable entre otras razones porque viola los derechos humanos, sea indispensable emplear métodos que incurran en análogas violaciones, porque tales métodos, moralmente inaceptables, ayudan en la práctica a alimentar la espiral de la violencia.

III. Decisiones

En presencia del Informe que he reseñado, teniendo en cuenta las reflexiones precedentes y a fin de encarar los problemas derivados de las violaciones de derechos humanos con la mayor responsabilidad, eficacia y prontitud, creo necesario adoptar las medidas que paso a enunciar:

- 1°. Hago un ferviente llamado a todos mis compatriotas a aceptar la Verdad que se expone en el Informe y a ajustar su conducta a ese reconocimiento;
 - 2°. Acogiendo la sugerencia del Informe, reivindico pública y solemnemente la dignidad personal de las víctimas en cuanto hayan sido denigradas por acusaciones de delitos que nunca les fueron probados y de los cuales nunca tuvieron oportunidad ni medios adecuados para defenderse;
 - 3°. En el curso del presente mes, el Gobierno presentará al Congreso Nacional un proyecto de ley para concretar las proposiciones del Informe en cuanto a pensión única de reparación a los familiares directos de las víctimas, procedimiento especial de declaración de muerte de personas detenidas desaparecidas, otras prestaciones de carácter social y creación de una institución de Derecho Público que se haga cargo de las tareas que el Informe señala;
 - 4°. Hoy mismo he enviado a la Corte Suprema un oficio en que le adjunto el texto del Informe y le solicito que, en ejercicio de sus atribuciones, instruya a los tribunales correspondientes para que activen con la mayor diligencia los procesos actualmente pendientes sobre violaciones de derechos humanos y los que deban instruirse con motivo de los antecedentes que la Comisión de Verdad y Reconciliación les remitió, haciéndole presente en que en mi concepto, la amnistía vigente, que el Gobierno respeta, no puede ser obstáculo para que se realice la investigación judicial y se determinen las responsabilidades, especialmente en los casos de personas desaparecidas;
 - 5°. El Gobierno pedirá por intermedio del Ministro de Justicia y con arreglo al art. 26 bis del Código de Procedimiento Penal, la intervención del Ministerio Público en primera instancia cada vez que lo estime necesario;
 - 6°. Personalmente he pedido a los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al señor General Director de Carabineros la cooperación de sus instituciones para establecer el paradero de los detenidos desaparecidos y de los ajusticiados cuyos restos no han sido entregados a sus familiares;
 - 7°. El Gobierno dará instrucciones especiales a los Servicios de Orden y Seguridad Pública para que presten la más diligente cooperación a los Tribunales de Justicia para el éxito de las investigaciones en los casos referidos;
 - 8°. Se enviará próximamente al Congreso Nacional el proyecto de ley, que le fue propuesto por el Capítulo Chileno del Ombudsman y que el Gobierno ha hecho suyo, para crear la institución del Defensor del Pueblo, que se encargará fundamentalmente de cautelar el respeto y plena vigencia de los derechos humanos;
- y

9º. Finalmente, el Ministerio de Justicia constituirá a la mayor brevedad un equipo de trabajo que prepare el o los proyectos de ley necesarios para introducir en nuestra legislación las reformas que la Comisión de Verdad y Reconciliación sugiere para la mejor protección de los derechos humanos.

Independientemente de lo expuesto creo oportuno anunciar que, coincidiendo con algunas de las sugerencias del Informe, el Gobierno tiene preparados los proyectos de ley necesarios para perfeccionar y modernizar la Administración de Justicia. Siendo ésta una materia en que existe muy alto consenso nacional, es mi propósito procurar rápidamente los acuerdos necesarios para que dicha reforma judicial pueda presentarse próximamente en términos que faciliten su debate y aprobación parlamentaria en el más breve lapso.

IV. Ruego a los chilenos

Al finalizar esta exposición, quiero rogar a todos mis compañeros que se esfuercen por asumir esta verdad con entereza y responsabilidad. Debemos ser capaces de sacar lecciones de la experiencia para que NUNCA MAS en Chile vuelva a pasar algo semejante. Esta es tarea de todos, de la que nadie puede excluirse.

Si el dolor, el espanto y la justa indignación nos movieran al odio y a la violencia, pronto caeríamos en lo mismo. Sería reanudar la lucha fratricida, destruir nuestra renaciente democracia y renunciar al anhelo de paz que todos abrigamos.

Todos los chilenos pueden tener la certeza de que el Gobierno cumplirá su deber, consecuente con los principios morales que lo inspiran, sin otras miras que la justicia, la reconciliación y el bien común de la Patria.

Pero ésta no es sólo tarea del Gobierno. Lo es igualmente de los otros Poderes del Estado, de las Instituciones Armadas, de las autoridades espirituales, de las organizaciones sociales y de toda la comunidad nacional.

A todos pido su cooperación para que juntos, respetándonos y ayudándonos, con comprensión y generosidad, hagamos lo necesario para sanar las heridas del pasado y construir un futuro de justicia, de progreso y de paz para Chile.

ANEXO III

CASOS FUERA DEL MANDATO DE LA COMISION

La Comisión Verdad y Reconciliación, después de efectuar una acuciosa investigación de los casos que se le presentaron, llegó a la conclusión de que algunos de ellos, 508 en total, no se encontraban comprendidos dentro de los términos del mandato que le fue conferido por el Decreto Supremo que la creó. Los criterios para considerarlos excluidos se desarrollan en el Capítulo Segundo de la Primera Parte.

Entre los casos más frecuentes que fueron excluidos pueden citarse:

- Los de personas que estuvieron privadas de libertad y sufrieron malos tratos o torturas sin resultado de muerte, que quisieran dar testimonio de sus casos;
- Los de personas cuyos familiares u organismos de derechos humanos denunciaron como desaparecidos por haber perdido contacto con ellos y que pudo constatarse que continuaban vivos;
- Los de personas ancianas o enfermas, desaparecidas en circunstancias carentes de toda connotación política;
- Las muertes accidentales atribuidas erróneamente a la represión política;
- Las muertes accidentales de uniformados en actos de servicio;
- Las muertes de militantes de grupos de extrema izquierda que mueren manipulando artefactos explosivos.
- Las muertes por delitos comunes;
- Las muertes por enfermedad de víctimas de represión política, atribuidas por los familiares a secuelas de torturas en que no se pudo llegar en conciencia a establecer esta relación causa;
- Los suicidios atribuidos a acoso político, en que no se comprobó relación directa e inmediata de la muerte con el acoso o con una situación en sí misma ilícita y

violatoria de los derechos humanos que haya movido al suicida a tomar su determinación;

- Los homicidios cometidos por agentes del Estado, en que éstos no actuaron en el desempeño de sus funciones oficiales y en que no hubo tolerancia, permisividad o protección de parte de la autoridad, no configurándose, por lo tanto, una violación a los derechos humanos.

Debe señalarse, por último, que, además de mucha otra información presentada, algunos organismos de derechos humanos dieron a conocer a esta Comisión listas con el nombre de otras 449 personas que podrían revestir la calidad de víctimas de algún tipo de violaciones a los derechos humanos, sin que se acompañara elemento o antecedente alguno de respaldo y sin que se formulara denuncia propiamente tal respecto de ninguno de ellos, sea por los organismos aludidos o por familiares de los supuestos afectados.

La Comisión no pudo, por las razones antedichas, investigar ninguno de estos casos.

ANEXO IV

RELACION DE LAS IDENTIDADES RECTIFICADAS DE LAS VICTIMAS

Nombre previo	Nombre actualizado
ACUÑA PACHECO Egidio Robespier	ACUÑA PACHECO Egidio Roespier
ACUÑA SEPULVEDA Mario Daniel	ACUÑA SEPULVEDA Daniel
AGUAYO OLAVARRIA José Luis	AGUAYO OLAVARRIA Héctor Domingo
ALBORNOZ GONZALEZ José Guillermo	ALBORNOZ GONZALEZ Guillermo José
ALMONACID DUMENES Luis Jorge	ALMONACID DUMENEZ Luis Jorge
ALONSO Mirta Mónica	ALONSO BLANCO Mirta Mónica
ALSINA HURTOS Joan	ALSINA HURTOS Juan
ALTAMIRANO MONJE Elvin Hipólito Alfonso	ALTAMIRANO MONJE Elvin Alfonso
ALVAREZ PIZARRO Gumercindo	ALVAREZ PIZARRO Gumercindo del Carmen
ALVEAR ESPINOZA Javier Segundo	ALVEAR ESPINOSA Javier Segundo
ANDRONICO ANTEQUERA Jorge Elías	ANDRONICOS ANTEQUERA Jorge Elías
ARCE TOLOSA Teofilo	ARCE TOLOZA Teofilo Segundo
ARGUELLES TORO Mario	ARGUELLEZ TORO Mario
ARIAS VEGA Alberto Vladimir	ARIAS VEGA Alberto Bladimir
ARRAÑO SANCHO Levi Segundo	ARRAÑO SANCHO Levy Segundo
ATANASIU JARA Miguel Angel	ATHANASIU JARA Angel Omar
ATANASIU LASCHAN Pablo	ATHANASIU LASCHAN Pablo
AVILA GARAY Juan Francisco	AVILA GARAY Iván Francisco
BAGUS VALENZUELA José Lucio	BAGUS VALENZUELA Lucio José
BAHAMONDES ELGUETA Ramón Ignacio	BAHAMONDE ELGUETA Ramón Ignacio
BARRIA ARANEDA Antonio Arturo	BARRIA ARANEDA Arturo
BARRIENTOS AÑAZCO Hugo Orlando	BARRIENTOS AÑAZCO Hugo Rolando
BECERRA AVELLO Mario Manuel	BECERRA AVELLO Manuel Mario
BENIMELLI RUZ Julio Eladio	BENIMELI RUZ Julio Eladio
BERMUDEZ BALLON Máximo Astolfo	BERMUDEZ BALLON Máximo
BINFÁ CONTRERAS Jackeline del Carmen	BINFÁ CONTRERAS Jacquelina del Carmen
BIOLEY OJEDA Manuel Orlando	BIOLLEY OJEDA Manuel Orlando
BOBADILLA BOBADILLA Manuel Antonio	BOBADILLA Manuel Antonio
BRAVO BRAVO Rubén	BRAVO Rubén
BUSH MORALES Luis	BUSCH MORALES Luis
CABEZAS PARES Rubén Guillermo	CABEZAS PAREZ Rubén Guillermo
CABRERA BALARRIZ Elizabeth	CABRERA BALARRIZ Elizabeth del Carmen

CALDERON SALDAÑA Santos Pascual
 CAMPOS FARDILLA Jorge Sergio
 CAREVIC CUBILLOS Luis Francisco
 CARRASCO DIAZ Sergio Edulfo
 CARRASCO PEREIRA Fernando Albino
 CARRASCO VARGAS Abel José
 CARREÑO GONZALEZ Enrique Angel
 CASTILLO CASTILLO Gabriel Antenor
 CASTILLO LARA Patricio Adolfo
 CASTRO NIETO José Misael
 CAVADA SOTO José Ismael
 CAÑAS CAÑAS Nolberto Jesús
 CHAMORRO MONARDES Hernán Elías
 CONTRERAS CONTRERAS Sergio
 CONTRERAS ESCAMILLA Luis Heriberto
 CORREDERA REYES Mercedes del Pilar
 CORTES JELVES Pedro Blas
 CORTES VASQUEZ José Eduardo
 CRUZ DIAZ Lizandro
 CRUZ ZAVALA Carlos Alfonso
 CUEVAS CUEVAS José Emiliano
 CUEVAS PARRA Bernardo Querubín
 DAPPOLONIO PETERMAN Sergio
 DAPPOLONIO ZAPATA Carlos Jacinto
 DE MATTOS SANTOS José Wannio
 DROULLY JURICH Jacqueline Paulette
 DUQUE ORELLANA Patricio
 DURAN ZUÑIGA Neftalí Rubén
 ESCOBAR CAMUS Juan Joaquín
 ESCOBAR FERRADA Angel
 ESPINOZA FARIAS Jorge Hernán
 ESPINOZA MENDEZ Jorge Enrique
 ESPINOZA SEPULVEDA Rebeca
 FERRADA SANDOVAL Luis Arnaldo
 FERRU LOPEZ Santiago Abraham
 FREDER GARCIA Jorge
 FREIRE CAAMAÑO Eliecer Sigisfredo
 FRITZ MONSALVEZ Eulogio del Carmen
 FUENTES FUENTES José
 FUENTES SAEZ Zenón
 GALLARDO VARGAS Humberto Enrique
 GALLEGOS GALLEGOS Juan Angel
 GARCIA BERRIOS José Boerlindo
 GONZALEZ CALFULEF Teofilo
 GONZALEZ FERNANDEZ Héctor Genaro
 GONZALEZ GONZALEZ Carlos Ramiro
 GONZALEZ GONZALEZ Manuel Nibaldo
 GONZALEZ MARDONES Danilo Jesús
 GONZALEZ NORAMBUENA Mauricio
 GONZALEZ ORTEGA Hugo Armer
 GONZALEZ URZUA Fabriciano Nolberto
 GUZMAN SOTO Luis Enrique del Carmen
 HADDAD RIQUELME Julio
 HENRIQUEZ ARAYA Juan Waldemar
 HERNANDEZ INOSTROZA Manuel Jesús
 HERRERA BENITEZ Alicia de las Mercedes
 HIGUERAS ZUÑIGA Isafas

CALDERON SALDAÑO Santos Pascual
 CAMPOS FARDELLA Jorge Sergio
 CAREVIC CUBILLOS Luis
 CARRASCO DIAZ Mario Edulfo
 CARRASCO PEREIRA Fernando Alvinio
 CARRASCO VARGAS Abel
 CARREÑO GONZALEZ Enrique del Angel
 CASTILLO Gabriel Antenor
 CASTILLO LARA Patricio Antonio
 CASTRO NIETO José
 CAVADA SOTO Julio Ismael
 CAÑAS Nolberto Jesús
 CHAMORRO MONARDEZ Hernán
 CONTRERAS Sergio
 CONTRERAS ESCANILLA Luis Heriberto
 CORREDERO REYES Mercedes del Pilar
 CORTES JELVEZ Pedro Blas
 CORTES VASQUEZ Jorge Eduardo
 CRUZ DIAZ Lizandro Tucapel
 CRUZ ZAVALLA Carlos Alfonso
 CUEVAS José Emiliano
 CUEVAS PARRA Querubín Bernardo
 D'APOLLONIO PETERMANN Sergio
 D'APOLLONIO ZAPATA Carlos Jacinto
 DE MATTOS SANTOS Wannio José
 DROUILLY YURICH JACQUELINE Paulette
 DUQUE ORELLANA Patricio Loreto
 DURAN ZUÑIGA Rubén Neftalí
 ESCOBAR CAMUS Juan
 ESCOBAR FERRADA Manuel Angel
 ESPINOZA FARIAS Jorge
 ESPINOSA MENDEZ Jorge Enrique
 ESPINOSA SEPULVEDA Rebeca María
 FERRADA SANDOVAL Luis Arnaldo
 FERRU LOPEZ Santiago Abraham
 FREDER GARCIA José Germán
 FREIRE CAAMAÑO Eliacer Sigisfredo
 FRITZ MONSALVE Eulogio del Carmen
 FUENTES José Alberto
 SAEZ FUENTES Zenón
 GALLARDO VARGAS Humberto Eugenio
 GALLEGOS Juan Angel
 GARCIA BERRIOS José Boeslindo
 GONZALEZ CALFULEF Teofilo Zaragoza
 GONZALEZ FERNANDEZ Héctor Jenaro
 GONZALES GONZALES Ramiro Carlos
 GONZALEZ GONZALEZ Manuel
 GONZALEZ MARDONES Danilo
 GONZALEZ NORAMBUENA Leopoldo Mauricio
 GONZALEZ ORTEGA Hugo Arner
 GONZALEZ URZUA Fabriciano
 GUZMAN SOTO Enrique del Carmen
 HADAD RIQUELME Julio
 HENRIQUEZ ARAYA Juan Valdemar
 HERNANDEZ INOSTROZA Manuel
 HERRERA BENITEZ Alicia Mercedes
 HIGUERA ZUÑIGA Isafas

HOYOS SALAZAR José Rolando	HOYOS SALAZAR Rolando Jorge
HUENTEQUEO ALMONACID Reinaldo Segundo	HUENTEQUEO ALMONACID Reinaldo
HUENUCOI ANTIL Mauricio	HUENCOI ANTIL Mauricio
IBARRA ORTEGA Rolando Antonio	IBARRA LOPEZ Rolando Antonio
ITURRA CONTRERAS Carlos Fernando	ITURRA CONTRERAS Carlos de la Cruz
JARA HERRERA Juan Carlos	JARA HERRERA José Juan Carlos
JERIA SILVA Nelson Enrique	JERIA SILVA Enrique
JOFRE JOFRE Silverio	JOFRE JOFRE José Silverio
JUANTOK GUZMAN Yanc tong Orlando	JUANTOCK GUZMAN Yactong Orlando
JUICA CORTES Erick Patricio	JUICA CORTES ERIK Patricio
KLEIN PIPPER Jorge	KLEIN PIPPER Georges
LARA PETROVIC Eduardo Enrique	LARA PETROVICH Eduardo Enrique
LAZO QUINTEROS Samuel del Tránsito	LAZO MALDONADO Samuel del Tránsito
LEJDERMANN KONOYOIKA Bernardo	LEJDERMAN KONUJOWSKA Bernardo Mario
LEONIDAS CONTRERAS Elizabeth	DIAZ DIAZ LEONIDAS Isabel
LEVEQUE CARRASCO Raúl Vladimir	LEVEQUE CARRASCO Raúl Bladimir
LEVIO LLAUPE Andrés	LEVIO LLAUPE Segundo
LIENDO VERA José Gregorio	LIENDO VERA Gregorio José
LLANCALEO CALFUQUEN Leandro	LLANCALEO CALFULEN Leandro
LLANQUIEN Víctor	YANQUIN TROPA Víctor
LOPEZ ALIAGA Mario Alfonso	LOPEZ ALIAGA Mario
MAC LEOD TREVER Juan Rodrigo	MAC LEOD TREUER Juan Rodrigo
MANRIQUEZ LOPEZ Omar Lautaro	MANRIQUEZ LOPEZ Hómar Lautaro
MATURAna ESPINOZA Héctor Pedro	MATURAna ESPINOZA Héctor
MENESES CISTERNA Jaime Iván	MENESES CISTERNA Jaime
MISSENE BURGOS René Enrique	MISSENE BURGOS René
MOFFIT Ronnie Karpen	MOFFITT Ronnie
MOLINA MOGOLLONES Juan Enrique	MOLINA MOGOLLONES Juan René
MONSALVEZ TOLEDO Waldemar Segundo	MONSALVE TOLEDO Waldemar Segundo
MONTECINOS SLAVGHTER Ricardo Cristián	MONTECINOS SLAUGHTER Ricardo Cristián
MORALES MUÑOZ Luis Eduardo	MORALES MUÑOZ Luis Eugenio
MORALES SANHUEZA Presbitrio Estanislaó	MORALES SANHUEZA Presbitero Estanislaó
MUÑOZ APABLAZA Pedro Marco Alfonso	MUÑOZ APABLAZA Pedro Mario Alonso
MUÑOZ CONCHA José Eulalio	MUÑOZ CONCHA José Edulio
MUÑOZ ROJAS Hernán Antonio	MUÑOZ ROJAS Segundo Hernán Antonio
NAHUELCOI CHIHUAICURA Bernardo	NAHUELCOY CHIHUAICURA Bernardo
NAVARRO MARTINEZ Manuel Jesús	NAVARRO SALINAS Manuel Jesús
NEEIL MORALES Waldo	MORALES MORALES Waldo Neil
NEHGME CORNEJO Jecar	NEHGME CORNEJO Jecar
NEHGME CRISTI Jecar Antonio	NEHGME CRISTI Jecar Antonio
NEUMAN ADRIAZOLA Alberto Antonio	NEUMANN ADRIAZOLA Alberto Arturo
NORAMBUENA FERNANDOIS Luis Fernando	NORAMBUENA FERNANDOY Luis Fernando
NOVOA ESCOBAR Heriberto Hernán	NOVOA ESCOBAR Heriberto
NUÑEZ ROSAS Martín	NUÑEZ ROSAS Martín
OJEDA GRANDON Alba	OJEDA GRANDON Sonia
ORDOÑEZ LAMAS Iván Gerardo	ORDOÑEZ LAMA Iván Gerardo
ORELLANA GATICA José del Carmen	ORELLANA GATICA José
OSSA GALDAMES Jaime Ignacio	OSSA GALDAMEZ Jaime Ignacio
OYARZO TORRES Juan Bautista	OYARZO TORRES Bautista Segundo
PALMA PALMA Fermín Manuel	PALMA PALMA Manuel Fermín
PALOMINOS LAMAS Germán Eladio	PALOMINOS LAMAS Germán Elidio
PARIS ROA Enrique	PARIS ROA Egidio Enrique
PEREIRA HERNANDEZ Luis Alcibiades	PEREIRA HERNANDEZ Luis Alcides
PEREIRA MERIÑO Armando Haroldo	PEREIRA MERIÑO Aroldo Armando
PEREIRA PEREIRA Tulio	PEREIRA Tulio
PESLE DE MENIL Esteban Marie Louis	PESLE DE MENIL ETIENNE Marie Louis
PINTO CAROCA Pedro Hernán	PINTO CAROCA Hernán

POBLETE ROA José Liberio	POBLETE ROA José Liberio
PUGA ROJAS Ana María Irena	PUGA ROJAS Ana María Irene
QUILAGAIZA OXA Hernán	QUILAGAYZA OXA Hernán Antonio
QUIROZ PEZOA Laureano del Carmen	QUIROZ PEZOA Laureano
REBOLLEDO CISTERNAS Gerardo del Carmen	REBOLLEDO CISTERNA Gerardo del Carmen
RIOS PORTUGUEZ Patricio	RIOS PORTUGUEZ Patricio Edmundo
RIQUELME RIQUELME Juan de Dios	RIQUELME RIQUELME Juan Bautista
RIVERA MATUS Juan Luis	RIVERAS MATUS Juan Luis
RODRIGUEZ Claudio	RODRIGUEZ MUÑOZ Claudio Gabriel
RODRIGUEZ CORTEZ Bernardino	RODRIGUEZ CORTES Bernardino
RODRIGUEZ ESCOBAR Juan Bautista	RODRIGUEZ ESCOBAR Juan
RODRIGUEZ HINOJOSA Erick	RODRIGUEZ HINOJOSA Erick Enrique
ROJAS CASTRO Pedro Patricio	ROJAS CASTRO Pedro
ROSAS CONTADOR Javier Alejandro	ROZAS CONTADOR Francisco Javier Alejandro
RUBILAR GUTIERREZ Manuel Florencio	RUBILAR GUTIERREZ Florencio
RUDOLF REYES Víctor Eugenio	RUDOLPH REYES Víctor Eugenio
RUNCA RUNCA José Avelino	RUNCA José Avelino
SAAVEDRA BAHAMONDES Rudemir	SAAVEDRA BAHAMONDEZ Rudemir
SAGAUTA HERRERA Jorge	SAGAUTE HERRERA Jorge
SAHUEZA MELLADO Manuel	SANHUEZA MELLADO Manuel Eduardo
SALINAS CALDERON Patricio Hernán	SALINAS CALDERON Hernán Patricio
SALINAS MUÑOZ Wagner Eric	SALINAS MUÑOZ Wagner Herid
SAN MARTIN SUTHERLAND Arturo Ramón	SAN MARTIN SUTHERLAN Arturo Ramón
SANDOVAL CARES Antonio Ovidio	SANDOVAL CARES Antonio Ovidio
SANDOVAL CARO Erika del Carmen	SANDOVAL CARO Erica del Carmen
SANDOVAL MEDINA Jerónimo Humberto	SANDOVAL MEDINA Gerónimo Humberto
SCHNEVER XUBERO Walter Carlos	SCHNEUER YUBERO Walter Carlos
SEGOVIA VILLALOBOS Luis Orozimbo	SEGOVIA VILLALOBOS Luis Orocimbo
SEPULVEDA CASTILLO Domingo Antonio	SEPULVEDA CASTILLO Domingo
SEPULVEDA TORRES Cardenio	SEPULVEDA TORRES Gardenio
SEPULVEDA TORRES Osvaldo Manuel	SEPULVEDA TORRES Osvaldo
SERRANO GALAZ Roberto Esteban	SERRANO GALAZ Roberto Estevan
SILVA BUSTOS Pedro Eduardo	SILVA BUSTOS Pedro
SILVA CARREÑO Luis Ramón	SILVA CARREÑO Luis
SOTO CARDENAS Hernán	CARDENAS SOTO Hernán
SOTO Cesareo	SOTO GONZALEZ Cesario del Carmen
STOULMAN BOERTNIK Jacobo	STULMAN BORTNICK Jacobo
TOLOSA VASQUEZ José Vicente	TOLOZA VASQUEZ José Vicente
TORO Luis	TORO VELOSO Luis Esteban
TORRES TORRES BENITO Heriberto	TORRES TORRES BENITO
TORRES VILLALBA Freddy JimMY	TORRES VILLALVA JINMY Freddy
TRACANAO PINCHEIRA José Miguel	TRACANAO PINCHEIRA Miguel José
TRACANAO VALENZUELA Eliseo Maximiliano	TRACANAO PINCHEIRA Eliseo Maximiliano
VALDEBENITO ESPINOZA Carlos Rosendo Richard	VALDEBENITO ESPINOZA Carlos Rosendo
VALDEBENITO OLAVARRIA Adán	VALDEBENITO OLAVARRIA Adán
VALDERAS ANGULO Jesús Arturo	VALDERAS ANGULO Arturo Jesús
VALDES MORENO Lino Fidel	VALDES MORALES Lino Fidel
VALDES SEPULVEDA Edelmiro Antonio	VALDEZ SEPULVEDA Edelmiro Antonio
VARAS ALENY Rubén	VARAS ALEUY Rubén
VARGAS FERNANDEZ Félix Marmaduke	VARGAS FERNANDEZ Félix Marmaduke
VASQUEZ MARTINEZ Hugo Rivol	VASQUEZ MARTINEZ Hugo Ribol
VENEGAS ILLANES Rachel Elizabeth	VENEGAS ILLANES Ratchel Elisabeth
VIDAL AEDO José Edmundo	VIDAL AEDO Edmundo José
VIDELA OVALLE Jaime Benjamín	VIDELA OVALLE Benjamín Jaime
VINCENTI CARTAGENA Néstor Leonello	VICENTI CARTAGENA NECTOR LEONELO
WETLING WETLING José Humberto	WETTLIN WETTLIN José Humberto
WOODWARD IRIBARRY Michael	WOODWARD IRIBERRY Michael

YAUFULEN MAÑIL Antonio Ceferino
YAUFULEN MAÑIL José Domingo
YAUFULEN MAÑIL Miguel Eduardo
YAUFULEN MAÑIL Oscar Romualdo
YAÑEZ DURAN Hugo Fernando
ZEGERS REED Julio Roberto
ZUMAETA DATTOLI José Rienzi
ZURITA Iván
ZUÑIGA ACELDINES José Rafael
ZUÑIGA ACELDINES José Secundino

YAUFULEM MAÑIL Ceferino Antonio
YAUFULEM MAÑIL José Domingo
YAUFULEM MAÑIL Miguel Eduardo
YAUFULEM MAÑIL Oscar Rumualdo
YAÑEZ DURAN Hugo
ZEGERS REED Roberto Joaquín
ZUMAETA DATTOLI José Riensi Sennen
MOYA ZURITA Iván Nelson
ZUÑIGA ACELDINE José Rafael
ZUÑIGA ACELDINI José Secundino

ANEXO V

INDICE ONOMASTICO DE LAS VICTIMAS

Nombre	Página Informe
ABARCA SANCHEZ Luis Antonio	Tomo 1 - Pág. 212
ACEVEDO ANDRADES Luis Bernardo	Tomo 2 - Pág. 488
ACEVEDO BECERRA Sebastián	Tomo 2 - Pág. 658
ACEVEDO CISTERNAS Eduardo Bernabé	Tomo 2 - Pág. 743
ACEVEDO GALLARDO Pedro Gabriel	Tomo 2 - Pág. 537
ACEVEDO GUTIERREZ Rubén Antonio	Tomo 1 - Pág. 322
ACEVEDO ISAMIT Carlos	Tomo 1 - Pág. 439
ACEVEDO PEREIRA Alfredo	Tomo 1 - Pág. 239
ACHU LIENDO Rigoberto del Carmen	Tomo 1 - Pág. 301
ACOSTA CASTRO Patricio Ricardo	Tomo 2 - Pág. 642
ACUÑA ALVAREZ Carlos Patricio	Tomo 1 - Pág. 264
ACUÑA BALLESTEROS Reinaldo Enrique	Tomo 2 - Pág. 743
ACUÑA CASTILLO Miguel Angel	Tomo 2 - Pág. 506
ACUÑA CONCHA Juan Antonio	Tomo 1 - Pág. 365
ACUÑA INOSTROZA Carlos Maximiliano	Tomo 1 - Pág. 399
ACUÑA PACHECO Ejidio Roespier	Tomo 1 - Pág. 350
ACUÑA REYES René Roberto	Tomo 2 - Pág. 525
ACUÑA SEPULVEDA Daniel	Tomo 2 - Pág. 645
ACUÑA YAÑEZ José Salvador	Tomo 1 - Pág. 341
ADASME NUÑEZ José Domingo	Tomo 1 - Pág. 233
ADLER ZULUETA Carlos Rodolfo	Tomo 1 - Pág. 205
AEDO ARIAS Luciano Humberto	Tomo 2 - Pág. 637
AEDO CARRASCO Francisco Eduardo	Tomo 2 - Pág. 514
AEDO GUERRERO Sergio	Tomo 1 - Pág. 141
AEDO HERRERA Oscar Gastón	Tomo 1 - Pág. 286
AEDO HIDALGO Luciano	Tomo 1 - Pág. 391
AEDO LANDEROS Manuel Jesús	Tomo 1 - Pág. 357
AGUAD PEREZ Faruc Jimmi	Tomo 1 - Pág. 300
AGUAYO FERNANDEZ Luis Evangelista	Tomo 1 - Pág. 317
AGUAYO Franco José Domingo	Tomo 2 - Pág. 676
AGUAYO OLAVARRIA Héctor Domingo	Tomo 1 - Pág. 393
AGUILAR CUBILLOS Jorge Ricardo	Tomo 1 - Pág. 415

AGUILAR DUHAU Santiago Domingo	Tomo 1 - Pág. 411
AGUILAR GARRIDO Jacob Daniel	Tomo 1 - Pág. 215
AGUILERA AGUILERA Manuel Antonio	Tomo 1 - Pág. 362
AGUILERA OLIVARES René Guillermo	Tomo 1 - Pág. 294
AGUILERA PEREIRA Uberlindo del Rosario	Tomo 1 - Pág. 324
AGUILERA PEÑALOZA Stalin Arturo	Tomo 2 - Pág. 541
AGUILERA SALAS Hernaldo	Tomo 1 - Pág. 386
AGUILERA SOLIS Desiderio	Tomo 1 - Pág. 355
AGUIRRE BALLESTEROS Juan Antonio	Tomo 2 - Pág. 652
AGUIRRE PRUNEDA Reinaldo Armando	Tomo 1 - Pág. 275
AGUIRRE TOBAR Paulina Alejandra	Tomo 2 - Pág. 639
AGUIRRE VASQUEZ Antonio	Tomo 1 - Pág. 132
AILLAÑIR HUENCHUAL Carlos	Tomo 1 - Pág. 379
AILLON LARA Jorge	Tomo 1 - Pág. 392
AINIE ROJAS Cherif Omar	Tomo 2 - Pág. 663
ALAMOS RUBILAR Salvador	Tomo 1 - Pág. 401
ALANIZ ALVAREZ Luis Eduardo	Tomo 1 - Pág. 264
ALARCON JARA Eduardo Enrique	Tomo 2 - Pág. 509
ALARCON VALENZUELA Cecil Patricio	Tomo 1 - Pág. 336
ALBORNOZ ACUÑA Miguel del Carmen	Tomo 1 - Pág. 359
ALBORNOZ GONZALEZ Alberto	Tomo 1 - Pág. 360
ALBORNOZ GONZALEZ Alejandro	Tomo 1 - Pág. 359
ALBORNOZ GONZALEZ Daniel Alfonso	Tomo 1 - Pág. 359
ALBORNOZ GONZALEZ Felidor Exequiel	Tomo 1 - Pág. 360
ALBORNOZ GONZALEZ Guillermo José	Tomo 1 - Pág. 359
ALBORNOZ MATUS Sergio Williams	Tomo 2 - Pág. 739
ALBORNOZ MUQUILLAZA Claudia Marcela	Tomo 2 - Pág. 696
ALBORNOZ PRADO Hernán Fernando	Tomo 2 - Pág. 226
ALBORNOZ PRADO Juan Humberto	Tomo 1 - Pág. 226
ALCAYAGA ALDUNATE Augusto Andino	Tomo 1 - Pág. 157
ALCAYAGA CERDA Bernardo Arturo	Tomo 2 - Pág. 605
ALCAYAGA VARELA Carlos Enrique	Tomo 1 - Pág. 286
ALCAZAR AGUILA Jaime Alejandro	Tomo 1 - Pág. 146
ALDONEY VARGAS Jaime	Tomo 1 - Pág. 293
ALEGRIA ARRIAGADA Sergio Segundo	Tomo 2 - Pág. 719
ALEGRIA HIGUERA José Sergio	Tomo 1 - Pág. 195
ALFARO CASTRO Hugo Enrique	Tomo 2 - Pág. 578
ALISTE GONZALEZ Eduardo Gustavo	Tomo 2 - Pág. 570
ALLENDE FUENZALIDA Simón Cirineo	Tomo 1 - Pág. 169
ALLENDE GOSENS Salvador Guillermo	Tomo 1 - Pág. 131
ALLENDE OVALLE Julio Alberto	Tomo 2 - Pág. 680
ALMENDRAS ALMENDRAS Nelson Cristián	Tomo 1 - Pág. 364
ALMONACID ARELLANO Luis Alfredo	Tomo 1 - Pág. 306
ALMONACID DUMENEZ Luis Jorge	Tomo 1 - Pág. 371
ALONSO BLANCO Mirta Mónica	Tomo 2 - Pág. 602
ALSINA HURTOS Juan	Tomo 1 - Pág. 152
ALTAMIRANO MONJE Elvin Alfonso	Tomo 1 - Pág. 427
ALTAMIRANO VARGAS Jorge Ladio	Tomo 1 - Pág. 408
ALVARADO ARAYA Mario	Tomo 1 - Pág. 300
ALVARADO BORGEL María Inés	Tomo 2 - Pág. 508
ALVARADO VARGAS Sergio Osvaldo	Tomo 1 - Pág. 425
ALVAREZ BARRIA José Orlando	Tomo 1 - Pág. 430
ALVAREZ CASTILLO Fernando	Tomo 1 - Pág. 333
ALVAREZ CAÑAS Guillermo Amador	Tomo 1 - Pág. 296
ALVAREZ LOPEZ Patricio Amador	Tomo 2 - Pág. 587
ALVAREZ MONDACA José Isafas	Tomo 2 - Pág. 679
ALVAREZ OLIVARES Denrio Max	Tomo 1 - Pág. 218

ALVAREZ PIZARRO Gumercindo del Carmen	Tomo 2 - Pág. 577
ALVAREZ SANTIBAÑEZ Federico Renato	Tomo 2 - Pág. 651
ALVEAR ESPINOSA Javier Segundo	Tomo 1 - Pág. 312
ALZAMORA GONZALEZ Luis Porfirio	Tomo 1 - Pág. 169
AMAR ITURRIETA Juan Carlos	Tomo 2 - Pág. 697
AMPUERO GOMEZ Juan Carlos	Tomo 1 - Pág. 204
ANABALON VERGARA Sergio	Tomo 1 - Pág. 153
ANCACURA MANQUIAN Cardenio	Tomo 1 - Pág. 404
ANCAO PAINE Alejandro	Tomo 1 - Pág. 391
ANDRADE ANDRADE María Lidia	Tomo 1 - Pág. 312
ANDREOLI BRAVO María Angélica	Tomo 2 - Pág. 510
ANDRONICO ANTEQUERA Juan Carlos	Tomo 2 - Pág. 517
ANDRONICOS ANTEQUERA Jorge Elías	Tomo 2 - Pág. 517
ANGULO CARRILLO Lucio Hernán	Tomo 1 - Pág. 408
ANGULO MATAMALA Rolando Gastón	Tomo 2 - Pág. 500
ANINAO MORALES Antonio	Tomo 1 - Pág. 392
ANTILAF EPULEF Miguel Angel	Tomo 2 - Pág. 737
ANTILEF GAEZ Julio Hernán	Tomo 1 - Pág. 438
ANTIMAN NAHUELQUIN Rubén Armando	Tomo 2 - Pág. 743
APABLAZA BREVIS José Artidoro	Tomo 1 - Pág. 436
APPEL de la Cruz José Luis	Tomo 2 - Pág. 601
AQUEVEQUE ANTILEO Iván Marcelino	Tomo 2 - Pág. 734
ARACENA TORO Carlos Alberto	Tomo 2 - Pág. 516
ARANA SALDAÑA Percy Max	Tomo 2 - Pág. 743
ARANCIBIA ARANCIBIA Manuel Jesús	Tomo 1 - Pág. 166
ARANCIBIA CANTILLANA Carlos Eugenio	Tomo 2 - Pág. 739
ARANCIBIA CASTILLO Miguel Hernán	Tomo 1 - Pág. 165
ARANDA BRUNA Hugo Hernán	Tomo 2 - Pág. 495
ARANDA ROMERO Roberto Enrique	Tomo 2 - Pág. 541
ARANDA SAAVEDRA Daniel David	Tomo 2 - Pág. 730
ARANDA SCHMIED Pablo Ramón	Tomo 1 - Pág. 151
ARANEDA CONTRERAS Vladimir Daniel	Tomo 1 - Pág. 331
ARANEDA PIZZINI Dignaldo Herminio	Tomo 2 - Pág. 584
ARANEDA REYES Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 366
ARANEDA RIQUELME José Gilberto	Tomo 1 - Pág. 355
ARANEDA YEVENES Rafael Eduardo	Tomo 2 - Pág. 522
ARANGUIZ GONZALEZ Jorge Antonio	Tomo 1 - Pág. 209
ARAVENA CACERES Elvis Manuel	Tomo 2 - Pág. 681
ARAVENA MARDONES Jorge Claudio	Tomo 1 - Pág. 136
ARAVENA MEJIAS Juan Fernando	Tomo 2 - Pág. 722
ARAVENA SANHUEZA Uldaricio	Tomo 2 - Pág. 680
ARAYA ARAYA Pedro Abel	Tomo 1 - Pág. 301
ARAYA CABRERA Santiago Edmundo	Tomo 2 - Pág. 552
ARAYA CASTILLO Alfonso del Carmen	Tomo 2 - Pág. 566
ARAYA FIGUEROA Freddy Alex	Tomo 1 - Pág. 275
ARAYA GARRIDO Héctor Eugenio	Tomo 1 - Pág. 199
ARAYA GONZALEZ Hugo	Tomo 1 - Pág. 141
ARAYA GONZALEZ José Eduardo	Tomo 1 - Pág. 286
ARAYA PALOMINOS Jaime Franklin Vladimir	Tomo 1 - Pág. 353
ARAYA ROJAS Jorge Enrique	Tomo 2 - Pág. 716
ARAYA VILLANUEVA Rafael Segundo	Tomo 2 - Pág. 564
ARAYA ZAVALA Manuel Heriberto	Tomo 1 - Pág. 249
ARAYA ZULETA Bernardo	Tomo 2 - Pág. 545
ARCE JEREZ Rafael	Tomo 1 - Pág. 168
ARCE TOLOZA Teófilo Segundo	Tomo 1 - Pág. 312
ARELLANO MUÑOZ Jorge Sebastián	Tomo 2 - Pág. 719
ARELLANO PINOCHET Héctor Benicio	Tomo 1 - Pág. 295

ARENAS DIAZ Guillermo Jesús	Tomo 1 - Pág. 136
AREVALO MUÑOZ Víctor Daniel	Tomo 2 - Pág. 541
ARGEL MARILICAN José René	Tomo 1 - Pág. 421
ARGUELLEZ TORO Mario	Tomo 1 - Pág. 268
ARIAS MATAMALA Isidro Segundo	Tomo 2 - Pág. 537
ARIAS NAVARRETE Hugolino Humberto	Tomo 1 - Pág. 238
ARIAS PINO Luis Fidel	Tomo 2 - Pág. 525
ARIAS QUEZADA Juan Domingo	Tomo 1 - Pág. 214
ARIAS VEGA Alberto Bladimir	Tomo 2 - Pág. 541
ARIAS ZUÑIGA Manuel Jesús	Tomo 1 - Pág. 365
ARISMENDI MEDINA Oscar	Tomo 1 - Pág. 421
ARISMENDI PEREZ Adolfo Omar	Tomo 1 - Pág. 421
ARON SVIGILSKY Diana Frida	Tomo 2 - Pág. 519
AROS HUICHACAN Luis Sergio	Tomo 1 - Pág. 410
AROS PARDO Alfonso Luis	Tomo 2 - Pág. 644
ARQUEROS SILVA Mario del Carmen	Tomo 1 - Pág. 265
ARRATIA REYES Leandro Abraham	Tomo 2 - Pág. 630
ARRAÑO SANCHO Levy Segundo	Tomo 2 - Pág. 487
ARREDONDO GONZALEZ Juan Guillermo	Tomo 1 - Pág. 170
ARRIAGADA CORTES José Manuel	Tomo 1 - Pág. 403
ARRIAGADA JEREZ María	Tomo 1 - Pág. 372
ARRIAGADA ZUÑIGA José Gabriel	Tomo 1 - Pág. 403
ARROS YAÑEZ Oscar Segundo	Tomo 2 - Pág. 531
ARROYO PADILLA Rubén David	Tomo 2 - Pág. 520
ASCENCIO SUBIABRE José Ramón	Tomo 2 - Pág. 544
ASTORGA NANJARI José Braulio	Tomo 1 - Pág. 218
ASTUDILLO ALVAREZ Enrique René	Tomo 1 - Pág. 223
ASTUDILLO GONZALEZ José Eduardo	Tomo 2 - Pág. 720
ASTUDILLO ROJAS Omar Enrique	Tomo 1 - Pág. 223
ASTUDILLO ROJAS Ramón Osvaldo	Tomo 1 - Pág. 223
ATENCIO CORTEZ Vicente	Tomo 2 - Pág. 549
ATHANASIU JARA Angel Omar	Tomo 2 - Pág. 601
ATHANASIU LASCHAN Pablo	Tomo 2 - Pág. 601
AVALOS CASTAÑEDA María del Rosario	Tomo 1 - Pág. 290
AVALOS DAVIDSON Alejandro Juan	Tomo 2 - Pág. 544
AVELLO AVELLO Oscar Eduardo	Tomo 2 - Pág. 539
AVENDAÑO ALARCON Celso Segundo	Tomo 1 - Pág. 388
AVENDAÑO BORQUEZ Francisco del Carmen	Tomo 1 - Pág. 421
AVENDAÑO SANCHEZ Alejandro del Carmen	Tomo 2 - Pág. 682
AVILA GARAY Iván Francisco	Tomo 2 - Pág. 679
AVILA LARA César Osvaldo del Carmen	Tomo 1 - Pág. 413
AVILA MALDONADO Mario Alberto	Tomo 1 - Pág. 333
AVILA MARQUEZ Roberto Segundo	Tomo 1 - Pág. 238
AVILA PIZARRO Jorge	Tomo 1 - Pág. 159
AVILA ROCCO Dinator Segundo	Tomo 1 - Pág. 264
AVILA SEPULVEDA Roberto Iván	Tomo 1 - Pág. 341
AVILES MIRANDA José Aristeo	Tomo 2 - Pág. 644
AYALA HENRIQUEZ Magla Evelyn	Tomo 2 - Pág. 713
AYANAO MONTROYA Moisés	Tomo 1 - Pág. 427
AZEMA MUÑOZ Juan Nemías	Tomo 2 - Pág. 715
BACCIARINI ZORRILLA Raúl Enrique	Tomo 1 - Pág. 295
BACHELET MARTINEZ Alberto Arturo Miguel	Tomo 2 - Pág. 498
BADILLA VASEY Ambrosio Eduardo	Tomo 1 - Pág. 371
BADILLO GARCIA José Oscar	Tomo 1 - Pág. 362
BAEZA CRUCES José Luis	Tomo 2 - Pág. 562
BAEZA ZENTENO Linfor del Carmen	Tomo 2 - Pág. 743
BAGUS VALENZUELA Lucio José	Tomo 1 - Pág. 151

BAHAMONDE ELGUETA Ramón Ignacio	Tomo 2 - Pág. 692
BAHAMONDE ROGEL Pedro Antonio	Tomo 2 - Pág. 496
BAIGORRI HERNANDEZ Carlos Raúl	Tomo 1 - Pág. 431
BALBOA CISTERNAS Gladys del Tránsito	Tomo 1 - Pág. 153
BALBOA TRONCOSO Omar Enrique	Tomo 1 - Pág. 177
BARRA DUARTE Juan Pablo	Tomo 1 - Pág. 221
BARRA MARTINEZ Ricardo Antonio	Tomo 1 - Pág. 328
BARRA ROSALES Jenny del Carmen	Tomo 2 - Pág. 654
BARRALES GONZALEZ Víctor Manuel	Tomo 1 - Pág. 178
BARRALES RIVERA Hernán Rodolfo	Tomo 2 - Pág. 724
BARRANTES ALCAYAGA Marcos Enrique	Tomo 1 - Pág. 286
BARRAZA HENRIQUEZ Eduardo Octavio	Tomo 2 - Pág. 743
BARRAZA HENRIQUEZ Vicente Osvaldo	Tomo 2 - Pág. 717
BARRAZA RUHL Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 237
BARRERA ANABALON Juan Pablo	Tomo 1 - Pág. 347
BARRERA BARRERA José Guillermo	Tomo 2 - Pág. 583
BARRERA RIQUELME Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 337
BARRIA ARANEDA Arturo	Tomo 2 - Pág. 542
BARRIA BARRIA José Antonio	Tomo 1 - Pág. 421
BARRIA BASSAY Guido Ricardo	Tomo 1 - Pág. 418
BARRIA BASSAY Héctor Alejandro	Tomo 1 - Pág. 418
BARRIA ORDOÑEZ Pedro Purísimo	Tomo 1 - Pág. 397
BARRIENTOS AÑAZCO Hugo Rolando	Tomo 2 - Pág. 743
BARRIENTOS MATAMALA Raúl Jaime	Tomo 2 - Pág. 638
BARRIENTOS WARNER José René	Tomo 1 - Pág. 397
BARRIGA ARRIAGADA Mario	Tomo 1 - Pág. 437
BARRIGA GUTIERREZ Osvaldo Segundo	Tomo 2 - Pág. 564
BARRIGA SOTO José Orlando	Tomo 1 - Pág. 399
BARRIOS ANDRADE Marcelo Esteban	Tomo 2 - Pág. 662
BARRIOS BARROS Juan Bautista	Tomo 2 - Pág. 509
BARRIOS DUQUE Alvaro Miguel	Tomo 2 - Pág. 511
BARRIOS MEZA Jaime	Tomo 1 - Pág. 133
BASCUÑAN ARAVENA Manuel Eduardo	Tomo 1 - Pág. 318
BASOA ALARCON René	Tomo 2 - Pág. 647
BASTIAS MARTINEZ Jaime Max	Tomo 1 - Pág. 200
BASTIAS RIQUELME Juan Bautista	Tomo 1 - Pág. 389
BASTIAS SANDOVAL Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 356
BEAUSIRE Alonso Guillermo Roberto	Tomo 2 - Pág. 594
BECERRA AVELLO Manuel Mario	Tomo 1 - Pág. 366
BECERRA CIFUENTES Wilson Alfredo	Tomo 1 - Pág. 347
BECERRA HIDALGO Miguel Angel	Tomo 2 - Pág. 501
BECERRA JULIO Fernando David	Tomo 2 - Pág. 725
BECKER ALFARO Víctor Hugo	Tomo 2 - Pág. 743
BELLO BELLO Waldo Antonio	Tomo 1 - Pág. 216
BELMAR SOTO Mario Omar	Tomo 1 - Pág. 363
BELTRAN BIZAMA José Tomás	Tomo 1 - Pág. 210
BELTRAN MELIQUEO José Ignacio	Tomo 1 - Pág. 383
BELTRAN SANCHEZ María Isabel	Tomo 1 - Pág. 314
BELTRAN SANDOVAL Ramón Bernardo	Tomo 1 - Pág. 176
BENIMELI RUZ Julio Eladio	Tomo 2 - Pág. 692
BENITEZ HERRERA Leopoldo Raúl	Tomo 1 - Pág. 161
BENITEZ ORTEGA Víctor Segundo	Tomo 1 - Pág. 194
BERGER GURALNIK Carlos	Tomo 1 - Pág. 269
BERMUDEZ BALLON Máximo	Tomo 2 - Pág. 658
BERMUDEZ GAETE Juan Rafael	Tomo 2 - Pág. 658
BERRIOS CATALDO Lincoyán Yalu	Tomo 2 - Pág. 553
BIEDMA SCHADEWALDT Patricio Antonio	Tomo 2 - Pág. 596

BINFA CONTRERAS Jacqueline del Carmen	Tomo 2 - Pág. 513
BIOLLEY OJEDA Manuel Orlando	Tomo 1 - Pág. 380
BLANCO TARRES Domingo Bartolomé	Tomo 1 - Pág. 134
BLANCO UBILLA Vicente Ramón	Tomo 1 - Pág. 167
BOBADILLA Manuel Antonio	Tomo 2 - Pág. 577
BOCAZ MUÑOZ Ismael Rolando	Tomo 1 - Pág. 387
BOETTIGER VERA Octavio Julio	Tomo 2 - Pág. 575
BOJANIC ABAD Cecilia Miguelina	Tomo 2 - Pág. 517
BONCOMPTE ANDREU Juan José	Tomo 2 - Pág. 638
BORDAS Paz José Francisco	Tomo 2 - Pág. 539
BORQUEZ LEVICAN José Héctor	Tomo 1 - Pág. 401
BRANT BUSTAMANTE Miguel Angel Arturo	Tomo 1 - Pág. 223
BRATTI CORNEJO Guillermo Enrique	Tomo 2 - Pág. 559
BRAVO AGUILERA René Eduardo	Tomo 2 - Pág. 632
BRAVO AGUILERA Sergio Jaime	Tomo 1 - Pág. 397
BRAVO ALVAREZ Fidel Alfonso	Tomo 1 - Pág. 296
BRAVO FUENTES Hugo Patricio	Tomo 2 - Pág. 723
BRAVO NUÑEZ Francisco Javier	Tomo 2 - Pág. 512
BRAVO Rubén	Tomo 1 - Pág. 313
BREWE TORRES Julio Enrique	Tomo 1 - Pág. 277
BRICEÑO BRICEÑO Manuel	Tomo 1 - Pág. 152
BRIONES PEREZ Juan de la Cruz	Tomo 1 - Pág. 364
BRIONES RAYO Julio Enrique	Tomo 2 - Pág. 680
BRIZUELAS PONTIGO Ernesto Carlos	Tomo 1 - Pág. 162
BRUCE CATALAN Alan Roberto	Tomo 2 - Pág. 525
BRUHN FERNANDEZ Amelia Ana	Tomo 2 - Pág. 517
BRUNA BRUNA Juan Segundo	Tomo 2 - Pág. 497
BUCHHORSTS FERNANDEZ José Gastón	Tomo 1 - Pág. 397
BUENO CIFUENTES Carmen Cecilia	Tomo 2 - Pág. 521
BURDILES ALMONACID René	Tomo 1 - Pág. 408
BURDILES VARGAS Bruno Orlando	Tomo 2 - Pág. 672
BURGOS LAVOZ Osvaldo	Tomo 1 - Pág. 387
BURGOS SEPULVEDA Anibal Segundo	Tomo 1 - Pág. 381
BUSCH MORALES Luis	Tomo 1 - Pág. 267
BUSTAMANTE LLANCAMIL María Ester	Tomo 1 - Pág. 415
BUSTAMANTE MANCILLA Carlos Alberto	Tomo 1 - Pág. 146
BUSTAMANTE SOTELO Guillermo del Carmen	Tomo 1 - Pág. 148
BUSTILLOS CERECEDA María Teresa	Tomo 2 - Pág. 522
BUSTOS FARIAS Nelson Mario	Tomo 1 - Pág. 440
BUSTOS FUENTES José Ignacio	Tomo 1 - Pág. 318
BUSTOS MARTINEZ Ricardo Segundo	Tomo 1 - Pág. 371
BUSTOS MORALES Benjamín Heriberto	Tomo 1 - Pág. 396
BUSTOS REYES Sonia de las Mercedes	Tomo 2 - Pág. 512
BUZIO LORCA Jaime Mauricio	Tomo 2 - Pág. 506
CABEDO AGUILERA Jorge Alejandro	Tomo 2 - Pág. 743
CABELLO BRAVO Winston Dwigth	Tomo 1 - Pág. 279
CABELLO CABELLO Tomás Orlando	Tomo 1 - Pág. 252
CABEZAS BUENO José Angel	Tomo 1 - Pág. 230
CABEZAS GACITUA Julio César	Tomo 1 - Pág. 253
CABEZAS PAREZ Rubén Guillerme	Tomo 2 - Pág. 495
CABEZAS PEREZ José Hugo	Tomo 1 - Pág. 353
CABEZAS PEREZ Segundo Enrique	Tomo 1 - Pág. 353
CABEZAS QUIJADA Antonio Sergio Ernesto	Tomo 2 - Pág. 569
CABEZAS VILLEGAS Pedro Antonio	Tomo 1 - Pág. 233
CABRERA ABARZUA Haroldo Ruperto	Tomo 1 - Pág. 269
CABRERA BALARRIZ Elizabeth del Carmen	Tomo 1 - Pág. 262
CABRERA FERNANDEZ Miguel	Tomo 2 - Pág. 632

CABRERA FIGUEROA Juan de Dios	Tomo 1 - Pág. 393
CABRERA HINOJOSA Esther Angélica	Tomo 2 - Pág. 642
CABRERA NEIRA Bernabé	Tomo 1 - Pág. 331
CABRERA ORTIZ Tránsito del Carmen	Tomo 1 - Pág. 330
CACERES GATICA Jorge Rolando	Tomo 1 - Pág. 153
CACERES MORALES Jaime Andrés	Tomo 2 - Pág. 715
CACERES MUÑOZ Manuel David	Tomo 1 - Pág. 221
CACERES OPAZO Juan Angel	Tomo 2 - Pág. 676
CACERES PEREDO Daniel Enrique	Tomo 2 - Pág. 503
CACERES SANTIBAÑEZ Roberto Hernán	Tomo 1 - Pág. 174
CADIZ CORTES Sergio Enrique	Tomo 1 - Pág. 343
CADIZ MOLINA Luis Nelson	Tomo 1 - Pág. 226
CADIZ NORAMBUENA Jaime del Tránsito	Tomo 2 - Pág. 508
CALDERON NILO Francisco Javier	Tomo 1 - Pág. 230
CALDERON OTAIZA Jorge Eduardo	Tomo 1 - Pág. 372
CALDERON OVALLE José	Tomo 2 - Pág. 525
CALDERON SALDAÑO Santos Pascual	Tomo 1 - Pág. 234
CALDERON TAPIA Mario Eduardo	Tomo 2 - Pág. 516
CALDERON VILLALON Juan Efraín	Tomo 1 - Pág. 247
CALFUQUILR HENRIQUEZ Patricio Alejandro	Tomo 2 - Pág. 632
CALZADILLA ROMERO Irán del Tránsito	Tomo 1 - Pág. 333
CAMPOS BARRA Eduardo Alejandro Alberto	Tomo 1 - Pág. 143
CAMPOS CARRILLO Felipe Porfirio	Tomo 1 - Pág. 328
CAMPOS CIFUENTES José Alejandro	Tomo 2 - Pág. 664
CAMPOS DIAZ Sebastián Hernaldo	Tomo 1 - Pág. 354
CAMPOS FARDELLA Jorge Sergio	Tomo 2 - Pág. 687
CAMPOS LOPEZ Rubén Antonio	Tomo 1 - Pág. 366
CAMPOS MORALES José Gabriel	Tomo 1 - Pág. 321
CAMPOS PINILLA Yolanda Hortensia	Tomo 2 - Pág. 713
CAMU VELOSO Arnoldo	Tomo 1 - Pág. 174
CAMUS SILVA Benjamín Adolfo	Tomo 1 - Pág. 234
CANALES VENEGAS Isaias Rodolfo	Tomo 1 - Pág. 187
CANALES VIVANCO Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 220
CANCINO ALCAINO Eduardo Guillermo	Tomo 2 - Pág. 512
CANCINO ARAVENA Anselmo Antonio	Tomo 1 - Pág. 314
CANCINO ARMIJO Adán del Carmen	Tomo 2 - Pág. 586
CANDIA NUÑEZ Hugo del Rosario	Tomo 1 - Pág. 331
CANDIA SALINAS Sergio Orlando	Tomo 1 - Pág. 209
CANEDO ROJAS Mario Armando	Tomo 1 - Pág. 164
CANIHUANTE ASTUDILLO Patricio Rubén	Tomo 2 - Pág. 699
CANO VIDAL Marta del Carmen	Tomo 2 - Pág. 714
CANTEROS PRADO Eduardo	Tomo 2 - Pág. 549
CANTEROS TORRES Clara Elena	Tomo 2 - Pág. 549
CANTO GUTIERREZ Manuel Fernando	Tomo 1 - Pág. 187
CANTU SALAZAR Manuel Beltrán	Tomo 1 - Pág. 159
CANTUARIAS GRANDON Gustavo Antonio	Tomo 1 - Pág. 184
CAPETILLO MORA Ramón Alfredo	Tomo 1 - Pág. 231
CARABANTES OLIVARES Horacio Neftalí	Tomo 2 - Pág. 528
CARCAMO ARAVENA Raúl Iván	Tomo 2 - Pág. 654
CARCAMO CARCAMO Ramón Oscar	Tomo 2 - Pág. 727
CARCAMO CARRASCO Germán Simón	Tomo 1 - Pág. 431
CARCAMO GARAY José Mario	Tomo 1 - Pág. 422
CARCAMO NAVARRO Dagoberto Segundo	Tomo 1 - Pág. 421
CARCAMO RODRIGUEZ Julio Antonio	Tomo 1 - Pág. 425
CARCAMO ROJAS Saúl Sebastián	Tomo 1 - Pág. 227
CARCAMO RUIZ Rudy	Tomo 2 - Pág. 537
CARDENAS ARRIAGADA Valentín	Tomo 1 - Pág. 414

CARDENAS GOMEZ Edgard Eugenio	Tomo 1 - Pág. 415
CARDENAS SOTO Hernán	Tomo 1 - Pág. 209
CARDENAS VALDERRAMA Víctor Modesto	Tomo 2 - Pág. 561
CAREVIC CUBILLOS Luis	Tomo 2 - Pág. 672
CARFURQUIR VILLALON Luis Caupolicán	Tomo 1 - Pág. 387
CARIAGA MATELUNA Pedro	Tomo 1 - Pág. 437
CARILAF HUENCHUPAN Gregoria	Tomo 1 - Pág. 384
CARMONA ACEVEDO Augusto Heriberto Tadeo	Tomo 2 - Pág. 629
CARO BENITEZ Ricardo Alejandro	Tomo 2 - Pág. 743
CARPANCHAI CHOQUE Jerónimo Jorge	Tomo 1 - Pág. 270
CARRASCO BARRIOS Ricardo Eduardo	Tomo 1 - Pág. 227
CARRASCO BASCUÑAN Nelson Ramón	Tomo 2 - Pág. 721
CARRASCO CACERES Carlos Aurelio	Tomo 1 - Pág. 299
CARRASCO DIAZ Mario Edrulfo	Tomo 2 - Pág. 582
CARRASCO GUTIERREZ Carlos Enrique	Tomo 1 - Pág. 344
CARRASCO MALDONADO René Claudio Roberto	Tomo 1 - Pág. 222
CARRASCO MATUS Carlos Alberto	Tomo 2 - Pág. 589
CARRASCO PEREIRA Fernando Alvino	Tomo 1 - Pág. 344
CARRASCO PEÑA BLANCA Marina de la Luz	Tomo 1 - Pág. 149
CARRASCO TAPIA José Humberto	Tomo 2 - Pág. 648
CARRASCO TOLOZA Robustiano	Tomo 1 - Pág. 331
CARRASCO TORRES José Manuel	Tomo 1 - Pág. 403
CARRASCO VALDIVIA Mauricio Jean	Tomo 2 - Pág. 536
CARRASCO VARGAS Abel	Tomo 1 - Pág. 362
CARRASCO VASQUEZ José Hernán	Tomo 2 - Pág. 534
CARREÑO AGUILERA Iván Sergio	Tomo 2 - Pág. 540
CARREÑO ARAYA Cristina Magdalena	Tomo 2 - Pág. 663
CARREÑO GONZALEZ Enrique del Angel	Tomo 2 - Pág. 486
CARREÑO NAVARRO Manuel Antonio	Tomo 2 - Pág. 540
CARREÑO ZUÑIGA Víctor Hugo	Tomo 1 - Pág. 398
CARRILLO TORNERIA Isidoro del Carmen	Tomo 1 - Pág. 331
CARRION CASTRO Jorge Ernesto	Tomo 1 - Pág. 188
CARROZA CARROZA José Luis del Carmen	Tomo 2 - Pág. 502
CARTAGENA PEREZ Cristián Víctor	Tomo 1 - Pág. 228
CARTES LARA Manuel Filamir	Tomo 2 - Pág. 541
CARVAJAL GONZALEZ Agapito del Carmen	Tomo 1 - Pág. 279
CARVAJAL GONZALEZ Fernando del Carmen	Tomo 1 - Pág. 279
CASTILLO ALEGRIA Victor Moisés	Tomo 1 - Pág. 195
CASTILLO ANDRADE Maguindo Antonio	Tomo 1 - Pág. 281
CASTILLO ARCAJA Roberto	Tomo 2 - Pág. 743
CASTILLO ASTORGA Luis Hernán	Tomo 1 - Pág. 434
CASTILLO CERNA Gabriel	Tomo 2 - Pág. 567
CASTILLO Gabriel Antenor	Tomo 2 - Pág. 500
CASTILLO GAETE Rogelio José	Tomo 1 - Pág. 310
CASTILLO LARA Patricio Antonio	Tomo 2 - Pág. 701
CASTILLO OYARCE Ricardo Sergio	Tomo 2 - Pág. 743
CASTILLO SEPULVEDA Néstor Hernán	Tomo 1 - Pág. 428
CASTILLO TAPIA Gabriel del Rosario	Tomo 2 - Pág. 566
CASTRO ALVAREZ José Eugenio	Tomo 1 - Pág. 327
CASTRO BRITO Juan Isafas	Tomo 2 - Pág. 490
CASTRO CALDERA Raúl Humberto	Tomo 1 - Pág. 240
CASTRO HURTADO Gustavo Humberto	Tomo 2 - Pág. 556
CASTRO LOPEZ Carlos Alberto	Tomo 1 - Pág. 148
CASTRO LOPEZ Daniel Antonio	Tomo 1 - Pág. 401
CASTRO MALDONADO José Ignacio	Tomo 1 - Pág. 234
CASTRO NIETO José	Tomo 1 - Pág. 439
CASTRO ROJAS Germán Gustavo	Tomo 1 - Pág. 311

CASTRO SAAVEDRA Sergio Manuel	Tomo 1 - Pág. 201
CASTRO SAEZ Héctor Guillermo	Tomo 1 - Pág. 229
CASTRO SALVADORES Cecilia Gabriela	Tomo 2 - Pág. 519
CASTRO SEGUÉL Alex Robinson	Tomo 2 - Pág. 725
CASTRO SEPULVEDA Pedro Daniel	Tomo 2 - Pág. 567
CASTRO VIDELA Oscar Manuel	Tomo 2 - Pág. 569
CASTRO VILLANUEVA Isidorio Segundo	Tomo 2 - Pág. 588
CASTRO ZAMORANO Manuel Ramón	Tomo 1 - Pág. 133
CATALAN ACUÑA Celindo	Tomo 2 - Pág. 655
CATALAN ESCOBAR Hernán Eusebio	Tomo 2 - Pág. 564
CATALAN FEBRERO Miguel Angel	Tomo 1 - Pág. 330
CATALAN LINCOLEO Samuel Alfonso	Tomo 2 - Pág. 490
CATALAN PAILLAL Manuel Elías	Tomo 1 - Pág. 381
CATRIEL CATRILEO Reinaldo	Tomo 1 - Pág. 393
CATTANI ORTEGA Francisco	Tomo 1 - Pág. 137
CAUTIVO AHUMADA Salvador Fidel	Tomo 2 - Pág. 743
CAVADA SOTO Julio Ismael	Tomo 1 - Pág. 211
CAYO CAYO Bernardino	Tomo 1 - Pág. 270
CAYUAN CANIUQUEO Mauricio Segundo	Tomo 1 - Pág. 183
CAYUMAN CAYUMAN Carlos Alberto	Tomo 1 - Pág. 401
CAYUNAO VILLALOBOS José Enrique	Tomo 2 - Pág. 737
CAÑAS Nolberto Jesús	Tomo 1 - Pág. 247
CEA CABEZAS Pedro Pascual	Tomo 1 - Pág. 353
CEA FIGUEROA Hernán	Tomo 1 - Pág. 144
CEA ITURRIETA Mauricio Carmelo	Tomo 1 - Pág. 238
CELEDON LAVIN León Eduardo	Tomo 1 - Pág. 183
CEPEDA MARINKOVIC Horacio	Tomo 2 - Pág. 553
CEPEDA SOTO Vicente Ramón	Tomo 1 - Pág. 277
CERDA ALBARRACIN Jorge Antonio	Tomo 1 - Pág. 263
CERDA Angel Eduardo Elías	Tomo 1 - Pág. 197
CERDA APARICIO Humberto Patricio	Tomo 2 - Pág. 525
CERDA CUEVAS César Domingo	Tomo 2 - Pág. 548
CERDA LUCERO Juan Bautista	Tomo 1 - Pág. 155
CERNA HUARD Osvaldo del Carmen	Tomo 2 - Pág. 563
CERON BARROS Juan Arturo	Tomo 1 - Pág. 175
CESPEDES CARO Luis René	Tomo 2 - Pág. 655
CHACON HORMAZABAL Julio	Tomo 1 - Pág. 176
CHACON OLIVARES Juan Rosendo	Tomo 2 - Pág. 508
CHACON SALGADO Arturo	Tomo 1 - Pág. 410
CHAER VASQUEZ Roberto Salomón	Tomo 2 - Pág. 512
CHAMORRO AREVALO Juan Guillermo	Tomo 1 - Pág. 350
CHAMORRO LEIVA Guadalupe del Carmen	Tomo 2 - Pág. 734
CHAMORRO MONARDEZ Hernán	Tomo 1 - Pág. 240
CHAMORRO SALINAS Carlos Octavio	Tomo 1 - Pág. 209
CHANEZ CHANEZ Nicolás	Tomo 1 - Pág. 252
CHANFREAU OYARCE Alfonso René	Tomo 2 - Pág. 510
CHARME BARROS Eduardo	Tomo 2 - Pág. 576
CHAVEZ LOBOS Ismael Darío	Tomo 2 - Pág. 509
CHAVEZ OYARZUN Cosme Ricardo	Tomo 1 - Pág. 406
CHAVEZ REYES Carlos	Tomo 1 - Pág. 228
CHAVEZ RIVAS Juan Antonio	Tomo 1 - Pág. 378
CHESTA MOUISSET César Omar	Tomo 2 - Pág. 684
CHEUQUEPAN LEVIMILLA Juan Eleuterio	Tomo 2 - Pág. 490
CID CID Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 357
CID FUENTEALBA Cristino Humberto	Tomo 1 - Pág. 356
CID URRUTIA Washington	Tomo 2 - Pág. 522
CIENFUEGOS CAVIERES María Verónica	Tomo 2 - Pág. 633

CIENFUEGOS CAVIERES Sergio Eduardo José	Tomo 2 - Pág. 486
CIFUENTES CIFUENTES Esteban Manuel	Tomo 1 - Pág. 435
CIFUENTES NORAMBUENA Gastón Eduardo	Tomo 2 - Pág. 571
CLAUDET FERNANDEZ Jean Ives	Tomo 2 - Pág. 595
CLAVERIA INOSTROZA Jorge Cristián	Tomo 1 - Pág. 207
CLEMENT HECHENLEITNER Vicente Patricio	Tomo 1 - Pág. 154
COFRE OBADILLA José Lorenzo	Tomo 1 - Pág. 346
COLLIO NAIN Heriberto	Tomo 1 - Pág. 384
COLOMA ACUÑA Manuel Jesús	Tomo 2 - Pág. 578
CONCHA BASCUÑAN Marcelo Renán	Tomo 2 - Pág. 547
CONCHA VILLEGAS Hugo Antonio	Tomo 2 - Pág. 548
CONEJEROS TRONCOSO José Enrique	Tomo 1 - Pág. 383
CONSTANZO VERA José Alfonso	Tomo 1 - Pág. 328
CONTRERAS CABRERA Héctor Hernán	Tomo 1 - Pág. 314
CONTRERAS CARRASCO Exequiel Segundo	Tomo 1 - Pág. 186
CONTRERAS ESCANILLA Luis Heriberto	Tomo 1 - Pág. 243
CONTRERAS GARAY Angel Demetrio	Tomo 2 - Pág. 689
CONTRERAS GODOY Jorge Abel	Tomo 1 - Pág. 287
CONTRERAS GONZALEZ Abundio Alejandro	Tomo 2 - Pág. 507
CONTRERAS GONZALEZ Jorge Edilio	Tomo 2 - Pág. 743
CONTRERAS GONZALEZ Juan Orlando	Tomo 2 - Pág. 743
CONTRERAS GRANDON Rubén Alejandro	Tomo 2 - Pág. 736
CONTRERAS HERNANDEZ Claudio Enrique	Tomo 2 - Pág. 623
CONTRERAS León Luis Eduardo	Tomo 1 - Pág. 272
CONTRERAS MALUJE Carlos Humberto	Tomo 2 - Pág. 561
CONTRERAS MENARES Manuel Andrés	Tomo 2 - Pág. 743
CONTRERAS OVIEDO Luis Alberto	Tomo 2 - Pág. 726
CONTRERAS PLOTSQUI Exequiel Zigomar	Tomo 2 - Pág. 743
CONTRERAS ROJAS Héctor Manuel	Tomo 2 - Pág. 539
CONTRERAS Sergio	Tomo 1 - Pág. 133
CORDANO LOPEZ Humberto	Tomo 2 - Pág. 598
CORDERO MUÑOZ Luis Alberto	Tomo 2 - Pág. 489
CORDOVA CROXATO José Rufino	Tomo 1 - Pág. 253
CORNEJO CAMPOS Raúl Guillermo	Tomo 2 - Pág. 535
CORNEJO CARVAJAL Jorge Antonio	Tomo 1 - Pág. 296
CORNEJO FERNANDEZ Luis Angel Ariel	Tomo 1 - Pág. 351
CORONADO ASTUDILLO José Abel	Tomo 1 - Pág. 351
CORREA ARCE Ruitier Enrique	Tomo 2 - Pág. 555
CORREA ORTIZ Hernán	Tomo 2 - Pág. 743
CORREDERO REYES Mercedes del Pilar	Tomo 1 - Pág. 138
CORTAZAR HERNANDEZ Manuel Roberto	Tomo 1 - Pág. 279
CORTES ALRUIZ Juan Elías	Tomo 2 - Pág. 565
CORTES ALVAREZ Hipólito Pedro	Tomo 1 - Pág. 287
CORTES CASTRO Bernardo del Tránsito	Tomo 2 - Pág. 499
CORTES CORTES Juan Segundo	Tomo 2 - Pág. 563
CORTES CORTES Oscar Armando	Tomo 1 - Pág. 287
CORTES DIAZ José Rosamel	Tomo 1 - Pág. 399
CORTES GUAJARDO Dagoberto	Tomo 2 - Pág. 661
CORTES JELVEZ Pedro Blas	Tomo 2 - Pág. 533
CORTES NAVARRO Andrés Nicanor	Tomo 2 - Pág. 743
CORTES PINO Fabián Onofre	Tomo 2 - Pág. 713
CORTES PINTO Luis Enrique	Tomo 2 - Pág. 502
CORTES RODRIGUEZ Germán de Jesús	Tomo 2 - Pág. 629
CORTES VALDIVIA Gastón de Jesús	Tomo 2 - Pág. 485
CORTES VASQUEZ Jorge Eduardo	Tomo 2 - Pág. 691
CORTES VELASQUEZ Hernán Anselmo	Tomo 1 - Pág. 210
CORTEZ JOO Manuel Edgardo del Carmen	Tomo 2 - Pág. 525

CORTEZ LUNA Gabriel Marcelo	Tomo 1 - Pág. 337
CORVALAN CASTILLO Luis Alberto	Tomo 2 - Pág. 563
CORVALAN VALENCIA José Enrique	Tomo 2 - Pág. 551
COSSIO PEREZ Moisés del Carmen	Tomo 1 - Pág. 236
COTAL ALVAREZ Luis Raúl	Tomo 1 - Pág. 390
COUSSY BENAVIDES Plutarco Enrique	Tomo 1 - Pág. 361
CRISOSTOMO SALGADO Eduardo Segundo	Tomo 1 - Pág. 340
CRISOSTOMO TORO Manuel Humberto	Tomo 1 - Pág. 340
CRISTI MELERO Roberto	Tomo 2 - Pág. 601
CRUZ DIAZ LIZANDRO Tucapel	Tomo 2 - Pág. 554
CRUZ OLIVARES Armando	Tomo 2 - Pág. 694
CRUZ ZAVALLA Carlos Alfonso	Tomo 1 - Pág. 134
CUADRA ESPINOZA Juan Guillermo	Tomo 1 - Pág. 229
CUBILLOS GALVEZ Carlos Luis	Tomo 2 - Pág. 505
CUBILLOS GUAJARDO Domingo Clemente	Tomo 2 - Pág. 489
CUELLO ALVAREZ Guillermo Nelson	Tomo 1 - Pág. 264
CUEVAS CIFUENTES José Bernardino	Tomo 1 - Pág. 383
CUEVAS CUEVAS Jaime Alfonso	Tomo 2 - Pág. 633
CUEVAS DIAZ Breno Benicio	Tomo 1 - Pág. 277
CUEVAS José Emiliano	Tomo 2 - Pág. 488
CUEVAS MOYA Carlos Alberto	Tomo 1 - Pág. 219
CUEVAS PARRA Querubín Bernardo	Tomo 2 - Pág. 494
CUEVAS PINCHEIRA Miguel	Tomo 1 - Pág. 355
CURAMIL CASTILLO Francisco Segundo	Tomo 1 - Pág. 385
CURIHUAL PAILLAN Pedro	Tomo 1 - Pág. 387
CURIÑANCO REYES Mauricio Segundo	Tomo 1 - Pág. 401
CURIÑIR LINCOQUEO Nelson Wladimiro	Tomo 1 - Pág. 377
CUTHBERT CHIARLEONI Sofía	Tomo 2 - Pág. 590
D'APOLLONIO PETERMANN Sergio	Tomo 1 - Pág. 356
D'APOLLONIO ZAPATA Carlos Jacinto	Tomo 1 - Pág. 356
D'ORIVAL BRICEÑO Jorge Humberto	Tomo 2 - Pág. 518
DAVILA RODRIGUEZ José Héctor	Tomo 1 - Pág. 438
DE CASTRO LOPEZ Bernardo	Tomo 2 - Pág. 514
DE LA BARRA DE LA BARRA Sergio Osvaldo	Tomo 1 - Pág. 178
DE LA BARRA VILLARROEL Alejandro	Tomo 2 - Pág. 522
DE LA JARA GOYENECHE Félix Santiago	Tomo 2 - Pág. 526
DE LA MAZA ASQUET José Luis	Tomo 2 - Pág. 664
DE LA VEGA RIVERA Marco Felipe	Tomo 1 - Pág. 265
DE MATTOS SANTOS Wannio José	Tomo 1 - Pág. 202
DEL CANTO RAMIREZ Guillermo	Tomo 2 - Pág. 486
DEL FIERRO SANTIBAÑEZ Amador Roberto	Tomo 2 - Pág. 534
DELARD CABEZAS Carmen Angélica	Tomo 2 - Pág. 601
DELARD CABEZAS Gloria XIMENA	Tomo 2 - Pág. 601
DELGADO MARIN Oscar Jesús	Tomo 1 - Pág. 189
DELGADO TAPIA Ana Alicia	Tomo 2 - Pág. 636
DELGADO VERGARA Patricio	Tomo 2 - Pág. 680
DELPERO PANIZZA Bruno	Tomo 2 - Pág. 743
DEVIA DEVIA José Rosa	Tomo 1 - Pág. 157
DIAZ AGUERO Beatriz Elena	Tomo 1 - Pág. 205
DIAZ CASTRO Angel Mario	Tomo 2 - Pág. 495
DIAZ CLIFF Juan Antonio	Tomo 2 - Pág. 640
DIAZ DARRICARRERE Carmen Margarita	Tomo 2 - Pág. 525
DIAZ DIAZ Leonidas Isabel	Tomo 1 - Pág. 200
DIAZ FIERRO Juan Carlos	Tomo 1 - Pág. 167
DIAZ INOSTROZA José Manuel	Tomo 1 - Pág. 232
DIAZ JERIA Luis Alfredo	Tomo 1 - Pág. 168
DIAZ LOPEZ Jorge Enrique	Tomo 1 - Pág. 156

DIAZ LOPEZ Juan Jonás	Tomo 1 - Pág. 214
DIAZ LOPEZ Víctor Manuel	Tomo 2 - Pág. 547
DIAZ MANRIQUEZ Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 229
DIAZ MEZA Rafael Alonso	Tomo 1 - Pág. 318
DIAZ QUEZADA David	Tomo 1 - Pág. 439
DIAZ SILVA Lenin Adán	Tomo 2 - Pág. 547
DIAZ SOTO Eduardo Antonio	Tomo 2 - Pág. 720
DIAZ TORO José Abel	Tomo 1 - Pág. 383
DOCKENDORFF NAVARRETE Muriel	Tomo 2 - Pág. 510
DOMINGUEZ JARA Gustavo Efraín	Tomo 1 - Pág. 347
DOMINGUEZ JARA Tomás Rogelio	Tomo 1 - Pág. 347
DONAIRE CORTEZ Uldarico	Tomo 2 - Pág. 546
DONAIRE RODRIGUEZ Rolando Anastasio	Tomo 1 - Pág. 234
DONATO AVENDAÑO Jaime Patricio	Tomo 2 - Pág. 546
DONOSO AVILA Carlos Emilio	Tomo 1 - Pág. 179
DONOSO DAÑOBEITIA Manuel Francisco	Tomo 1 - Pág. 249
DONOSO PALACIOS Sara de Lourdes	Tomo 2 - Pág. 575
DOTE MENDEZ Adriana de las Mercedes	Tomo 1 - Pág. 139
DROUILLY YURICH Jacqueline Paulette	Tomo 2 - Pág. 518
DUARTE REYES Ramón Leopoldo	Tomo 2 - Pág. 744
DUQUE ORELLANA Patricio Loreto	Tomo 1 - Pág. 233
DURAN CASTILLO Nelson Gonzalo	Tomo 1 - Pág. 170
DURAN GONZALEZ Carlos Patricio	Tomo 2 - Pág. 554
DURAN RIVAS Luis Eduardo	Tomo 2 - Pág. 580
DURAN TORRES Oscar Omar	Tomo 2 - Pág. 718
DURAN ZUÑIGA Rubén Neftalí	Tomo 1 - Pág. 399
ELGUETA DIAZ Luis Enrique	Tomo 2 - Pág. 597
ELGUETA ELGUETA Manuel Gastón	Tomo 1 - Pág. 377
ELGUETA PINTO Martín	Tomo 2 - Pág. 508
ELIZONDO ORMAECHEA Antonio	Tomo 2 - Pág. 581
ELTIT CONTRERAS María Teresa	Tomo 2 - Pág. 523
ELTIT SPIELMANN Jaime Emilio	Tomo 1 - Pág. 376
ENCINA PEREZ Gerardo Antonio	Tomo 1 - Pág. 322
ENRIQUEZ ESPINOSA Miguel Humberto	Tomo 2 - Pág. 517
ENRIQUEZ ESPINOZA Edgardo	Tomo 2 - Pág. 596
ERICES FICA José Gustavo	Tomo 2 - Pág. 681
ESCANILLA ESCOBAR Claudio Jesús	Tomo 1 - Pág. 318
ESCOBAR ASTUDILLO Víctor Fernando	Tomo 1 - Pág. 287
ESCOBAR CAMUS Juan	Tomo 1 - Pág. 180
ESCOBAR CEPEDA Elisa del Carmen	Tomo 2 - Pág. 546
ESCOBAR CHAVARRIA Ramón Luis	Tomo 1 - Pág. 164
ESCOBAR CRUZ Daniel Francisco	Tomo 1 - Pág. 133
ESCOBAR FERRADA Manuel Angel	Tomo 2 - Pág. 743
ESCOBAR LAGOS Lorena del Pilar	Tomo 2 - Pág. 743
ESCOBAR MONDACA Elizabeth Edelmira	Tomo 2 - Pág. 642
ESCOBAR VASQUEZ Alejandro	Tomo 1 - Pág. 393
ESCOBEDO CARIS Carlos Alfredo	Tomo 1 - Pág. 269
ESPEJO GOMEZ Rodolfo Alejandro	Tomo 2 - Pág. 569
ESPINOLA MUÑOZ Juan Carlos	Tomo 2 - Pág. 743
ESPINOSA MENDEZ Jorge Enrique	Tomo 2 - Pág. 505
ESPINOSA SEPULVEDA Rebeca María	Tomo 2 - Pág. 567
ESPINOZA BRAVO Manuel	Tomo 2 - Pág. 674
ESPINOZA DURAN Jaime del Carmen	Tomo 1 - Pág. 340
ESPINOZA FARIAS Jorge	Tomo 1 - Pág. 192
ESPINOZA FAUNDEZ Orlando del Carmen	Tomo 1 - Pág. 438
ESPINOZA FERNANDEZ Eliana Marina	Tomo 2 - Pág. 548
ESPINOZA GONZALEZ Luis Alfredo	Tomo 2 - Pág. 663

ESPINOZA HENRIQUEZ MAMERTO Eulogio	Tomo 2 - Pág. 515
ESPINOZA OJEDA Joaquín Segundo	Tomo 1 - Pág. 262
ESPINOZA PARRA Juan Elías	Tomo 2 - Pág. 636
ESPINOZA POZO Modesto Segundo	Tomo 2 - Pág. 513,541
ESPINOZA SANTIC José Enrique	Tomo 1 - Pág. 212
ESPINOZA VILLALOBOS Luis Uberlindo	Tomo 1 - Pág. 423
ESTAY ESTAY Gilberto del Carmen	Tomo 1 - Pág. 181
EUGENIO EUGENIO Basilio	Tomo 2 - Pág. 565
FARFAN VERDUGO José Agustín	Tomo 1 - Pág. 136
FARIAS NARANJO José Carlos	Tomo 2 - Pág. 743
FARIAS QUIROZ Elena del Tránsito	Tomo 2 - Pág. 722
FARIAS URZUA Oscar Armando	Tomo 1 - Pág. 293
FARIAS VARGAS Gustavo Manuel	Tomo 1 - Pág. 297
FARIÑA OYARCE Carlos Patricio	Tomo 1 - Pág. 199
FAUNDEZ BUSTOS Santiago Omar	Tomo 1 - Pág. 380
FAUNDEZ HULIN Hugo Alberto	Tomo 2 - Pág. 681
FELMER KLENNER José Luis	Tomo 1 - Pág. 422
FERNANDEZ ACUM Mario	Tomo 1 - Pág. 413
FERNANDEZ BARRERA Luis Anselmo	Tomo 1 - Pág. 387
FERNANDEZ BURGOS Pedro Antonio	Tomo 1 - Pág. 212
FERNANDEZ CUEVAS Juan Dagoberto	Tomo 1 - Pág. 157
FERNANDEZ CUEVAS Miguel Alberto	Tomo 1 - Pág. 157
FERNANDEZ FERNANDEZ Julio César	Tomo 1 - Pág. 196
FERNANDEZ GONZALEZ Mario	Tomo 1 - Pág. 346
FERNANDEZ LOPEZ Mario Gilberto	Tomo 2 - Pág. 652
FERNANDEZ PAVEZ Sergio Fernando	Tomo 1 - Pág. 187
FERNANDEZ RIVERA Jorge Antonio	Tomo 2 - Pág. 731
FERNANDEZ ZAPATA Carlos Julio	Tomo 2 - Pág. 513
FERRADA SANDOVAL Luis Arnaldo	Tomo 1 - Pág. 399
FERRUZ LOPEZ Santiago Abraham	Tomo 2 - Pág. 544
FETIS SABELLE Oscar Enrique	Tomo 1 - Pág. 343
FETIS VALENZUELA Sergio Iván	Tomo 1 - Pág. 343
FIERRO FIERRO José Armando	Tomo 1 - Pág. 301
FIERRO INOSTROZA Joel	Tomo 1 - Pág. 410
FIERRO PEREZ Juan Bautista	Tomo 1 - Pág. 405
FIERRO PEREZ Pedro Robinson	Tomo 1 - Pág. 405
FIGUERAS UBACH Félix Francisco	Tomo 1 - Pág. 295
FIGUEROA BURKHARDT Raúl Marcial	Tomo 1 - Pág. 393
FIGUEROA BUSTOS José de la Cruz	Tomo 1 - Pág. 337
FIGUEROA MERCADO Miguel Antonio	Tomo 1 - Pág. 322
FIGUEROA ZAPATA Carlos	Tomo 1 - Pág. 401
FIORASO CHAU ALBANO Agustín	Tomo 2 - Pág. 505
FLORES ACEVEDO Fernando Sofanor	Tomo 1 - Pág. 143
FLORES ANTIVILO Segundo NORTON	Tomo 1 - Pág. 264
FLORES ARAYA José Orlando	Tomo 2 - Pág. 542
FLORES BAEZA César Augusto	Tomo 1 - Pág. 349
FLORES BARRAZA María Olga	Tomo 2 - Pág. 545
FLORES CAROZA Floridor de Jesús	Tomo 1 - Pág. 199
FLORES CASTILLO Carol Fedor	Tomo 2 - Pág. 559
FLORES DURAN Manuel Genaro	Tomo 2 - Pág. 661
FLORES DURAN Sergio Gabriel	Tomo 2 - Pág. 633
FLORES ECHEVERRÍA Arnaldo	Tomo 2 - Pág. 661
FLORES GARRIDO José Edilio	Tomo 2 - Pág. 566
FLORES MARDONES Nicolás Iván	Tomo 2 - Pág. 503
FLORES PEREZ Arcadia Patricia	Tomo 2 - Pág. 660
FLORES PEREZ Julio Fidel	Tomo 2 - Pág. 524
FLORES PONCE Sergio Arturo	Tomo 2 - Pág. 509

FLORES RIVERA Alejandro	Tomo 1 - Pág. 374
FLORES ROJAS José Segundo	Tomo 2 - Pág. 541
FLORES ZAPATA Nelson Jorge	Tomo 1 - Pág. 183
FONSECA CASTRO Eduardo Antonio	Tomo 1 - Pág. 210
FONTELA Alonso Alberto Mariano	Tomo 1 - Pág. 138
FREDES GARCIA José Germán	Tomo 1 - Pág. 233
FREIRE CAAMAÑO Eliacer Sigisfredo	Tomo 1 - Pág. 399
FREIRE MEDINA José	Tomo 1 - Pág. 133
FRES GALLARDO Gonzalo Elis	Tomo 2 - Pág. 743
FRITZ MONSALVE Eulogio del Carmen	Tomo 2 - Pág. 526
FUENTEALBA ASCENCIO Héctor Arturo	Tomo 2 - Pág. 677
FUENTEALBA CALDERON Isafas José	Tomo 1 - Pág. 401
FUENTEALBA FUENTEALBA Francisco Javier Eduardo	Tomo 2 - Pág. 507
FUENTES ALARCON Jorge Isaac	Tomo 2 - Pág. 595
FUENTES CONCHA NADIA del Carmen	Tomo 2 - Pág. 735
FUENTES FERNANDEZ Oscar Vicente	Tomo 2 - Pág. 728
FUENTES GONZALEZ Luis Hernán	Tomo 2 - Pág. 585
FUENTES José Alberto	Tomo 1 - Pág. 376
FUENTES LAGOS Jorge Antonio	Tomo 2 - Pág. 714
FUENTES LIZAMA Juan de Dios	Tomo 1 - Pág. 354
FUENTES LIZAMA Juan Francisco	Tomo 1 - Pág. 354
FUENTES MORRISON Roberto	Tomo 2 - Pág. 698
FUENTES RAVANA L Juan Guillermo	Tomo 1 - Pág. 337
FUENTES RIQUELME Luis Fernando	Tomo 2 - Pág. 515
FUENTES RODRIGUEZ Humberto de las Nieves	Tomo 2 - Pág. 557
FUENTES SEPULVEDA Andrés Adalberto	Tomo 2 - Pág. 710
FUENTES SILVA Sergio	Tomo 1 - Pág. 184
FUENTES TOLEDO Jorge Franco	Tomo 2 - Pág. 716
FUENTES VERA Raúl René	Tomo 1 - Pág. 181
FUENZALIDA FERNANDEZ Rodolfo Jacinto	Tomo 1 - Pág. 255
FUENZALIDA FUENZALIDA Víctor Enrique	Tomo 2 - Pág. 495
FUENZALIDA Loyola Sergio Manuel	Tomo 2 - Pág. 539
FUENZALIDA MORALES Francisco Antonio	Tomo 2 - Pág. 722
FUENZALIDA NAVARRETE Gonzalo Iván	Tomo 2 - Pág. 657
GAC ESPINOZA Pablo	Tomo 2 - Pág. 495
GADEA GALAN NELSA Zulema	Tomo 1 - Pág. 219
GAETE AVILA Miguel Segundo	Tomo 2 - Pág. 743
GAETE BALMACEDA Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 233
GAETE FARIAS Gregorio Antonio	Tomo 2 - Pág. 569
GAETE LOPEZ Carlos Enrique	Tomo 1 - Pág. 233
GAHONA CHAVEZ Alonso Fernando	Tomo 2 - Pág. 556
GAHONA OCHOA Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 270
GAJARDO WOLFF Carlos Alfredo	Tomo 2 - Pág. 515
GALAZ SALAS Domingo Octavio	Tomo 1 - Pág. 230
GALAZ VERA Carlos Alberto	Tomo 2 - Pág. 494
GALDAMES MUÑOZ Andrés Tadeo	Tomo 2 - Pág. 540
GALDAMES ROJAS Orlando	Tomo 1 - Pág. 303
GALINDO RAMIREZ María	Tomo 2 - Pág. 535
GALLARDO AGUERO Néstor Alfonso	Tomo 2 - Pág. 515
GALLARDO ARANCIBIA Rafael Antonio	Tomo 2 - Pág. 732
GALLARDO MORENO Catalina Ester	Tomo 2 - Pág. 533
GALLARDO PACHECO Alberto Recaredo	Tomo 2 - Pág. 533
GALLARDO VARGAS Humberto Eugenio	Tomo 1 - Pág. 307
GALLEGOS Juan Angel	Tomo 1 - Pág. 203
GALLEGOS SABALL Benedicto Antonio	Tomo 2 - Pág. 714
GALLEGOS SANTIS Carlos Oscar	Tomo 1 - Pág. 277

GALVEZ DIAZ Raúl Fernando	Tomo 2 - Pág. 720
GALVEZ NORAMBUENA Víctor Omar	Tomo 1 - Pág. 238
GALVEZ RIVADENEIRA Guillermo	Tomo 2 - Pág. 548
GAMBOA FARIAS Alfonso Ambrosio	Tomo 1 - Pág. 279
GANGA TORRES Luis Andrés	Tomo 2 - Pág. 533
GARATE TORRES Segundo Nicolás	Tomo 1 - Pág. 155
GARAY BENAVIDES Carlos Miguel	Tomo 1 - Pág. 275
GARAY HERMOSILLA Héctor Marcial	Tomo 2 - Pág. 506
GARAY TOBAR Lina Dora del Carmen	Tomo 2 - Pág. 711
GARCIA BERRIOS José Boeslindo	Tomo 1 - Pág. 265
GARCIA CANCINO Narciso Segundo	Tomo 1 - Pág. 399
GARCIA Franco José Félix	Tomo 1 - Pág. 370
GARCIA GARCIA Héctor Victoriano	Tomo 2 - Pág. 501
GARCIA LAZO José Andrés	Tomo 1 - Pág. 162
GARCIA MORALES Santiago Segundo	Tomo 1 - Pág. 397
GARCIA OVANDO Venancio Bernabé	Tomo 1 - Pág. 417
GARCIA POSADA Ricardo Hugo	Tomo 1 - Pág. 281
GARCIA RAMIREZ Vicente Israel	Tomo 2 - Pág. 576
GARCIA VEGA Alfredo Gabriel	Tomo 2 - Pág. 528
GARFIAS GATICA Dagoberto Enrique	Tomo 1 - Pág. 366
GARRETON ROMERO Víctor Alejandro	Tomo 1 - Pág. 205
GARRIDO MUÑOZ Daniel Jacinto	Tomo 1 - Pág. 269
GARRIDO OCAREZ Carlos Humberto	Tomo 1 - Pág. 183
GARRIDO QUEULO Christian Leandro	Tomo 2 - Pág. 743
GATICA CORONADO Víctor Joel	Tomo 1 - Pág. 406
GEDDA ORTIZ Máximo Antonio	Tomo 2 - Pág. 507
GHO ALARCON Mario Armando	Tomo 1 - Pág. 203
GIANELLI COMPANY Juan Antonio	Tomo 2 - Pág. 560
GODOY ACUÑA José Domingo	Tomo 1 - Pág. 355
GODOY ACUÑA José Mariano	Tomo 1 - Pág. 355
GODOY ACUÑA José Nazario	Tomo 1 - Pág. 355
GODOY BELLO Gerardo	Tomo 1 - Pág. 216
GODOY ECHEGOYEN Carlos Gabriel	Tomo 2 - Pág. 653
GODOY GODOY Julio César	Tomo 1 - Pág. 355
GODOY LAGARRIGUE Carlos Enrique	Tomo 2 - Pág. 550
GODOY MANSILLA Darío Armando	Tomo 1 - Pág. 264
GODOY PALMA Washington Humberto	Tomo 2 - Pág. 674
GODOY ROMAN Francisco Baltazar	Tomo 1 - Pág. 228
GODOY SANDOVAL Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 359
GOJANOVIC ARIAS Drago Vinko	Tomo 1 - Pág. 141
GOMEZ AGUIRRE Ana Teresa	Tomo 2 - Pág. 713
GOMEZ CERDA Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 274
GOMEZ CONCHA José Domingo	Tomo 1 - Pág. 345
GOMEZ ESPINOZA Nelson Fernando	Tomo 2 - Pág. 718
GOMEZ FARIAS Oscar Armando	Tomo 1 - Pág. 299
GOMEZ RETAMALES Jorge Gustavo	Tomo 1 - Pág. 155
GOMEZ VEGA Alejandro Patricio	Tomo 1 - Pág. 220
GOMEZ VELASQUEZ José René	Tomo 1 - Pág. 345
GONZALES GONZALES Ramiro Carlos	Tomo 1 - Pág. 150
GONZALEZ ALBORNOZ Mario Antonio	Tomo 1 - Pág. 322
GONZALEZ ALLENDE Manuel José	Tomo 1 - Pág. 169
GONZALEZ BRAVO Miguel Angel	Tomo 2 - Pág. 723
GONZALEZ CALFULEF Teófilo Zaragoza	Tomo 1 - Pág. 404
GONZALEZ CALQUIN Jaime Arturo	Tomo 2 - Pág. 701
GONZALEZ DE ASIS Guillermo	Tomo 2 - Pág. 530
GONZALEZ DELGADO Juan Walter	Tomo 1 - Pág. 399
GONZALEZ ESPINOZA Ignacio Orlando	Tomo 2 - Pág. 558

GONZALEZ ESPINOZA José Emilio	Tomo 1 - Pág. 230
GONZALEZ FERNANDEZ Héctor Jenaro	Tomo 2 - Pág. 513
GONZALEZ FREDES Fernando Dionisio	Tomo 2 - Pág. 743
GONZALEZ GALENO Eduardo Alberto	Tomo 1 - Pág. 369
GONZALEZ GONZALEZ Luis Enrique	Tomo 2 - Pág. 581
GONZALEZ GONZALEZ Manuel	Tomo 2 - Pág. 685
GONZALEZ INOSTROZA Hernán Galo	Tomo 2 - Pág. 511
GONZALEZ INOSTROZA María Elena	Tomo 2 - Pág. 511
GONZALEZ LORCA Néstor Artemio Iván	Tomo 1 - Pág. 306
GONZALEZ MANRIQUEZ Luis Francisco	Tomo 2 - Pág. 517
GONZALEZ MARDONES Danilo	Tomo 1 - Pág. 331
GONZALEZ MELLA Luis Genaro	Tomo 2 - Pág. 526
GONZALEZ MONDACA Luis Osvaldo	Tomo 1 - Pág. 234
GONZALEZ MORAN Raúl	Tomo 1 - Pág. 152
GONZALEZ NORAMBUENA Leopoldo Mauricio	Tomo 1 - Pág. 313
GONZALEZ NUÑEZ Claudio Enrique	Tomo 2 - Pág. 585
GONZALEZ ORTEGA Elías Dagoberto	Tomo 1 - Pág. 393
GONZALEZ ORTEGA Hugo Arner	Tomo 1 - Pág. 393
GONZALEZ ORTEGA Ramón Domingo	Tomo 1 - Pág. 431
GONZALEZ ORTIZ Francisco Juan	Tomo 2 - Pág. 566
GONZALEZ OSORIO Carlos Manuel	Tomo 2 - Pág. 491
GONZALEZ PEREZ Juan Rosendo	Tomo 1 - Pág. 230
GONZALEZ PEREZ Rodolfo Valentín	Tomo 2 - Pág. 589
GONZALEZ RAMOS Néstor	Tomo 1 - Pág. 206
GONZALEZ SAAVEDRA Alamiro Segundo	Tomo 1 - Pág. 169
GONZALEZ SANHUEZA Segundo	Tomo 1 - Pág. 317
GONZALEZ SEPULVEDA José Gumercindo	Tomo 1 - Pág. 231
GONZALEZ ULLOA José Nelso	Tomo 2 - Pág. 604
GONZALEZ URZUA Fabriciano	Tomo 1 - Pág. 435
GONZALEZ VALENZUELA Carlos Arturo	Tomo 2 - Pág. 694
GONZALEZ VARGAS Manuel Zacarías	Tomo 1 - Pág. 240
GRANDON GALVEZ Fernando	Tomo 1 - Pág. 366
GREZ ABURTO Jorge Arturo	Tomo 2 - Pág. 504
GUAJARDO PIZARRO Juan Segundo	Tomo 2 - Pág. 491
GUAJARDO ZAMORANO Luis Julio	Tomo 2 - Pág. 508
GUARATEGUA QUINTEROS Orlando Patricio	Tomo 2 - Pág. 539
GUARDA SAEZ Juan Eduardo	Tomo 2 - Pág. 712
GUARDIA OLIVARES Raúl del Carmen	Tomo 1 - Pág. 279
GUENDELMAN WISNIAK Luis Alberto	Tomo 2 - Pág. 512
GUERRA OLIVARES Julio Arturo	Tomo 2 - Pág. 642
GUERRERO CARRILLO Angel Gabriel	Tomo 2 - Pág. 535
GUERRERO CEBALLOS Manuel Leonidas	Tomo 2 - Pág. 650
GUERRERO GUERRERO Pascual Antonio	Tomo 1 - Pág. 286
GUERRERO GUTIERREZ Carlos Eduardo	Tomo 2 - Pág. 523
GUERRERO GUZMAN Miguel Angel	Tomo 2 - Pág. 688
GUEVARA MUÑOZ Pedro	Tomo 1 - Pág. 211
GUGGIANA ESPOZ José Manuel	Tomo 2 - Pág. 565
GUTIERREZ Ascencio José Fernando	Tomo 1 - Pág. 360
GUTIERREZ AVILA Artemio Segundo	Tomo 2 - Pág. 507
GUTIERREZ AYALA Daniel Antonio	Tomo 1 - Pág. 133
GUTIERREZ GARRIDO Felipe Antonio	Tomo 2 - Pág. 738
GUTIERREZ GOMEZ Marcelo del Carmen	Tomo 1 - Pág. 416
GUTIERREZ GUTIERREZ María Cristina	Tomo 2 - Pág. 743
GUTIERREZ GUTIERREZ Oscar Armando	Tomo 1 - Pág. 390
GUTIERREZ MARTINEZ María Isabel	Tomo 2 - Pág. 529
GUTIERREZ RIVAS Luis Sergio	Tomo 1 - Pág. 179
GUTIERREZ RODRIGUEZ Jack Eduardo	Tomo 1 - Pág. 366

GUTIERREZ SAN MARTIN Jorge	Tomo 1 - Pág. 143
GUTIERREZ SEGUEL Sergio Enrique	Tomo 2 - Pág. 489
GUZMAN ALTAMIRANO Carlos Antonio	Tomo 1 - Pág. 168
GUZMAN FUENTES Marcelo Omar	Tomo 1 - Pág. 247
GUZMAN MUÑOZ Francisco Ramiro	Tomo 2 - Pág. 688
GUZMAN SANTA CRUZ Roberto	Tomo 1 - Pág. 287
GUZMAN SOTO Enrique del Carmen	Tomo 1 - Pág. 397
GUZMAN SOTO Próspero del Carmen	Tomo 2 - Pág. 632
GUZMAN URRUTIA Jorge Patricio	Tomo 2 - Pág. 738
HADAD RIQUELME Julio	Tomo 1 - Pág. 381
HENRIQUEZ AGUILAR Sandra Janet	Tomo 2 - Pág. 715
HENRIQUEZ ALISTE Héctor Hugo	Tomo 2 - Pág. 675
HENRIQUEZ ARAVENA Hernán Arturo	Tomo 1 - Pág. 374
HENRIQUEZ ARAYA Juan Valdemar	Tomo 2 - Pág. 642
HENRIQUEZ BRAVO Julio Esteban	Tomo 1 - Pág. 352
HENRIQUEZ GALLEGOS Wilson Daniel	Tomo 2 - Pág. 642
HEREDIA OLIVARES Juan Isafas	Tomo 1 - Pág. 350
HEREDIA VASQUEZ Miguel Andrés	Tomo 1 - Pág. 213
HERMOSILLA MUÑOZ Luis Hilario	Tomo 1 - Pág. 163
HERNANDEZ ALARCON Juan Carlos	Tomo 2 - Pág. 649
HERNANDEZ ALBORNOZ Miguel Angel	Tomo 2 - Pág. 736
HERNANDEZ ANDRADE José Gregorio	Tomo 1 - Pág. 163
HERNANDEZ ANDRADE Roberto Darío	Tomo 1 - Pág. 163
HERNANDEZ CONCHA Eduardo Enrique	Tomo 2 - Pág. 565
HERNANDEZ CUBILLOS Cardenio Renato	Tomo 2 - Pág. 688
HERNANDEZ ELGUETA Guillermo	Tomo 1 - Pág. 388
HERNANDEZ FLORES Carlos Segundo	Tomo 1 - Pág. 223
HERNANDEZ FLORES Nelson	Tomo 1 - Pág. 223
HERNANDEZ FLORES Oscar Nibaldo	Tomo 1 - Pág. 223
HERNANDEZ GARCES Héctor Enrique	Tomo 1 - Pág. 239
HERNANDEZ HERNANDEZ José Abraham	Tomo 1 - Pág. 359
HERNANDEZ INOSTROZA Manuel	Tomo 1 - Pág. 404
HERNANDEZ MANRIQUEZ Gaspar Antonio	Tomo 1 - Pág. 319
HERNANDEZ NEIRA Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 269
HERNANDEZ ORREGO José Daniel	Tomo 1 - Pág. 204
HERNANDEZ ZAZPE Juan Humberto	Tomo 2 - Pág. 597
HERRERA BENITEZ Alicia Mercedes	Tomo 2 - Pág. 549
HERRERA COFRE Jorge Antonio	Tomo 2 - Pág. 528
HERRERA GONZALEZ Luis Ricardo	Tomo 1 - Pág. 177
HERRERA MANRIQUEZ Guillermo Hernán	Tomo 2 - Pág. 572
HERRERA MUÑOZ Rosalindo Delfín	Tomo 1 - Pág. 233
HERRERA RIVEROS Nelson Adrián	Tomo 2 - Pág. 637
HERRERA SERRANO José Guillermo	Tomo 2 - Pág. 682
HERRERA URRUTIA Juan Leopoldo	Tomo 1 - Pág. 436
HERRERA VILLEGAS José Manuel	Tomo 1 - Pág. 223
HIDALGO MELLA Aurelio Enrique	Tomo 1 - Pág. 230
HIDALGO ORREGO Sergio Jorge	Tomo 2 - Pág. 654
HIDALGO RIVAS Manuel Segundo	Tomo 1 - Pág. 270
HIGUERA ZUÑIGA Isafas	Tomo 1 - Pág. 251
HILLERNS LARRAÑAGA Arturo Enrique	Tomo 1 - Pág. 370
HINOJOSA ARAOS José Santos	Tomo 2 - Pág. 581
HINOJOSA CESPEDES Vicente Armando	Tomo 2 - Pág. 503
HORMAN LAZAR Charles Edmundo	Tomo 1 - Pág. 160
HORMAZABAL NUÑEZ Juan de Dios	Tomo 2 - Pág. 693
HOYOS SALAZAR Rolando Jorge	Tomo 1 - Pág. 271
HUAIQUI BARRIA Roberto Eder	Tomo 1 - Pág. 396
HUAIQUIL CALVIQUEO Gervasio Héctor	Tomo 2 - Pág. 490

HUAIQUINIR BENAVIDES Joel	Tomo 2 - Pág. 568
HUENCOI ANTIL Mauricio	Tomo 1 - Pág. 385
HUENTEQUEO ALMONACID Reinaldo	Tomo 1 - Pág. 416
HUENUMAN HUENUMAN José Ricardo	Tomo 1 - Pág. 410
HUERAVILO SAAVEDRA Oscar Lautaro	Tomo 2 - Pág. 602
HUERTA BEIZA Víctor Hugo	Tomo 2 - Pág. 635
HUERTA CORVALAN Enrique Lelio	Tomo 1 - Pág. 133
HUICHALLAN LLANQUILEN Samuel	Tomo 2 - Pág. 490
HURTADO MARTINEZ Manuel Hernán	Tomo 2 - Pág. 495
IBARRA CORDOVA Fabián Enrique	Tomo 2 - Pág. 520
IBARRA DURAN Luis Antonio	Tomo 1 - Pág. 338
IBARRA ECHEVERRIA Carlos Leonardo	Tomo 1 - Pág. 186
IBARRA FUENTES Guillermo	Tomo 1 - Pág. 213
IBARRA LOPEZ Rolando Antonio	Tomo 2 - Pág. 493
IBARRA TOLEDO Juan Ernesto	Tomo 2 - Pág. 509
IBÁÑEZ GARCIA Manuel Jesús	Tomo 1 - Pág. 153
IGOR SPORMAN Gustavo Bernardo	Tomo 1 - Pág. 413
INOSTROZA FLORES Guillermo	Tomo 1 - Pág. 149
INOSTROZA LAMAS Caupolicán Humberto	Tomo 2 - Pág. 721
INOSTROZA MOLINA Nicomedes	Tomo 2 - Pág. 672
INOSTROZA ÑANCO José Víctor	Tomo 1 - Pág. 405
INSUNZA BASCUÑAN Iván Sergio	Tomo 2 - Pág. 550
IRIBARREN GONZALEZ Fernando Eugenio	Tomo 2 - Pág. 661
ITURRA CONTRERAS Carlos de la Cruz	Tomo 2 - Pág. 718
ITURRA GONZALEZ Ervin Néstor	Tomo 2 - Pág. 733
ITURRA LILLO Juan Félix	Tomo 1 - Pág. 348
JACCARD SIEGLER Alexei Vladimír	Tomo 2 - Pág. 598
JANA SANTIBAÑEZ Manuel Elías	Tomo 2 - Pág. 578
JARA ALVAREZ Aquiles Juan	Tomo 1 - Pág. 298
JARA ARAVENA José Eduardo	Tomo 2 - Pág. 651
JARA CASTRO José Hipólito Segundo	Tomo 2 - Pág. 514
JARA CORTES Carlos Eduardo	Tomo 2 - Pág. 743
JARA ESPINOZA Ramón Osvaldo	Tomo 1 - Pág. 172
JARA HERRERA José Juan Carlos	Tomo 1 - Pág. 366
JARA JARA Mario	Tomo 1 - Pág. 366
JARA LOPEZ Bernardo Ramón	Tomo 2 - Pág. 727
JARA MARTINEZ Víctor Lidio	Tomo 1 - Pág. 144
JARA RIOS Eliseo Segundo	Tomo 1 - Pág. 389
JARAMILLO RUZ Benjamín Alfredo	Tomo 1 - Pág. 441
JARLAN POURCEL André	Tomo 2 - Pág. 724
JELDRES RIVEROS Reinaldo Luis	Tomo 1 - Pág. 338
JELDRES VALLEJOS Francisco del Rosario	Tomo 1 - Pág. 348
JEREZ MEZA Víctor	Tomo 1 - Pág. 362/353
JERIA SILVA Enrique	Tomo 2 - Pág. 552
JIMENEZ ALFARO Tucapel Francisco	Tomo 2 - Pág. 649
JIMENEZ CADIEUX Ramón Angel	Tomo 1 - Pág. 436
JIMENEZ JIMENEZ Jaime	Tomo 1 - Pág. 204
JIMENEZ LUCERO Bernardo Segundo	Tomo 1 - Pág. 305
JIMENEZ MACHUCA Armando Enrique	Tomo 1 - Pág. 296
JIMENEZ VIDAL Juan Francisco	Tomo 1 - Pág. 248
JIMENO GRENDI Claudio	Tomo 1 - Pág. 133
JOFRE JOFRE José Silverio	Tomo 1 - Pág. 365
JORDAN DOMIC Jorge Mario	Tomo 1 - Pág. 287
JORQUERA GALVEZ José Miguel	Tomo 2 - Pág. 677
JORQUERA GUTIERREZ Guillermo	Tomo 2 - Pág. 654
JORQUERA JORQUERA Luis Alberto	Tomo 2 - Pág. 500
JORQUERA LEYTON Gonzalo Mario	Tomo 1 - Pág. 134

JOUÍ PETERSEN María Isabel	Tomo 2 - Pág. 527
JUANTOCK GUZMAN Yactong Orlando	Tomo 1 - Pág. 293
JUICA CORTES ERIK Patricio	Tomo 2 - Pág. 737
JUICA VEGA Mario Jesús	Tomo 2 - Pág. 551
KLEIN PIPPER Georges	Tomo 1 - Pág. 133
KOYCK FREDES Arturo Enrique	Tomo 1 - Pág. 239
KRAUSS ITURRA Víctor Fernando	Tomo 1 - Pág. 397
KRUTELER QUIJADA Alberto Segundo	Tomo 1 - Pág. 394
KUNZE DURAN Tito Guillermo	Tomo 1 - Pág. 140
LABRA SAURE Pedro Claudio	Tomo 2 - Pág. 525
LABRADOR URRUTIA Ramón Isidro	Tomo 2 - Pág. 528
LABRIN SASO María Cecilia	Tomo 2 - Pág. 510
LAGOS EYZAGUIRRE Hugo Luis	Tomo 2 - Pág. 684
LAGOS HIDALGO Sergio Hernán	Tomo 2 - Pág. 514
LAGOS LAGOS Victoriano	Tomo 1 - Pág. 364
LAGOS MARIN Ogan Esteban	Tomo 2 - Pág. 499
LAGOS MARIN Sergio Humberto	Tomo 2 - Pág. 524
LAGOS NILSSON Gloria Esther	Tomo 2 - Pág. 511
LAGOS REYES Ricardo Raúl	Tomo 1 - Pág. 335
LAGOS RIOS Oscar Reinaldo	Tomo 1 - Pág. 133
LAGOS RODRIGUEZ Antonio Apolonio	Tomo 2 - Pág. 659
LAGOS RODRIGUEZ Mario Octavio	Tomo 2 - Pág. 637
LAGOS SALINAS Carlos Eduardo	Tomo 1 - Pág. 335
LAGOS SALINAS Ricardo Ernesto	Tomo 2 - Pág. 573
LAGOS TORRES Luis Armando	Tomo 1 - Pág. 401
LAMANA ABARZUA Jorge Andrés	Tomo 1 - Pág. 366
LAMAS LARGO Marcelino Rolando	Tomo 2 - Pág. 577
LAMICH VIDAL Jorge Rubén	Tomo 2 - Pág. 501
LAMOZA ARCE Carlos Jesús	Tomo 2 - Pág. 698
LARA ARRIAGADA René Osvaldo	Tomo 2 - Pág. 682
LARA ESPINOZA Gabriel Valentín	Tomo 1 - Pág. 358
LARA NUÑEZ Manuel	Tomo 1 - Pág. 336
LARA PETROVICH Eduardo Enrique	Tomo 2 - Pág. 540
LARA ROJAS Fernando Antonio	Tomo 2 - Pág. 547
LARA RUIZ Francisco Urcisimio	Tomo 1 - Pág. 135
LARA VALDES Cristián Alfonso	Tomo 2 - Pág. 728
LARENAS MOLINA Carmen Gloria	Tomo 2 - Pág. 711
LARGO VERA Luis Alejandro	Tomo 1 - Pág. 147
LARRAVIDE LOPEZ Raúl Leopoldo de Jesús	Tomo 1 - Pág. 279
LASCHAN MELLADO Frida Elena	Tomo 2 - Pág. 601
LAUBRA BREVIS Juan de Dios	Tomo 1 - Pág. 359
LAURIE LUENGO Aroldo Vivian	Tomo 2 - Pág. 509
LAUSIC GLASINOVIC Cedomil Lucas	Tomo 2 - Pág. 530
LAVIN Loyola Claudio Arturo Manuel	Tomo 1 - Pág. 315
LAZO LAZO Ofelio de la Cruz	Tomo 2 - Pág. 509
LAZO MALDONADO Luis Rodolfo	Tomo 1 - Pág. 233
LAZO MALDONADO Samuel del Tránsito	Tomo 1 - Pág. 233
LAZO QUINTEROS Carlos Enrique	Tomo 1 - Pág. 233
LAZO QUINTEROS Raúl del Carmen	Tomo 1 - Pág. 228
LAZO QUINTEROS Samuel Altamiro	Tomo 1 - Pág. 233
LAZO ROJAS Alonso	Tomo 2 - Pág. 538
LAZO SANTANDER Luis Segundo	Tomo 2 - Pág. 553
LEAL ARRATIA Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 379
LEAL DIAZ Miguel Angel	Tomo 2 - Pág. 661
LEAL DIAZ Sergio Hernán	Tomo 2 - Pág. 653
LEAL PEREIRA Arsenio Orlando	Tomo 2 - Pág. 556
LEIVA ADASME Eduardo	Tomo 1 - Pág. 147

LEIVA GONZALEZ Daniel Alberto	Tomo 2 - Pág. 674
LEIVA JIMENEZ Oscar Armando	Tomo 2 - Pág. 538
LEIVA MOLINA Sergio Gustavo	Tomo 2 - Pág. 494
LEIVA NARVAEZ Ramón Nonato	Tomo 1 - Pág. 323
LEIVA VARGAS Alberto	Tomo 1 - Pág. 226
LEJDERMAN KONUJOWSKA Bernardo Mario	Tomo 1 - Pág. 290
LEON FARIAS David Alejandro	Tomo 2 - Pág. 502
LEON GALVEZ José Patricio del Carmen	Tomo 2 - Pág. 524
LEPE MORAGA Héctor Manuel	Tomo 1 - Pág. 330/329
LEPIN ANTILAF Segundo	Tomo 1 - Pág. 384
LETELIER del SOLAR Orlando	Tomo 2 - Pág. 593
LEUTHNER MUÑOZ Elsa Victoria	Tomo 2 - Pág. 570
LEVEQUE CARRASCO Raúl Bladimir	Tomo 1 - Pág. 408
LEVEQUE CARRASCO Rodolfo Iván	Tomo 1 - Pág. 408
LEVIO LLAUPE Segundo	Tomo 1 - Pág. 382
LIENDO VERA Gregorio José	Tomo 1 - Pág. 398
LINARES GALARCE Francisco Segundo Miguel	Tomo 2 - Pág. 500
LIRA BRAVO Segundo del Carmen	Tomo 1 - Pág. 201
LIRA MORALES Juan Manuel	Tomo 1 - Pág. 138
LIZAMA CARIQUEO Manuel	Tomo 1 - Pág. 383
LIZAMA IRARRAZABAL Francisco Javier	Tomo 1 - Pág. 232
LIZARDI FLORES Humberto	Tomo 1 - Pág. 253
LIZARDI LIZARDI Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 247
LLANCA ITURRA Mónica Chislayne	Tomo 2 - Pág. 513
LLANCA RODAS Juan Manuel	Tomo 2 - Pág. 493
LLANCALEO CALFULEN Leandro	Tomo 2 - Pág. 600
LLANCAQUEO MILLAN Segundo Elías	Tomo 2 - Pág. 586
LLANQUILEF VELASQUEZ Nelson Nolberto	Tomo 1 - Pág. 420
LLAULEN ANTILAO José Julio	Tomo 2 - Pág. 490
LLEUCUN LLEUCUN Juan	Tomo 1 - Pág. 420
LLIDO MENGUAL Antonio	Tomo 2 - Pág. 516
LOBOS BARRIENTOS Luis Gastón	Tomo 1 - Pág. 375
LOBOS CAÑAS Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 158
LOBOS GUTIERREZ Luis René	Tomo 1 - Pág. 211
LOBOS URBINA Oscar Antonio	Tomo 1 - Pág. 175
LONCOPAN CANIQUERO Mariano	Tomo 1 - Pág. 394
LOO PRADO Arturo Julio	Tomo 2 - Pág. 495
LOPEZ ALIAGA Mario	Tomo 1 - Pág. 352
LOPEZ CONTRERAS Samuel Esteban	Tomo 2 - Pág. 693
LOPEZ DIAZ Violeta del Carmen	Tomo 2 - Pág. 512
LOPEZ ELGUEDA Ricardo Octavio	Tomo 1 - Pág. 166
LOPEZ ESTAY Cristina del Carmen	Tomo 1 - Pág. 142
LOPEZ LOPEZ Bernabé del Carmen	Tomo 1 - Pág. 230
LOPEZ LOPEZ Ernesto Alfredo	Tomo 1 - Pág. 303
LOPEZ LOPEZ José Ricardo	Tomo 1 - Pág. 364
LOPEZ LOPEZ Manuel Antonio	Tomo 1 - Pág. 306
LOPEZ OLMEDO Enrique	Tomo 2 - Pág. 628
LOPEZ PINTO Abraham	Tomo 1 - Pág. 363
LOPEZ RIVAS Leopoldo	Tomo 1 - Pág. 338
LOPEZ STEWART María Cristina	Tomo 2 - Pág. 516
LOPEZ SUAREZ Nicolás Alberto	Tomo 2 - Pág. 561
LOPEZ TORRES Juan Segundo	Tomo 1 - Pág. 283
LOPEZ ZUÑIGA Francisco Humberto	Tomo 2 - Pág. 735
LORCA TOBAR Carlos Enrique	Tomo 2 - Pág. 574
LOYOLA CID Edgardo Orlando	Tomo 2 - Pág. 521
LUCERO ALDANA Oscar Roberto	Tomo 1 - Pág. 197
LUCERO AYALA Raúl Arturo	Tomo 1 - Pág. 435

LUNA BARRIOS Agustín Patricio	Tomo 1 - Pág. 434
MAC LEOD TREUER Juan Rodrigo	Tomo 2 - Pág. 521
MACAYA BARRALES Alfonso Segundo	Tomo 1 - Pág. 366
MACHUCA MORALES Gumercindo Fabián	Tomo 2 - Pág. 568
MACHUCA MUÑOZ Zacarías Antonio	Tomo 2 - Pág. 509
MADRID GALVEZ Rafael Antonio	Tomo 1 - Pág. 185
MAGNET FERRERO María Cecilia	Tomo 2 - Pág. 601
MAGNI CAMINO Cecilia	Tomo 2 - Pág. 649
MAHUIDA ESQUIVEL Luis Omar	Tomo 2 - Pág. 526
MAIGRET BECERRA Mauricio Armando	Tomo 2 - Pág. 743
MAINO CANALES Juan Bosco	Tomo 2 - Pág. 581
MALDONADO AVILA Luis Bernardo	Tomo 1 - Pág. 272
MALDONADO BAO Miguel Enrique	Tomo 1 - Pág. 337
MALDONADO FUENTES José	Tomo 1 - Pág. 157
MALDONADO GATICA Víctor Joaquín	Tomo 1 - Pág. 158
MALDONADO INOSTROZA José	Tomo 1 - Pág. 436
MALDONADO MIRANDA Manuel Segundo	Tomo 1 - Pág. 237
MALDONADO TORRES Carlos Germán	Tomo 1 - Pág. 211
MALDONADO ULLOA Héctor Hugo	Tomo 2 - Pág. 496
MALVINO CAMPOS Héctor Juan	Tomo 1 - Pág. 194
MAMANI GARCIA Juan Apolinario	Tomo 1 - Pág. 252
MAMANI LOPEZ Domingo	Tomo 1 - Pág. 270
MANCILLA DELGADO Juan Segundo	Tomo 1 - Pág. 414
MANCILLA HESS Edwin Ricardo	Tomo 1 - Pág. 279
MANCILLA RAMIREZ Adolfo Ariel	Tomo 2 - Pág. 572
MANRIQUEZ ARROYO Inés	Tomo 2 - Pág. 715
MANRIQUEZ DIAZ Miguel Hernán	Tomo 1 - Pág. 265
MANRIQUEZ LOPEZ Homar Lautaro	Tomo 2 - Pág. 577
MANRIQUEZ NORAMBUENA Patricio Enrique	Tomo 1 - Pág. 168
MANRIQUEZ WILDEN Luis Anibal	Tomo 1 - Pág. 252
MANSILLA COÑUECAR Carlos Humberto	Tomo 1 - Pág. 421
MANZANO CORTES Osvaldo Mario	Tomo 2 - Pág. 495
MANZANO GONZALEZ Patricio Enrique	Tomo 2 - Pág. 744
MANZO SANTIBAÑEZ Gastón Raimundo	Tomo 1 - Pág. 155
MARAMBIO ARAYA Oscar Osvaldo	Tomo 1 - Pág. 133
MARCARIAN JAMETT Manuel Jachadur	Tomo 1 - Pág. 287
MARCHANDON VALENZUELA Marcelino Carol	Tomo 2 - Pág. 641
MARCHANT Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 142
MARCHANT VILLASECA Rodolfo Arturo	Tomo 2 - Pág. 571
MARCHANT VIVAR Marcela Angélica	Tomo 2 - Pág. 714
MARDONES GARCES Fransk	Tomo 1 - Pág. 329
MARDONES JOFRE Pedro Juan	Tomo 1 - Pág. 378
MARDONES SOTO Ernesto Antonio	Tomo 1 - Pág. 327
MARFULL GONZALEZ Gabriel Augusto	Tomo 1 - Pág. 150
MARILLANCA GARATE Leonardo Antonio	Tomo 2 - Pág. 696
MARIN NOVOA Pedro Manuel	Tomo 2 - Pág. 719
MARIN ROSSEL Jorge Rogelio	Tomo 1 - Pág. 248
MARIQUEO MARTINEZ Pedro Andrés	Tomo 2 - Pág. 723
MARQUEZ AGUSTO Nelson José	Tomo 1 - Pág. 251
MARTIN MARTINEZ Margarita Eliana	Tomo 2 - Pág. 647
MARTIN MARTINEZ María Paz	Tomo 2 - Pág. 647
MARTINEZ ALDana Juan Domingo	Tomo 1 - Pág. 243
MARTINEZ ALISTE René Máximo	Tomo 1 - Pág. 243
MARTINEZ GONZALEZ Ramón Hugo	Tomo 2 - Pág. 524
MARTINEZ GUILLEN Hugo Tomás	Tomo 1 - Pág. 252
MARTINEZ HERNANDEZ Eugenia del Carmen	Tomo 2 - Pág. 518
MARTINEZ HORMAZABAL Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 196

MARTINEZ LARA Julio Antonio	Tomo 1 - Pág. 141
MARTINEZ MEZA Agustín Alamiro	Tomo 2 - Pág. 523
MARTINEZ PEREZ Juan de Dios	Tomo 1 - Pág. 212
MARTINEZ QUIJON Guillermo Albino	Tomo 2 - Pág. 547
MARTINEZ ROJAS Fermín del Carmen	Tomo 2 - Pág. 655
MARTINEZ VALENZUELA Domingo Enrique	Tomo 2 - Pág. 588
MARTINEZ VARGAS Mario	Tomo 2 - Pág. 692
MARTINEZ VERA Gustavo Hernán	Tomo 1 - Pág. 229
MARTINEZ Víctor Alfonso	Tomo 2 - Pág. 514
MASCAREÑA DIAZ Carlos	Tomo 2 - Pág. 500
MATAMALA VENEGAS Luis Gilberto	Tomo 1 - Pág. 165
MATELUNA GOMEZ Daniel de los Angeles	Tomo 1 - Pág. 373
MATIAS NANCO José	Tomo 1 - Pág. 405
MATULIC INFANTE Juan Estanislao	Tomo 1 - Pág. 268
MATURANA ESPINOZA Héctor	Tomo 2 - Pág. 585
MATURANA GONZALEZ Luis Emilio Gerardo	Tomo 2 - Pág. 560
MATURANA PEREZ Juan Bautista	Tomo 2 - Pág. 542
MATURANA PEREZ Washington Hernán	Tomo 2 - Pág. 542
MATURANA VALDERRAMA Samuel Eduardo	Tomo 1 - Pág. 194
MATUS de LA MAZA Diego	Tomo 2 - Pág. 560
MAUREIRA GAJARDO René del Rosario	Tomo 1 - Pág. 233
MAUREIRA LILLO Sergio Adrián	Tomo 1 - Pág. 223
MAUREIRA MIRANDA Edmundo Alejandro	Tomo 1 - Pág. 187
MAUREIRA MUÑOZ José Manuel	Tomo 1 - Pág. 223
MAUREIRA MUÑOZ Rodolfo Antonio	Tomo 1 - Pág. 223
MAUREIRA MUÑOZ Segundo Armando	Tomo 1 - Pág. 223
MAUREIRA MUÑOZ Sergio Miguel	Tomo 1 - Pág. 223
MAUREIRA VASQUEZ Mario Osvaldo	Tomo 2 - Pág. 536
MAZA CARVAJAL Enrique Antonio	Tomo 1 - Pág. 140
MAÑAO AMPUERO José Hernán	Tomo 2 - Pág. 496
MEDEL RIVAS Daniel José	Tomo 2 - Pág. 634
MEDINA HERNANDEZ Rodrigo Alejandro	Tomo 2 - Pág. 535
MEDINA LETELIER Nelson Joaquín	Tomo 1 - Pág. 238
MEDINA RIQUELME Domingo Manuel	Tomo 1 - Pág. 202
MELIPILLAN AROS Jorge	Tomo 1 - Pág. 421
MELIQUEN AGUILERA José Andrés	Tomo 1 - Pág. 383
MELLA FLORES Alejandro Robinson	Tomo 1 - Pág. 314
MELLA VERGARA Pedro Segundo	Tomo 2 - Pág. 588
MELO FARIAS Joel Bernardo	Tomo 2 - Pág. 744
MELO PRADENAS Mario Ramiro	Tomo 1 - Pág. 178
MENA ALVARADO Nalvia Rosa	Tomo 2 - Pág. 545
MENA SEPULVEDA Pedro Armando	Tomo 1 - Pág. 168
MENANTEAU ACEITUNO Humberto Juan Carlos	Tomo 2 - Pág. 534
MENDEZ HERNANDEZ Ireneo Alberto	Tomo 1 - Pág. 318
MENDEZ MENDEZ Daniel	Tomo 1 - Pág. 400
MENDEZ ORTEGA Luis Sergio	Tomo 1 - Pág. 169
MENDEZ VALENZUELA José Antonio	Tomo 1 - Pág. 311
MENDEZ VASQUEZ Laura Rosa	Tomo 2 - Pág. 743
MENDOZA SANTIBAÑEZ Justo Joaquín	Tomo 1 - Pág. 155
MENDOZA VILLAVICENCIO Jenaro Ricardo	Tomo 1 - Pág. 298
MENESES BRITO Pedro Juan	Tomo 1 - Pág. 234
MENESES CISTERNA Jaime	Tomo 1 - Pág. 171
MENESES REYES Juan Aniceto	Tomo 2 - Pág. 582
MERINO FIGUEROA Juan Carlos	Tomo 1 - Pág. 214
MERINO MOLINA Pedro Juan	Tomo 2 - Pág. 562
MERINO VARAS Ulises Jorge	Tomo 2 - Pág. 564
MESIAS CARVALLO Juan Carlos	Tomo 1 - Pág. 440

MESINA ARAYA Víctor Fernando	Tomo 1 - Pág. 297
MEZA RUBILAR Bernardo Samuel	Tomo 1 - Pág. 363
MEZA TORRES Carlos Enrique	Tomo 2 - Pág. 678
MILLA MONTUY Juan	Tomo 1 - Pág. 383
MILLALEN HUENCHUÑIR Pedro	Tomo 1 - Pág. 382
MILLAR SANHUEZA William Robert	Tomo 1 - Pág. 248
MILLAS MARQUEZ Pedro Gonzalo	Tomo 2 - Pág. 654
MILLAS VELIZ Juan Fernando	Tomo 1 - Pág. 213
MIMICA ARGOTE Gregorio	Tomo 1 - Pág. 143
MIRANDA GODOY Darío Francisco	Tomo 2 - Pág. 550
MIRANDA LIZAMA Manuel Segundo	Tomo 2 - Pág. 503-490
MIRANDA LOBOS Eduardo Francisco	Tomo 2 - Pág. 518
MIRANDA LUNA David Ernesto	Tomo 1 - Pág. 269
MIRANDA MIRANDA Francisco	Tomo 1 - Pág. 195
MIRANDA SEPULVEDA Iván Octavio	Tomo 1 - Pág. 137
MISSENE BURGOS René	Tomo 2 - Pág. 489
MIÑO LOGAN David Marco Antonio	Tomo 2 - Pág. 639
MIÑO LOGAN Marcelo Esteban	Tomo 2 - Pág. 639
MIÑO SALINAS Luis Humberto	Tomo 1 - Pág. 159
MIÑOS GARRIDO Hugo Zacarías	Tomo 1 - Pág. 309
MOFFITT Ronnie	Tomo 2 - Pág. 593
MOLINA GUERRERO José Gabriel	Tomo 1 - Pág. 170
MOLINA MOGOLLONES Juan René	Tomo 2 - Pág. 524
MOLINA QUEZADA José Roberto	Tomo 1 - Pág. 357
MOLINA RODRIGUEZ Freddy Flavio	Tomo 1 - Pág. 175
MOLINA RUIZ Florentino Alberto	Tomo 1 - Pág. 378
MOLINA ZAMBRANO Anastasio	Tomo 1 - Pág. 386
MONDACA VEGA Ernesto Ramón	Tomo 2 - Pág. 502
MONDACA VEGA Juan Francisco	Tomo 2 - Pág. 502
MONROY SEGUEL Leomeres	Tomo 1 - Pág. 386
MONSALVE SANDOVAL José Eugenio	Tomo 2 - Pág. 632
MONSALVE TOLEDO Waldemar Segundo	Tomo 1 - Pág. 198
MONSALVES MARTINEZ Adiel	Tomo 1 - Pág. 240
MONTECINOS ALFARO Sergio Sebastián	Tomo 2 - Pág. 569
MONTECINOS ROJAS Joaquín Segundo	Tomo 1 - Pág. 197
MONTECINOS SAN MARTIN Marcos Hernán	Tomo 2 - Pág. 538
MONTECINOS SLAUGHTER Ricardo Cristián	Tomo 1 - Pág. 205
MONTECINOS URRRA Carlos Roberto	Tomo 1 - Pág. 346
MONTECINOS VERDEJO Fernando Humberto	Tomo 2 - Pág. 727
MONTENEGRO GODOY Sergio Eduardo	Tomo 2 - Pág. 600
MONTERO MONTERO Enrique Segundo	Tomo 1 - Pág. 172
MONTERO MOSQUERA Amador Francisco	Tomo 1 - Pág. 378
MONTIGLIO MURUA Juan José	Tomo 1 - Pág. 134
MONTOYA TORRES Darío Hugo Belisario	Tomo 1 - Pág. 345
MONTOYA VILCHES Raúl Gilberto	Tomo 2 - Pág. 560
MONTTI CORDERO Eugenio Iván	Tomo 2 - Pág. 525
MORA GUTIERREZ Fernando Adrián	Tomo 1 - Pág. 400
MORA NARVAEZ Hugo Enrique	Tomo 1 - Pág. 441
MORA ORELLANA Gilberto Antonio	Tomo 2 - Pág. 744
MORA OSSES Sebastián	Tomo 1 - Pág. 400
MORA SAN Juan Luis del Carmen	Tomo 1 - Pág. 381
MORA SEREY José Augusto	Tomo 1 - Pág. 300
MORAGA CRUZ Luis Desiderio	Tomo 2 - Pág. 556
MORAGA GARCES Juan Héctor	Tomo 2 - Pág. 565
MORALES ALVAREZ Carlos Segundo	Tomo 2 - Pág. 740
MORALES ALVAREZ José Leningrado	Tomo 1 - Pág. 240
MORALES CHAPARRO Edgardo Agustín	Tomo 2 - Pág. 570

MORALES CHAVEZ Enrique Segundo	Tomo 2 - Pág. 743
MORALES DIAZ Domingo de la Cruz	Tomo 1 - Pág. 200
MORALES JARA Rubén Eduardo	Tomo 1 - Pág. 375
MORALES LOBOS Emilio	Tomo 2 - Pág. 502
MORALES MAZUELA Víctor Hugo	Tomo 2 - Pág. 551
MORALES MELZER Enrique Ernesto	Tomo 1 - Pág. 142
MORALES MORALES Armando Edelmiro	Tomo 1 - Pág. 317
MORALES MORALES Rosa Elena	Tomo 2 - Pág. 566
MORALES MORALES Waldo Neil	Tomo 1 - Pág. 435
MORALES MUÑOZ Henry Anibal	Tomo 2 - Pág. 727
MORALES MUÑOZ Luis Eugenio	Tomo 1 - Pág. 189
MORALES RAMIREZ Miguel Luis	Tomo 2 - Pág. 565
MORALES RETAMAL Pedro Abraham	Tomo 1 - Pág. 310
MORALES RUIZ José Luis	Tomo 2 - Pág. 562
MORALES SAAVEDRA Newton Larrín	Tomo 2 - Pág. 510
MORALES SANHUEZA Manuel Alfonso	Tomo 2 - Pág. 726
MORALES SANHUEZA Presbítero Estanislao	Tomo 2 - Pág. 712
MORALES SANTOS José Eduardo	Tomo 2 - Pág. 743
MORALES VILLANUEVA Archibaldo	Tomo 1 - Pág. 307
MORAN ARAYA Iván Florencio	Tomo 1 - Pág. 274
MOREIRA BUSTOS Segundo Osvaldo	Tomo 1 - Pág. 384
MORENO ACEVEDO Danilo Alberto	Tomo 1 - Pág. 265
MORENO CAMPUSANO Héctor Leonardo	Tomo 1 - Pág. 352
MORENO CASTRO Mario Fernando	Tomo 1 - Pág. 340
MORENO DIAZ Manuel Ernesto	Tomo 1 - Pág. 274
MORENO FUENZALIDA Germán Rodolfo	Tomo 2 - Pág. 507
MORENO MENA Alfredo Andrés	Tomo 1 - Pág. 200
MORENO PULGAR Julio Hernán	Tomo 1 - Pág. 134
MORENO QUEZADA Manuel Jesús	Tomo 2 - Pág. 729
MORENO VILLARROEL Hernán Elizardo	Tomo 1 - Pág. 269
MORENO VILLARROEL Luis Alfonso	Tomo 1 - Pág. 269
MORRIS BARRIOS Mario	Tomo 1 - Pág. 253
MOSCOSO MOENA Fernando Humberto	Tomo 1 - Pág. 334
MOSCOSO QUIROZ Raúl Eliseo	Tomo 1 - Pág. 178
MOYA ROJAS Angel Gabriel	Tomo 1 - Pág. 146
MOYA ZURITA Iván Nelson	Tomo 1 - Pág. 353
MOYANO SANTANDER Miguel Angel	Tomo 2 - Pág. 497
MOYANO VALDES Nicanor	Tomo 1 - Pág. 389
MUJICA BARROS Mario Ernesto	Tomo 2 - Pág. 638
MUJICA MATURANA Moisés Eduardo	Tomo 2 - Pág. 564
MULLER SILVA Jorge Hernán	Tomo 2 - Pág. 521
MUNITA CASTILLO Patricio	Tomo 1 - Pág. 217
MURA MORALES Juan Miguel	Tomo 2 - Pág. 577
MURGA MEDINA José Daniel	Tomo 2 - Pág. 640
MUSKATBLIT EIDELSTEIN Abraham	Tomo 2 - Pág. 648
MUTARELLO SOZA Vitalio Orlando	Tomo 1 - Pág. 273
MUÑOZ AGUAYO Luis Humberto	Tomo 1 - Pág. 182
MUÑOZ ANDRADE Leopoldo Daniel	Tomo 2 - Pág. 508
MUÑOZ APABLAZA Pedro Mario Alonso	Tomo 1 - Pág. 389
MUÑOZ AREVALO Enzo	Tomo 2 - Pág. 636
MUÑOZ BIZAMA José Miguel	Tomo 1 - Pág. 207
MUÑOZ BRAVO Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 262
MUÑOZ CARRASCO Osvaldo Mario	Tomo 1 - Pág. 438
MUÑOZ CASTILLO Rosario Aguid	Tomo 1 - Pág. 271
MUÑOZ CONCHA José Edulio	Tomo 1 - Pág. 371
MUÑOZ CONTRERAS José Rafael	Tomo 1 - Pág. 168
MUÑOZ CORNEJO Manuel del Carmen	Tomo 1 - Pág. 273

MUÑOZ DONOSO Washington Radomil	Tomo 1 - Pág. 265
MUÑOZ FLORES Miguel Enrique	Tomo 1 - Pág. 315
MUÑOZ GONZALEZ José Sergio	Tomo 1 - Pág. 180
MUÑOZ GUAJARDO Bernardo Enrique	Tomo 1 - Pág. 241
MUÑOZ MELLA Jorge Rodrigo	Tomo 1 - Pág. 162
MUÑOZ MIRANDA Ramón Augusto	Tomo 1 - Pág. 146
MUÑOZ MUÑOZ Heraldo del Carmen	Tomo 1 - Pág. 366
MUÑOZ MUÑOZ Milton Alfredo	Tomo 1 - Pág. 271
MUÑOZ MUÑOZ Raúl Antonio	Tomo 1 - Pág. 177
MUÑOZ OTAROLA Julio Orlando	Tomo 2 - Pág. 657
MUÑOZ PEÑALOZA Jorge Hernán	Tomo 1 - Pág. 233
MUÑOZ PEÑALOZA Mario Enrique	Tomo 1 - Pág. 233
MUÑOZ PEÑALOZA Ramiro Antonio	Tomo 1 - Pág. 233
MUÑOZ PEÑALOZA Silvestre René	Tomo 1 - Pág. 233
MUÑOZ POUTAYS Onofre Jorge	Tomo 2 - Pág. 546
MUÑOZ RIVEROS Alexis Eduardo	Tomo 2 - Pág. 738
MUÑOZ RODRIGUEZ Luis Gregorio	Tomo 2 - Pág. 524
MUÑOZ RODRIGUEZ Wuilzon Gamaniel	Tomo 1 - Pág. 366
MUÑOZ ROJAS Segundo Hernán Antonio	Tomo 1 - Pág. 201
MUÑOZ SEPULVEDA José Apolinario	Tomo 2 - Pág. 492
MUÑOZ TAPIA Eduardo Exequiel	Tomo 2 - Pág. 583
MUÑOZ TORRES Julio Alberto Luis	Tomo 1 - Pág. 181
MUÑOZ VASQUEZ Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 341
MUÑOZ VELASQUEZ Luis Gonzalo	Tomo 2 - Pág. 597
NAHUEL HUAQUIMIL Juan Segundo	Tomo 1 - Pág. 384
NAHUELCOY CHIHUAICURA Bernardo	Tomo 1 - Pág. 385
NAHUEL PAN SILVA Víctor Manuel	Tomo 2 - Pág. 675
NARVAEZ SALAMANCA Jorge Patricio	Tomo 1 - Pág. 358
NASH SAEZ MICHEL Selim	Tomo 1 - Pág. 248
NATTINO ALLENDE Santiago Esteban	Tomo 2 - Pág. 650
NAVARRETE JIMENEZ David	Tomo 2 - Pág. 605
NAVARRETE LEIVA Arturo Alejandro	Tomo 1 - Pág. 376
NAVARRETE SOLAR Juan Guillermo	Tomo 2 - Pág. 496
NAVARRO ALLENDES Fernando Alfredo	Tomo 2 - Pág. 553
NAVARRO MELLADO Sergio	Tomo 2 - Pág. 744
NAVARRO SALINAS Manuel Jesús	Tomo 1 - Pág. 223
NAVARRO SCHIFFERLI Sergio del Carmen	Tomo 1 - Pág. 383
NAVARRO SUBIABRE Nibaldo Alfredo	Tomo 2 - Pág. 743
NAZAL QUIROZ Miguel	Tomo 2 - Pág. 551
NEGHME CORNEJO Jecar	Tomo 1 - Pág. 377
NEGHME CRISTI Jecar Antonio	Tomo 2 - Pág. 649
NEGRETE PEÑA César Arturo Emiliano	Tomo 2 - Pág. 527
NEICUL PAISIL José Ligorio	Tomo 1 - Pág. 409
NEIRA MUÑOZ Marta Silvia Adela	Tomo 2 - Pág. 527
NEIRA SALAS Máximo Segundo	Tomo 1 - Pág. 331
NEUMANN ADRIAZOLA Alberto Arturo	Tomo 2 - Pág. 683
NICHOLLS RIVERA Carlos Enrique Mario	Tomo 1 - Pág. 173
NIETO DUARTE Carlos Alberto	Tomo 1 - Pág. 233
NORAMBUENA CANALES José del Tránsito	Tomo 2 - Pág. 733
NORAMBUENA CRUZ Sonia Isaura	Tomo 1 - Pág. 139
NORAMBUENA Fernando Y Luis Fernando	Tomo 1 - Pág. 297
NOVOA ESCOBAR Heriberto	Tomo 2 - Pág. 673
NUÑEZ BENAVIDES Rodolfo Marcial	Tomo 2 - Pág. 565
NUÑEZ CANELO Jorge Humberto	Tomo 1 - Pág. 179
NUÑEZ Enrique Z Pedro Lorenzo	Tomo 2 - Pág. 678
NUÑEZ ESPINOZA Ramón Osvaldo	Tomo 2 - Pág. 509
NUÑEZ GONZALEZ Samuel Alfredo	Tomo 1 - Pág. 296

NUÑEZ MUÑOZ Arturo Ricardo	Tomo 2 - Pág. 645
NUÑEZ MUÑOZ Héctor Jaime	Tomo 1 - Pág. 356
NUÑEZ ROJAS Luis Hernán	Tomo 2 - Pág. 535
NUÑEZ ROSAS Martín	Tomo 1 - Pág. 411
NUÑEZ VARGAS Juan Bautista	Tomo 1 - Pág. 229
ÑANCUFIL REUQUE Juan Héctor	Tomo 1 - Pág. 387
ÑANCUMAN MALDONADO José Armando	Tomo 1 - Pág. 421
ÑIRIPIL PAILLAO Julio Augusto	Tomo 1 - Pág. 384
OBANDO GALETOVIC Iván	Tomo 2 - Pág. 743
OBREGON TORRES Raúl Rodrigo	Tomo 2 - Pág. 631
OBREQUE OBREQUE Domingo Antonio	Tomo 1 - Pág. 388
OJEDA AGUAYO Juan Angel	Tomo 2 - Pág. 632
OJEDA DISSELKOEN Eduardo Manuel	Tomo 1 - Pág. 135
OJEDA GRANDON Sonia	Tomo 1 - Pág. 335
OJEDA JARA Jorge Luis	Tomo 1 - Pág. 297
OLEA ALEGRIA Víctor Fernando	Tomo 2 - Pág. 585
OLIVA ESPINOZA Abraham	Tomo 1 - Pág. 423
OLIVA TRONCOSO Víctor Eduardo	Tomo 2 - Pág. 599
OLIVARES BECERRA Augusto	Tomo 1 - Pág. 132
OLIVARES CORONEL Iván Nelson	Tomo 2 - Pág. 531
OLIVARES GRAINDORGE Jorge Alejandro	Tomo 2 - Pág. 509
OLIVARES GUERRA Zoilo Galvarino	Tomo 2 - Pág. 586
OLIVARES JORQUERA Raúl Jaime	Tomo 2 - Pág. 579
OLIVARES MORI Fernando de la Cruz	Tomo 1 - Pág. 188
OLIVARES PEREZ Juan Ramón	Tomo 2 - Pág. 630
OLIVARES PEREZ Mario Samuel	Tomo 1 - Pág. 361
OLMOS GUZMAN Gary Nelson	Tomo 2 - Pág. 584
OPAZO GUARDA Mario Armando	Tomo 1 - Pág. 409
OPAZO LARA Luis Humberto	Tomo 2 - Pág. 743
ORDENES Simón Juan Miguel	Tomo 1 - Pág. 158
ORDENES Simón Paulino Ernesto	Tomo 1 - Pág. 158
ORDENES TORRES Juan Ramón	Tomo 1 - Pág. 440
ORDOÑEZ LAMA Iván Gerardo	Tomo 1 - Pág. 223
ORELLANA ALARCON Juan Humberto Alberto	Tomo 1 - Pág. 170
ORELLANA BARRERA Miguel Segundo	Tomo 1 - Pág. 171
ORELLANA CASTRO Miguel Iván Humberto	Tomo 2 - Pág. 600
ORELLANA CATALAN Juan René	Tomo 2 - Pág. 560
ORELLANA GATICA José	Tomo 1 - Pág. 358
ORELLANA GUTIERREZ Raúl Antonio	Tomo 2 - Pág. 683
ORELLANA MEZA José Guillermo	Tomo 2 - Pág. 568
ORELLANA PEREZ Luis Emilio	Tomo 1 - Pág. 219
ORELLANA PINO Silvia del Carmen	Tomo 2 - Pág. 720
ORELLANA ROJAS Seraffín del Carmen	Tomo 1 - Pág. 148
ORELLANA TAPIA Nelson Ricardo	Tomo 1 - Pág. 151
ORMEÑO GAJARDO Vasco Alejandro	Tomo 2 - Pág. 497
ORMEÑO MOSCOSO Jorge Hernán	Tomo 2 - Pág. 743
ORREGO GONZALEZ Jorge Osvaldo	Tomo 1 - Pág. 134
ORREGO LILLO Benjamín Antonio	Tomo 1 - Pág. 364
ORTA JOPIA Rubén Eduardo	Tomo 2 - Pág. 630
ORTEGA ALEGRIA Gilberto Antonio	Tomo 1 - Pág. 403
ORTEGA CUEVAS Víctor Alfredo	Tomo 1 - Pág. 271
ORTEGA FERNANDEZ Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 169
ORTIGOSA ANSOLEAGA José María	Tomo 1 - Pág. 373
ORTIZ ACEVEDO Juan Manuel	Tomo 1 - Pág. 232
ORTIZ ACEVEDO Luis Celerino	Tomo 1 - Pág. 232
ORTIZ CID GIOVANNA de las Mercedes	Tomo 2 - Pág. 743
ORTIZ LETELIER Juan Fernando	Tomo 2 - Pág. 553
ORTIZ MORAGA Jorge Eduardo	Tomo 2 - Pág. 527
ORTIZ ORELLANA Ramón Remigio	Tomo 2 - Pág. 489

ORTIZ ORTIZ Carlos Manuel	Tomo 1 - Pág. 230
ORTIZ VALLADARES Francisco Hernán	Tomo 2 - Pág. 557
OSBEN CUEVAS Sergio Lionel	Tomo 2 - Pág. 675
OSORIO PEREZ Germán Anibal	Tomo 2 - Pág. 661
OSORIO RODRIGUEZ María Elena	Tomo 1 - Pág. 222
OSORIO VERA José Sergio	Tomo 2 - Pág. 712
OSORIO ZAMORA Jorge Ovidio	Tomo 1 - Pág. 287
OSSA GALDAMEZ Jaime Ignacio	Tomo 2 - Pág. 532
OTAROLA SEPULVEDA Pedro David	Tomo 1 - Pág. 213
OTAROLA VALDES Luis Gerardo	Tomo 2 - Pág. 653
OTTIS FLORES Luis Enrique	Tomo 1 - Pág. 192
OVALLE NARVAEZ Miguel Hernán	Tomo 2 - Pág. 539
OVIEDO SARRIA Sergio Daniel	Tomo 2 - Pág. 588
OYARZO TORRES Bautista Segundo	Tomo 1 - Pág. 234
OYARZUN ESCOBAR Jorge Eduardo Cristián	Tomo 1 - Pág. 180
OYARZUN MANZO Oscar Orlando	Tomo 2 - Pág. 663
OYARZUN SOTO Flavio Arquimides	Tomo 2 - Pág. 517
OYARZUN ZAMORANO Pedro Enrique	Tomo 1 - Pág. 240
PACHECO AVENDAÑO Héctor Segundo	Tomo 2 - Pág. 657
PACHECO DURAN Jorge Pedro	Tomo 1 - Pág. 218
PACHECO MOLINA Alfredo	Tomo 1 - Pág. 414
PACHECO MOLINA Eduardo	Tomo 1 - Pág. 414
PACHECO MONSALVE Javier Antonio	Tomo 1 - Pág. 240
PACHECO SANCHEZ Mónica del Carmen	Tomo 2 - Pág. 533
PADILLA VILLOUTA José Remigio	Tomo 1 - Pág. 341
PAILLACHEO CATALAN Teobaldo José	Tomo 1 - Pág. 414
PAILLALEF PAILLALEF Juan José	Tomo 2 - Pág. 588
PAINE LIPIN Julio Manuel	Tomo 1 - Pág. 383
PAINEMAN PUEL Luz Marina	Tomo 2 - Pág. 722
PALACIOS GUARDA Iván Gustavo	Tomo 2 - Pág. 662
PALACIOS TORO Esteban Alejandro	Tomo 2 - Pág. 744
PALLERAS NORAMBUENA Adolfo Mario	Tomo 1 - Pág. 280
PALMA AREVALO Juan Segundo	Tomo 1 - Pág. 385
PALMA CORONADO Edison Freddy	Tomo 2 - Pág. 739
PALMA CORTES Ramón Antonio	Tomo 1 - Pág. 300
PALMA DONOSO Gregorio	Tomo 2 - Pág. 521
PALMA PALMA Manuel Fermín	Tomo 2 - Pág. 491
PALMA ROBLEDO Daniel	Tomo 2 - Pág. 550
PALMA RODRIGUEZ Juan Patricio	Tomo 1 - Pág. 176
PALOMINO BENITEZ Vicente Segundo	Tomo 2 - Pág. 514
PALOMINOS LAMAS Germán Elidio	Tomo 1 - Pág. 256
PALOMINOS ROJAS Luis Jaime	Tomo 2 - Pág. 522
PANGUINAMUN AILEF José Rosario Segundo	Tomo 1 - Pág. 418
PANTOJA RIVERA Sergio Amador	Tomo 2 - Pág. 492
PARADA GONZALEZ Alejandro Arturo	Tomo 2 - Pág. 568
PARADA MALUENDA José Manuel	Tomo 2 - Pág. 650
PARDO ABURTO Jorge Enrique	Tomo 2 - Pág. 730
PARDO GONZALEZ Zacarías Enrique	Tomo 1 - Pág. 193
PARDO MUÑOZ BERTA Rosa	Tomo 2 - Pág. 692
PARDO PEDEMONTE Sergio Raúl	Tomo 2 - Pág. 535
PARDO ROJAS Silvio Vicente	Tomo 2 - Pág. 487
PAREDES BARRIENTOS Juan Antonio Eduardo	Tomo 1 - Pág. 133
PAREDES CORTINEZ René	Tomo 1 - Pág. 276
PAREDES PEREZ Ernesto Enrique	Tomo 2 - Pág. 580
PARIS ROA EGIDIO Enrique	Tomo 1 - Pág. 133
PARRA AGUAYO Jaime Dionésimo	Tomo 2 - Pág. 699
PARRA ALARCON Jorge Manuel	Tomo 1 - Pág. 431
PARRA GUZMAN Mario	Tomo 1 - Pág. 177

PARRA QUINTANILLA Patricio Humberto	Tomo 1 - Pág. 177
PARRA ROLDAN Fernando Iván	Tomo 2 - Pág. 689
PAVEZ HENRIQUEZ Jorge Manuel	Tomo 1 - Pág. 232
PAVEZ ORTIZ Julio Edmundo	Tomo 2 - Pág. 697
PAVEZ PINO René Enrique	Tomo 2 - Pág. 719
PEDREROS FERREIRA Pedro Segundo	Tomo 1 - Pág. 400
PELLEGRIN FRIEDMANN Raúl Alejandro	Tomo 2 - Pág. 649
PERALTA GAJARDO Calixto Juan de Dios	Tomo 2 - Pág. 496
PERALTA MARTINEZ Sergio Orlando	Tomo 1 - Pág. 162
PEREIRA CANCINO Orlando Enrique	Tomo 1 - Pág. 228
PEREIRA HERNANDEZ Luis Alcides	Tomo 2 - Pág. 493
PEREIRA LUNA Sergio Omar	Tomo 2 - Pág. 743
PEREIRA MERIÑO Aroldo Armando	Tomo 2 - Pág. 493
PEREIRA PLAZA Reinalda del Carmen	Tomo 2 - Pág. 554
PEREIRA SALSBERG Andrés	Tomo 1 - Pág. 233
PEREIRA Tulio	Tomo 2 - Pág. 605
PERELMAN IDE Juan Carlos	Tomo 2 - Pág. 526
PEREZ ALVAREZ Hernán Santos	Tomo 2 - Pág. 654
PEREZ BALBONTIN Luis Enrique	Tomo 1 - Pág. 203
PEREZ BRITO Francisco Javier	Tomo 2 - Pág. 678
PEREZ CARDENAS Ricardo Abraham	Tomo 1 - Pág. 267
PEREZ CORREA Mario Sergio	Tomo 2 - Pág. 684
PEREZ ESPINOZA Víctor Omar	Tomo 2 - Pág. 743
PEREZ FLORES Pedro Emilio	Tomo 1 - Pág. 280
PEREZ GODOY Pedro Hugo	Tomo 1 - Pág. 205
PEREZ HERMOSILLA José Leonardo	Tomo 2 - Pág. 815
PEREZ JORQUERA Raúl Humberto	Tomo 2 - Pág. 502
PEREZ MOLINA Sergio Alfredo	Tomo 2 - Pág. 515
PEREZ NAVARRETE Adelino Alfonso	Tomo 1 - Pág. 350
PEREZ RIOS José Rosendo	Tomo 1 - Pág. 428
PEREZ UBEDA Jorge Segundo	Tomo 1 - Pág. 192
PEREZ VALDEBENITO Roberto Andrés	Tomo 2 - Pág. 743
PEREZ VARGAS Aldo Gonzalo	Tomo 2 - Pág. 514
PEREZ VARGAS Carlos Fredy	Tomo 2 - Pág. 514
PEREZ VARGAS Dagoberto Osvaldo	Tomo 2 - Pág. 531
PEREZ VARGAS Iván Renato	Tomo 2 - Pág. 534
PEREZ VARGAS Mireya de Lourdes	Tomo 2 - Pág. 534
PESLE DE MENIL Etienne Marie Louis	Tomo 1 - Pág. 371
PESSA MOIS Matilde	Tomo 2 - Pág. 602
PETERS CASAS Guillermo Ernesto	Tomo 1 - Pág. 410
PEZO JARA Luis Hernán	Tomo 1 - Pág. 398
PEÑA CASTRO Onofre	Tomo 1 - Pág. 303
PEÑA CATALAN Hernán	Tomo 1 - Pág. 202
PEÑA DIAZ Sergio	Tomo 2 - Pág. 634
PEÑA FUENZALIDA Juan Francisco	Tomo 2 - Pág. 492
PEÑA HEN Jorge Washington	Tomo 1 - Pág. 287
PEÑA HERREROS Michelle	Tomo 2 - Pág. 574
PEÑA MALTÉS José Julián	Tomo 2 - Pág. 657
PEÑA SOLARI Mario Fernando	Tomo 2 - Pág. 527
PEÑA SOLARI NILDA Patricia	Tomo 2 - Pág. 527
PEÑAILILLO SEPULVEDA Aurelio Clodomiro	Tomo 1 - Pág. 316
PEÑAILILLO VEGA Luis Héctor	Tomo 2 - Pág. 733
PICARTE PATIÑO Humberto	Tomo 1 - Pág. 161
PINCHEIRA ARMIJO Héctor	Tomo 2 - Pág. 700
PINCHEIRA CHAVEZ Juan Darío	Tomo 1 - Pág. 361
PINCHEIRA LLANOS Luis Pantaleón	Tomo 2 - Pág. 633
PINCHEIRA NUÑEZ Héctor Ricardo	Tomo 1 - Pág. 133

PINEDA IBACACHE Rafael Enrique	Tomo 1 - Pág. 269
PINO BAEZA Gilberto de la Cruz	Tomo 1 - Pág. 343
PINO CORTES Claudio Patricio	Tomo 2 - Pág. 744
PINO ELIZONDO Juan Segundo	Tomo 2 - Pág. 728
PINOCHET ARENAS Alejandro Alberto	Tomo 2 - Pág. 657
PINTO ARROYO EDRAS de las Mercedes	Tomo 2 - Pág. 554
PINTO CAROCA Héctor Santiago	Tomo 1 - Pág. 230
PINTO CAROCA Hernán	Tomo 1 - Pág. 230
PINTO ESQUIVEL Jorge Bernardino	Tomo 1 - Pág. 171
PINTO PINTO José Felidor	Tomo 1 - Pág. 357
PINTO Rodolfo Hernán	Tomo 2 - Pág. 673
PIZARRO ARANDA Artemio	Tomo 1 - Pág. 301
PIZARRO MENICONI Isidro Miguel Angel	Tomo 2 - Pág. 526
PIZARRO MOLINA Waldo Ulises	Tomo 2 - Pág. 553
PIZARRO ROJAS Eliseo Enrique	Tomo 2 - Pág. 711
PIZZOLEO CANALES José Luis	Tomo 2 - Pág. 696
PIÑA ARRATIA Cecilia Adelaida	Tomo 2 - Pág. 737
PIÑERO LUCERO Carlos Alfonso	Tomo 1 - Pág. 270
PLAZA ARELLANO Manuel Benito	Tomo 1 - Pág. 315
PLAZA DIAZ Sara Beatriz	Tomo 2 - Pág. 744
POBLETE CORDOVA Pedro Enrique	Tomo 2 - Pág. 508
POBLETE FERNANDEZ Gerardo Francisco	Tomo 1 - Pág. 250
POBLETE HLACZIK Claudia Victoria	Tomo 2 - Pág. 602
POBLETE ROA José Liborio	Tomo 2 - Pág. 602
POBLETE TROPA Juan Mauricio	Tomo 1 - Pág. 338
POLANCO VALENZUELA Oscar Fernando	Tomo 2 - Pág. 646
PONCE ARIAS Eligen	Tomo 1 - Pág. 382
PONCE CONTRERAS Miguel Angel	Tomo 1 - Pág. 209
PONCE PACHECO Sócrates	Tomo 1 - Pág. 143
PONCE VICENCIO Exequiel	Tomo 2 - Pág. 574
PORMA CHEUQUECOY Francisco Pascual	Tomo 1 - Pág. 385
PORTILLA PORTILLA Armando	Tomo 2 - Pág. 552
POSECK PEDREROS Reinaldo Salvador	Tomo 1 - Pág. 342/336
POUPIN OISSEL Arsenio	Tomo 1 - Pág. 133
PRADO ORTIZ Pedro Rolando	Tomo 1 - Pág. 441
PRAT MARTI Arturo Lorenzo Alberto	Tomo 1 - Pág. 339
PRATS GONZALEZ Carlos	Tomo 2 - Pág. 590
PUGA ROJAS Ana María Irené	Tomo 2 - Pág. 522
QUEGLAS MATURANA Héctor Andrés	Tomo 1 - Pág. 188
QUEZADA MONCADA Hernán Leopoldo	Tomo 2 - Pág. 654
QUEZADA NUÑEZ José Elías	Tomo 1 - Pág. 186
QUEZADA OVIEDO Víctor Manuel	Tomo 2 - Pág. 722
QUEZADA SOLIS Mario Luis	Tomo 2 - Pág. 544
QUEZADA YAÑEZ Marcos	Tomo 2 - Pág. 653
QUILAGAYZA OXA Hernán Antonio	Tomo 1 - Pág. 329
QUILAN CABEZAS Jaime Antonio	Tomo 2 - Pág. 741
QUINCHAVIL SUAREZ Luis	Tomo 2 - Pág. 664
QUINTANA MICHELSON Sergio Antonio	Tomo 2 - Pág. 658
QUINTEROS MARTINEZ Iván Alfredo	Tomo 2 - Pág. 633
QUINTEROS MIRANDA Abelardo de Jesús	Tomo 1 - Pág. 190
QUINTEROS MIRANDA Eduardo Santos	Tomo 1 - Pág. 190
QUINTILIANO CARDOSO Tulio Roberto	Tomo 1 - Pág. 139
QUIROGA CARVAJAL Litre Abraham	Tomo 1 - Pág. 144/145
QUIROGA ROJAS Carlos Desiderio	Tomo 1 - Pág. 263
QUIROZ NILO Patricia Angélica	Tomo 2 - Pág. 642
QUIROZ OPAZO José Domingo	Tomo 2 - Pág. 579
QUIROZ PEREIRA Wilfredo Hernán	Tomo 1 - Pág. 352/362

QUIROZ PEZOA Laureano	Tomo 1 - Pág. 233
QUISPE CHOQUE Donato	Tomo 1 - Pág. 172
QUINONES IBACETA Juan Luis	Tomo 2 - Pág. 548
QUINONES LEMBACH Marcos Esteban	Tomo 2 - Pág. 507
RADRIGAN PLAZA Anselmo Osvaldo	Tomo 2 - Pág. 522
RAMIREZ AMESTICA Rogelio Gustavo	Tomo 1 - Pág. 182
RAMIREZ BARRIA William Osvaldo	Tomo 1 - Pág. 134
RAMIREZ CALDERON Gustavo Guillermo	Tomo 2 - Pág. 575
RAMIREZ del PRADO Robinson Enrique	Tomo 1 - Pág. 339
RAMIREZ ESPINOZA Sergio Moisés	Tomo 1 - Pág. 270
RAMIREZ GALLEGOS María Julieta	Tomo 2 - Pág. 521
RAMIREZ GONZALEZ Oscar Julio	Tomo 2 - Pág. 717
RAMIREZ HERRERA Ricardo Ignacio	Tomo 2 - Pág. 598
RAMIREZ ORELLANA Tomás Enrique	Tomo 1 - Pág. 343
RAMIREZ ORTIZ Víctor Fernando	Tomo 1 - Pág. 193
RAMIREZ PEÑA Sergio Hernán	Tomo 1 - Pág. 215
RAMIREZ PINO Héctor Leonardo	Tomo 2 - Pág. 662
RAMIREZ ROSALES José Manuel	Tomo 2 - Pág. 508
RAMIREZ RUBIO Robinson	Tomo 2 - Pág. 717
RAMIREZ SANCHEZ Fernando Roberto	Tomo 1 - Pág. 270
RAMIREZ SEPULVEDA Mario Alberto	Tomo 1 - Pág. 287
RAMIREZ TORRES Pedro Luis	Tomo 1 - Pág. 228
RAMOS GARRIDO Oscar Orlando	Tomo 2 - Pág. 549
RAMOS HUINA Gerardo Alejandro	Tomo 1 - Pág. 391
RAMOS HUINA José Moisés	Tomo 1 - Pág. 391
RAMOS JARAMILLO José Alejandro	Tomo 1 - Pág. 391
RAMOS RIVERA Osvaldo del Carmen	Tomo 1 - Pág. 132
RAMOS VIVANCO Oscar Arturo	Tomo 2 - Pág. 549
RANDOLPH SEGOVIA José Rodolfo Rigoberto	Tomo 2 - Pág. 743
RATIER NOGUERA Hugo Norberto	Tomo 2 - Pág. 635
REBOLLEDO CISTERNA Gerardo del Carmen	Tomo 2 - Pág. 688
REBOLLEDO ESPINOZA Ramón Edmundo	Tomo 1 - Pág. 208
REBOLLEDO MENDEZ Rosendo	Tomo 1 - Pág. 400
RECARBARREN GONZALEZ Luis Emilio	Tomo 2 - Pág. 545
RECARBARREN GONZALEZ Manuel Guillermo	Tomo 2 - Pág. 545
RECARBARREN ROJAS Manuel Segundo	Tomo 2 - Pág. 545
REINANTE RAIPAN Alberto Segundo	Tomo 1 - Pág. 401
REINANTE RAIPAN Ernesto	Tomo 1 - Pág. 401
REINANTE RAIPAN Modesto Juan	Tomo 1 - Pág. 402
REKAS URRRA Elizabeth Mercedes	Tomo 2 - Pág. 581
RETAMAL CORNEJO Dixon	Tomo 1 - Pág. 375
RETAMAL MATAMALA Francisco de Asís	Tomo 1 - Pág. 342
RETAMAL PARRA Luis Alejandro	Tomo 1 - Pág. 140
RETAMAL PEREZ Oscar Abdón	Tomo 1 - Pág. 318
RETAMAL SEPULVEDA Julia del Rosario	Tomo 2 - Pág. 551
RETAMAL SEVERINO Ramón Eduardo	Tomo 2 - Pág. 716
RETAMAL VELASQUEZ José Gregorio	Tomo 1 - Pág. 339
RETAMALES BRICEÑO Asrael Leonardo	Tomo 2 - Pág. 585
REYES ARZOLA Marco Aurelio	Tomo 2 - Pág. 743
REYES AVILA Carlos Ramón	Tomo 1 - Pág. 181
REYES CASTILLO Javier Esteban	Tomo 2 - Pág. 743
REYES ESPINOZA Julio Enrique	Tomo 1 - Pág. 150
REYES GARRIDO Manuel Lautaro	Tomo 2 - Pág. 533
REYES GONZALEZ Agustín Eduardo	Tomo 2 - Pág. 505
REYES GONZALEZ Segundo Hernán	Tomo 1 - Pág. 360
REYES MANRIQUEZ Enrique Hernán	Tomo 2 - Pág. 661
REYES NAVARRETE Sergio Alfonso	Tomo 2 - Pág. 519

REYES PIÑA Daniel Abraham	Tomo 2 - Pág. 508
REYES REBOLLEDO Saturnino Camilo	Tomo 2 - Pág. 713
REYES URRRA Ricardo	Tomo 2 - Pág. 675
REYES VALERIO Enriqueta del Carmen	Tomo 2 - Pág. 531
RIFFO FIGUEROA Julio César	Tomo 2 - Pág. 632
RIFFO PASTENES Orlando	Tomo 1 - Pág. 345
RIFFO RAMOS Sergio Alejandro	Tomo 2 - Pág. 521
RIOS BUSTOS Marcos Orlando	Tomo 1 - Pág. 182
RIOS CASTILLO Pedro Alvaro	Tomo 1 - Pág. 373
RIOS CESPEDES Ernesto Igor	Tomo 2 - Pág. 735
RIOS PACHECO Sonia del Tránsito	Tomo 2 - Pág. 528
RIOS PORTUGUEZ Patricio Edmundo	Tomo 2 - Pág. 710
RIOS PRADENA Amado de Jesús	Tomo 1 - Pág. 175
RIOS SOTO Herbit Guillermo	Tomo 2 - Pág. 523
RIOS TRASLAVIÑA Miguel Angel	Tomo 1 - Pág. 182
RIOS VIDELA Hugo Daniel	Tomo 2 - Pág. 525
RIOSECO ESPINOZA Carlos Ramón	Tomo 2 - Pág. 528
RIOSECO MONTOYA Ricardo Gustavo	Tomo 1 - Pág. 390
RIPOLL CODOCEO Oscar Walter Pedro	Tomo 1 - Pág. 249
RIQUELME AVILES Waldo Antonio	Tomo 2 - Pág. 503
RIQUELME CASTILLO Luis Fernando	Tomo 2 - Pág. 743
RIQUELME CONCHA Federico	Tomo 1 - Pág. 366
RIQUELME GANGAS Jaime Nury	Tomo 2 - Pág. 663
RIQUELME IBÁÑEZ VIDAL del Carmen	Tomo 1 - Pág. 322
RIQUELME LEMUS Marcelo Augusto	Tomo 2 - Pág. 723
RIQUELME PINO Anibal Raimundo	Tomo 2 - Pág. 566
RIQUELME RIQUELME Juan Bautista	Tomo 1 - Pág. 380
RIQUELME VENEGAS Octavio Saturnino	Tomo 1 - Pág. 343
RIVAL VALDES Luis Hernán	Tomo 2 - Pág. 686
RIVAS OVALLE Sebastián Rodrigo	Tomo 2 - Pág. 740
RIVAS RACHITOFF José Miguel Mario Manuel Julio	Tomo 2 - Pág. 567
RIVAS SEPULVEDA Patricio Fernando	Tomo 2 - Pág. 579
RIVERA AGUILAR Jaime Antonio	Tomo 1 - Pág. 211
RIVERA BARRA Heriberto	Tomo 1 - Pág. 350
RIVERA BARRAZA Pedro Benito	Tomo 2 - Pág. 744
RIVERA CATRICHEO Luis Alfredo	
RIVERA COFRE Luis Enrique	Tomo 1 - Pág. 319
RIVERA FIERRO Rosa	Tomo 2 - Pág. 690
RIVERA GAJARDO Felipe Segundo	Tomo 2 - Pág. 648
RIVERA LOPEZ Alfonso Mauricio	Tomo 2 - Pág. 686
RIVERA SILVA Ricardo Hernán	Tomo 2 - Pág. 643
RIVERAS MATUS Juan Luis	Tomo 2 - Pág. 564
RIVEROS BEQUIARELLI Carlos Manuel	Tomo 2 - Pág. 676
RIVEROS BLANCO Arturo Enrique	Tomo 1 - Pág. 320
RIVEROS CHAVEZ José Hernán	Tomo 1 - Pág. 319
RIVEROS GOMEZ Hugo Eduardo	Tomo 2 - Pág. 646
RIVEROS RAVELO Gabriel Octavio	Tomo 2 - Pág. 660
RIVEROS VILLAVICENCIO Sergio Alberto	Tomo 2 - Pág. 540
ROA RIQUELME Juan de Dios	Tomo 1 - Pág. 360
ROBLES ORTEGA Pablo Marcelo	Tomo 2 - Pág. 659
ROBLES ROBLES Jorge	Tomo 1 - Pág. 354
ROBOTHAM BRAVO Jaime Eugenio	Tomo 2 - Pág. 571
ROCHA ALVAREZ José Santos	Tomo 2 - Pág. 557
ROCHA ROCHA Domingo Antonio	Tomo 2 - Pág. 673
RODRIGUEZ ACOSTA José	Tomo 1 - Pág. 289
RODRIGUEZ ALCAINO Gabriel Gregorio	Tomo 2 - Pág. 605
RODRIGUEZ AQUEVEQUE Florentino Aurelio	Tomo 1 - Pág. 184

RODRIGUEZ AQUEVEQUE Juan Enrique	Tomo 1 - Pág. 184
RODRIGUEZ ARANCIBIA Luis Miguel	Tomo 1 - Pág. 200
RODRIGUEZ ARAYA Juan Carlos	Tomo 2 - Pág. 519
RODRIGUEZ CARCAMO Héctor Roberto	Tomo 1 - Pág. 327
RODRIGUEZ CELIS Víctor René	Tomo 2 - Pág. 710
RODRIGUEZ CORDERO Rolando Juan	Tomo 2 - Pág. 536
RODRIGUEZ CORTES Bernardino	Tomo 2 - Pág. 487
RODRIGUEZ DIAZ Mireya Herminia	Tomo 2 - Pág. 574
RODRIGUEZ ESCOBAR Juan	Tomo 1 - Pág. 383
RODRIGUEZ GALLARDO Miguel Angel	Tomo 2 - Pág. 555
RODRIGUEZ GONZALEZ Artagnan	Tomo 2 - Pág. 511
RODRIGUEZ GONZALEZ Jesús de la Paz	Tomo 2 - Pág. 511
RODRIGUEZ HERNANDEZ José Eusebio	Tomo 1 - Pág. 147
RODRIGUEZ HERRERA Nivaldo Manuel	Tomo 2 - Pág. 725
RODRIGUEZ HINOJOSA Erick Enrique	Tomo 2 - Pág. 662
RODRIGUEZ LEAL Pablo	Tomo 2 - Pág. 656
RODRIGUEZ LOPEZ Armando Antonio	Tomo 2 - Pág. 743
RODRIGUEZ MENA Hugo Abraham	Tomo 2 - Pág. 728
RODRIGUEZ MUÑOZ Claudio Gabriel	Tomo 2 - Pág. 537
RODRIGUEZ MUÑOZ Manuel Jesús	Tomo 2 - Pág. 691
RODRIGUEZ NUÑEZ Patricio Hilario	Tomo 2 - Pág. 685
RODRIGUEZ PACHECO Alan Williams	Tomo 2 - Pág. 638
RODRIGUEZ PEÑA José Oscar	Tomo 1 - Pág. 353
RODRIGUEZ RIQUELME Luis Fernando	Tomo 1 - Pág. 134
RODRIGUEZ RODRIGUEZ Alejandro	Tomo 1 - Pág. 270
RODRIGUEZ RODRIGUEZ María Elena	Tomo 2 - Pág. 718
RODRIGUEZ SOLIS Guillermo Eugenio	Tomo 2 - Pág. 643
RODRIGUEZ TORRES José Segundo	Tomo 1 - Pág. 289
RODRIGUEZ URZUA Alejandro	Tomo 2 - Pág. 549
RODRIGUEZ VERGARA Miguel Enrique	Tomo 2 - Pág. 580
ROIG BERENGUER Manuel	Tomo 2 - Pág. 731
ROJAS ALCAYAGA Roberto Segundo	Tomo 1 - Pág. 271
ROJAS ARANCIBIA Santiago Rubén	Tomo 1 - Pág. 208
ROJAS ARCE Jean Eduardo	Tomo 1 - Pág. 304
ROJAS CAMPOS Carlos Patricio	Tomo 2 - Pág. 663
ROJAS CASTAÑEDA Alfredo	Tomo 2 - Pág. 572
ROJAS CASTRO Pedro	Tomo 1 - Pág. 219
ROJAS CORTES Hugo Manuel	Tomo 1 - Pág. 184
ROJAS CORTES José Exequiel	Tomo 1 - Pág. 290
ROJAS CUELLAR Oscar Eliecer	Tomo 2 - Pág. 656
ROJAS DE NEGRI Rodrigo Andrés	Tomo 2 - Pág. 734
ROJAS FUENTES Manuel Tomás	Tomo 1 - Pág. 243
ROJAS GERALDO Luis Eduardo	Tomo 1 - Pág. 187
ROJAS GONZALEZ Luis Alfredo	Tomo 1 - Pág. 147
ROJAS GONZALEZ Patricio del Carmen	Tomo 1 - Pág. 298/296
ROJAS LOBOS Miguel Eduardo	Tomo 2 - Pág. 695
ROJAS MARAMBIO Andrés	Tomo 1 - Pág. 267
ROJAS OSEGA Juan Orlando	Tomo 1 - Pág. 252
ROJAS PEARCE Rodrigo Hugo	Tomo 2 - Pág. 743
ROJAS PEÑA Heriberto	Tomo 1 - Pág. 334
ROJAS RAMIREZ Aladín Esteban	Tomo 2 - Pág. 563
ROJAS ROJAS Jaime Ignacio	Tomo 2 - Pág. 714
ROJAS ROJAS Luis Antonio	Tomo 1 - Pág. 137
ROJAS ROJAS Miguel	Tomo 1 - Pág. 323
ROJAS VALENZUELA Luis Fernando	Tomo 1 - Pág. 247
ROJAS VASQUEZ Gilberto Antonio	Tomo 1 - Pág. 323
ROJO ALFARO Héctor	Tomo 1 - Pág. 295

ROMAN VERGARA Angel Clodomiro	Tomo 1 - Pág. 222
ROMERO CORRALES Víctor Enrique	Tomo 1 - Pág. 406
ROMERO GONZALEZ Ramiro Antonio	Tomo 1 - Pág. 323
ROMERO LAGOS José Fernando	Tomo 1 - Pág. 345
ROMERO MUÑOZ Roberto del Carmen	Tomo 1 - Pág. 318
ROMERO REYES Roberto Romualdo	Tomo 2 - Pág. 715
ROMO ESCOBAR Manuel Luis	Tomo 2 - Pág. 502
ROPERT CONTRERAS Enrique Andrés María	Tomo 1 - Pág. 134
ROSALES MARTINEZ Roberto Segundo	Tomo 2 - Pág. 688
ROSAS ASENJO Reinaldo Patricio	Tomo 1 - Pág. 407
ROZAS CONTADOR Francisco Javier Alejandro	Tomo 2 - Pág. 527
RUBILAR GUTIERREZ Florencio	Tomo 1 - Pág. 359
RUBILAR GUTIERREZ José Liborio	Tomo 1 - Pág. 359
RUBILAR GUTIERREZ José Lorenzo	Tomo 1 - Pág. 359
RUBILAR MORALES Gerardo Ismael	Tomo 2 - Pág. 539
RUBILAR SALAZAR Santiago	Tomo 2 - Pág. 630
RUBIO GARRIDO Luis Armando	Tomo 2 - Pág. 728
RUDOLPH REYES Víctor Eugenio	Tomo 1 - Pág. 398
RUIZ LAZO Sergio Fernando	Tomo 2 - Pág. 656
RUIZ MANCILLA Juan Carlos	Tomo 1 - Pág. 378
RUIZ RODRIGUEZ Ricardo Segundo	Tomo 1 - Pág. 400
RUIZ-TAGLE ORREGO Eugenio	Tomo 1 - Pág. 265
RUNCA José Avelino	Tomo 2 - Pág. 564
RUZ DIAZ Juan Antonio	Tomo 1 - Pág. 255
RUZ ZAÑARTU Ricardo Delfín	Tomo 2 - Pág. 660
RUZ ZUÑIGA Jorge Carlos Romualdo	Tomo 1 - Pág. 166
SAA PIZARRO Julio Andrés	Tomo 1 - Pág. 205
SAAVEDRA BAHAMONDEZ Rudemir	Tomo 1 - Pág. 398
SAAVEDRA BETANCOURT José Alfonso	Tomo 1 - Pág. 320
SAAVEDRA GONZALEZ Enrique Antonio	Tomo 1 - Pág. 150
SAAVEDRA GONZALEZ José Gregorio	Tomo 1 - Pág. 270
SAAVEDRA GONZALEZ Luis Eduardo	Tomo 1 - Pág. 154
SAAVEDRA INOSTROZA Guido Arturo	Tomo 2 - Pág. 664
SAAVEDRA MUÑOZ Víctor Segundo	Tomo 1 - Pág. 398
SAENZ NEIRA Jaime Luis	Tomo 2 - Pág. 689
SAEZ ESPINOZA Luis Onofre	Tomo 1 - Pág. 367
SAEZ FUENTES Zenón	Tomo 1 - Pág. 329
SAEZ PEREZ Orlando José	Tomo 2 - Pág. 673
SAEZ VALENZUELA Francisco	Tomo 1 - Pág. 192
SAGAUTE HERRERA Jorge	Tomo 2 - Pág. 600
SAGREDO ARANEDA Héctor Manuel	Tomo 2 - Pág. 587
SAGREDO PACHECO José del Carmen	Tomo 2 - Pág. 557
SALAMANCA MELLA Manuel	Tomo 1 - Pág. 355
SALAMANCA MORALES Ernesto Guillermo	Tomo 2 - Pág. 539
SALAS LINEROS Pedro Efraín	Tomo 2 - Pág. 676
SALAS OVALLE Rosamel del Carmen	Tomo 1 - Pág. 305
SALAS PARADISI Jorge Miguel	Tomo 1 - Pág. 205
SALAS PARRA Oscar	Tomo 1 - Pág. 327
SALAS RIQUELME Mario Gabriel	Tomo 1 - Pág. 178
SALAS SALAS Humberto	Tomo 1 - Pág. 412
SALAS SANHUEZA Ramón Adolfo	Tomo 2 - Pág. 699
SALAS SOTOMAYOR José Manuel	Tomo 1 - Pág. 261
SALAZAR AGUILERA José Alberto	Tomo 2 - Pág. 519
SALAZAR BRICEÑO Alberto Eugenio	Tomo 2 - Pág. 645
SALAZAR CONTRERAS Carlos Helen	Tomo 1 - Pág. 196
SALAZAR JAHNSEN Oscar	Tomo 2 - Pág. 660
SALAZAR LEAL Teobaldo René	Tomo 1 - Pág. 198

SALAZAR MUÑOZ Raimundo	Tomo 1 - Pág. 357
SALAZAR SALAZAR Ernesto Raúl	Tomo 1 - Pág. 341
SALAZAR VELIZ Bartolomé Ambrosio	Tomo 2 - Pág. 499
SALCE ASCORRA Alvaro Agustín	Tomo 1 - Pág. 164
SALCEDO MORALES Carlos Eladio	Tomo 2 - Pág. 511
SALDIAS DAZA Oscar Eladio	Tomo 1 - Pág. 316
SALDIVIA VILLALOBOS Teobaldo	Tomo 1 - Pág. 302
SALGADO MORALES Manuel Segundo	Tomo 2 - Pág. 501
SALGADO SALGADO René Nolberto	Tomo 1 - Pág. 409
SALGADO SALINAS Jorge Orosman	Tomo 2 - Pág. 551
SALGADO TROQUIAN Alejandro	Tomo 2 - Pág. 635
SALINAS ARGOMEDO Ariel Martín	Tomo 2 - Pág. 516
SALINAS CALDERON Hernán Patricio	Tomo 2 - Pág. 605
SALINAS EYTEL Marcelo Eduardo	Tomo 2 - Pág. 518
SALINAS FLORES Carlos Vicente	Tomo 1 - Pág. 400
SALINAS MARTIN Isidro Hernán	Tomo 2 - Pág. 647
SALINAS MUÑOZ Wagner Herid	Tomo 1 - Pág. 135
SALINAS SALINAS Juan de Dios	Tomo 1 - Pág. 148
SALINAS VASQUEZ Alfredo Ernesto	Tomo 2 - Pág. 557
SALINAS VELASQUEZ Javier Alberto	Tomo 2 - Pág. 503
SALINAS VERA Mario	Tomo 1 - Pág. 210
SAMPSON OCARANZA José Demóstenes Rosier	Tomo 1 - Pág. 255
SAN MARTIN BARRERA Raúl Buridan	Tomo 1 - Pág. 190
SAN MARTIN BENAVENTE José Isafas	Tomo 1 - Pág. 370
SAN MARTIN CARES Luis Hernán	Tomo 1 - Pág. 341
SAN MARTIN Julio	Tomo 1 - Pág. 392
SAN MARTIN LIZAMA Jorge	Tomo 2 - Pág. 587
SAN MARTIN SUTHERLAN Arturo Ramón	Tomo 1 - Pág. 140
SAN MARTIN VERGARA Luis Dagoberto	Tomo 2 - Pág. 528
SANCHEZ ARGUEN Francisco Segundo	Tomo 1 - Pág. 340
SANCHEZ CORNEJO Carlos Enrique	Tomo 2 - Pág. 558
SANCHEZ MEJIAS Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 191
SANCHEZ PEREZ Simón Eladio	Tomo 1 - Pág. 167
SANCHEZ ROJO Nelson Miguel	Tomo 1 - Pág. 178
SANCHEZ SILVA Wilfredo Ramón	Tomo 1 - Pág. 300
SANDOVAL CARES Antonio Ovidio	Tomo 2 - Pág. 739
SANDOVAL CARO Erica del Carmen	Tomo 2 - Pág. 722
SANDOVAL GOMEZ Segundo Abelardo	Tomo 1 - Pág. 313
SANDOVAL IBAÑEZ Hugo Fernando	Tomo 1 - Pág. 137
SANDOVAL MEDINA Gerónimo Humberto	Tomo 1 - Pág. 360
SANDOVAL MENDOZA Jaime Orlando	Tomo 2 - Pág. 694
SANDOVAL RODRIGUEZ Miguel Angel	Tomo 2 - Pág. 523
SANDOVAL TORRES Lisandro Salvador	Tomo 2 - Pág. 660
SANDOVAL VASQUEZ Mario	Tomo 1 - Pág. 417
SANGUINETTI FUENZALIDA Luis Enrique	Tomo 1 - Pág. 294
SANHUEZA CONTRERAS Oscar Omar	Tomo 1 - Pág. 366
SANHUEZA MELLADO Manuel Eduardo	Tomo 2 - Pág. 488
SANHUEZA ORTIZ María Isabel	Tomo 2 - Pág. 711
SANHUEZA SALINAS Susana Elizabeth	Tomo 2 - Pág. 534
SANTANA ALARCON Raúl	Tomo 1 - Pág. 412
SANTANA FIGUEROA Alamiro Segundo	Tomo 1 - Pág. 363
SANTANA GOMEZ Héctor Arturo Hildebrando	Tomo 1 - Pág. 419
SANTANDER ALBORNOZ Ignacio del Tránsito	Tomo 1 - Pág. 229
SANTANDER MIRANDA José Eduardo	Tomo 2 - Pág. 566
SANTANDER ZUÑIGA Omar Hernán	Tomo 2 - Pág. 743
SANTIBAÑEZ DURAN Miguel Angel	Tomo 1 - Pág. 187
SANTIBAÑEZ ESTAY Ariel Danton	Tomo 2 - Pág. 518

SANTIS QUIJADA Ceferino del Carmen	Tomo 1 - Pág. 297
SANTIS URRIOLA Raúl Fernando	Tomo 1 - Pág. 196
SARMIENTO CANTILLANA Leoncio del Carmen	Tomo 2 - Pág. 501
SARMIENTO SABATER Hernán	Tomo 2 - Pág. 509
SAZO CASTILLO Angel Manuel	Tomo 2 - Pág. 680
SCHMIDT ARRIAGADA Carlos	Tomo 1 - Pág. 393
SCHMIDT ARRIAGADA Ricardo Augusto	Tomo 1 - Pág. 393
SCHMIDT GODOY Guillermo Eugenio	Tomo 1 - Pág. 261
SCHNEUER YUBERO Walter Carlos	Tomo 1 - Pág. 153
SEGOVIA GIL Leopoldo Albino	Tomo 2 - Pág. 710
SEGOVIA VILLALOBOS Luis Orocimbo	Tomo 1 - Pág. 275
SEGUEL MUÑOZ Nibaldo Cayetano	Tomo 1 - Pág. 358
SEPULVEDA BAEZA José Esteban	Tomo 1 - Pág. 313
SEPULVEDA BRAVO Hernán Rafael	Tomo 1 - Pág. 156
SEPULVEDA BRAVO Juan Manuel	Tomo 1 - Pág. 156
SEPULVEDA BRAVO Ricardo del Carmen	Tomo 1 - Pág. 156
SEPULVEDA CASTILLO Domingo	Tomo 1 - Pág. 359
SEPULVEDA CERDA Manuel	Tomo 1 - Pág. 362
SEPULVEDA CONTRERAS Daniel Mauricio	Tomo 1 - Pág. 388
SEPULVEDA FARIAS Adrián del Carmen	Tomo 1 - Pág. 172
SEPULVEDA FERREIRA Guido Héctor	Tomo 2 - Pág. 658
SEPULVEDA GUAJARDO Renato Alejandro	Tomo 2 - Pág. 527
SEPULVEDA LABRA Celedonio de las Rosas	Tomo 1 - Pág. 190
SEPULVEDA MANCILLA Nardo del Carmen	Tomo 1 - Pág. 171
SEPULVEDA MONTANARES Alfonso René	Tomo 2 - Pág. 491
SEPULVEDA NUÑEZ Luis Leopoldo	Tomo 1 - Pág. 361
SEPULVEDA PALAVECINO Carlos Alberto	Tomo 1 - Pág. 344
SEPULVEDA REBOLLEDO Manuel Jesús	Tomo 1 - Pág. 400
SEPULVEDA SANCHEZ Manuel Jesús	Tomo 2 - Pág. 657
SEPULVEDA TORRES Gardenio	Tomo 1 - Pág. 391
SEPULVEDA TORRES Osvaldo	Tomo 1 - Pág. 391
SEPULVEDA TRONCOSO Marcela Soledad	Tomo 2 - Pág. 505
SEPULVEDA VALENZUELA Benedicto de la Rosa	Tomo 2 - Pág. 492
SERRANO GALAZ Roberto Estevan	Tomo 1 - Pág. 233
SIERRA CASTILLO Jaime Iván	Tomo 1 - Pág. 280
SILBERMAN GUROVICH David	Tomo 2 - Pág. 543
SILVA BUSTOS Pedro	Tomo 2 - Pág. 551
SILVA CAMUS Fernando Guillermo	Tomo 2 - Pág. 521
SILVA CARREÑO Luis	Tomo 1 - Pág. 233
SILVA CARREÑO Manuel	Tomo 1 - Pág. 235
SILVA GONZALEZ Luis Arturo	Tomo 2 - Pág. 711
SILVA IRIARTE Héctor Mario	Tomo 1 - Pág. 265
SILVA JARA Luis Alberto	Tomo 2 - Pág. 740
SILVA LOPEZ Víctor Galvarino	Tomo 1 - Pág. 156
SILVA Luis Osvaldo	Tomo 1 - Pág. 167
SILVA OLIVA Joel Guillermo	Tomo 1 - Pág. 240
SILVA PERALTA Claudio Guillermo	Tomo 2 - Pág. 521
SILVA PIZARRO Pablo Arturo	Tomo 2 - Pág. 688
SILVA SALDIVAR Gerardo Ernesto	Tomo 2 - Pág. 527
SILVA SILVA Andrés	Tomo 1 - Pág. 399
SILVA SILVA Luis Armando	Tomo 2 - Pág. 570
SILVA SOTO Ricardo Cristián	Tomo 2 - Pág. 643
SOBARZO NUÑEZ Héctor Patricio	Tomo 2 - Pág. 636
SOBARZO SEPULVEDA Javier Enrique	Tomo 1 - Pág. 235
SOLAR MIRANDA Ricardo Jorge	Tomo 1 - Pág. 241
SOLAR WELCHS Luis Pedro	Tomo 1 - Pág. 251
SOLIS NUÑEZ Bernardo Isaac	Tomo 1 - Pág. 344

SOLIZ POVEDA Rosa Elvira	Tomo 2 - Pág. 575
SOLORZA GONZALEZ Bernardo Enrique	Tomo 2 - Pág. 651,744
SOLOVERA GALLARDO Jorge Gerardo	Tomo 2 - Pág. 550
SORIA ESPINOZA Carmelo Luis	Tomo 2 - Pág. 575
SOTELO OJEDA Jaime Gilson	Tomo 1 - Pág. 134
SOTO CABRERA Rubén Simón	Tomo 2 - Pág. 656
SOTO CAMPOS Hugo Enrique	Tomo 1 - Pág. 316
SOTO CERDA Juan Ramón	Tomo 2 - Pág. 633
SOTO CERNA Antonio Patricio	Tomo 2 - Pág. 526
SOTO CHANDIA Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 391
SOTO GALVEZ Hernán	Tomo 2 - Pág. 555
SOTO GATICA Herminio	Tomo 1 - Pág. 425
SOTO GONZALEZ Cesario del Carmen	Tomo 1 - Pág. 322
SOTO HERRERA José Antonio	Tomo 2 - Pág. 731
SOTO MUÑOZ José Santiago	Tomo 2 - Pág. 496
SOTO PEREDO Gustavo	Tomo 1 - Pág. 155
SOTO QUIJON Segundo Marcial	Tomo 1 - Pág. 257
SOTO VALDES Alberto Toribio	Tomo 1 - Pág. 186
STAPPUNG LOPEZ Mario Emiliano	Tomo 1 - Pág. 181
STEPKE MUÑOZ Walter Raúl	Tomo 1 - Pág. 387
STULMAN BORTNICK Jacobo	Tomo 2 - Pág. 602
SUAZO SANDOVAL Julio Celestino	Tomo 2 - Pág. 732
SUAZO SUAZO Luis Segundo	Tomo 1 - Pág. 200
SUIL FAUNDEZ Juan Ismael	Tomo 2 - Pág. 486
SUPERBY JELDRES Mario Edmundo	Tomo 1 - Pág. 407
TABERNA GALLEGOS Freddy Marcelo	Tomo 1 - Pág. 255
TAMAYO LAZCANO Luis Enrique	Tomo 2 - Pág. 637
TAMAYO MARTINEZ Manuel Jesús	Tomo 2 - Pág. 597
TAMAYO MEDINA Eduardo Harold	Tomo 2 - Pág. 690
TAMAYO REYES Antonio Artemio	Tomo 1 - Pág. 169
TAMBURINI Guillermo Alfredo	Tomo 2 - Pág. 601
TAPIA AGUILERA René Hernán	Tomo 2 - Pág. 743
TAPIA BARRAZA Carlos Enrique	Tomo 2 - Pág. 675
TAPIA CONCHA Luis Rolando	Tomo 2 - Pág. 487
TAPIA DE LA PUENTE Rogelio Humberto	Tomo 2 - Pág. 638
TAPIA HERNANDEZ Raúl Francisco	Tomo 2 - Pág. 663
TAPIA LEYTON Oscar Eugenio	Tomo 2 - Pág. 661
TAPIA MARTINEZ Julio Fernando	Tomo 1 - Pág. 134
TAPIA TAPIA Benito de LOS Santos	Tomo 1 - Pág. 287
TAQUIAS VERGARA Manuel Segundo	Tomo 1 - Pág. 201
TELLO GARRIDO Teobaldo Antonio	Tomo 2 - Pág. 511
TENORIO FUENTES Einar Enrique	Tomo 1 - Pág. 387
TEODOROVIC SERTIC Nenad	Tomo 1 - Pág. 261
TERAN de LA JARA Carlos Alberto	Tomo 2 - Pág. 522
TERUGGI BOMBATCH Frank Randall	Tomo 1 - Pág. 160
THAUBY PACHECO Claudio Francisco	Tomo 2 - Pág. 571
THOMES PALAVECINOS Segundo Enrique	Tomo 1 - Pág. 164
TOBAR MARTINEZ Jessica Alejandra	Tomo 2 - Pág. 683
TOGNOLA RIOS Claudio Rómulo	Tomo 1 - Pág. 275
TOHA GONZALEZ José	Tomo 2 - Pág. 498
TOLEDO GONZALEZ Luis Segundo	Tomo 2 - Pág. 583
TOLEDO TREJO Hugo Armando	Tomo 2 - Pág. 680
TOLOZA VASQUEZ José Vicente	Tomo 2 - Pág. 548
TORMEN MENDEZ Sergio Daniel	Tomo 2 - Pág. 508
TORO BRAVO Nicomedes Segundo	Tomo 2 - Pág. 561
TORO CASTILLO Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 257
TORO GARLAND Gonzalo Marcial	Tomo 2 - Pág. 504

TORO IBÁÑEZ Ramón Segundo	Tomo 1 - Pág. 434
TORO ROMERO Enrique Segundo	Tomo 2 - Pág. 540
TORO TORO Jorge Manuel	Tomo 1 - Pág. 155
TORO VELEZ Eduardo Emilio	Tomo 1 - Pág. 190
TORO VELOSO Luis Esteban	Tomo 1 - Pág. 200
TORRES AGUAYO Paola Andrea	Tomo 2 - Pág. 721
TORRES AGUAYO Soledad Ester	Tomo 2 - Pág. 721
TORRES ALBORNOZ Osvaldo Alfonso	Tomo 1 - Pág. 156
TORRES ANTINAO Luis Omar	Tomo 1 - Pág. 380
TORRES ARAVENA Ruperto Oriol	Tomo 1 - Pág. 323
TORRES ARENAS José Fernando	Tomo 1 - Pág. 159/163
TORRES FLORES Henry Francisco	Tomo 2 - Pág. 491
TORRES GONZALEZ Nelson Mario	Tomo 1 - Pág. 195
TORRES GUZMAN Ernesto René	Tomo 1 - Pág. 341
TORRES SALAZAR Jaime Bernardo	Tomo 1 - Pág. 320
TORRES TELLO Macarena Denisse	Tomo 2 - Pág. 659
TORRES TORRES Benito	Tomo 1 - Pág. 138
TORRES VELASQUEZ Mario César	Tomo 1 - Pág. 422
TORRES VILLALVA Jinmy Freddy	Tomo 1 - Pág. 328
TRACANAO PINCHEIRA Alejandro Antonio	Tomo 1 - Pág. 402
TRACANAO PINCHEIRA Eliseo Maximiliano	Tomo 1 - Pág. 402
TRACANAO PINCHEIRA Miguel José	Tomo 1 - Pág. 402
TRALCAL HUENCHUMAN Juan Segundo	Tomo 2 - Pág. 586
TRAN HUYNH Que Phuong	Tomo 1 - Pág. 214
TRAUBMANN RIEGELHAUPT Ernesto	Tomo 1 - Pág. 142
TREJO SAAVEDRA Luis Hernán	Tomo 2 - Pág. 586
TRINCADO ROJAS Santiago Armando	Tomo 2 - Pág. 685
TRONCOSO AGUIRRE Jorge Andrés	Tomo 2 - Pág. 554
TRONCOSO León Ricardo	Tomo 1 - Pág. 340
TRONCOSO MUÑOZ Ricardo Aurelio	Tomo 2 - Pág. 511
TRONCOSO PEREZ Guido Raúl	Tomo 1 - Pág. 373
TRONCOSO SAAVEDRA Pedro Enrique	Tomo 1 - Pág. 208
TRUJILLO LUCERO Juan Antonio	Tomo 2 - Pág. 660
TURIEL PALOMERA Mariano León	Tomo 2 - Pág. 560
UGARTE GUTIERREZ Atilio Ernesto	Tomo 1 - Pág. 280
UGARTE ROMAN Marta Lidia	Tomo 2 - Pág. 551
UGAS MORALES Rodrigo Eduardo	Tomo 2 - Pág. 523
ULLOA LUENGO Bernabé de San José	Tomo 1 - Pág. 342
ULLOA PINO Juan Eladio	Tomo 1 - Pág. 351
ULLOA PINO Víctor Adolfo	Tomo 1 - Pág. 351
ULLOA SAEZ José Iván	Tomo 2 - Pág. 743
ULLOA SAN MARTIN Emilia de las Mercedes	Tomo 2 - Pág. 733
ULLOA VALENZUELA Luis Armando	Tomo 1 - Pág. 366
URBINA CHAMORRO Jilberto Patricio	Tomo 2 - Pág. 523
URBINA DIAZ Domingo Antonio	Tomo 1 - Pág. 311
URBINA DIAZ Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 311
URIBE TAMBLAY Bárbara Gabriela	Tomo 2 - Pág. 506
URRA PARADA Raúl	Tomo 1 - Pág. 367
URREA CASAS-CORDERO Ana María	Tomo 2 - Pág. 729
URRUTIA ACEVEDO Cleofe del Carmen	Tomo 1 - Pág. 341
URRUTIA GALAZ David Edison	Tomo 2 - Pág. 558
URZUA IBÁÑEZ Carol Miguel Angel	Tomo 2 - Pág. 675
UTRERAS Beltrán Juan Segundo	Tomo 1 - Pág. 158
VALDEBENITO ESPINOZA Carlos Rosendo	Tomo 2 - Pág. 738
VALDEBENITO VIRA Roberto Eliecer	Tomo 2 - Pág. 738
VALDENEGRO CARRASCO Lila Ludovina	Tomo 2 - Pág. 566
VALDERAS ANGULO Arturo Jesús	Tomo 1 - Pág. 409

VALDERAS MANCILLA Flavio Heriberto	Tomo 1 - Pág. 409
VALDES GALAZ Manuel Nemesio	Tomo 2 - Pág. 488
VALDES MORALES Lino Fidel	Tomo 1 - Pág. 276
VALDES VALDES Franklin Antonio	Tomo 1 - Pág. 239
VALDEVENITO OLAVARRIA Adán	Tomo 2 - Pág. 562
VALDEZ SEPULVEDA Edelmiro Antonio	Tomo 2 - Pág. 493
VALDIVIA ARAYA Javier Edgardo	Tomo 1 - Pág. 283
VALDIVIA CONTRERAS Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 178
VALDIVIA Francisco Gabriel	Tomo 1 - Pág. 267
VALDIVIA GONZALEZ Oscar Dante	Tomo 2 - Pág. 535
VALDIVIA VALDIVIA Aliro del Carmen	Tomo 1 - Pág. 230
VALDIVIA VALENZUELA José Eduardo	Tomo 2 - Pág. 736
VALDIVIA VASQUEZ Miguel Angel	Tomo 1 - Pág. 242
VALDIVIA VASQUEZ Segundo Fernando	Tomo 1 - Pág. 242
VALDIVIA VASQUEZ Víctor Eduardo	Tomo 1 - Pág. 242
VALENCIA CALDERON Manuel Eduardo	Tomo 2 - Pág. 643
VALENCIA CASTILLO Julio Segundo	Tomo 2 - Pág. 726
VALENCIA HINOJOSA Juan	Tomo 1 - Pág. 253
VALENCIA NORAMBUENA Manuel Antonio	Tomo 1 - Pág. 191
VALENZUELA ALVAREZ Basilio Antonio	Tomo 1 - Pág. 234
VALENZUELA BASTIAS Julio Gastón	Tomo 1 - Pág. 249
VALENZUELA FERRADA Luis Mario	Tomo 1 - Pág. 398
VALENZUELA FIGUEROA Luis Armando	Tomo 2 - Pág. 510
VALENZUELA FLORES Alexis Alberto	Tomo 1 - Pág. 265
VALENZUELA LEVI José Joaquín	Tomo 2 - Pág. 643
VALENZUELA Loyola Manuel Jesús	Tomo 2 - Pág. 678
VALENZUELA OLEA Humberto Antonio	Tomo 1 - Pág. 150
VALENZUELA POHORECKY Recaredo Ignacio	Tomo 2 - Pág. 641
VALENZUELA RETAMAL Alcibiades	Tomo 2 - Pág. 493
VALENZUELA RIVERA Fernando Abraham	Tomo 2 - Pág. 519
VALENZUELA SALAZAR Héctor Darío	Tomo 1 - Pág. 310
VALENZUELA VALENZUELA Jorge Orlando	Tomo 1 - Pág. 231
VALENZUELA VELASQUEZ Claudia Andrea	Tomo 1 - Pág. 310
VALENZUELA VELASQUEZ Víctor Hugo	Tomo 1 - Pág. 378
VALLADARES CAROCA Julio del Tránsito	Tomo 2 - Pág. 587
VALLADARES CAROCA Oscar Enrique	Tomo 1 - Pág. 134
VALLE PEREZ José Miguel	Tomo 1 - Pág. 207
VALLEJO FERDINAND Guillermo Osvaldo	Tomo 1 - Pág. 165
VALLEJOS VILLAGRAN Alvaro Modesto	Tomo 2 - Pág. 504
VAN SCHOUWEN VASEY Bautista	Tomo 1 - Pág. 217
VAN YURICK ALTAMIRANO Edwin Francisco	Tomo 2 - Pág. 506
VARAS ALEUY Rubén	Tomo 1 - Pág. 345
VARAS SILVA Juan Manuel	Tomo 2 - Pág. 636
VARGAS ARANCIBIA Carlos Antonio	Tomo 2 - Pág. 586
VARGAS BARRIENTOS Pedro León	Tomo 1 - Pág. 225
VARGAS CONTRERAS Juan Alejandro	Tomo 1 - Pág. 134
VARGAS DIAZ Florencio Ascencio	Tomo 1 - Pág. 283
VARGAS FERNANDEZ Félix Marmaduke	Tomo 2 - Pág. 582,818
VARGAS GALLARDO Guillermo Cirilo	Tomo 2 - Pág. 724
VARGAS LEIVA Manuel de la Cruz	Tomo 2 - Pág. 550
VARGAS LIZAMA Pedro Jaime	Tomo 2 - Pág. 743
VARGAS QUEZADA Rubén	Tomo 1 - Pág. 400
VARGAS SALAZAR Angel Patricio	Tomo 2 - Pág. 744
VARGAS SEPULVEDA Juvenal	Tomo 2 - Pág. 695
VASQUEZ FREDES María Edith	Tomo 1 - Pág. 332
VASQUEZ GODOY Ernesto	Tomo 1 - Pág. 165
VASQUEZ GUAJARDO Romelio Antonio	Tomo 1 - Pág. 179

VASQUEZ MARTINEZ Hugo Ribol	Tomo 1 - Pág. 407
VASQUEZ MATAMALA Jorge Manuel	Tomo 1 - Pág. 285
VASQUEZ MUÑOZ Luis Justino	Tomo 1 - Pág. 307
VASQUEZ ORTIZ Juan René Alberto	Tomo 1 - Pág. 216
VASQUEZ PEÑA Hugo Hernán	Tomo 2 - Pág. 743
VASQUEZ RIVEROS Juan Fernando	Tomo 1 - Pág. 149
VASQUEZ SAENZ Jaime Enrique	Tomo 2 - Pág. 525
VASQUEZ TOBAR Miguel Antonio	Tomo 2 - Pág. 687
VEAS SALINAS Jaime Alberto	Tomo 1 - Pág. 209
VEGA ANTIQUERA Martín Segundo	Tomo 1 - Pág. 436
VEGA BIZAMA IRIS Yolanda	Tomo 2 - Pág. 645
VEGA GONZALEZ Arturo Benito	Tomo 1 - Pág. 404
VEGA RAMIREZ Luis Eduardo	Tomo 2 - Pág. 579
VEGA RIQUELME Víctor Humberto	Tomo 2 - Pág. 558
VEGA TAPIA Jaime Alberto	Tomo 1 - Pág. 347
VEGA VEGA Julio Roberto	Tomo 2 - Pág. 552
VELASQUEZ CALDERON Hilda Isolina	Tomo 1 - Pág. 310
VELASQUEZ MARDONES Héctor Erinaldo	Tomo 1 - Pág. 393
VELASQUEZ MARDONES Héctor Heraldo	Tomo 2 - Pág. 598
VELASQUEZ MOLINA Héctor Fernando	Tomo 1 - Pág. 333
VELASQUEZ VARGAS José Raúl	Tomo 1 - Pág. 419
VELASQUEZ VARGAS Rubén Alejandro	Tomo 1 - Pág. 419
VELASQUEZ VELASQUEZ José Esau	Tomo 1 - Pág. 419
VELIZ RAMIREZ Héctor	Tomo 2 - Pág. 553
VELOSO ARAYA José Segundo	Tomo 1 - Pág. 396
VENEGAS ILLANES Ratchel Elisabeth	Tomo 2 - Pág. 600
VENEGAS ISLAS Grober Hugo	Tomo 2 - Pág. 493
VENEGAS LABRA Jorge Patricio	Tomo 1 - Pág. 439
VENEGAS LAZZARO Claudio Santiago	Tomo 2 - Pág. 570
VENTURELLI LEONELLI Omar Roberto	Tomo 1 - Pág. 375
VERA ALMARZA IDA Amelia	Tomo 2 - Pág. 526
VERA CARCAMO Juan Bautista	Tomo 1 - Pág. 426
VERA CONTARDO Bernarda Rosalba	Tomo 1 - Pág. 401
VERA FIGUEROA Sergio Emilio	Tomo 2 - Pág. 584
VERA LINARES Marisol de las Mercedes	Tomo 2 - Pág. 730
VERA ORTEGA Fernando Isidro	Tomo 1 - Pág. 173
VERA OYARZUN Juan	Tomo 1 - Pág. 428
VERA TAPIA Boris Aroldo	Tomo 2 - Pág. 735
VERA TORRES Pablo Renán	Tomo 1 - Pág. 315
VERDEJO CONTRERAS Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 200
VERDEJO VERDEJO Exequiel del Carmen	Tomo 1 - Pág. 362
VERGARA CAMPOS Roger Juan de Dios	Tomo 2 - Pág. 674
VERGARA CORSO Luis Eduardo	Tomo 1 - Pág. 364
VERGARA DOXRUD Héctor Patricio	Tomo 2 - Pág. 580
VERGARA GONZALEZ Luis Armando	Tomo 1 - Pág. 202
VERGARA INOSTROZA Pedro José	Tomo 2 - Pág. 489
VERGARA MUÑOZ Gabriel Gonzalo	Tomo 1 - Pág. 287
VERGARA TOLEDO Eduardo Antonio	Tomo 2 - Pág. 640
VERGARA TOLEDO Rafael Mauricio	Tomo 2 - Pág. 640
VERGARA UMAÑA Jorge Alberto	Tomo 1 - Pág. 174
VERGARA VALENZUELA Lucía Orfilia	Tomo 2 - Pág. 635
VERGARA VARGAS Fernando Gabriel	Tomo 2 - Pág. 638
VERNAL HONORES Jorge Lenin	Tomo 2 - Pág. 643
VICENCIO ARRIAGADA Blas Javier	Tomo 1 - Pág. 215
VICENCIO GONZALEZ Héctor Orlando	Tomo 1 - Pág. 166
VICENTI CARTAGENA Néctor Leonelo	Tomo 1 - Pág. 280
VICTORIANO VELOSO Gilberto de las Mercedes	Tomo 2 - Pág. 640

VIDAL AEDO Edmundo José	Tomo 1 - Pág. 359
VIDAL ARENAS Hugo Alfredo	Tomo 1 - Pág. 230
VIDAL HINOJOSA Florindo Alex	Tomo 1 - Pág. 297
VIDAL IBAÑEZ José Abraham	Tomo 1 - Pág. 329
VIDAL MOLINA José Alfredo	Tomo 1 - Pág. 171
VIDAL PANGUILEF José Mateo Segundo	Tomo 1 - Pág. 412
VIDAL PAREDES Vicente del Carmen	Tomo 1 - Pág. 189
VIDAL PEREIRA Rudy Freddy	Tomo 1 - Pág. 243
VIDAL TEJEDA Víctor Iván	Tomo 1 - Pág. 200
VIDAURRAZAGA MANRIQUEZ Gastón Fernando	Tomo 2 - Pág. 648
VIDELA MOYA LUMI	Tomo 2 - Pág. 515
VIDELA OVALLE Benjamín Jaime	Tomo 1 - Pág. 191
VIELMA LUENGO Eduardo Germán	Tomo 2 - Pág. 736
VIERA OVALLE Francisco Eugenio	Tomo 1 - Pág. 241
VILAVELLA ARAUJO Arturo Jorge	Tomo 2 - Pág. 635
VILCHES FIGUEROA Abel Alfredo	Tomo 2 - Pág. 529
VILCHES URREA AIDA Rosa	Tomo 2 - Pág. 729
VILLAGRA ASTUDILLO José Caupolicán	Tomo 2 - Pág. 540
VILLAGRA EMPERATRIZ del Tránsito	Tomo 1 - Pág. 136
VILLAGRAN VILLAGRAN José Luis Tito	Tomo 1 - Pág. 350
VILLALOBOS DIAZ Alejandro Delfín	Tomo 2 - Pág. 529
VILLALOBOS DIAZ Manuel Jesús	Tomo 2 - Pág. 515
VILLALOBOS MORAGA Waldo Ricardo	Tomo 1 - Pág. 313
VILLAR QUIJON Elías Ricardo	Tomo 2 - Pág. 529
VILLARROEL ESPINOZA Juan de Dios	Tomo 1 - Pág. 367
VILLARROEL GANGA Víctor Manuel	Tomo 2 - Pág. 491
VILLARROEL LATIN Ofelia Rebeca	Tomo 1 - Pág. 172
VILLARROEL VILCHES Jorge Eduardo	Tomo 2 - Pág. 583
VILLARROEL ZARATE Juan Aurelio del Carmen	Tomo 2 - Pág. 549
VILLASEÑOR JARA Juan Antonio	Tomo 1 - Pág. 324
VILLAVICENCIO MEDEL José Eusebio	Tomo 1 - Pág. 178
VILLEGAS SEPULVEDA Rudecindo Onofre	Tomo 2 - Pág. 716
VILLEGAS VILLAGRAN Arturo Segundo	Tomo 1 - Pág. 327
VILUGRON REYES Jorge Orlando	Tomo 1 - Pág. 425
VIVANCO CARRASCO Celsio Nicasio	Tomo 1 - Pág. 359
VIVANCO DIAZ Ramón Luis	Tomo 1 - Pág. 240
VIVANCO HERRERA Nicolás Hugo	Tomo 2 - Pág. 549
VIVANCO VASQUEZ Víctor Julio	Tomo 1 - Pág. 319
VIVANCO VEGA Hugo Ernesto	Tomo 2 - Pág. 549
VIVEROS FLORES Gabriel José	Tomo 1 - Pág. 357
VIZCARRA COFRE Carlos Mario	Tomo 2 - Pág. 551
WALL CARTES Luis Guillermo	Tomo 1 - Pág. 343
WEGNER MILLAR Absalón del Carmen	Tomo 1 - Pág. 301
WEIBEL NAVARRETE José Arturo	Tomo 2 - Pág. 558
WEIBEL NAVARRETE Ricardo Manuel	Tomo 2 - Pág. 557
WEITZEL PEREZ Patricio Lautaro	Tomo 1 - Pág. 339
WENTEN VALENZUELA Manuel	Tomo 1 - Pág. 351
WETTLIN WETTLIN José Humberto	Tomo 1 - Pág. 436
WIFF SEPULVEDA Modesta Carolina del Carmen	Tomo 2 - Pág. 574
WINLO BARRIOS Víctor Hugo	Tomo 2 - Pág. 743
WOOD GWIAZDON Ronald William	Tomo 2 - Pág. 733
WOODWARD IRIBERRI Michael Roy	Tomo 1 - Pág. 294
YANQUIN TROPA Víctor	Tomo 1 - Pág. 384
YAUFULEM MAÑIL Ceferino Antonio	Tomo 2 - Pág. 490
YAUFULEM MAÑIL José Domingo	Tomo 2 - Pág. 490
YAUFULEM MAÑIL Miguel Eduardo	Tomo 2 - Pág. 490
YAUFULEM MAÑIL Oscar Rumualdo	Tomo 2 - Pág. 490

YAÑEZ ASTUDILLO Evaristo Segundo	Tomo 1 - Pág. 236
YAÑEZ CARVAJAL Alberto Amador	Tomo 1 - Pág. 257
YAÑEZ DURAN Hugo	Tomo 1 - Pág. 440
YAÑEZ DURAN José Florencio	Tomo 1 - Pág. 359
YAÑEZ FIGUEROA Patricio Alejandro	Tomo 2 - Pág. 710
YAÑEZ Franco Juan Miguel	Tomo 1 - Pág. 349
YAÑEZ HERNANDEZ Domingo Salvador	Tomo 2 - Pág. 732
YAÑEZ JIMENEZ Horacio	Tomo 2 - Pág. 579
YAÑEZ OLAVE Jorge Bernabé	Tomo 1 - Pág. 320
YAÑEZ ORELLANA Juan Belarmino	Tomo 2 - Pág. 585
YAÑEZ PALACIOS Pedro Juan	Tomo 2 - Pág. 631
YAÑEZ VASQUEZ Luis Alberto	Tomo 1 - Pág. 319
YAÑEZ YAÑEZ Dagoberto	Tomo 1 - Pág. 189
YEVENES APABLAZA Ernesto Antonio	Tomo 1 - Pág. 194
YEVENES YEVENES Simón Eduardo	Tomo 2 - Pág. 687
YUENG ROJAS Jorge Rubén	Tomo 1 - Pág. 271
ZALAZAR ARRUE Juan Carlos	Tomo 2 - Pág. 712
ZAMORA MELENDEZ Juan Cristián	Tomo 2 - Pág. 721
ZAMORA PORTILLA Pedro Germán	Tomo 2 - Pág. 719
ZAMORANO CORTES Mario Francisco	Tomo 1 - Pág. 214
ZAMORANO DONOSO Mario Jaime	Tomo 2 - Pág. 546
ZAMORANO GONZALEZ Víctor Manuel	Tomo 1 - Pág. 230
ZAPATA AGUILA Carlos	Tomo 1 - Pág. 409
ZAPATA ANDRADE José Francisco	Tomo 1 - Pág. 365
ZAVALA BARRA Rubén Eurico	Tomo 2 - Pág. 743
ZAVALA GALLEGOS Miguel Angel	Tomo 2 - Pág. 717
ZAVALA LOPEZ Héctor Gregorio	Tomo 2 - Pág. 732
ZEGERS REED Roberto Joaquín	Tomo 2 - Pág. 700
ZELAYA SUAZO Carlos Hugo	Tomo 2 - Pág. 583
ZEREGA PONCE Víctor Osvaldo	Tomo 2 - Pág. 576
ZIEDE GOMEZ Eduardo Humberto	Tomo 2 - Pág. 505
ZORRILLA RUBIO Jorge Lautaro	Tomo 1 - Pág. 367
ZUMAETA DATTOLI José Riensi Sennen	Tomo 2 - Pág. 646
ZUÑIGA ACELDINE José Rafael	Tomo 1 - Pág. 355
ZUÑIGA ACELDINI José Secundino	Tomo 1 - Pág. 355
ZUÑIGA ADASME Luis Hipólito	Tomo 2 - Pág. 656
ZUÑIGA AGUILERA Francisco Arnaldo	Tomo 1 - Pág. 198
ZUÑIGA TAPIA Héctor Cayetano	Tomo 2 - Pág. 514
ZUÑIGA URZUA Gabriel Angel	Tomo 2 - Pág. 725
ZUÑIGA VERGARA Ernesto	Tomo 2 - Pág. 661
ZUÑIGA ZUÑIGA Eduardo Fernando	Tomo 2 - Pág. 541

ANEXO VI

ESTADISTICAS

Cuadro 1. DECISIONES TOMADAS POR LA COMISION

Víctimas de violación de los derechos humanos	2.130
Víctimas de la violencia política	168
TOTAL VICTIMAS	2.298
Casos en que la Comisión no pudo formarse convicción ¹	634
TOTAL CASOS	2.932

¹ Además, se presentaron a la Comisión 515 otros casos que no estaban dentro de su mandato y 473 en los que sólo se aportó un nombre que resultó insuficiente para realizar cualquiera investigación.

Cuadro 2. VICTIMAS SEGUN ESTADO CIVIL

Solteros	962	41.9%
Casados	1.243	54.1%
Viudos	12	0.5%
Conviviente	46	2.0%
No especificado	35	1.5%
TOTAL	2.298	100.0%

Cuadro 3. VICTIMAS SEGUN SEXO

Mujeres	138	6.0%
Hombres	2.160	94.0%
TOTAL	2.298	100.0%

Cuadro 4. VICTIMAS SEGUN NACIONALIDAD

Chilena	2.254	98.09%
Española	4	0.17%
Argentina	7	0.30%
Ecuatoriana	4	0.17%
Francesa	2	0.09%
Uruguaya	3	0.13%
Boliviana	3	0.13%
Norteamericana	3	0.13%
Chilena-francesa	2	0.09%
Brasileña	2	0.09%
Peruana	1	0.04%
Venezolana	1	0.04%
Mexicana	1	0.04%
Italiana	1	0.04%
Austríaca	1	0.04%
Checoslovaca	1	0.04%
Vietnamita	1	0.04%
Chilena-boliviana	2	0.09%
Chilena-británica	2	0.09%
Chilena-española	1	0.04%
Chilena-Suiza	1	0.04%
Italo-Chilena	1	0.04%
TOTAL	2.298	100.00%

Cuadro 5. VICTIMAS SEGUN EDAD

Menores de 16 años	50	2.2%
Entre 16 y 20 años	279	12.1%
Entre 21 y 25 años	583	25.4%
Entre 26 y 30 años	524	22.8%
Entre 31 y 35 años	301	13.1%
Entre 36 y 40 años	158	6.9%
Entre 41 y 45 años	171	7.4%
Entre 46 y 50 años	102	4.4%
Entre 51 y 55 años	56	2.4%
Entre 56 y 60 años	32	1.4%
Entre 61 y 65 años	15	0.7%
Entre 66 y 70 años	7	0.3%
Entre 71 y 75 años	3	0.1%
Mayores de 75 años	3	0.1%
Edad no especificada	14	0.6%
TOTAL	2.298	100.00%

Cuadro 6. VICTIMAS SEGUN MILITANCIA

Partido Socialista	411	17.89%
MIR	407	17.71%
Partido Comunista	377	16.41%
MAPU	33	1.44%
FPMR	19	0.83%
Partido Radical	16	0.70%
Democracia Cristiana	7	0.30%
Izquierda Cristiana	7	0.30%
Partido Nacional	4	0.17%
Patria y Libertad	1	0.04%
Partido de Izq. Radical	3	0.13%
Partido Socialdemócrata	1	0.04%
Unión Demócrata Independiente	1	0.04%
Partido por la Democracia	1	0.04%
Otros partidos	11	0.48%
Sin militancia conocida	999	43.47%
TOTAL	2.298	100.00 %

Cuadro 7. VICTIMAS SEGUN REGION Y AÑO DEL HECHO

Lugar y fecha del fallecimiento para los muertos, y de la detención para los detenidos desaparecidos

Año	Región Metropolitana	Otras Regiones	Otros Países	TOTAL
1973	517	719	0	1.236
1974	244	81	4	329
1975	88	28	5	121
1976	123	9	16	148
1977	8	12	15	35
1978	7	2	8	17
1979	10	3	1	14
1980	11	4	0	15
1981	23	12	2	37
1982	9	0	0	9
1983	67	15	0	82
1984	51	22	0	73
1985	38	10	0	48
1986	43	4	0	47
1987	31	3	0	34
1988	16	11	0	27
1989	19	6	0	25
1990	1	0	0	1
TOTAL	1.306	941	51	2.298

ANEXO VII

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACION

ABOGADOS

PEDRO AYLWIN CHIORRINI
SERGIO CORVALAN CARRASCO
DIANA CHOMALI RICHMAGUI
VERONICA ESCUDERO RAMOS
JUAN FRANCESCHINI GALLARDO
CARLOS FRESNO ORTEGA
GASTON GOMEZ BERNALES
PATRICK HAMILTON PLANET
PEDRO MUJICA BARRIENTOS
CRISTOBAL ORREGO SANCHEZ
PAULINA RAMOS VERGARA
FRANCISCO RECABARREN MEDEIROS
CRISTIAN RIEGO RAMIREZ
ALEJANDRO SALINAS RIVERA
CARLOS VARAS VILDOSOLA
JUAN ENRIQUE VARGAS VIANCOS
RODRIGO ZEGERS REYES

ASISTENTES SOCIALES

OLGA GONZALEZ RODRIGUEZ
MARIA EUGENIA PUELMA ALFARO
VERONICA RISOPATRON ECHEÑIQUE
PAULINA SABALL ASTABURUAGA
DANIELA SANCHEZ STURMER
PAULA SERRANO PEREZ

EGRESADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO

ALVARO ANRIQUEZ NOVOA
MAGDALENA ATRIA BARROS
VIRGINIA BARAHONA LARA
ERNESTO BARROS GONZALEZ
MAURICIO CAUSSADE GOYCOOLEA
WALTER DUHALDE VALENZUELA
VALERIA ECHEVERRIA VEGA
AUGUSTO GAJARDO VASQUEZ
GONZALO GARCIA PINO
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ EVANS
JUAN ESTEBAN LAVAL ZALDIVAR
MARCO ANTONIO LILLO DE LA CRUZ
MATIAS OVALLE ANDRADE
MARIO RUIZ TAGLE LARRAIN
ANDRES SANFUENTES ASTABURUAGA
MONSERRAT SANS BALLUS
ROSA TELLO LAGUNAS
TOMAS VIAL SOLAR

DOCUMENTALISTAS

ELFRIEDE HERBSTAEDT YAÑEZ

PATRICIA REYES ROSSEL

JOHANNA SAGE REYES

INGRID WITTEBROODT

ANALISTAS PROGRAMADORES

RICARDO AVILA BAHAMONDES

TERESA CACERES GUZMAN

GLADYS LARGO GUZMAN

FRANCOIS RICHARD

SECRETARIAS

GLAFIRA CAMPOS HERRERA

YHENI LEON BORQUEZ

VIRGINIA URBINA SAAVEDRA

GILDA VERA ZAMORANO

PERSONAL AUXILIAR

VICENTE ARROYO HERNANDEZ

MAURICIO BARRERA RODRIGUEZ

JOSE CONTRERAS SILVA

ALEJANDRO CARTES CASTILLO

PEDRO FUENTES MURILLO

ANIBAL SOZA SOZA